This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

J 202 S27 A2 V.19-20 1891-92 LAC

THE LIBRARY
OF
THE UNIVERSITY
OF TEXAS
AT
AUSTIN

J
202
S27
A
LAC
V 19-20
1891-92

LATIN AMERICAN COLLECTION

L, A.

JUN 23 1972

THE LIBRARY
UNIVERSITY
OF TEXAS

REGISTRO OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SANTA-FÉ

TOMO XIX

AÑO 1891

SANTA-FÉ

Tipografía y Encuadernación "Nueva Época" — Comercio 351

1892

MINISTERIO

DE

AGRICULTURA, JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LEYES Y DECRETOS

AÑO 1891

I

TOMO XIX

Santa-Fé, Abril 29 de 1892.

Siendo necesario proceder á la continuación de la impresión del Registro Oficial de la Provincia,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Procédase á la impresión del Registro Oficial de la Provincia desde el año 1885 hasta la fecha.

Art. 2° El señor Ministro de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Art. 3° Los gastos que demande la impresión se imputarán al capítulo XVIII inciso 2° item 5° del presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.

GABRIEL CARRASCO.

Es cópia conforme.

Eduardo R. Fernandez,
Oficial Mayor.

AÑO 1891

Decreto—nombrando la Comisión de Fomento del pueblo de Ricardoni y Colonia Ortiz

Santa-Fé, Enero 5 de 1891.

En vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para componer la Comisión de Fomento del Pueblo Ricardoni y Colonia Ortiz á Don Nicolás Jaime, Don Fortunato Pighin y Don Bautista Colautti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.

LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de Colonia Videla

Santa-Fé, Enero 5 de 1891.

En vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Articulo 1° Nómbrase para componer la Comision de Fomento de Pueblo Videla á Don José Allet, Don Luis Diodatti y Don Demetrio Mita.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

CAFFERATA.

LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de la Colonia Luis D'Abreu

Santa-Fé. Enero 5 de 1891.

En vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para componer la Comision de Fomento, de la Colonia Luís D'Abreu á D. Matías Fernandez, D. Jacinto Milan y D. Arturo Graub.

CAFFERATA.

LUCIANO LEIVA.

Decreto - nombrando la Comisión de Fomento de la Colonia Felicia

Santa-Fé, Enero 7 de 1891.

En vista de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para componer la Comision de Fomento de la Colonia Felicia á D. Federico Conna, D. Andres Reinhardt y D. José Guerin.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Pro-Secretario del Juzgado Comercial de 1ª Instancia á D. Antonio Fayó.

Santa-Fé, Enero 8 de 1891.

El Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículos 1° Nómbrase Pro-Secretario del juzgado de 1ª Instancia en lo

Civil y Comercial de esta capital á cargo del Dr. D. Estanislao M. Lopez á D. Antonio Fayó en reemplazo de Alberto L. Linares.

Artículo 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Alberdi

Santa-Fé. Enero 9 de 1891.

En vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para intregrar la Comisión de Fomento de Alberdi á D. Fernando Rivas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de la Colonia Clucellas

Santa-Fé, Enero 10 de 1891.

En vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para componer la Comisión de Fomento de la Colonia Clucellas á Don Sebastian Oliva, Don Juan Sagletti y Don Pio Aimino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Ley - señalando la que debe regir en la Provincia mientras no se promulgue la Ley Orgánica de Tribunales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

[illegible] la Ley Orgánica de los Tribunales con arreglo á la Constitucion reformada, regirá como Ley de la Provincia el Código de Procedimientos en lo Civil y Mercantil de fecha 13 de Setiembre de 1887 con las modificaciones introducidas por Ley de 5 de Diciembre de 1889

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Enero 23 de 1891.

DANIEL GOLLAN — PEDRO L. FUNES

Malaquías Mendez — *Luis T. García*

Santa-Fé, Enero 24 de 1891.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto - nombrando al Dr. D. José Galvez encargado de gestionar ante el Exmo. Gobierno Nacional la nacionalización de los estudios en el Colegio de la Inmaculada Concepción.

Santa-Fé, Enero 26 de 1891.

Vista la solicitud presentada por los alumnos del Colegio de la Inmaculada Concepción para que los estudios practicados en el mismo sean reconocidos como los estudios hechos en los Colegios Nacionales,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Comisiónase al Rector de la Universidad de Santa-Fé Doctor D. José Galvez para que gestione ante el Exmo. Gobierno de la Nación que los estudios de segunda enseñanza practicados en el Colegio Provincial de la

Inmaculada Concepción sean reconocidos fuera de la Provincia como los estudios hechos en los Establecimimientos Nacionales de Educación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando una Comisión de Fomento en el pueblo Bernstadt.

Santa-Fé, Enero 29 de 1891.

De acuerdo con la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Comisión de Fomento en el pueblo de Bernstadt, departamento de Lorenzo, nombrándose para desempeñarla á los Sres. D. Benjamin Mañe, D. Fernando Caracoche y D. Juan Caggiano.

Artículo 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Enero 29 de 1891.

Encontrándose vacante uno de los juzgados de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Circunscripcion Judicial, por renuncia aceptada al Doctor D. Miguel S. Coronado que lo desempeñaba:

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Circunscripcion Judicial en reemplazo del renunciante al Dr. D. Estanislao Mouliá.

Art. 2º Solicítese en oportunidad de las H. H. Cámaras Legislativas el acuerdo necesario para este nombramiento.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Pro-Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judicial.

Santa-Fé, Enero 29 de 1891.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia interpuesta por D. Antonio Fayó del puesto de Pro-Secretario del juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de esta Circunscripcion Judical á cargo del Dr. D. Estanislao M. Lopez,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para desempeñar ese puesto en lugar del renunciante á D. Pedro E. Lassaga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—organizando el personal de las Secretarías de los Juzgados de la 2ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Enero 31 de 1891.

Debiendo nombrarse el personal para las Secretarías de la Cámara de Apelaciones y Juzgados de 1ª Instancia de la 2ª Circunscripción Judicial de acuerdo con la Ley de Presupuesto vigente,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para la Secretaría de la Cámara de Apelaciones á

Artemio Sanchez: Pro-Secretario, Laurentino Díaz Guerra: Auxiliares, Fernando Martinez y Francisco Lopez.

Para el Juzgado á cargo del Dr. D. Saturnino Salva, Secretario José T. Basualdo; Pro Secretario, Honorato Villalon; Auxiliares, Estanislao Gallegos y Juan R. Pruneda.

Para el Juzgado á cargo del Dr. D. Estanislao Mouliá; Secretario, Don Juan J. Alvarez; Pro-Secretario, Don Antonio Emanuel; Auxiliares, Francisco Villasanto y Rosendo J. Rey.

Para el Juzgado á cargo del Dr. D. Serafin Alvarez; Secretario, Angel D. Alfonso; Pro-Secretario, Manuel Velez; Auxiliares, Félix Herrera y Eugenio Ressin Pezzia

Para el Juzgado del Crímen: Secretario, Pedro I. Duran; Pro-Secretario, Gerónimo Perez; Auxiliar, Enrique Verges.

Para el Juzgado Correccional: Secretario, Félix Améndola; Pro-Secretario, Antonio I. Fernandez; Auxiliares, Arnoldo Ligusi y Sebastian Ramirez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de Villa Casilda

Santa-Fé, Febrero 4 de 1891.

En vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para componer la Comisión de Fomento de Villa Casilda á D. Bartolomé Jeanjean á Don Bernardo Laporde y Don Bautista Sambesan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de la Colonia Felicia

Santa-Fé, Febrero 4 de 1891.

Estando acéfala la Comisión de Fomento de Colonia Felicia y en vista de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de la Colonia Felicia á D. Enrique Semn.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Fiscal de Cámara

Santa-Fé, Febrero 6 de 1891.

Encontrándose vacante el puesto de Fiscal de Cámara por haber sido nombrado Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial el Doctor D. Serafin Alvarez que lo desempeñaba.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Fiscal de Cámara al Dr. D. José I. Peiteado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R.O.

GOLLAN.

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez Correccional de la 1ª circunscripción Judicial.

Santa-Fé, Febrero 6 de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial por haber sido nombrado Juez del Crímen el Dr. Eduardo Ferreyra que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial al Dr. D. Manuel van-Gelderen.

Art. 2º Solicítese de las H. H. Cámaras Legislativas el acuerdo necesario para este nombramiento.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez del Crímen de la 1ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Febrero 6 de 1891

Encontrándose vacante el puesto de Juez del Crímen de la 1ª Circunscripción por haber sido nombrado Fiscal de Cámara el Dr. D. José I. Peiteado que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez del Crimen de la 1ª Circunscripcion Judicial al Doctor D. Eduardo Ferreyra.

Art 2º Solicítese de las H. H. C. C. Legislatutivas el acuerdo necesario para este nombramiento.

Artículo 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez en lo Civil y Comercial de la 1ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Febrero 9 de 1891.

Habiéndose aceptado la renuncia que del cargo de Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª Circunscripción Judicial ha interpuesto el Dr. D, Leonidas Anadón,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª Circunscripción Judicial al Dr. D. Francisco L. Albornoz.

Art. 2º Solicítese oportunamente de las H. H. C. C. L. L. el correspondiente acuerdo para este nombramiento.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Agente Fiscal de la 1ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Febrero 9 de 1891.

Habiendo sido nombrado en la fecha Juez de 1ª Instancia de la 1ª Circunscripción Judicial el Dr. D. Francisco L. Albornoz,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Agente Fiscal de la 1ª Circunscripción Judicial al Dr. D. Nicolás Garzon Maceda.

Art. 2º Nómbrase Defensor de Menores de la misma Circunscripción al Dr. D. Salvador Maradona.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto--nombrando la Comisión de Fomento de San José del Rincon

Santa-Fé, Febrero 9 de 1891.

En vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para componer la Comisión de Fomento de San José del Rincon á D. Ramon Ibañez, D, Marcelino Machado y D. Gaspar Amisis.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de San Justo.

Santa-Fé, Febrero 12 de 1891.

En vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para componer la Comisión de Fomento de San Justo á D. Enrique Rodriguez, D. Juan Milessi y D. Fernando Avalos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando escribiente del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública.

Santa-Fé, Febrero 12 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por el escribiente del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase escribiente del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública á Don Juan B. Lassaga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando una Comisión de Fomento en San Gerónimo

Santa-Fé, Febrero 13 de 1891.

De acuerdo con la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Comisión de Fomento en San Gerónimo del F. C. C. A., nombrándose para desempeñarla á los señores Don Solfrid Wehmuller, D. Ambrosio Pirovano y D. Abel Soria.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia de la Profesora de la Escuela Graduada de niñas de Esperanza

Santa-Fé, Febrero 19 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por la señorita Petrona R. Cabrera del puesto de Profesora de la Escuela Graduada de niñas de la ciudad de Esperanza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Reconquista

Santa-Fé, Febrero 19 de 1891.

Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por Don Juan Gil de miembro de la Comisión de Fomento de Reconquista,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Reconquista en lugar del renunciante, al señor Presbítero Don Manuel Frina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Santa María

Santa-Fé, Febrero 19 de 1891.

De acuerdo con la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Santa María á los señores Don Santiago Camusso y Don Felipe Kesler.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando auxiliar del Departamento de Agricultura y Estadística

Santa-Fé, Febrero 20 de 1891.

Estando vacante el puesto de Auxiliar del Departamento de Agricultura y Estadística por renuncia aceptada á D. Pedro Stein que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Auxiliar del Departamento de Agricultura y Estadística en lugar del renunciante á D. José Carpio.

Artículo 2° Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

GOLLAN.

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del Juez de 1ª Intancia en lo Civil y Comercial de 1ª Circunscripcion Judicial

Santa-Fé, Marzo 9 de 1891.

Habiendo presentado renuncia del puesto de Juez de 1ª Instancia en lo Ci-

vil y Comercial de la 1ª Circunspeccion Judicial el Dr. D. Estanislao M. Lopez, que lo desempeñaba.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Articulo 1º Acéptase la renuncia interpuesta, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Comuníquese, publíqueso y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando la Comision de Fomento de Santa Clara de Buena Vista

Santa-Fé, Marzo 30 de 1891.

De acuerdo con la Ley de 28 de Diciembre de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA

Artículo 1º Nómbrase para componer la comisión de Fomento de Santa Clara de Buena Vista á D. Eugenio Tarlera, D. Manuel Ordoñez y D. Juan Bezzon.

Art. 2º La comisiọn cesante hará entrega á la nombrada bajo formal inventario del archivo y demas existencias de la misma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de San Càrlos

Santa-Fé, Marzo 30 de 1891.

De acuerdo con la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para componer la Comisión de Fomento de la colo-

nia San Cárlos á los señores Don Miguel Serra, Don Juan Rezzola y Don Romualdo Passaponti

Art. 2º La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto – separando á D. Agustin Lapuente (hijo) del Registro de Contratos Públicos que le fué concedido en el Departamento del Rosario.

Santa-Fé, Marzo 31 de 1891.

Habiendo comunicado el Sr. Gefe Político del Rosario en nota de fecha 15 de Marzo que D. Agustin Lapuente (hijo) ha cesado de encontrarse en las condiciones que requiere la Ley para el desempeño de las funciones de Escribano y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de Ley de 7 de Diciembre de 1889.

El Poder Ejecutivo

DECRETA :

Artículo 1º Separase al Señor Lapuente del registro concedido con fecha 20 de Octubre de 1890 y adjudicase este por el término que falta de la concesión al Escribano Público D. Juan Gonzalez del Solar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Santo Tomé

Santa-Fé, Abril 2 de 1891.

En vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Santo Tomé á D. Guillermo Grandi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Rafaela

Santa-Fé, Abril 2 de 1891.

En vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Rafaela á D. Fernando Argüelles.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Villa Constitución

Santa-Fé, Abril 2 de 1891.

En vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Villa Constitución á D. José Molina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando una renuncia é integrando la Comisión de Fomento de Bernstadt

Santa-Fé, Abril 2 de 1891.

Habiendo presentado su renuncia D. Fernando Caracotecke de miembro de la Comisión de Fomento de Bernstadt,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta y nómbrase para integrar a Comisión de Fomento de Bernstadt á D. Pedro Redin.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando una renuncia é integrando la Comisión de Fomento de Luis D' Abreu

Santa-Fé, Abril 4 de 1891.

Habiendo presentado renuncia D. Matías Fernandez de miembro de la Comision de Fomento de Colonia Luis D' Abreu.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta y nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Colonia Luis D' Abreu á D. Luís Yraia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del profesor de la Escuela Mixta Elemental de Esperanza

Santa-Fé, Abril 4 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Julio Aufranc de profesor de la Escuela Elemental Mixta de Esperanza (Sud Este.)

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése y al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando portero de la Dirección General de Escuelas

Santa-Fé, Abril 4 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Rogato A. Leiva de portero de la Dirección con anterioridad de 28 de Febrero ppdo. y nómbrese para llenar esa vacante á D. José Goméz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando profesora de la Escuela Graduada de niñas n° 1 de la Capital.

Santa-Fé, Abril 4 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educacion.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á la señorita María Ana Olgin profesora de la Escuela Graduada de niñas n° 1 de esta capital, con el sueldo de noventa pesos $^{m}/_{n}$ mensuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando profesores en las escuelas rurales del Rosario

Santa-Fé, Abril 4 de 1891,

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbranse los siguientes profesores para las Escuelas Rurales del Rosario:—á D. Mariano Toreal ayudante de la elemental de varones de San Lorenzo; á D. Ceferino Villareal preceptor de la elemental mixta de Cañada Ludueña; á Doña Príscila A. de Gutierrez, ayudante de la elemental mixta de Serodino; á Doña María G. de Rodriguez, preceptora de la elemental mixta de Santa Teresa, y á D. Florentino H. Rodriguez, ayudante de la misma; á D. Antonio Burgos Cuenca, preceptor de la elemental mixta de Bustinza y á D. Cipriano Coria preceptor de la elemental de varones de Carcarañá, con anterioridad de 10 de Marzo el último y de 1° del mismo mes los demás.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando profesores para las escuelas urbanas del Rosario.

Santa-Fé, Abril 4 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbranse los siguientes profesores para las escuelas urbanas del Rosario: á la señorita Calazana Bargas, ayudante de la Elemental de varones "Rivadavia" con anterioridad de 12 de Marzo del corriente año; á la señorita Urbana Moyano, ayudante de la elemental de varones "Manuel Sas-

tre" con anterioridad de 14 de Marzo, y á la señorita Manuela Rodriguez ayudante de la elemental de niñas "Avellaneda" con anterioridad del 9 del corriente mes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia de la portera de la Escuela Graduada de niñas Nº 2 de esta Capital

Santa-Fé, Abril 4 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º: Acéptase la renuncia interpuesta por doña Cármen L. de Ocampo del puesto de portera de la Escuela Graduada de niñas Nº 2 de esta Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando las renuncias de los preceptores de algunas escuelas de la Provincia

Santa-Fé, Abril 4 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptanse las renuncias interpuestas por los señores D. Fidel Soloaga, Dª. Mercedes Benitez, D. Luis G. Aufranc, D. Gerónimo Fernandez y señorita Elvira Garda, de los puestos de preceptores de las escuelas de Cello y Puerto de Gomez los dos primeros: de ayudantes de la elemental de Esperanza

les otros dos, y de profesora de la Escuela Graduada N° 1 de esta Capital la última y á quien se agradecen los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del preceptor de la Escuela de San Martin

Santa-Fé, Abril 4 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. José Galliat de preceptor de la escuela de San Martin de Jesús María con anterioridad de 3 de Noviembre de 1890 y nómbrase para llenar esta vacante á D. Angel Gianini con carácter de interino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando las renuncias de los preceptores de las escuelas de las colonia Larrechea y Helvecia

Santa-Fé, Abril 4 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptanse las renuncias interpuestas por los profesores D. Antonio P. Dayer de la escuela elemental mixta de la colonia Larrechea y D Segundo Alvarez Rodriguez de la graduada de varones de Helvecia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando profesor de la escuela graduada de Esperanza y ayudante de la de San Javier

Santa-Fé, Abril 4 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á don Juvencio Machado profesor de la Escuela Graduada de varones de Esperanza y á doña Julia O. de Echevarría ayudante interina de la Escuela elemental de niñas de San Javier.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.

LUCIANO LEIVA.

Decreto - nombrando profesores para las escuelas urbanas del Rosario

Santa-Fé, Abril 4 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á los siguientes profesores para las escuelas urbanas del Rosario con anterioridad al 1° de Marzo del corriente año: á la señorita Agripina Maldonado, ayudante de la Escuela Graduada de varones núm. 1— á la señorita Aurora Martinez, profesora de la preparatoria para 2ª enseñanza; á las señoritas Cármen Burucuá y María Bernard, profesoras de la Graduada de niñas N° 1; á las señoritas Clemencia Saint Girons y Amelina Joferé, ayudantes de la elemental de varones "Belgrano"; á la señorita Rosa Vals, ayudante de la elemental de niñas "Armstrong"; á D. José A. Fonso director y á la señorita Manuela García ayudante de la elemental de varones "San Martin"; á la seño-

rita Telma Seja, ayudante de la elemental de niñas "Avellaneda" y á la señorita Tomasa Soiza ayudante de la elemental de niñas "Vera" y á D. Jesús Tomás y Carbón y Dª Antonia R. de Tomás, director y ayudante respectivamente de la elemental mixta "Barrio Echesortu".

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando profesores interinos de las escuelas de Larrechea y Josefina

Santa-Fé, Abril 4 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase á los siguientes profesores con carácter de interinos: á D. José V. de Oertel para la escuela mixta de la colonia Larrechea: á D. Gustavo Lapada para la mixta de la colonia Franck, y á D. Pascual Magariños para la mixta de la colonia Josefina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando una Comisión de Fomento en el Pueblo Aguirre

Santa-Fé, Abril 8 de 1891.

En vista de las atribuciones por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º Créase una Comisión de Fomento en el "Pueblo Aguirre" estación Arroyo Seco y nómbrase para componerla á D. Cándido Lencina, D. Francisco Larroque y D. Domingo Feliberti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Bernstadt

Santa-Fé, Abril 9 de 1891.

Habiendo presentado renuncia de miembro de la Comisión de "Bernstadt" D. Benjamín Banque,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Bernstadt á D. Pablo Pilón.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del Secretario del Departamento de Agricultura y Estadística

Santa-Fé, Abril 9 de 1891.

Habiendo presentado su renuncia del puesto de Secretario del Departamento de Agricultura y Estadística D. Abel Gonzalez Borbón que desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1°—Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad de 21 de Febrero ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Carcarañá

Santa-Fé, Abril 9 de 1891.

Habiendo presentado renuncia de miembro de la Comisión de Fomento de Carcarañá D. Mariano L. Coria,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta y nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Carcarañá á D. Cipriano Coria.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Alberdi

Santa-Fé, Abril 9 de 1891.

Habiendo presentado renuncia de miembro de la Comisión de Fomento de Alberdi D. Juan Zunea,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptaso la renuncia interpuesta y nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Alberdi á D. Eduardo B. Puyas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto - aceptando la renuncia del Agente Fiscal de la 2ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Abril 15 de 1891.

Habiendo presentado renuncia del puesto de Agente Fiscal de la 2ª Circunscripción Judicial el Dr. D. Claudio Andino, que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del preceptor de la escuela de varones de Santo Tomé

Santa-Fé, Abril 15 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el preceptor de la escuela de varones de Santo Tomé, D. Bernardo de Gracia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando profesores para algunas escuelas fiscales

Santa-Fé, Abril 15 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D. Luis Eysartier profesor interino de la escuela de varones de Santo Tomé; á D. Cármelo C. Aguiar profesor encargado de la graduada de varones de San Javier y de la instrucción de los indígenas con el sueldo de ochenta pesos nacionales mensuales; á D. Victor Sol, profesor interino de la graduada de Reconquista con el sueldo provisorio de setenta pesos nacionales mensuales y á D. Vicente Faure, portero de la graduada de varones de San Cárlos Centro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de Grütly

Santa-Fé, Abril 15 de 1891.

En vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para componer la Comisión de Fomento de Grütly á D. Baudilio Doval, á D. Sebastian Estrada y D. Juan Graffioni.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Bernstadt

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

Encontrándose acéfala la Comisión de Fomento de Bernstadt por renuncia aceptada á D. Juan Coggiano y á D. Benjamin Magnen y en vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Bernstadt á D. Alfonso Neuhauss y á D. Estéban Aceca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Villa Constitución

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

Habiendo presentado renuncia de miembro de la Comisión de Fomento de Villa Constitución D. José C. Molina y en vista de los atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta y nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Villa Constitución á D. José H. Bigand.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto integrando la Comisión de Fomento de Armstrong

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

Habiendo presentado renuncia de miembro de la Comisión de Fomento de Armstrong D. Luis Sanguineti, y en vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta y nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Armstrong á D. Juan Tortolini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—determinando la jurisdicción de la Comisión de Fomento de Santa Teresa

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

Atento lo manifestado por el señor Presidente de la Comisión de Fomento de Santa Teresa,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Determínase como límite sud de la jurisdicción de la Comisión de Fomento de Santa Teresa, el cerco Norte del Campo Marul de Este á Oeste en toda su longitud, y como límite Este, desde el establecimiento de Isidro Benitez en línea recta al Sud hasta dar con el de Valentin Ponce.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando una Comisión de Fomento en la colonia Angeloni

Santa-Fe, Mayo 8 de 1891.

En vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisión de Fomento en la colonia Angeloni y nómbrase para componerla á D. Luis Angeloni, D. Juan Decroche y D. Antonio Chani.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de Oroño

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

En vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para componer la Comisión de Fomento de la colonia Oroño á D. Juan Cassiet, D. Luis Chalío y á D. Lorenzo Daniel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Santa Teresa

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

Encontrandose acéfala la Comisión de Fomento de Santa Teresa y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Santa Teresa á D. Pedro Mereca y á Don Anastasio Danerí,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia de un miembro del Superior Tribunal de Justicia

Santa-Fe, Mayo 8 de 1891.

Habiendo presentado renuncia el Dr. D. José Galeano de vocal del Superior Tribunal de Justicia,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad de 14 de Abril ppdo., agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de la colonia Cavour

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

Encontrándose acéfala la Comisión de Fomento de la colonia Cavour y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de la colonia Crvour á D. Pedro Zen y á D. Lorenzo Baral.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Agente Fiscal de la 2ª Circunscripción Judicial

Senta-Fe, Mayo 8 de 1891.

Encontrándose vacante el puesto de Agente Fiscal de la 2ª Circunscripción Judicial por renuncia aceptada al Dr. D. Claudio Andino que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Agente Fiscal de la 2ª Circunscripción Judicial al Dr. D. Ramón Rodriguez Soto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando profesores de la escuela mixta de San José del Rincón, de la de varones de Villa Constitución y ayudante de la graduada de Esperanza.

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D. Juan A. Nuñez preceptor interino de la escuela mixta de San José del Rincón (sección Norte); á D. Nicolás Clárck, preceptor de la de varones de Villa Constitución, y á D. Juvenal Machado, ayudante interino de la graduada de varones de Esperanza con el sueldo el último, de cincuenta pesos m/n mensuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando secretario de la Inspección de Escuelas de la 1ª Sección, y director y profesor de grado de la escuela graduada de varones de la Capital.

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D. Segundo A. Gomez secretario de la Inspección de Escuelas de la 1ª Sección; á D. Enrique J. Mussio Director de la escuela graduada de varones de esta Capital, y á D. Eustaquio Quinteros profesor de grado de la misma escuela con el sueldo provisorio de sesenta pesos m/n mensuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando preceptor interino de la escuela mixta de Angélica

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D. Agustin Chardenot preceptor interino de la escuela mixta de Angélica.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del profesor de la escuela mixta de Clodomira

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Enrique Callejas Lopez del puesto de profesor de la escuela mixta de la colonia Clodomira.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del profesor de la escuela mixta de Nueva Roma

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Enrique Ceppa del puesto de profesor de la escuela mixta de Nueva Roma.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del ayudante de la escuela mixta de San José del Rincón

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el ayudante de la escuela de varones de San José del Rincón (sección Centro) D. Antonio Piaggio y con anterioridad de quince de Febrero ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto nombrando profesores de algunas escuelas fiscales

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á la señora Jesefa Barruco preceptora interina de la escuela mixta de Clodomira: á la señorita María Eucen y Gomez preceptora de la mixta de Nueva Roma y en el mismo carácter á la señorita María M. Frutos profesora de la elemental de niñas N° 1 de esta Capital y á la señorita Pascuala W. Reinales ayudante interina de la graduada de niñas de Esperanza con el sueldo mensual de cincuenta pesos m n.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando personal para algunas escuelas fiscales

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D^{a} Tolentina de Trotero y á D^{a} María de Lopez, porteras de las escuelas graduadas de niñas N° 1 y N° 2 de esta Capital y con anterioridad de 1° de Mayo ppdo., y á la señorita Dolores Jordan practicante de la escuela graduada de niñas N° 1 de esta Capital, y á D. Vital R. Andini ayudante interino de la elemental de varones de San José del Rincon (sección centro).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto - aceptando la renuncia del preceptor de la escuela de varones de Nuevo Torino

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el preceptor de la escuela de varones de Nuevo Torino, D. Francisco Bravo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Rafaela

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

Encontrándose acéfala la Comisión de Fomento de Rafaela por renuncia aceptada á D. Fernando Argüelles y en vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Rafaela á D. S. Calera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

JUAN TERROSA

Decreto—Aceptando la renuncia interpuesta por D. Francisco Canton

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Francisco Canton del puesto de Director de la Escuela diurna n° 4 y nocturna n° 5 de esta Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del portero del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública

Santa-Fé, Mayo 16 de 1891.

Habiendo presentado renuncia del puesto de portero del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública D. Estéban Alsina que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta y nómbrase portero del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública á D. Benito Quintana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

JUAN TERROSA

Decreto—nombrando Secretario del Juzgado Correccional de la Capital

Santa-Fé, Mayo 16 de 1891.

Habiendo presentado renuncia del puesto de secretario del Juzgado Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial D. Filadelfo Barrios que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta y nómbrase secretario del Juzgado Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial á D. Francisco Parreño.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

JUAN TERROSA

Decreto—nombrando Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital

Santa-Fé, Mayo 23 de 1891.

Encontrándose vacante el puesto de Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª Circunscripción Judicial por renuncia aceptada al Dr. D. Estanislao Lopez que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª Circunscripción Judicial al Dr. D. Eduardo Ferreyra.

Art. 2º Solicítese oportunamente de las HH. CC. el acuerdo necesario para este nombramiento.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez del Crímen de la Capital

Santa-Fé, Mayo 22 de 1891.

Encontrándose vacante el puesto de Juez del Crimen por haber sido nombrado Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial el Dr. D. Eduardo Ferreyra que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez del Crimen de la 1ª Circunscripción Judicial al Dr. D. Manuel van Gelderen, quedando interinamente encargado del despacho del Juzgado Correccional hasta tanto se provea ese puesto.

Art. 2º Solicítese oportunamente de las HH. CC. el acuerdo necesario para este nombramiento.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando pro-secretario y escribiente del Juzgado Correccional de la Capital

Santa-Fé, Mayo 23 de 1891.

Encontrándose vacante el puesto de pro-secretario del Juzgado Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase pro-secretario del Juzgado Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial á D. Jacinto Ferreyra y con carácter de interino.

Art. 2º Nómbrase escribiente del mismo juzgado á D. Pablo Lopez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando el personal de algunas escuelas fiscales

Santa-Fé, Junio 1° de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D. Ventura Lopez ayudante interino de la escuela elemental N° 4 de esta Capital y con anterioridad de 8 de Mayo ppdo.: á la señorita Sara Rodriguez practicante de la graduada de niñas N° 1: á D. Marcelo Baracco preceptor de la recientemente creada en el Rosario entre los Boulevares Argentino y Santafesino, y á D. Raimundo Arévalo portero de la graduada de varones de Helvecia, con anterioridad el último de 8 de Mayo ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia de practicante de la Escuela Graduada de niños de Esperanza

Santa-Fé, Junio 1° de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por la señorita Maria Luisa Fougere de practicante de la Escuela Graduada de niñas de Esperanza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—encargando de la Presidencia del Consejo de Educacion al Dr. Ramon Lassaga

Santa-Fé, Junio 1° de 1891.

Habiéndose ausentado de la Provincia el Sr. Presidente del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Mientras dure la ausencia del Dr. D. Lorenzo Anadon encárgase del despacho del Consejo de Educación al vocal del mismo Dr. D. Ramon Lassaga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Secretario del Juzgado Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Junio 3 de 1891.

Encontrándose vacante el puesto de Secretario del Juzgado Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judicial á cargo del Dr. D. Estanislao Mouliá,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario del Juzgado Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judial á D. Isaias Olivera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Villa Casilda

Santa-Fé, Junio 22 de 1891.

De acuerdo con la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comision de Fomento de Villa Casilda á D. Constantino Simonetto en reemplazo de D. Bautista Saubesan cuya renuncia le ha sido aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Nueva Roma

Santa-Fé, Junio 26 de 1891.

Encontrándose acéfala la Comisión de Fomento de Nueva Roma y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Nueva Roma á D. Tristan Granados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de Colonia Sastre

Santa-Fé, Junio 26 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por la Comisión de Fomento de la Colonia Sastre y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para componer la Comisión de Fomento de Colonia Sastre á D. Juan Tibaldi, D. José Mainardi y á D. Luis Teruggi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—áceptando la renuncia de la profesora de la escuela de niñas N° 1

Santa-Fé, Junio 27 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por la profesora de la escuela elemental de niñas N° 1, Señorita Vicenta Reinares, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del auxiliar del Archivo Judicial de la 2ª Circunscripción Judicial y nombrando portero de la misma oficina.

Santa-Fé, Junio 27 de 1891.

Habiendo presentado renuncia del puesto de auxiliar del Archivo Judicial de la 2ª Circunscripción Judicial D. José D. Cabot que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta y nómbrase auxiliar del Archivo Judicial de la 2ª Circunscripción Judicial á D. Angel Gomez.

Art. 2º Nómbrase portero de la misma oficina á D. Manuel Arévalo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del portero de la Inspección de Escuelas de la 3ª Sección

Santa-Fé, Junio 27 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el portero de la Inspección de Escuelas de la 3ª Sección, D. Juan Bagnasco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de la colonia Pilar

Santa-Fé, Junio 27 de 1891.

Encontrándose acéfala la Comisión de Fomento de Pilar y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Pilar á D. José Terragni y á D. Pascual Scalerandi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Santa Rosa

Santa-Fé, Junio 27 de 1891.

Encontrándose acéfala la Comisión de Fomento de Santa Rosa y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Santa Rosa á D. Vicente Caloni y á D. Francisco Silva.

Artículo 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de Helvecia

Santa-Fé, Junio 27 de 1891.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nombrase para componer la Comision de Fomento de Helvecia á los Sres. D. Arístides Aragon, D. Ramon Montenegro y D. Federico Carrel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia de la profesora de la Escuela Graduada de niñas de Esperanza

Santa-Fé. Junio 27 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Articulo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por la profesora de la Escuela Graduada de niñas de Esperanza Sra. Maria D. de Borruat dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—organizando el personal de las Secretarias de la Càmara de Apelaciones y Juzgados de 1ª Instancia de la 2ª Circunscripción Judicial.

Santa-Fé, Junio 27 de 1891.

Debiendo llenar las vacantes habidas en la Secretarias de los Juzgados de 1ª Instancia de la 2ª Circunscripción Judicial y de acuerdo con la Ley de Presupuesto vigente,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Articulo 1º Nómbrase Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial á cargo del Dr. D. Serafin Alvarez á D. Juan Gonzalez del Solar y Auxiliar del mismo á D. Luis Alvarez. Para el Juzgado á cargo del Dr. Mouliá Pro-Secretario á D. Desiderio Rosas (hijo) y Auxiliar á D. Celestino Araujo. Para el Juzgado á cargo del Dr. Salva Secretario á D. Honorato Villalon y Pro-Secretario á D. Benjamin Basualdo. Para Auxiliar del Juzgado del Crímen á cargo del Dr. Suffloni á D. Modesto Rodriguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del auxiliar de la Exma. Càmara de Apelaciones y nombrando al que ha de reemplazar.

Santa-Fé, Junio 27 de 1891.

Habiendo presentado renuncia del puesto de auxiliar de la Exma. Cámara de Apelaciones de la 2ª Circunscripción Judicial D. Francisco Lopez que lo desempeñaba.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta y nómbrase Auxiliar de la Exma. Cámara de Apelaciones á D. Juan de Gasso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando una Comisión de Fomento en el pueblo Godeken

Santa-Fé, Junio 30 de 1891.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisión de Fomento en el Pueblo Gödeken y nómbrase para componerla á los señores D. José F. Fernandez, D. Juan Sola y D. José Galiano.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

Luciano Leiva

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Sunchales

Santa-Fé, Julio 2 de 1891.

Habiendo presentado renuncia de miembro de la Comisión de Fomento de Sunchales D. Angel Lasso que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta y nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Sunchales á D. Francisco Valgliente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R O.

GOLLAN

Luciano Leiva

Decreto—nombrando auxiliar de la Secretaria del Consejo de Educación

Santa-Fé, Julio 7 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Auxiliar de la Secretaría del Consejo de Educación á D. Santiago Berns con anterioridad de 1° de Junio ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Colonia Cavour

Santa-Fé, Julio 11 de 1891.

Habiendo sido aceptada en la fecha la renuncia interpuesta por D. Pedro Kern de miembro de la Comisión de Fomento de la Colonia Cavour y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de la Colonia Cavour á Don Lorenzo Pomere.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Villa Casilda

Santa-Fé, Julio 11 de 1891.

Habiendo sido aceptada en la fecha la renuncia interpuesta por D. A. Laborde de miembro de la Comisión de Fomento de Villa Casilda y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Villa Casilda á D. José Rafols.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando portera de las Escuelas Elementales de niñas N° 1 y 2 de la Capital

Santa-Fé, Julio 13 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D^a^ Rosario Basualdo portera de las escuelas elementales de niñas núm. 1 y núm. 2 de esta capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando el personal de algunas Escuelas

Santa-Fé, Julio 16 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptanse las renuncias interpuestas por D. José F. Robles de profesor de la Escuela de varones n° 2 de la ciudad del Rosario: por la señora Cármen Burucúa de profesora de la Graduada de niñas n° 10: por la señorita Dolores Velez de ayudante de la elemental de niñas n° 14: por la señorita Cármen Olmos de ayudante de la de niñas n° 15: de la elemental de varones n° 6 por la señorita Urbaña Moyano y de profesora de la Graduada de niñas de Cañada de Gomez la señorita Paula Peralta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Sanción legislativa—prestando un acuerdo solicitado por el P. E.

La Asamblea Legislativa

DECRETA:

Artículo 1° Préstase el acuerdo que solicita el P. E. para nombrar al Dr. Eudoro Rosas, miembro del Superior Tribunal de Justicia, en reemplazo del Dr. José Galiano.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de sesiones, Santa-Fé, Julio 15 de 1891.

COMAS

RAMÓN J. LASSAGA

Santa-Fé, Julio 15 de 1891.

Expídase el decreto correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando vocal del Superior Tribunal de Justicia

Santa-Fé, Julio 16 de 1891.

Habiendo prestado con fecha de ayer las HH. CC. Legislativas el acuerdo prescripto por el Art. 122 de la Constitución,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase vocal del Superior Tribunal de Justicia al Dr. D. Eudoro Rosas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN.

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando el personal de algunas Escuelas Fiscales

Santa-Fé, Julio 20 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á la señorita Amalia Villarroel profesora de la Escuela Graduada de niñas n° 10 de la ciudad del Rosario con anterioridad de 14 de Marzo ppdo: á las señoritas Cesarina Soso y Sara Capmani ayudantes respectivamente de la mixta de Jesús María y de la de niñas n° 14 del Rosario ambas con anterioridad de 16 de Marzo último: para la elemental de varones n° 4 y de la de ninas n° 15 á las señoritas Juana Azpilicueta y Faustina Aloris con anterioridad de 1° d· Abríl del corriente año y á la señorita Juana Albornoz para la elemental de varones n° 6 con anterioridad de 13 de Mayo ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando profesor de la Escuela Graduada de varones de Esperanza

Santa-Fé, Julio 20 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D. Agapito D. Bernio profesor de la escuela Graduada de varones de Esperanza con el sueldo de setenta pesos $^{m}/_{n}$ mensuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése y al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando escribiente del Departamento de Agricultura y Estadística

Santa-Fé, Julio 21 de 1891.

Encontrándose vacante el puesto de Escribiente del Departamento de Agricultura y Estadística por muerte de D. Felipe Perez que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Agricultura y Estadística á D. Rodolfo Lopez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando una Comisión de Fomento en las Colonias Vila, Fidela, Bigand y Castellanos

Santa-Fé, Julio 21 de 1891.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase en Colonia "Vila" una Comisión de Fomento con jurisdicción en las Coloniás Fidela, Bigand y Castellanos y nómbrase para componerla á D. Pompeo Negrotti, D. Guillermo Escalba y D. Gustavo Gentelot.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando una Comisión de Fomento en Colonia Eustolia

Santa-Fé, Julio 21 de 1891.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisión de Fomento en la Colonia Eustolia y nómbrase para componerla á D. Miguel Gudino, D. Domingo Marioti y D. Esteban Barperís.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Oficial 1° del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública

Santa-Fé, Julio 27 de 1891.

Encontrándose vacante el puesto de Oficial 1° del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Oficial 1° del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública á D. Santiago Deimundo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Santa Rosa

Santa-Fé, Julio 30 de 1891.

Encontrándose acéfala la Comisión de Fomento de Santa Rosa y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Santa Rosa á D. Domingo Grandolfo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del preceptor de la Escuela Elemental de varones de San José del Rincon (centro)

Santa-Fé, Julio 30 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Félix Faba de preceptor de la escuela elemental de varones de San José del Rincón (centro).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando secretario y auxiliar de la Inspección de Escuelas de la 2ª Sección

Santa-Fé, Julio 30 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D. José Mª. Abente Secretario de la Inspección de Escuelas de la 2ª Sección y á D. Filadelfo Díaz auxiliar de la misma con anterioridad de 1° de Abril el primero y de 1° de Marzo del corriente el segundo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia de la profesora de la Escuela Graduada de niñas N° 2 de la Cápital

Santa-Fé, Agosto 5 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por la señorita María E. Mendez de profesora de la Escuela Graduada de niñas n° 2 de esta Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrando profesor de la Escuela Graduada de varones de la Capital

Santa-Fé, Agosto 5 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D. Sebastian M. Orellano profesor de la Escuela Graduada de varones de esta capital con el sueldo de ochenta pesos $^{m}/_{n}$ mensuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—aceptando la renuncia del Juez del Crímen de la 1ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Agosto 6 de 1891.

Habiendo presentado renuncia de Juez del Crímen de la 1ª Circunscripción Judicial el Dr. D. Manuel van Gelderen que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Juez del Crímen de la 1ª Circunscripción Judicial Dr. D. Manuel van Gelderen, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—aceptando la renuncia del preceptor de la escuela mixta de Zavalla

Santa-Fé, Agosto 7 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta por D. Rodolfo Piñeyro de preceptor de la Escuela mixta de Zavalla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto nombrando la Comisión de Fomento de San Càrlos

Santa-Fé, Agosto 12 de 1891.

En vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para componer la Comisión de Fomento de la Colonia San Cárlos á D. Juan Garolini, D. Juan B. Boero y D. José Besson.

Art. 2° Comuníquese, pnbliquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto -integrando la Comisión de Fomento de Colonia Ortiz

Santa-Fé; Agosto 12 de 1891.

Habiendo sido aceptada en la fecha la renuncia interpuesta por D. Nicolás Jaime de miembro de la Comisión de Fomento de Pueblo Ricardoni y Colonia Ortiz y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de la Colonia Ortiz y Pueblo Ricardoni á D. Luis Borghi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Cañada de Gomez

Santa-Fé, Agosto 12 de 1891.

Encontrándose acéfala la Comisión de Fomento de Cañada de Gomez y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Cañada de Gomez á D. Bautista Nicoli y á D. Enrique A. James.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto - creando una Comisión de Fomento en Villa Gobernador Galvez

Santa-Fé, Agosto 12 de 1891.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase en Villa Gobernador Galvez una Comisión de Fomento y nómbrase para componerla á D. Ramon Barros, D. Enrique Lupatti y D. Felipinini Mauricio.

Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrando Defensor de Menores de la 1ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Agosto 14 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Defensor de Menores de la 1ª Circunscripción Judicial al Dr. D. Bartolomé Arámbulo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Sanción Legislativa—prestando un acuerdo pedido por el Poder Ejecutivo

La Asamblea Legislativa

DECRETA:

Artículo 1º Préstase el acuerdo solicitado por el P. E. para nombrar Juez del Crimen de la 1ª Circunscripción Judicial al Dr. D. Mariano A .Quiroga.

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé. Agosto 13 de 1891.

JOSÉ E. GOLLAN

RAMÓN J. LASSAGA

Santa-Fé, Agosto 14 de 1891.

Expídase el Decreto acordado, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrando Juez del Crímen de la 1ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Agosto 14 de 1891.

Habiendo prestado con fecha de ayer las HH. Cámaras Legislativas el acuerdo prescripto por el Art. 122 de la Constitución,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez del Crímen de la 1ª Circunscripción Judicial al Dr. D. Mariano Quiroga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—aceptando la renuncia del Escribano de Diligencias del Juzgado Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judicial.

Santa-Fé, Agosto 21 de 1891.

Habiendo presentado renuncia del puesto de Escribano de Diligencias del Juzgadó de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judicial D. Eugenio Rezia que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta y nómbrase Escribano de Diligencias del Juzgado Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción á cargo del Dr. D. Serafin Alvarez á D. José Francisco Claro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

Luciano Leiva

Decreto - nombrando Auxiliar del Juzgado Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Agosto 21 de 1891

Encontrándose vacante el puesto de Auxiliar del Juzgado Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Auxiliar del Juzgado Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial á D. Juan Pablo Lopez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del Pro-Secretario del Juzgado Correccional de la Capital

Santa-Fé, Agosto 21 de 1891.

Habiendo presentado renuncia del puesto de Pro-Secretario del Juzgado Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial D. Jacinto M. Ferreyra que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta por D. Jacinto M. Ferreyra de Pro-Secretario del Juzgado Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Inspector Técnico del Consejo de Educación

Santa-Fé, Agosto 22 de 1891.

Encontrándose vacante el puesto de Inspector Técnico de la 1ª sección Escolar por haber sido nombrado Juez del Crímen el Dr. D. Mariano A. Quiroga que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Inspector Técnico de la 1ª sección Escolar á D. Joaquin Argüelles.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del preceptor de la escuela mixta de Villa Ocampo y nombrando reemplazante interino.

Santa-Fé, Agosto 23 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta por D. José Alonso Barro de preceptor de la escuela mixta de Villa Ocampo y nómbrase para llenar esa vacante y con carácter de interino á D. Manuel Ignacio Mercado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto —nombrando Secretario del Departamento de Agricultura y Estadística

Santa-Fé, Agosto 28 de 1891.

Encontrándose vacante el puesto de secretario del Departamento de Agricultura y Estadística,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario del Departamento de Estadística á D. Domingo Abásolo.

Art. 2° Nómbrase Oficial 1° de la misma repartición á D. Juan B. Ortiz.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando preceptor y ayudante interinos de las escuelas de varones de San Martin de las Escobas y de Villa Constitución.

Santa-Fé, Agosto 31 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D. Federico Salas preceptor interino de la escuela elemental de varones de San Martin de las Escobas y á D. Leon E. Gauna ayudante en igual carácter de la de varones de Villa Constitución.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del preceptor de la escuela elemental de varones N° 3

Santa-Fé, Agosto 31 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Luis Molina Rey de preceptor de la escuela elemental de varones N° 3 y con anterioridad de 18 del corriente mes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Sanción Legislativa—prestando acuerdos pedidos por el Poder Ejecutivo

La Asamblea Legislativa

DECRETA:

Artículo 1° Préstase el acuerdo solicitado por el P. E. para nombrar Juez en lo Correccional de la 1ª Circunscripción al Dr. Salvádor Maradona é Intendente de Coronda a D. Javier Maciel.

Art. 2° Comnníquese.

Santa-Fé, Agosto 26 de 1891.

JOSÉ E. GOLLAN

RAMÓN J. LASSAGA

Santa-Fé, Setiembre 1° de 1891

Expídanse los Decretos acordados, comuníquese, publíquese y dése al R. O,

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto – nombrando Juez Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Agosto 31 de 1891.

Habiendo presentado con fecha 26 del corriente las HH. Cámaras Legislativas el acuerdo prescripto por el artículo 122 de la Constitución,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial al Dr. D. Salvador Maradona.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto – integrando la Comisión de Fomento de Reconquista

Santa-Fé, Agosto 31 de 1891.

Encontrándose acéfala la Comisión de Fomento de Reconquista y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Reconquista á D. Manuel Chaves.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando una Comisión de Fomento en San Genaro

Santa-Fé, Agosto 31 de 1891.

En vista de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisión de Fomento en San Genaro y nómbrase para componerla á D. Cayetano Biota, D. Isidro Fené y á D. Mauricio Taborda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del Auxiliar de la Secretaría del Juzgado Correccional de la 2ª Circunscripción Judicial y nombrando reemplazante.

Santa-Fé, Setiembre 1° de 1891.

Habiendo presentado renuncia del puesto de Auxiliar de la secretaría del Juzgado Correccional de la 2ª Circunscripción Judicial D. A. Liguri que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta y nómbrase Auxiliar del Juzgado Correccional de la 2ª Circunscripción Judicial á D. Eduardo Bayo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R O

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando una Comisión de Fomento en Puerto General San Martín

Santa-Fe, Setiembre 3 de 1891.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisión de Fomento en Puerto General San Martin y nómbrase para componerla á D. Miguel Cerana, D. Alberto Munzinger y D. N. Oliver.

Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto - nombrando una Comisión Central para la extirpación de la langosta

Santa-Fé, Setiembre 5 de 1891.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial de 18 de Setiembre de 1880 y en ejecución de la Ley Nacional de 27 de Agosto de 1891,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisión Central con residencia en la Capital de la Provincia para que corra con lo relativo á la extirpación de la langosta.

Art. 2° Esta Comisión la compondrán los señores D. Ignacio Crespo, D. Florentino Loza, D. Rodolfo Brühl, D. German Shenck y el Director del Departamento de Agricultura Dr. D. Federieo Wagner.

Art. 3° La Comisión Central procederá de acuerdo con la Comisión Nacional y solicitará del P. E. el nombramiento de las Sub-comisiones que han de cooperar al cumplimiento de las leyes citadas.

Art. 4° La Comisión Central y las Sub-comisiones solicitarán el concurso

y procederán de acuerdo con las municipalidades, donde estas existan, para las medidas que hayan de adoptarse para la extirpación de la langosta.

Art. 5° Los contraventores á las disposiciones dictadas por la Comisión Central incurrirán en las multas que determina el Decreto de 22 de Octubre de 1890.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando las Comisiones Departamentales para la extirpación de la langosta

Santa-Fé, Setiembre 7 de 1891.

A solicitud de la Comisión Central y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° del Decreto de 5 de Setiembre del corriente año,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbranse las siguientes Comisiones Departamentales que cooperarán con la Central á la extirpación de la langosta.

Art. 2° La del Departamento de la Capital la compondrán las siguientes personas:—Señor Gefe Político D. Juan M. Zavalla, coronel D. Manuel Fernandez y D. José Ferreyra.

La del Departamento de San Gerónimo:—Señor Gefe Político D. Pedro Larrechea, D. Estéban Fontanarrosa y D. Javier Maciel.

La del Departamento Garay:—Señor Gefe Político D. Celestino Ocampo, D. Federico Carel y D. Arístides Aragón.

La del Departamento San Javier:—Señor Gefe Político D. Vital Ocampo, D. Bernabé Mántaras y D. Angel R. Lapieza.

La del Departamento San Lorenzo:—Señor Gefe Político D. Froilán Palacios, D. Melitón Fayó y D. Pedro Freyre.

La del Departamento Constitución:—Gefe Político D. Juan Cepeda, D. Domingo Cafferata y D. José Molina.

La del Departamento del Rosario:—Dr. D. José García Gonzalez, D. Leonardo Nicolorich y D. Miguel Grandoli.

La del Departamento Belgrano:—Gefe Político D. Enrique Oroño, D. J. Dickinson y D. M. Kemmis.

La del Departamento Iriondo:—Gefe Político D. Mariano Acosta, D. Zenón Berella y D. Santiago Marzano.

La del Departamento Caseros: —Gefe Político D. Cayetano Campana, D. Cárlos Boria y D. Manuel T. Gomez.

La del Departamento Las Colonias:—Gefe Político D. José Fayó, D. Juan Hang y D. Nicolás Schneider.

La del Departamento General Lopez:—Gefe Político D. Valerio Carreras, D. Vicente Irribarría y D. José M. Carreras.

Art. 3° Las Comisiones Departamentales nombraran dentro de su jurisdicción las Sub-comisiones que en los Distritos, Colonias ó Villas sean necesarias para ayudar á la ejecución de los trabajos, las que serán presididas por la autoridad local debiendo dar cuenta del nombramiento á la Comisión Central y al Poder Ejecutivo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando una Escuela en la Cárcel Pública de la Capital

Santa-Fé, Setiembre 9 de 1881.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase una escuela en la Cárcel Pública de esta Capital y nómbrase para regentearla á D. Jacinto Demaría con la asignación mensual de cincuenta pesos moneda nacional, que se imputarán al inciso 15° del Presupuesto Escolar vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Setiembre 9 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judicial á cargo del Dr. D. Serafin Alvarez, á D. Félix Gallegos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando sub-comisiones para la extirpación de la langosta en San Cristóbal y Recreo

Santa-Fé, Setiembre 9 de 1891.

A solicitud de la Comisión Central y en ejecución de la Ley de 18 de Setiembre de 1880,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse dos Sub-comisiones en San Cristóbal y Recreo para que ayuden á la Comisión Central en la ejecución de los trabajos para la extirpación de la langosta.

Art. 2º La de San Cristóbal la compondrán D. Alfredo Guilinjana, D. José Anderson, D. Eduardo Weibil, D. Diego Ruiz, D. Fernando Baldochi, D Walterio Bieckett, D. Arturo Lesecor, D. Sinforiano Vallejo y D. Calixto Alvarez.

Art. 3º La de Recreo la compondrán D. Pedro Benitendi, D. Pedro de Martino, D. Antonio Grioni, D. Cárlos Musero, D. Luis Olandi, D. Celestino Carande, D. Luis Ostti y D. Ambrosio Matero.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comision Departamental de Las Colonias para la extirpación de la langosta

Santa-Fé, Setiembre 10 de 1891.

Habiendo sido aceptada en la fecha la renuncia interpuesta por D. Juan Hang de miembro de la comisión cncargada de correr con lo relativo á la extirpación de la langosta en el Departamento de Las Colonias,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para integrar la Comisión Departamental en el Departamento de Las Colonias á D. Conrado Hang.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando portera de las escuelas elementales de niñas Nº 1 y 2 de la Capital

Santa-Fé, Setiembre 10 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase á Dª Cármen Contreras portera de las escuelas elementales de niñas Nº 1 y Nº 2 de esta Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del preceptor de la escuela de varones de Guadalupe

Santa-Fé, Setiembre 10 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Augusto Kieffer de preceptor de la escuela de varones de Guadalupe, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de la Colonia Oroño

Santa-Fé, Setiembre 12 de 1891.

Habiendo sido aceptada en la fecha la renuncia interpuesta por D. Lorenzo Daniele de miembro de la Comisión de Fomento de la colonia Oroño y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Colonia Oroño á D. Cayetano Croci.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto —integrando la Comisión de Fomento de Villa Casilda

Santa-Fé, Setiembre 12 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por D. José Rafols de miembro de la Comisión de Fomento de Villa Casilda y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Villa Casilda á D. Martín Collino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando auxiliar del archivo de la 2ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Setiembre 15 de 1891.

Estando vacante el puesto de Auxiliar en el Archivo General de la 2ª Circunscripción Judicial por renuncia del que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Auxiliar del Archivo General de la espresada Circunscripción á D. Bartolomé Escalada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto —integrando la Comisión Departamental del Rosario para la extirpación de la langosta

Santa-Fé, Setiembre 15 de 1891.

Habiendo comunicado el Presidente de la Comisión encargada de correr con lo relativo á la extirpación de la langosta en el Departamento del Rosario que ésta no puede constituirse por no residir en la Capital del Departamento el miembro de la misma D. Leonardo Nicolorich,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase miembro de la Comisión Departamental del Rosario en reemplazo de D. L. Nicolorich al señor Intendente Municipal Dr. D. Gabriel Carrasco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto integrando la Comisión Central para la extirpación de la langosta

Santa-Fé, Setiembre 15 de 1891.

Habiendo sido aceptada en la fecha la renuncia interpuesta por D. German Schenck de miembro de la Comisión Central encargada de correr con lo relativo á la extirpación de la langosta,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión Central de la Provincia á D. Moisés Leiva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del Fiscal de Cámara de la 2ª Circunscripción Judicial y nombrando el reemplazante

Santa-Fé, Setiembre 18 de 1891.

Habiendo presentado renuncia del puesto de Fiscal de la Exma. Cámara de Apelaciones de la 2ª Circunscripción Judicial el Dr. D. Santiago Gallegos que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta dándosele las gracias por los servicios prestados y nómbrase Fiscal de la Exma. Cámara de Apelaciones de la 2ª Circunscripción Judicial al Dr. D. Claudio Andino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia de vocal de la Exma. Cámara de Apelaciones de la 2ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Setiembre 18 de 1891.

Habiendo presentado renuncia del cargo de vocal de la Exma. Cámara de Apelaciones de la 2ª Circunscripción Judicial el Dr. D. Manuel Beretervide que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. D. Manuel Beretervide dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Ley —creando una beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Créase una beca en el internado del Colegio de Inmaculada Concepción para uno de los hijos del ex-Senador D. Leopoldo Puig.

Art. 2° Esta beca durará hasta la terminación de sus estudios preparatorios y la Ley regirá desde el 1° de Enero de 1892.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 21 de 1891.

ELISEO M. VIDELA — JOSÉ E. GOLLAN

J. M. Mussio — *Ramón J. Lassaga*

Santa-Fé, Setiembre 21 de 1891.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando portero del Juzgado del Crímen de la 1ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Setiembre 24 de 1891.

A solicitud del Juez del Crímen de la 1ª Circunscripción Judicial,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D. Pedro Romero portero del Juzgado del Crímen de la 1ª Circunscripción Judicial.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando escribiente del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública

Santa-Fé, Setiembre 24 de 1891.

Hallándose vacante el puesto de Escribiente del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para desempeñar ese puesto á D. Cornelio Lopez (hijo) con anterioridad del 22 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Reconquista

Santa-Fé, Octubre 13 de 1891.

Encontrándose acéfala la Comisión de Fomento de Reconquista y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D. Juan Cernadas para integrar la Comisión de Fomento de Reconquista.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Calchaquí

Santa-Fé, Octubre 13 de 1891.

Encontrándose acéfala la Comisión de Fomento de Calchaquí y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Calchaquí á D. José Cappato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Pro-Secretario y Auxiliar de la Secretaría de la Exma. Cámara de Apelaciones de la 2ª Circunscripción Judicial.

Santa-Fé, Octubre 16 de 1891.

Habiendo sido nombrado en la fecha Pro-Secretario del Juzgado del Crímen de la 2ª Circunscripción Judicial D. Laurentino Díaz Guerra que desempeñaba igual puesto en la Exma. Cámara de Apelaciones de la ciudad del Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Pro-Secretario de la Exma. Cámara de Apelaciones de la 2ª Circunscripción Judicial al auxiliar de la misma D. Bernardo Martinez.

Art. 2° Nómbrase Auxiliar del mismo Tribunal á D. Belisario Martinez

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del Pro-Secretario del Juzgado del Crímen de la 2ª Circunscripción Judicial y nombrando el reemplazante.

Santa-Fé, Octubre 16 de 1891.

Habiendo presentando renuncia del puesto de Pro-Secretario del Juzgado del Crimen de la 2ª Circunscripción Judicial D. Gerónimo Perez que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta y nómbrase Pro-Secretario del Juzgado del Crímen de la 2ª Circunscripción Judicial al señor D. Laurentino Díaz Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando en Reconquista una Comisión Departamental para la extirpación de la langosta

Santa-Fé, Octubre 20 de 1891.

A solicitud de la Comisión Central,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Articulo 1º Créase en Reconquista una Comisión Departamental encargada de correr con lo relativo á la extirpación de la langosta.

Art. 2º Nómbrase para componerla á los señores D. José Cibils, D. Rafael Arriola, D. Eduardo Monasterio, D. Nicolás Habeger, D. David Pagano y D. Luis Contimponi.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando una Comisión de Fomento en Colonia Saguier

Santa-Fé, Octubre 21 de 1891.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisión de Fomento en Colonia Saguier y nómbrase para componerla á D. Andrés Chianilino, D. Felipe Selvino y D. Bautista Chianilino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando una Comisión de Fomento en Estación Larrechea y determinando su jurisdicción

Santa-Fé, Octubre 31 de 1891.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisión de Fomento en Estación Larrechea y nómbrase para componerla á los señores D. Cayetano Crossi, D. Isaac Cerda y D. Lorenzo Daniel.

Art. 2° Determínase la jurisdicción de la Comisión dentro de los siguientes límites: por el Norte Colonia Matilde, por el Oeste las Concesiones N°s 71 hasta el N° 77 propiedad de los señores Pfirter y Lopez en línea recta hasta dar con la Colonia Matilde: por el Sud el alambrado de Gimenez y Montalvo y por el Este el municipio de Coronda.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Colonia Oroño

Santa-Fé, Octubre 31 de 1891.

Habiendo sido aceptada en la fecha la renuncia interpuesta por D. Juan L. Cassiet de miembro de la Comisión de Fomento de Colonia Oroño,

El Poder Ejevutico ·

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Colonia Oroño á D. Florencio Cabral.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando las renuncias de los preceptores de la escuela mixta de Santa Rosa y de la graduada de varones de Villa Casilda.

Santa-Fé, Octubre 31 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptanse las renuncias interpuestas por los preceptores D. Enrique Toujon y D. Luis Laurans de las escuelas mixta de Santa Rosa y de la graduada de varones de Villa Casilda respectivamente, con anterioridad de 31 de Julio ppdo. el primero y 3 de Setiembre el segundo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por el Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital

Santa-Fé, Octubre 31 de 1891.

Habiendo presentado renuncia con carácter de indeclinable del puesto de Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª Circunscripción Judicial el Dr. D. Eduardo Ferreyra que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto aceptando la renuncia interpuesta por el Inspector de Escuelas de la 4ª Sección y nombrando el reemplazante.

Santa-Fé, Noviembre 2 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. D. Cárlos Sandoz del puesto de Inspector de Escuelas de la 4ª Sección, dándesele las gracias por servicios prestados y nómbrase para llenar esa vacante á D. Diego Infante Franco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Colonia Margarita y Merediz

Santa-Fé, Noviembre 2 de 1891.

Encontrándose acéfala la Comisión de Fomento de Colonia Margarita y Merediz por ausencia de D. Luis Piola y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de colonia Margarita y Merediz á D. Gumercindo Sergio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando escribiente interino del Departamento de Agricultura y Estadística

Santa-Fé, Noviembre 4 de 1891.

Habiendo comunicado el Director del Departamento de Estadística que el Escribiente de esa repartición D. Rodolfo Lopez no concurre á la oficina por encontrarse enfermo,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D. Jacinto Lopez para dasempeñar ese puesto mientras dure la enfermedad del empleado efectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando personal para algunas escuelas fiscales

Santa-Fé, Noviembre 4 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D. José Lavieri, profesor de la Escuela Graduada de varones N° 1 de la 2ª Sección, y ayudante de la nocturna anexa á la misma con anterioridad del 4 de Octubre: á la señora Sofía S. de Martinell, ayudante de la elemental de varones N° 3 con anterioridad del 1° de Abril; á la señorita Parminia Ruiz, ayudante de la misma, con anterioridad de 1° de Junio; á la señorita Herminia M. Suissis, ayudante de la misma con anterioridad del 9 de Junio; á D. Juan Cabral (hijo), ayudante de la nocturna anexa á la graduada N° 1, con anterioridad del 24 de Agosto; á la señorita Rosa Costa, ayudante de la elemental de varones N° 4 con anterioridad del 1° de Abril; á la señorita Arsenia Bono, ayudante de la elemental de varones N° 7, con anterioridad del 4 de Junio; á D. José Rodriguez, director de la elemental mixta de "Puerto San Martin" con anterioridad del 4 de Setiembre.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

Luciano Leiva

Decreto—aceptando las renuncias de algunos profesores de las escuelas fiscales

Santa-Fé, Noviembre 5 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptanse las renuncias interpuestas por D. José A. Fonso de ayudante de la escuela nocturna anexa á la Graduada de varones N° 1 de la ciudad del Rosario; por D. Luis Calderón de la nocturna anexa á la N° 3; por la señorita Matilde Rodriguez de ayudante de la escuela elemental N° 7, y por

la señorita Manuela Rodriguez de ayudante de la elemental Nº 13; con anterioridad de 6 de Agosto, 5 de Junio, 31 de Mayo y 17 de Julio del corriente año respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando auxiliar del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Noviembre 11 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Auxiliar del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judicial á cargo del Dr. D. Serafín Alvarez á D. Estanislao Gallegos.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando auxiliar del Juzgado Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Noviembre 11 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Auxiliar del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judicial á cargo del Dr. Salva á D. Luis Alvarez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de San José de la Esquina

Santa-Fé, Noviembre 12 de 1891.

Habiendo renunciado los señores Maximino Alfonso y Manuel García sus puestos de miembros de la Comisión de Fomento de San José de la Esquina y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptanse las renuncias interpuestas por los señores Maximino Alfonso y Manuel García y nómbrase para reemplazarlos á los señores Sixto Perez y José Rossini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Colonia Oroño

Santa-Fé, Noviembre 14 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por D. Cayetano Croce de miembro de la Comisión de Fomento de Colonia Oroño y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Colonia Oroño á D. Federico Rotta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Santa Teresa

Santa-Fé, Noviembre 14 de 1891.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Santa Teresa á D. Fernando Maini y á D. Vicente Ourquescos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—separando á D. Fernando T. Perez del registro de contratos públicos concedido por decreto de 17 de Diciembre de 1890.

Santa Fé, Noviembre 15 de 1891.

Habiendo comunicado el Juez de Paz de San Martín de las Escobas en su nota de 5 de Noviembre, que D. Fernando T. Perez ha cesado de encontrarse en las condiciones que requiere la Ley para el desempeño de sus funciones de Escribano, y de acuerdo con lo establecido por el Art. 5° de la Ley de 7 de Diciembre de 1889,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Sepárase al señor D. Fernando T. Perez del Registro concedido con fecha 17 de Diciembre de 1890 y adjudícase este por el término que falta de la concesión al Escribano Público D. Victor M. Zanfrognini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—encargando al Agente Fiscal del Despacho de la Fiscalía de Estado durante la ausencia del titular

Santa-Fé, Noviembre 13 de 1891.

Encontrándose ausente el señor Fiscal de Estado,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Durante el tiempo que dure la ausencia del Dr. D. Manuel van Gelderen, encárgase del Despacho de la Fiscalía de Estado, al señor Agente Fiscal de la 1ª Circunscripción Judicial.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de Colonia Susana

Santa-Fé, Noviembre 20 de 1891.

Hallándose en acefalía la Comisión de Fomento de la Colonia Susana y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para componer la Comisión de Fomento de la Colonia Susana á los señores Bernardo Bertello, José Marconetti y D. N. Montanari.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando una Comisión de Fomento en Colonia Rufino

Santa-Fé, Noviembre 24 de 1891.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisión de Fomento en la Colonia Rufino y nombrase para componerla á los señores Diógenes Coll, Florencio Mármol y Santiago Canillan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Sanción Legislativa—prestando un acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo

La Asamblea Legislativa de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° Préstase el acuerdo que solicita el P. E. para nombrar al Dr. D. Pedro A. Echagüe Vocal de la Cámara de Apelaciones de la 2ª Circunscripción Judicial.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Noviembre 24 de 1891.

M. COMAS

Ramón J. Lassaga

Santa-Fé, Noviembre 25 de 1891.

Expídase el Decreto acordado, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto -nombrando Vocal de la Exma. Cámara de Apelaciones de la 2ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Noviembre 25 de 1891.

Habiendo las HH. Cámaras Legislativas prestado el acuerdo prescripto por la Constitución para nombrar Vocal de la Exma. Cámara de Apelaciones de la 2ª Circunscripción Judicial,

El Poder Ejecutivo

DECRETA

Artículo 1º Nómbrase al Dr. Pedro A. Echagüe Vocal de la Exma. Cámara de Apelaciones de la 2ª Circunscripción Judicial.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Colonia Lehmann

Santa-Fé, Noviembre 25 de 1891.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase á D. Antonio Ferrero para integrar la Comisión de Fomento de la colonia Lehmann.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto - nombrando escribiente del Juzgado Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Noviembre 26 de 1891.

A solicitud del señor Juez Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase á D. Juan Cárlos Gomez escribiente del Juzgado Correccional, con anterioridad del 1º de Setiembre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Ley—creando treinta escribanias de registro

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Créanse treinta Escribanías de Registro además de las establecidas por la Ley de 7 de Diciembre de 1889.

Art. 2º El Poder Ejecutivo distribuirá las Escribanías creadas consultando las necesidades de cada Departamento.

Art. 3º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Noviembre 25 de 1891.

M. COMAS — PEDRO L. FUNES (hijo)

Ramón J. Lassaga — *Luis T. García*

Santa-Fé, Noviembre 27 de 1891.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—separando de su puesto al secretario del Juzgado Correccional de la 2ª Circunscripción Judicial y nombrando al reemplazante.

SantaFé, Diciembre 2 de 1891.

Encontrándose fuera de las condiciones exigidas por la Ley de 7 de Diciembre de 1889 el actual Secretario del Juzgado Correccional de la 2ª Circunscripción Judicial,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Secretario del Juzgado Correccional de la 2ª Circunscripción Judicial al Escribano D. Gregorio César Fierro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando una Comisión de Fomento en el pueblo Zenon Pereira

Santa-Fé, Diciembre 5 de 1891.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Comision de Fomento en el Pueblo Zenón Pereyra y nómbrase para componerla á los señores D. Juan Laborde, D. Manuel Ordoñez y D. Luis Bianchi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando una Comisión de Fomento en lá colonia Sarmiento

Santa-Fé, Diciembre 10 de 1891.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisión de Fomento en la colonia Sarmiento y nómbrase para componerla á los señores D. Antonio Pirola, D. Antonio Canabessi y D. Santiago Beltran.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando portero de la escuela graduada de varones de San Javier

Santa-Fé, Diciembre 10 de 1891.

A solicitud del Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D. Tomás Morales portero de la escuela graduada de varones de San Javier.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de Puerto General San Martin y determinando la jurisdicción de la misma.

Santa-Fé, Diciembre 10 de 1891.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 28 de Diciembre de 1885,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para componer la Comisión de Fomento de Puerto General San Martin á los señores D. Miguel Cerana, D. Alberto Munginger y D. Fidel Atenco.

Art. 2° Determínase la jurisdicción de la Comisión dentro de los límites de los municipios de San Lorenzo y de Jesús María.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Alcaide de la Cárcel de la 3ª Circunscripción Judicial

Santa-Fé, Diciembre 11 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por D. Bruno Ruiz del puesto de Alcaide de la Cárcel de la 3ª Circunscripción Judicial,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Alcaide de la Cárcel de la 3ª Circunscripción Judicial á D. Rogelio O'Donell.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto —nombrando Inspectores de la 1ª y 3ª sección escolar

Santa-Fé, Diciembre 14 de 1891.

Hallándose vacante el puesto de Inspector de la 1ª Sección Escolar, provisoriamente desempeñada por el señor Inspector Técnico que no puede atender por esa causa las funciones especiales que en la Dirección de Escuelas le han sido encomendadas,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Inspector de la 1ª Sección al señor Francisco A. Sanchez de Guzman, actual Inspector de la 3ª.

Art. 2º Nómbrase en reemplazo del señor Sanchez de Guzman al señor Antonio M. Demaría ex-Secretario de la misma Inspección.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto —poniendo en posesión de su cargo al Fiscal de Estado

Santa-Fe, Diciembre 18 de 1891.

Estando de regreso en esta capital el señor Fiscal de Estado,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Queda en posesión de su cargo el señor Fiscal de Estado Dr. D. Manuel van Gelderen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Pro-Secretario del Juzgado Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial

Santa-Fe, Diciembre 28 de 1891

A solicitud del señor Juez Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase pro-Secretario del Juzgado Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial al Escribano de Diligencias, D. Santiago Robles (hijo.)

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFEERATA

LUCIANO LEIVA

MINISTERIO

DE

HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

LEYES Y DECRETOS

AÑO 1891

II

AÑO 1891

Decreto—fijando un término á los acopiadores de frutos y mercachifles ambulantes para que se munan de sus respectivas patentes.

Santa-Fé, Enero 9 de 1891

CONSIDERANDO:

1° Que es un deber de la Administración velar porque la recaudación de las rentas fiscales se efectúe con regularidad y en la oportunidad debida, á fin de que el Erario Público no resulte perjudicado:

2° Que los acopiadores de cereales y mercachifles ambulantes eluden el cumplimiento de la Ley de la materia recorriendo durante los primeros meses del año la Provincia sin abonar después el valor de la patente que les corresponde: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de 4 de Noviembre último,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Señálase hasta el día veinte del corriente mes para que los acopiadores de cereales y mercachifles ambulantes se munan de la patente que les coresponda en las Receptorías ó Sub-Receptorías de Rentas en cuya jurisdicción se encuentren ejerciendo su negocio.

Art. 2° Los infractores á lo ordenado en el artículo anterior incurriran en una multa igual al importe de la patente que deban satisfacer.

Art. 3° Los comisarios de policía y las autoridades de campaña están obligados á exigir de todo vendedor ambulante ó acopiador de cereales la presentación de su patente, vencido el término señalado por el artículo 1°, haciéndoseles responsables del cumplimiento de este Decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrándose Oficial 1° de la Sub-Receptoría de Rentas de Reconquista á D. Celedonio Segarra

Santa-Fé, Enero 9 de 1891.

Habiendo sido elevada á la categoría de Receptoría la Sub-Receptoría de Rentas de Reconquista,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Oficial 1° de dicha repartición á D. Celedonio Segarra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrándose Oficial 1° y Tenedor de libros de la Receptoría de Rafaela á D. Benito F. Picazo

Santa-Fé, Enero 14 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Oficial 1° y Tenedor de Libros de la Receptoría de Rafaela a D. Benito F. Picazo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—autorizando á la Contaduría General para crear una cuenta especial de «Intereses y Descuentos»

Santa-Fé, Enero 21 de 1891.

Al señor Ministro de Hacienda, D. Juan Terrosa.

Habiéndose presentado el señor Angel Tettamanti solicitando intereses sobre una libra girada á su favor por pesos moneda nacional *treinta mil*, vencida ayer, y no habiendo en el Presupuesto vigente, partida alguna á que imputar la liquidación por dichos intereses, esta Oficina se permite pedir por intermedio de U. S. la correspondiente autorización para crear una cuenta especial de "Intereses y Descuentos" donde puedan imputarse las partidas que se libren por este concepto.

Dios guarde á U. S.

I. Mendez.

Santa-Fé, Enero 21 de 1891.

Atento lo expuesto por la Contaduría General en la precedente nota;

El Poder Ejecutivo

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la Contaduría General para crear una cuenta especial de "Intereses y Descuentos" á la cual deberán imputarse las cantidades que por tal concepto se libren.

Art. 2° Cómuniquese á la Contaduría General, dése oportunamente cuenta de este Decreto á las HH. CC. LL., insértese en el R. O. y archívese.

GOLLAN.

Luciano Leiva

Decreto—mandándose retirar de la circulación los billetes de diez pesos, série B de los Bonos de Tesorería

Santa-Fé, Enero 23 de 1891.

Habiéndose descubierto una falsificación en los billetes de *diez pesos*, série B de los Bonos de Tesorería, creados por Decreto de Mayo 23 de 1890, y á

fin de evitar al público y al fisco los perjuicios que pudiera traer la circulación de los Billetes falsos,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° La Tesorería General y la Receptpría del Rosario procederán á retirar de la circulación los billetes de valor de *diez pesos,* cambiándolos de sus tenedores por otros de distinto valor.

Art. 2° Señálase el término de treinta días para efectuar el cambio á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por el Sub-Receptor de San Javier D. M. Troncoso, nombrándose en su reemplazo á D. José D. Baxaga.

Santa-Fé, Enero 29 de 1891.

En atención al carácter de indeclinable que reviste la renuncia presentada por el Sr. M. Troncoso del puesto de Sub Receptor de San Javier,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Articulo 1° Acéptase dicha renuncia, dándosele las gracias por los servicios prestados á la Provincia.

Art. 2° Nómbrase para llenar la vacante á D. José D. Baxaga, quién deberá presentar la fianza de ley antes de entrar á desempeñar su cargo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia del Escribiente de la mesa de entradas del Ministerio de Hacienda, D. Pedro Lassaga, y nombrándose á D. Calixto Lassaga.

Santa-Fé, Enero 29 de 1891.

Habiendo presentado su renuncia del puesto de escribiente de la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, D. Pedro Lassaga,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Articulo 1° Acéptase dicha renuncia y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Nómbrase para llenar esta vacante á D. Calixto E. Lassaga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrándose Auxiliar encargado del Registro de Contribución Directa de la Contaduría General á D. Arturo Taboada.

Santa-Fé, Enero 31 de 1891.

Estando vacante el puesto de auxiliar encargado del Registro de Contribución Directa de la Contaduría General,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Articulo 1° Nómbrase para llenar dicha vacante á D. Arturo Taboada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto autorizando al Ministro de Hacienda D. Juan Terrosa para efectuar la entrega de la casa central del Banco Provincial al Directorio nombrado para el mismo.

Santa-Fé, Febrero 5 de 1891.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Octubre 8 del año próximo pasado,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° El Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas D. Juan Terrosa, procederá á efectuar la entrega de la casa central del Banco Provincial de Santa-Fé al Directorio nombrado por decreto de fecha 20 del mes y año espresado.

Art. 2° Autorizase al Sr. Ministro de Hacienda á acordar con el Directorio el dia en que deba tener lugar la entrega á que se refiere el artículo anterior.

Art 3° La entrega deberá hacerse previo el inventario correspondiente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto —reglamentando la venta del papel sellado

Santa-Fé, Febrero 6 de 1891.

Con el objeto de evitar abusos que pueden cometer en el expendio de papel sellado de la Provincia,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Con exepción de los expendedores que se nombren por el Poder Ejecutivo, queda prohibida la venta de papel sellado á toda otra persona.

Art. 2° El expendedor á quien se justifique que vende el papel sellado por mayor valor que el designado en ellos ó que no reciba en pago los billetes de Tesoreria, incurrirá en la multa de cincuenta pesos moneda nacional, sin perjuicio de ulteriores responsabilidades.

Art. 3º Incurrirán en la misma multa de cincuenta pesos por cada vez que infringieran esta disposicion las personas que sin estar autorizadas para ello, se ocupen en el espendío de papel sellado.

Art. 4º Quedan encargadas de hacer cumplir esta disposición las autoridades policiales, quienes procederán á ello por sí ó á pedido de los Receptores de Rentas.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptándose los Registros sobre clasificaciones de Patentes, correspondientes á las Receptorías de la Capital, Coronda, Rafaela, Galvez y San Cárlos, y Sub Receptorías de Helvecia, San Justo, Santa Rosa, San Urbano y San Lorenzo.

Santa-Fé, Febrero 6 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase los registros sobre clasificacion de patentes, correspondientes á las Receptorias de la capital, Coronda, Rafaela, Galvez y San Carlos, y Sub Receptorias de Helvecia, San Justo; Santa Rosa, San Urbano y San Lorenzo.

Art. 2º Señálase el término de un mes para que los interesados se munan de sus patentes en las oficinas respectivas de su jurisdicción, debiendo á los infractores de este artículo aplicárseles la multa que designa le Ley.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrándose á D. Fortunato Escobar Inspector de Rentas de la Provincia

Santa-Fé, Febrero 13 de 1891.

Habiendo creado por Ley de Presupuesto el empleo de Inspector de Rentas de la Provincia.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Articulo 1° Nómbrase á D. Fortunato Escobar para desempeñar dicho puesto, con el sueldo que le asigna la Ley y con anterioridad desde el 1° del corriente mes.

Art. 2° El Inspector de Rentas dependerá directamente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

Luciano Leiva

Decreto—prorogándose el plazo para el pago de la Contribución Directa

Santa-Fé, Febrero 18 de 1891.

No habiéndose recaudado hasta la fecha el importe total del impuesto de Contribución Directa correspondiente á los años 1889, 1890 y otros años anteriores,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Señálase como plazo improrogable el término de un mes, á contar desde la fecha, para que los deudores morosos oblen en la Receptoria corresponiente las cuotas que adeuden por el expresado impuesto.

Art. 2° Quedan exhonerados de la multa respectiva los deudores que efectúen el pago de sus cuotas dentro del término fijado en el artículo precedente.

Art. 3° Las Receptorias y Sub Receptorias de la Provincia procederán á hacer efectivo el cobro por la via de apremio contra los deudores que al vencimiento del plazo acordado no hubiesen satisfecho sus deudas, debiendo hacerse este cobro con la multa que corresponda.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

Luciano Leiva

Decreto—nombrándose Escribiente de la Receptoría de Rentas del Rosario á D. Justino A. Quintana

Santa-Fé, Febrero 26 de 1891.

Estando vacante el puesto de escribiente de la Receptoria de Rentas del Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para llenar esta vacante con el sueldo que le asigna la Ley y con anterioridad al dia 5 del corriente mes que empezó á prestar sus servicios á D. Justino A. Quintana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrándose Portero de la Oficina de Crédito Público á D. Simón Toledo

Santa-Fé, Marzo 14 de 1891.

Estando vacante el puesto de portero de la Oficina de Crédito Público.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para llenar esta vacante á D. Simon Toledo con el sueldo que le asigna la Ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrándose Escribiente de la Tesorería General de la Provincia á D. Ernesto Arágon

Santa-Fé, Marzo 14 de 1891.

Estando vacante el puesto de escribiente en la Tesorería General de la Provincia,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D. Ernesto Aragon para llenar esta vacante con el sueldo que le asigna la Ley y con anterioridad al 1° de Marzo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrándose Receptor de la Estación Galvez á D. Gabriel Muñoz y Lara

Santa-Fé, Marzo 16 de 1891.

Estando vacante el puesto de Receptor de Estación Galvez por fallecimiento del Sr. Larrechea que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Receptor de Rentas de Estación Galvez, al Sr. Gabriel Muñoz y Lara con el sueldo que le asigna la Ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—aprobándose el Registro sobre clasificación de Patentes, correspondiente á la Receptoría de Reconquista, y fijándose un término para munirse de ellas.

Santa-Fé, Marzo 16 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Aprébase el Registro sobre clasificación de patente correspondiente á la Receptoria de Rentas de Reconquista.

Art. 2° Señálase el término de un mes para que los interesados se munan de sus patentes en las oficinas respectivas de su jurisdicción, debiendo á los infractores de este artículo aplicárseles la multa que designa la Ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—aprobándose los Registros sobre clasificación de Patentes correspondientes á las Receptorías del Rosario, Esperanza y Cañada de Gomez, y Sub-Receptorías de Villa Casilda, Villa Constitución, San Javier y Felicia, y fijándose un término para munirse de ellas.

Santa Fé, Marzo 16 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Apruébanse los registros sobre clasificación de patentes correspondientes á las Receptorias de Rosario, Esperanza y Cañada de Gomez y Sud Receptorias de Villa Casilda, Villa Constitución, San Javier y Felicia.

Art. 2° Señálase el término de un mes para que los interesados se munan de sus patentes en las oficinas resfectivas de su jurisdicción, debiendo á los infractores de este artículo aplicárseles la multa que designe la Ley,

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrándose Auxiliar de la Receptoría de Rentas del Rosario á D. Pedro Carricondo

Santa-Fé, Marzo 19 de 1891.

Estando vacante el puesto de auxiliar de la Receptoria de Rentas del Rosario por fallecimiento del que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D. Pedro Carricondo para llenar esta vacante, con el sueldo que le asigna la Ley.

Artículo 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrándose portero de la Inspección de Rentas á D. Francisco Medina

Santa-Fé, Marzo 20 de 1891.

Artículo 1° Nómbrase portero de la Inspección de Rentas á D. Francisco Medina, con el sueldo de treinta pesos moneda nacional mensual.

Art. 2° Impútese este gasto al Cap. 7° Inc. 6 Item 1° del Presupuesto vigente.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto - nombrándose Portero de la Receptoría de Rafaela á D. Segundo Belloti

Santa-Fé, Màrzo 21 de 1891.

A propuesta del Receptor de Rentas de Rafaela,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Portero de esa Receptoría á D. Segundo Belloti, con antigüedad al 1° de Enero del corriente año, fecha en que empezó á prestar sus servicios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrándose Directores del Banco Territorial y Agrícola á los Dres. D. Manuel Galvez y D. Agustin Cabal.

Santa-Fé, Marzo 21 de 1891.

Habiendo terminado su período los Directores del Banco de Crédito Territorial y Agrícola, Dres. D. José E. Gollan y D. Francisco Seguí,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1°—Nómbrase para llenar nuevamente las vacantes de Directores de dicho Banco, á los Dres. D. Manuel Galvez y D. Agustin Cabal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrando tenedor de libros de la Receptoría de Rentas del Rosario á D. Félix Danuzio

Santa-Fé, Marzo 31 de 1891.

Atento lo manifestado por el Sr. Receptor de Rentas del Rosario en nota de fecha 24 del corriente,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Tenedor de libros de la espresada Receptoría al Sr. Félix Danuzio en reemplazo del Sr. José Z. Parodi que desempeñaba dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—abriéndose un Crédito Suplementario

Santa-Fé, Abril 4 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1° Ábrese un crédito suplementario al Cap. X Inc. 3° Item 3° del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, dése cuenta oportunamente á las HH. CC. LL. é insértese en el R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrándose Auxiliar de la Inspección de Rentas á D. Andrés Ovieta

Santa-Fé, Abril 4 de 1891.

Atento lo manifestado por el señor Inspector de Rentas en su nota de fecha de ayer,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Auxiliar de la Inspección de Rentas á D. Andrés de Ovieta.

Art. 2° Asígnasele el sueldo mensual de ochenta pesos m/n, debiendo imputarse tal asignación al Cap. VI Inc. 1° Item 1° del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERRONA

Decreto—prorogándose el plazo para el pago del impuesto de Patentes en todas las Receptorías y Sub-Receptorías

Santa-Fé, Abril 10 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Prorógase hasta el día 20 del corriente el plazo para el pago del impuesto de patentes en todas las Receptorías y Sub-Receptorías de Rentas de la Provincia.

Art. 2° Vencido el término fijado por el artículo anterior, las Receptorías y Sub-Receptorías de Rentas procederán á hacer efectivo el pago de este impuesto con arreglo á la Ley de Apremio, con más la multa á que se refiere el artículo 14 de la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERRONA

Decreto—nombrándose Portero de la Receptoría de Cañada de Gomez á D. Leon Lascuriain

Santa-Fé, Abril 11 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase portero de la Receptoría de Rentas de Cañada de Gomez al Sr. Leon Lascuriain con antigüedad desde el 12 de Mayo del año ppdo. en que empezó á prestar sus servicios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrándose Auxiliar de la Oficina de Registro de Propiepapes de la Capital á D. Francisco B. Ramirez, y Portero de la misma á D. Eusebio Cámara.

Santa-Fé, Abril 13 de 1891.

A propuesta del Gefe de la Oficina de Registro de Propiedades de la Capital,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Auxiliar de dicha repartición á D. Francisco B. Ramirez con el sueldo de 60 $ m/n mensuales y con anterioridad al 1° de Enero último en que empezó á prestar sus servicios.

Art. 2° Nómbrase portero de la misma Oficina al Sr. Eusebio Cámara con la asignación de 30 $ m/n mensuales y con anterioridad al 17 de Febrero del corriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—rescindiéndose el contrato de Colonización celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Sociedad Anónima Colonizadora, y los Sres. D. Tristan A. Malbran, D. Vicente L. Casares, D. Juan Terrosa, D. Federico Portalis, y Dr. Paulino Llambí Campbell.

Santa-Fé, Abril 14 de 1891.

No habiéndose verificado la colocación del Bono General de Colonización estendido á favor de la Sociedad Anónima Colonizadora y los señores D. Tristan A. Malbran, D. Vicente L. Casares, D. Juan Terrosa, D. Federico Portalis y Dr. D. Paulino Llambí Campbell en fecha de Abril 5 de 1890 y por la suma de diez millones de pesos oro sellado, correspondiente á la primera série, emitido de conformidad á la Ley de fecha 4 de Diciembre de 1889 y á solicitud de los interesados,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Rescíndese el contrato de colonización celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Sociedad Anónima Colonizadora y los señores D. Tristan A. Malbran, D. Vicente L. Casares, D. Juan Terrosa, D. Federico Portalis y Dr. D. Paulino Llambí Campbell segun la escritura pública otorgada en fecha 5 de Abril de 1890 por ante el Escribano interino de Gobierno D. Hermenegildo Basualdo.

Art. 2° Declárase nulo y de ningun valor el mencionado Bono General de Colonización suscrito en fecha 5 de Abril de 1890 por valor de diez millones de pesos oro y actualmente depositado en Paris en el Banco Ruso y Francés.

Art. 3° Escritúrense las respectivas áreas de tierras orígen del Bono de Colonización á favor de sus respectivos dueños despues de ser restituido el Bono General al Gobierno.

Art. 4° Hágase la entrega de dicho Bono al Representante del Gobierno Nacional en Europa Dr. D. Victorino de la Plaza, para que por su intermedio sea devuelto á este Gobierno.

Art. 5° Una vez que sea recibido el mencionado Bono, procédase á su inutilización, labrándose la correspondiente acta con las formalidades y requisitos de Ley.

Art. 6º El presente Decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno y Culto.

Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto — nombrándose Oficial 1° de la Receptoría de Cañada de Gomez á D. Santiago Marzano

Santa-Fé, Abril 20 de 1891.

Habiendo presentado su renuncia con el carácter de indeclinable el Oficial 1º de la Receptoría de Rentas de Cañáda de Gomez, D. Ignacio R. Gonzalez,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase dicha renuncia y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Nómbrase para reemplazarle á D. Santiago Marzano.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrando portero de la Receptoría de San Cárlos á D. Chiafredo Moffini

Santa-Fé, Abril 20 de 1891.

Habiendo servído de portero á la Receptoría de San Cárlos D. Chiafredo Moffini desde la fecha de la creación de esa Oficina hasta el presente y estando creado dicho puesto,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase portero de la espresada Receptoría al Sr. Moffini, con el sueldo de Ley y con anterioridad desde el 1º de Mayo ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—mandándose reescriturar á favor de los señores D. Tristán Malbrán, Vicente L. Casares, Paulino Llambí Campbell, Federico Portalis, Juan Terrosa y la Colonizadora Argentina las áreas de terreno que respectivamente enajenaron al Gobierno por el contrato de colonización celebrado con anterioridad y rescindido después.

Santa-Fé, Mayo 11 de 1891.

Habiéndose rescindido por decreto de fecha 14 de Abril del corriente año, el contrato de colonización celebrado el cinco de Abril del año próximo pasado entre el Gobierno y los señores Tristán A. Malbrán, Vicente L. Casares, Paulino Llambí Campbell, Federico Portalis, Juan Terrosa y la Colonizadora Argentina, y teniendo conocimiento oficial de que el Bono correspondiente ha sido ya entregado al Representante del Gobierno Nacional en Europa, Dr. Victorino de la Plaza,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Procédase por la Escribanía de Gobierno á reescriturar á favor de los expresados señores las áreas de terreno que respectivamente enajenaron al Gobierno por el referido contrato.

Art. 2° El presente decreto será resfrendado por el Ministro de Gobierno y Culto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando escribiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas á D. Emilio Arigós

Santa-Fé, Mayo 26 de 1891.

Estando vacante el puesto de Escribiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para llenar esta vacante á D. Emilio Arigós.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—encargándo de la cartera de Hacienda y Obras Públicas al Ministro de Gobierno y Culto D. Luciano Leiva.

Santa-Fé, Mayo 30 de 1891.

Debiendo ausentarse de esta Capital S. S. el Ministro de Hacienda y Obras Públicas,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Queda encargado de la cartera de Hacienda y Obras Públicas S. S. el Ministro de Gobierno y Culto D. Luciano Leiva.

Art. 2° El presente Decreto será firmado por el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

Julio B. Lezana

Decreto —nombrando Oficial 1° del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas á D. Tomás Giraldos.

Santa-Fé, Mayo 30 de 1891.

Habiendo presentado su renuncia el Oficial 1° del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, D. Alfredo Sanchez Osorio,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Oficial 1° de dicho Ministerio al Oficial Auxiliar del mismo D. Tomás Giraldos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrando auxiliar del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas á D. Calixto E. Lassaga

Santa-Fé, Junio 18 de 1891.

Habiendo sido nombrado Oficial 1° del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas el Auxiliar del mismo D. Tomás Giraldos,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase en su reemplazo al Escribiente del mismo Ministerio D. Calixto E. Lassaga y para ocupar el puesto que este deja á D. Justino Goméz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—abriendo por Contaduría General una cuenta denominada «ejercicios vencidos, librados en 1891»

Santa-Fé, Julio 4 de 1891.

Estando cerrado el ejercicio de 1890 y habiendo todavía por liquidarse varios gastos que deben ser imputados al mismo,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Ábrase por Contaduría General una cuenta que se denominará: "*Ejercicios vencidos librados en 1891*", á cargo de la cual deberán girarse todas las partidas por gastos atrasados de carácter administrativo.

Art. 2° Dése cuenta de este Decreto oportunamente á las Honorables Cámaras Legislativas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

JUAN TERROSA

Decreto—ordenando la quema de trescientos treinta y un mil quinientos cinco pesos de los billetes de Tesorería y nombrando para presenciar el acto á los señores D. José R. Aldao, D. Tomás Cullen, D. Severo Basabilbaso y D. José E. Ferreyra.

Santa-Fé, Julio 6 de 1891.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto de creación de los Bonos de Tesorería, de Mayo 23 de 1890,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° La Contaduría General procederá á la quema de los billetes de Tesorería que se espresan en la presente nota de la Tesorería General y que asciende á la suma de *trescientos treinta y un mil quinientos cinco pesos.*

Art. 2° La Tesorería hará entrega de la espresada suma á la Contaduría General de la Provincia.

Art. 3° Designase á los efectos de presenciar la quema predicha á los Sres. José R. Aldao, Tomás Cullen, Severo Basabilbaso y José E. Ferreyra.

Art. 4° Fijase el día once del corriente a las dos de la tarde para que tenga lugar el acto de la quema, debiendo tambien concurrir á dicho acto el Fiscal de Estado.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

JUAN TERROSA

Decreto—ordenándose la quema de un millón setecientos treinta y cinco mil pesos billetes de Tesorería, y nombrando para presenciar el acto á los señores José R. Aldao, Tomás Cullen, Severo Basabilbaso y Lorenzo Monasterio.

Santa-Fé, Julio 14 de 1891.

Existiendo en el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas la suma de un millón setecientos treinta y cinco mil pesos en "Billetes de Tesorería", que no han sido lanzados á la circulación, y estando el Gobierno dispuesto á no hacerlos circular en lo sucesivo, y á proceder á la quema de los que actualmente circulan á medida que ingresen á la Tesorería, hasta retirar toda la cantidad emitida, á fin de evitar la especulación que se hace con los expresados billetes, fomentando la despreciación con perjuicio del Fisco y de los empleados de la Administración,

El *Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Artículo 1° Remítase por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas á la Contaduría General la suma predicha para que proceda á su destrucción por medio del fuego levantándose de ella el acta correspondiente.

Art. 2° Designanse á los efectos de presenciar la quema predicha á los señores José R. Aldao, Tomás Cullen, Severo Basabilvaso y Lorenzo Monasterio.

Art. 3° Fíjese el día diez y ocho del corriente á las dos de la tarde para

que tenga lugar el acto de la quema, debiendo concurrir también á dicho acto el Fiscal de Estado.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

GOLLAN

JUAN TERROSA

Santa-Fé, Julio 23 de 1891.

Teniendo fundadas sospechas este Ministerio que de los Billetes de Tesoría destinados para la quema con fecha 14 del corriente mes se hayan lanzado á la circulación una cantidad que no puede precisarse por el momento, procédase á levantar el correspondiente sumario por el señor Inspector de Rentas á fin de averiguar quienes sean los culpables y poder proceder como el caso lo requiera

J. TERROSA

Ley de Abasto

Santa-Fé, Julio 24 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° La hacienda vacuna y la porcina destinada para el abasto público que se introduzca en la tablada pagará en el año 1892 el impuesto de un peso moneda nacional por cada cabeza y la lanar y la cabría diez centavos.

Art. 2° Queda autorizado el P. E. para enajenar á particulares el derecho establecido debiendo hacerlo en remate publico y prévia su aprobación.

Art. 3° Los rematadores de este impuesto quedan obligados á pasar al P. E. una relación semestral de las especies de hacienda sujeta á impuesto por esta Ley.

Art. 4° En caso que los rematadores no cumpliesen con lo prescripto en el artículo anterior ó hicieren ocultación de las cantidades percibidas sufrirán una multa de mil pesos nacionales por cada vez, la que se hará efectiva por la vía de apremio.

Art- 5° Los deudores morosos además del impuesto pagarán como multa el doble del mismo á favor del fisco.

Art. 6° Tanto el impuesto como la multa en caso de negarse el deudor á satisfacerlo, serán cobrados administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 7° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio de 1891.

M. Comas — Eliseo M. Videla

Ramón J. Lassaga — *Luis T. García*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese é insértese en el R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Ley—estableciendo la forma y tiempo de la percepción del impuesto de Contribución Directa

Santa-Fé, Julio 20 de 1891.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

ley:

Artículo 1° La percepción del impuesto de Contribución Directa del corriente año se hará dentro de los dos meses siguientes de la promulgación de esta Ley.

Art. 2° Servirán de base los registros del año anterior con la rebaja de un 20 °/₀ de las propiedades comprendidas dentro de los municipios de la capital y Rosario y de 10 °/₀ para las demás.

Art. 3° Durante dichos meses el P. E. podrá dispensar las multas por cualquier cantidad en que hubiesen incurrido los deudores de contribuciones

atrasadas. Vencido el plazo el P. E. sacará á licitación pública dentro y fuera de la Provincia el cobro de la Contribución atrasada con las multas correspondientes.

Art. 4° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Julio 21 de 1891.

M. Comas — Eliseo M. Videla

Ramón J. Lassaga — *Luis T. García*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrándose Oficial 1° de la Receptoría de Rentas de Galvez á D. Antonio Pimentel

Santa-Fé, Julio 29 de 1891.

Estando vacante el puesto de Oficial 1° de la Receptoría de Rentas de Galvez por renuncia de D. Elías Maciel que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para llenar esta vacante á D. Antonio Pimentel, con anterioridad desde el 1° de Mayo último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

Juan Terrosa

Decreto—estableciendo el tiempo y forma para el pago y percepción de la Contribución Directa

Santa-Fé, Agosto 1° de 1891.

De conformidad con la Ley sancionada por las HH. Cámaras Legislativas el 21 del mes ppdo.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Fíjase el término de dos meses. á contar desde la fecha para el pago del impuesto de Contribución Directa.

Art. 2° Servirán de base para la percepción de este impuesto los Registros del año próximo pasado con la rebaja de un 20 °/° para las propiedades comprendidas en los municipios de la Capital y del Rosario y de un 10 °/° para todas las demás.

Art. 3° La rebaja á que se refiere el artículo anterior debe entenderse sin perjuicio de la establecida por la Ley de Setiembre 20 del año próximo pasado.

Art. 4° Exonérase de multa á los deudores de contribuciones atrasadas que efectúen el pago de sus cuotas respectivas dentro del plazo señalado en el artículo 1°.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto – abriendo un crédito suplementario

Santa-Fé, Agosto 18 de 1891.

Atento lo manifestado por la Contaduría General en nota de fecha 13 del corriente,

El Poder Ejecutivo.

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1° Abrese un crédito suplementario por las sumas que respectivamente se expresan, á cada uno de los Capítulos é Incisos del Presupuesto vigente que se enumeran en seguida:

Capítulo	V	Inciso	1°		$ m/n	6.000
"	V	"	1°	Item. 2°	"	1.500
"	VII	"	1°		"	8.000
"	VII	"	4°		"	9.000
"	VII	"	5°		"	3.500
"	VII	"	6°		"	25.000
"	X	"	3°	Item. 3°	"	2.000

Art. 2° Dése cuenta oportunamente á las HH. CC. Legislativas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA—J. TERROSA

Decreto—nombrándose Portero de la Inspección de Rentas á D. Luis Avellaneda

Santa-Fé, Agosto 20 de 1891.

Habiendo presentado su renuncia de Portero de la Inspección de Rentas el Sr. Francisco Medina,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase dicha renuncia y nómbrase en su reemplazo á D. Luis Avellaneda, con anterioridad desde el 15 del corriente y con el sueldo mensual asignado á su antecesor.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrando perito tasador de los terrenos á expropiarse para el F. C. Oeste Santafesino á D. Santos Gollan

Santa-Fé, Setiembre 1° de 1891.

Habiendo renunciado D. Antonio Hernandez el cargo de perito tasador de los terrenos que deben espropiarse para la línea del Ferro-Carril Oeste Santafesino en virtud de la Ley de concesión,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase en reemplazo del renunciante al Sr. Santos Gollan.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrando Escribiente de la Contaduría General á D. Eduardo Sechi

Santa-Fé, Setiembre 5 de 1891

Estando vacante una plaza de Escribiente en la Contaduría General,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para llenar dicha vacante al Sr. Eduardo Sechi.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrando Escribiente de la Tesorería General de la Provincia á D. Agustin Correa

Santa-Fé, Setiembre 5 de 1891.

Habiendo presentado la renuncia de Escribiente de la Tesorería General de la Provincia el Sr. Agustin Correa,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase dicha renuncia y nómbrase en reemplazo á D. Juan Correa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrando Sub-Receptor de Rentas de San Urbano á D. Alejo Barrera

Santa-Fé, Setiembre 16 de 1891.

Habiendo presentado la renuncia de Sub-Receptor de Rentas de San Urbano D. Juan Cepeda (hijo),

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase dicha renuncia y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al Sr. Alejo Barrera.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—encargando de la cartera de Hacienda al Ministro de Gobierno D. Luciano Leiva

Santa-Fé, Setiembre 18 de 1891.

Debiendo ausentarse á la Capital de la República el Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas D. Juan Terrosa,

El Gobierno de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1° Queda encargado del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia, mientras dure la ausencia del Sr. Terrosa, el Sr. Ministro de Gobierno D. Luciano Leiva.

Art. 2° El presente Decreto será refrendado por el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

JULIO B. LEZANA

Decreto—nombrando Almotacén, en carácter de interino, á D. Rafael Gismani

Santa-Fé, Setiembre 25 de 1891.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 Título VI del Decreto Reglamentario de la Ley Nacional de Pesas y Medidas, de 13 de Julio de 1877,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Almotacén con jurisdicción para ejercer sus operaciones en toda la Provincia, y con caracter de interino á D. Rafael Gismani.

Art. 2° Las municipalidades de la Provincia proporcionarán al nombrado el local para la Oficina ó Fielato y costearán el gasto de los punzones y demás instrumentos para su comprobación.

Art. 3° El Almotacén Sr. Gismani mientras no perciba honorarios disfru-

tará de los derechos que establece el anexo Nº 2 del mencionado decreto reglamentario, al cual se ajustará en el desempeño de su cargo, debiendo antes de comenzar á ejercerlo, presentarse al despacho del Gobierno á prestar el juramento que prescribe el artículo 5º del citado decreto.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Gefe de la Oficina del Registro de Propiedades del Departamento La Capital al Escribano Público D. Nicolás M. Fontes.

Santa-Fé, Octubre 12 de 1891.

Estando vacante el puesto de Gefe de la Oficina del Registro de Propiedades del Departamento de la Capital, por fallecimiento del que lo desempeñaba D. Acisclo M. Niklison,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase encargado interinamente del Registro de Propiedades del Departamento de la Capital al Escribano Público D. Nicolás M. Fontes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Director General de Ferro-Carriles, con carácter de interino, á D. César Della Beffa

Santa-Fé, Octubre 20 de 1891.

Estando vacante la Dirección General de los Ferro-Carriles de la Provincia por fallecimiento de D. Jonás Larguía, que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á D. César Della Beffa para desempeñar este puesto interinamente y hasta tanto se provea en propiedad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

JUAN TERROSA

Decreto—nombrando nuevamente Encargado del Registro de propiedades del Rosario á D. Jacinto Correa

Santa-Fé, Octubre 20 de 1891.

Habiendo desaparecido las causales que motivaron la separación del Encargado del Registro de Propiedades del Rosario, Sr. Jacinto Correa,

El Poder Ejecutivo

DECRETA

Artículo 1° Nómbrase nuevamente Encargado del Registro de Propiedades del Rosario á D. Jacinto Correa (padre).

Art. 2° Nómbrase Auxiliar de dicho Registro al Sr. Ignacio Correa.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

JUAN TERROSA

Decreto—ordenando la quema de doscientos mil trescientos ochenta y seis pesos «Billetes de Tesorería», y nombrando para presenciar el acto á los señores D. Lorenzo Monasterio, D. Leonardo Diez y D. Marcial Candioti.

Santa-Fé, Octubre 31 de 1891.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto de creación de los bonos de Tesorería, de fecha 23 de Mayo de 1890,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° La Contaduría General procederá á la quema de los billetes de Tesorería que se espresan en la presente planilla de la Tesorería General y que asciende á la suma de doscientos mil trescientos ochenta y seis pesos.

Art. 2° La Tesorería hará entrega de la espresada suma á la Contaduría General de la Provincia.

Art. 3° Desígnase á los efectos de presenciar la quema predicha, á los señores Lorenzo Monasterio, Leonardo Diez y Marcial Candioti, debiendo tambien concurrir á dicho acto el Fiscal de Estado,

Art. 4° Fíjase el día 2 del próximo Noviembre á las 9 de la mañana para que tenga lugar el acto de la quema.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Ley—prorogando el plazo para el pago de la Contribución Directa

Santa-Fé, Noviembre 4 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Autorízase al P. E. para prorogar el plazo para el pago de la Contribución Directa, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Art. 2º Pasado este plazo, dará cumplimiento al artículo 3º de la Ley de 21 de Julio de 1891.

Art. 3º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Noviembre 2 de 1891.

M. Comas — Lorenzo Anadón

Ramón J. Lassaga — *J. M. Mussio*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

GOLLAN

Juan Terrosa

Decreto—nombrando Inspector de Obras de la Dirección General de Ferro-Carriles Provinciales, al Ingeniero D. Guillermo Schustrup.

Santa-Fé, Noviembre 6 de 1891.

Habiendo presentado su renuncia del cargo de Inspector de Obras de la Dirección General de Ferro-Carriles Provinciales el Sr. ingeniero Federico Norman,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la espresada renuncia y nómbrase en su reemplazo al ingeniero Guillermo Schustrup; y dénsele las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

Juan Terrosa

Ley de Patentes

Santa-Fé, Noviembre 10 de 1891.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

ley:

Artículo 1° Los que ejerzan cualquier ramo de comercio, profesión, arte ó industria en la Provincia, estarán sugetos al pago de Patentes, durante el año 1892 de conformidad á la siguiente tarifa:

A

		CLASES			
		1ª	2ª	3ª	4ª
Abaniquerías y paragüerías	$	60	50	40	
Acopiadores de frutos del país, cueros, lana, cerda, etc.	"	180	150	100	
Acopiadores de cereales	"	300			
Id. de huesos.	"	80	60		
Afiladores ambulantes	"	15			
Id. con casa establecida	"	10			
Afinadores de pianos	"	40			
Agencias de periódicos y publicaciones . .	"	40	30	20	
Id. de pasages	"	50			
Agencias marítimas con depósitos y consignaciones	"	300	200		
Agencias marítimas sin consignaciones . .	"	200	150	100	
Id. de Mensagerías	"	30			
Id. de Conchavos.	"	100	80	50	
Id. de Encomiendas	"	500	300		
Id. de Bancos establecidos fuera de la Provincia	"	2000			
Id. de Sport	"	3000	2000	1000	
Id. de Seguros con carácter de transeunte. .	"	500			
Id. de id. contra incendio, vida y granizo . .	"	400	300		
Agencias de Teléfonos y panteléfonos . . .	"	50			

Id. de Anuncios	$	25			
Id. de Cobro de cuentas.	"	20			
Agentes de Sastrerías de otras provincias que vienen á tomar medida.	"	300	200		
Alambiques	"	60			
Albañiles que contraten obras por su cuenta .	"	150	100	50	
Albeitares	"	40			
Alfarerías.	"	15			
Almacén por mayor	"	500	400	300	
Id. por menor	"	300	250	200	
Id. al menudeo	"	150	130	120	
Id. cuyo capital no exceda de 200 $ m/n . .	"	80	60	40	
Id. de efectos navales	"	250	200		
Id. de camas de fierro y máquinas de coser .	"	150	120	80	60
Id. de pianos y demás instrumentos de música	"	150	120	80	60
Id. de espejos, cuadros, molduras, papel de empapelar y vidrios	"	180	150	120	
Id. de quincallería	"	120	100	80	
Id. id. al menudeo	"	100	70		
Id. de depósitos de cañerías para aguas corrientes, gas y demás artefactos . . .	"	300	250	200	
Id. de suelas curtidas con artículos de lomillería y zapatería	"	120	100	80	60
Id. de muebles finos	"	200	150	100	
Id. de artículos de fantasía	"	350	300	280	
Id. de muebles y otros artículos usados . .	"	100	80	60	
Id. de balanzas	"	60	50		
Id. navales por menor	"	60	40	20	
Alpargaterías.	"	100	70	50	20
Armerías	"	200	150	100	60
Aserraderos á vapor	"	150	100	80	
Id. á mano	"	80	60	40	
Id. con fábrica de carros.	"	180	150	100	
Atahonas ó molinos de mula con un solo asiento, debiendo pagar por cada uno de los demás, la mitad	"	60			

B

Bancos de descuentos	$	15000	8000	6000	4000
Id. Hipotecarios	"	8000	6000	4000	
Id. Constructores.	"	2000	1500	1000	
Baratillos cuyo capital no exceda de 500 $ m/n	"	50	40		
Barberías con venta de perfumería cuyo capital no exceda de 300 $ m/n	"	60	50		
Id. sin venta de perfumes	"	30	20		
Barracas de frutos del país con prensas . .	"	400	300		
Broncerías	"	30	20		
Barracas de frutos del país sin prensa. . .	"	200	150		
Bazares con artículos de lujo	"	400	300		
Id. con otra clase de artículos	"	250	200		
Bodegones.	"	60			
Boliches	"	40			
Boticas	"	160	150	120	
Botiquines	"	50	40		
Buffets	"	150	100	60	

C

Caballerizas	$	100	80	70	
Cafées con una sola mesa de billar, debiendo pagar por cada una de las demás existentes 25 $ m/n	"	200	180	150	100
Cafées Cantantes	"	300	200		
Cafées sin billar	"	50	40	30	
Cajonerías fúnebres	"	50	30	20	
Id. donde se vendan coronas	"	80	60	40	
Caldererías	"	25	20	15	
Caldereros y tacheros ambulantes	"	20	15		
Caleras	"	60	50		
Camiserías	"	70	60	50	
Canasterías	"	40	30	20	
Canchas de pelota	"	150	100	80	
Carpinterías de obras blancas	"	150	120	80	40
Id. en que se vendan muebles de todas clases .	"	150	100		
Id. cuyo capital no exceda de 500 $ m/n . .	"	50	40		

Carpinterías de ribera y calafates	$	40	30	20
Cartonerías	"	20	15	
Casas de Cambio.	"	1000	800	600
Id. de préstamos sobre prendas y alhajas . .	"	6000	4000	
Id. id. sobre otros artículos	"	3000	2000	
Id. introductoras y exportadoras de mercaderías	"	1500	1000	
Id. consignatarias y exportadoras	"	800	600	400
Id. de Remates	"	400	300	250
Id. id. y venta de muebles	"	500	400	300
Id. amuebladas	"	250	200	
Id. de huéspedes.	"	80	60	40
Id. exportadoras de frutos del país, cueros, astas, etc.	"	400	300	250
Id. de negocio de campaña	"	300	200	100
Id. que vendan máquinas de coser y otros artículos	"	250	150	100
Id. que giren letras ú otros documentos de crédito	"	500	400	
Id. de baños con despacho de bebidas . . .	"	50	40	30
Id. de juego de bochas con una cancha . .	"	10		
Id. id. id. 2 canchas	"	15		
Id. id. id. 4 id	"	20		
Id. id. id. con otros juegos	"	20		
Id. de negocio de campaña que acopien frutos del país, lana, cueros, cerda, astas, huesos	"	500	400	300
Id. de modas con confecciones extranjeras. .	"	150	100	80
Id. id. id. especiales	"	100	80	60
Id. donde se venda ropa hecha por mayor y menor	"	100	80	60
Id. introductoras de juguetes	"	120	80	60
Id. introductoras.	"	800	600	
Id. de compra y venta de propiedades en la Provincia	"	300	200	100
Id. de compra venta de artículos usados . .	"	100	60	40
Id. que dén dinero á premio y sobre hipoteca .	"	4000		
Cervecerías	"	150	120	

Cepillerías.	$	20	15	
Chancherías	"	80	60	40
Cigarrerías en que se fabriquen cigarrillos y cigarros	"	200	150	100
Id. en que se elaboren cigarrillos cuyo capital no exceda de 500 $ m/n	"	50	30	20
Id. introductoras.	"	300		
Id. en que se vendan otros artículos . . .	"	180	150	130
Circos de equitación y pruebas	"	50		
Cocherías de alquiler.	"	100	80	60
Id. que tengan carruajes fúnebres	"	200	150	
Colchonerías	"	80	50	30
Comisionistas.	"	150		
Id. con muestrario sin residencia fija en la Provincia.	"	500		
Confiterías mecánicas	"	300	200	100
Id. con fábricas é introductoras.	"	400	300	200
Confiterías con fábrica que no introduzcan. .	"	100	80	70
Id. con billares con una sola mesa, debiendo pagar por cada una de las demás existentes 25 $ m/n.	"	200	150	100
Id. cuyo capital no exceda de 500 $ m/n . .	"	40	30	20
Contadores	"	50		
Constructores de astilleros	"	50		
Id. de velas de buque	"	50		
Id. de órganos y otros instrumentos musicales	"	30		
Corralones de leña y carbon del país . . .	"	100	80	60
Id. de maderas, cal, baldosas y piedras . .	"	300	250	200
Id. de carbon de piedra, baldosas, tierra romana, cal, alambre de acero y tejas . . .	"	250	200	
Id. en donde solo se vende paja, varas de sauce y tacuaras.	"	40	30	20
Id con consignaciones	"	150		
Corredores de cambio, letras ú otros documentos	"	300	200	150
Id. con casa abierta	"	100	80	70
Id. de mercaderias con muestrarios. . . .	"	150	100	
Id. de frutos del país.	"	120	100	70

Corredores de cereales	$	100	80	
Curtiembres.	"	100	80	70

D

Depósito de carbon de piedra.	$	180	120	
Id. de granos y harinas	"	120	100	
Id. de carbon y leña.	"	60	40	
Id. de granos cuyo capital no pase de 1500 $ m/n	"	80		
Id. de vinos	"	100	80	
Id. de almacen.	"	100	80	
Id de arpillera, lona, etc.	"	80	60	
Id. de maderas	"	80	60	
Id. de máquinas.	"	80	60	
Id. de vinos con reparto á domicilio . . .	"	100	80	
Id. de cal.	"	40	30	
Id. de cascos vacios	"	30	20	
Depósitos de cal, yeso, tierra romana cuyo capital no exceda de 1500 $	"	60	50	40
Id. de aguas filtradas.	"	100	80	
Id. de cal, tejas, tirantes de fierro ó maderas, todo lo concerniente á construcción de edificios	"	100		
Id. de jabon y velas.	"	50	40	
Id. de suelas y pieles curtidas	"	100	80	60
Dentistas.	"	100		
Despachos de bebidas con venta de sandwichs, cigarros, etc.	"	80	60	
Id. id. en las casas de tolerancia	"	500		
Id. id. cuyo capital no exceda de 500 $ . .	"	30	20	
Destilerías	"	180	150	120
Doradores.	"	50	30	
Id. y plateadores ambulantes	"	40	30	
Droguerías	"	400	300	
Id. con botica	"	500	400	

E

Electricistas	$	30		
Empresarios de obras	"	100	80	

Empapeladores	$	10			
Empresas de tramways	"	500			
Id. de teléfonos	"	300	200	100	
Encuadernadores.	"	30	20		
Envases de líquido	"	30			
Escobería	"	25	15	10	
Escoberos y plumereros ambulantes . . .	"	20	10		
Escultores.	"	40	30		
Escritorios de cambio ó títulos de renta . .	"	300	200	100	
Estañerías	"	30	20		
Id. con venta de otros objetos	"	80	60		
Estamperos ambulantes	"	30	20		
Espendedores de artefactos eléctricos . . .	"	150	100	80	
Exposiciones donde se pague por entrada sean permanentes ó transitorias.	"	40	30	20	

F

Fábricas á vapor de fuerza mayor de 15 caballos	$	400	300	250	200
Id. id. id. menor de id	"	200	150	120	
Id. de sebo y velas estearinas	"	150	130	100	
Fábricas de jabon y aceite de potro . . .	"	150	130	100	
Id. no especificadas	"	150	130	100	
Id. de muebles con venta de estos	"	250	150	100	
Id. de muebles	"	80	60	40	
Id. de ladrillos	"	100	80		
Id. de baldosas y tejas	"	100	80		
Id. de mosaicos concretos	"	100	80	60	
Id. de jabon cuyo capital no pase de 200 $.	"	50	40	30	
Id. de aceite de pescado	"	50	30		
Id. de baules	"	50	40	30	
Id. de billares	"	120	100	80	
Id. de almidon	"	60	50	40	
Id. de carruajes	"	150	100	80	
Id. de acordeones.	"	15	10		
Id. de sellos, placas, etc	"	50	40	30	
Id. de carros	"	100	80	60	

Fabrica de camas y colchones elásticos. . .	$	60	40	30	
Id. de calzado	"	150	100	80	
Id. de bolsas	"	100	80	60	
Id. de chocolate	"	100	80		
Fábricas de hielo.	"	60			
Id. de fósforos	"	50			
Id. de confites á vapor	"	200			
Id. de guantes	"	50			
Id.de vidrios.	"	20			
Id. de polvo de ladrillos	"	50			
Id. de tinta y betun	"	50			
Id. de pomos	"	50			
Id. de cocinas de fierro	"	80	40	30	
Ferreterías introductoras	"	400	300		
Id	"	200	150	120	
Id. cuyo capital no exceda de 3.000 pesos . .	"	70	50	30	
Fiambrerías	"	20	15		
Fidelerías á vapor	"	120	100	80	
Id. á sangre	"	80			
Flebótomos	"	40			
Fondas de hospedaje.	"	180	150	100	70
Fondines	"	50			
Fotografías	"	50			
Fundiciones	"	300	250	200	
Fundiciones artísticas, campanas y cruces. .	"	80	70	50	

G

Gabinetes ópticos	$	50	40		
Graneros	"	200			
Grabadores	"	30	20		
Graserías	"	50	30		

H

Herrerías.	$	80	60	50	
Id. mecánicas.	"	100	80		
Herradores	"	30	20		
Hipódromos	"	400	300	200	100

Herrerías con menos capital de 200 $ . . .	$	30	20		
Hojalaterías introductoras con venta de artefactos de gas, aguas corrientes y demás artículos del ramo	"	300	250	200	
Id	"	80	60	40	
Id. con menos capital de 400 $	"	25	20	10	
Hoteles	"	400	300	200	
Hornos de ladrillos	"	80	60	40	
Id. Contínuos.	"	500			
Hueserías	"	100	80		

I

Imprentas a vapor ó gas.	$	80	60		
Id. á mano	"	50	30		
Ingenieros	"	60			

J

Jardines con venta de bebidas	$	50	40		
Id. en que vendan flores y plantas	"	30	20		
Joyerías	"	400	300	200	
Joyeros ambulantes	"	600			
Juegos de bolos	"	50			
Jugueterías	"	100	80	60	

L

Lampareros y tacheros ambulantes. . . .	$	20	15		
Levaderos á vapor	"	120	100	80	40
Lancerías.	"	50	40		
Librerías	"	100	80	60	
Id. con artículos de fantasía	"	150	120	100	
Libreros ambulantes.	"	20			
Licorerías.	"	400	300	200	120
Limpiadores de ropa	"	20	10		
Id. de sombreros.	"	20	10		
Litografías á vapor	"	120	80		
Id. á mano	"	60	40		
Lomillerías	"	25	20		

Lustradores de muebles	"	20	10		
Id. de calzado con casa abierta	"	20	10		
Id. id. ambulantes	"	10			

M

Maestros albañiles	$	30			
Id. mayores	"	50			
Id. de esgrima	"	10			
Manterías	"	30	20		
Máquinas trilladoras.	"	20			
Marmolerías	"	100	70	50	
Martilleros sin casa de remate ó escritorio. .	"	200			
Médicos	"	100			
Medidores de maderas	"	25			
Id. de líquidos	"	25			
Mensagerías	"	40	20	15	
Mercados de abasto	"	400	300	250	200
Mercerías	"	120	100	80	
Mercachifles ambulantes sin determinar capital	"	100	80		
Id. id. sin más capital que 200 $	"	30	20		
Modistas	"	20	10		
Id. ambulantes	"	100			
Molinos á vapor con fuerza mayor de 15 caballos	"	400	300	250	
Id. id. id. menor de 15 id	"	200	150	120	
Id. de agua ó viento	"	200	150	120	
Montañas rusas	"	50			
Muebles introductoras	"	250	200		
M.	"	200	150		
Muebleros ambulantes	"	300			
Músicos ambulantes	"	40			

P

Panaderías	$	200	150	100	70
Id. sin más capital que 200 $	"	40			
Paragüerías ambulantes.	"	15			
Parteras	"	30			

Papelerías con artículos de escritorio . . .	"	200	150	100	80
Pedícuros	"	10			
Id. ambulantes	"	50			
Peluquerías donde se venden perfumes y artículos para hombres	"	150	100	80	
Id. donde se vendan artículos de fantasía . .	"	200			
Id. cuyo capital no exceda de 1000 $ . . .	"	30			
Peleterías de pieles curtidas	"	100	80	70	
Pesquerías con tachos	"	250	200		
Persianerías	"	25	20	15	
Pintores	"	20			
Pinturerías y vidrierías	"	60	50		
Id. cuyo capital no pase de 500 $	"	30	20		
Pirotécnicos	"	40	30	20	
Id. ambulantes	"	100	80	60	
Platerías	"	40	30	20	
Planchadores de suelas	"	25			
Plazas Búskaras	"	400	300	200	
Prensas de enfardar	"	100	80	70	
Puestos de maíz	"	25	20	15	
Id. de carbon	"	25	20		
Id. de leña	"	25	20	15	
Pulperías ambulantes	"	400	350	300	
Id. de campaña	"	300			
Id. de ciudades cuyo capital no exceda de 500 pesos	"	30	25	20	

R

Reconocedores de frutos del país	$	30		
Refinerías de azúcar	"	2500		
Relojerías y joyerías cuyo capital no exceda de 1000 $	"	200	150	120
Remenderos	"	10		
Restaurants	"	120	100	80
Retratistas	"	60	50	
Ropavejeros	"	20	15	

Roperías	$	200	150	120
Rotisserías	"	150	100	80

S

Salones de títeres, panorama y vistas	$	50		
Id. de esgrima	"	40	20	
Sangradores	"	30		
Santerías	"	40	30	20
Sastrerías	"	160	120	100
Silleterías	"	40	30	20
Silleteros ambulantes	"	20		
Sociedades de seguros	"	1500	1000	
Sombrererías con fábricas	"	100	80	60
Id.	"	120	100	80
Sombrereros ambulantes	"	50		

T

Tacherías	$	40	30	20
Taller de sastrería	"	40	30	20
Id. de modista con tienda	"	50	40	30
Id. id. sin tienda	"	10		
Id. de plumeros	"	30		
Tambos con reparto á domicilio	"	30		
Tallistas y ebanistas	"	20		
Talleres de relojería	"	40	30	20
Id. de grabados	"	30	20	
Id. mecánicos	"	40		
Talleres de gas y aguas corrientes	"	80	50	
Id. de carpintería	"	20	15	
Id. id. sombrerería	"	30	20	
Id. id. paragüería	"	25	20	
Id. id. aparador	"	30	25	
Id. id. ortopédico	"	30	20	
Id. id. armazones	"	20		
Id. id. composturas	"	20	15	
Id. id. plumería	"	30	20	

Taller de zapatería	$	15		
Id. id. armería	"	20		
Tapicerías	"	40	30	20
Talabarterías y lomillerías	"	150	100	80
Tasadores	"	50		
Tendejones	"	50		
Teatros	"	400	300	250
Tiendas y registros por mayor y menor	"	400	350	300
Id. por menor	"	200	150	120
Id. donde se vendan máquinas de coser	"	250	200	150
Tiro al blanco	"	50		
Tintorerías	"	30	20	
Tornerías	"	40	20	
Id. mecánicas	"	30	25	
Tonelerías	"	100	80	60
Traductores públicos	"	50		

U

Usinas de gas	$	6000	4000	
Id. de luz eléctrica	"	2000	1000	

V

Vendedores ambulantes de libros	$	20	10	
Id. id. que á más de sus artículos de almacén expendan bebidas alcohólicas, tabaco ó alguno de estos ramos	"	300		
Velerías que hagan toldos ó cosan alfombras	"	50	40	
Vendedores ambulantes de mercaderías á comisión	"	150		
Id. id. de cigarros y fósforos	"	10		
Viajantes con muestrarios en general	"	200	150	

Y

Yeserías	$	20		

Z

Zapaterías con más de mil pesos de capital .	$	100	70	50
Id. con ménos id. id	"	50	40	30
Id. que introduzcan	"	300	200	150
Zinguerías	"	20	10	
Zuequerías	"	20	15	

Art. 2° Toda industria, profesión, arte ó ramo de comercio determinado en esta ley será clasificado por una comisión avaluadora que nombrará el P. E. para cada Departamento, y las no especificadas por esta ley serán clasificadas por las Receptorías y Sub-Receptorías respectivas.

Las comisiones avaluadoras gozarán como única remuneración el 4 °/o del producido de las patentes por ellos avaluadas.

Art. 3° Esceptúase del pago de patentes á los médicos de los hospitales, á los miembros del Consejo de Higiene, á los médicos de policía ó de los Tribunales toda vez que estos ántes del tiempo fijado por la ley para munirse de su patente justifiquen debidamente ante el P. E. hallarse comprendidos en los beneficios de este artículo.

Art. 4° Esceptúase así mismo del pago de patentes á las fábricas ó talleres que tengan veinte niños menores de quince años, y siempre que ellos reciban aprendizaje é instrucción primaria, debiendo los establecimientos que se encuentren comprendidos en este artículo y quieran acojerse á los beneficios que dispensa, presentar con oportunidad debida una solicitud al P. E. para su informe y aprobación.

Art. 5° Toda persona que ejerciera en un mismo local, diferentes ramos de comercio ó industria, comprendidas ó no en una misma categoría, pagará íntegra la patente más alta que le corresponde y la mitad del valor de cada una de las otras.

Art. 6° En el caso que los interesados no estuviesen conformes con la patente que se les hubiese asignado, podrán reclamar al P. E. dentro de los 20 dias en que se hubiese hecho la clasificación acompañando la boleta correspondiente, sin cuyo requisito, y vencido dicho término, no se hará lugar al reclamo.

Art. 7° Todos los que estén obligados á sacar patente lo harán en el término que determine el P. E. en las oficinas de su respectiva jurisdicción, debiendo pagarse en una sola vez por todo el año.

Art. 8° Queda establecida una patente de cien pesos nacionales para cada mercader ambulante ó mercachifle que conduzca sus efectos á pié y se ocupe habitualmente de la venta de mercaderías en la campaña. Asígnase igualmente

la de doscientos pesos nacionales á cada mercader ambulante que conduzca efectos en carro ó carruaje por cada uno de estos, y la de trescientos pesos nacionales cuando ademas se ocupen en la compra y cambio ó pérmuta de frutos del país, debiendo llevar la patente una filiación del individuo que se ocupase en esta clase de negocio, no siendo dichas patentes transferibles á otro que se diga dependiente ó peon del mercachifle.

Art. 9º Las patentes establecidas para acopiadores de frutos, se expenderán por todo el año cualquiera que sea la época en que se soliciten.

Art. 10 Los comerciantes establecidos con casa de comercio, que anualmente en tiempo de cosecha se ocupen de acopio de frutos del país, pagarán una patente de cincuenta nacionales por cada uno de los dependientes que envíen á hacer acopiar á Departamentos distintos; y en caso de ser acopiadores ambulantes pagarán una patente de doscientos pesos nacionales. En la patente que se expida se anotará el nombre del dependiente y la designación de la casa de comercio que la solicite, por cuya cuenta se hace el acopio y la designación del departamento en que vá á hacerlo.

Art. 11 Si alguna casa de comercio solicita patente de acuerdo con el artículo anterior, y despues resultase que la persona para quien se solicitó, no es su dependiente y que hace el acopio de frutos por su cuenta ó por la de otra persona, tanto la casa como el portador, serán considerados como defraudadores, y se les exigirá la patente que establece la ley y la multa correspondiente.

Art. 12 Las patentes de que habla el artículo 10 son intransferibles y en ellas se hará constar esta circunstancia así como la filiación del interesado.

Art. 13 Los comisarios ó empleados de policía y las autoridades de campaña, quedan obligados á exigir de todo vendedor ambulante ó acopiador de frutos la presentación de su patente, haciéndose responsables á los comisarios y demás empleados dependientes del P. E. del exacto cumplimiento de esta disposición.

Art. 14 Los contraventores de la presente ley incurrirán en una multa igual á la cuota que deben satisfacer, sin perjuicio de sacar la patente que á juicio de la oficina del ramo les corresponda segun la categoría á que pertenezca el ramo de comercio ó industria.

Art. 15 Quedan obligados los dueños de hoteles, fondas, posadas, casas de huéspedes, fondines, etc., á dar parte á la oficina respectiva de todo pasagero que en su casa vendiese mercaderías sean de cualquier género ó especie, bajo la pena de pagar aquellos la patente que corresponda al vendedor.

Art. 16 Cuando alguien estableciese una casa de negocio ó pretendiese

ejercer alguna industria ó profesión despues del 1° de Marzo solo pagará lo que corresponda á los meses que faltan del año, no estando comprendido en el artículo 9°, haciéndose la clasificación por la Receptoría ó Sub-Receptoría respectiva y resolviendo el P. E. en caso que haya disconformidad entre el interesado y las oficinas clasificadoras.

Los negocios, industrias ó profesiones que solo se puedan ejercer una parte del año pagarán por todo el año entero.

Art. 17 Los comisarios de policía de las ciudades ó villas de campaña están obligados á inspeccionar las casas de negocios existentes y las que se establecieran durante el año, para que se muran préviamente de la correspondiente patente, dando cuenta á la vez á la Receptoría ó Sub-Receptoría respectiva. Los Comisarios tienen derecho a la mitad de la multa en que incurriesen los contraventores á esta Ley que hubiesen sido denunciados por ellos.

Art. 18 Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó cualquier ramo de comercio sin obtener préviamente la patente que le corresponda, bajo pena de ser obligado á pagarla por todo el año con la multa correspondiente, cualquiera que sea la época en que se haya dado principio al ejercicio de comercio, profesión ó industria.

Art. 19 En caso de sociedad entre personas que ejerzan la misma ó distintas profesiones, el impuesto se abonará sacando tantas patentes como sean los individuos asociados.

Art. 20 Las clasificaciones se efectuarán desde el 1° de Octubre hasta el 15 de Noviembre, y deberán hacerse en la casa de negocio del contribuyente, dejándole una boleta que exprese la clasificación hecha, el impuesto que debe abonar, el término en que debe reclamar de la clasificación ante el Jury y la época en que debe sacar su patente.

Art. 21 De la clasificación que se haga, podrá reclamarse ante el Jury, y si el fallo de este es confirmatorio de la clasificación será inapelable.

Art. 22 Si la clasificación es rebajada por el Jury podrán las Receptorías ó Sub-Receptorías de Rentas apelar ante el P. E., siempre que la rebaja fuese á su juicio contraria á la Ley ó notoriamente perjudicial á los intereses fiscales.

Art. 23 Los clasificadores formarán dos registros de las clasificaciones que hicieren pasándolos al Jury del 15 al 30 de Noviembre.

Art. 24 El P. E. nombrará las personas que han de constituir el Jury, debiendo este ser presidido por el Gefe Político, Sub-Delegado ó Juez de Paz respectivo con voz y voto en caso de empate, pudiendo el presidente funcionar

con dos jurados á falta de asistencia de los demás. Dicho cargo será obligatorio y gratuito.

Art. 25 El Jury funcionará del 1° al 20 de Diciembre para oír y resolver las reclamaciones interpuestas, poniendo para ellos avisos en los periódicos, y fijándolos, donde no los hubiere en los parajes públicos.

Art. 26 Antes del 1° de Enero pasará el Jury con las modificaciones interpuestas un ejemplar del registro de patentes á la Receptoría ó Sub-Receptoría y el otro á la Contaduría General.

Art. 27 Las patentes se abonarán en todo el mes de Febrero, pudiendo el P. E. prorogar por un mes más este término, con escepción de los acopiadores de frutos del pais, acopiadores y corredores de cereales, mercachifles ambulantes y recibidores de granos, que la abonarán perentoriamente en la primera quincena del mes de Enero, sopena de incurrir en la multa de otro tanto del valor de la patente que le corresponda.

Art. 28 A los que se encuentren comprendidos en el articulo 18 las Receptorías les expedirán la patente con arreglo á la propia declaración, y si esta resultase inexacta ó falsa, los interesados serán multados en otro tanto del valor de la patente que deban abonar.

Art. 29 Los contribuyentes de patentes que no recibieran la boleta de clasificación en la época que determina el artículo 20, deberán reclamar del Receptor ó Sub-Receptor respectivo.

Art. 30 En la época que el P. E. determine, los Receptores ó Sub-Receptores de Rentas inspeccionarán las casas de comercio, industrias, etc. sujetas al pago de patentes, con el objeto de cerciorarse si todas están munidas de la que les corresponda, procediendo contra los infractores á la ley; debiendo dar cuenta al Ministerio de Hacienda del resultado de dichas visitas, acompañando una relación de las multas que hubiesen aplicado.

Art. 31 Los que en el curso del año mudasen su establecimiento á otro local, deberán comunicarlo á la Receptoría ó Sub-Receptoría respectiva, sopena de ser obligados á tomar nueva patente.

Art. 32 Los que durante el año emprendan un negocio, industria ó profesión de una categoría superior á la que ejercían cuando tomaron la patente están obligados á declararlo á alguna de las reparticiones antedichas, y á pagar la diferencia entre una y otra patente, proporcionalmente al ejercicio de comercio, profesión ó industria. Los infractores á esta disposición serán considerados como defraudadores del impuesto de patentes.

Art. 33 Los que durante el año empiecen á ejercer un ramo de comercio,

profesión ó industria, sujeto á patentes, pagarán el impuesto desde el 1° del mes en que hayan empezado su ejercicio, á menos que por su naturaleza no pueda ser ejercido durante el año, en cuyo caso se pagará la patente íntegra.

Art. 34 Los que antes de vencer el plazo para el pago de patentes, y antes de haber abonado las que les corresponde, cesasen en el ejercicio de su comercio, profesión ó industria, solo están obligados á pagarla por el tiempo transcurrido desde el 1° de Enero hasta el último día del mes en que hubieren cesado.

Art. 35 Todo comerciante que cierre su negocio y todo aquel que ceso en el ejercicio de una profesión ó industria, antes de vencido el término para sacar su patente, está obligado á declararlo á la oficina recaudadora de Rentas dentro de los tres días siguientes, sopena de ser obligados á pagar la patente por todo el año, con la multa correspondiente.

Art. 36 Los empleados de policía darán aviso á las oficinas de Rentas, de todo negocio que se establezca ó cambie de domicilio, y de aquellos que se cierren.

Art. 37 En el caso de transferencia de un negocio, el último adquiriente será responsable del pago de la patente y de la multa en que hubiese incurrido.

Art. 38 Todo individuo sujeto á impuesto de patentes está obligado á fijarlas en un parage visible de su negocio ó taller, á objeto de facilitar la inspección de las mismas en el caso prescripto por el artículo 57. Los que no cumpliesen con lo dispuesto en este artículo, abonarán una multa de 50 $ m/n por cada patente no fijada.

Art. 39 Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión, son personales, y en ningun caso podrán ser transferidas.

Las que correspondan al uso de comercio ó industria, solo pueden ser cedidas con intervención de la Receptoria ó Sub-Receptoría correspondiente, á las personas á quien se venda el establecimiento, y solo servirán para este mismo bajo la pena de pagar nueva patente si así no lo hiciere.

Art. 40 Los rematadores que pasen de un punto á otro vendiendo mercaderías en remate, pagarán una patente fija de cien pesos nacionales, igualmente pagarán aquellas personas que recorran la provincia vendiendo mercaderías á comisión aunque las ventas las hagan en local fijo.

Art. 41 El que en un edificio tenga dos ó más almacenes ó tiendas separadas, con puertas abiertas para la venta al público aunque se comunique por el interior del edificio, está obligado al pago de las patentes correspondientes á cada uno de esos negocios, segun su respectiva clasificación como si los almacenes ó tiendas estuviesen establecidos en distintos edificios.

Art. 42 Cualquier individuo particular ó empleado puede denunciar á los que no estén munidos de la patente que les corresponde con arreglo á la ley Los denunciantes tienen derecho á la mitad de las multas en que incurriesen los contraventores.

Art. 43 La denuncia será hecha por escrito á las oficinas recaudadoras de rentas respectivas, las cuales mandarán practicar la visita, y hacer la correspondiente clasificación, y que ella ha sido hecha por denuncia.

Art. 44 Cuando las Receptorías ó Sub-Receptorías tengan conocimiento por cualquier conducto, y aunque no medie denuncia, de que un individuo no está munido de la patente, procederán en la forma establecida para los casos de denuncia.

Art. 45 La Contaduría General, terminadas las clasificaciones, remitirá al Ministerio de Hacienda para su aprobación y pago, las cuentas de gastos ocasionados por dichas operaciones.

Art. 46 Los comisarios y demás autoridades de campaña, quedan obligados á dar exacto cumplimiento á esta ley, sopena de ser ellos los que paguen la multa por los que la infringieren.

Art. 47 El contribuyente no está obligado al pago de patentes por los depósitos que tenga en el mismo local en que se conserven los géneros ó frutos del país para el negocio patentado, siempre que estos depósitos estén cerrados para el expendio público.

Art. 48 Los Escribanos Públicos no podrán autorizar contrato alguno celebrado por un contribuyente en el ramo de patentes que se refiera á su comercio, profesión ó industria sin que justifique el pago de la patente correspondiente.

Los escribanos públicos que contrarien esta disposición serán penados con una multa igual al duplo de la patente.

Art. 49 Ningun juez podrá ordenar el pago de comisión de remate, ni honorarios de médico, ingenieros, agrimensores, contadores, maestros mayores, empresarios de obras, sin que préviamente se exhiba la patente ó un certificado de la oficina respectiva donde conste haber abonado el impuesto, ó su excepción si fuera médico comprendido en el artículo 3º.

Art. 50 Los jueces darán aviso á las Receptorías de toda casa de negocio que mandasen rematar, á fin de que se les comunique el impuesto que adeude para que ordene su pago.

Art. 51 El fabricante que por leyes especiales esté esceptuado del pago de impuestos por fábrica pagará solo la patente correspondiente á cada estableci-

miento donde espenda sus productos por mayor ó menor. Los no esceptuados pagarán el impuesto por la fábrica y por cada uno de los establecimientos donde expendan sus productos.

Art. 52 Todo propietario de Colonia que se encuentre exonerado del pago de impuestos fiscales, deberá justificarlos ante las Receptorias ó Sub-Receptorias respectivas, presentando un certificado expedido por el ministerio del ramo en que conste dicha exoneración.

Art. 53 Serán considerados como defraudadores del impuesto de patentes:

1° Los que ejercen una profesión con patente expedida á otra persona.

2° Los que igualmente ejercieran algún ramo de comercio ó industria con patente expedida á otra persona con distinto establecimiento. En este caso como en el anterior la pena será aplicada tanto al cedente como al cesionario.

3° Los que ocultasen, con el propósito de defraudar al fisco, la verdadera industria, ramo de comercio ó profesión que ejerzan, declarando otra sujeta á menos impuesto.

4° Los que en el caso del artículo 3° oculten la naturaleza de su negocio bajo la denominación de *Depósitos.*

Art. 54 Los defraudadores serán penados con una multa equivalente al duplo del valor de la patente que les corresponda, la que será aplicada por la Receptoría ó Sub-Receptoría respectiva.

Art. 55 Para la clasificación de patentes según las categorías establecidas debe tenerse en cuenta. La importancia del negocio por su capital, movimiento, situación, utilidades, etc.

Art. 56 Si los clasificadores tuviesen duda sobre la clasificación que tienen que hacer podrán examinar los registros y almacenes de los comerciantes' así como exigir de ellos todos aquellos datos que puedan concurrir á formar un juicio más exacto de la importanca del negocio, industria ó profesión del contribuyente.

Art. 57 Los empleados que hicieren la inspección de las casas que deben ser patentadas, á objeto de averiguar si lo han sido con arreglo á la ley, pasarán inmediatamente de terminada su comisión una relación á la Contaduría General de las personas que hubiesen incurrido en multa, con expresion de las causa é importe de ella, la que será elevada al Ministerio de Hacienda, quien dispondrá se haga efectivo el cobro por las Receptorías ó Sub-Receptorias respectivas con arreglo á lo prescripto por la ley de apremio.

Art. 58 Los acopiadores de frutos del país ó los introductores de merca-

derías que sin haber sacado la patente correspondiente hicieran estas operaciones á nombre de otra casa que estuviese patentada, pagarán el duplo de la patente que le corresponde. En tal caso la casa en cuyo nombre se cometa el fraude trendrá igual pena á la establecida á la persona defraudadora, si fuese cómplice.

Art. 59 Incurrirán en la pena de veinte pesos m/n. por cada caso los funcionarios públicos que no atendieran inmediata y preferentemente las demandas entabladas por las Receptorías ó Sub-Receptorías de Rentas persiguiendo el pago de cantidades adeudadas por los contribuyentes, debiendo dicho empleado para el efecto de este artículo dar aviso al Ministerio de Hacienda expresando el nombre y domicilio del Juez y los contribuyentes demandados.

Art. 60 No será supendido el pago de patentes que deberá efecturrse dentro del término designado por la Ley á pretexto de reclamación pendiente sopena de incurrir en multa, y si dicha reclamación se resolviese favorablemente al contribuyente le será mandado devolver la cantidad entregada en demasía:

Art. 61 La presente Lev será puesta al dorso de cada patente.

Art. 62 Comuníquese.

Sala de Sesiones, Noviembre 2 de 1891.

M. Comas — Lorenzo Anadón

Ramón J. Lassaga — *J. M. Mussio*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—creándose créditos suplementarios á varias partidas del Presupuesto

Santa-Fé, Noviembre 11 de 1891.

Habiéndose agotado las partidas del Presupuesto vigente que á continuación se espresan, y existiendo sin liquidarse algunas cuentas que deben imputarse á las mismas partidas,

El Poder Ejecutivo

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1° Créase un crédito suplementario por las cantidades que se espresan, á las siguientes partidas del Presupuesto vigente:

Capítulo	6°	Inciso	2°	Item	1°	30.000
"	6°	"	4°	"	1°	4.000
"	6°	"	4°	"	2°	2.000
"	7°	"	6°	"	1°	25.000
"	12°	"	1°	"	2°	00.200
"	12°	"	3°	"	2°	00.500

Art. 2° Dése cuenta oportunamente á las HH. Cámaras Legislativas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—destituyendo al Receptor de Rentas de Villa Constitución, D. Domingo Cafferata, y ordenando el levantamiento de un sumario.

Santa-Fé, Noviembre 21 de 1891.

Habiéndose comprobado que el Sub-Receptor de Rentas de Villa Constitución, D. Domingo Cafferata, ha defraudado al Fisco en la cantidad de cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos con treinta y seis centavos

moneda nacional, procedente de la recaudación de los impuestos de Contribución Directa y papel sellado, segun la nota y planilla de fecha 19 del corriente del Receptor del Rosario, recibidas en esta fecha,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Destitúyese al espresado Sub-Receptor.

Art. 2° Procédase por la Inspección de Rentas á practicar una investigación con el objeto de esclarecer si ha habido tambien desfalco en el impuesto de Patentes que á la misma Sub-Receptoría corresponde.

Art. 3° Pásense los antecedentes al Agente Fiscal de la 2ª circunscripción judicial, para que promueva la acusación correspondiente á fin de que se haga efectiva la responsabilidad penal en que ha incurrido el Sub-Receptor D. Domingo Cafferata; debiendo tambien solicitarse embargo en sus bienes para cubrir el desfalco comprobado y lo que posteriormente resulte á su cargo de la inspección á que se refiere el artículo 2°.

Art. 4° Hágase saber este decreto al garante del espresado Sub-Receptor á los efectos que por derecho hubiese lugar.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrando Sub-Receptor de Villa Constitución á D. Eusebio Acevedo

Santa-Fé, Noviembre 23 de 1891.

Estando vacante el puesto de Sub-Receptor de Villa Constitución,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para llenar esta vacante al Sr. D. Eusebio Acevedo.

Art. 2º El Sr. Acevedo deberá prestar la garantía correspondiente antes de tomar posesión de su cargo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrando Encargado del Registro de Propiedades del Departamento de La Capital á D. Francisco Lapalma

Santa-Fé, Noviembre 23 de 1891.

Estando vacante el puesto de Encargado del Registro de Propiedadss del Departamento de la Capital,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para llenar esta vacante al Sr. Francisco Lapalma.

Art. 2º Dénse las gracias al Sr. Nicolás M. Fontes que desempeñaba este puesto provisoriamente.

Art. 3º Nómbrase para llenar la vacante que deja en la Tesorería General el Sr. Lapalma, al Sr. Nicasio Paredes.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—mandando sacarse á licitación pública el cobro de la Contribución Directa atrasada

Santa-Fé, Noviembre 24 de 1891.

Terminando el dia 30 del corriente mes el último plazo concedido para el pago del impuesto de Contribución Directa, el Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley del 29 de Julio del presente año,

DECRETA:

Artículo 1º Sáquese por la Contaduría General á licitación pública el día 15 del entrante mes, el cobro de las cantidades que resultan adeudar al Fisco,

en cada una de las Receptorías y Sub-Receptorías de Rentas de la Provincia por contribuciones atrasadas y multas correspondientes segun planillas presentadas por dichas oficinas.

Art. 2° Las citadas planillas estarán en la oficina del Inspector General de Rentas á disposición de los interesados desde el día primero del mes de Diciembre próximo hasta el 14 del mismo.

Art. 3° El remate se practicará en presencia del Fiscal del Estado y el Escribano de Gobierno que labrará el acta correspondiente, debiendo verificarse en el órden siguiente:

1° Importe de las contribucioñes y multas á cobrar por la Tesorería General—2° Id. por la Receptoría del Rosario—3° Id. de Esperanza—4° Id. de Rafaela—5° Id. de Galvez—6° Id. de San Cárlos - 7° Id. de Reconquista—8° Id. de Cañada de Gomez -9° Id. de Coronda -10 Id. de la Sub-Receptoria de San Justo -11 Id. de San Javier—12 Id. de Santa Rosa—13 Id. de Helvecia—14 Id. de Felicia -15 Id. de San Lorenzo -16 Id. de Villa Constitución—17 Id. de Villa Casilda—18 Id. de San Urbano.

Art. 4° El pago de las cantidades rematadas correspondientes á cada una de dichas secciones se hará en cinco mensualidades, firmando pagarées mancomunados con el garante, las que principiarán á contarse desde la fecha que se notifique al interesado la aprobacion del remate.

Art. 5° Los proponentes presentarán en el acto del remate garantía á satisfacción del Gobierno.

Art. 6° El rematante podrá hacer uso de todos los medios de que dispone el Gobierno por la ley de apremio para el cobro de los impuestos fiscales, y las autoridades de la Provincia le prestarán inmediatamente todo su concurso en la forma que prescribe dicha Ley.

Art. 7° El rematante deberá presentar al Ministerio de Hacienda al fin de cada mes, una planilla de los cobros que hubiese hecho, en la misma forma que lo hacen las Receptorías de Rentas, é incurrirá en la multa de quinientos pesos nacionales por cada planilla que deje de presentar.

Art. 8° El Gobierno se reserva el derecho de aceptar ó no la cantidad ofrecida en remate, por cada una de las cantidades á cobrar á que se refiere el artículo 3°.

Art. 9° En los casos de reclamo por parte de los interesados y si estos fueren atendidos, el Gobierno solo devolverá las sumas reclamadas, con arreglo al importe que recibe como precio del remate.

Art. 10 Si el remate no pudiese terminar el día fijado por el artículo 1°, la Contaduría General deberá contiuuarlo hasta su conclusión en los días siguientes.

Art. 11 Comuníqusse á quienes corresponda, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrando Escribiente de la Tesorería General de la Provincia á D. Manuel Irurueta

Santa-Fé, Noviembre 26 de 1891

Estando vacante el puesto de Escribiente de la Tesorería General de la Provincia,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para desempeñar dicho cargo á D. Manuel Irurueta (hijo.)

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Ley—estableciendo un impuesto á las transacciones sobre trigo y lino, que se efectúen en la Provincia

Santa-Fé, Noviembre 28 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Toda transacción sobre trigo y lino que se efectúe en la Provincia pagará por una sola vez un impuesto de:

$ moneda nacional curso legal 0.10 por cada 100 kilos de trigo.

" " " 0.10 " " " lino.

Art. 2º Toda ocultación ó manifestación inexacta que se haga con el objeto de eludir el pago, será penado con una multa del decluplo del valor del impuesto.

Art. 3º El denunciante de las defraudaciones á que se refiere el artículo anterior, tendrá derecho á la mitad de las multas que se impongan.

Art. 4º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Noviembre 27 de 1891.

M. Comas — Pedro L. Funes (hijo)

Ramón J. Lassaga — *Luis T. García*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comnníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Ley—exhonerando de impuestos fiscales á la línea telefónica que construya D. Ciriaco Bonechea desde el pueblo Reconquista hasta su puerto.

Santa-Fé, Noviembre 28 de 1891.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

ley:

Artículo 1º Concédese exhoneración de impuestos fiscales á la línea telefónica que construya D. Ciriaco Bonechea desde el pueblo de Reconquista hasta su puerto.

Art. 2º Durará la exhoneración el término de diez años desde el día que se ponga la línea al servicio pùblico.

Art. 3° Si dentro del término de un año á contar desde la promulgación de esta Ley la línea no se pone al servicio público quedará esta concesión sin efecto.

Art. 4° El servicio oficial será hecho gratuitamente por la empresa.

Art. 5° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Noviembre 27 de 1891.

M. Comas — Pedro L. Funes (hijo)

Ramón J. Lassaga — *Luis T. García*

Ley de Contribución Directa

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

ley:

Artículo 1° Los capitales existentes en la Provincia en bienes inmuebles pagarán de Contribución Directa el cuatro por mil y el uno por mil adicional, para la instrucción primaria, del valor que respectivamente se les haya fijado, en la forma y con las limitaciones que esta ley determina.

Art. 2° Gozarán escepción del pago de Contribución Directa, además de lo dispuesto por leyes y concesiones especiales:

1° Los edificios destinados á todo culto, establecimientos piadosos de beneficencia, conventos, casas religiosas en general, toda propiedad nacional, provincial ó municipal y los edificios construidos con destino á la Instrucción Pública mientras sirvan á este objeto.

2° Las propiedades urbanas de un valor menor de mil pesos que pertenezcan á mujeres solteras ó viudas, menores, huérfanos, invalidos ó septuagenarios que no tengan otros bienes ni profesión ú oficio que les produzca renta, siempre que se hallen habitados por los esceptuados y no alquilen parte de la finca.

3° Toda propiedad de un valor de doscientos pesos que sea habitada por su dueño, que viva de su trabajo personal y no tenga otra propiedad ni alquile parte de ella.

4º Los edificios en construcción durante el tiempo que dure esta, reduciéndose el avalúo al valor del terreno Una vez terminada la construcción su dueño ó encargado dará cuenta á la Receptoría respectiva para que practique nueva avaluación debiendo hacerse la estimación proporcional por lo que falte del año. El propietario ó encargado que contraríe lo dispuesto en este artículo será considerado como defraudador del Fisco y obligado á pagar la nueva cuota y la multa correspondiente. La responsabilidad del encargado ó apoderado para con su representante no escluye la de la propiedad afectada al pago de la Contribución defraudada.

Art. 3º Las escepciones á que se refiere el artículo anterior serán solicitadas anualmente ante el Ministerio de Hacienda, el que deberá exigir la presentación de un certificado firmado por tres vecinos propietarios y el Visto Bueno del Juez de Paz del domicilio del postulante.

Art. 4º La avaluación será practicada por comisiones de vecinos de reconocida probidad y competencia que nombrará el Poder Ejecutivo para cada sección en que está dividida la provincia á los efectos de la recaudación de la renta, debiendo dichas comisiones ser presididas por los Receptores ó Sub-Receptores respectivos.

Art. 5º Las avaluaciones se harán en las mismas propiedades que se avalúen y los avaluadores expedirán á cada contribuyente una boleta numerada por órden, en la que se hará constar la avaluación, el término dentro del cual pueden hacer sus reclamaciones ante el Jury respectivo, y el mes en que deben pagar el impuesto.

Art. 6º Para la avaluación de las propiedades urbanas servirá como base principal la renta que produzcan y para las que no produzcan renta su valor corriente.

Art. 7º Para la avaluación de las propiedades rurales, los avaluadores tendrán por base los valores fijados en la escala siguiente por legua Kilométrica ó sea 2.500 hectáreas:

1º Campos de 1ª clase para agricultura que no disten mas de 25 kilómetros del punto de embarque, 15 de la línea férrea y 50 del puerto, de 30,000 á 150,000 $^{m}/_{n}$.

2º Campos de 1ª clase para agricultura situados á ménos de 15 kilómetros de una línea férrea, que disten más de 50 del punto de embarque y 100 del puerto, de 25,000 á 100,000 $^{m}/_{n}$.

3º Campos de 1ª clase para agricultura, situados á ménos de 15 kilóme-

tros de una línea férrea, que disten más de 50 del punto de embarque y más de 200 del puerto, de 15,000 á 50,000 $^{m}/_{n}$.

4° Campos de pastoreo, de primera clase con monte á ménos de 25 kilómetros de una vía férrea, de 25,000 á 60,000 pesos.

5° Campos de primera clase de pastoreo con ó sin montes á más de 25 kilómetros de uná línea férrea, de 20,000 á 40,000 $^{m}/_{n}$.

6° Campos de 1ª clase de pastoreo que no disten más de 25 kilómetros de ciudades ribereñas, de 25,000 á 120,000 $^{m}/_{n}$.

7° Campos de 2ª clase que no disten más de 25 kilómetros de ciudades ribereñas, de 20,000 á 80,000 $^{m}/_{n}$.

8° Campos de 2ª clase que disten más de 25 kilómetros de ciudades ribereñas, de 15,000 á 60,000 $^{m}/_{n}$.

9° Campos de 3ª clase que no disten más de 25 kilómetros de ciudades ribereñas, de 12,000 á 40,000 $^{m}/_{n}$.

10 Campos de 3ª clase que disten más de 25 kilómetros de ciudades ribereñas, de 15,000 á 60,000.

11 Campos anegadizos, de 10,000 á 30,000 $^{m}/_{n}$.

12 Campos comprendidos entre los paralelos 28 y 29, fuera de la jurisdicción de las Colonias del chaco, de 5,000 á 15,000 $^{m}/_{n}$.

13 Islas, de 2,000 á 20,000 $^{m}/_{n}$.

Art. 8° Para las avaluaciones de los edificios rurales, se tendrá en cuenta todas las circunstancias que concurran á fijar el precio de las casas, cercos, galpones, etc., etc.

Art. 9° Cuando los interesados no estuviesen conformes con las avaluaciones practicadas, podrán reclamar de ellos ante el Jury respectivo, de cuya decisión se podrá apelar ante el P. E.

Art. 10 Este Jury se compondrá de cinco de los mayores contribuyentes de cada departamento, designados por el P. E. entre los que figuren en el Registro del año anterior, siendo el cargo obligatorio y gratuito.

Las funciones de los Jurys y la época de su constitución se fijarán en la reglamentación de esta Ley.

Art. 11 Los escribanos públicos que autoricen transferencias de propiedades urbanas y rurales, pasarán mensualmente á las receptorías y al departamento Topográfico una nómina de las transferencias que hubiesen autorizado, con la expresión de la extensión, ubicación y precios de los bienes raíces, objeto de la transferencia, bajo pena, si no lo hicieren, de suspensión por tres meses.

Art. 12 No podrá extenderse escritura alguna ó contrato que tenga por objeto bienes inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza, sin que préviamente se justifique por boleta ó certificado que no adeuda Contribución Directa. El escribano que infrinja esta disposición incurrirá en el pago del impuesto defraudado con más la multa correspondiente.

Art. 13 Tampoco podrá hacerse transferencia alguna de propiedad cuyos títulos no hayan sido registrados en la oficina de Registro de Propiedades.

Art. 14 El gefe de la oficina de Registro de Propiedades no tomará razón en la transferencia de un bien raíz, siempre que en la escritura no constase haber satisfacho los impuestos fiscales adeudados.

Art. 15 Los Jueces ó Tribunales de la Provincia no admitirán gestión alguna que verse sobre bienes raíces, sin que el poseedor que la inicie justifique haber abonado la Contribución Directa.

Art. 16 Toda propiedad sujeta al impuesto de Dontribución Directa, responde por las cantidades devengadas, cualquiera que sea su actual poseedor ó dueño, teniendo este el derecho de repetir contra los deudores por quienes hubiere pagado.

Art. 17 Todo contribuyente podrá pagar en cualquier Receptoría ó Sub Receptoria de la Provincia el impuesto de Contribución Directa, presentando las boletas de avaluación en el plazo que el P. E. determine.

Art. 18 Los bienes indivísos serán considerados á los efectos de la Contribución Directa como pertenecientes á un solo individuo, reputándose propietario el poseedor.

Art. 19 Cuando una propiedad esté ubicada en una ó más secciones de recaudación, la percepción del impuesto se hará por la Receptoría ó Sub-Receptoría del lugar de la administración.

Art. 20 Cuando una propiedad se divida, los interesados deberán dar aviso á la Receptoría ó Sub-Receptoría respectiva, para que se haga en los libros la anotación correspondiente al objeto de la percepción del impuesto.

Art. 21 Los contribuyentes que no abonasen las cuotas que les corresponde en el plazo que determine el P. E., pagarán cada año como multa una cantidad ígual á la cuota que deban satisfacer por contribución.

Art. 22 En el caso del artículo anterior el pago de la Contribución y de la multa se hará efectivo con arreglo á la Ley de apremio.

Art. 23 Queda derogada la ley de 12 de Julio de 1875 que exoneraba del

pago de Contribución Directa á los comisarios de campaña que presten gratuitamente sus servicios.

Art. 24 El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 25 Comuníquese.

Sala de Sesiones, Noviembre 2 de 1891.

M. COMAS — LORENZO ANADÓN

Ramón J. Lassaga — *J. M. Mussio*

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Ley de Papel Sellado

Santa-Fé, Noviembre 30 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Toda letra de cambio, carta de crédito, fianzas, contratos ó libretas de depósitos á plazo fijo, toda obligación á pagar con ó sin hipoteca, suscrita ó extendida en la Provincia ó para ser pagada en ella, y en general todo documento que contenga obligación que se refiera á dinero ó cosas apreciables en dinero ó que importe un interés ó un derecho, se estenderán en papel sellado provincial el que solo constará de veinte renglones con arreglo á la siguiente escala:

CLASE	1ª	VALOR	0.40	DESDE	$ 10	HASTA	$ 100
"	2ª	"	0.50	"	101	"	500
"	3ª	"	1.00	"	501	"	1000
"	4ª	"	2.00	"	1001	"	2000
"	5ª	"	3.00	"	2001	"	3000
"	6ª	"	4.00	"	3001	"	4000
"	7ª	"	5.00	"	4001	"	5000
"	8ª	"	6.00	"	5001	"	6000
"	9ª	"	7.00	"	6001	"	7000
"	10	"	8.00	"	7001	"	8000
"	11	"	9.00	"	8001	"	9000
"	12	"	10.00	"	9001	"	10000

Art. 2° Desde diez mil nacionales arriba se usará el sello que corresponda á la obligación, haciéndose el cómputo á razón de un peso por mil.

Art. 3° Todas las obligaciones, contratos y actas que estipulen moneda metálica, pagarán el impuesto que corresponda en igual moneda ó con arreglo á la dedución en moneda nacional de curso legal á cuyo efecto el tipo del oro será el que fija el Ministro de Hacienda de la Nación para los derechos de Aduana.

Art. 4° Se usará siempre de la estampilla de cinco centavos en los cheques ú obligaciones de crédito á favor ó á cargo de los bancos, cualquiera que sea la cantidad que ellos espresen. Todo recibo de dinero cuyo importe alcance á cincuenta pesos nacionales deberá llevar tambien una estampilla de cinco centavos que será inutilizada con la fecha de su otorgamiento. Se esceptúa de este impuesto los cheques, giros de oficinas públicas y los recibos de los empleados civiles, militares y de pensionistas por sus haberes.

Art. 5° Las letras de cambio, cartas de crédito, fianzas, órdenes de pago para compra de ganados ó productos del país ú otras obligaciones comerciales procedentes del exterior ó interior y pagaderos en ella, deberán ser selladas con arreglo á la escala anterior, en vez de sellos podrá usarse la estampilla del valor correspondiente debiendo inutilizarse con la firma del obligado puesta sobre ella.

Art. 6° En las obligaciones en las cuales no se determine plazo fijo, deberán estenderse en un sello correspondiente al medio por ciento del valor de las obligaciones.

Art. 7° En todo contrato de compra-venta de bienes raíces, el testimonio se estenderá la primera foja en papel sellado segun la escala y conforme al precio de la cosa vendida y las subsiguientes en papel sellado de cincuenta centavos.

Art. 8° El valor del sello en los contratos de locación y sub-locación que determinen pagos periódicos la primera foja sera del uno por mil del importe total de las sumas que deben pagarse periódicamente sea cual fuere el término estipulado en el contrato, debiendo en las fojas subsiguientes usarse el sello de cincuenta centavos. Esta disposición regirá en los contratos que se hagan por instrumento público ó privado.

Art. 9° En los contratos ó documentos que no se esprese cantidad determinada se usará para cada foja el sello de 3ª clase.

Art. 10 No se considerará indeterminada la cantidad cuando el contrato verse sobre transferencia, donación, pérmuta, constitución, y cesación de con-

dominio de bienes raíces en cuyo caso se pagará el impuesto sobre la avaluación del bien para el pago de la Contribución Directa en el año en que se haga la operación.

En el caso de pérmuta se pagará el impuesto sobre el bien que resulte valuado á mayor precio.

Art. 11 En la 1ª foja del testimonio de los contratos públicos ó privados que no se refieran á bienes raíces, en que no se determine cantidad fija, pero en los que se establezca precios unitarios se usará del sello de diez pesos y de cincuenta centavos en las fojas subsiguientes.

Art. 12 Cuando se trate de la formación del capital de las sociedades anónimas el sello se graduará con arreglo á dicho capital, sea cual fuere el término del contrato y la forma de suscrición, debiendo agregarse las estampillas correspondientes en la 1ª foja del espediente original una vez que sean aprobados los estatutos.

Las demás fojas del espediente como de las copias que de él se espidieren se estenderán en sellos de cincuenta centavos.

Documentos y obligaciones judiciales

Art. 13 Corresponde el sello de cincuenta centavos nacionales á cada foja de demanda, petición ó escrito que se presente á las autoridades judiciales, y á cada foja de actuación, partida de bautismo, matrimonio ó defunción, de tasación ó reposición.

Art. 14 Se estenderá en el sello de 2ª clase los registros ó protocolos de escribanos ó cualquier documento que haya de protocolizarse debiendo agregarse al protocolo un sello de cincuenta centavos por cada foja del documento que se protocolice.

Art. 15 Corresponde el sello de 5ª clase tres pesos moneda nacional la primera foja de testimonios de poderes especiales y las demás de cincuenta centavos, debiendo los protestos de letras ó pagarées llevar el sello correspondiente á la cantidad segun la escala establecida.

Art. 16 Los poderes generales se estenderán la 1ª foja en un sello de 12ª clase su valor diez pesos $^{m}/_{n}$ y las fojas subsiguientes así como las cópias que se manden dejar en autos en sellos de 2ª clase valor cincuenta centavos $^{m}/_{n}$.

Art. 17 Se estenderá en papel sellado de 12ª clase su valor diez pesos moneda nacional, la carátula de testamento cerrado, la 1ª foja de las cópias de disposiciones testamentarias, fundación, dotación ó memoria perpétua y las subsiguientes en sellos de segunda clase, cincuenta centavos moneda nacional;

debiendo estenderse en el mismo sello de 12ª clase, los títulos y concesiones relativas á merced ó privilegios que no se hallen espresamente determinados por esta ley. Los títulos expedidos por el Superior Tribunal de Justicia para los Abogados, Escribanos, Procuradores, Contadores, Partidores y Liquidadores y los que espida la oficina Topográfica á los Agrimensores serán estendidos en un sello de cincuenta pesos moneda nacional.

Corresponde el sello de cincuenta pesos á los diplomas espedidos por otras provincias ó en el estrangero al ser revalidados en esta, como tambien la petición de inscripción en la matrícula de Corredores, Rematadores y Comerciantes.

Quedan esceptuados de todo impuesto los diplomas que expida el Consejo General de Educación.

Art. 18 La 1ª foja de los testimonios de hijuelas se estenderá en papel correspondiente, segun el valor que ellos representen con arreglo á la escala establecida y las demás en papel sellado de cincuenta centavos.

Art. 19 Los Abogados pagarán sesenta centavos y los Procuradores cuarenta centavos por cada firma con que suscriban todo escrito, petición ó memorial que presentasen ante cualquier autoridad de la Provincia.

Los Escribanos pagarán cincuenta centavos por cada escritura.

Art. 20 El pago del impuesto establecido en el artículo anterior se hará por estampillas colocadas al lado de la firma del Abogado, Procurador ó Escribano é inutilizándolas con el sello del Tribunal, Escribanía ú oficina respectiva.

Art. 21 Los infractores al artículo anterior pagarán otro tanto del valor de las estampillas sin que pueda darse curso á los escritos que sin esta forma se presentasen.

Art. 22 Los Médicos, Síndicos, Tutores, Curadores, Albaceas, Arbitros' Defensores de ausentes, Administradores, Peritos en general y otras personas que intervinieran en los juicios no siendo en causa propia, abonarán en un sello el 4 °/₀ de sus respectivas regulaciones. El auto aprobatorio de las mismas no se considerará ejecutariado para los efectos ulteriores ni se despachará ejecución alguna sin estar abonado préviamente el impuesto correspondiente. Si se hubiese hecho iguala se estenderá en un sello del valor del impuesto.

Art. 23 Los inventariadores, tasadores, contadores, partidores y rematadores que intervienen en los juicios pagarán un 4 °/₀ del caudal inventariado, tasado, partido, liquidado ó rematado. El pago se hará por medio de estampillas colocadas al lado de la firma en el informe ú operación pericial correspondiente.

Art. 24 Los Jueces ó Tribunales no atenderán ninguna solicitud ni orde-

narán el pago de dichas comisiones ú honorarios sin que préviamente se llenen las formalidades establecidas ó se abone la multa correspondiente en caso de infracción.

Art. 25 Los sellos de reposición serán acompañados conjuntamente con los documentos que deben ser repuestos y reuniendo en cuanto sea posible en una sola foja el valor de la reposición.

Art. 26 Los Escribanos y Actuarios pondrán la nota de reposición espresando en cada sello con su rúbrica las fojas repuestas y no entregarán al despacho los documentos ó escritos á que no se acompañe los sellos necesarios para la tramitación ordinaria.

Las cédulas que se dejen en el domicilio de las partes se estenderán en papel simple.

Art. 27 Corresponde el sello de cinco pesos á cada libro de comercio que se presente al Tribunal ó Juzgado correspondiente para su rubricación, colocándose en la nota respectiva una estampilla que será inutilizada con la firma del Secretario.

La omisión á esta disposición será penada con una multa igual al valor del sello establecido.

Art. 28 Se estenderá en papel sellado de 2ª clase valor cincuenta centavos los contratos y convenciones sobre salarios de factores, dependientes de comercio, capataces, peones, domésticos, empleados y agentes industriales, oficiales y aprendices de artes ú oficios, como las cartas de pago ó finiquitos y recibos y demás resguardos privados que se otorguen en documentos simples entre particulares por estinción y cancelación de sus obligaciones.

Art. 29 Se estenderá en sello de 3ª clase su valor un peso moneda nacional, los permisos de disfraz que espidan las policías.

Art. 30 Toda petición, escrito ó memorial, que se presente á la Legislatura, al Poder Ejecutivo y á cualquiera de sus oficinas y toda foja de actuación ante ellas y de reposición se estenderá en papel sellado de cincuenta centavos.

Art. 31 Corresponde al sello de 7ª clase valor cinco pesos nacionales á las autenticaciones que hace el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 32 El certificado de registro de marcas nuevas se estenderá en un sello de veinticinco pesos y los de señal en un sello de cinco pesos sin perjuicio de abonarse el impuesto de renovación del boleto conforme á lo dispuesto en la Ley de la materia.

Las renovaciones de las mismas se harán en el tiempo y con el sello que corresponde según la misma Ley.

Art. 33 Corresponde el sello de cinco pesos á las transferencias de boletos de marcas y señales.

Art. 34 Toda propuesta por licitación que se presente ante cualquiera autoridad de la Provincia, se hará en papel sellado de cinco pesos.

Art. 35 Las resoluciones acordando concesiones de vías férreas, canales y tramways, aún cuando sean prolongación ó ramales de las existentes se estenderán la primera foja en el sello que corresponda á razón de cinco pesos por kilómetro. Las fojas subsiguientes se estenderán en sellos de cincuenta centavos.

Art. 35 En todos los contratos que celebre el Gobierno con particulares ó sociedades y en aquellos que se manden protocolizar en la Escribanía Mayor de Gobierno se pagará el impuesto de sellos con arreglo á lo prescripto en esta Ley para los contratos que se celebren entre particulares.

Art. 37 Del mismo modo se procederá, salvo cuando se trate de donaciones, en los contratos que celebren con particulares ó sociedades, las Municipalidades, Dirección General de Escuelas y demás reparticiones públicas.

Art. 38 Cuando las contratos de que hablan los dos artículos anteriores, no determinen cantidad y se refieran á bienes raíces que por este acto pasen recién al dominio particular, el impuesto de sellos se pagará sobre la avaluación de Contribución Directa que para ese efecto practicará la Receptoría ó Sub-Receptoría respectiva.

Art. 39 En los contratos que celebre el Gobierno ó las Municipalidades sobre concesiones de ferro-carriles, canales y tramways se estenderá el testimonio, la primera foja en un sello equivalente al uno por mil sobre el capital á emplearse, y cuando éste no haya sido determinado lo establecerá el Departamento de Ingenieros ú Oficina Técnica respectiva para los efectos del pago del impuesto. Las fojas subsiguientes se estenderán en sellos de cincuenta centavos.

Art. 40 Toda toma de razón en el registro de propiedades se estenderá la primera foja en un sello con arreglo á la siguiente escala:

1ª	de	$	1	á	500	$	0.50
2ª	"	"	501	"	1.000	"	1·00
3ª	"	"	1.001	"	10.000	"	2.00
4ª	"	"	10.001	"	20.000	"	3.00
5ª	"	"	20.001	"	30.000	"	4.00
6ª	"	"	30.000	"	arriba	"	5.00

Las fojas subsiguientes se estenderán en sellos de cincuenta centavos. El interesado entregará al Gefe del Registro el papel sellado, donde éste hará constar la toma de razón con designación del nombre de la persona á favor de la que se ha hecho la transferencia, fecha de ésta, extensión y ubicación de la propiedad y el precio, debiendo en la copia del título ponerse simplemente— *Tomóse razón bajo el número.*

Art. 41 La anotación puesta en el sello ó sellos indicados en el artículo anterior pasará al Departamento Topografico para la formación de su archivo, debiendo el Gefe del Registro de propiedades llevar los cuadernos en que haga las mismas anotaciones en la forma prescripta por la Ley Orgánica de los Tribunales.

Denuncias, Mensuras y Alambrados

Art. 42 Los Agrimensores cuando presenten diligencias de mensuras ante el Departamento Topográfico ó ante cualquiera otra autoridad, agregarán una estampilla de cinco pesos moneda nacional por cada legua kilométrica superficial ó fracción menor de las que contenga la operación practicada.

Art. 43 La relación de mensura para cada legua kilométrica ó fracción menor se extenderá en un sello de 6ª clase, valor cuatro pesos nacionales la primera foja, debiendo para las demás, ser de cincuenta centavos.

Art. 44 Los permisos de alambrados se extenderán en un sello de tres pesos moneda nacional por cada legua kilométrica lineal ó fracción menor.

Art. 45 En todo espediente sobre denuncias de tierras ó islas fiscales que se tramiten ante el Gobierno ya sea en compra, por indemnización ó á moderada composición, la resolución definitiva se estenderá en un sello cuyo importe se estimará á razón de 4 por mil sobre el valor de la tierra enagenada ó entregada en indemnización.

Arr. 46 Igual estímación se hará para el sello en que haya de dictarse resolución definitiva, cuando se denuncien como fiscales, islas ó tierras de propiedad privada, tomandose por base en este caso al avalúo de la Contribución Directa.

Art. 47 Las resoluciones que recaigan en los espedientes de donación de terrenos urbanos, se estenderán en un sello de cuatro pesos nacionales y las que versen sobre donaciones de campos se harán en sellos de cien pesos por legua kilométrica superficial, reduciéndose proporcionalmente el sello cuando se trate de fracción menor.

GUÍAS Y CERTIFICADOS DE VENTAS DE GANADOS

Art. 48 Las guías generales de ganado se estenderán en papel sellado con arreglo á la siguiente tarifa:

Por	cada	animal	vacuno . . .	$ 0.05
"	"	"	yeguarizo . .	" 0.03
"	"	"	lanar	" 0.01

Art. 49 Se eceptúan del pago del impuesto anterior los ganados que deban ser removidos en caso de epidemia local ó general siendo estendido el permiso correspondiente en un sello de cincuenta centavos.

Art. 50 Las tropas de ganado para el abasto, saladeros y establecimientos frigoríficos pagarán el impuesto adicional de:

Por	cada	animal	vacuno . . .	$ 0.20
"	"	"	yeguarizo . .	" 0.10
"	"	"	lanar. . . .	" 0.02
"	"	"	porcino. . .	" 0.50

Art. 51 Las guías de frutos se estenderán en un papel sellado que corresponda á la siguiente escala:

Por	cada	10	kilos ó fracción	de	cueros lanares . .	$ 0.05
"	"	"	"	"	vacunos . .	" 0.05
"	"	"	"	"	potro . . .	" 0.04
"	"	"	"	"	nutria . . .	" 0.15
"	1	docena	"	"	corderito . .	" 0.02
"	cada	10	kilos ó fracción	de	lana	" 0.06
"	"	10	"	"	cerda	" 0.08
"	"	10	"	"	plumas	" 0.30
"	"	1000	"	"	huesos	" 7.10
"	"	2000	astas			" 0.50
"	"	100	kilos ó fracción	de	sebo	" 0.15

Art. 52 El certificado de venta de animales vacunos, yeguarizos, lanares y porcinos se estenderán en un sello de veinte y cinco centavos.

Art. 53 Los certificados de venta de cueros vacunos, yeguarizos y lanares se estenderán en un sello de veinte y cinco centavos.

Art. 54 Los certificados de ventas de lana, cerda, grasa, sebo y demás productos de la ganadería se estenderán en un sello de veinte y cinco centavos.

DISPOSICIONES PENALES

Art. 55 Todo Escribano que tuviese en su oficina espedientes terminados sin haberse hecho la reposición correspondiente será suspendido de su profesión por seis meses.

Art. 56 La Tesorería General por medio de sus empleados y con conocimiento de la Suprema Corte de Justicia ó Juez respectivo hará inspeccionar siempre que lo crea conveniente á los intereses fiscales, las Secretarías de los Tribunales de Justicia. La misma inspección podrá hacerse en cualquier otra oficiná pública provincial al solo objeto de averiguar si se han cumplido las leyes del impuesto.

Art. 57 Todo cheque por giro de dinero y todo recibo de dinero cuyo importe alcance á cincuenta pesos nacionalas, deberá llevar una estampilla de cinco centavos que será inutilizada con la fecha de su otorgamiento. Se esceptúa de este impuesto los cheques, giros de oficinas públicas, y los recibos de empleados civiles, militares y pensionistas por sus haberes.

Art. 58 Todo comprobante de cuenta propia que se presente á cobro del P. E. ú oficina de su dependencia, aunque fuese otorgado por empleado público, deberá llevar una estampilla de diez centavos, colocada por el interesado. Quedan esceptuados los comprobantes que manifiestamente representen valor menor de diez pesos nacionales.

Art. 59 El que otorge recibos ó gire cheques, y el que acepte uno y otro documento sin la estampilla ó sello correspondiente, pagará una multa de diez pesos nacionales.

Art. 60 Los Bancos en cuyas carteras se encontrasen pagarés, conformes de plaza, ú cualquier otro documento, sean en calidad de depósito, caución ó descuento, que no estuviesen estendidos en el papel sellado correspondiente pagarán de multa el duplo del valor del sello en que debiese haberse estendido dicho documento.

Art. 61 Todas las multas cualquiera que sea su origen aplicadas por jueces, autoridades y empleados de la Provincia, serán abonadas en papel sellado del valor de la misma, debiendo estenderse en dicho papel el recibo correspondiente.

Art. 62 Toda persona que otorgue, firme ó presente documentos en papel sellado de valor menor del fijado por esta Ley ú en papel común, pagará en el primer caso una multa igual al duplo de la diferencia entre el valor del sello que tenga el documento y el que le corresponda, y en el segundo caso el duplo del valor del sello en que debió ser estendida.

Quedan exceptuados de las multas los documentos ú obligaciones estendidas fuera de la Provincia, cuyo cumplimiento es exigible en ella, los cuales solo pagarán la reposición correspondiente.

Art. 63 Los Bancos ó banqueros á quienes se pruebe, por sus balances ú otros medios, que han defraudado la renta, haciendo falsa declaración á las oficinas, pagarán una multa igual al duplo del impuesto.

Art. 64 Todo documento que se estienda en papel sellado debe llevar la fecha de su otorgamiento.

Art. 65 Los Oficiales ó Escribanos públicos que estiendan diligencias ó admitan documentos en contraverción á la presente Ley, incurrirán en la misma multa que los particulares que la hayan presentado y en caso de reincidencia serán además suspendidos del oficio ó empleo por un término que se deja al arbitrio del Juez ó autoridad que corresponda.

Art. 66 Los Jueces ó Tribunales de la Provincia no admitirán demanda alguna para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos á que se refiere la presente Lev, mientras no se haya pagado ú oblado las multas correspondientes.

Igualmente no harán declaratoria de herederos, no aprobarán el inventario de los bienes testamentarios, no harán adjudicaciones de los mismos, sin que préviamente se halle garantido el impuesto establecido en los articulos anteriores, todo bajo la pena de incurrir en una multa igual al duplo del valor correspondiente, y en caso de reincidencia, en la suspensión del oficio ó empleo por el término de dos años.

Art. 67 Los que deban satisfacer multas no podrán paesentarse en juicio sin acompañar el certificado del Receptor de Hacienda de haberla satisfecho.

Disposiciones generales

Art. 68 Esceptúanse del impuesto de papel sellado los giros que se hagan por el Banco Provincial de Santa-Fé contra la casa central y sus sucursales.

Esceptúanse asi mismo de ese impuesto los giros que hagan las oficinas recaudadoras por intermedio de las sucursales del mismo Banco.

Art, 69 Los Jueces y demás autoridades podran actuar en papel común, con cargo de reposición que mandarán hacer bajo la pena de pagar una multa del duplo del impueste si ella no se verificase en el término de cuarenta y ocho horas.

Art. 70 Quedan también esceptuados del uso de papel sellado:

1° Las gestiones de las Municipalidaaes antes los poderes públicos de la Provincia.

2° Las de los empleados cobrando haberes devengados.

3° Las peticiones á los poderes públicos que importen solamente el ejercicio de un derecho político.

4° Las gestiones de los presos relativas á la causa de su prisión.

5° Las peticiones que se inicien ante el Consejo General de Educación ú otras autoridades escolares.

6° Las gestiones iniciadas por personas que estuviesen esceptuadas por leyes especiales.

7° Las Sociedades de Beneficiencia cuando elevaren solicitudes á las autoridades administrativas ó legislativas.

8° Los qne solicitaren carta de pobreza debiendo reponer los sellos en caso denegado.

9° Los que interpongan el recurso de *Habeas Corpus* exigiéndose su reposición cuando no se hiciere lugar á lo solicitado.

Art. 71 Los Escribanos ó empleados que reciban solicitudes, deberán ponerle la nota rubricada de "corresponde" cuando estén en el papel sellado correspondiente ó con el sello repuesto. En caso de reposición tardía pagarán una multa igual al duplo del impuesto que ha debido pagarse.

Art. 72 Cuando se suscitase duda sobre si corresponde el papel sellado á un acto ó documento á verificarse ó verificado ó sobre la clase de papel que le corresponda ó sobre la interpretaciún de esta Ley la autoridad ante quien penda el asunto decibirá con audiencía verbal ó escrita del Minísterio Fiscal y su decisión será inapelable.

Art. 73 Podra hacerse sellar con el sello correspondiente, cualquiera obligación estendida en papel común que no tenga enmiendas en la fecha ó el plazo, señalándose para el efecto, diez días, en las ciudades, pueblos ó cabeza de Departamentos y treinta para los que estuviesen fuera de ellos.

Art. 74 En el primer mes del año podrá cambiarse el papel sellado del año anterior que no hubiese servido.

Art. 75 Durante el año el sello que se inutilice sin haber servido á las partes interesadas, podrá cambiarse estando la foja entera, por otra ú otras de igual valor.

Art. 76 Queda escluido de lo dispuesto en los artículos anteriores, cualquier sello que esté firmado, que contenga raspaduras ó cuyas fojas no estén enteras.

Art. 77 Declárase libre el espendio de papel sellabo, debiendo la Tesorería, Receptorías ó Sub-Receptorías hacer un descuento del 2 % á los espendedores siempre que compren por cantidad de más de quinientos pesos nacionales.

Art. 78 Comuníquese.

Sala de Sesiones, Noviembre 27 de 1891.

M. Comas — Pedro L. Fúnes (hijo)

Ramón J. Lassaga — *Luis T. García*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrándo Encargádo del Registro de Contribución Directa en la Receptoría del Rosario, á D. Emilio Läzo; y Encargado 2° de la misma á D. Juan Anchesa; Encargado del Papel Sellado y Patentes á D. Enrique Ibañez, y Auxiliar á D. Manuel P. Cobos (hijo).

Santa-Fé, Noviembre 30 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Encargado del Registro de Contribución Directa en la Receptoría del Rosario, al Sr. Emilio Lazo; y Encargado 2° de la misma al Sr. Juan Ancheza.

Art. 2° Nómbrase encargado del Papel Sellado y Patentes al Sr. Enrique Ibañez, y Auxiliar de dicha Receptoría al Sr. Manuel P. Cobos (hijo.)

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Presupuesto General

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Los gastos de la Provincia para el año económico de 1892 quedan fijados en la suma.

CAPÍTULO I

INCISO 1°

Cámara de Senadores

Item 1°			
1 Diez y ocho Senadores á 300 $ cada uno, por los doce meses del año	$	5400	64800
Item 2°			
1 Secretario y biliotecario	"	150	1800
2 Pro-secretario	"	120	1440
3 Escribiente	"	80	960
4 Oficial de sala	"	50	600
5 Gastos de oficina.	"	20	240
	$	5820	69840

INCISO 2°

Cámara de Diputados

Item 1°			
1 Veinte y cuatro Diputados á 300 $ cada uno, por los doce meses del año	$	7200	86400
Item 2°			
1 Secretario y bibliotecario	"	150	1800
2 Pro-secretario	"	120	1440
3 Escribiente	"	80	960
4 Oficial de sala	"	50	600
5 Gastos de oficina.	"	20	240
	$	7620	91440

CAPÍTULO II

Inciso 1°

Gobernación

Item 1°			
1 Gobernador	$	1000	12000
2 Vice id	"	600	7200
3 Secretario	"	160	1920
4 Edecan	"	150	1800
5 Ayudante	"	120	1440
6 Gastos extraordinarios y eventuales	"	1000	12000
	$	3030	36360

Inciso 2°

Ministerio de Gobierno

Item 1°			
1 Ministro	$	600	7200
2 Fiscal de Estado	"	350	4200
3 Oficial Mayor	"	300	3600
4 " 1°	"	200	2400
5 " 2°	"	150	1800
6 Dos auxiliares á 100 $ cada uno	"	200	2400
7 Escribiente	"	60	720
8 Escribiente del Fiscal de Estado	"	60	720
9 Dos Inspectores generales de Policía y Juzgado de Paz á 300 pesos cada uno	"	600	7200
10 Intendente de la casa de Gobierno	"	80	960
11 Dos porteros á 40 pesos cada uno	"	80	960
Item 2°			
1 Extraordinarios y eventuales, pasages, telegramas, correos y gastos de escritorio	"	1000	12000
	$	3680	44160

CAPÍTULO III

Inciso 1º

Consejo de Higiene de la Capital

Item 1º				
1 Inspector de farmacia	$	150		1800
2 Secretario.	"	70		840
3 Gastos	"	41	67	500
	$	261	67	3140

Inciso 2º

Consejo de Higiene del Rosario

Item 1º				
1 Inspector de farmacia	$	150		1800
2 Secretario.	"	70		840
3 Gastos	"	41	67	500
	$	261	67	3140

CAPÍTULO IV

Inciso 1º

Policía de la Capital

Item 1º				
1 Gefe de Policía	$	400		4800
2 Secretario.	"	150		1800
3 Médico de Policía	"	100		1200
4 Id de los Tribunales	"	100		1200
5 Comisario de órdenes	"	150		1800
6 Cuatro Comisarios de Policía á 100 $ cada uno . .	"	400		4800
7 Comisario encargado del Registro de marcas y señales	"	100		1200
8 Escribiente del mismo	"	50		600
9 Comisario Telefonista	"	80		960
10 Id Contador para la Caja de Policía	"	100		1200
11 Tres Comisarios Auxiliares á 70 $ cada uno . . .	"	210		2520
12 Escribiente	"	50		600

13	Comisario de Corrales	$	70	840
14	Sub-comisario de id	"	50	600
15	Comisario del Ferro-Carril	"	70	840
16	Id encargado de la caballada	"	60	720
17	Id de Colastiné	"	100	1200
18	Comisario del aserradero de Colastiné	"	50	600
19	Id de Ascochingas	"	40	480
20	Dos soldados para el mismo á 20 $ cada uno	"	40	480
21	Comisario general de campaña	"	80	960
22	Id id del Marchamo	"	100	1200
	Item 2°			
1	Gastos de correo y telégrafo	"	83 33	1000
2	Id de pasages	"	166 67	2000
3	Id eventuales	"	500	6000
	Item 3°			
1	Alquiler de casas para las comisarías de la Capital	"	250	3000
	Item 4°			
1	Gefe inspector de vigilantes	"	140	1680
2	Ayudante	"	100	1200
3	Cuatro inspectores instructores á 50 $ cada uno	"	200	2400
4	Ciento cincuenta vigilantes á 30 $ cada uno	"	4500	54000
5	Cinco comisarios de sección á 100 $ cada uno	"	500	6000
6	Cinco sub-comisarios de sección á 70 $ cada uno	"	350	4200
	Item 5°			
1	Gefe de guardia de cárcel	"	130	1560
2	2° gefe de id	"	110	1320
3	Dos capitanes á 85 $ cada uno	"	170	2040
4	Dos tenientes á 65 pesos cada uno	"	130	1560
5	Dos sub-tenientes á 55 pesos cada uno	"	110	1320
6	Dos sargentos 1os á 45 pesos "	"	90	1080
7	Dos " 2os á 40 " "	"	80	960
8	Cuatro cabos á 38 pesos cada uno	"	152	1824
9	Ciento veinte soldados á 30 id id id	"	3600	43200
10	Comisario de Suburbios	"	50	600
11	Comisario de Islas	"	60	720
		$	13522	168264

Inciso 2°

Policía del Rosario

Item 1°

1	Gefe Político	$	500	6000
2	Secretario	"	200	2400
3	Pro-secretario	"	120	1440
4	Gefe de Policía	"	300	3600
5	Escribiente	"	60	720
6	Dos comisarios	"	160	1920
7	Dos escribientes á 60 pesos cada uno	"	120	1440
8	Un telefonista	"	60	720
9	Dos médicos para policía y tribunales á 100 pesos	"	200	2400
10	Comisario contador	"	100	1200
11	Auxiliar id	"	50	600
12	Encargado de la estadística y del archivo	"	100	1200
13	Comisario de pesquisas	"	130	1560
14	Tres sargentos de pesquisas á 60 pesos cada uno	"	180	2160
15	Comisario inspector	"	150	1800
16	Sub-comisario id	"	100	1200
17	Escribiente	"	60	720
18	Comisario de tablada	"	100	1200
19	Dos soldados para la comisaría de Tablada á 30 $ c/u	"	60	720
20	Comisario encargado del registro de certificados, guias, boletos y marcas de señales	"	130	1560
21	Auxiliar	"	60	720
22	Comisario de revisión de frutos	"	100	1200
23	Sub-comisario id id	"	80	960
24	Comisario del F. C. O. S.	"	100	1200
25	Id del Ferro-Carril C. A.	"	100	1200
26	Dos soldados á 30 pesos cada uno	"	60	720
27	Comisario del Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario	"	100	1200
28	Dos soldados á 30 pesos cada uno	"	60	720
29	Comisario del F. C. C. Córdoba	"	100	1200
30	Dos soldados á 30 pesos cada uno	"	60	720
31	Comisario general de campaña	"	100	1200
32	Sueldo de la partida: un sargento y cuatro soldados á 20 pesos cada uno	"	100	1200

33	Diez y seis soldados para las partidas de otros comisarios de campaña á 20 pesos cada uno	$	320	3840
34	Portero de la Gefatura	"	30	360

Comisarías de Sección

Sección 1ª

35	Comisario.	$	130	1560
36	" Auxiliar	"	80	960
37	Dos oficiales á 50 pesos cada uno	"	100	1200

Sección 2ª

38	Comisario.	$	130	1560
39	" Auxiliar	"	80	960
40	Dos oficiales auxiliares á 50 pesos cada uno . . .	"	100	1200

Sección 3ª

41	Comisario.	"	130	1560
42	" Auxiliar	"	80	960
43	Dos oficiales á 50 pesos cada uno	"	100	1200

Sección 4ª

44	Comisario.	$	130	1560
45	" Auxiliar	"	80	960
46	Dos oficiales á 50 pesos cada uno	"	100	1200

Sección 5ª

47	Comisario.	$	130	1560
48	" Auxiliar	"	80	960
49	Dos oficiales á 50 pesos cada uno	"	100	1200

Sección 6ª

50	Comisario.	$	130	1560
51	" Auxiliar	"	80	960
52	Dos oficiales á 50 pesos	"	100	1200

Sección 7ª

53	Comisario	$	130	1560
54	" Auxillar	"	80	960
55	Oficial Auxiliar	"	50	600

Sección 8ª

56	Comisario	$	130	1560
57	" Auxiliar	"	80	960
58	Oficial "	"	50	600

Sección 9ª

59	Comisario	$	130	1560
60	" Auxiliar	"	80	960
61	Oficial "	"	50	600

Sección 10

62	Comisario	$	130	1560
63	" Auxiliar	"	80	960
64	Oficial "	"	50	600

Sección 11

65	Comisario	$	130	1560
66	" Auxiliar	"	80	960
67	Oficial "	"	50	600

Sección 12

68	Comisario	$	130	1560
69	" Auxiliar	"	80	960
70	Oficial "	"	50	600

Personal á distribuir en las Comisarías Centrales

71	Diez y ocho sargentes á 40 pesos cada uno	$	720	8640
72	Diez y ocho cabos á 37 pesos cada uno	"	666	7992
73	Doscientos cuarenta vigilantes á 35 pesos cada uno	"	8400	100800

Personal á distribuir en las Comisarías de Suburbios

74	Doce sargentos á 34 pesos cada uno	$	408	4896
75	Doce cabos á 32 pesos cada uno	"	384	4608
76	Noventa vigilantes á 30 pesos cada uno	"	2700	32400

Cuerpo de Bomberos

77	Gefe Comandante	$	170	2040
78	2º " Sargento Mayor	"	110	1320
79	Tres capitanes á 85 pesos cada uno	"	255	3060
80	Tres tenientes á 65 pesos id id	"	195	2340
81	Tres sub-tenientes á 55 pesos cada uno	"	165	1980
82	Tres sargentos 1os á 45 pesos cada uno	"	135	1320
83	Seis " 2os á 43 " "	"	258	3096
84	Seis cabos 1os á 41 pesos cada uno	"	246	2952
85	Seis " 2os á 39 " "	"	234	2808
86	Ciento cincuenta soldados á 36 pesos cada uno . .	"	5400	64800
87	Gastos de repartición y alquiler de casa para comisarios	"	1000	12000
88	Gastos de escritorio y conservación de mobiliario . .	"	200	2400
89	Gastos extraordinarios y eventuales, alumbrado, gas, kerosene y servicio telefónico	"	1000	12000
90	Gastos de botica	"	200	2400
		$	30516	366192

Inciso 3º

Policía de San Gerónimo

Item 1º

1	Gefe Político	$	180	2160
2	Secretario	"	90	1080
3	Médico de policía, hospital y tribunales	"	70	840
4	Comisario de órdenes	"	90	1080
5	Dos comisarios de ciudad á 50 pesos cada uno . . .	"	100	1200
6	Oficial auxiliar	"	40	480
7	Comisario revisador de frutos	"	50	600
8	" de tablada	"	40	480
9	" general de campaña	"	60	720
10	Sueldo de la partida: dos soldados á 23 pesos . . .	"	46	552

11	Comisario de islas	"	50	600
12	" de Colastiné	"	50	600
13	Portero de la Gefatura	"	25	300
	Item 2°			
1	Gastos de escritorio	"	25	300
2	Sueldo de treinta vigilantes á 23 pesos cada uno.	"	690	8280
		$	1606	19272

Inciso 4°

Gefatura de las Colonias

	Item 1°			
1	Gefe Político	$	180	2160
2	Secretario	"	90	1080
3	Médico de policía y tribunales	"	60	720
4	Comisario de órdenes	"	90	1080
5	" de Policía	"	60	720
6	" de tablada	"	40	480
7	Escribiente	"	40	480
8	Comisario general	"	60	720
9	Sueldo de la partida: un cabo y seis soldados á 23 $ cada uno, sin rancho	"	161	1932
	Item 2°			
1	Gastos de escritorio	"	25	300
	Item 3°			
1	Para forraje	"	40	480
	Item 4°			
1	Sueldo de la partida policial: un sargento, dos cabos y diez y siete soldados á 23 pesos cada uno.	"	460	5520
		$	1306	15672

Inciso 5°

Gefatura Política de San Lorenzo

	Item 1°			
1	Gefe Político	$	150	1800
2	Secretario	"	80	960

3	Médico de Policía y Tribunales	$	60	720
4	Comisario de Policía.	"	60	720
5	" del pueblo San Martin	"	50	600
6	Sueldo de la partida: 1 sargento y 2 soldados á 23 $ cada uno	"	69	828
	Item 2°			
1	Alquiler de casa	"	60	720
2	Gastos de escritorio	"	25	300
		$	554	6648

INCISO 6°

Gefatura Política de Iriondo

	Item 1°			
1	Gefe político	$	180	2160
2	Secretario.	"	80	960
3	Médico de Policía y Tribunales	"	60	720
4	Comisario de Policía.	"	60	720
5	Escribiente y Comisario de tablada	"	50	600
6	Comisario general de campaña	"	60	720
7	Sueldo de la partida: 1 sargento y 5 soldados á 23 pesos c/u. sin rancho.	"	138	1656
	Item 2°			
1	Veinte vigilantes á 23 id id.	"	460	5520
2	Alquiler de casa	"	40	480
3	Gastos de escritorio y eventuales	"	25	300
		$	1153	13836

INCISO 7°

Gefatura Política de General Lopez

	Item 1°			
1	Gefe político	$	150	1800
2	Secretario.	"	80	960
3	Comisario de Policía	"	60	720
4	Médico de Policía y Tribnuales.	"	60	720
5	Comisario auxiliar revisador de frutos.	"	40	480

6 Comisario general de campaña	$	60	720
7 Sueldo de la partida: 1 sargento y 5 soldados á 23 pesos c/u. sin rancho.	"	138	1656
Item 2º			
1 Sueldo de 15 vigilantes á 23 id id id.	"	345	4140
2 Alquiler de casa	"	40	480
3 Gastos de escritorio y eventuales	"	25	300
	$	998	11976

Inciso 8º

Gefatura Política de San Javier

Item 1º			
1 Gefe político	$	150	1800
2 Secretario.	"	80	960
3 Médico de Policía y Tribunales.	"	60	720
4 Comisario de Policía.	"	60	720
5 " general de campaña	"	60	720
6 Cuatro soldados á 23 pesos cada uno, sin rancho. .	"	92	1104
Item 2º			
1 Sueldo de un sargento, un cabo y 8 soldados á 23 id id	"	230	2760
2 Comisario de isla.	"	60	720
3 Dos soldados á 23 pesos cada uno, sin rancho. . .	"	46	552
Item 3º			
1 Gastos de escritorio y eventuales	"	25	300
	$	863	10356

Inciso 9º

Gefatura del Departamento Garay

Item 1º			
1 Gefe político	$	150	1800
2 Secretario.	"	80	960
3 Comisario de Policía.	"	60	720
4 Comisario del Saladero San Javier.	"	60	720
5 Sueldo de la partida: 6 soldados á 23 pesos cada uno.	"	138	1656
6 Comisario de campaña	"	60	720

7 Sueldo de la partida: 5 soldados á 23 pesos cada uno.	$	115	1380
8 Sueldo de la Comisaría Cayastá: 4 soldados á 23 id id.	"	92	1104
Item 2°			
1 Sueldo de la partida policial: 1 sargento, 1 cabo y 9 soldados á 23 pesos cada uno.	"	230	2760
2 Dos Comisarios de Isla á 60 pesos cada uno . . .	"	120	1440
3 Partida para ambos: 10 soldados á 23 pesos cada uno.	"	230	2760
Item 3°			
1 Alquiler de casa	"	50	600
2 Gastos de escritorio	"	25	300
	$	1410	16920

Inciso 10

Gefatura de Constitución

Item 1°			
1 Gefe político	$	150	1800
2 Secretario.	"	80	960
3 Comisario.	"	60	720
4 Médico de Policía y Tribunales.	"	80	960
5 Auxiliar y Comisario de táblada	"	50	600
6 Oficial de partida	"	50	600
7 Quince soldados á 23 pesos cada uno	"	345	4140
8 Comisario general	"	60	720
9 Partida del mismo: 1 sargento y 5 soldados á 23 pesos cada uno	"	138	1656
Item 2°			
1 Forraje para caballos de la Policía	"	40	480
Item 3°			
1 Alquiler de casa	"	80	960
2 Útiles de escritorio y eventuales	"	25	300
	$	1158	13896

Inciso 11

Gefatura Política de Caseros

Item 1°			
1 Gefe político	$	150	1800
2 Secretario	"	80	960

3 Comisario	$	60	720
4 Auxiliar y Comisario de tablada	"	50	600
5 Médico de Policia y Tribunales	"	80	960
6 Oficial de partida	"	50	600
7 Quince soldados á 23 pesos cada uno	"	345	4140
8 Comisario general de campaña	"	60	720
9 Partida del mismo: 1 sargento y 5 soldados a 23 $ c/u.	"	138	1556
Item 2°			
1 Forraje para caballos de la Policía	"	40	480
Item 3°			
1 Alquiler de casa	"	50	600
2 Útiles de escritorio y eventuales		25	300
	$	1128	13536

Inciso 12

Gefatura Política de Belgrano

Item 1°			
1 Gefe político	$	150	1800
2 Secretario	"	80	960
3 Comisario	"	60	720
4 Auxiliar y Comisario de tablada	"	50	600
5 Oficial de partida	"	50	600
6 Quince soldados á 23 pesos cada uno	"	345	4140
7 Comisario general de campaña	"	60	720
8 Partida del id: 1 sargento y 5 soldados á 23 pesos c/u.	"	138	1656
Item 2°			
1 Forraje para caballos de la Policía	"	40	480
2 Alquiler de casa	"	50	600
3 Útiles de escritorio	"	25	300
	$	1048	12576

Inciso 13

Gefatura del Departamento San Martín

Item 1°			
1 Gefe político	$	150	1800
2 Secretario	"	80	960
3 Comisario	"	60	720

4 Auxiliar y Comisario de Tablada	$	50	600
5 Oficial de partida.	"	50	600
6 Quince soldados á 23 pesos cada uno	"	345	4140
7 Comisario general de campaña	"	60	720
8 Partida de 1 sargento y 5 soldados á 23 pesos c/u. .	"	138	1656
Item 2°			
1 Forraje para caballos de Policía	"	40	480
Item 3°			
1 Alquiler de casa	"	50	600
2 Útiles de escritorio y eventuales	"	25	300
	$	1048	12576

Inciso 14

Gefatura de Castellanos

Item 1°			
1 Gefe Político	$	150	1800
2 Secretario.	"	80	960
3 Médico de Policía	"	80	960
4 Comisario.	"	60	720
5 Auxiliar y Comisario de Tablada	"	60	720
6 Oficial de partida	"	50	600
7 Quince soldados á 23 pesos cada uno	"	345	4140
8 Comisario general de campaña	"	60	720
9 Partida del id: 1 sargento y 5 soldados á 23 pesos c/u.	"	138	1656
Item 2°			
1 Forraje para caballos de Policía.	"	40	480
Item 3°			
1 Alquiler de casa	"	50	600
2 Útiles de escritorio	"	25	300
	$	1138	13656

Inciso 15

Gefatura Política del Departamento San Cristóbal

Item 1°			
1 Gefe Político	$	150	1800
2 Secretario.	"	80	960

3 Comisario	$	60	720
4 Auxiliar y Comisario de Tablada	"	50	600
5 Oficial de partida	"	50	600
6 Quince soldados á 23 pesos cada uno	"	345	4140
7 Dos Comisarios á 60 pesos cada uno	"	120	1440
8 Partida de los mismos: 2 sargentos y 4 soldados á 23 pesos cada uno	"	138	1656
Item 2°			
1 Forraje para caballos de Policía	"	40	480
Item 3°			
1 Alquiler de casa	"	50	600
2 Útiles de escritorio y eventuales	"	25	300
	$	1108	13296

Inciso 16

Gefatura Política del Departamento San Justo

Item 1°			
1 Gefe Politico	$	150	1800
2 Secretario	"	80	960
3 Comisario	"	60	720
4 Auxiliar y encargado de tablada	"	50	600
5 Oficial de partida	"	50	600
6 Quince soldados á 23 pesos cada uno	"	345	4140
7 Comisario General de Campaña	"	60	720
8 Partida de id: 1 sargento y 5 soldados á 23 pesos c/u.	"	138	1656
Item 2°			
Forraje para caballos de Policía	"	40	480
Item 3°			
1 Alquiler de casa	"	50	600
2 Útiles de escritorio y eventuales	"	25	300
	$	1048	12576

Inciso 17

Gefatura Política del Departamento Vera

Item 1°			
1 Gefe Politico	$	150	1800
2 Secretario	"	80	960

3 Comisario	$	60	720
4 Auxiliar y comisario de tablada.	"	50	600
5 Oficial de partida	"	50	600
6 Quince soldados á 23 pesos cada uno	"	345	4140
7 Comisario general de campaña	"	60	720
8 Partida de id: un sargento y cinco soldados á 23 pesos	"	138	1656
Item 2º			
1 Forraje para caballos de la Policía	"	40	480
Item 3º			
1 Alquiler de casa	"	50	600
2 Útiles de escritorio y eventuales	"	25	300
	$	1048	12576

Inciso 18

Gefatura Política de Reconquista

Item 1º			
1 Gefe Político.	$	150	1800
2 Secretario.	"	80	960
3 Médico de Policía y Tribunal	"	80	960
4 Comisario.	"	60	720
5 Auxiliar y comisario de tablada.	"	50	600
6 Oficial de partida.	"	50	600
7 Quince soldados á 23 pasos cada uno	"	345	4140
8 Dos comisarios á 60 pesos "	"	120	1440
9 Partida de los mismos: 2 sargentos y 4 soldados á 23 pesos cada uno.	"	138	1656
Item 2º			
1 Forraje para caballos de la Policía	"	40	480
Item 3º			
1 Alquiler de casa	"	50	600
2 Útiles de escritorio y eventuales	"	25	300
	$	1188	14256

Inciso 19

Sub-Delegaciones Políticas

Item 1º			
1 Seis Sub-Delegados Políticos á 100 pesos cada nno .	$	600	7200
2 Seis secretarios á 50 pesos	"	300	3600

3 Treinta y seis soldados á 23 pesos	$	828	9936
4 Alquiler de casa 50 pesos	"	300	3600
5 Forraje para caballos, 40 pesos	"	240	2880
	$	2268	27216

CAPÍTULO V

Inciso 1°

Item 1°

1 Ciento dos Jueces de Paz á 60 pesos cada uno . .	$	6120	73440
2 Trescientos soldades para los mismos á 23 pesos c/u .	"	6900	82800
	$	13020	156240

CAPÍTULO VI

Inciso 1°

Item 1°

1 Alquileres de casas para los Juzgados de Paz y otras oficinas	$	1666	67	20000
2 Útiles de escritorio para los mismos	"	416	66	5000
3 Forraje para caballos id id y otras Policías . . .	"	1666	67	20000
	$	3750		45000

CAPÍTULO VII

Inciso 1°

Item 1°

1 Vestuario, medicamento, y rancho para las Policías	$	16666	67	200000

Inciso 2°

Item 1°

1 Mantención de presos en las cárceles y detenidos en las policías	$	4166	67	50000

CAPÍTULO VIII

Inciso 1°

Item 1°

1 Inspector general de armas	$	200	2400
2 Ayudante	"	80	960
3 Gastos de oficina	"	20	240
	$	300	3600

CAPÍTULO IX

Inciso 1°

Item 1°

1	Para solemnidades religiosas y fiestas cívicas. . .	$	250	3000
2	Refacción de edificios públicos	"	1000	12000
3	Gastos imprevistos	"	2500	30000
		$	3750	45000

Inciso 2°

Departamento de Agricultura y Estadística

Item 1°

1	Director	$	300	3600
2	Secretario.	"	160	1920
3	Oficial 1°	"	150	1800
4	Inspector	"	120	1440
5	Escribiente	"	60	720
6	Portero	"	40	480

Item 2°

1	Gastos de oficina	"	10	120
2	Viajes de inspección, franqueo de correspondencia y telegramas	"	80	960
		$	920	10320

Inciso 3°

Pensiones y Jubilaciones

Item 1°

1	Manuel R. César	$	400	4800
2	Leon Aguirre.	"	30	360
3	Severo Basabilbaso	"	166 67	2000
4	Vicente Jeanot	"	120	1440
5	Claudino Vazquez	"	25	300
6	Catalina y Timotea Guardia	"	10	120
7	Juan Bueno	"	60	720
8	Rosario de Bueno	"	15	180
9	Felisa C. de Correa	$	15	180

10	Rosa de Astudillo	$	15	180
11	Ana de Arzeno	"	25	300
12	Guillermo Muñoz	"	40	480
13	Domingo Sosa	"	150	1800
14	José Borja	"	130	1560
15	Cecilio Reyes	"	100	1200
16	José Gomez	"	40	480
17	Celia G. de Richard	"	70	840
18	Laureano Crespo	"	15	180
19	Casiano B. Pereyra	"	50	600
20	Josefa B. de Pizzorno	"	50	600
21	Manuel Larrechea	"	25	300
22	Pedro Saurit	"	30	360
23	Policarpo Lopez	"	20	240
24	Cecilia U. de Ruiz	"	20	240
25	Eufemia A. de Cepeda	"	20	240
26	Josefa B. de Esquivel	"	25	300
27	Rosa Vazquez	"	40	480
28	Juana S. de Pastor	"	50	600
29	Isidro Aliau	"	160	1920
30	Viuda del doctor de la Torre	"	100	1200
31	" de Echagüe	"	100	1200
32	" " Gainza	"	10	120
33	" " Machado	"	10	120
34	" " Narvaja	"	15	180
35	" " Lersch	"	80	960
36	" " Lucia	"	40	480
37	" " Arze	"	20	240
38	" " Lassaga	"	130	1560
39	" " Mendez	"	100	1200
40	" " Luque	"	30	360
41	" " Fulco	"	30	360
42	Nicasio Robao	"	50	600
43	Margarita C. de Montenegro	"	90	1080
44	Salomé Roteta	"	25	300
45	Para las tres señoritas de D. Jonás Larguía, mientras permanezcan solteras	"	200	2400

46	Viuda del comisario Liborio Azcura	$	50	600
47	" de Wenceslao Franco	"	30	360
48	Teresa C. de Gonzales	"	30	360
49	Segunda de Olaguibe	"	30	360
50	Apolinaria de Gaete	"	50	600
		$	3136 67	37640

Inciso 4º

Subvenciones

Item 1º

1	Sociedad de beneficencia de la Capital.	$	500	6000
2	" " " del Rosario	"	450	5400
3	" " " de Coronda	"	60	720
4	" " " de Cañada de Gomez . .	"	60	720
5	Cuatro Hermanas de Caridad para el Hospital de Cañada de Gomez á 20 pesos cada una.	"	80	960
6	Damas de Caridad del Rosario	"	200	2400
7	" " " de San Lorenzo.	"	40	480
8	" Vicentinas de la Capital á 70 $ cada sección .	"	210	2520
9	Hospital de San Lorenzo	"	50	600
10	Colegio "San Cárlos" en San Lorenzo	"	80	960
11	Capellan del Hospital de la Capital.	"	50	600
12	" de las Hermanas de Caridad del Rosario. .	"	50	600
13	" " " " de Coronda. .	"	50	600
14	Beca para un hijo de D. Leopoldo Puig para costear sus estudios preparatorios	"	25	300
15	Capellan de Guadalupe	"	40	480
16	RR. PP. del Norte	"	150	1800
17	Once Hermanas de Caridad para el Hospital de la Capital á 20 pesos cada una	"	220	2640
18	Capellan de la cárcel de la Capital	"	50	600
19	Cura de Helvecia.	"	50	600
20	" de San José del Rincón	"	50	600
21	Diez Hermanas de Caridad para el Colegio del Huerto á 20 pesos cada una	"	200	2400
22	Cuatro Hermanas de Caridad para el Hospital de Coronda á 20 pesos cada una	"	80	960

23	Colegio de las Esclavas del Corazón de Jesús . . .	$	150	1800
24	" " Adoratrices	"	150	1800
25	Mensagería de á Reconquista	"	40	480
26	" de Santa-Fé al Saladillo Amargo . . .	"	70	840
27	" de Reconquista á Florencia	"	100	1200
28	Sueldo de la Matrona del Hospital de Caridad . .	"	40	480
29	Para atender 18 becas en el Colegio de la Inmaculada Concepción á 25 pesos cada una	"	450	5400
30	Para atender 25 becas en el Seminario Conciliar á 25 pesos cada una.	"	625	7500
31	Ateneo del Rosario	"	100	1200
		$	4470	53640

CAPÍTULO X

Inciso 1°

Banda de Música de la Capital

Item 1°

1	Director	$	120	1440
2	2° id	"	70	840
3	Dos contratados á 60 pesos cada uno	"	120	1440
4	" " " 50 " "	"	100	1200
5	Siete " " 40 " "	"	280	3360
6	" " " 38 " "	"	266	3192
7	Tres " " 35 " "	"	105	1260
8	Cinco " " 30 " "	"	150	1800
9	Uno " " 25 " "	"	25	300
10	Cuatro " " 48 " "	"	192	2304
11	Uno " " 45 " "	"	45	540

Item 2°

1	Rancho, compostura y compra de instrumentos . .	"	166.67	2000
		$	1639.67	19676

Inciso 2°

Banda de Música del Rosario

Item 1°

1	Director.	$	120	1440
2	Sub-Director	"	70	840

3	Un contratado.						$	40	480
4	Dos	"	á 37 pesos cada uno.				"	74	888
5	Tres	"	" 35	"	"	. . . . .	"	105	1260
6	Un	"	" 30	"	"	. . . . .	"	30	360
7	Un	"	" 28	"	"	. . . . .	"	28	336
8	Dos	"	" 27	"	"	. . . . .	"	54	648
9	Dos	"	" 26	"	"	. . . . .	"	52	624
10	Nueve	"	" 25	"	"	. . . . .	"	225	2700
							$	798	9576

Inciso 3°

Banda de Música de Coronda

Item 1°

1	Director.	$	70	840
2	Quince contratados á 20 pesos cada uno	"	300	3600
		$	370	4440

Inciso 4°

Banda de Música de Esperanza

Item 1°

1	Director	$	70	840
2	Quince contratados á 20 pesos cada uno	"	300	3600
		$	370	4440

CAPÍTULO XI

Inciso 1°

Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública

Item 1°

1	Ministro.	$	600	7200
2	Oficial Mayor	"	300	3600
3	" 1°.	"	200	2400
4	" 2°.	"	150	1800
5	" Auxiliar	"	120	1440

6	Escribiente	$	60	720
7	Portero	"	30	360
Item 2°				
1	Extraordinarios, eventuales, gastos de escritorio, telegramas y franqueo de correspondencia	"	83.33	1000
		$	1543.33	18520

CAPÍTULO XII

Inciso 1°

Superior Tribunal de Justicia

Item 1°				
1	Cinco ministros á 600 pesos cada uno	$	3000	36000
2	Fiscal de Justicia	"	500	6000
3	Secretario	"	250	3000
4	Pro-Secretario	"	150	1800
5	Dos Escribientes á 80 pesos cada uno	"	160	1920
6	Escribiente del Fiscal de Justicia	"	50	600
7	Portero	"	40	480
Item 2°				
1	Gastos de oficina	"	50	600
2	Eventuales de Justicia	"	208.33	2500
		$	4408.33	52900

Inciso 2°

Juzgados de 1ª Instancia de la 1ª Circunscripción

Item 1°				
1	Dos Jueces en lo Civil y Comercial á 500 pesos c/u	$	1000	12000
2	Juez en lo Criminal	"	500	6000
3	" " Correccional	"	450	5400
4	Agente Fiscal	"	350	4200
5	Defensor de Menores	"	350	4200
6	Cuatro secretarios á 200 pesos cada uno	"	800	9600
7	Cuatro pro-secretarios á 100 pesos cada uno	"	400	4800
8	Cuatro escribientes á 60 pesos cada uno	"	240	2880

9	Dos escribanos de diligencias para los juegados en lo Civil y Comercial á 80 pesos cada uno	$	160	1920
10	Cuatro porteros á 40 pesos cada uno	"	160	1920
11	Oficial de justicia	"	120	1440
12	Alcaide	"	60	720
	Item 2°			
1	Tres jueces de paz á 120 pesos cada uno	"	360	4320
2	Tres secretarios á 60 pesos cada uno	"	180	2160
3	Oficial de justicia para los juzgados de paz	"	50	600
4	Juez de mercado	"	80	960
5	Secretario	"	50	600
	Item 3°			
1	Gastos de oficina: 10 pesos para cada juzgado de 1ª Instancia	"	40	480
		$	5350	64200

Inciso 3°

Cámara de Apelaciones de la 2ª Circunscripción

	Item 1°			
1	Tres vocales á 550 pesos cada uno	$	1650	19800
2	Fiscal.	"	400	4800
3	Secretario	"	230	2760
4	Auxiliar	"	80	960
5	Dos escribientes á 60 pesos cada uno	"	120	1440
6	Portero	"	40	480
	Item 2°			
1	Gastos de oficina	"	20	240
		$	2540	30480

Inciso 4°

Juzgados de 1ª Instancia de la 2ª Circunscripción

	Item 1°			
1	Tres jueces en lo Civil y Comercial á 500 pesos c u .	$	1500	18000
2	Juez del Crimen	"	500	6000
3	" Correccional.	"	450	5400

4 Dos Agentes Fiscales á 350 pesos cada uno	$	700	8400
5 Defensor de Menores	"	350	4200
6 Cinco secretarios á 200 pesos cada uno	"	1000	12000
7 Cinco pro-secretarios a 100 pesos cada uno	"	500	6000
8 Diez escribientes á 60 pesos cada uno	"	600	7200
9 Seis escribanos de diligencias para los juzgados en lo Civil y Comercial á 80 pesos cada uno	"	480	5760
10 Cinco porteros á 40 pesos cada uno	"	200	2400
11 Dos Oficiales de Justicia á 120 pesos cada uno . . .	"	240	2880
12 Alcaide para la cárcel de hombres	"	60	720
13 " " " mujeres	"	60	720
14 Cuatro jueces de paz á 130 pesos cada uno	"	520	6240
15 Cuatro secretarios á 70 pesos cada uno	"	280	3360
16 Oficial de justicia para los juzgados de paz	"	70	840
17 Juez de mercado	"	100	1200
18 Secretario	"	60	720
Item 2°			
1 Gastos de oficina: 10 pesos para cada juzgado de 1ª Instancia:	"	50	600
	$	7720	92640

Inciso 5°

Juzgado de 1ª Instancia de la 3ª Circunscripción

Item 1°			
1 Juez en lo Civil y Comercial de menor cuantía y del Crimen	"	300	3600
2 Agente Fiscal	"	200	2400
3 Defensor de Menores.	"	200	2400
4 Secretario	"	100	1200
5 Escribiente	"	40	480
6 Oficial de Justicia y Escribiente.	"	100	1200
7 Alcaide	"	40	480
	$	980	11760

CAPITULO XIII

Inciso 1°

Archivo General de la 1ª Circunscripción

Item 1°				
1	Archivero	$	160	1920
2	Escribiente	"	60	720
3	Portero	"	40	480
Item 2°				
1	Gastos de oficina	"	5	60
		$	265	3180

Inciso 2°

Archivo General de la 2ª Circunscripción

Item 1°				
1	Archivero	$	160	1920
2	Escribiente	"	60	720
3	Portero	"	40	480
Item 2°				
1	Gastos de oficina	"	5	60
		$	265	3180

CAPÍTULO XIV

Inciso 1°

Universidad

Item 1°				
1	Rector	$	200	2400
2	Secretario de la Facultad de Derecho	"	100	1200
3	Catedrático de Introducción al Derecho	"	100	1200
4	" " " " Civil	"	100	1200
5	" " " " Romano	"	100	1200
6	" " " " Comercial	"	100	1200
7	" " " " Público	"	100	1200
8	" " " " Penal	"	100	1200

9	Catedrático de Introducción al Derecho Canónico . .	$	100	1200
10	" " " " Constitucional	"	100	1200
11	" " " " Economía Política	"	100	1200
2	Bedel	"	40	480
	Item 2°			
1	Alquiler de casa	"	150	1800
2	Gastos de oficina	"	10	120
		$	1400	16800

CAPÍTULO XV

Inciso 1°

Departamento de Ingenieros, Inspección de Ferro-Carriles, Obras Públicas, Goedesia

	Item 1°			
1	Presidente	$	500	6000
2	Dos vocales á 400 pesos cada uno	"	800	9600
3	Secretario	"	200	2400
4	Dos agrimensores á 200 pesos cada uno	"	400	4800
5	Dos dibujantes á 150 pesos cada uno	"	300	3600
6	Archivero	"	100	1200
7	Dos escribientes á 60 pesos cada uno	"	120	1440
8	Portero	"	40	480
	Item 2°			
1	Gastos de oficina	"	10	120
		$	2470	29640

CAPÍTULO XVI

Inciso 1°

Educación Común

	Item 1°			
1	Para el Fondo Escolar	$	33500	402000

CAPÍTULO XVII

Inciso 1º

Ministerio de Hacienda

Item 1º				
1	Ministro	$	600	7200
2	Oficial Mayor	"	300	3600
3	" 1º	"	200	2400
4	" 2º	"	150	1800
5	Dos Auxiliares á 80 pesos cada uno	"	160	1920
6	Dos escribientes á 60 pesos cada uno	"	120	1440
7	Dos porteros á 40 pesos cada uno	"	80	960
Item 2º				
1	Extraordinarios y eventuales	"	166.67	2000
		$	1776.67	21320

Inciso 2º

Contaduría General

Item 1º				
1	Contador General	$	400	4800
2	Oficial 1º	"	250	3000
3	Tenedor de Libros	"	210	2520
4	Dos liquidadores á 130 pesos cada uno	"	260	3120
5	Encargado de los Registros de Contribución Directa y Patentes	"	150	1800
6	Auxiliar del id	"	100	1200
7	Encargado de los Registros de Libramientos y Letras	"	160	1920
8	id del papel sellado	"	130	1560
9	Id de la Mesa de entrada y salida	"	100	1200
10	Dos escribientes á 60 pesos cada uno	"	120	1440
11	Portero	"	40	480
Item 2º				
1	Gastos de Oficina	"	10	120
		$	1930	23160

Inciso 3º

Inspección de Rentas

Item 1º			
1 Inspector	$	300	3600
2 Secretario	"	100	1200
3 Portero	"	40	480
Item 2º			
1 Gastos de viaje	"	50	600
	$	490	5880

Inciso 4º

Crédito Público

Item 1º			
1 Presidente	$	250	3000
2 Secretario-contador	"	150	1800
3 Tesorero	"	150	1800
4 Portero	"	40	480
Item 2º			
1 Gastos de oficina	"	10	120
	$	600	7200

Inciso 5º

Tesorería

Item 1º			
1 Tesorero	$	350	4200
2 Oficial 1º y tenedor de libros	"	200	2400
3 Dos Auxiliares á 100 pesos cada uno	"	200	2400
4 Tres escribientes á 60 pesos cada uno	"	180	2160
5 Portero	"	40	480
Item 2º			
1 Gastos de oficina	"	10	120
	$	980	11760

Inciso 6º

Registro de propiedades

Item 1º			
1 Encargado del Registro.	$	150	1800
2 Auxiliar	"	60	720
3 Portero	"	30	360
	$	240	2880

Inciso 7º

Receptoría del Rosario

Item 1º			
1 Receptor	$	300	3600
2 Oficial 1º	"	200	2400
3 Tenedor de libros.	"	200	2400
4 Encargado del Registro de Propiedades	"	130	1560
5 Auxiliar	"	70	840
6 Encargado de la Contribución Directa	"	130	1560
7 " 2º " " "	"	110	1320
8 " del papel sellado y patentes.	"	100	1200
9 Dos auxiliares á 80 pesos cada uno	"	160	1920
10 Fiscalizador	"	120	1440
11 Portero	"	40	480
Item 2º			
1 Gastos de oficina.	"	10	120
	$	1570	18840

Inciso 8º

Receptoría de San Gerónimo

Item 1º			
1 Receptor	$	150	1800
2 Oficial 1º y tenedor de libros	"	80	960
3 Encargado del Registro de propiedades	"	70	840
4 Fiscalizador	"	50	600
Item 2º			
1 Gastos de oficina.	"	5	60
	$	355	4260

Inciso 9º

Receptoría de San Lorenzo

Item 1º			
1 Receptor	$	125	1500
2 Tenedor de libros y encargado del Registro de propiedades	"	70	840
3 Auxiliar fiscalizador	"	50	600
Item 2º			
1 Gastos de oficina.	"	5	60
	$	250	3000

Inciso 10

Receptoría de San Martín

Item 1º			
1 Receptor	$	125	1500
2 Tenedor de libros y encargado del Registro de propiedades	"	70	840
3 Auxiliar fiscalizador	"	50	600
Item 2º			
1 Gastos de oficina.	"	5	60
	$	250	3000

Inciso 11

Receptoría de Reconquista

Item 1º			
1 Receptor	$	125	1500
2 Tenedor de libros y encargado del Registro de propiedades	"	70	840
3 Auxiliar y fiscalizador	"	50	600
Item 2º			
1 Gastos de oficina.	"	5	60
	$	250	3000

Inciso 12

Receptoría de General Lopez

Item 1°			
1 Receptor	$	125	1500
2 Tenedor de libros y encargado del Registro de propiedades	"	70	840
3 Auxiliar y fiscalizador	"	50	600
Item 2°			
1 Gastos de oficina.	"	5	60
	$	250	3000

Inciso 13

Receptoría de Iriondo

Item 1°			
1 Receptor	$	125	1500
2 Tenedor de libros y encargado del Registro de propiedades	"	70	840
3 Auxiliar y fiscalizador	"	50	600
Item 2°			
1 Gastos de oficina.	"	5	60
	$	250	3000

Inciso 14

Receptoría de Las Colonias

Item 1°			
1 Receptor	$	150	1800
2 Oficial y tenedor de libros	"	100	1200
3 Encargado del Registro de propiedades	"	70	840
4 Fiscalizador	"	50	600
Item 2°			
1 Gastos de oficina.	"	5	60
	$	375	4500

Inciso 15

Receptoría de Castellanos y San Cristóbal (Rafaela)

Item 1°			
1 Receptor	$	150	1800
2 Oficial y Tenedor de Libros	"	80	960
3 Encargado del Registro de propiedades	"	70	840
4 Fiscalizador	"	50	600
Item 2°			
1 Gastos de oficina	"	5	60
	$	355	4260

Inciso 16

Receptoría de San Justo y Vera

Item 1°			
1 Receptor	$	100	1200
2 Tenedor de libros y encargado del Registro de propiedades	"	70	840
3 Fiscalizador	"	40	480
Item 2°			
1 Gastos de oficina	"	5	60
	$	215	2580

Inciso 17

Receptoría de San Javier

Item 1°			
1 Receptor	$	100	1200
2 Tenedor de libros y encargado del Registro de propiedades	"	70	840
3 Fiscalizador	"	40	480
Item 2°			
1 Gastos de oficina	"	5	60
	$	215	2580

Inciso 18

Receptoría de Garay

Item 1°			
1 Receptor	$	100	1200
2 Tenedor de Libros y Encargado del Registro de Propiedades	"	70	840
3 Fiscalizador	"	40	480
Item 2°			
1 Gastos de oficina	"	5	60
	$	215	2580

Inciso 19

Receptoría de Constitución

Item 1°			
1 Receptor	$	100	1200
2 Tenedor de Libros y Encargado del Registro de Propiedades	"	70	840
3 Fiscalizador	"	40	480
Item 2°			
1 Gastos de oficina	"	5	60
	$	215	2580

Inciso 20

Receptoría de Caseros

Item 1°			
1 Receptor	$	100	1200
2 Tenedor de Libros y encargado del Registro de Propiedades	"	70	840
3 Fiscalizador	"	40	480
Item 2°			
1 Gastos de oficina	"	5	60
	$	215	2580

Inciso 21

Receptoría de Belgrano

Item 1°			
1 Receptor	$	100	1200
2 Tenedor de libros y encargado del Registro de propiedades	"	70	840
3 Fiscalizador	"	40	480
Item 2°			
1 Gastos de oficina	"	5	60
	$	215	2580

Inciso 22

Item 3°			
1 Alquiler de casa para las oficinas de Hacienda	$	333.34	4000

CAPITULO XVIII

Inciso 1°

Oficina de suministros

Item 1°			
1 Gefe	$	150	1800
2 Encargado del depósito	"	80	960
3 Tenedor de libros	"	100	1200
4 Dos Escribientes correctores á 70 pesos cada uno	"	140	1680
5 Portero	"	40	480
	$	510	6120

Inciso 2°

Item 1°			
1 Para muebles	$	1000	12000
2 Papel, sobres, tinta, plumas y demas útiles para las oficinas de Gobierno, Cámaras, Tribunales y demás reparticiones	"	1000	12000
3 Libros en blanco para la Contaduria, Tesoreria, Receptorias y demás oficinas	"	500	6000

4 Publicaciones de leyes, decretos y avisos	$	500	6000
5 Impresión del Registro Oficial	"	500	6000
6 Papel sellado, patentes, boletas de contribucion, estampillas, certificados, libramientos, formularios y demás necesario para el cobro de los impuestos . .	"	500	6000
7 Impresión del mensage, memorias de los ministros, presupuesto, leyes de impuestos, partes de policia, carátulas y demás impresiones	"	500	6000
8 Impresiones para las Cámaras	"	200	2400
9 Encuadernación	"	200	2400
10 Para gastos de estampillas, embalaje y remisión. .	"	100	1200
	$	5000	60000

Servicio de la deuda

Item 1°

1 Para atender los intereses v amortización de la deuda interna de 1887	$	280000
Suma total del Presupuesto. . .	$	2868978

CÁLCULO DE RECURSOS

Contribución Directa	$	1400000	
Patentes	"	500000	
Papel sellado.	"	600000	
Impuesto agrícola	"	107120	
Abasto	"	160000	
Renta atrasada	"	500000	
Otros arbitrios	"	15000	
Superavit.	"		413142
	$	3282120	3282120

Sala de Sesiones, Enero 19 de 1891.

JOSÉ E. GOLLAN — ELISEO M. VIDELA

Ramón J. Lassaga — *Luis T. García*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

Luis Blanco

Ley de Marcas y Señales

Santa-Fé, Noviembre 28 de 1891.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Queda restablecido en la Provincia el impuesto de boletos de marcas y señales, los cuales deberán sacarse por cinco ó diez años, á elección de los interesados.

Art. 2° Los boletos de marcas por cinco años se extenderán en el sello correspondiente al valor de diez pesos y los de señales el de cinco pesos.

Art. 3° Los boletos de marcas y los de señales por diez años pagarán el doble, con una rebaja de un veinte por ciento.

Art. 4° Señálase el plazo de seis meses despues de promulgada la presente Ley, para que los interesados se munan del boleto correspondiente, vencido el cual, pagaran además una multa igual al valor del impuesto.

Art. 5° La renovación de marcas y señales se hará, en lo sucesivo, en el primer trimestre inmediato al de su vencimiento.

Art. 6° Vencido este plazo, los Comisarios, Jueces de Paz y las demás autoridades de la campaña no podrán extender certificado ninguno de hacienda, cuyo boleto de señales ó marcas no hubiere sido registrado en la forma usual, debiendo en este caso exigir, ademas de la boleta correspondiente, el certificado de haber sstisfecho la multa, de que habla el artículo 4°.

Art. 7° Las autoridades de campaña que expendieren guías ó certificados

en contravención á lo dispuesto en esta Ley, incurrirán en la multa de quinientos pesos moneda nacional ó seis meses de prisión y pérdida del empleo.

Art. 8º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, 13 de Diciembre de 1881.

DANIEL GOLLAN — ELISEO M. VIDELA

Malaquías Mendez — *Luis T. García*

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrando Encargado del Registro de Propiedades de la Receptoría de Rentas de Esperanza á D. José I. Castro.

Santa-Fé, Diciembre 1º de 1881

Estando vacante el puesto de Encargado del Registro de Propiedades de la Receptoria de Rentas de Esperanza por defunción del señor Hernandez que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para llenar esta vacante al señor José Ignacio Castro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—creando una Sub-Receptoria de Rentas para el Departamento Vera, con asiento en Calchaquí, y nombrando Sub-Receptor á don Luis Isaias.

Santa-Fé, Diciembre 4 de 1891.

Con objeto de facilitar la percepción de las rentas de la Provincia en el Departamento "Vera"

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Sub-Receptoria de Rentas con jurisdicción en todo el Departamento expresado.

Art. 2° La expresada oficina tendrá su asiento en Calchaquí.

Art. 3° Nómbrase Sub-Receptor de Rentas de Calchaquí al señor Luis Isaias, con el sueldo que le asigna la Ley de Contribución Directa.

Art. 4° El nombrado deberá presentar la fianza respectiva antes de tomar posesión de su cargo.

Art. 4° Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrando las Comisiones avaluadoras de Patentes para 1892, en cada uno de los Departamentos, y reglamentando las funciones.

Santa-Fé, Diciembre 7 de 1891.

Dando cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley del 10 del mes de Noviembre ppdo.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbranse para componer las Comisiones Avaluadoras de patentes para el año 1892, en cada uno de los Departamentos en que está dividida la Provincia, á las personas siguientes:

Capital—D. Juan Abásola, José N. Echagüe, Francisco Villalba y Manuel F. Fernandez.

Reconquista—D. Bernardo Gastaldi, Alfredo Guzman y Avelino Gabutti.

San Javier—Eugenio Lambin, José D. Bussaga y Máximo Alvarez.

Vera—Haraclio Vasquez, Juan Gioneschi y Luis Isaias.

San Justo—Fructuoso Romero, Fernando Avalos y Mariano Zarate.

Garay—Manuel Villaverde, Pascual Rastelini y Ramón Montenegro.

Las Colonias—Juan P. Quinteros, Quintin Valle y José Cordiviola (hijo).

Castellanos—Belisario Torres, Bernardo Guastavino y Mercelino Carabajal.

San Cristóbal—Primo Belotti. Arturo W. Lesser y Diego Ruiz.

San Gerónimo—Luis Quilici, Isidoro Hoffmam y Antonio Qüesta.

San Martin—Federico Salas, Facundo Medina y Fernando Jaime.

Iriondo—Ignacio B. Gonzalez, José Z. Parody y José Casabono.

Belgrano—Estanislao Córdoba, Santiago Fontanarrosa y Luis Santana.

San Lorenzo—Damaso Casas, Pedro Gonzalez y Alejandro Almagro.

Caseros—Nicolás Raffo, Pedro Guomberon y Marcelino Campana.

Rosario—Emilio Moreno, Artemio Sanchez y Pascual Acevedo para la 1ª Sección, desde la calle Rioja al Norte; y para la 2ª Sección partiendo de dicha calle al Sud, á Gregorio Paz, Felipe Danucio y A. Davat.

Villa Constitucion.—Felipe San Martin, José Erauquin y H. Biganels.

General Lopez.—Benito Cosés, Avel Ramirez y Diego Gutierrez.

Art. 2º Los nombrados darán principio á su cometido inmediatamente que tengan conocimiento oficial de su nombramiento, procediendo en su Departamento dentro de los límites que demarca la ley de 31 de Diciembre del año pasado, debiendo terminar las avaluaciones para el 15 de Enero próximo, sin falta.

Art. 3º Las avaluaciones deberán hacerse en la casa del contribuyente, dejándole una boleta en la que se esprese la clasificación hecha, la cantidad que debe abonar, el término en que podrá hacer su reclamación al jury y el mes en que deben munirse de sus patentes, de acuerdo con las disposiciones de este decreto.

Art. 4º Los avaluadores formarán dos Registros iguales de las clasificaciones que hicieren, pasándolos al jury respectivo el dia 25 del citado mes de Enero.

Art. 5º El jury funcionará desde el 26 de Enero hasta el 16 del siguiente mes.

Art. 6° Antes del 27 de Febrero pasará cada jury, con las modificaciones interpuestas, á la Receptoría respectiva un ejemplar del Registo de Patentes, remitiendo el otro á la Contaduría General.

Art. 7° Las patentes se abonarán en todo el mes de Mayo, con excepcion de los acopiadores de frutos del pais, acopiadores y corredores de cereales, mercachifles ambulantes y recibidores de granos, que la abonarán perentoriamente en la primera quincena del mes de Enero, so pena de incurrir en la multa de otro tanto del valor de la patente que le corresponda.

Art. 8° Los contribuyentes de patentes que hasta el 15 de Enero no hubiesen recibido de los avaluadores la boleta de clasificación, deberán reclamarla al Receptor de Rentas de su Departamento.

Art. 9° Las comisiones avaluadoras gozarán como única remuneración el cuatro por ciento del producido de las patentes por ellas avaluadas.

Art. 10 Comuníquese, publíquese y dése al R O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrando Oficial 1.° y Tenedor de Libros de la Receptoría de Rentas de Rafaela á D. Primo Belotti.

Santa-Fé, Diciembre 9 de 1891.

Habiendo presentado la renuncia del cargo de Oficial 1.° y Tenedor de Libros de la Receptoría de Rentas de Rafaela señor Clemente Picazo.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la espresada renuncia y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2° Nómbrase para llenar esta vacante al señor Primo Belotti.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—reglamentando la Ley sobre impuesto á los cereales

Santa-Fé, Diciembre 10 de 1891

Siendo necesario reglamentar la Ley de 30 de Noviembre ppdo. por el cual se establece un impuesto al trigo y al lino que se venda en la próxima cosecha

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la citada ley, toda transacción sobre trigo y lino que se efectúe en la Provincia, abonará por una sola vez 10 centavos nacionales por cada 100 kilos de trigo y otros 10 centavos por cada 100 kilos de lino.

Art. 2° Este impuesto será abonado por los compradores de dichos cereales, debiendo para el efecto el vendedor expedir á favor del comprador un certificado impreso, numerado correlativamente, en el que hará constar tambien el número exacto de kilos de trigo y lino vendido, el punto donde deberá ser entregado, el nombre del pueblo ó Colonia donde se halla depositado en el acto de efectuar la transacción y la fecha en que fué otorgado dicho certificado.

Art. 3° El comprador presentará con una solicitud impresa el certificado ó certificados mencionados al Juez de Paz mas inmediato, en la cual hara una exposición de las compras efectuadas, concordando ella en todo con lo dispuesto en el artículo anterior, y en la que deberá colocar en estampillas de documentos el importe del impuesto que le corresponde abonar, con arreglo al número de kilos de trigo ó lino que haya comprado, cuyas estampillas serán inutilizadas en presencia del interesado con el sello del Juzgado, expidiéndole el Juez inmediatamente á aquel un recibo impreso de la cantidad abonada, en el que se hará constar igualmente el número de kilos de trigo y lino que sumen los certificados presentados, la numeración de cada uno de estos, el nombre de los vendedores y las fechas en que se realizó la venta. Estos recibos serán tambien numerados correlativamente.

Art. 4° Los recibos á que se refiere el artículo que antecede, deberán ser exhibidos por los compradores á las autoridades locales, toda vez que estas traten de averiguar la procedencia del trigo y lino que se conduzca de un punto á otro, y de cerciorarse si han satisfecho el impuesto correspondiente.

Art. 5° Los Jueces de Paz remitirán quincenalmente á lá Receptoria de su distrito los certificados originales que establece el artículo 2° y á la Contaduria General las solicitudes á que se refiere el artículo 3°, siendo los Jueces responsables del valor de las estampillas que falten en cualquiera de ellas, sea cual fuere la causa.

Art. 6° Tanto la Contaduría General como las oficinas receptóras de rentas, abrirán una cuenta especial del producido de este impuesto, la que deberán tener en vista para deducir su importe de la del papel sellado, hasta tanto se haga la impresión de las estampillas dedicadas exclusivamente al cobro del impuesto de cereales.

Art. 7° Cada libreta talonaria de recibos y certificados constará de 25 ejemplares, debiendo el que se inutilice por equivocación quedar anulado en el mismo talonario.

Art. 8° Las Receptorias de Rentas proveerán gratis de estos impresos á los Jueces de Paz, á los compradores y vendedores de trigo y lino en la cantidad que necesiten, exigiendo el recibo correspondiente, de cuyas entregas formarán una relación que remitiran en la oportunidad debida á la Contaduría General, juntamente con los certificados sobrantes que deberán devolverles los vendedores de dichos cereales toda vez que no tengan otras transacciones que hacer en lo sucesivo.

Art. 9° Toda infracción á este Decreto, cometida por el vendedor ó comprador de trigo ó lino, será penada en una multa del décuplo del valor del impuesto.

Art. 10 El Juez de Paz que faltase á lo dispuesto en los artículos 3° y 5°, incurrirá por la primera vez en la multa de cien pesos, que hará efectiva la Receptoria respectiva, y si reincidiese en la misma falta, será suspendido en el ejercicio de sus funciones.

Art. 11 Los Receptores de Rentas estamparán sus sellos en las libretas talonarias de certificados y recibos antes de ser entregados á los interesados.

Art. 12 Todo denunciante de las defraudaciones á que se refiere el artículo 2° de la Ley, tales como ocultación ó manifestación inexacta que se haga con el propósito de eludir el pago de este impuesto, tendrá derecho á la mitad de las multas que se impongan.

Art. 13 Los Gefes Políticos y demás empleados del P. E. observarán dentro de su Departamento la mayor vigilancia para el fiel cumplimiento de este Decreto.

Art. 14 Encárgase al Inspector General de Rentas la redacción é impre-

sión de los formularios expresados en los artículos 2º y 3º, los que serán distribuidos convenientemente por la Contaduría General en toda la Provinaia.

Art. 15 Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrando Representante apoderado del Gobierno de la Provincia para la expropiación que por cuenta del Estado se hacen en la vía del F. C. O. Santafecino desde el kilómetro 4 hasta el 54, al doctor D. José García Gonzalez.

Santa-Fé, Diciembre 13 de 1891.

Habiendo renunciado el señor Procurador D. Antonio Hernandez la representación del Gobierno de la Provincia en la expropiación que por cuenta del Estado deben hacerse en la vía ocupada por el Ferro-Carril Oeste Santafecino, desde el kilómetro 4 hasta el kilómetro 54, segun la Ley respectiva.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en calidad de representante apoderado del Gobierno de la Provincia, á los efectos indicados, al Abogado doctor don José García Gonzalez, quien deberá atenerse en la tramitación á la Ley de concesión y contrato con el F. C. Oeste Santafecino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrando miembro de la Comision Clasificadora de Patentes del Departamento «Las Colonias» al señor Enrique Gibelli.

Santa-Fé, Diciembre 18 de 1891.

Habiendo presentado la renuncia del cargo de miembro de la Comisión Clasificadora de Patentes del Departamento "Las Colonias" para el ejercicio de 1892 el señor Juan P. Quinteros, fundándola en su falta de salud.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la expresada renuncia y nómbrase en su reemplazo al señor Enrique Gibelli.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

MINISTERIO

DE

GOBIERNO Y CULTO

LEYES Y DECRETOS

AÑO 1891

III

AÑO 1891

Ministerio de Relaciones Exteriores—comunica el nombramiento de Vice-Consul de Bélgica en Avellaneda.

Santa-Fé, Enero 2 de 1891.

Señor Gobernador.

Tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y demás efectos, que con esta fecha se á espedido execquatur de estilo á la patente que acredita á don Juan Guillard como Vice-Cónsul de Bélgica en Avellaneda con jurisdicción en los territorios del Chaco.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

EDUARDO COSTA

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Santa-Fé, doctor D. Juan Cafferata.

Santa-Fé, Enero 8 de 1891.

Acúsese recibo, comuníquese y archívese.

LEIVA.

Acuerdo—para nombramiento de Intendente Municipal de la Capital.

Santa-Fé, Enero 2 de 1891.

Habiendo las Honorables Cámaras Legislativas prestado el acuerdo solicitado para nombrar Intendente Municipal de esta Capital al doctor D. Benito Pinasco.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Intendente Municipal de esta Capital y por el término de la Ley, al ciudadano Dr. D. Benito Pinasco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Ley—acordando la cantidad de 2.000 pesos para las victimas del ciclon de San Justo

Santa-Fé, Enero 2 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Autorizase al P. E. para contribuir con la cantidad de 2.000 pesos moneda nacional para ayudar á las victimas del ciclon de San Justo.

Art. 2° La cantidad á que se refiere el artículo anterior se imputará á la misma Ley y se pagarán de rentas generales.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones a 22 de Diciembre de 1890

DANIEL GOLLAN — ELISEO M. VIDELA

Malaquías Mendez — *J. M. Mussio*

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese' publíquese é insértese en el R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Ley—áutorizando al P. E. para concurrir con la suma de 2.000 pesos para las víctimas de la inundación de Córdoba.

Santa-Fé, Enero 2 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Autorízase al P. E. de la Provincia para contribuir con la suma de 2.000 pesos moneda nacional al socorro de las víctimas ocasionadas por la inundacion del diecinueve del corriente en la ciudad de Córdoba.

Art. 2° Este gasto se imputará á la misma Ley y se pagará de rentas generales.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Diciembre 30 de 1890.

DANIEL GOLLAN — J. M. LUBARY

Malaquias Mendez — *J. M. Mussio*

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrando la Comisión Administradora Municipal de la Capital

Santa-Fé, Enero 5 de 1891.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para componer la Comisión Administradora Municipal Provisoria de esta Capital, á los señores D. Juan Arzeno, D. Cipriano Arteaga, D. Miguel Vindel, D. Pascual Bruniard, D. Nicanor Molinas, don Dalmiro Videla y D. Juan Pozzo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—poniendo en posesión de la cartera de Gobierno y Culto á D. Luciano Leiva

Santa-Fé, Enero 5 de 1891.

Estando de regreso en esta Capital S. S. el Ministro de Gobierno don Luciano Leiva.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Queda en posesión de la cartera de Gobierno y Culto S. S. el Ministro don Luciano Leiva é interinamente de la cartera de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrando Juez de Paz de Bernstad

Santa-Fé, Enero 5 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de Bernstad á D. Juan A. Lopez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz de Esperanza

Santa-Fé, Enero 5 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de Esperanza á D. Amado Aufranc que actualmente lo desempeña interinamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando la Comisión Administradora Municipal en San Lorenzo

Santa-Fé, Enero 8 de 1891.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades:

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para componer la Comisión Administradora Municipal de San Lorenzo, Provisoria, á los señores D. Adolfo Franco, D. Antonio Sirelli y D. Felipe Morales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—poniendo en posesión del mando gubernativo á S. E. el señor Vice-Gobernador

Santa-Fé, Enero 9 de 1891.

Debiendo ausentarse de esta Capital el Gobernador de la Provincia, haciendo uso del permiso concedido por las Honorables Cámaras Legislativás.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia S. E. el señor Vice-Gobernador Dr. D. José Elias Gollan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz de Clusellas

Santa-Fé, Enero 9 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de las colonias Clusellas é Iturraspe á D. Antonio Almeida.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Intendente Municipal de San Lorenzo

Santa-Fé, Enero 8 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Intendente de la Mnnicipalidad de San Lorenzo, á D. Albino Palacios.

Art. 2° Solicítase de las Honorables Cámaras Legislativas el acuerdo necesario.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz de Santo Tomé

Santa-Fé, Enero 10 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz del Distrito Paso Santo Tomé á D. Fortunato Villaroel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto Nacional—disponiendo cese la práctica seguida hasta ahora de enarbolar el pabellón nacional en los aniversarios de las naciones extranjeras.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Circular.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y demás efectos el siguiente decreto expedido con fecha de hoy.—Dice así: "Departamento

de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1890.—Siendo la reciprocidad el principio universalmente admitido en las relaciones internacionales y resultando de lo expuesto por el Ministro de la República en Washington de la nota que antecede del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile y demás antecedentes que se ha tenido presente que no es de practica en los Estados Unidos de América ni en las naciones de Europa, hacer para con las naciones Americanas las demostraciones que entre nosotros se acostumbra en ciertos aniversarios civicos de regocijo ó de duelo,—El Presidente de la República—Resuelve: 1° Desde el 1° de Enero del año próximo cesará la práctica hasta ahora seguida de enarbolar el pabellón nacional en las aniversarios acostumbrados ó por motivos de duelo en las naciones extranjeros: —2° Comuniquese en respuesta la presente resolución al señor Ministro de Chile; diríjase al Cuerpo Diplomático la circular acordada, publíquese y dése a R. N.—Firmado: PELLEGRINI—*Eduardo Costa.*"

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración mas distinguida.

EDUARDO COSTA.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Santa-Fé.

Santa-Fé, Enero 12 de 1891.

Acúsese recibo, comuníquese, á quienes corresponda y archívese.

LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Mercado en la Capital

Santa-Fé, Enero 12 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez del Mercado de esta Capital á D. Eugenio Correa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz de la 1.ª Sección de la Capital

Santa-Fé, Enero 12 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez de Paz de la 1.ª Sección de esta Capital al Dr. D. Hilario Mendieta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Sarmiento

Santa-Fé, Enero 13 de 1891.

Estando vacante el empleo de Juez de Paz de la colonia Sarmiento.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez de Paz de la colonia Sarmiento á D. José Portillo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto – nombrando Oficial 1.° y Tenedor de Libros de la la Receptoria de Rafaela

Santa-Fé, Enero 14 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Oficial 1.° y Tenedor de Libros de la Receptoría de Rafaela a D. Benito F. Picazo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando varios oficiales de la Guardia Nacional

Santa-Fé, Enero 19 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbranse Capitanes de la Guardia Nacional de la Provincia á los Tenientes 1.os de la misma D. Hipólito Rodriguez, D. José E. Cabral y D. Juan Acosta.

Art. 2° Nómbranse Sub-Tenientes á los Sargentos 1.os D. Tomás Niquilase y D. Diego Monserrat.

Art. 3° Estiéndanse por la Inspección de Armas los Despacho respectivos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Oficiales en el cuerpo de Bomberos

Santa-Fé, Enero 20 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Capitan del Cuerpo de Bomberos al Teniente del mismo D. Julio R. Barrois.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Comisión Administradora en Coronda

Santa-Fé, Enéro 22 de 1891.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley Orgánica de Municipales.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse para componer la Comisión Administradora Municipal de Coronda á los señores D. Javier Maciel, D. Francisco Motoverria y D. Eliseo R. Gimenez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto — nombrando Comisario ad honorem en « La Sin Nombre »

Santa-Fé, Enero 21 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario *ad honorem* del aserradero "La Sin Nombre" á D. Francisco Godoy, con la dotación de dos soldados con el sueldo de los de su clase.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Ley—estableciendo la forma en que han de contratar sus servicios los empleados de policía

Santa-Fé, Enero 21 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Los servicios de los empleados de Policía se regirán por las siguientes disposiciones, además de las que contengan los respectivos reglamentos.—1° Los Oficiales y Gendarmes podrán entrar á prestar servicio por tiempo indeterminado ó determinado. En este último caso queda limitado á cuatro años el máximun de tiempo por el que pueden obligarse á prestar sus servicios.

Art. 2° Si fuera por tiempo indeterminado, podrán cesar en su puesto cualquier dia por rénuncia ó por resolución del P. E.

Art 3° Si fuera por tiempo determinado, el P. E. podrá remover de su cargo en cualquier época al Oficial ó Gendarme, ó compelerlo por la fuerza á completar el término de su servicio; con excepción del caso de falta de pago de

sueldo durante cuatro meses consecutivos, que lo habilitará para renunciar el puesto ò cargo como en el caso de tiempo indeterminado.

Art. 4º Cada Gefe Político llevará un libro foliado y sellado por el Ministerio de Gobierno en el que se hará constar la obligación contraida y el que deberá exhibirse ante el Juez respectivo, cuando hubiere contestación sobre el término de compromiso.

Art. 5º Todos los empleados mencionados, al entrar en desempeño de su cargo, tendrán derecho de exigir del superior una constancia, por escrito, relativa al tiempo por el que van á prestar sus servicios.

Art. 6º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Enero 23 de 1891.

DANIEL GOLLAN — PEDRO L. FUNES (HIJO)

Malaquías Mendez — *Luis T. García*

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto nombrando Oficiales del Cuerpo de Bomberos en el Rosario

Santa-Fé, Enero 28 de 1891.

A propuesta del señor Gefe Político del Rosario,

DECRETA

El Poder Ejecutivo

Artículo 1º Nómbranse Sub-Tenientes del Cuerpo de Bomberos de la ciudad del Rosario, á D. Javier Peiró y á D. Francisco Maffezzini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Secretario del Juzgado de Paz de la 1ª Sección en la Ciudad

Santa-Fé, Enero 29 de 1891

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Secretario del Juzgado de Paz de la 1ª Sección de esta Capital á D. Ovidio Saurit, con el sueldo que le asigna la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Comisionado ad-honorem para estudiar en Europa el tratamiento del Dr. Koch en la tuberculosis.

Santa-Fé, Enero 29 de 1891.

Debiendo trasladarse á Europa el ex-alumno de la Escuela de Medicina de Buenos Aires, D. Rodolfo Candioti.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Aatículo 1º Nómbrase comisionado *ad-honorem* al señor D. Rodolfo Candioti, para que con ocasión de su viaje á Europa estudie el tratamiento del Dr. Kóch para la cura de la turbecúlosis.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto -nombrando Jueces de Paz y Secretários en la ciudad del Rosario

Santa-Fé, Enero 29 de 1891.

Siendo necesario proveer á la Administración de Justicia de Paz en la ciudad del Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbranse Jueces de Paz en la ciudad del Rosario:

Para la 1ª sección á D. Eduardo P. Torres.
" 2ª " " Enrique Alvarez.
" 3ª " " Pompeyo Pizarro.
" 4ª " " Edmundo Rosas.

Art. 2° Nómbranse Secretarios para los mismos Juzgados:

Para la 1ª sección á D. Juan M. Alvarez.
" 2ª " " Ramón M. Pereira.
" 3ª " " Agustín E. Mugica.
" 4ª " " Alberto Labatié.

Art. 3° Nómbrase Oficial de Justicia para los cuatro Juzgados á D. Agustín Rivano.

Art: 4° Los nombrados gozarán del sueldo que les asigna el Presupuesto vigente.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto —creando un Juzgado de Paz en la Colonia Arequito

Santa-Fé, Enero 31 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase un Juzgado de Paz en la Colonia Arequito, Departamento San Lorenzo.

Art. 2° Nómbrase para desempeñarlo á D. José Gallegos, con el sueldo de 50 pesos mensuales.

Art. 3° Acuérdese para el servicio de dicho Juzgado la dotación de dos soldados con el sueldo de los de su clase.

Art. 4° Impútese este gasto al Item 1° Inciso 5° del Capítulo 7° de la Ley de Presupuesto.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Escribiente en la Policía del Rosario

Santa-Fé, Enero 31 de 1891.

A propuesta del Gefe Político del Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía del Rosario á D. Silvano Lucero en reemplazo de D. Cárlos Prado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz de la Capital á D. Werfil Suarez

Santa-Fé, Febrero 6 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de la 2ª Sección de esta Capital á D. Werfil Suarez,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Comisario en el Aserradero Caraguatay

Santa-Fé, Febrero 7 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario *ad-honorem* del Aserradero Caraguatay á D. Alejandro Salces.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—poniendo en posesión del mando gubernativo de la Provincia al Exmo. señor Gobernador titular

Santa-Fé, Febrero 7 de 1891.

Estando de regreso en esta Capital S. E. el señor Gobernador propietario, el Vice-Gobernador en ejercicio del P. E.,

DECRETA:

Artículo 1° Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia S. E. el señor Gobernador propietario Dr. D. Juan M. Cafferata.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando las personas que han de componer la Comisión Administradora Municipal provisoria de Esperanza.

Santa-Fé, Febrero 9 de 1891.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para componer la Comisión Administradora Municipal provisoria de Esperanza.

A D. Abel Gonzalez Borbon como presidente;

A D. Angel S. Caballero como miembro;

A D. Olayo Meyer id id;

A D. Pedro Mathieu id id.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz de la Colonia Jesús María

Santa-Fé, Febrero 9 de 1891.

Debiendo procederse al nombramiento de un Juez de Paz en la colonia Jesús María por no corresponder este nombramiento ya á la Municipalidad,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de la colonia Jesús María á D. Andrés Bacigalupe con el sueldo de 60 pesos mensuales.

Art. 2° Dése cuenta de este nombramiento á las Honorables CC. Legislativas en la oportunidad debida.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—poniendo en posesión del mando gubernativo de la Provincia

Santa-Fé, Febrero 10 de 1891.

Debiendo ausentarse de esta capital el Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1º Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia S. E. el Vice-Gobernador Dr. D. José E. Gollan.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz de Alejandra

Santa-Fé, Febrero 12 de 1891.

A propuesta del Gefe Político de Ssn Javier,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez de Paz de la colonia Alejandra á D. José Gomez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz ad-honorem de San Gerónimo del Ferro-Carril C. A.

Santa-Fé, Febrero 13 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz *ad-honorem* de San Gerónimo del Ferro-Carril C. A. á D. Hipólito Robledo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz de San José del Rincón

Santa-Fé, Febrero 14 de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de San José del Rincón por renuncia aceptada á D. Eugenio Llambín, que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de San José del Rincón á D. José Alberto Sotelo con el sueldo que le asigna la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Secretario de la Sub-delegación Política de San José del Rincón

Santa-Fé, Febrero 16 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario de la Sub-Delegación Política de San José del Rincón, á D. Luis Beney con el sueldo que le asigna la Ley de Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Oficial de la Comisaría 3ª del Rosario

Santa-Fé, Febrero 17 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por D. Sixto Gutierrez del empleo de Oficial de la Comisaría 3ª de la Policía del Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Oficial de la Comisaría 3ª del Rosario á D. Ignacio Vera, con anterioridad del 31 de Enero último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—poniendo en posesión de su cartera al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Santa-Fé, Febrero 19 de 1891.

Estando de regreso en esta Capital el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Queda en posesión de la Cartera de Hacienda y Obras Públicas S. S. el Ministro D. Juan Terrosa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—poniendo en posesión del mando gubernativo al Exmo. señor Gobernador de la Provincia.

Santa-Fé, Marzo 13 de 1891.

Estando de regreso en esta Capital S. E. el señor Gobernador de la Provincia, el Vice-Gobernador en ejercicio del P. E.

DECRETA:

Artículo 1° Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia S. E. el Gobernador Dr. D. Juan M. Cafferata.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Secretario del Juzgado de la 3ª Sección del Rosario.

Santa-Fé, Marzo 16 de 1891

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario del Juzgado de Paz de la 3ª Sección del Rosario á don Arturo Mouliá.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Oficial de la 6ª Comisaria Policial del Rosario

Santa-Fé, Marzo 16 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por D. Pedro Fiori del empleo de Oficial de la Comisaria 6ª de la Policía del Rosario y á propuesta del señor Gefe Político,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase oficial de la 6ª Comisaría de la Policía del Rosario á don Abelardo Leguizamón.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Comisario del distrito Cáraguatay y acordándole dos soldados

Santa-Fé, Marzo 16 de 1891.

Para el mejor servicio público,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario del Distrito Caraguatay á don Alejandro Salces.

Art. 2° Acuérdase para el servicio de la Comisaria dos soldados con la dotación de los de su clase.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Médico de Policía del Departamento General Lopez

Santa-Fé, Marzo 16 de 1891.

Estando vacante el puesto de Médico de Policía en el Departamento General Lopez, por renuncia aceptada á don Emilio Elgura

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Médico de Policía del Departamento General Lopez. á D. Joaquin Comas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—suprimiendo los Juzgados de Paz de la Estación Zavalla F. C. O. S. de General Roca, de la Colonia Ortiz y Pueblo Ricardone.

Santa-Fé, Marzo 16 de 1891.

Atento lo manifestado por el señor Gefe Político de San Lorenzo,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Quedan suprimidos desde la fecha los Juzgados de Paz de la Estación "Zavalla" F. C. O. S., de "Genoral Roça", de la Colonia "Ortiz" y pueblo "Ricardoni".

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando escribiente de la Policía del Rosario

Santa-Fé, Marzo 16 de 1891.

A propuesta del Gefe Político del Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Escribiente de la Policía del Rosario á don Francisco Olivé, con anterioridad al 1° de Enero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz de Encadenada y Barriles

Santa-Fé, Marzo 16 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de Encadenada y Barriles á don José Montenegro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz de Venado Tuerto

Santa-Fé, Marzo 16 de 1891.

A propuesta del Gefe Político del Departamento General Lopez,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de Venado Tuerto á D. Agustin Barreyra, en reemplazo de D. Alejandro Estrugamón.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz de «La Picaza»

Santa-Fé, Marzo 16 de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de la "Picaza" por renuncia aceptada á D. Nemecio Rodriguez,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de la "Picaza" á D. Ernesto Lasserna.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Comisario General del Depärtamento General Lopez

Santa-Fé, Marzo 16 de 1891.

A propuesta del Gefe Político del Departamento General Lopez,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario General del Departamento General Lopez, á D. Segundo Acevedo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Jueces de Paz en las Colonias Pilar y Nuevo Torino

Santa Fé, Marzo 17 de 1891.

Estando vacante el Juzgado de Paz de la Colonia Pilar, por renuncia aceptada á don Octavio Rosas que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para desempeñar el expresado Juzgado al actual Juez de Nuevo Torino don Rafael Franco.

Art. 2° Nómbrase Juez de Paz de Nuevo Torino á D. Francisco Bravo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—poniendo en posesión del mando gubernativo de la Provincia al señor Vice-Gobernador

Santa-Fé, Marzo 23 de 1891.

Debiendo ausentarse para la Capital de la República el Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1° Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia S. E. el señor Vice-Gobernador Dr. D. José Elias Gollan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—poniendo en posesión del mando gubernativo de la Provincia á S. E. el señor Gobernador

Santa-Fé, Marzo 29 de 1891.

Estando de regreso en esta Capital S. E el señor Gobernador de la Provincia.

El Vice-Gobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Queda en posesion del mando gubernativo de la Provincia S. E. el Gobernador Doctor D. Juan M. Cafferata.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando dos Sub-Tenientes en Comisión del Cuerpo de Bomberos

Santa-Fé, Marzo 30 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbranse Sub-Tenientes en comision del cuerpo de Bomberos a los Sargentos 1.os D. Luis Vazquez y D. Mariano Solana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando porteros de los Departamentos Topográfico y de Agricultura

Santa-Fé, Marzo 31 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Portero del Departamento Topográfico á D. Fernando Santa Cruz.

Art. 2° Nómbrase en igual empleo para la Oficina de Estadística y Agricultura á D. José M. Arreaga.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando el puesto de Gefe de Policía del Rosario y nombrando al que ha de desempeñarlo

Santa-Fé, Marzo 31 de 1891.

A propuesta del Gefe Político del Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° El puesto de Comisario de Ordenes con los deberes y atribuciones que tiene hasta el presente, será desempeñado en la ciudad del Rosario bajo el nombre de Gefe de Policía, por el ciudadano D. Manuel Cilvetti, á cuyo fin nómbrasele en tal caracter.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Oficial de la Comisaría 9ª del Rosario

Santa-Fé, Marzo 31 de 1891

A propuesta del Gefe Político del Rosario.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Oficial de la Comisaría 9.ª del Rosario á D. Leonidas Caminos en reemplazo de D. Mariano Ruiz que renunció y con la anterioridad al 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión Administradora Municipal del Rosario

Santa-Fé, Marzo 31 de 1891.

Siendo necesario integrar la Comision Administradora Municipal de la ciudad del Rosario, por haberse aceptado las renuncias de los señores D. Enrique Kropft, D. Natalio Ricardoni, D. Luis Couteret y Emilio Moreno.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbranse miembros de la Comision Administradora Municipal del Rosario, en reemplazo de los renunciantes, á los señores D. Juan José Benegas, D. Eudoro Diaz, Dr. Abértano Quiroga y D. Alberto J. Paz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Alcaide de la Cárcel de Mujeres de la Ciudad del Rosario

Santa-Fé, Marzo 31 de 1891.

A propuesta del Gefe Político del Rosario.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Alcaide de la Cárcel de Mujeres de la ciudad del Rosario á D. Lorenzo Lemos, en reemplazo de D. Pedro Corvella.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Sub-Comisario de la 11ª sección pòlicial del Rosario

Santa-Fé, Marzo 31 de 1891.

A propuesta del Gefe Político del Rosario.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Sub-Comisario de la Seccion 11ª de la Policía del Rosario á D. Francisco de Paula Ramos con la anterioridad del 10 del corriente en reemplazo de D. Luis Biffi que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—comisionando al Intendente Municipal del Rosario para gestionar ante los Tribunales los derechos que al Fisco correspondan en la testamentaría de Dª Dionisia Hernandez.

Santa-Fé, Abril 3 de 1891.

Existiendo en tramitación ante los Tribunales de la Provincia el expediente testamentario de doña Dionisia Hernandez, en que es parte el Fisco y figurando en ella un terreno que queda comprendido dentro del plano de edificación del Palacio Municipal del Rosario.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Comisiónase al Intendente Municipal del Rosario, para gestionar ante los Tribunales, los derechos que al Fisco corresponden en la testamentaría de doña Dionisia Hernandez cuyo expediente se encuentra en tramitacion.

Art. 2º El Comisionado queda facultado para tomar las medidas necesarias, hasta la terminación de este asunto y completo esclarecimiento de los

derechos que al Fisco correspondan, incluyéndose, en caso necesario, la vent del bien raiz que pertenece á dicha testamentaría y á los cobros y pagos que originen la sucesion.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz en Coronda

Santa-Fé, Abril 4 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de Coronda á D. Bartolomé Bosque (hijo) con el sueldo de 60 pesos monsuales.

Art. 2° Dése oportunamente cuenta á las Honorables C. C. Legislativas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando un nuevo Juzgado de Paz en la Capital

Santa-Fé, Abril 8 de 1891.

Requiriendo para el mejor servicio de la Justicia de Paz en la ciudad Capital de la Provincia por su extension y densidad de la poblacion, la creacion de un nuevo Juzgado.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Divídese la ciudad de Santa-Fé en tres Secciones para la administracion de la Justicia de Paz.

Art. 2° La primera Seccion queda limitada: al Norte por la acera de

enfrente al Norte de la calle de Entre Rios; por el Este, Sud y Oeste por los rios Santa-Fé y Salado.

Art. 3° La segunda Seccion comprenderá desde el límite Sur de la calle Entre Rios hasta el límite Norte de la calle Rioja; por el Este el rio Santa-Fé; y por el Oeste el rio Salado.

Art. 4° La tercera Seccion comprenderá desde el límite Sur de la calle Rioja hasta el límite Norte de la calle Junin y siguiendo ésta por la de Jujuy hasta el límite Norte del Boulevard Galvez; por el Este el rio Santa-Fé y por el Oeste el rio Salado.

Art. 5° Nómbrase Juez de Paz de la 1ª Seccion al doctor D. Hilario Mendieta; de la 2ª Seccion á D. Werfil Suarez, y de la 3ª Seccion á D. Desiderio Chena, debiendo este gozar del mismo sueldo que la Ley del Presupuesto acuerda para los de la 1ª y 2ª Seccion.

Art. 6° Dése cuenta de este Decreto oportunamente á las Honorables C. C. Legislativas.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando un Comisario en la Estación del Ferro-Carril en Santo Tomé

Santa-Fé, Abril 9 de 1891.

Siendo necesario en las estaciones de Ferro-Carril en Santo Tomé el nombramiento de una autoridad policial.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario de las estaciónes de Ferro-Carril, en Santo Tomé, á D. Eduardo J. Cechi, asignándosele el sueldo de 40 pesos nacionales mensuales.

Art. 2° Acuérdasele á la expresada Comisaría un soldado con la dotación de los de su clase.

Art. 3° Dése cuenta de este Decreto á las Honorables C. C. Legislativas.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Escribiente del Archivo de Marcas en la Policía

Santa-Fé, Abril 9 de 1891.

Estando vacante el puesto de Escribiente del Archivo de Marcas de esta Capital, por renuncia aceptada á D. Eudoro A. Frias que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Escribiente del Archivo de Marcas de esta Capital á don Manuel Larrechea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Comisario ad-honorem en la Estación Zavalla

Santa-Fé, Abril 10 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario *ad honorem* en la estación Zavalla Ferro-Carril O. Santafecino, á D. Ernesto Parfait.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Comisario ad-honorem en el Distrito «Rincón de Avila»

Santa-Fé, Abril 10 de 1891.

A propuesta del Gefe de Policía de la Capital.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario *ad honorem* del distrito Rincón de Avila al ciudadano D. Eustaquio Castillo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Instrucciones—dadas á los Agrimensores por el Departamento Topográfico y decreto aprobatorio de las mismas

Artículo 1° Ninguno podrá ejercer la profesión de Agrimensor público en la Provincia que no haya sido diplomado por el Departamento Topográfico, ó por las Facultades Nacionales. Toda mensura practicada por persona que no sea Agrimensor recibido será considerada nula y sin ningun valor.

Art. 2° Los Agrimensores diplomados por las Facultades Nacionales están obligados á inscribirse en la Matrícula de esta Provincia debiendo al objeto presentarse en solicitud al Superior Gobierno, acompañando el diploma correspondiente.

Art. 3° Mientras subsista el impuesto de patentes ningun Agrimensor podrá ejercer la profesión sin antes acreditar en el Departamento Topográfico de haber abonado dicho impuesto.

Art. 4° No serán examinadas por el Departamento Topográfico las mensuras ejecutadas por los Agrimensores sin nombramiento del Superior Gobierno ó autoridad Judicial, con excepción de las mensuras de Pueblos y Colonias, cuando se presenten para recabar la superior aprobación.

Art. 5° Comisionado un Agrimensor para medir algún terreno y recibido del espediente pasará al despacho del Departamento Topográfico á dar cuenta de su comisión y tomar antecedentes sobre el terreno que va á medir: y de-

berá llevar un estracto del espediente, firmado por él, que quedará en la oficina.

Art. 6º Cuando el Departamento no haga prevención especial, el Agrimensor al hacer constar los antecedentes relativos al terreno que vá á medir, es entendido que se espedirá con sujección á estas Instrucciones, Leyes y Decretos vigentes. Pero cuando el Departamento tenga conocimiento del asunto y prescriba al Agrimensor el procedimiento que deba seguir en una operación, no podrá separarse de él bajo ningun pretesto, so pena de suspensión por un término dado, segun la gravedad del caso, y de ser declarada nula la mensura.

Art. 7º En un libro de antecedentes que llevará el Departamento, transcribirá el Agrimensor la partida de Instrucciones, que se le haya puesto en el espediente y al pié el correspondiente recibo. Dichas instrucciones solo valdrán por seis meses, y pasado este tiempo, el Agrimensor debe ocurrir nuevamente al Departamento para que la reproduzca ó enmiende, haciéndolo constar en el espediente. Quedan esceptuadas las mensuras de tierras fiscales cuya presentación no puede exceder los sesenta dias desde el dia en que se ordenó su ejecución la cual no puede ser postergada mientras no medie una prórroga concedida por el Superior Gobierno.

Art. 8º Será obligación del Agrimensor, indagar cuales son los linderos del terreno que ha de medir y pasar á cada uno circular de citación señalando el dia en que vá á principiar, dando tiempo sobrado á fin de que puedan asistir aun los que estén lejos del lugar de la operación. Pasará igualmente al Juez de Paz ó Comisario correspondiente el aviso de su comisión con los requisitos espresados y los nombres de los linderos citados, á fin de que se sirva concurrir á la mensura é intervenga con su jurisdicción en lo que se ofreciere; no permitiendo que el Agrimensor sea interrumpido en el lleno de sus deberes.

Art. 9º La circular de citación se dejará en cópia al colindante, ó á su mujer, hijo, mayordomo ó encargado y se agregará original al espediente con la firma de quien la hubiere recibido ó con la diligencia suscrita por un testigo en que conste no haber podido ó querido firmar. La última citación deberá hacerse por lo menos dos dias antes del fijado para la mensura.

Art. 10 Si al dar principio á la mensura faltase algun lindero cuya anterior citación constare, se procederá á practicarla, y será tan válida como si ese lindero la hubiese presenciado y consentido.

Art. 11 La circular de citación se estenderá en este sentido: "El Agrimensor que suscribe habiendo con fecha. . . . . recibido comisión del Superior Gobierno (ó de tal Juzgado) para medir tal terreno previene á Vd. que dará

principio á la mensura el dia. . . . . en tal paraje para que pueda Vd. siendo lindero, concurrir con sus títulos á ver si sobrepasan los límites de su propiedad. Y siendo necesario hacer constar haberse practicado esta citación, se servirá Vd. darse por notificado, poniendo su firma al pié de la presente; lo que, sino pudiera hacer, será espresado por medio de testigos. Tal punto á tanto.

Art. 12 Ningun Agrimensor practicará mensura si el interesado no tiene prontos los mojones; los cuales serán de fierro, de material, piedra ó postes de madera incorruptible.

Art. 13 En las mensuras de terrenos fiscales, el Agrimensor hará la traza siguiendo los mismos rumbos de los campos linderos; y sino los hubiere procurará formar, una figura regular sin truncar ni dejar sobras pequeñas, á menos que la naturaleza del terreno lo exija ó sea un rincon.

Art. 14 Todos los rumbos serán relacionados con el meridiano verdadero del punto de arranque. El Agrimensor está obligado en cada mensura á hacer os cálculos necesarios para determinar la variación de la aguja magnética.

Art. 15 El punto de arranque asi como los mojones; serán abalizados siempre que fuese posible por medio de tres visuales dirijidas á objetos permanentes.

Art. 16 En las mensuras de islas y terrenos anegadizos el Agrimensor estará obligado á relacionar el punto de arranque con mojones ó puntos de tierra firme.

Art. 17 El Agrimensor procurará siempre averiguar cual fué el punto que sirvió de arranque en la mensura primitiva del terreno que vá á medir para hacer partir de el su operacion. Cuando hubiese duda acerca de la posicion exacta de un mojon para servir de punto de partida y no hubiere otro en mejores condiciones, el Agrimensor tomará informe de los vecinos antiguos y levantará una acta firmada por él, la autoridad mas inmediata y los declarantes por sí ó á ruego, y procederá con arreglo á ella; de otro modo hará el reconocimiento de las propiedades linderas y obrará en lo demás con arreglo á los títulos. En los campos que fuese á medir por primera vez, se preferirá por punto de arranque aquel que parezca mejor determinados en los títulos ó documentos.

Art. 18 El Agrimensor que encontrase un terreno amojonado con error proveniente de mal arrumbamiento pero comun á las propiedades circunvecinas, en tal caso no intentará alteracion alguna. Lo mismo hará con las distancias cuando hallase diferencia de corta entidad.

Art. 19 Cuando se trata de dividir un terreno ya medido, el Agrimensor

operante se basará en la mensura practicada siempre que los resultados obtenidos al trazar las líneas de division sean conformes con la mensura; en caso contrario, y lo mismo, si no hubiese mensura prévia, procederá á rectificar ó ejecutar antes la mensura del total. Si solo se trata de separar una parte determinada de un campo, judicial ó extrajudicialmente, el Agrimensor no está obligado á medir el todo, bastando solo que haga constar no haber sobrepasado los límites del total.

Art. 20 Ningun Agrimensor podrá por su órden bajo pretesto alguno remover mojones que encuentre establecidos en el terreno que midiese, aunque los hallase mal colocados. Cuando viese un mojon notoriamente mal establecido y los interesados conviniesen en su remoción, esto se hará levantando una acta que se agregará al espediente firmada por los interesados y testigos. Si á pesar de la mala colocación de los mojones, los interesados no arribasen al acuerdo, no serán removidos sino que el Agrimensor lo hará constar en las diligencias sin perjuicio de establecer la verdadera línea; y la remoción del mojon ó mojones, se efectuará después, prévia órden de la autoridad competente.

Art. 21 Si el terreno cuyo deslinde se vá á verificar hubiese sido medido á rumbos magnéticos, en este caso, es preciso deducir cuales fueron los verdaderos que siguieron ó por la traza existente ú por medio de una formal declaración de los vecinos ú otros que hubiesen estado presentes cuando se midió por primera vez, ó bien que hubiesen conocido los mojones del campo, lo cual se hará constar en la diligencia de mensura.

Art. 22 En cuanto á la ubicación peculiar de un terreno, que se trata de medir los Agrimensores no son árbitros para hacer lo que no pueden comprobar por los títulos relativos, ó que no sean autorizados por el tenor de estas Instrucciones generales, ó por las especiales que hubiesen recibido para la mensura en cuestión.

Art. 23 El relevamiento de las riberas de los rios, arroyos, cañadas ó lagunas se practicará por abcisas y ordenadas paralelas y perpendiculares á los costados del terreno medido con tal que no se separen de dichas riberas mas de cuatrocientos metros, ó bien por triangulaciones, ó por líneas aproximadas á ellas y las correspondientes ordenadas bajo la misma condición.

Art. 24 Los Agrimensores están obligados á demarcar con precisión en el plano todos los objetos Topográficos accesibles en el curso de su operación y respecto de los que no lo sean procurar que figuren en él del modo mas propio y mas exacto posible, especialmente las poblaciones, pasos de arroyos y rios, los caminos, puentes, las líneas de ferro-carril y telegráficas; asi mismo se-

ñalarán los mojones que encuentren al paso, y tambien relacionará con los del campo medido los del lindero aunque se hallen al otro lado de un límite natural.

Art. 25 En toda mensura de terreno, el que no ocupan los rios, arroyos, lagunas y cañadas que comprenden, se calculará y se tendrá en cuenta como parte de la superficie designada en el título; y si son límites naturales se incluirán ó nó en la área segun lo esprese los títulos. En la mensura del terreno del fisco, los rios, arroyos ó lagunas permanentes, se les hará servir siempre de límites á objeto que las aguas sean disfrutadas por mayor número de pobladores.

Art. 26 Terminada la mensura ú otra operacion facultativa con autorizacion competente, el Agrimensor debe dar cuenta de ella al Departamento Topográfico con una diligencia escrita de su operación y el plano correspondiente.

Art. 27 El espediente de mensura se compondrá del plano topográfico, la diligencia y el duplicado.

Art. 28 El plano de toda mensura contendrá:

1° Las líneas medidas, negras, cuando amojonadas forman límites, y de carmin cuando son auxiliares para el relevamiento de los límites naturales; con sus correspondientes rumbos y distancias.

2° Los límites naturales con espresión de las abcisas referidas al origen, y las ordenadas espresando su longitud, ó las visuales que hayan servido para determinarlas.

3° Los mojones que se hayan encontrado designándolos con el nombre del Agrimensor que los colocó, si se puede averiguar por los vecinos acompañantes; y sino con la anotación de *antiguo*; los que se coloquen nuevo con la letra M; y los que se vean al otro lado de los límites naturales en el campo lindero.

4° Las poblaciones que hayan sido comprendidas en el polígono con la designacion de *estancia, puesto ó poblador* y el nombre del dueño. del mismo modo aquellas que quedan á la vista y cuya distancia sea menor de un kilómetro del límite que se mide.

5° Los caminos, líneas de ferro-carriles, líneas telegráficas, cañadas en el punto de cruze, su dirección interior y aproximadamente, los pasos y puentes que se encuentren en los rios y arroyos.

6° La línea meridiano en el punto de arranque y en sentido de arriba

abajo; quedando el Norte en la parte superior, sobre ella se escribirá la variación magnética.

7° La superficie espresada en hectáreas, áreas y centiáreas.

8° El nombre del propietario, el de los vecinos linderos aun cuando estén del otro lado de un límite natural, y el del Departamento y Distríto en que esté situado el campo.

9° La escala.

10 En cada vértice del polígono una letra ó un número de órden.

11 La firma del Agrimensor y la fecha.

12 Cuando hubieran divisiones se observarán las mismas prescripciones, como tambien en las mensuras de Pueblos y Colonias debiéndose en estas presentar tres cópias del plano respectivo.

Art. 29 La diligencia de mensura se estenderá con claridad y precisión en e papel sellado correspondiente, conteniendo:

1° La citación de linderos orijinal, y las actas que haya levantado sobre el terreno con arreglo á estas Instrucciones.

2° Una noticia de los títulos de propiedad, de las mensuras ejecutadas en el terreno, desmembraciones, acumulaciones y transferencias hasta la fecha, los incidentes útiles y de aprecio que ocurren en el juicio de mensura, como tambien consignará cuantas protestas verbales hicieron contra su operación y acompañará las escritas al espediente sopena de suspensión por el término de un año.

3° En una sección que seguirá inmediatamente figurarán las líneas del perímetro medido con sus rumbos y distancias totales en esta forma: línea tal, distancia tal, rumbo tal.

4° En el párrafo siguiente una sección de detalles que contendrá las distancias de las líneas auxiliares y los ángulos que estas forman en la línea del perímetro; una relación de los mojones que haya colocado el Agrimensor, y de los que haya encontrado en el terreno, y por último una reseña de los objetos topográficos que haya encontrado en el curso de su operación.

5° En la sección subsiguiente se incluirá el relevamiento de los rios, arroyos ó lagunas limítrofes que existen en el terreno.

6° La superficie total del terreno medido y de cada una de las fracciones en que estuviese dividido.

7° Avalizamiento de los mojones esquineros determinados con sus visuales á objetos permanentes.

8° Una noticia de los linderos que concurrieron á la mensura por sí ó por sus representantes.

9° Todas las cantidades serán escritas literalmente y las intercalaciones, entre líneas ó tachados que se hagan, serán salvados por una nota al final.

10 Será firmada por el Agrimensor con su firma entera y por su ayudante si lo tuviera.

Art. 30 No se admitirá al exámen mensura alguna que no sea acompañada del duplicado correspondiente el cual se compondrá de:

1° Una cópia literal de la diligencia de mensura y plano.

2° Una planilla con el cálculo de la variación de la aguja magnética.

3° Otra planilla con el cálculo de superficie y si hubiese divisiones, otra planilla por cada división.

4° Se estenderá en papel de hilo de marca común, y los planos serán siempre en tela de copiar.

5° Será autorizado con la firma entera del Agrimensor y de su ayudante si lo tuviera.

Art. 31 Cuando se justifique que un Agrimensor ha autorizado con su firma una operación ejecutada por otro, incurrirá en la pena de suspensión de su profesión por un tiempo que determinará el Gobierno.

Art. 32 Será considerada mal ejecutada toda operación que despues de revisada dé por resultado un error que pase del medio por ciento en medida lineal y de 15' en angular.

Art. 33 Cuando haya disconformidad notable en las distancias medidas por dos Agrimensores, ó sobre la existencia ó verdadera situación de mojones ó límites de distinto modo colocados por ellos, el Departamento Topográfico dispondrá que los Agrimensores cuyas operaciones difieren de tal modo, las rectifiquen conjuntamente, dentro de un término prudencial que al efecto se señalará.

Esta rectificación se hará con los instrumentos propios del Agrimensor, y midiendo él uno en presencia del otro, pasándose en seguida mútuamente firmados los datos que se hubiesen recogido, debiendo abrazar estos datos todos los conocimientos que fuesen necesarios para el esclarecimiento de la verdad.

El importe de esta operación será abonada por el Agrimensor que hubiere errado en su operación, así como los honorarios del otro Agrimensor, y por ambos, si los errores fuesen comunes.

Si alguno de los Agrimensores no quisiese reconocer su error, ó se negase á concurrir á la rectificación ordenada, el Departamento propondrá á la autoridad competente el nombramiento de un tercer Agrimensor para que haga la

rectificación y se le dé comisión bastante para el efecto. Los dos Agrimensores disconformes podrán nombrar uno por cada parte. El pago de los honorarios de éste y los gastos de la nueva operación, se harán como queda dispuesto en este artículo.

Art. 34 El Agrimensor que se haga cargo de la división de un campo entre varios herederos, luego de haberlo medido y reconocido cuidadosamente para saber los metros cuadrados que contiene y las fracciones que contenga mas favorecidas por la naturaleza, á fin de poder proponer la equidad que debe servir de base de la división, hará que se reunan todos los partícipes y por medio de un cróquis demostrará el campo con todas sus particularídades y la división que hubiese proyectado, así como las razones que tuviese en vista para ubicar mas metros cuadrados á unos que á otros.

Después que dicho proyecto fuese aceptado por todos, el Agrimensor levantará una acta en que conste lo acordado entre los herederos y las concesiones que mútuamente se hayan hecho, la que firmarán los interesados; y con sujección á ella ejecutará la división del campo.

Art. 35 Los Agrimensores están obligados á contrastar sus instrumentos de medir en la Oficina del Departamento Topográfico. Para las medidas de las distancias lineales, se empleará la cinta metálica dividida en metros y fracciones decimales ó la cadena métrica.

Art. 36 Ningun Agrimensor podrá ejecutar mensura en terrenos, en que tenga interés el mismo ó sus parientes dentro del 4° grado.

Art. 37 En caso de disconformidad entre un Agrimensor y un propietario respecto del pago de honorarios, no habiendo mediado contrato prévio escrito, ó si el terreno medido pertenece á una testamentaría en que haya menores, el Departamento Topogaáfico hará la regulación a pedido del Juez, del Agrimensor ó de cualquier otro de los interesados, debiendo atenerse á esta regulación.

Art. 38 Los Agrimensores, cuando se hallan en la ciudad estan obligados á servir de conjueces en el Departamento Topográfico: y este podrá llamarlos á su despacho, siempre que necesite esplicaciones sobre trabajos que ellos hubieren ejecutado.

Art. 39 Cuando los actos de un Agrimensor induzcan graves faltas en el cumplimiento de los deberes de su profesión, el Departamento podrá imponerle la pena de suspensión, dando cuenta al Gobierno para su aprobación.

Art. 40 Si se inhibiera ó fuese recusado algun miembro del Departamento Topográfico, este será subrogado por otro Agrimensor, y las récusaciones

que se hagan deberán ser con causa probada y deducirse ante el mismo Departamento, de cuya resolución podra apelarse ante el Gobierno.

Art. 41 Estas instrucciones serán obligatorias para los Agrimensores, desde que aprobadas por el Superior Gobierno sean publicadas.

Escipión Panizza. — Ernesto Bosisio.

C. Echevarria. — *Agustin Zapata,* Secretario.

PROGRÁMA REGLAMENTARIO DE LAS PRUEBAS QUE DEBEN RENDIR LOS QUE SOLICITEN EL DIPLOMA DE AGRIMENSOR

Artículo 1° El Departamento Topográfico sujetará á dos exámenes, uno teórico y otro práctico, á todo el que pretenda ejercer la profesión de Agrimensor en la Provincia.

Art. 2° El exámen teórico durará el término de dos horas y versará sobre las siguientes materias:

Aritmética.
Algebra elemental.
Geometría elemental plana y del espacio.
Geometría analítica hasta las ecuacianes de 1° grado ó dos variables, comprendiendo los problemas sobre la línea recta.
Trigonometría rectilínea y esférica.
Cálculo analítico de superficie.
Topografía.
Cosmografía.
Cálculo de latitud, azimut de una línea, traza de meridianos y medición de bases.

Art. 3° La decision del Departamento del exámen teórico de Agrimensor será de "aprobado" ó "reprobado" pero esta última clasificacion no obstará á que el interesado pueda solicitar un nuevo exámen; debiendo para este acto aumentarse el Tribunal con dos Agrimensores de la matrícula, y en caso de ser nuevamente reprobado no podrá solicitar otro exámen sino después de transcurrir un año.

Art. 4° Obtenida la aprobacion del Departamento en el exámen teórico, quedará obligado el pretendiente á practicar al lado de un Agrimensor recibido en la Provincia, á lo menos por un año, con tal que en él haya concurrido á

seis mensuras legales, y acreditado así su capacidad practica con el certificado del Agrimensor ó Agrimensores con quienes las hubiere hecho, podrá solicitar del Departamento se le sujete al segundo exámen de que habla el art. 1°.

Art. 5° El año de práctica debe ser completo y no se podrá dispensar á ningun aspirante de ello.

Todo practicante está obligado, durante este tiempo y siempre que esté en la Capital, á concurrir á la Oficina Topográfica para ejecutar los trabajos que se le encomienden.

Art. 6° El exámen práctico constará de tres partes:

1° Exámen oral, que durará el mismo tiempo que el teórico y versará sobre el conocimiento de las operaciones que hay que ejecutar sobre el terreno. Aptitud y discrecion bastante para la solución de las cuestiones que constantemente se suscitan en la ejecucion de las mensuras, en cuanto á la determinación de los deslindes en los casos de superposición y en cuanto á la subdivisión de terrenos y preferencias de ubicación. Conocimiento de las Leyes y disposiciones que se relacionan con la profesión.

2° El examinado deberá hacer el estudio y presentar un informe sobre un espediente de mensura ó de un asunto sobre mensura que por el Tribunal se le indique.

3° Ejecutará en el terreno la operación que se le indique y la presentará en forma.

Art. 7° La decisión del Departamento Topográfico en este exámen será la misma que en el teórico, debiendo en caso de aprobación estenderse el Diploma á favor del interesado, pero si fuera reprobado, podrá sin embargo solicitar un nuevo exámen, para cuyo caso se aumentará el Tribunal con dos Agrimensores de la matrícula, que serán los mas antiguos en el órden de inscripción; si fuera otra vez reprobado no podrá solicitar otro exámen sin presentar un nuevo certificado de práctica en los términos del art. 4°.

Art. 8° El Departamento Topográfico no podrá estender el Diploma de Agrimensor á solicitante alguno sin que antes acredite haber cumplido 21 años y tener buena fama, cuidando en todo caso que posea suficientemente el idioma del país.

Art. 9° El Agrimensor que dé un certificado de práctica falso, será suspendido por un año del ejercicio de su profesión.

Art. 10 Exceptúanse de lo dispuesto en el art. 1° á los Agrimensores patentados de cualquier otro Estado con quien se establezca el ejercicio recíproco

de esta profesión; éstos solo están obligados á presentar el Diploma y constatar la identidad de la persona.

Art. 11 Los Agrimensores recibidos fuera de la Provincia y que presenten títulos espedidos por autoridad competente, serán exhonorados del año de práctica prescripta por el art. 4°, quedando sujetos al exámen teórico práctico y demás pruebas en él establecidas.

Art. 12 El Departamento Topográfico propondrá al Gobierno las modificaciones y reformas que le aconseje la práctica sobre esta materia.

Santa-Fé, Noviembre 29 de 1890.

ESCIPION PANIZZA — ERNESTO BOSISIO

C. Echevarria — *Agustin Zapata*

Secretario

Santa-Fé, Abril 14 de 1891.

Vistos, con lo dictaminado por el Fiscal de Estado, apruébanse las reformas propuestas por el Departamento Topográfico en las Instrucciones para los Agrimensores en la Provincia de Santa-Fé, y á las que deberán sujetarse en sus operaciones en todas sus partes. Apruébase igualmente el nuevo Programa Reglamentario de las pruebas que deberán rendir los que soliciten el Diploma de Agrimensor en la Provincia. Hágase saber, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando portero del Juzgado de Paz de la 1ª Sección

SantaFé, Abril 19 de 1891.

El Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1° Nombrase Ordenanza del Juzgado de Paz de la 1ª Sección de esta Capital á don Manuel Soto, con anterioridad al 15 de Febrero que entró á ocupar su puesto.

Art. 2° Asígnase al nombrado el sueldo de 25 pesos moneda nacional mensuales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Comisario ad-honorem en el Distrito Pavón

Santa-Fé, Abril 19 de 1891

Para el mejor servicio público,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artírulo 1° Nómbrase Comisario *ad honorem* en el Distrito Pavon, Departamento Constitución, á don Juan Peroña, limitando su jurisdicción al campo conocido por puestos de Medina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Comisarios ad-honorem en las Colonias Vila y Fidela

Santa-Fé. Abril 19 de 1891

Para el mejor servicio Policial,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario *ad honorem* en la Colonia Fidela á D. Octavio Mantruquio.

En la Colonia Vila al Norte á don Luis Bertoni.

En la Colonia Vila al Sud a don José Sarti.

Art. 2° Los nombrados desempeñarán las funciones policiales correspondientes y estarán bajo la inmediata dependencia del Juez de Paz de la Colonia Vila don Santiago Gati.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Secretario de la Gefatura Política de San Urbano

Santa-Fé, Abril 19 de 1891.

Estando vacante el puesto de Secretario de la Gefatura Política de San Urbano,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario de la Gefatura Política de San Urbano, á don Venancio Benegas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Mensaje—del Gobernador de la Provincia de Santa-Fé a las Honorables Cámaras Legislativas en la apertura de sus sesiones ordinarias del año 1891.

SEÑORES SENADORES

SEÑORES DIPUTADOS:

Con la satisfaccion de quien llena deberes constitucionales y cumple empeños de honra, vengo á este augusto recinto en que vais á inaugurar vuestras tareas legislativas, para exponer delante de vosotros y delante de la Provincia que á todos nos mira y nos observa para juzgarnos por el desempeño de nuestra gestion pública, el cuadro de la situacion política y administrativa que alcanzamos.

Desde luego os digo con la franqueza y verdad que mi conciencia me dicta y que la opinion pública me exije, que la Provincia se encuentra como todos los Estados hermanos, haciendo la liquidacion de sus dificultades financieras.

En la hora solemne que corre, bien puede asegurarse que vamos atravesando la crísis mas trascendental que ha conocido la historia de nuestro pais; y esta crísis, hija de grandes abusos, de exageradas esperanzas y de inmoderadas ambiciones, amenaza seguir todas las etapas de su desarrollo, sin detenerse hasta radicar en el crédito y riqueza pública su mortífera influencia.

El mal es grave y trasciende á todas las capas y profesiones sociales, multiplicando las necesidades públicas y paralizando ó disminuyendo al menos la corriente general de los negocios.

Y para remediarlo, pienso y siento que es necesario á toda costa ensanchar mas y mas todas nuestras fuentes de produccion y aceptar en toda su latitud los principios de una severa economía, erigiendo estos principios en regla invariable de conducta y en una constante practica social.

De este modo el malestar sería de corta duracion, sus consecuencias menos dolorosas y deplorables y la reaccion hácia un estado normal y equilibrado no se haría esperar mucho tiempo sin venir acompañada de un incremento de prosperidad y verdadero progreso.

Las HH. CC. por su parte, como el P. E. por la suya, debemos todos propender en la medida de nuestras facultades al logro de este resultado, y en este sentido me permito recordaros que en vuestras manos teneis poderosos medios para salvar las dificultades de la Administracion, siendo uno de esos medios y no por cierto el menos eficaz, la franca adopcion de un buen sistema económico que reduzca los gastos á su mas mínima é indispensable cifra.

Ahora, por lo que respecta á la situacion política, debo manifestaros que despues de las conmociones profundas de la revolucion de Julio, que produjo tan hondo desconcierto hasta hacer que todos los intereses se achicaran tanto y tanto que cada uno se formaba un mundo á imágen y semejanza de sus ambiciones, los horizontes empiezan á serenarse, á volver la calma á los espíritus, á disiparse las tinieblas, á aclararse la actualidad.

Aceptada por la mayoría del pais la política de conciliacion y concordia iniciada por el patriotismo de dos de nuestros principales hombres públicos, unidos en una accion comun, la futura lucha presidencial se presenta descartada de amenazantes peligros, sin el triste acompañamiento de las violencias y de las hostilidades implacables.

Está en la conciencia de todos los hombres de buena voluntad la necesidad

que existe, hoy mas que nunca, de levantar el ánimo y alzar la consideracion á los grandes intereses de la Pátria, sedienta de paz, de órden y de concierto.

La República no puede salir de su estado angustioso sino sobre la firme base de la cordura, de la sensatez y del patriotismo. Por eso la política de transacciones honestas, se impone como un imperativo categórico. Hoy transigir es gobernar. Hoy la salvacion del pais está en una política de atraccion y longaminidad; está en la mesura, no en el escándalo y en el tumulto.

Hay, pues, que sacrificar, en aras de la Patria, las intemperancias y preocupaciones de partido, para que la Nacion se sostenga y consolide, para qu^{e} adquiera fuerza y robustez, estabilidad y prestigio. Hay que vivir en el órden y dentro del órden, sobreponiéndose al influjo y á las sugestiones de egoistas banderías, rompiendo el estrecho molde de la vieja política aisladora y personal porque cuando las exigencias de la Pátria hablan, las rivalidades concluyen, y cuando lo permanente peligra, lo incidental desaparece.

La institucion policial deja por el momento bastante que desear, pues la necesidad de aminorar los gastos en cuanto fuera posible, obligó al Gobierno á disminuir considerablemente su personal, suprimiendo los dos cuerpos de Guardia de Cárceles que existian en la Capital y en el Rosario, y reduciendo la Policía de campaña, en las Partidas de las Gefaturas Políticas, Subdelegaciones, Comisarías y Juzgados de Paz.

Esta circunstancia y la de mantener la remuneracion que antes tenia el soldado, que en realidad es menor que la antígua por la diferencia de moneda, ha hecho insuficiente este servicio, faltando el personal necesario para la vigilancia de las Cárceles y el cuidado de los centros de poblacion en la campaña, que son ya numerosos y que aumentan diariamente.

Las mismas razones de economía, han hecho que no se haya verificado hasta hoy la instalacion de las nuevas Gefaturas Políticas que exigen un importante aumento de personal principal, de soldados, alquiler de casas y otros imprevistos.

Estas deficiencias requieren perentoriamente ser subsanadas, aumentando el personal y dotándolo de mayor remuneracion, creando antes y votando los fondos con que atender el gasto, si se quiere que puedan estar seguras las personas y bienes de los habitantes de la Provincia.

El año de 1890 destinaba al Presupuesto la suma de 830,000 $ para gastos de Policía en toda la Provincia, mientras que el votado para el año presente, solo asigna 721,580 $.

La administracion de Justicia, rodeada del prestigio que le presta la absoluta independencia de sus miembros, ha funcionado con toda regularidad, aunque sin haberse podido instalar todavía los Tribunales con arreglo a las disposiciones de la nueva Constitucion, porque las nuevas leyes Orgánicas y de Procedimientos no han sido todavía definitivamente sancionadas.

Una vez que estas leyes se puedan poner en vigencia, organizaré con arreglo á ellas los Tribunales, procurando llenar los puestos con aquellas personas que mas seguridades ofrezcan para la recta administracion de la Justicia, que es una de mis constantes preocupaciones.

Con la ley dictada en 7 de Diciembre de 1889, sobre suplencias, y la de 22 de Agosto de 1890, determinando que los honorarios de los Conjueces sean en este caso pagados en Títulos de la Deuda Interna, ha dejado de ser tan oneroso al Fisco este gasto, para el cual no determinaba recursos el Presupuesto, y que algunos años llegó á ser verdaderamente considerable.

La administracion de Justicia es una de las ramas del Poder Público cuya remuneracion es necesario aumentar, y si la Provincia se encontrase en condiciones de hacerlo, las Cámaras debian fijar sobre esto su atencion para mejorar los sueldos de estos empleados.

Y no solo en los Tribunales superiores se nota esta deficiencia, sino tambien en la Justicia de Paz, cuyos sueldos son excesivamente bajos. Si bien es cierto que las actuales entradas fiscales no permiten mejorarlos, deben crearse recursos al efecto.

La falta de recursos es causa de que las Cárceles no hayan podido ser puestas en las condiciones de seguridad é higiene que yo deseo, viéndome obligado á concretarme á aquellas reparaciones indispensables. Sin embargo es posible que este año salve este inconveniente, y con un pequeño costo mas podría utilizarse el edificio que para aquel destino se construye actualmente en el Rosario, que está muy adelantado y que reune toda la comodidad y ventajas necesarias á su objeto.

La ley dictada asignando á la Provincia una suma para Penitenciaría, po

r

el H. Congreso Nacional, no ha podido tampoco dársele cumplimiento, y en este estado se mantendrá hasta que pueda la Provincia disponer de esos fondos.

El servicio de intereses y amortizacion de la deuda interna consolidada, se ha hecho en el año 1890 con toda regularidad por la Oficina de Crédito Público, segun se desprende de los siguientes datos suministrados por su Presidente.

En los arreglos financieros que tengo pendientes, se incluye la amortizacion completa de la mayor parte de esta deuda; de manera que si ellos se terminan satisfactoriamente, la Provincia quedaría libre casi de la totalidad de este servicio.

Emision autorizada en Títulos de la ley de 14 de Agosto de 1886	$	6.000,000
Emitidos hasta el 31 de Diciembre de 1889	"	3.491,000
Por lo emitido durante el año 1890 por conversion de Créditos de la Deuda Interior consolidada y leyes especiales	"	59,200
Total de Títulos emitidos	$	3,550,200
Por lo amortizado hasta 31 de Diciembre de 1889, segun informe pasado en la fecha	$	19,300
Títulos amortizados en 1890	"	54,500
Total amortizado	$	73,800
Suma del total amortizado	$	73,800
Circulacion en Títulos de la ley de 14 de Agosto de 1886, hasta el 31 de Diciembre de 1890	$	3.476,400
Existencia en Títulos hasta esta fecha en las Cajas de la Oficina	"	2.449,800
Suma	$	6.000,000

Existencia en caja hasta el 31 de Diciembre de 1890, segun informes pasados, sobrante de años anteriores	$	73,366.05
Recibido en Libramientos y efectivo para el pago de renta y Amortizacion de los cuatro trimestres correspondientes al año 1890	"	246,280.95
Suma	$	319,647.00

Pagado por Renta y Amortizacion de los cuatro trimestres del año 1890, segun planillas pasadas á Contaduría General:

Por Renta	$	209,622.75
„ Amortizacion	"	44,015.00
„ Caja en Libramientos	"	66,009.25
Suma	$	319,647.00

Los recursos con que ha contado la Provincia, ascienden á la suma de. . . . . $ 4.949,367.66

Como sigue:

Existencia en Caja de las Receptorías en Enero 1° de 1890. .	"	484,667.72
Rentas generales recaudadas	"	2.595,590.72
Utilidades del ferro-carril 45 °/₀ bruto	"	986,109.22
Billetes de Tesorería	"	883,000.00
	$	4.949,367.66

Esta renta ha sido distribuida del modo siguiente:

Pagado sobre los capitulos é incisos del Presupuesto	$	1.805,904.15
Id sobre leyes y decretos vigentes.	"	330,547.00
Id por sueldos y gastos en descubierto, Dbre. de 1890. .	"	669,544.20
Id por intereses y descuentos.	"	55.344.57
Id por comision á Sub-Receptores y espendedores de papel sellado	"	35,414.96
Entregado á la Compañía Fives-Lille en cuenta corriente . .	"	986,109.02
Id al fondo escolar	"	493,963.02
Id al Banco Nacional, en bonos.	"	102,985.00
Existencia en caja de las Receptorias el 1° de Enero de 1891.	"	469,555.74
	$	4.949,367.66

La deuda exijible de la Provincia, la forman las partidas siguientes:

Letras á pagar	$	1.073,804.89
Sueldos y gastos en descubierto	"	679,494.00
Banco Provincial (cuenta liquidacion)	"	3.098,439.85
Id Id (cuenta Tesorería General)	"	181,460.83
Id Id (cuenta Receptoria Rosario)	"	92,774.04
Id Id (cuenta serv. de los Empréstitos exteriores)	"	609,955.76
Billetes de Tesorería	"	883,000.00
	$	6.618,929.38

Para cubrir esta deuda se cuenta con los recursos siguientes:

Existencias en Cajas de las Receptorias el 1° de Enero 1891.	$	469,655.84
Deuda del Gobierno Nacional	"	51,659.98
Diversos deudores	"	21,526.07
Banco Provincial, cuenta depósitos	"	504.00
Municipalidad de la Capital	"	16,977.33
Ferro-carril Oeste Santafecino, garantía reembolsable	"	973.166.54
Contribucion Directa de Ejercicios vencidos	"	837,681.93
Banco C. Territorial y Agrícola	"	70,680.71
Id Provincial (cuenta Receptoria Esperanza)	"	2,302.61
Id Nacional id id id	"	31.07
Id Id id Tesorería General	"	223.99
Id Id Rosario	"	102,985.00
	$	2.547,194.97

La Deuda Interna se compone de la Deuda Consolidada, por ley de 4 de Agosto de 1886	$	3.477.000.00
La Deuda Exterior se forma del Empréstito Exterior, ley de 4 de Marzo de 1883, pesos oro		6.636,770.22
Y del Empréstito Exterior, ley 3 de Setiembre 1888, pesos oro.		10.257,519.80
A la Compañía Fives-Lille se le debe por saldo de la garantía por los años 1889 y 1890, pagaderos en bonos de 5 °/₀ de renta, pesos oro		1.124,076.29
De lo que hay que deducir el 45 °/₀ de las utilidades brutas del ferro-carril correspondientes á los años 1889 y 1890.	$	1.251,295.82

A las sumas que constituyen la Deuda Interna y Externa de la Provincia y que se desprenden de los datos anteriores, hay que añadir el costo de los ferro-carriles, cuyo servicio lo garante en Títulos el Estado, y cuyo monto no puede ser exactamente conocido hasta que la construccion de las líneas esté terminada.

La deuda externa que fué necesaría contraer para la fundacion del Banco Provincial y la construccion de ferro-carriles, obras ambas que han sido la base del progreso y desarrollo de esta Provincia, no hubiera causada erogaciones de consideracion en la época de prosperidad por que hemos atravesádo; pero en la crísis que aflije al pais, exije para Santa-Fé sacrificios de tanta importancia que le es imposible hacer y cumplir con las obligaciones que ella le impone, tanto mas en estos momentos en que es tan difícil la percepcion misma de los impuestos, de los cuales adeudan todavía los contribuyentes ingentes sumas atrasadas.

Convencido de que era necesario mejorar entonces nuestro crédito decaido por aquella circunstancia en los mercados europeos, empecé por aliviar á la Provincia de todo lo que podía influir desfavorablemente sobre aquel.

Por esto, y aunque por las condiciones del contrato no importaba erogacion alguna para el Tesoro, rescindí con la conformidad de los interesados el contrato de colonizacion, en virtud del cual se les había extendido un Bono de diez millones de pesos oro, que ha sido ya devuelto, para ser quemado, al doctor don Victorino de la Plaza en Lóndres.

Esta rescision detendrá la colonizacion inmediata de todas las tierras que esa negociacion afectaba, y que ahora deberá hacerse paulatinamente; pero la he juzgado conveniente para evitar que aquellos que no la comprendian ni se daban cuenta del alcance de sus benéficos resultados para la Provincia, afectaran con su propaganda nuestro crédito.

Además, he retirado al Banco Agrícola tambien, con la aquiescencia de su Directorio, la autorizacion que tenia para emitir las séries D y E de cinco millones de pesos oro cada una.

En estos dos asuntos he creido necesario obtener la conformidad de los interesados, porque arrancando sus derechos de leyes dictadas por la Legislatura, quería evitar reclamaciones futuras para la Provincia, que de todos modos no tendrían derecho á hacer, pero que podrían, por lo menos, haber producido pleitos y cuestiones, que no pueden tener lugar hoy, desde que ellos se han conformado con la resolución tomada por el Gobierno, sin imponerle erogacion alguna al Erario.

Despues de esto, y como os manifestaré al ocuparme del Banco Provincial y de los ferro-carriles, entré en arreglos celebrando con este objeto varias conferencias con los representantes de los tenedores de Títulos ingleses y franceses, para combinar un medio de libertar á la Provincia de sus obligaciones, con decoro y conveniencia para los interesados, y de manera que pudiera esta entregarse libremente á mejorar sus finanzas internas. Para mayor garantía de acierto, he tomado la opinion de personas competentes, interviniendo en las negociaciones el Exmo Sr. Presidente de la República.

Si esos arreglos se llevan á buen término, siendo aceptados por los acreedores europeos y aprobados por las H. H. C. C. L. L., quedará la Provincia mas desahogada y en condiciones de hacer regularmente el servicio de gastos de la Administracion.

No me hago ilusiones, sin embargo, porque la difícil situacion que atravesamos no las permite, y sé que necesitaremos mucha dedicacion y buenos esfuerzos para llegar á ver el Tesoro provincial marchando próspero y desahogado.

Arreglada la deuda exterior, sí esto llega á suceder, es necesario ocuparnos con ahinco de las obligaciones internas, poniendo en este sentido toda nuestra atencion, á fin de concluir con estos déficits en los Presupuestos y con estas dificultades y retardos en el pago de los sueldos y demás gastos que el sostenimiento de la Administracion origina.

Para esto, debemos ante todo estudiar una aplicacion razonada y juiciosa de las cargas públicas, y teniendo presente si llega á hacerse necesario el aumento de impuestos que deben gravarse á aquellas industrias y valores que mas producen á los que las ejercen y poseen, desahogando las que se encuentran hoy en malas condiciones.

Y en la actualidad es precisamente sobre estas sobre las que pesan mas los impuestos fiscales.

La Contribucion Directa y las Patentes constituyen al presente las dos fuentes principales de entradas para el Fisco, y, sin embargo, el estado del comercio no es el mas floreciente, y la propiedad raiz de las ciudades se encuentra completamente decaida.

Siguiendo como hasta hoy, entonces se hace completamente injusta la aplicacion de las cargas, y es preciso modificarlas.

La formación de los nuevos Registros de propiedades casi terminada hoy, vendrá á facilitar la percepción de la renta con que están gravadas, haciendo tambien que paguen impuestos muchos inmuebles que antes no lo pagaban.

Las dificultades con que el Banco Provincial ha tropezado duranre el ejercicio último que terminó en 30 de Setiembre de 1890, han paralizado casi por completo sus operaciones, pues desde el mes de Mayo del mismo año, los depositantes fueron retirando sus depósitos precipitadamente, dejando al Establecimiento con sus cajas desprovistas de medios con que continuar sus operaciones de descuentos y reducido á ir realizando el cobro de amortizaciones de los valores en cartera, para continuar con ellas el pago de los depósitos exigibles.

La restriccion del crédito en el Exterior y las exigencias de cubrír los saldos adeudados, producidas por la alarma que la situacion general del país causó en los mercados europeos, han hecho mas crítica y difícil la marcha del Banco, viéndose obligado muchas veces á entregar con lo que realizaba por amortizaciones, solo una parte de lo que se le exigía, dando vales por el resto, que eran abonados á medida que el Banco se hacía de fondos; operación que aceptada por los depositantes, ha facilitado la manera de hacer frente á todos los desembolsos, pudiendo asegurar que hasta la fecha han sido satisfechos cuantos giros se han presentado, inclusive los órdenes judiciales libradas por los Tribunales respectivos.

Las sumas totales movidas por el Banco durante el ejercicio vencido, demuestran claramente la paralizacion á que hago referencia, pues ellas arrojan un total de 394 1/4 millones, cuando en el año precedente fué de 600 1/4 millones arrojando una diferencia de 206 millones aproximadamente.

Su	activo	en	Stbre	30	1890.	$	54.596,576.06
"	"	"	"	30	1889.	"	59.693,261.08
acusa una disminución de						$	5.096,685.02

Apesar de todos los obstáculos y de las consideraciones que se han tenido para no agravar la situacion financiera general, usando de la liberalidad para con sus deudores, el Banco ha abonado en los meses trascurridos del presente ejercicio, las siguientes sumas:

Municipalidad del Rosario	$	329,725.99
Depósitos en caja de ahorros		51,320.99
id judiciales		93,168.78
Banco de Lóndres		99,564.55
" Inglés		168,786.10
" de Italia		20,218.45
Emision de 1882 (recojida)		31,707.00
Vales á la vista		36,652.74
Letras á premio		126,794.85
Id á pagar		3,891.01
	$	961,829.72

En atencion á la disminución del movimiento, la casa central ha aminorado sus gastos en lo posible, suprimiendo de su personal diez empleados cuyos servicios no eran estrictamente necesarios, procediéndose de igual modo en la sucursal de Santa-Fé y en algunas Agencias.

Ademas, por no dar los resultados que se tuvieron en vista cuando fueron creadas, y tambien para disminuir los gastos anuales, se han refundido las Agencias de Pilar y Esperanza en las de Rafaela y Santa-Fé respectivamente, debiendo muy pronto tomarse la misma resolución con la de Villa Ocampo.

La memoria del Ministerio de Hacienda que será presentada á la H. Legislatura, suministrará sobre el Banco los detalles que no caben en los límites de este documento.

Por ahora puedo manifestaros que el gobierno no ha pesado para nada sobre el Banco, pues desde qus me recibí del mando, la Tesorería no ha girado ni un centavo contra él, habiendo por el contrario, para facilitar su marcha, amortizado una parte de la deuda que tenía en el Establecimiento, con el producido de rentas generales.

En el año pasado el Exmo Gobierno Nacional, haciendo uso de las facultades que le acuerda la ley de Bancos Garantidos, nombró una comisión interventora para que estudiara prolijamente su estado é inspeccionase sus operaciones.

Por mi parte, no solo no puse obstáculos á la misión de esa Comisión interventora, sino que contribuí en cuanto estaba en mis manos para que nada quedase en el Establecimiento que no fuese inspeccionado.

Y si acaso el comisionado ultrapasó las facultades que la ley le acuerda en estos casos á la Nación, guardé silencio estudiadamente, pues no quería con una actitud contraria dar lugar á sospechas é interpretaciones torcidas.

Pienso que, no solo por el crédito y buen nombre de mi Administracion, sino tambien por el de la Provincia misma, debia quedar perfectamente evidenciada por personas abiertamente desafectas al Gobierno, su conducta intachable en el Banco, tanto mas en época en que se hacía gala de no dejar en pié reputación alguna de los Gobernantes.

La inspeccion se realizó haciéndose toda la claridad posible, y resultando de ella ilesa y pura la honorabilidad del Gobierno.

En transparencia estos hechos, traté de regularizar la marcha del Banco, dando cumplimiento á la ley de 7 de Octubre de 1890, y procedí á nombrar el Directorio el 20 del mismo mes, designando para componerlo á un núcleo de comerciantes y propietarios que por su competencia y honorabilidad, eran prenda

segura de acierto y pureza en el manejo de los caudales del Banco, y presididos por una persona cuya honradez y conocimientos están tambien fuera de discusión en el alto comercio del Rosario.

Desgraciadamente, y por causas agenas á mi voluntad, y aún á la de los mismos directores, no han podido todavía hacerse cargo de sus puestos; pero si el gobierno puede salvar esos inconvenientes, espero que el Banco volverá á normalizar su marcha.

La mayor dificultad á superar en estos momentos, es la del servicio que debe hacerse en Europa por los empréstitos que sirvieron á formar su capital.

Este servicio exige anualmente una suma que es imposible al Banco obtener por razón de la crísis que atravesamos.

El Banco de Crédito Territorial y Agrícola, como todos aquellos Establecimientos fundados con capital en oro, que exige servicios á oro, cuyo capital fué reducido á moneda legal á un tipo que hoy es excesivamente bajo, colocado en papel y percibiendo sus intereses á papel, se ha encontrado completamente embarazado en sus operaciones con las dificultades que encontraba, por un lado para percibir las cuotas á cobrar, y por otro, por el servicio que consumia todas sus entradas y parte sensible del capital.

Y llegó un momento á hacerse casi imposible su marcha, sino hubiera celebrado un arreglo favorable para los intereses del Banco con los prestamistas europeos, aceptando éstos recibir una parte de los servicios en efectivo y la otra en Títulos á la par garantidos por la Provincia, la cual ha debido hacerlo así por las obligaciones que le impone la ley de fundacion del Banco.

En las primeras sesiones de la Legislatura someteré á vuestra aprobacion este arreglo que he celebrado *ad-referendum*.

Con él se tomará el Banco el tiempo necesario para esperar á que la situacion económica del país se normalize, y entrar entonces sin esfuerzo á llenar sus obligaciones exteriores, que en épocas normales puede satisfacer holgadamente con sus propios recursos.

Al fin del ejercicio que venció en el mes de Marzo próximo pasado, tenía el Banco colocados en préstamos hipotecarios $ 16.622,400, y oro $ 105,000. En cuentas corrientes, que tambien serán reducidas á hipotecas ordinarias,

1.192,040; en cuentas corrientes $ 410,438, y cauciones $ 10,000; es decir, un total de $ 18.234,878, y oro 105,000. De esta suma se hallan colocados en préstamos exclusivamente agrícolas, $ 12.930,000.

Los ferro-carriles de la Provincia dan el año 1890 un rendimiento en las entradas de alguna consideración sobre el de 1889, con el consiguiente aumento de gasto que ha producido el mayor movimiento de las líneas.

Apesar de esto, el ferro-carril arroja un déficit de importancia respecto de la garantía, y que el gobierno debe cubrir con arreglo al contrato de arrendamiento; carga que es bastante pesada á causa de la baja cotización de los Títulos de la Provincia en las plazas de Lóndres y Paris.

A los tres millones entregados á la Compañia arrendataria, segun lo dispuesto por el decreto de Diciembre 7 de 1889, sería necesario agregar ahora una suma mayor todavía que esa para poder cubrir el déficit que existía el 31 de Diciembre de 1890.

Y esto en el caso de que se conservasen los Títulos al mismo tipo que actualmente tienen, lo que no es de suponer, pudiéndose más bien temer que desciendan de valor en proporción á la cantidad que se arroje de ellos á las plazas europeas, mucho mas en estas circunstancias en que la tendencia no es favorable al crédito de la República.

Considerando que la prolongación de este estado de cosas, con arreglo al contrato de 12 de Octubre de 1883, por todo el tiempo que tarde el ferro-carril en producir íntegra la garantia, coincidiendo con el mal estado de nuestro crédito en Europa, echaría seguramente sobre la Provincia una carga demasiado pesada, me he preocupado de celebrar arreglos con los representantes de las Empresas francesa é inglesa por la parte que á cada una corresponde, para la modificación del contrato existente en forma conveniente para la Provincia, y que vosotros apreciareis cuando os eleve el convenio que tengo celebrado *ad-referendum* con intervención del Señor Presidente de la República.

La emisión de tres millones que, cuando fué autorizada con arreglo al decreto del Gobierno Nacional sobre garantías á vías férreas, se juzgó bastante para el servicio de tres años, como os manifesté en mi Mensaje, no alcanzó siquiera para el servicio de un año, á causa de la baja de los Títulos que antes os hice notar.

La extensión de las líneas en explotación pertenecientes á la Provincia, es de kilómetros 813^{923}.

La de las líneas particulares construidas y en explotación en la Provincia, es de kilómetros 1916, distribuidos de la manera siguiente:

F. C. Oeste Santafesino

Vía principal del Rosario á J. Celman	Ktros	125.500
Ramal de Villa Casilda á Melincué	"	75
Ramal de circunvalación del Rosario	"	9.500
		210

F. C. B. Aires á Sunchales y Santiago

De Rosario hasta la frontera.	Ktros	448
De Irigoyen á Santo Tomé.	"	74
" S. Lorenzo á San Martin.	"	15
" Galvez á Morteros	"	180
		717

F. C. Central Argentino

Del Rosario á la frontera de Córdoba	ktros	113
Ramal á las Yerbas y Pergamino	"	220
Del Rosario á Buenos Aires	"	55
		388

F. C. del Sud de Santa-Fé

De Villa Constitución á Melincué y Venado Tuerto á la frontera	Ktros	182

F. C. Andino

De Mercedes á Mendoza (parte en la Provincia).	Ktros	80
F. C. de V. Ocampo al Paraná.	"	40
F. C. de Florencia al Paraná.	"	27
Id id S. Cristóbal á Tucuman.	"	171

Concesión Temple

De Rafaela á S. Francisco.	"	59
De San Francisco á Sastre.	"	42

Esto es, 1916, que unidos á los de la Provincia, forman un total de kilómetros 2729 de ferro-carriles construidos y en explotación en Santa-Fé.

Existen en construcción actualmente otras líneas, debiendo la mayor parte quedar terminadas y ser entregadas al servicio público en todo el corriente año.

Ellas son:

PERTENECIENTES Á LA PROVINCIA

De M. Galvez á San Cristóbal.	Ktros	120
Línea directa al Rosario	"	164
Ramal empalme á Santo Tomé	"	15
Estación Maciel á Gaboto	"	10
De Caraguatay á grado 28.	"	180

PARTICULARES

De San Francisco al Rosario (concesión Temple).	"	210
De San Cristóbal á Pte. Roca	"	264

Estas líneas terminadas y agregadas á las que existen ya en explotación formarán una red de kilómetros 3,692.

Existen además las líneas de tramway á vapor que ya funcionan, y tendremos las otras concedidas por la Nación y la Provincia, de las cuales se realizarán la mayor parte, habiéndose acordado á algunas prórogas de los plazos que tenían para empezar los trabajos, por cuanto y apesar de su porvenir é importancia, los momentos no son propios para levantar en Europa los capitales que servirán á su construcción.

Entre estas está la que arranca al Norte de la colonia Jesús María y termina en la falda de la cordillera sobre ricos yacimientos de carbon de piedra.

Apesar del propósito que el año pasado os manifesté de constituir en vez del Departamento Topografico tal cual existía, una Oficina técnica, dotada del personal que la ley autorizaba, las circunstancias del Erario provincial me obligaron á dejarla en las condiciones en que la había encontrado.

Esta Oficina, sin embargo, ha tramitado con regularidad los asuntos que se llevaban á su despacho, ocupándose de darse una organización mas con-

veniente, practicando á la vez los trabajos importantes que le han sido encomendados por el Gobierno.

Las Instrucciones de Agrimensores, cuya reglamentación databa desde 1863, no se armonizaban ya con la sub-división y el aumento de valor de la propiedad en la Provincia, encomendándose, en su consecuencia, la reforma de ellas, al Departamento que despues de detenidos estudios y prévia consulta á los Agrimensores de la Provincia, ha confeccionado una nueva reglamentación en relación con el estado actual de la propiedad.

La ley de tierras de 1884, que privaba al P. E. de la facultad de hacer donaciones, hizo que se apresurasen á regularizar las suya y los pobladores de las Colonias y Pueblos fundados por el estado con anterioridad á aquella ley, presentándose al Gobierno para obtener la escrituración de sus lotes respectivos.

Y encontrándose en dificultad el Departamento para expedir sus informes por falta de antecedentes, procedió á levantar los Registros catastrales de esas Colonias, habiéndose terminado durante el año 1890 los siguientes Registros:

San José de la Esquina.
San José del Rincon.
Colonia y Pueblo Cayastacito.
Colonia y Pueblo Cayastá.
Colonia y Pueblo Santa Rosa.
Colonia La Brava.
Colonia y Pueblo Helvecia.
Colonia Francesa.
Colonia y Pueblo San Javier.
Colonia y Pueblo Reconquista.

Faltan todavía ocho Registros mas para terminar todos los que deben formarse; este trabajo ya está iniciado y quedará terminado en el corriente año.

Se ha hecho también el Registro gráfico de las islas y terrenos anegadizos, según las mensuras efectuadas hasta ahora.

El área denunciada y medida actualmente de estas tierras, es de 165 leguas cuadradas, quedando casi otra tanta extensión para medirse.

Este trabajo ofrece la ventaja de poder ahora el Departamento proporcionar con completo conocimiento de causa los antecedentes é informes que le sean solicitados.

Durante el año pasado se ha hecho la reforma del Archivo, trabajo labo-

rioso y lleno de dificultades, necesario para el órden de la Oficina y facilidad de las consultas de antecedentes; alcanzan hoy á 1841 los duplicados de mensura, y posee 106 Planos subdivididos en los Departamentos á que pertenecen.

Se ha dado principio a la confección en grande escala de los Planos departamentales, estando terminado el de Reconquista Una vez concluido este trabajo, se podrá publicar un nuevo Registro gráfico de las propiedades rurales de la Provincia con mayor cópia de datos, mas antecedentes y en un formato que permita determinarlas con mas claridad y exactitud que el publicado el año de 1886.

La publicación del nuevo Plano se hace indispensable, pues el que existe, con la extraordinaria subdivisión de la propiedad que mas tarde ha tenido lugar, no llena absolutamente las necesidades de los que tienen que consultarlo.

La Oficina de Estadística es una de aquellas que tropieza con mayores inconvenientes para su funcionamiento regular, no pudiendo ofrecer hasta ahora con exactitud los datos que tan provechosos podrían ser para la buena marcha del Gobierno.

Es preciso, sin embargo que subsista, subsanándose las dificultades que encuentra y colocándola en condiciones de prestar toda la utilidad que sea posible, para que llene los fines de su creación, aumentando su personal si los recursos lo permiten, y dándole una partida para gastos extraordinarios de inspección, propaganda é impresiones.

Y también reputo muy conveniente el establecimiento de una Quinta experimental para el estudio de la germinación de las simientes, su crecimiento, desarrollo, vida, aclimatación y enfermedades de que son susceptibles.

En una Provincia eminentemente agrícola como la nuestra, ese Establecimiento está llamado á producir grandes beneficios y su atención podría hacerse sin inconvenientes, dirigida por el mismo Gefe de Estadística.

De los datos, deficientes todavía, que esta Oficina me ha suministrado, extrato los siguientes que os darán una idea aproximada del estado de los cultivos y de la pasada cosecha en la Provincia.

Desde la fecha de mi Mensaje anterior hasta hoy se han fundado, segun los datos del Departamento Topográfico los siguientes Pueblos y Colonias:

		Superficie en hectáreas
Diamela	Pueblo y Colonia	2,708
Catalina	" "	3,641
Cristóbal Colon	"	48
Recreo	"	125
Estación Matilde	"	135
Ensanche Sunchales	"	56
San Cristóbal	" "	2,626
Moises Ville	"	136
Alcorta	" "	16,619
Portugalete	" "	17,264
Enrique Sanchez	"	140
Villa Tramontini	"	119
Dr. Iriondo	"	112
Larrechea	"	160
Centeno	"	315
Cármen	" "	4,884
Maradona	" "	3,000
Maciel	" "	3,375
Freyre	" "	4,147
Los Troncos	" "	12,000
Bustamante	"	160
Terrason	" "	6,596
Ricardoni	"	246
Rey Humberto	"	178
San Eduardo	"	128
Villa Galvez	"	116
Acebal	"	324

En tramitación—Pueblos: Nuevo Alberdi, Cisneros, Esmeralda, Armstrong, San Luis, Saguier, San Genaro, Fraill, Santa Clara, Froilan Palacios, La Frontera, Villa Mercedes.

En esta enumeración aparecen los nombres de algunos Pueblos que son de fundación anterior, pero qne recien ahora se han presentado al P. E. solicitando su aprobación oficial.

Estos Pueblos y Colonias, unidos á las 215 Colonias y 38 Pueblos que existian en Mayo de 1890, hacen un total hoy de 226 Colonias y 77 Pueblos oficialmente reconocidos.

Para formarse una idea exacta, sin embargo, del desarrollo agrícola, es necesario recordar que es importantísima la extensión de tierras entregada al cultivo por los mismos propietarios del suelo que arriendan, en vez de enagenar, y que no es oficialmente conocida por cuanto solo se presentan á la aprobación del P. E. los Planos de aquellas Colonias que están destinadas á ser vendidas.

Y la tierra colonizada por vía de arrendamiento, es considerable en los departamentos del Rosario, General Lopez, San Lorenzo, Iriondo y San Gerónimo.

Y agréguese a esto, el desarrollo que con el satisfactorio resultado de la cosecha pasada, ha tomado la venta de tierras en la Provincia, habiéndose colonizado áreas extensas, de las cuales la mayor parte será seguramente sembrada este invierno.

Sobre la importancia y valor de la cosecha de este año, puedo daros los siguientes datos:

Producto del	trigo	klms.	501.281,700
"	lino	"	15.281,435
"	cebada	"	1.376,350
"	porotos	"	417,500
"	maní	"	16.371,360
"	papas	"	30.841,500
"	caña de azúcar	(toneladas)	264,440
"	sorgho	"	66,760
"	alfalfa	"	138,204

Corresponden al Departamento de las Colonias, kilos 299.786,900 de trigo y 6.365,335 de lino; kilos 11.399,400 de maní al Departamento San Javier, y 5.377,260 al de San José, y la caña de azúcar toda al de San Javier.

Calculando un precio medio de pesos 10 los 100 kilos para el trigo; ps. 12 los 100 kilos para el lino; ps 8 los 100 kilos á la cebada; ps. 20 los 100 kilos á los porotos; ps. 1.30 los 100 kilos al maní; ps. 0.90 los 10 kilos á la papa; ps. 5 la tonelada al sorgho; ps. 5 la tonelada á la caña de azúcar y ps. 30 la tonelada á la alfalfa, tenemos un valor total de pesos 62 842,344.00.

Agregado á esto la cosecha de 57,070 hectáreas sembradas de maiz, que con un 75 °/° de pérdida causada por la langosta y la seca, aun se puede calcular en 315 kilógramos por hectárea, daria 17.867,855 que á 8 $ los 100 ks., seria un valor de $ 1.429,488: por todo $ 64.371,836 como valor total aproximativo de la cosecha.

Comparando este resultado con el de la cosecha anterior que produjo, mas ó menos, $ 29,896.987, arroja un aumento en favor de la de este año de pesos 34,474,849.

Apesar de la crísis han entrado á la Provincia el año pasado 13,227 inmigrantes.

En materia de instrucción pública, no obstante la mala situación y las reducciones por su causa introducidas en el Presupuesto general, puedo asegurar os que no se ha detenido el vigoroso impulso que en los últimos años recibiera esa importante rama de la Administración.

Han crecido las eseuelas, se han ensanchado los locales, ha continuado mejorando la composición del personal y la renta escolar se ha atendido con mas puntualidad el año pasado que en los ejercicios precedentes.

Algunas cifras pondrán de manifiesto los sensibles progresos operados.

Así en 1889 funcionaron 237 Escuelas, servidas por 356 profesores y 14,273 alumnos inscriptos; mientras en 1890 las Escuelas se elevaron á 280, el personal docente á 426 y los alumnos á 19,315. Resulta, pues, un aumento de 18 o/o en los Establecimientos de enseñanza, 20 o/o en los maestros y 35 o/o en los niños inscriptos, que debe animarnos á redoblar nuestros esfuerzos, para que los beneficios de la instrucción se extiendan mas y mas hasta la última población de la Provincia.

Por lo que hace á la deuda escolar, se ha pagado el año anterior hasta el 31 de Diciembre último, la suma de 462,601 pesos 81 centavos m/n, y del 1° de Enero al 15 del corriente la cantidad de 170,589 pesos 75 centavos nacionales. Queda impago solamente un saldo aproximativo de 48,000 pesos correspondiente á ejercicios vencidos, que no se han satisfecho porque los interesados no se presentan á cobrar y en muchos casos se han ausentado ó ya no existen. La Dirección de Escuelas se ha preocupado también de atender con mayor regularidad el alquiler de las casas—Escuelas que sobre todo en el Rosario exigian gastos superiores al de su precio real, porque se conservaba la misma locación de hace dos años, á causa del retardo en los pagos. Hoy esos alquileres se abonan mensualmente, y la Inspección de aquella ciudad los tiene cubiertos hasta el 31 de Abril pasado, lo que permitirá ocupar casas mas ámplias con menor erogación.

En cuanto á las innovaciones de carácter especial, es igualmente la ciudad

del Rosario el centro donde la acción escolar ha tenido que desplegar mayor actividad á la expiración del curso anterior y la apertura del presente. Las Escuelas municipales, que en virtud de la última reforma constitucional pasaron á depender del Consejo de Educación, no habian podido aun organizarse en la forma permanente que su importancia requería, y en realidad no compensaban los sacrificios de esa nueva carga que ha recibido la Provincia. Ha sido, pues, necesario modificar sustancialmente el personal, habilitar nuevos locales, proveer las aulas de todos los útiles y elementos de enseñanza que faltaban, restablecer, en fin, la disciplina, propendiendo al cumplimiento estricto de sus deberes por los maestros y á fomentar la asistencia por la aplicación de las penas que impone á los padres renitentes la ley de la materia. A la fecha se encuentran estos propósitos cumplidos, y espero que las Escuelas del Rosario, bajo su nueva organización, han de llenar con altura las funciones que les incumben en el progreso educacional de nuestra ciudad mas populosa.

Por lo demás, y en vista de que se hace notar mas cada dia la necesidad de maestros diplomados, porque los procedentes de Institutos nacionales se consagran exclusivamente á la enseñanza secundaria, considero llegada la estación de formar un personal propio, que se eduque á expensas del Estado, pero con la obligación estricta de servir por un término dado en la instrucción primaria provincial. Urge, por lo tanto, la creación de una Escuela Normal, bajo la base de las graduadas existentes y es indispensable que ella sea de mujeres, si ha de dar los frutos saludables que de su fundación nos prometemos. La experiencia demuestra, con efecto, que solo el sexo débil reune de ordinario entre nosotros las condiciones que el magisterio exije; solamente la mujer persiste en esa tarea de abnegación constante y se consagra á ella con la vocación que en nuestras sociedades no se encuentra ni para las profesiones mejor remuneradas.

En Mayo del año pasado, despues de inaugurada la Universidad, se instaló la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en el Colegio de la Inmaculada Concepción, ofrecido generosamente por los Directores de ese Establecimiento, funcionando regularmente las clases de primer año, con ocho alumnos matriculados.

Este año, los cursos se inauguraron en Marzo, como lo determinan los Estatutos respectivos, despues de los exámenes complementarios.

Funcionan actualmente el primero y segundo año de Derecho y se dictan las siguientes asignaturas:

Introducción al Estudio del Derecho.

Derecho Romano.

Derecho Civil.

Derecho Penal.

Derecho Internacional Público.

Economía Política.

Se han matriculado doce estudiantes en ambos cursos.

En menos de dos años, pues, la Facultad de Derecho ha normalizado su marcha asegurando su existencia.

Como complemento de este éxito, el P. E. ha comprendido que es necesario dotar á este establecimiento de un local adecuado donde funcionen cómodamente las clases y Oficinas de la Facultad, y donde se instale una Biblioteca que la Universidad podrá ir formando á medida que aumenten sus recursos.

Por lo pronto, el P. E. creé conveniente no proceder á la creación de otras Facultades determinadas por la ley, pues que ello demandaria sérias erogaciones, y se ha limitado á iniciar sus gestiones ante el Gobierno de la Nación, á fin de obtener la nacionalización de los estudios que hoy se hacen, y asegurar á los jóvenes que se gradúen dentro de cuatro años y en lo sucesivo, la revalidación de sus diplomas en las Universidades de Buenos Aires y de Córdoba.

Señores Senadores

Señores Diputados

Os dejo trazado someramente el cuadro general de la Administración y sus mas esenciales necesidades.

Si no es en realidad de verdad nuestra situación la mas lisonjera y próspera para forjarse grandes ilusiones, no puede negarse empero que la Provincia de Santa Fé, obedeciendo á los impulsos de su natural energía, marcha y vá siempre adelante por el camino de progreso. El movimiento está ya producido y la civilización ensanchando sus dominios de dia en dia dá luz y espacio, horizonte y atmósfera purificada á todas las manifestaciones de la vida y á todas las esferas de la actividad humana.

No hay, pues, que desmayar aterrados ante la áspera pero momentánea condición de nuestra fortuna presente. Los males que nos envuelven son pa-

sageros y avigorando el corazon y aparejándonos varonilmente á la lucha y al trabajo habremos salido pronto de la prueba que soportamos.

Esperemos confiados cambios y mejores dias en el tiempo por venir y dejemos á las oposiciones convulsivas y tumultuarias, cuya musa es la intransigencia y el ódio, que no inspira nada grande, nada elevado, la desconsoladora y poco envidiable tarea de lanzar á los vientos el clamor de su quejumbroso pesimismo, poniendo espanto en los corazones sencillos con el falaz espectáculo de la miseria pùblica y con el soñado espectro de la tiranía del Poder.

Dejémoslas revolverse furiosas en sus excesos demagógicos, dejémoslas mantener cátedras de predicaciones insensatas, de torpes dicterios, de groseros insultos, abusando de la libertad que aquí se disfruta, libertad que truecan en descarada licencia y licencia que tiene para ellos satisfacción y hartura.

Esta situación, lo sabeis muy bien, es perfectamente estable y no han de minarla por cierto, esas facciones rencorosas condenadas al estéril trabajo de Sisífo de llevar la piedra de sus ambiciones desde el llano á la cumbre para verla caer despues de la cumbre al llano.

Y digo que esta situacion es perfectamente estable porque está fundada en la legalidad, porque tiene principios invariables, sistema de conducta definida, misión concreta que realizar, haciendo inconmovible, inquebrantable, el reinado de la justicia y de la libertad, del órden y de las instituciones, del derecho y de la autoridad.

Que la protección divina haga fecundos vuestros trabajos legislativos y os dé acierto en vuestras deliberaciones.

JUAN M. CAFFERATA.

Decreto—nombrando Comisario ad honorem de la Colonia Terrosa á D. Daniel Estéban

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

Para mejor servicio público,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Comisario *ad-honorem* de la Colonia "Terrosa" á don Daniel Estéban.

Art. 2º Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Páz de Santa Rosa á D. Laureano Rodriguez

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por don Pablo Franco del cargo de Juez de Paz de Santa Rosa,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de Santa Rosa á don Laureano Rodriguez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—integrando la Comisión Administradora Municipal del Rosario

Santa-Fé, Mayo 8 de 1891

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para integrar la Comisión Administradora Municipal del Rosario á los señores D. Vicente Arteaga, D. Miguel S. Gallegos, D. Genaro Racedo y D. Miguel Rueda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Comisario ad honorem del Distrito Punta del Sauce á D. Antolin Ricardi

Santa-Fé, Mayo 9 de 1891.

Estando vacante el puesto de Comisario del Distrito "Punta del Sauce",

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario *ad-honorem* del Distrito "Punta del Sauce" á dón Antolin Ricardi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—encargando al señor Ministro de Hacienda de las carteras de los Ministerios de Gobierno y Culto y de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública.

Santa-Fé, Mayo 12 de 1891.

Debiendo ausentarse de esta Capital S. S. el señor Ministro de Gobierno y Culto é interinamente del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Encárgase de las Carteras de los Ministerios de Gobierno y Culto y del de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública á S. S. el Ministro de Hacienda y Obras Públicas don Juan Terrosa.

Art. 2° El presente Decreto será refrendado por el Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

JOSÈ V. BALTASAR.

Decreto—nombrando Juez de Paz de Coronda á don Alfredo Rey

Santa-Fé, Mayo 13 de 1891.

Habiendo sido nombrado Oficial de Justicia de la 3ª Circunscripción don Bartolomé Bosque (hijo) que desempeñaba el Juzgado de Paz de Coronda;

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez de Paz de Coronda á don Alfredo Rey.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFEERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrando á D. Juan M. Olivè, Juez de Paz de Rafaela

Santa-Fé, Mayo 16 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez de Paz de Rafaela á Diego M. Olivé.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrando Juez de Paz de Constanza á don José María Gómez

Santa-Fé, Mayo 19 de 891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez de Paz de la Colonia "Constanza" á don José María Gomez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—creando una Comisaría General para las Colonias del Oeste

Santa-Fé, Mayo 21 de 1891.

Siendo necesario para el mejor servicio público, con motivo de los robos que segun anuncios se cometen con frecuencia en las Colonias del Oeste de la Provincia, la creación de una nueva Comisaría General que especialmente vigile en los puntos fronterizos,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisaría General con asiento en Rafaela y con jurisdicción en los distritos Castellanos, Saguier, Quebrachales, Angélica y Susana.

Art. 2° Nómbrase para desempeñarla á D. Tomás Lascano, asignándosele el sueldo de 60 pesos mensuales.

Art. 3° Acuérdase para el servicio de la expresada Comisaría un sargento y cinco soldados con la dotación de los de su clase.

Art. 4° Dése cuenta de este Decreto oportunamente á las H. H. C. C. Legislativas.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando una Comisaría de Islas en el Departamento San José

Santa-Fé, Mayo 21 de 1891.

Siendo necesario, con motivo de los frecuentes robos de hacienda que se cometen en las islas que quedan frente al Departamento San José, y del pasaje de hacienda que se efectúa para el Saladero San Javier, la creación de una Comisaría General de Islas,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisaría de Islas en el Departamento San José, nombrándose para desempeñarla á D. Camilo Romero.

Art. 2° Acuérdase al nombrado el sueldo de 60 pesos mensuales y una partida de 3 soldados con la dotación de los de su clase.

Art. 3° Dése cuenta, en oportunidad, de este Decreto á las Honorables Cámaras Legislativas.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz de San Cárlos á D. Manuel E. Belloso

Santa-Fé, Mayo 21 de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de San Cárlos,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de la Colonia San Cárlos con carácter de interino á D. Manuel E. Belloso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto nombrando Juez de Paz de las Colonias Cávour y Rivadavia á D. Antonio Schiaffino

Santa-Fé, Mayo 23 de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de Cavour y Rivadavia, por renuncia del que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para desempeñar el expresado Juzgado á D. Antonio Schiaffino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Gaston Lastard Juez de Paz de Soledad

Santa-Fé, Mayo 29 de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de Soledad,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de Soledad á don Gaston Lastard.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Avelino Grau, Subdelegado Político de San Cárlos

Santa-Fé, Mayo 29 de 1891.

Por razones de mejor servicio público,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Sub Delegado Político de San Cárlos á don Avelino Grau.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto – nombrando 2° Gefe del Cuerpo de Bomberos al Sargento Mayor D. Eugenio Bepmales

Santa-Fé, Mayo 30 de 1891.

Estando vacante el empleo de 2° Gefe del cuerpo de Bomberos,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase 2° Gefe del Cuerpo de Bomberos al Sargento Mayor don Eugenio Bepmales, con antigüedad al 1° de Enero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto – nombrando á D. Manuel Gómez Secretario del Juzgado del Mercado Sud del Rosario

Santa-Fé, Mayo 30 de 1891.

Estando vacante el puesto de Secretario del Juzgado del Mercado Sud del Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar ese puesto á don Manuel Gómez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando miembros de la Comisión Administradora Municipal de la Capital

Santa-Fé, Junio 2 de 1891.

Siendo necesario llenar las vacantes producidas por las renuncias de los señores Pascual Bruniard y D. Juan Pozzo de miembros de la Comisión Administradora Municipal de esta Capital,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbranse miembros de la Comisión Administradora Municipal de esta Capital á los señores Dr. D. Manuel Galvez y Coronel D. Manuel F. Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez y Secretario del Juzgado de Paz de la 3ª Sección del Rosario

Santa-Fé, Junio 3 de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de la 3ª Sección del Rosario y el de Secretario del mismo Juzgado,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de la 3ª Sección del Rosario á D. Bartolomé Sívori.

Art. 2° Nómbrase Secretario del expresado Juzgado á D. Arturo Mauliá.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Julio A. Luzan Comisario ad-honorem de la colonia Avellaneda

Santa-Fé, Junio 5 de 1891.

Para el mejor servicio público,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario de Policía *ad honorem* de la Colonia Avellaneda á D. Julio A. Luzan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Justo Arias Secretario de la Subdelegación Política de Reconquista

Santa-Fé, Junio 5 de 1891.

Estando vacante el puesto de Secretario de la Sub Délegación Política de Reconquista,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario de la Sub Delegación Política de Reconquista á D. Justo Arias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Fernando Bustamante Secretario de la Sub-delegación Política de San Cristóbal

Santa-Fé, Junio 5 de 1891.

Estando vacante el puesto de Secretario de la Sub Delegación Política de San Cristóbal,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario de la Sub Delegación expresada á don Fernando Bustamante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Cipriano Ferreyra Comisario ad-honorem de Estación Berna

Santa-Fé, Junio 5 de 1891.

Para el mejor servicio de Policía,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á don Cipriano Ferreira Comisario *ad honorem* de la Estación Berna, con jurisdicción en la Catalina y campo de Cardona hasta dar con el Rio San Javier.

Art. 2° Acuérdase para el servicio de la expresada Comisaría dos soldados con la dotación de los de su clase.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—reglamentando la percepción de las multas impuestas por las policías y demás autoridades

Santa-Fé, Junio 5 de 1891.

Siendo necesario reglamentar y controlar la percepción de las multas que las Policías y demás autoridades imponen por infracciones al Reglamento de Policías ú otras contravenciones,

El Poder Ejécutivo

DECRETA:

Artículo 1° La Contaduría General hará imprimir boletas especiales y de los diversos valores que expresa el Reglamento de Policía para la imposición de multas, en las cuales se expedirán los recibos que deben otorgarse por las que se apliquen.

Art. 2° La Contaduría controlará el valor de estos boletos en la misma forma que determina la Ley de la materia para el papel sellado y hará entregar de ellos á la Tesorería, Receptorías y Sub Receptorías de la Provincia bajo cuenta y razon de los mismos.

Art. 3° La Tesorería General, Receptorías y Sub Receptorías, entregarán á su vez á las autoridades de sus jurisdicciones la cantidad de boletos de diversos valores que estimen necesaria y verificarán mensualmente el ingreso de las cantidades que correspondan.

Art. 4° En el caso que alguna autoridad no verifique la rendición de cuentas en la forma determinada por el artículo anterior, los Receptores y Sub Receptores deberán retener los libramientos por sueldos por las cantidades que adeudasen, dando en ese caso cuenta al Ministerio respectivo.

Art. 5° Ninguna autoridad podrá bajo pretexto alguno, expedir recibos por multas, en otro papel que en los boletos que se mencionan en el artículo 1°, so pena de inmediata destitución.

Art. 6° Un ejemplar de este Decreto con el *facsímile* de los recibos deberá existir fijado en paraje visible en las Oficinas de Policías y Juzgados de la provincia. La omisión á esta disposición será motivo suficiente para la suspensión del empleado que en ella incurra.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Fermin Machado Juez de Paz de la colonia Bernstadt

Santa-Fé, Junio 8 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por D. José A. Lopez del cargo de Juez de Paz de la Colonia Bernstadt,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de la colonia Bernstadt á D. Fermin Machado, con la anterioridad al 12 de Mayo último en que entró á desempeñar ese puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz ad-honorem del Distrito Capivara a D. Pedro Andanaz

Santa-Fé, Junio 9 de 1891.

Para el mejor servicio público,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz *ad honorem* del distrito "Capivara" á D. Pedro Andanaz.

Art. 2° Asígnasele dos soldados para la partida con el sueldo de los de su clase.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Comisario ad-honorem de la colonia Arteaga á D. Cárlos Soldinis

Santa-Fé, Junio 9 de 1891.

Para el mejor servicio de Policía,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Comisario *ad honorem* en la Colonia Arteaga á D. Carlos Saldini.

Art. 2º El nombrado quedará bajo la dependencia inmediata del Juez de Paz de San José de la Esquina.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz de «San Lorenzo»

Santa-Fé, Junio 12 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez de Paz de San Lorenzo á D. Juan Rodriguez con el sueldo de sesenta pesos mensuales.

Art. 2º Dése oportunamente cuenta á las Honorables CC. Legislativas.

Art. 3º Comuníquese publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—poniendo en posesión de su respectiva cartera al señor Ministro de Hacienda

Santa-Fé, Junio 18 de 1891.

Estando de regreso en esta Capital S. S. el Señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesión de la Cartera de Hacienda y Obras Públicas S. S. el Señor Don Juan Terrosa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Sub-secretario de la Gefatura Política del Rosario á D. Alejandro Meyer

Santa-Fé, Junio 20 de 1891.

A propuesta del señor Gefe Político del Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA

Art. 1° Nómbrase Sub-secretario de la Gefatura Política del Rosario á Don Alejandro Miller, con anterioridad al 12 de Mayo ppdo. en que entró á prestar sus servicios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Pedro Regalado Lucero, Comisario de Policía del Rosario

Santa-Fé, Junio 20 de 1891.

A propuesta del Gefe Político del Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía del Rosario á Don Pedro Regalado Lucero, en reemplazo de Don Alejandro Ulibarre que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Ernesto Claro portero del Juzgado de Paz de la 1ª Seccion de esta Capital

Santa-Fé, Junio 20 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase portero del Juzgado de Paz de la 1ª Seccion en esta Capital, á Don Ernesto Claro, con antiguedad al 8 del presente mes en que entró á prestar sus servicios en reemplazo de don Manuel Soto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Ramon Gimenez comisario de Tablada de Coronda

Santa-Fé, Junio 22 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario de Tablada de Coronda á D. Ramon Gimenez, en reemplazo de D. Manuel Nuñez que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Bernardino Correa comisario del distrito Sepulturas

Santa-Fé, Junio 22 de 1891.

Estando vacante el puesto de Comisario en el Distrito "Sepulturas" Departamento General Lopez.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario del espresado Distrito á D. Bernardino Correa.

Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Bernardo Guastavino comisario de las Estaciones de los Ferro-Carriles de Rafaela

Santa-Fé, Junio 26 de 1891.

Para el mejor servicio público.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario de las Estaciones de los Ferro-Carriles de Rafaela á Don Bernardo Guastavino con el sueldo de 50 $ mensuales.

Art. 2° Dése cuenta de este Decreto á las H. H. C. C. Legislativas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—encargando al señor Vice-Gobernador del mando de la Provincia

Santa-Fé, Junio 26 de 1891.

Debiendo ausentarse de esta Capital el Gobernador de la Provincia.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Mientras dure la ausencia del Gobernador de la Provincia queda encargado de el Poder Ejecutivo S. E. el Señor Vice-Gobernador doctor don José E. Gollan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Márcos Alfonso oficial auxiliar de la comisaria 3ª de la ciudad del Rosario

SantarFé, Junio 26 de 1891

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Oficial auxiliar de la Comisaría 3ª de la ciudad del Rosario á don Márcos Alfonso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Francisco J. Guerra Juez de Paz de la 2ª Sección de esta Ciudad

Santa-Fé, Junio 30 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por Don Werfil Suarez del cargo de Juez de Paz de la 2ª Seccion de esta Ciudad.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez de Paz de la 2ª Seccion de esta Ciudad á D. Francisco J. Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquess y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Inspector de Policía del Rosario á don Pedro Regalado Lucero

Santa-Fé, Julio 1° de 1891.

Estando vacante el puesto de Inspector de Policía en la ciudad del Rosario por renuncia de don Manuel Acevedo que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Inspector de Policía en la ciudad del Rosario á D. Pedro Regalado Lucero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Narciso Robledo Juez de Paz de Serodino

Santa-Fé, Julio 2 de 1891.

Por razones de mejor servicio público,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de Serodino á don Narciso Robledo en reemplazo de don Gumersindo García.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Comisario ad honorem de la colonia Las Yerbas á D. Juan Priedlt

Santa-Fé, Julio 2 de 1891.

Para el mejor servicio público,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario *ad honorem* de la Colonia "Las Yerbas" á don Juan Priedlt.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando varios Oficiales para el cuerpo de Bomberos

Santa-Fé, Julio 3 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbranse Tenientes 2os del Cuerpo de Bomberos á D. Luis Vazquez y á D. Alejandro Gómez.

Art. 2° Nómbranse igualmente Sub-Tenientes del mismo cuerpo a don Ignacio Ramirez y á don Alejandro Barcos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Francisco Gimenez Juez de Paz de Cañada de Gomez

Santa-Fé, Julio 7 de 1891.

Por razones de mejor servicio público,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de Cañada de Gómez á don Francisco Gimenez en reemplazo de don Mariano Rodriguez que lo desempeñaba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto - nombrando á D. Gervasio Cordoba Sub-Teniente de la partida de Policía del Departamento Iriondo

Santa-Fé, Julio 13 de 1891

Estando vacante el puesto de Sub-Teniente de la partida de Policía de Cañada de Gómez por fallecimiento del que lo desempeñaba don Domingo Rodriguez y á propuesta del Gefe Político del Departamento Iriondo,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Sub-Teniente de la partida de Policía de la Gefatura del Departamento Iriondo á don Gervasio Córdoba, con la antigüedad al 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Lorenzo García Juez de Paz de San Gerónimo del Sauce

Santa-Fé, Julio 14 de 1891.

De acuerdo con la Ley de 25 de Junio de 1884,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de San Gerónimo del Sauce á D. Lorenzo Garda con el sueldo de 50 pesos m n mensuales.

Art. 2° Asígnasele dos soldados para la partida con el sueldo de los de su clase.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Valentin Gallegos secretario de la Subdelegación Política de San Cristóbal

Santa-Fé, Julio 14 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por don Fausto Bustamante del cargo de Secretario de la Sub Delegación Política de San Cristóbal,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario de la Subdelegación Política de San Cristóbal á don Valentin Gallegos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Casimiro Panelo Alcáide de la Cárcel de esta Ciudad

Santa-Fé, Julio 15 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por don Nicasio Robao del cargo de Alcaide de la Cárcel Pública de esta ciudad,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Alcaide de la Cárcel Pública de esta ciudad á don Casimiro Panelo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrãndo á D. Eleuterio Acosta Comisario ad-honorem del Distrito «Arroyo Seco»

Santa-Fé, Julio 16 de 1891.

Para el mejor servicio público,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario de Policía *ad honorem* en la parte del Distrito "Arroyo Seco" Sud del Rosario que comprende el establecimiento denominado "Cármen de Alvear" á don Eleuterio Acosta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—encargando interinamente de la Fiscalía de Estado al señor Fiscal de Cámara

Santa-Fé, Julio 17 de 1891.

Habiendo sido nombrado Vocal del Superior Tribunal de Justicia el señor Fiscal de Estado Dr. D. Eudoro Rosas y hasta tanto se provea al nombramiento de la persona que la ha de desempeñar,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Encárgase interinamente de la Fiscalía de Estado al señor Ministro Fiscal del Superior Tribunal de Justicia Dr. D. José I. Peiteado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto —nombrando a D. José Fayó Gefe Político del Departamento «Las Colonias»

Santa Fé, Julio 22 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncía que por causa de enfermedad ha interpuesto D. Salvio Montenegro del cargo de Gefe Político del Departamento "Las Colonias"

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artísulo 1° Nómbrase Gefe Político del Departamento Las Colonias al ciudadano D. José Fayó.

Art. 2° Nómbrase Gefe Político del Departamento San Lorenzo á D. Froilan Palacios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Cafferata á D. Eusebio Ferreyra

Santa-Fé, Julio 23 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz *ad honerem* de la Colonia Cafferata en el Departamento General Lopez, á D. Eusebio Ferreyra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Luis Biffi Juez de Paz de «Wellwright»

Santa-Fé, Julio 21 de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de Wellwright,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de Welwright á D. Luis Biffi con el sueldo que le asigna la ley de Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—poniendo en posesión del mando al señor Gobernador de la Provincia

Santa-Fé, Julio 25 de 1891.

Estando de regreso en esta ciudad S. E. el Señor Gobernador de la Provincia

El Vice-Gobernador en Ejercicio,

DECRETA:

Art. 1° Queda en posesión del mando Gubernativo de la Provincia S. E el Señor Gobernador Dr. D. Juan Manuel Cafferata.

Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Carlos Maurer Juez de Paz de «Arufo», «Hercilia» «Céres» y «Silva»

Santa-Fé, Julio 30 de 1891.

El Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de "Arufó", "Hercilia", "Ceres" y "Silva" con residencia en la Colonia "Ceres" á D. Cárlos Maurer.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto —nombrando á D. Francisco Salvatierra Juez de Paz ad honorem de la colonia Cárlos Pellegrini

Santa-Fé, Julio 30 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz *ad-honorem* de la Colonia "Cárlos Pellegrini" a D. Francisco Salvatierra.

Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. German Buik Juez de Paz ad honorem del pueblo Peyrano

Santa-Fé, Julio 30 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz *ad-honorem* del pueblo "Peyrano" con jurisdicción en el Distrito "Cabral" á D. German Buik.

Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Jacinto Jaime comisario ad honorem del pueblo Ricardoni y colonia Ortiz

Santa-Fé, Julio 30 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario *ad-honorem* del pueblo "Ricardoni" y "Colonia Ortiz" á D. Jacinto Jaime.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. José A. Codina secretario de la Subdelegación Política de Villa Casilda

Santa-Fé, Julio 30 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Sub-Delegación Política de "Villa Casilda" á D. José A. Codina.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—encargando al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas de las carteras de los Ministerios de Gobierno y Culto y de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública.

Santa-Fé, Agosto 1° de 1891.

Debiendo ausentarse para la Capital de la República el señor Ministro de Gobierno y Culto é interinamente del de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° Mientras dure la ausencia del Ministro de Gobierno y Culto é interinamente de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública, queda encargado del despacho de dicho Ministerio S. Sª el Ministro de Hacienda y Obras Públicas D. Juan Terrosa.

Art. 2° El presente Decreto será refrendado por el Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

José V. Baltasar

Decreto—nombrando á D. Francisco Alexander Juez de Paz de la colonia Montes de Oca

Santa-Fé, Agosto 1° de 1891

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de la Colonia "Montes de Oca" Departamento Iriondo,

El Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de la Colonia "Montes de Oca" á D. Francisco Alexander.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrando á D. José María Gomez Juez de Paz de Nuevo Torino

Santa-Fé, Agosto 1° de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de Nuevo Torino,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de Nuevo Torino á D. José María Gómez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrando á D. Alejandro Salinas Juez de Paz de Videla, Esther. Velazquez y Angeloni

Santa-Fé, Agosto 3 de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de la Estación "Videla", "Esther" "Velasquez" y "Angeloni",

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz del pueblo Estación "Videla", "Esther", "Velazquez" y "Angeloni" á D. Alejandro Salinas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrando á D. Manuel España Juez de Paz de Constanza

Santa-Fé, Agosto 5 de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de "Constanza",

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de "Constanza" á D. Manuel España.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrando Fiscal de Estadó al Dr. D. Manuel van Gelderen

Santa-Fé, Agosto 6 de 1891

Estando vacante el puesto de Fiscal de Estado,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Fiscal de Estado al Dr. D. Manuel van Gelderen.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrando á Hipólito Gonzalez Juez de Paz de la 1.ª Sección de esta Capital

Santa-Fé, Agosto 6 de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de la 1ª Sección de esta Capital,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez de Paz de la 1ª Sección de esta Capital á don Hipólito Gonzalez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrando á D. Rosendo G. Rey auxiliar de la Comisaría 12.ª del Rosario

Santa-Fé, Agosto 6 de 1891.

Estando vacante el puesto de Auxiliar de la Comisaría 12ª de la ciudad del Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Auxiliar de la Comisaría 12ª de la Ciudad del Rosario á don Rosendo G. Rey.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrando á D. Gregorio Perez Juez de Paz del distrito Alberdi

Santa-Fé, Agosto 6 de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz del Distrito Alberdi,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz del Distrito "Alberdi" á D. Gregorio Perez, con el sueldo que la ley de Presupuesto vigente le acuerda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrando á D. José Cordiviola Secretario de la Gefatura Política de Esperanza

Santa-Fé, Agosto 7 de 1891.

Estando vacante el puesto de Secretario de la Gefatura Política de Esperanza

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario de la Gefatura Política de Esperanza á D. José Cordiviola.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrando á D. Samuel Narvaja, Capitan de la Partida de Policía de Esperanza

Santa-Fé, Agosto 7 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Capitan de la Partida de Policía de Esperanza á D. Samuel Narvaja en reemplazo de D. Isidoro Luque.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Ley—declarando expropiable por causa de utilidad pública un terreno en la ciudad del Rosario

Santa Fé, Agosto 8 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Declárase expropiable por causa de utilidad pública el terreno situado en la calle Santa Fé de la ciudad del Rosario, compuesto de doscientos veinte y cinco metros ochenta y nueve centímetros cuadrados, que lindan con la propiedad comprada á la Iglesia Parroquial por aquella Municipalidad y pertenece á la testamentaría Hernandez.

Art. 2° La expropiación se efectuará por cuenta de la Municipalidad del Rosario.

Art. 3° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa Fé, Agosto 6 de 1891.

JOSÉ E. GOLLAN — ELISEO M. VIDELA

Ramón J. Lassaga — *J. M. Mussio*

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nómbrando á D. Manuel H. Escalante Juez de Paz de la colonia Pilar

Santa-Fé, Agosto 13 de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de la Colonia "Pilar",

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de la Colonia "Pilar' á D. Manuel H. Escalante, con el sueldo que le asigna la ley de Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R O.

CAFFERATA

J. TERROSA

Decreto—nombrando á D. Jacinto Ferreyra Escribiente de la Fiscalía de Estado

Santa-Fé, Agosto 18 de 1891.

Estando vacante el puesto de Escribiente del Fiscal de Estado por renuncia aceptada á D. Edicto Romero,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Escribiente de la Fiscalía de Estado á D. Jacinto Ferreyra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Clodomiro Amado Secretario del Juzgado de Paz de la 1ª Sección de esta Capital

Santa-Fé, Agosto 19 de 1891.

Estando vacante el puesto de Secretario del Juzgado de Paz de la 1ª Sección de esta Capital,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Secretario del Juzgado de Paz de la 1ª Sección de esta Capital á D. Clodomiro Amado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Rafael Rodriguez, Juez de Paz de la colonia San Genaro

Santa-Fé, Agosto 19 de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de "San Genaro" en el Departamento San Gerónimo,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez de Paz de la Colonia "San Genaro" á D. Rafael Rodriguez con el sueldo que le asigna la ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Secretario y Portero del Juzgado de Paz de la 3ª Sección de esta Capital

Santa-Fé, Agosto 19 de 1891.

Estando vacante el puesto de Secretario y el de Portero del Juzgado de Paz de la 3ª Sección de esta Capital,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Secretario del Juzgado de Paz de la 3ª Sección á D. Abraham Arias, con el sueldo de 60 pesos mensuales.

Art. 2º Nómbrase Portero del referido Juzgado á D. Carmelo Rodriguez con la anterioridad del 9 de Abril último, y con el sueldo mensual de 25 pesos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Ley—acordando á la señora Gabriela Velazquez de Fulco, una pensión

Santa-Fé, Agosto 20 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Acuérdase á la señora Gabriela Velazquez de Fulco una pensión de 30 pesos mensuales que empezará á gozar desde Junio de 1889.

Art. 2º Este gasto se imputará á la misma Ley, y se pagará de Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Agosto 19 de 1891.

M. COMAS — ELISEO M. VIDELA

Ramón J. Lassaga — *J. M. Mussio*

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Juan Lopez Pelegrin, Secretario del Juzgado de Paz de la 2ª Sección de esta Capital

Santa-Fé, Agosto 20 de 1891.

Estando vacante el puesto de Secretario del Juzgado de Paz de la 2° Sección de esta Capital,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario del Juzgado de Paz de la 2ª Sección de esta Capital á D. Juan Lopez y Pelegrin.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando varios empleados para la Gefatura Política del Departamento San Lorenzo

Santa-Fé, Agosto 22 de 1891.

A propuesta del señor Gefe Político del Departamento "San Lorenzo",

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario de la Gefatura Política de San Lorenzo á D. Albino Palacios.

Art. 2° Nómbrase Comisario de Policía á D. Adolfo Franco.

Art. 3° Comisario de Tablada á D. Pedro C. Escalante.

Art. 4° Teniente de la Partida de Policía á D. Rufino Morales.

Art. 5° Médico de Policía y Tribunales al Dr. D. José Verd.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Mariano M. Acosta Gefe Político del Departamento Iriondo

Santa-Fé, Agosto 24 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Gefe Político del Departamento "Iriondo" al ciudadano D. Mariano M. Acosta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando las Gefaturas Políticas de los Departamentos «Constitución», «Caseros» y «Belgrano»

Santa-Fé, Agosto 24 de 1891

Siendo necesario, por razón de mejor servicio policial, dar cumplimiento á la ley de fecha 31 de Diciembre de 1890.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créanse las Gefaturas Políticas correspondientes á los Departamentos "Constitución", "Caseros" y "Belgrano", designándose como capitales de estos y para establecimiento de las mismas, del primer Departamento "Villa Constitución" del 2° "Villa Casilda" y del 3° "Las Rosas".

2ª Cada una de las Gefaturas ante dichas tendrán por ahora el personal y dotaciones siguientes:

Un Gefe Político con el	sueldo	mensual	de.	$	150
Un Secretario	"	"	"	"	80
Un Comisario	"	"	"	"	60

Un auxiliar y Comisario de Tablada id. id. id.	$	50
Un Oficial de partida " "	"	50
Quince soldados á 20 $ m/n. "	"	300
Un Comisario General con el sueldo mensual de $ m/n. . .	"	60
Partida del Comisario General un sargento y cinco soldados á 20 $ m|n.	"	120
Forrajes para caballos de Policia	"	40
Utiles de escritorio y eventuales.	"	250
Alquiler de casa mensual.	"	50
Instalación de la misma, por una sola vez $ m|n.	"	300

Art. 3° Nómbrase Gefes Políticos del Departamento "Constitución" á D. Juan Cepeda (hijo); del Departamento "Caseros" á D. Cayetano Campana y del Departamento "Belgrano" á D. Eugenio Oroño.

Art. 4° El personal para los demás puestos será oportunamente designado.

Art. 5° Quedan suprimidas las Sub Delegaciones Políticas actuales de Villa Constitución y Villa Casilda, debiendo los Sub Delegados hacer entrega bajo inventario de los enseres y demas armamentos á los respectivos Gefes Políticos nombrados.

Art. 6° Comuníquese publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. José Constanzó Juez de Paz de Humboldt

Santa-Fé, Agosto 24 de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de Húmboldt por renuncia de Don José E. Barco.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de lá Colonia Húmboldt á D. José Constanzó.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto nombrando á D. Carmelo Caminos Comisario ad-honorem del Distrito «Pavón Centro»

Santa-Fé, Agosto 23 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario *ad honorem* del Distrito Pávon "Centro" á D. Carmelo Caminos en reemplazo de D. Ricardo Murray que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto nombrando á D. Augusto Fenelon Juez de Paz del Mercado Modelo del Rosario

Santa-Fé, Agosto 23 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrese Juez de Paz en el Mercado "Modelo" en la Ciudad del Rosario á D. Augusto Fenelon.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Antonio Aragun Juez de Recreo y de Las Tunas á D. Luis Ferrari

Santa-Fé, Agosto 27 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez de Paz de "Recreo" á D. Antonio Aragón.
Art. 2º Nómbrase " " " " "Las Tunas" á D. Luis Ferrari.
Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Luis Ballejos Comisario ad-honorem del Distrito Belgrano

Santa-Fé, Agosto 27 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Comisario *ad honorem* del Distrito "Belgrano" en el Departamento "San Justo" á D. Luis Ballejos.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Agustin Gimenez Oficial de la Comisaria 6ª del Rosario

Santa-Fé, Agosto 26 de 1891.

A propuesta del Gefe Politico del Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial de la 6ª Seccion de Policia del Rosario á Don Agustin Gimenez.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Pedro Allende, auxiliar de la Comisaria 10ª del Rosario

Santa-Fé, Agosto 26 de 1891.

A propuesta del Señor Gefe Politico del Rosario.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial Auxiliar de la comisaria 10ª del Rosario á Don Podro Allende.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto nombrando al Dr. D. Andrés G. del Solar, miembro del Consejo de Higiene del Rosario

Santa-Fé, Agosto 29 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia del Doctor Don José Sempé del cargo de miembro del Consejo de Higiene del Rosario.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase miembro del Consejo de Higiene del Rosario al Doctor Don Andrés G. del Solar. (hijo).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—prorógando las sesiones de las HH. CC. Legislativas

Santa-Fé, Agosto 31 de 1891.

En uso de la atribución conferida por el inciso 5° art. 111 de la Constitución,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase las sesiones de las Honorables C. C. Legislativas á efectos de ocuparse en ellas de los asuntos siguientes y demas que oportunamente se designen.

Reformas á la ley Organica de Tribunales.

" " " " electoral de la Provincia.

" " " " Organica de Municipalidades.

Base de arreglo para el pago del servicio del Banco Agrícola.

Ley de Presupuesto.

Ley de Patentes.

" " papel sellado.

" " impuesto á los cereales.

" " " " la ganaderia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto - nombrando á D. Julio Laporta, Secretario de la Gefatura Política del Departamento Caseros

Santa-Fé, Agosto 31 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Gefatura Política del Departamento "Caseros" á Don Julio Laporta.

Art. 2º Nómbrase Comisario General del Departamento á Don Pedro Alvarado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Ley—acordando una pension á D. Nicasio Robao

Santa-Fé, Agosto 31 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase al Sr. Nicasio Robao una pensión de cincuenta pesos mensuales que empezará á gozar desde el 1º de Julio del corriente año.

Art. 2º Este gasto se pagará de rentas generales imputándose á la misma ley.

Art. 3º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé Agosto 21 de 1891.

M. COMAS — ELISEO M. VIDELA

Ramón J. Lasaga — *Luis T. García*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

Luciano Leiva

Decreto —de la Asamblea Legislativa prestando el acuerdo solicitado por el P. E. para el nombramiento de Juez Correccional de la Capital y de Intendente de Coronda.

La Asamblea Legislativa,

DECRETA:

Artículo 1° Préstase el acuerdo solicitado por el P. E. para nombrar Juez en lo Correccional de la primera Circunscripción al doctor Salvador Maradona é Intendente de Coronda á don Javier Maciel.

Art. 2° Comuníquese.

Santa-Fé, Agosto 26 de 1891.

José E. Gollan

Ramón J. Lassaga

Santa-Fé, Setiembre 1° de 1891.

Expídanse los Decretos acordados, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

Luciano Leiva

Decreto—nombrando á D. Javier Maciel, Intendente Municipal de Coronda

Santa-Fé, Setiembre 1° de 1891.

Habiendo las H. H. C. C. Legislativas prestado el acuerdo solicitado para nombrar Intendente Municipal de Coronda á don Javier Maciel,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Intendente Municipal de Coronda y por el término de la Ley á don Javier Maciel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Sub-Tenientes del Cuurpo de Bomberos del Rosario

Santa-Fé, Setiembre 2 de 1891.

A propuesta del Gefe Político del Rosario.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1ª Nómbrase Sub Teniente del cuerpo de Bomberos de la ciudad del Rosario, á don Juan M. Juranowich y á don José M. Iriarto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—convocando á los ciudadanos para que se inscriban en el Registro Cívico Nacional

Santa-Fé, Setiembre 2 de 1891.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Elecciones Nacionales de 16 de Octubre de 1877 y reformas de la misma de 6 de Octubre de 1890.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Convócase á los ciudadanos de la Provincia de los diez y ocho Departamentos en que se encuentra dividida, á inscribirse en el Registro Cívico Nacional que funcionará desde el primer domingo de Octubre próximo todos los dias festivos hasta el último Domingo del mes de Noviembre, desde las 10 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

Art. 2° Remítanse á las Juntas Calificadoras de cada uno de los Departamentos los libros y boletas de inscripción que sean necesarias.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando varios empleados en la Gefatura Política de Belgrano

Santa-Fé, Setiembre 3 de 1891.

A propuesta del Gefe Político del Departamento "Belgrano",

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario de dicha Gefatura á don Meliton Perdomo. Comisario de Policía á don Luis Santa Ana, Auxiliar y Comisario de Tablada á don Aurelio Rodriguez. Oficial de Partida al Teniente don Ramón Diaz. Comisario General del Departamento á don Estanislao Córdoba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto —nombrando Juez de Paz de «Las Rosas» á D. Francisco Grecia

Santa-Fé, Setiembre 3 de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de "Las Rosas",

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de "Las Rosas" a D. Francisco Grecia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto —nombrando á D. Lorenzo Hernandez Martín, Médico de Policía de «Villa Constitución»

Santa Fé, Setiembre 3 de 1891.

Habiendo renunciado D. Baldomero Soto al puesto de médico de Policía de "Villa Constitución".

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Médico de Policía de "Villa Constitución" á don Lorenzo Hernandez Martin.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando varios empleados para la Gefatura Política de «Constitución»

Santa-Fé, Setiembre 3 de 1891.

A propuesta del Gefe Político de "Constitución",

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario de dicha Gefatura á D. Nicolás Mendez.
Comisario de Policía á D. Vicente B. Pardo.
Auxiliar y Comisario de Tablada á D. Ramon Oviedo.
Oficial de partida á D. Doroteo P. Fernandez.
Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—de las HH. CC. Legislativas concediendo permiso al señor Gobernador para ausentarse de la Provincia

Santa-Fé, Setiembre 4 de 1891.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° Concédese el permiso solicitado por el Exmo. señor Gobernador para ausentarse del territorio de la Provincia por el término de 30 dias.
Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Setiembre 4 de 1891.

M. COMAS,

Ramón J. Lassaga

Dése al R. O.

LUCIANO LEIVA

Decreto—limitando la jurisdicción del Juzgado de Paz de «Villa Casilda»

Santa-Fé, Setiembre 4 de 1891.

Siendo necesario para el mejor servicio con motivo del aumento de población, la creación de un nuevo Juzgado de Paz en "Villa Casilda" y Colonia "Candelaria",

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Limítase la jurisdicción del actual Juzgado de Paz de Villa Casilda á la parte que queda al Norte de la línea del Ferro-Carril Oeste Santafecino, nombrándose para desempeñar ese Juzgado á D. Ricardo Puccio con el sueldo que le asigna la Ley de Presupuesto.

Art 2° Créase un nuevo Juzgado de Paz con jurisdicción en la parte de la colonia Candelaria y Villa Casilda que queda al Sud de la línea del Ferro-Carril, y nombrándose para desempeñarlo á D. Francisco Truanes con el sueldo mensual de 50 pesos moneda nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Juan Cary, Juez de Paz ad-honorem de la colonia «Céres»

Santa-Fé, Setiembre 9 de 1891.

Para el mejor servicio policial,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz *ad-honorem* de la colonia Céres á D. Juan Cary.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Florentino Perez, Juez de Paz ad-honorem de la colonia «Máximo Paz»

Santa-Fé, Setiembre 12 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz *ad-honorem* de la colonia Máximo Paz en el Departamento Constitución á D. Florentino Perez.

Art. 2° Acuérdese para el servicio del espresado juzgado un soldado con la dotación de los de su clase.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. José Maciel, Comisario de Tablada de Coronda

Santa-Fé, Setiembre 12 de 1891.

Estando vacante el puesto de Comisario de Tablada en la Policía de Coronda,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario de Tablada de la Policía de Coronda á D. José Maciel.

Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando varios empleados para la Gefatura Política del Departamento Iriondo

Santa-Fé, Setiembre 15 de 1891.

A propuesta del Sr. Gefe Político del Departamento Iriondo,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario de la Gefatura Política del Departamento Iriondo á D. Rómulo Acuña.

Art. 2° Nómbrase Comisario de Policía á D. Eleodoro Ruiz.

Art. 3° Nómbrase Comisario de Tablada á D. Isaac Gimenez.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Oficial de la Comisaría 4ª del Rosario á D. Victoriano Tabares

Santa-Fé, Setiembre 15 de 1891.

A propuesta del Gefe Político del Departamento del Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Oficial de la Comisaría 4ª de la ciudad del Rosario al supernumerario de la misma D. Victoriano Tabares, en reemplazo de D. Pastor Balmaceda, y con la anterioridad del diez del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando al Dr. D. Nicéforo Castellanos, miembro del Concejo de Higiene del Rosario

Santa-Fé, Setiembre 15 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia elevada por el Dr. D. Antonio Denegri del cargo de miembro del Concejo de Higiene del Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase miembro del Concejo de Higiene del Rosario en reemplazo del Dr. Denegri al Dr. D. Nicéforo Castellanos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—mandando permanezca izada la Bandera Nacional en señal de duelo

Santa-Fé, Setiembre, 18 de 1891.

Habiendo fallecido en la ciudad del Parana el Senador Provincial D. Leopoldo Puig y siendo un deber del Gobierno tributarle los honores correspondientes al elevado cargo que ejercía,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° La bandera nacional permanecerá izada á media asta el día de mañana en todos los edificios públicos de la Provincia.

Art. 2° Invítese al Honorable Senado y á la Cámara de Diputados, para que, con el Ejecutivo y demás empleados de la Administración, concurran á recibir en el puerto y á acompañar los restos del extinto hasta la última morada.

Art. 3° Impártanse las órdenes necesarias, para que el cuerpo de Gendarmes haga en ese acto los honores correspondientes.

Art 4° Comuníquese publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando al Dr. D. Mauricio Garrido, Médico de Policía del Departamento Iriondo

Santa-Fé, Setiembre 23 de 1891.

Estando vacante el puesto de Médico de Policía en la Gefatura Política del Departamento Iriondo,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Médico de Policía de la Gefatura Política del Departamento Iriondo á D. Mauricio Garrido.

Art. 2° Comuníquese publíquese y dese al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Tomás Gomez, portero del Juzgado de Paz de la 2ª Sección de esta Capital

Santa-Fé, Setiembre 23 de 1891

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1ª Nómbrase Portero del Juzgado de Paz de la 2ª Sección de esta Capital á D. Tomás Gomez con el sueldo de 25 pesos mensuales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Adolfo Jopson Gefe Político del Departamento San Cristóbal

Santa-Fé, Setiembre 23 de 1891

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Gefe Político del Departamento San Cristóbal á D. Adolfo Jopson.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Domingo Marroni, Juez de Paz de la colonia «Avellaneda»

Santa-Fé, Setiembre 24 de 1891.

Estando vacante el Juzgado de Paz de la colonia Avellaneda,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de la espresada colonia á D. Domingo Marroni.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrándo varios empleados para la Gefatura Política del Departamento «San Cristóbal»

Santa-Fé, Setiembre 24 de 1891.

A propuesta del Gefe Político del Departamento San Cristóbal,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario de la Gefatura Política de San Cristóbal á D. Manuel Mira.

Nómbrase Comisario de Policía de dicha Gefatura á D. Valentin Gallegos.

Auxiliar y Comisario de Tablada á D. Guillermo Richartts.

Oficial de Partida á D. Manuel Ortiz.

Art. 2° Acuérdase para el servicio de dicha Gefatura quince soldados con el sueldo de los de su clase.

Art. 3° El Gefe Político y personal nombrados, gozarán el sueldo que les acuerda el Decreto de 24 de Agosto ppdo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando un Juzgado de Paz en San Cristóbal y nombrando para desempeñarlo á D. Andrés Pujol

Santa Fé, Setiembre 28 de 1891.

De conformidad con la Ley de 25 de Junio de 1884,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase un Juzgado de Paz en "San Cristóbal" nombrándose para desempeñarlo á D. Andrés Pujol con el sueldo mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Acuérdase para el servicio del expresado Juzgado un soldado con a dotación de los de su clase.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando un Juzgado de Paz en la Colonia Esther y nombrando para desempeñarlo a D. Domingo Frutos

Santa-Fé, Setiembre 29 de 1891.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de Junio de 1864,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Créase un Juzgado de Paz en la Colonia "Esther" nombrándose para desempeñarlo á D. Domingo Frutos con el sueldo mensual de 60 pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Carmelo Rodriguez, portero del Juzgado de Paz de la 3ª Sección de esta Capital

Santa-Fé, Octubre 1º de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase portero del Juzgado de Paz de la 3ª Sección de esta Capital á Don Carmelo Rodriguez, con la anterioridad del 9 de Abril del corriente año.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—de la Honorable Asamblea Legislativa prestando acuerdo para el nombramiento de Intendente Municipal de San Lorenzo.

Santa-Fé, Octubre 3 de 1891,

La Asamblea Legislativa de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1° Préstase el acuerdo solicitado por el P. E. para nombrar Intendente Municipal de San Lorenzo á Don Federico Franco.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé Setiembre 28 de 1891.

M. Comas

Ramón J. Lassaga.

Decreto—poniendo en posesión del mando Gubernativo de la Provincia al señor Vice-Gobernador Dr. D. José E. Gollan.

Santa-Fé, Octubre 10 de 1891.

Debiendo ausentarse de esta Capital el Gobernador de la Provincia haciendo uso del permiso concedido por las Honorables Cámaras Legislativas

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Queda en posesion del mando Gubernativo de la Provincia S. E. el Señor Don José Elías Gollan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

Luciano Leiva

Decreto—nombrando á D. Vicente Pujol, Comisario ad honorem del Departamento «San Justo»

Santa-Fé, Octubre 12 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario *ad honorem* con jurisdicción en los Establecimientos de Escalada en el Distrito de "San Justo" á Don Vicente Pujol.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—poniendo en posesión de su Cartera al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas

Santa-Fé, Octubre 12 de 1891.

Estando de regreso en esta Capital S. S. el Ministro de Hacienda y Obras Públicas D. Juan Terrosa,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Queda en posesión de la Cartera de Hacienda y Obras Públicas S. S. el Ministro del ramo D. Juan Terrosa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando la Gefatura Política del Departamento «Vera» y nombrando á D. Delicio Junco, Gefe Político de la misma.

Santa-Fé, Octubre 12 de 1891.

Siendo necesario dar cumplimiento, por razones de mejor servicio policial, á la Ley de fecha 31 de Diciembre de 1890,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Gefatura Política correspondiente al Departamento "Vera", designándose como Capital y para Establecimiento de la misma á Calchaquí.

Art. 2° Nómbrase Gefe Político del espresado Departamento á Don Delicio Junco.

Nómbrase Secretario de la espresada Gefatura á Don Heraclio Vasquez.

Nómbrase Comisario de Policía á Don Federico B. Martinez.

Nómbrase auxiliar y Comisario de Tablada á Don Fermin Chamorra.

Nómbrase Oficial de Partida á Don Gerardo Cañete.

Art. 3° Acuérdase para el servicio de dicha Gefatura Política 15 soldados con el sueldo de los de su clase.

Art. 4° El Gefe Político y personal nombrado gozarán el sueldo mensual que les acuerda el Decreto del 24 de Agosto ppdo.

Art. 5° Comuníquese publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando varios empleados para la Gefatura Política del Departamento «Caseros»

Santa-Fé, Octubre 13 de 1891.

De conformidad con el Decreto de fecha 24 de Agosto del corriente año sobre creaciones de Gefaturas Políticas,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbranse los siguientes empleados de la Gefatura Política del Departamento Caseros con la anterioridad del 1° de Setiembre ppdo.

Comisario de Policía Don Pedro Guemberena.

Auxiliar y Comisario de Tablada á Don Ruperto Loisa.

Oficial de Partida á Don Pedro D. Monteros.

Art. 2° Acuerdase para el servicio de dicha Gefatura la partida de 15 soldados con el sueldo de los de su clase.

Art. 3° El personal de empleados nombrados gozarán del sueldo mensual que les acuerda el decreto del 24 de Agosto ppdo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Mariano Vera, Alcaide de la Cárcel del Crímen del Rosario

Santa-Fé, Octubre 13 de 1891.

A propuesta del Señor Gefe Político del Departamento Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Alcaide de la Cárcel del Crímen del Rosario á Don Mariano Vera, con anterioridad al 1° del corriente mes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto nombrando á D. Hilario Arce, Auxiliar de la Comisaría 5ª de la ciudad del Rosario

Santa-Fé, Octubre 13 de 1891

Estando vacante el puesto de auxiliar de la Comisaria 5ª de la Ciudad del Rosario por renuncia de D. Francisco Escalada que lo desempeñaba y á propuesta del Señor Gefe Político,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase auxiliar da la Comisaria 5ª de la Ciudad del Rosario Don Hilario Arce.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto nombrando á D. Federico Franco, Intendente Municipal de San Lorenzo

Santa-Fé Octubre 13 de 1891.

Habiendo las Honorables Cámaras Legislativas prestado el acuerdo solicitado para nombrar Intendente Municipal de San Lorenzo al Ciudadano Don Federico Franco,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Intendente Municipal de San Lorenzo y por el término de la Ley, al Ciudadano Don Federico Franco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Pedro Martinez, Portero del Juzgado de Paz de la 1ª Sección de esta Capital

Santa-Fé, Octubre 13 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase portero del Juzgado de Paz de la 1ª Sección de esta Capital á Don Pedro Martinez en reemplazo de Don Ernesto Claro.

Art 2º Comuníquese publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Lorenzo Abadia, Auxiliar de la Comisaría 3ª de Policía de esta Ciudad

Santa-Fé, Octubre 13 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Auxiliar de la Comisaría 3ª de Policía de esta Ciudad en reemplazo de D. Alejo Olivera, á D. Leandro Abadía.

Art. 2º Comuníquese, públíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto - nombrando Secretario y Portero para el Juzgado de Paz de Esperanza á D. Emilio Aufranc y á D. Domingo Cabrera respectivamente.

Santa-Fé, Octubre 14 de 1891.

Siendo necesario para el mejor servicio del Juzgado de Paz de Esperanza dotarlo de un Secretario y una Ordenanza,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario del Juzgado de Paz de Esperanza á D. Emilio Aufranc, con el sueldo de 50 pesos mensuales.

Art. 2° Nómbrase Ordenanza del mismo juzgado á D. Domingo Cabrera, con el sueldo de 40 pesos mensuales.

Art. 3° Los nombrados gozarán de los sueldos asignados desde el 1° de Enero del corriente año en que entraron á prestar sus servicios.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEILA

Decreto—creando una Comisaría de Islas en el Departamento de la Capital y nombrando para desempeñarla á D. Luis Lopez.

Santa-Fé, Octubre 14 de 1891.

Para el mejor servicio público,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisaria de Islas en el Departamento de la Capital, nombrándose para desempeñarla á D. Luis Lopez con el sueldo de 60 pesos con la anterioridad al 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando al Dr. D. Cárlos Sándóz, Médico de Policía y Tribunales de Coronda

Santa-Fé. Octubre 16 de 1891.

Hallándose vacante el puesto de Médico de Policía y Tribunales de Coronda;

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase para ocupar dicho puesto al Dr. D. Cárlos Sandóz.

Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Eugenio Lámbin, Juez de Paz de San Javier

Santa-Fé, Octubre 21 de 1891

Hallándose vacante el puesto de Juez Paz de San Javier,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de San Javier á D. Eugenio Lambin.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Celestino Galareto, Comisario del Distrito «Bajo Hondo»

Santa-Fé, Octubre 21 de 1891.

Estando vacante el puesto de Comisario de Bajo Hondo en el Departamento Rosario, por renuncia aceptada á D. Antonio Benabidez que lo desempeñaba y á propuesta del señor Gefe Político de ese Departamento,

El Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario del Bajo Hondo á D. Colestino Galareto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Bartolomé Lucena comisario ad honorem de Villa Rosalía

Santa-Fé, Octubre 22 de 1891.

Para el mejor servicio policial,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario *ad honorem* de Villa Rosalía en el Departamento Rosario á D. Bartolomé Lucena.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando dos comisarios ad honorem en los distritos Monte del Tigre y Los Baldes, departamento de San Cristóbal.

Santa-Fé, Octubre 31 de 1891.

A propuesta del Gefe Político de San Cristóbal,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase una Comisaría de Distrito en el paraje denominado "Monte del Tigre", nombrándose para desempeñarla, Comisario *ad honorem* á D. Domingo Romero.

Art. 2° Créase igualmente una Comisaría en el paraje denominado "Los Baldes" nombrándose para desempeñarla, Comisario *ad honorem* á D. Adolfo Abenendaños.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—del H. Senado prestando acuerdo para el nombramiento de Intendente Municipal del Rosario

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Noviembre 3 de 1891.

La Asamblea Legislativa de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° Préstase el acuerdo que solicita el P. E. para nombrar Intendente Municipal de la Ciudad del Rosario á don Andrés G. del Solar.

Art. 2° Comuníquese.

M. COMAS,

Ramón J. Lassaga.

Santa-Fé, Noviembre 3 de 1891.

Espídase el Decreto acordado, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Andrés Gonzalez del Solar Intendente Municipal del Rosario

Santa-Fé, Noviembre 4 de 1891.

Habiendo prestado las Honorables Cámaras Legislativas el acuerdo solicitado para nombrar Intendente Municipal de la Ciudad del Rosario al ciudadano don Andrés Gonzalez del Solar,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Intendente Municipal del Rosario y por el término de Ley á don Andrés Gonzalez del Solar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando la Gefatura Política del departamento Castellanos y nombrando Gefe Político de la misma á don José M. Aragón (hijo).

Santa-Fé, Noviembre 7 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase la Gefatura Política correspondiente al Departamento Castellanos, con asiento en la colonia Rafaela, nombrándose para desempeñarla á don José M. Aragón (hijo)

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN

LUCIANO LEIVA

Decreto - nombrándo empleados para la Gefatura Política del departamento Castellanos

Santa-Fé, Noviembre 11 de 1891.

A propuesta del Gefe Político del Departamento Castellanos,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario de la Gefatura Política del departamento Castellanos á D. Juan L. Costa.

Nómbrase Comisario de la misma a D. Leandro Damburges.

Nómbrase Auxiliar y Comisario de Tablada á D. Francisco Morales.

Art. 2° Acuérdase para el servício de dicha Gefatura quince soldados y con el sueldo de los de su clase.

Art. 3° El Gefe Político y personal nombrados gozarán el sueldo que les acuerda el Decreto de 24 de Agosto próximo pasado.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrándo á D. Ramón Gimenez comisario general del departamento Iriondo

Santa-Fé, Noviembre 12 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por D. Ramón Oroño del cargo de Comisario General del Departamento Iriondo,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario General del Departamento Iriondo en reemplazo del señor Oroño á don Ramón Gimenez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—promoviendo al grado de Capitan de Guardias Nacionales al Teniente D. Pedro F. Machado

Santa-Fé, Noviembre 12 de 1891.

Atendiendo á los méritos y servicios del Teniente de Guardias Nacionales de Infantería don Pedro F. Machado,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Promuévese el grado de Capitan de Guardias Nacionales de Infantería al Teniente don Pedro F. Machado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Ignacio Sejas Juez de Paz de San Gerónimo del Sauce

Santa-Fé, Noviembre 12 de 1891.

Estando vacante el Juzgado de Paz de San Gerónimo del Sauce,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz del expresado punto á D. Ignacio Sejas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—promoviendo á los empleados de Teniente 2° y Sub-Teniente efectivos de Guardias Nacionales á D. Máximo Solano y á D. Martin Vazquez, respectivàmente.

Santa-Fé, Noviembre 14 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Promuévese al empleo de Teniente 2° de la Guardia Nacional de la Provincia al Sub-Teniente de la misma D. Máximo Solano.

Art. 2° Promuévese igualmente al Sub-Teniente efectivo de la misma al de igual clase en comisión D. Martin Vazquez.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Dionicio Villalba, Comisario ad honorem del Distrito «Ascochingas»

Santa-Fé, Noviembre 14 de 1891.

Siendo necesario para el mejor servicio público la creación de una Comisaría en el Distrito Ascochingas,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario *ad honorem* del Distrito Ascochingas á D. Dionisio Villalva.

Art. 2° Asígnasele dos soldados para el servicio de dicha Comisaría, con el sueldo de los de su clase.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—Nombrando á D. Tadeo Almada (hijo) Juez de Paz de Estación Zavalla (F. C. O. S.)

Santa-Fé, Noviembre 23 de 1891.

A propuesta del Gefe Político de San Lorenzo,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez de Paz de la estación Zaballa (Ferro-Carril Oeste Santafecino) á don Tadeo Almada (hijo) con el sueldo que le asigna la Ley de Presupuesto.

Art. 2º El espresado Juzgado tendrá para su servicio dos soldados con la dotación de los de su clase y 20 $ mensuales para el alquiler de casa.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando un Juzgado de Paz en el pueblo Froilan Palacios y nombrando Juez ad honorem del mismo á D. Tomás Ponce.

Santa-Fé, Noviembre 23 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Créase un Juzgado de Paz en el pueblo Froilan Palacios en el Departamento Iriondo, nombrándose para desempeñarlo *ad honorem* á don Tomás Ponce.

Art. 2º Acuérdase para el servicio del espresado Juzgado, dos soldados con la dotación de los de su clase y 20 $ mensuales para alquiler de casa.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando Juez de Paz y Secretario del Juzgado de Paz de San Lorenzo á D. Pablo E. Vidal y á D. Manuel Vidal, respectivamente.

Santa-Fé, Noviembre 23 de 1891.

A propuesta del señor Gefe Politico de San Lorenzo,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de San Lorenzo á D. Pablo E. Vidal y Secretario del Juzgado á D. Manual Vidal, en reemplazo de D. Juan Rodrigues y D. Juan Palacios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando un Juzgado de Paz en el Pueblo «Luis Palacios» y nombrando para desempeñarlo ad-honorena á D. Pedro Baez.

Santa-Fé, Noviembre 23 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase un Juzgado de Paz en el pueblo "Luis Palacios", nombrándose para desempeñarlo *ad honorem* á D. Pedro Baez.

Art. 2° Acuérdase para el expresado Juzgado dos soldados con la dotación de los de su clase y 20 $ mensuales para el alquiler de casa.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Manuel Carasa y á D. Antonio Capella miembros de la Comisión Administradora Municipal de San Lorenzo.

Santa-Fé, Noviembre 23 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia de los miembros de la Comisión Administradora Municipal de San Lorenzo D. J. Morales y D. Adolfo Franco,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbranse miembros de la Comisión Administradora Municipal de San Lorenzo á don Manuel Carasa y á don Antonio Capella.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Ley—autorizando al P. E. para que invierta hasta la suma de 10.000 $ m/n en socorrer las víctimas producidas por el último ciclón ocurrido en la Provincia.

Santa-Fé, Noviembre 23 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Autorízase al P. E. á invertir hasta la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, para socorrer las víctimas producidas por el último ciclón ocurrido en la Provincia.

Art. 2º Este gasto se pagará de Rentas Generales y se imputara á la misma Ley.

Art. 3º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Noviembre 21 de 1891.

M. Comas, — Eliseo M. Videla,

Ramón J. Lassaga — *Luis T. García*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

Luciano Leiva

Decreto—nombrando á D. Ernesto Mendoza, oficial auxiliar de la Comisaría 7ª del Rosario

Santa-Fé, Noviembre 26 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por don Federico Rios del puesto de Oficial Auxiliar de la Comisaría 7ª de la ciudad del Rosario, á propuesta del Gefe Político de ese Departamento,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Oficial Auxiliar de la Comisaría 7ª de la ciudad del Rosario á don Ernesto Mendoza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

Luciano Leiva

Decreto—nombrando á D. Cándido Lopez secretario del Consejo de Higiene de esta Capital

Santa-Fé, Noviembre 30 de 1891.

Estando vacante el puesto de Secretario del Consejo de Higiene, por renuncia aceptada á don Bernardo Rodriguez que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario del Consejo de Higiene de la Capital á don Cándido Lopez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Ley—aprobando varios Decretos del P. E.

Santa-Fé, Noviembre 30 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Apruébanse los Decretos expedidos por el P. E. fecha 31 de Enero del corriente año creando un Juzgado de Paz en la colonia Arequito, departamento San Lorenzo, con la dotación policial correspondiente; de Febrero 9 creando un Juzgado de Paz en la colonia Jesús María, departamento de San Lorenzo; de Abril 4 creando un Juzgado de Paz en Coronda; de Abril 9 creando un Comisario de las Estaciones del Ferro-Carril de Santo Tomé con la dotación policial correspondiente; de Abril 18 subdividiendo en tres Secciones el Municipio de esta Capital para administración de la Justicia de Paz; de Abril 19 creando el puesto de Ordenanza del Juzgado de Paz de la 1ª Sección de esta capital; de Marzo 21 creando Comisario de Islas en el departamento San José con la dotación policial correspondiente; de Mayo 21 creando un Comisario

General de campaña en el departamento Castellanos con la dotación policial respectiva; de Mayo 23 creando un Juzgado de Paz en San Lorenzo y Secretario del mismo.

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Noviembre 25 de 1891.

M. Comas — Pedro L. Funes
Ramón J. Lassaga — *Luis T. García*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA
Luciano Leiva

Ley—modificando el art. 2º de la Ley de 18 de Setiembre de 1874

Santa-Fé, Noviembre 30 de 1891.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

ley:

Artículo 1º Modifícase el artículo 2º de la Ley de 2 de Setiembre de 1874 señalando los límites de la colonia Jesús María, que deberán quedar en la forma siguiente: Por el Este con el rio Paraná hasta las calles divisorias de los lotes 19 y 20 del plano respectivo y una línea que partiendo del centro de las concesiones 203-204-208-209 llegue hasta el arroyo San Lorenzo; al Sur este arroyo hasta los lotes números 2 y 3 del mismo plano y una recta entre el rio Parana y el centro de las concesiones 203-204-208-209; por el Oeste y Norte sus límites actuales.

Art. 2º Comuníquese.

Sala de Sesiones, Noviembre 25 de 1891.

M. Comas — Pedro L. Funes
Ramón J. Lassaga — *Luis T. García*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA
Luciano Leiva

Decreto—nombrando varios oficiales pära el cuerpo de Bomberos de la Ciudad del Rosario

Santa-Fé, Diciembre 1º de 1891.

A propuesta del señor Gefe Político del Departamento Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse Capitanes del Cuerpo de Bomberos de la ciudad del Rosario, para la 1ª Compañía al Teniente del mismo D. Atilio Pigararo, para la 2ª al Teniente D. Francisco R. Figueredo.

Art. 2º Nómbrase Teniente del mismo cuerpo al Sub-Teniente D. Javier Peiro, y para Sub-Teniente al de igual clase en comisión D. Victor D. Cardoso

Art. 3º Comuníquese publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Bernardino Alvarez Rodriguez Comisario del Distrito «Saladillo Sud», Departamento del Rosario.

Santa-Fé, Diciembre 2 de 891.

A propuesta del Gefe Político del Departamento Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Comisario del Distrito Saladillo Sud á D. Bernardino Alvarez Rodriguez.

Art. 2º Comuníquese, puolíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Narciso Baños (hijo) Comisario de lo 6ª Sección de Policía del Rosario

Santa-Fé, Diciembre 2 de 1891.

A propuesta del señor Gefe Politico del Departamento Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario de la 6ª Secciòn de Policía en la ciudad del Rosario á D. Narciso Baños (hijo.)

Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Mateo Fay, Teniente del cuerpo de Bomberos del Rosario

Santa-Fé, Diciembre 2 de 1891.

A propuesta del señor Gefe Político del Departamento Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Teniente del Cuerpo de Bomberos de la ciudad del Rosario á D. Mateo Fay.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando al Dr. D. Manuel Noroña, Médico de Policía de Esperanza

Santa-Fé, Diciembre 3 de 1891.

El Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Médico de Policía de Esperanza al Dr. D. Manuel Noroña.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Acuerdo del Senado—para promover á Sargento Mayor de la G. N. á don Juan Valdez, don Bruno Ruiz y don Juan C. Andino.

El Senado de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° Préstase el acuerdo que solicita el P. E, para ascender al empleo de Sargento Mayor de la Guardia Nacional de la Provincia á los Capitanes don Juan Valdez, don Bruno Ruiz y don Juan C. Andino.

Art. 2° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Diciembre 3 de 1891.

DANIEL GOLLAN

Ramón J. Lassaga

Santa-Fé, Diciembre 7 de 1891.

Expídase el correspondiente Decreto, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Ley—declarando obligatoriá la vacuna en el territorio de la Provincia

Santa-Fé, Diciembre 7 de 1891.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Declárase obligatoria la vacunación y la revacunación en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2° Los infractores á la presente Ley incurrirán en una multa que no excederá de cincuenta pesos.

Art. 3° El P. E. de acuerdo con el Consejo de Higiene de la Capital, determinará por medio de un reglamento, el tiempo, modo y forma en que debe hacerse la vacunación y revacunación y establecerá los casos en que deben aplicarse las multas á los infractores de la Ley.

Art. 4° Esta Ley empezará á regir á los tres meses de su reglamentación y los gastos que ella demande se imputarán á la misma, sacándose de rentas generales y de las multas de que habla el artículo 2°.

Art. 5° Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Diciembre 3 de 1891.

Daniel Gollan — Pedro L. Funes (hijo)

Ramón J. Lassaga — *Luis T. Garcia*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

Luciano Leiva

Ley electoral

Santa-Fé, Diciembre 7 de 1891.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

ley:

Artículo 1° A los efectos de los artículos 41 y 46 de la Constitución, cada uno de los diez y ocho Departamentos en que por la ley de fecha 31 de Diciembre de 1890 está dividida la Provincia, formará una sección electoral.

Art. 2° Cada una de estas secciones electorales eligirá á pluralidad de sufragios, un Senador y los Diputados que con arreglo al censo de su población le corresponda en la forma siguiente:

Departamento	de la Capital.	Tres
Id.	del Rosario.	Seis
Id.	San Gerónimo	Uno
Id.	San Lorenzo	Uno
Id.	San Javier.	Uno
Id.	Reconquista	Uno
Id.	Garay.	Uno
Id.	San Martin	Uno
Id.	Las Colonias.	Dos
Id.	San Justo	Uno
Id.	Belgrano.	Uno
Id.	Castellanos.	Uno
Id.	Iriondo.	Uno
Id.	Caseros	Uno
Id.	Constitución	Uno
Id.	General Lopez	Uno

Art. 3° Los Departamentos San Cristóbal y Vera no podrán tener su representación en la Cámara mientras no fueren censados y aprobado el censo por ley especial, que determine conforme á él, la representación que á cada uno corresponde.

Art. 4° A los efectos del artículo anterior queda el P. E. autorizado para hacer levantar el censo respectivo dando cuenta á las C. C. L. L. en las sesiones del año próximo.

Art. 5° Los seis nuevos diputados que en el próximo periodo legislativo deberan íntegrar la Cámara de acuerdo con el último censo serán elegidos;

Dos	por el	Departamento	del	Rosario
Uno	id id	id	id	Belgrano
Uno	id id	id	id	Reconquista
Uno	id id	id	id	San Justo
Unu	id id	id	id	Castellanos

Art. 6° A los efectos de la renovación bienal los Diputados elejidos por el Departamento del Rosario seran sorteados al incorporarse á la Cámara, debiendo terminar uno de ellos el 30 de Abríl de 1894 y el otro el 30 de Abril de 1896.

Art. 7° Los elegidos por los Departamentos Belgrano, San Justo, Reconquista y Castallanos, serán sorteados en la misma forma, debiendo terminar dos de ellos respectivamente en las mismas épocas determinadas en el artículo anterior.

Art. 8° Los reemplazantes de los D. D. que terminen el 30 de Abril de 1892 serán elegidos por los mismos Departamentos que antes representaban debiendo ser elegidos uno de ellos por el Departamento Constitución.

Art. 9° Los reemplazantes de los D.D. que con arreglo á la Constitución terminan su mandato el 30 de Abril de 1894, seran elegidos.

Los de la Capital, Rosario, General Lopez, Iriondo y San Javier por los mismos Departementos.

El de San Gerónimo por San Martin.

" " San Lorenzo " Caseros.

" " San José " Garay.

Art. 10 En cada cabeza de Departamento habrá una mesa electoral con arreglo á la Ley vigente.

Art. 11 Las vacantes de la Cámara de Senadores producidas por la terminación del periodo legal ó por cualquier otra causa, serán provistas por los Departamentos que á continuación se expresan:

Los de la Capital por Capital y San Justo.

Los del Rosario por Rosario y Vera.

Los de las Colonias por las Colonias y Castellanos.

Los de San Gerónimo por San Gerónimo y San Martin.

Los de San Lorenzo por San Lorenzo y Caseros.

Los de San Javier por San Javier y Reconquista.

Los de San José por Garay y San Cristóbal.

Los de Iriondo por Iriondo y Belgrano.

Los de General Lopez por General Lopez y Constitución.

Art. 12 En los casos á que se refiere el artículo anterior se procederá de conformidad al sorteo de fecha 31 de Diciembre de 1890, verificado por la Cámara de Senadores con el objeto de determinar la forma en que deberán llenarse las vacantes que se produjesen.

Art. 13 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de elecciones vigente, ábrese un nuevo Registro Cívico que funcionará por esta sola vez, durante los dias feriados corridos desde el 14 de Febrero hasta el 14 de Marzo próximo inclusive, quedando anulado el registro anterior.

Art. 14 La designación de los conjueces que deben formar las mesas calificadoras y receptoras de sufragios para los efectos de la presente Ley, se hará por las dos Cámaras reunidas en Asamblea antes de clausurarse las sesiones de próroga.

Art. 15 Los reclamos, tachas y publicaciones que prescribe la Ley, se harán desde el 15 al 31 de Marzo entrante debiendo practicarse la elección el 10 de Abril.

Art. 16 Quedan modificadas las leyes anteriores en la parte que se opongan á la presente.

Art. 17 Comuníquese.

Sala de Sesiones, Diciembre 3 de 1891.

DANIEL GOLLAN — PEDRO L. FUNES (hijo)

Ramón J. Lassaga — *Luis T. García*

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA.

Ley—concediendo á D. Manuel N. Paz y C.ª autorización para establecer un Mercado de Frutos en la ciudad del Rosario.

Santa-Fé, Diciembre 9 de 1891.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° Autorízase á los señores Manuel N. Paz y C.ª para expropiar, por causa de utilidad pública y por su cuenta, dentro del municipio del Rosario la cantidad de ciento cincuenta mil metros cuadrados con destino al establecimiento de una plaza y depósito de frutos del país en la misma ciudad.

Art. 2° Los concesionarios celebrarán convenios con las empresas de ferro-carriles y tramways para el empalme de las distintas vías, pudiendo expropiar también por su cuenta de los terrenos á razón de doce metros de ancho.

Art. 3° En ambos casos la expropiación no podrá hacerse sin someter préviamente á la aprobación del P. E. las especificaciones y planos respectivos.

Art. 4° La determinación del recorrido de las líneas se hará igualmente con autorización municipal.

Art. 5° Los concesionarios proporcionarán gratuitamente en la plaza de frutos ó en el sitio que designe á las inmediaciones el P. E. los locales necesarios para Juzgados de Paz, Receptorias de impuestos sobre los mismos frutos, Policía y Oficina telegráfica.

Art. 6° Las tarifas de carga y descarga, embarque y desembarque, depósitos, almacenaje, etc., nunca podrán ser superiores á las vigentes en la Aduana del Rosario, siendo grátis el almacenaje ó depósito que no excediera de ocho días.

Art. 7° Exonérase á la Plaza de Frutos de todo impuesto fiscal por el término de diez años, contados desde la apertura del establecimiento.

Art. 8° El Reglamento de la Plaza en cuanto se refiera á la percepción y control de los impuestos sobre los frutos y los estatutos de la Sociedad que se constituya, deberán presentarse oportunamente á la aprobación del P. E.

Art. 9° Si los trabajos no empezaren en todo el año entrante de 1892, ni terminaren en los dos años subsiguientes, caducará la concesión.

Art. 10 Comuníquese.

Sala de Sesiones, Santa-Fé, Diciembre 7 de 1891.

M. Comas — Pedro L. Funes (hijo)

Ramón J. Lassaga — *Luis T. García*

Por tanto:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

J. Terrosa

Decreto—nombrando á D. Francisco Bravo, Juez de Paz interino de la colonia Grütly

Santa-Fé, Diciembre 9 de 1891.

Habiendo solicitado licencia el Juez de Paz de Grütly por causa de enfermedad y mientras ella subsista,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz interino de la colonia Grütly á D. Francisco Bravo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

Luciano Leiva

Decreto—nombrando á D. Jacinto Contreras, Juez de Paz de la colonia «Luis D'Abreu»

Santa-Fé, Diciembre 9 de 1891.

Estando vacante el puesto de Juez de Paz de la colonia Luis D' Abreau, por renuncia aceptada á D. Nicolás Junco que lo desempeñaba,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de la colonia Luis D' Abreu á D. Jacinto Contreras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Bernardo Gastaldi, Sub-Delegado Político de Reconquista

Santa-Fé, Diciembre 9 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por D. Justo Arias del empleo de Secretario de la Sub-Delegación Política de Reconquista y encargado interino de misma,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Sub-Delegado Político de Reconquista á D. Bernardo Gastaldi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Luis de Hormech, Juez de Paz de «San Genaro»

Santa-Fé, Diciembre 10 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de San Genaro á D. Luis de Hormech.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Damian Suarez, Juez de Paz de la colonia «Sastre»

Santa-Fé, Diciembre 10 de 1891

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de la colonia Sastre á D. Damian Suares.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. José G. Maldonado, Juez de Paz de «Resquín»

Santa-Fé, Diciembre 10 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de Resquin á D. José G. Maldonado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Rafael Rodriguez, Juez de Paz de «Santa Clara de Buena Vista»

Santa-Fé, Diciembre 10 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de Santa Clara de Buena Vista á D. Rafael Rodriguez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Miguel Humbert, Secretario de la Sub-Delegación Política de Reconquista

Santa-Fé, Diciembre 10 de 1891.

Estando vacante el empleo de Secretario de la Sub-Delegación Política de Reconquista,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Secretario de la Sub-Delegación Política de Reconquista a D. Miguel Humbert.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Bruno Ruiz, Capitan del cuerpo Guardia de Cárcel de Coronda

Santa-Fé, Diciembre 11 de 1891.

A propuesta del Gefe Político del Departamento de Coronda,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Capitán de la Partida Guardia de Cárcel de Coronda á D. Bruno Ruiz, en reemplazo de D. Manuel Fernandez que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando una comisión encargada de distribuir el dinero con que el Gobierno contribuye para las víctimas del ciclón en Arroyo Seco.

Santa-Fé, Diciembre 11 de 1891.

Considerando que por Ley de 23 de Noviembre último el Gobierno se halla autorizado para concurrir con una cantidad de dinero para socorrer á las víctimas del ciclón en el Distrito Arroyo Seco. 2° Que para proceder á la distribución de esos recursos como de otros que se pueden conseguir con el mismo objeto, es necesario proceder al nombramiento de una Comisión de vecinos de aquella localidad,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase una Comisión compuesta de los Sres. D. Cándido Lencina, D. Francisco Larroque, D. Domingo Feliberti, D. Nicolás Alberdi D. Liberato Aguirre, D. Alfonso Gauthier y D. Manuel Saenz encargados de la distribución de los recursos que el Gobierno acuerde para socorrer á las víctimas del ciclón en el Arroyo Seco y de los demás que la Comisión pueda reunir con esé objeto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando varios empleados para la Policía del Rosario

Santa-Fé, Diciembre 11 de 1891.

A propuesta del Gefe Politico del Rosario,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario de la Sección 10ª de la Policía del Rosario á D. Baltazar Gonzalez.

Sub-Comisario de la Sección 6ª á D. Edmundo Pavón con anterioridad al 1º del presente.

Escribiente de la misma á D. Ildefonso Moyano con igual anterioridad.

Escribiente de la Comisaria 9ª á de Dionicio Acuña con anterioridad al primero de Noviembre.

Comisario Telegrafista á Don Silvano Ramos.

Inspector de frutos á Don Pablo Peiró.

Archivero á Don Francisco Almada.

Portero de la Gefatura á Don Servando Pereyra con anterioridad al primero de Noviembre.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando a D. Jorge Yatez, Comisario ad honorem del Distrito «Independencia» y «El Tostado»

Santa-Fé, Diciembre 11 de 1891.

A propuesta del Gefe Político del Departamento San Cristóbal,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Comisario *ad honorem* del Distrito "Independencia" y "El Tostado" á Don Jorge Yatez.

Art. 2º Acuérdase para el servicio de la espresada Comisaria un Sargento y dos soldados con la dotación de su clase.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Miguel Duran, Comisario de «Caraguatay»

Santa-Fé, Diciembre 14 de 1891.

A propuesta del Gefe Político del Departamento "Vera".

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Comisario de Caraguatay á Don Miguel Durán en reemplazo de Don Alejandro Salces.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Paulino Gonzalez, Juez de Paz de las colonias Céres, Emilia, Arrufó y Selva

Santa-Fé Diciembre 14 de 1891.

A propuesta del Gefe Político del Departamento "San Cristóbal".

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de Céres, Ercilia, Arrufó y Selva á Don Paulino Gonzalez en reemplazo de Don Cárlos Maurer.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Zacarías Gomez, Sub Comisario de la 3ª Sección de Policía de esta Capital

Santa-Fé, Diciembre 17 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Sub Comisario de la Comisaria 3ª de la Capital á Don Zacarias Gomez, en reemplazo de Don Leandro Abadia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. José María Toledo, Comisario de Policía de «San Lorenzo»

Santa-Fé, Diciembre 21 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por Don Adolfo Franco del empleo de Comisario de San Lorenzo,

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Comisario de Policía de San Lorenzo, á Don José Maria Toledo.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Juan Larrechea, Gefe Político del Departamento «San Gerónimo»

Santa-Fé, Diciembre 21 de 1891.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por D. Pedro Larrechea del cargo de Gefe Político del Departamento "San Gerónimo".

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Gefe Político del Departamento "San Gerónimo" á Don Juan Larrechea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—creando la Gefatura Política del Departamento «San Martín» y nombrando Gefe Político de la misma á D. Eliseo R. Gimenez.

Santa-Fé, Diciembre 22 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Créase la Gefatura Política correspondiente al Departamento "San Martin" con asiento en el Pueblo de la Colonia "San Martin de las Escobas" nombrándose Gefe Político á D. Eliseo R. Gimenez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Juan L. Muñoz, Secretario del Juzgado de Paz de la 1ª Sección del Rosario

Santa-Fé, Diciembre 28 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase á D. Juan S. Muños Secretario del Juzgado de Paz de la 1ª Seccion del Rosario.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Bernardo Virsch, Juez de Paz de Loreto

Santa-Fé, Diciembre 28 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Juez de Paz de "Loreto", Departamento General Lopez á D. Bernardo Virch.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á D. Fernando Lasserna, Juez de Paz de la colonia «Rufino»

Santa-Fé, Diciembre 28 de 1891.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Juez de Paz de la Colonia "Rufino" Departamento Lopez á D. Fernando Lasserna.

Artículo 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando varios empleados para la Policía del Rosario

Santa-Fé, Diciembre 28 de 1891

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Oficial de la Comisaría 6ª de la Policía de la ciudad del Rosario á D. Lorenzo Forte, Sub Comisario de la Comisaría 10ª á D. Custodio Tesire; y Oficial tambien de la misma Comisaría á D. Oscar Bourgoing.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA

LUCIANO LEIVA

ÍNDICE

DE LOS

DOCUMENTOS QUE CONTIENE ESTE TOMO

AÑO 1891

TOMO XIX

MINISTERIO

DE

Agricultura, Justicia é Instrucción Pública

	Fólios
Decreto—mandando proceder á la continuación de la impresión del R. O.	3
Decreto—nombrando la Comisión de Fomento del Pueblo Ricardoni y colonia Ortiz.	5
Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de colonia Videla . . .	5
Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de la colonia Luis D'Abreu	6
Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de la colonia Felicia . .	6
Decreto—nombrando Pro-Secretario del Juzgado Comercial de 1ª Instancia á D. Antonio Fayó	6
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Alberdi	7
Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de colonia Clucellas . .	7
Ley – señalando la que debe regir en la Provincia mientras no se promulgue la Ley Orgánica de Tribunales	8
Decreto—nombrando al Dr. D. José Galvez encargado de gestionar ante el Exmo. Gobierno Nacional la nacionalización de los estudios en el Colegio de la Inmaculada Concepción	8
Decreto—creando una Comisión de Fomento en el pueblo Bernstadt. .	9
Decreto—nombrando Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judicial.	9
Decreto—Nombrando Pro-Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judicial.	10

Decreto—organizando el personal de la Secretaría de los Juzgados de la 2ª Circunscripción Judicial. 10
Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de Villa Casilda 11
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de la colonia Felicia . . 12
Decreto—nombrando Fiscal de Cámara. 12
Decreto—nombrando Juez Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial. 13
Decreto—nombrando Juez del Crimen de la 1ª Circunscripción Judicial. 13
Decreto—nombrando Juez en lo Civil y Comercial de la 1ª Circunscripción Judicial 14
Decreto—nombrando Agente Fiscal de la 1ª Circunscripción Judicial . 14
Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de San José del Rincón. 15
Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de San Justo 15
Decreto—nombrando escribiente del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública. 16
Decreto—creando una Comisión de Fomento en San Gerónimo 16
Decreto—aceptando la reuuncia de la Profesora de la Escuela graduada de niñas de Esperanza. 17
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Reconquista 17
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Santa María 18
Decreto—nombrando Auxiliar del Departamento de Agricultura y Estadística 18
Decreto—aceptando la renuncia del Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª Circunscripción Judicial. 18
Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de Santa Clara de Buena Vista. 19
Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de San Cárlos. 19
Decreto—separando á D. Agustin Lapuente (hijo) del Registro de Contratos Públicos que le fué concedido en el Departamento del Rosario. 20
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Santo Tomé 21
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Rafaela 21
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Villa Constitución . . 22
Decreto—aceptando una renuncia é integrando la Comisión de Fomento de Bernstadt. 22
Decreto—aceptando una renuncia é integrando la Comisión de Fomento de Luis D'Abreu. 23

Decreto—aceptando la renuncia del Profesor de la Escuela mixta-elemental de Esperanza 23
Decreto—nombrando portero de la Dirección General de Escuelas. . . 24
Decreto—nombrando Profesora de la Escuela graduada de ninas, número 1, de la Capital 24
Decreto—nombrando profesores en las Escuelas rurales del Rosario . . 25
Decreto—nombrando profesores en las Escuelas urbanas del Rosario. . 25
Decreto—aceptando la renuncia de la portera de la Escuela graduada de niñas, número 2, de esta Capital 26
Decreto—aceptando las renuncias de los preceptores de algunas Escuelas de la Provincia 26
Decreto—aceptando la renuncia del preceptor de la Escuela de San Martin 27
Decreto—aceptando las renuncias de los preceptores de las Escuelas de las colonias Larrechea y Helvecia. 27
Decreto—nombrando profesor de la Escuela graduada de Esperanza y ayudante de la de San Javier. 28
Decreto—nombrando profesores para las Escuelas urbanas del Rosario. 28
Decreto—nombrando profesores interinos de las Escuelas de Larrechea y Josefina. 29
Decreto—creando una Comisón de Fomento en el pueblo Aguirre . . 29
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Bernstadt. 30
Decreto—aceptando la renuncia del Secretario del Departamento de Agricultura y Estadística. 30
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Carcarañá 31
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Alberdi. 31
Decreto—aceptando la renuncia del Agente Fiscal de la 2ª Circunscripción Judicial 32
Decreto—aceptando la ronuncia del preceptor de la Escuela de varones de Santo Tomé. 32
Decreto—nombrando profesores para algunas Escuelas fiscales . . . 33
Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de Grütly. 33
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Bernstadt 34
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Villa Constitución. . 34
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Armstrong. 35
Decreto—determinando la jurisdicción de la Comisión de Fomento de Santa Teresa 35

Decreto—creando una Comisión de Fomento en la colonia Angeloni. . 36
Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de Oroño. 36
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Santa Teresa. . . . 37
Decreto—aceptando la renuncia de un miembro del Superior Tribunal de Justicia. 37
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de la Colonia Cavour. . 38
Decreto—nombrando Agente Fiscal de la 2ª Circunscripción Judicial. 38
Decreto—nombrando profesores de la Escuela mixta de San José del Rincon, de la de varones de Villa Constitución y ayudante de la graduada de Esperanza. 39
Decreto—nombrando Secretario de la Inspección de Escuelas de la 1ª sección, y director y profesor de grado de la Escuela Graduada de varones de la Capital. 39
Decreto—nombrando preceptor interino de la Escuela mixta de Angélica 40
Decreto—aceptando la renuncia del profesor de la Escuela mixta de Clodomira. 40
Decreto—aceptando la renuncia del profesor de la Escuela mixta de Nueva Roma 41
Decreto—aceptando la renuncia del ayudante de la Escuela mixta de San José del Rincón 41
Decreto—nombrando profesores de algunas Escuelas fiscales. 42
Decreto—nombrando personal para algunas Escuelas fiscales. 42
Decreto—aceptando la renuncia del preceptor de la Escuela de varones de Nuevo Torino. 43
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Rafaela 43
Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por Don Francisco Canton. 44
Decreto—aceptando la renuncia del portero del Ministerio de Agricultura Justicia é Instrucción Pública 44
Decreto—nombrando Secretario del Juzgado Correccional de la Capital 45
Decreto—nombrando Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital 45
Decreto—nombrando Juez del Crimen de la Capital 46
Decreto—nombrando Pro-Secretario y escribiente del Juzgado Correccional de la Capital. 46
Decreto—nombrando personal de algunas escuelas fiscales. 47
Decreto—aceptando la renuncia de practicante de la Escuela Graduada de niñas de Esperanza. 47
Decreto—encargando de la presidencia del Consejo de Educación al Dr.

Ramon Lassaga 48
Decreto—nombrando Secretario del Juzgado Civil y Comercial de la 2ª Circunscripcion Judicial. 48
Decreto—integrando la Comision de Fomento de Villa Casilda 49
Decreto—integrando la Comision de Fomento de Nueva Roma. . . . 49
Decreto—nombrando la Comision de Fomento de Colonia Sastre . . . 50
Decreto—aceptando la renuncia de la profesora de la Escuela de niñas número 1 50
Decreto—aceptando la renuncia del auxiliar del Archivo Judicial de la 2ª Circunscripción Judicial y nombrando portero de la misma oficina 51
Decreto—aceptando la renumcia del portero de la Inspección de Escuelas de la 3ª Sección 51
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de la Colonia Pilar. . . 52
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Santa Rosa. 52
Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de Helvecia. 53
Decreto—aceptando la renuncia de la profesora de la Escuela Graduada de niñas de Esperanza. 53
Decreto—organizando el personal de la Secretaria de la Cámara de Apelaciones y Juzgados de 1ª Instancia de la 2ª Circunscripción Judicial 54
Decreto—aceptando la renuncia del auxiliar de la Exma. Cámara de Apelaciones y nombrando al que lo ha de reemplazar. . . . 54
Decreto—creando una Comisión de Fomento en el Pueblo Godeken. . 55
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Sunchales 55
Decreto—nombrando auxiliar de la Secretaria del Consejo de Educación 56
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Colonia Cavour . . . 56
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Villa Casilda 57
Decreto—nombrando portera de las Escuelas elementales de niñas Nº 1 y 2 de la Capital. 57
Decreto—nombrando el personal de algunas Escuelas. 58
Sanción Legislativa—prestando un acuerdo solicitado por el P. E. . . 58
Decreto—nombrando vocal del Superior Tribunal de Justicia. 59
Decreto—nombrando el personal de algunas Escuelas fiscales. 59
Decreto—nombrando profesor de la Escuela graduada de varones de Esperanza. 60
Decreto—nombrando escribiente del Departamento de Agricultura y

Estadística. 60
Decreto—creando una Comisión de Fomento en las colonias Vila, Fidela, Bigand y Castellanos 61
Decreto—creando una Comisión de Fomento en la colonia Eustolia. . . 61
Decreto—nombrando Oficial 1º del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública. 62
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Santa Rosa. 62
Decreto—aceptando la renuncia del preceptor de la Escuela elemental de varones de San José del Rincón (Centro). 63
Decreto—nombrando Secretario y Auxiliar de la Inspección de Escuelas de la 2ª Sección 63
Decreto—aceptando la renuncia de la profesora de la Escuela graduada de niñas, número 2, de la Capital 64
Decreto—nombrando profesor de la Escuela graduada de varones de esta Capital. 64
Decreto—aceptando la renuncia del Juez del Crimen de la 1ª Circunscripción. 65
Decreto—aceptando la renuncia del preceptor de la Escuela mixta de Zavalla. 65
Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de San Carlos 66
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de la colonia Ortiz . . . 66
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Cañada de Gomez . . 67
Decreto—creando una Comisión de Fomento en Villa Gobernador Galvez. 67
Decreto nombrando Defensor de Menores de la 1ª Circunscripción Judicial. 68
Sanción Legislativa—prestando un acuerdo pedido por el P. E. . . . 68
Decreto—nombrando Juez del Crimen de la 1ª Circunscripción 69
Decreto—aceptando la renuncia del Escribano de Diligencias del Juzgado Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción 69
Decreto—nombrando Auxiliar del Juzgado Correccional de la 1ª Circunscripción 70
Decreto—aceptando la renuncia del Pro-Secretario del Juzgado Correccional de la Capital 70
Decreto—nombrando Inspector Técnico del Consejo de Educación. . . 71
Decreto—aceptando la renuncia del preceptor de la Escuela mixta de Villa Ocampo y nombrando reemplazante interino 71
Decreto—nombrando Secretario del Departamento de Agricultura y Es-

tadística 72
Decreto—nombrando preceptor y ayudante interinos de las Escuelas de varones de San Martín de las Escobas y de Villa Constitución 72
Decreto—aceptando la renuncia del preceptor de la Escuela Elemental de varones número 3 73
Sanción Legislativa—prestando acuerdos pedidos por el P. E 73
Decreto—nombrando Juez Correccional de la 1ª Circunscripción. . . . 74
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Reconquista 74
Decreto—creando una Comisión de Fomento en San Genaro 75
Decreto—aceptando la renuncia del auxiliar de la Secretaría del Juzgado Correccional de la 2ª Circunscripción Judicial y nombrando reemplazante. 75
Decreto—creando una Comisión de Fomento en Puerto General San Martín 76
Decreto—nombrando una Comisión Central para la extirpación de la langosta. 76
Decreto—nombrando las Comisiones Departamentales para la extirpación de la langosta 77
Decreto—creando una escuela en la Cárcel Pública de la Capital . . . 78
Decreto—nombrando Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judicial, ... 79
Decreto—nombrando Sub-Comisiones para la extirpación de la langosta en San Cristóbal y Recreo 79
Decreto—integrando la Comision Departamental de Las Colonias para la extirpación de la langosta 80
Decreto—nombrando portera de las Escuelas elementales de niñas número 1 y 2 de la capital 80
Decreto—aceptando la renuncia del preceptor de la escuela de varones de Guadalupe 81
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de colonia Oroño. . . . 81
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Villa Casilda 82
Decreto—nombrando auxiliar del archivo de la 2ª Circunscripción Judicial. 82
Decreto—integrando la Comisión Departamental del Rosario para la extirpación de la langosta 83
Decreto—integrando la Comisión Central para la extirpación de la langosta. 83

Decreto—aceptando la renuncia del Fiscal de Cámara de la 2ª Circunscripción Judicial y nombrando el reemplazante 84
Decreto—aceptando la renuncia de vocal de la Exma. Cámara de Apelaciones de la 2ª Circunscripción Judicial 84
Ley—creando una beca en el Colegio de la Inmaculada Concepción . . 85
Decreto—nombrando portero del Juzgado del Crimen de la 1ª Circunscripción. 85
Decreto—nombrando escribiente del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública. 86
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Reconquista 86
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Calchaquí 87
Decreto—nombrando Pro-Secretario y auxiliar de la Secretaría de la Exma. Cámara de Apelaciones de la 2ª Circunscripción Judicial 87
Decreto—aceptando la renuncia del Pro-Secretario del Juzgado del Crimen de la 2ª Circunscripción Judicial y nombrando el reemplazante. 88
Decreto—creando en Reconquista una Comisión Departamental para la extirpación de la langosta 88
Decreto—creando una Comisión de Fomento en Colonia Saguier . . . 89
Decreto—creando una Comisión de Fomento en Estación Larrechea y determinando su jurisdicción 89
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de colonia Oroño. . . . 90
Decreto—aceptando la renuncia de los preceptores de la escuela mixta de Santa Rosa y de la Graduada de varones de Villa Casilda 90
Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por el Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital. 91
Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por el Inspector de Escuelas de la 4ª Sección y nombrado el reemplazante. 91
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Colonia Margarita y Merediz 92
Decreto—nombrando escribiente interino del Departamento de Agricultura y Estadística 92
Decreto—nombrando personal para algunas escuelas fiscales. 93
Decreto—aceptando las renuncias de algunos profesores de las escuelas fiscales 93
Decreto—nombrando auxiliar del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judicial 94

Decreto—nombrando auxiliar del Juzgado Civil y Comercial de la 2ª Circunscripción Judicial 94
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de San José de la Esquina 95
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de la colonia Oroño. . . 95
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de Santa Teresa. . . . 96
Decreto—separando á D. Fernando T. Perez del Registro de Contratos Públicos concedido por Decreto de 17 de Diciembre de 1890. 96
Decreto—encargando al Agente Fiscal del Despacho de la Fiscalia de Estado durante la ausencia del titular. 97
Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de colonia Susana. . . . 97
Decreto—creando una Comisión de Fomento en la colonia Rufino . . . 98
Sanción Legislativa—prestando un acuerdo solicitado por el P. E. . 98
Decreto—nombrando vocal de la Exma Cámara de Apelaciones de la 2ª Circunscripción Judicial. 99
Decreto—integrando la Comisión de Fomento de colonia Lehmann . . 99
Decreto—nombrando escribiente del Juzgado Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial 100
Ley—creando treinta escribanias de registro. 100
Decreto—separando de su puesto al secretario del Juzgado Correccional de la 2ª Circunscripción Judicial y nombrando al reemplazante. 101
Decreto—creando una Comisión de Fomento en el Pueblo Zenon Pereyra 101
Decreto—creando una Comisión de Fomento en la colonia Sarmiento. . 102
Decreto—nombrando portero de la Escuela Graduada de varones de San Javier 102
Decreto—nombrando la Comisión de Fomento de Puerto General San Martin y determinando la jurisdicción de la misma. 103
Decreto—nombrando alcaide de la Cárcel de la 3ª Circunscripción Judicial. 103
Decreto—nombrando inspectores de la 1ª y 3ª Sección Escolar 104
Decreto—poniendo en posesión de su cargo al Fiscal de Estado . . . 104
Decreto—nombrando Pro-Secretario del Juzgado Correccional de la 1ª Circunscripción Judicial 105

MINISTERIO

DE

HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Fólios

Decreto—fijando un término á los acopiadores de frutos y mercachifles ambulantes para que se munan de sus respectivas patentes . 109

Decreto—nombrando Oficial 1° de la Sub-Receptoría de Rentas de Reconquista á D. Celedoño Segarra. 110

Decreto—nombrando Oficial y tenedor de libros de la Receptoría de Rafaela á D. Benito Picazo. 110

Decreto—autorizando á la Contaduría General para crear una cuenta especial de "Intereses y Descuentos" 111

Decreto—mandándose retirar de la circulación los billetes de diez pesos, série B. de los Bonos de Tesoreria 111

Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por el Sub-Receptor de San Javier D. M. Troncoso y nombrando en su reemplazo á D. José D. Baxaga 112

Decreto—aceptando la renuncia del Escribiente de la mesa de entradas del Ministerio de Hacienda, D. Pedro Lassaga, y nombrándose á D. Calixto Lassaga. 113

Decreto—nombrando auxiliar encargado del Registro de Contribucción Directa de la Contaduria General á D. Arturo Toboada. . . 113

Decreto—autorizando al Ministro de Hacienda D. Juan Terrosa para efectuar la entrega de la casa Central del Banco Provincial al Directorio nombrado para el mismo. 114

Decreto—reglamentando la venta del papel sellado 114
Decreto—aceptándose los Registros sobre clasificaciones de Patentes, correspondientes á las Receptorías de la Capital, Coronda, Rafaela, Galvez y San Cárlos, y Sub-Receptorías de Helvecia, San Justo, Santa Rosa, San Urbano y San Lorenzo. 115
Decreto—nombrando Inspector de Rentas de la Provincia. 116
Decreto—prorrogándose el plazo para el pago de la Contribución Directa 116
Decreto—nombrando escribiente de la Receptoría de Rentas del Rosario á D. Justino A. Quintana 117
Decreto—nombrando portero de la Oficina de Crédito Público á D. Simon Toledo 117
Decreto—nómbrándose escribiente de la Tesorería General de la Provincia á D. Ernesto Aragon 118
Decreto—nombrando receptor de la estación Galvez á D. Gabriel Muñoz y Lara 118
Decreto—aprobando el Registro sobre clasificación de Patentes, correspondiente á la Receptoría de Reconquista, y fijándose un término para munirse de ellas 119
Decreto—aprobándose los Registros sobre clasificación de Patentes correspondientes á las Receptorías del Rosario, Esperanza y Cañada de Gomez y Sub-Receptorías de Villa Casilda, Villa Constitución, San Javier y Felicia, y fijándose un término para munirse de ellas. 119
Decreto—nombrando auxiliar de la Receptoría de Rentas del Rosario á D. Pedro Carricondo 120
Decreto—nombrándose portero de la Inspección de Rentas á D. Francisco Medina. 120
Decreto—nombrando portero de la Receptoría de Rafaela á D. Segundo Belloti 121
Decreto—nombrando directores del Banco Territorial y Agrícola á los doctores D. Manuel Galvez y D. Agustin Cabal. 121
Decreto—nombrando Tenedor de Libros de la Receptoría de Rentas del Rosario á D. Félix Danuzio 122
Decreto—abriéndose un Crédito Suplementario 122
Decreto—nombrando auxiliar de la Inspección de Rentas á D. Andrés Ovieta 123
Decreto—prorogando el plazo para el pago del impuesto de Patentes en

todas las Receptorías y Sub-Receptorías 123
Decreto—nombrándose portero de la Receptoría de Cañada de Gomez á D. Leon Lascuriain 124
Decreto—nombrándose auxiliar de la Oficina de Registro de Propiedades de la Capital á D. Francisco D. Ramirez y portero de la misma á D. Eusebio Cámara 124
Decreto—rescindiéndose el contrato de colonizaciones celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Sociedad Anónima Colonizadora y los Sres. D. Tristan Malbran, D. Vicente L. Casares, D. Juan Terrosa, D. Federico Portalis y Dr. Paulino Llambí Campbell. 125
Decreto—nombrando Oficial 1° de la Receptoría de Cañada de Gomez á D. Santiago Marzano 126
Decreto—nombrando portero de la Receptoría de San Cárlos á D. Chiafredo Moffini 126
Decreto—mandándose reescriturar á favor de los señores D. Tristán Malbrán, Vicente L. Casares, Paulino Llambí Campbell, Federico Portalis, Juan Terrosa y la Colonizadora Argentina las áreas de terreno que respectivamente enagenaron al Gobierno por contrato de Colonización celebrado con anterioridad y rescindido después. 127
Decreto—nombrando escribiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas á D. Emilio Arigós 128
Decreto—encargando de la Cartera de Hacienda y Obras Públicas al Ministro de Gobierno y Culto, D. Luciano Leiva. 128
Decreto—nombrando Oficial 1° del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, á D. Tomas Giraldos 129
Decreto—nombrando auxiliar del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas á D. Calixto E. Lassaga 129
Decreto—abriendo por la Contaduría General una cuenta denominada "ejercicios vencidos librados en 1891" 130
Decreto—ordenando la quema de 331.505 pesos de los billetes de Tesorería y nombrando para presenciar el acto á los señores D. José R. Aldao, D. Tomás Cállen, D. Severo Basabilbaso y D. José E. Ferreyra. 130
Decreto—ordenando la quema de 1.735.000 pesos billetes de Tesorería, y nombrando para presenciar el acto á los señores José R.

Aldao, Tomás Cúllen, Severo Basabilbaso y Lorenzo Monasterio 131
Ley—de Abasto 132
Ley—estableciendo la forma y tiempo de la percepción del impuesto de Contribución Directa 133
Decreto—nombrando Oficial 1° de la Receptoría de Rentas de Galvez á D. Antonio Pimentel 134
Decreto—estableciendo el tiempo y forma para el pago y percepción de la Contribución Directa 135
Decreto—abriendo un crédito suplementario. 135
Decreto—nombrándose portero de la Inspección de Rentas á D. Luis Avellaneda 136
Decreto—nombrando perito tasador de los terrenos á expropiarse para el Ferro-Carril Oeste Santafesino á D. Santos Gollan. . . . 137
Decreto nombrando escribiente de la Contaduría General á D. Eduardo Sechi 137
Decreto—nombrando Escribiente de la Tesorería General de la Provincia á D. Agustin Correa. 138
Decreto—nombrando Sub-Receptor de Rentas de San Urbano á D. Alejo Barrora. 138
Decreto - encargando de la Cartera de Hacienda, al Ministro de Gobierno D. Luciano Leiva. 139
Decreto—nombrando Almotácen, en carácter de interino á D. Rafael Gismani. 139
Decreto—nombrando Gefe de la Oficina del Registro de Propiedades del Departamento La Capital al escribano público D. Nicolás M. Fontes. 140
Decreto—nombrando Director General de Ferro-Carriles, con carácter de interino á D. César Della Beffa 141
Decreto - nombrando nuevamente Encargado del Registro de Propiedades del Rosario á D. Jacinto Correa 141
Decreto - ordenando la quema de 200.386 pesos "Billetes de Tesoreria" y nombrando para presenciar el acto á los Sres. D. Lorenzo Monasterio, D. Leonardo Diez y D. Marcial Candioti . . . 142
Ley—prorogando el plazo para el pago de la Contribución Directa . . 142
Decreto - nombrando Inspector de Obras de la Dirección General de Ferro-Carriles Provinciales al ingeniero D. Guillermo Schus-

trup 143
Ley—de Patentes 144
Decreto—creándose créditos Suplementarios á varias partidas del Presupuesto 165
Decreto—destituyendo al Receptor de Rentas de Villa Constitución, D. Domingo Cafferata, y ordenando el levantamiento de un sumario 165
Decreto—nombrando Sub-Receptor de Villa Constitución á D. Eusebio Acevedo 166
Decreto—nombrando Encargado del Registro de Propiedades del Departamento de la Capital á D. Francisco Lapalma 167
Decreto—mandando sacar á licitación pública, el cobro de la Contribución Directa atrasada 167
Decreto—nombrando escribiente de la Tesorería General de la Provincia á D. Manuel Irurueta 169
Ley—estableciendo un impuesto á las transacciones sobre trigo y lino, que se efectuen en la Provincia 169
Ley—exonerando de impuestos fiscales á la línea telefónica que construya D. Ciriaco Bonechea desde el Pueblo Reconquista hasta su puerto 170
Ley—de Contribución Directa 171
Ley—de Papel Sellado 175
Decreto—nombrando encargado del Registro de Contribución Directa en la Receptoría del Rosario, á D. Emilio Lazo; y encargado 2º de la misma á D. Juan Anchesa; encargado del papel sellado y patentes a D. Enrique Ibañez, y auxiliar á D. Manuel P. Cobos (hijo) 186
Ley—de Presupuesto General 187
Ley de Marcas y Señales 223
Decreto—nombrando Encargado del Registro de propiedades de la Receptoría de Rentas de Esperanza á D. José y Castro 224
Decreto—creando una Sub-Receptoria de Rentas para el Departamento "Vera", con asiento en Calchaquí, y nombrando Sub-Receptor á D. Luis Isaías 225
Decreto—nombrando las Comisiones avaluadoras de Patentes para el año 1892, en cada uno de los Departamentos y reglamentando las funciones 225

Decreto—nombrando Oficial 1° y tenedor de libros de la Receptoría de Rentas de Rafaela á D. Primo Belotti 227
Decreto—reglamentando la Ley sobre impuesto de los cereales 228
Decreto—nombrando representante apoderado del Gobierno de la Provincia para la expropiación que por cuenta del Estado se hace en la vía del F. C. O. Santafecino desde el kilómetro 4 hasta el 54, al Dr. D. José Garcia Gonzalez. 230
Decreto—nombrando miembro de la Comisión Clasificadora de Patentes del Departamento "Las Colonias al señor Enrique Gibelli. . 231

MINISTERIO

DE

GOBIERNO Y CULTO

Folios

Ministerio de Relaciones Exteriores—comunica el nombramiento de Vice Cónsul de Bélgica en Avellaneda 225

Acuerdo—para nombramiento de Intendente Municipal de la Capital . 226

Ley—acordando la cantidad de 2000 pesos para las víctimas del ciclón en San Justo. 236

Ley—autorizando al P. E. para concurrir con la suma de 2000 pesos para las víctimas de la inundación de Córdoba 237

Decreto—nombrando la Comisión Administradora Municipal de la capital 238

Decreto—poniendo en posesión de la Cartera de Gobierno y Culto, á D. Luciano Leiva. 238

Decreto—nombrando Juez de Paz de Bernstadt 239

Decreto—nombrando Juez de Paz de Esperanza 239

Decreto—nombrando la Comisión Administradora Municipal en San Lorenzo. 239

Decreto—poniendo en posesión del mando Gubernativo de la Provincia á S. E. el señor Vice-Gobernador 240

Decreto—nombrando Juez de Paz de Clucellas. 240

Decreto—nombrando Intendente Municipal de San Lorenzo 241

Decreto—nombrando Juez de Paz de Santo Tomé 241

Decreto Nacional—disponiendo cese la práctica seguida hasta ahora de enarbolar el Pabellón Nacional en los aniversarios de las pa-

ciones extranjeras 241
Decreto—nombrando Juez de Mercado en la capital 242
Decreto—nombrando Juez de Paz de la 1ª sección de la capital . . . 243
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Sarmiento 243
Decreto—nombrando Oficial 1º y Tenedor de Libros de la Receptoría de Rafaela 244
Decreto—nombrando varios Oficiales de la Guardia Nacional. 244
Decreto—nombrando Oficiales en el cuerpo de Bomberos 245
Decreto—nombrando Comisión Administradora en Coronda 245
Decreto—nombrando Comisario *ad honorem* en La Sin Nombre. . . . 246
Ley—estableciendo la forma en que han de contratar sus servicios los empleados de policía 246
Decreto—nombrando Oficiales del cuerpo de Bomberos en el Rosario. . 247
Decreto—nombrando Secretario del Juzgado de Paz de la 1ª Sección en la ciudad 248
Decreto—nombrando Comisionado *ad honorem* para estudiar en Europa el tratamiento del doctor Kock en la tuberculosis 248
Decreto—nombrando Juez de Paz y Secretarios en la ciudad del Rosario. 249
Decreto—creando un Juzgado de Paz en la colonia Arequitó 249
Decreto—nombrando escribiente en la Policía del Rosario 250
Decreto—nombrando Juez de Paz de la capital á D. Werfil Suarez . . 250
Decreto—nombrando Comisario en el aserradero Caraguatay. 251
Decreto—poniendo en posesión del mando gubernativo de la Provincia al Excmo. señor Gobernador titular. 251
Decreto—nombrando las personas que han de componer la Comisión Administradora Municipal, provisoria, de Esperanza 252
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Jesús María 252
Decreto—poniendo en posesión del mando gubernativo de la Provincia. 253
Decreto—nombrando Juez de Paz de Alejandra 253
Decreto—nombrando Juez de Paz *ad honorem* de San Gerónimo del Ferro-Carril Central Argentino. 254
Decreto—nombrando Juez de Paz de San José del Rincón. 254
Decreto—nombrando Secretario de la Sub-Delegación Política de San José del Rincón 255
Decreto—nombrando Oficial de la Comisaría 3ª del Rosario 255
Decreto—poniendo en posesión de su cartera al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas 256

Decreto—poniendo en posesión del mando Gubernativo al Exmo señor Gobernador de la Provincia. 256
Decreto—nombrando Secretario del Juzgado de la 3ª Sección del Rosario 257
Decreto—nombrando Oficial de la 6ª Comisaria Policial del Rosario . . 257
Decreto—nombrando Comisario del distrito Caraguatay y acordándole dos soldados. 258
Decreto—nombrando médico de Policia del Departamento General Lopez 258
Decreto—suprimiendo los Juzgados de Paz de la Estación Zavalla F. C. O. S. de General Roca, de la Colonia Ortiz y Pueblo Ricardone 259
Decreto—nombrando escribiente de la Policia del Rosario 259
Decreto—nombrando Juez de Paz de Encadenadas y Barriles. 260
Decreto—nombrando Juez de Paz de Venado Tuerto. 260
Decreto—nombrando Juez de Paz de "La Picaza" 261
Decreto—nombrando Comisario General del Departamento General Lopez 261
Decreto—nombrando Jueces de Paz en las Colonias Pilar y Nuevo Torino 261
Decreto—poniendo en posesión del mando Gubernativo de la Provincia al Sr. Vice Gobernador 262
Decreto—poniendo en posesión del mando Gubernativo de la Provincia á S. E. el señor Gobernador 262
Decreto—nombrando dos Sub-Tenientes en Comisión del Cuerpo de Bomberos 263
Decreto—nombrando porteros de los Departamentos Topográfico y de Agricultura 263
Decreto—creando el puesto de Gefe de Policia del Rosario y nombrando al que ha de desempeñarlo. 264
Decreto—nombrando Oficial de la Comisaría 9ª del Rosario. 264
Decreto—integrando la Comisión Administradora Municipal del Rosario 265
Decreto—nombrando Alcaide de la Cárcel de Mujeres de la ciudad del Rosario 265
Decreto—nombrando Sub-comisario de la 11ª Sección de la ciudad del Rosario 266
Decreto—comisionando al Intendente Municipal del Resario, para gestionar ante los Tribunales los derechos que al Fisco correspondan en la testamentaría de doña Dionisia Hernandez . . 266
Decreto—nombrando Juez de Paz en Coronda. 267

Decreto—creando un nuevo Juzgado de Paz en la capital 257
Decreto—nombrando un Comisario de la estación del ferro-carril en Santo Tomé 268
Decreto—nombrando escribiente del Archivo de Marcas en la Policía . 269
Decreto—nombrando Comisario *ad honorem* en la estación Zavalla . . 269
Decreto—nombrando Comisario *ad honorem* en el distrito Rincón de Avila 270
Instrucciones—dadas a los Agrimensores por el Departamento Topográfico y Decreto aprobatorio de las mismas. 270
Decreto—nombrando portero del Juzgado del Paz de la 1ª Sección . . 280
Decreto—nombrando Comisario *ad honorem* en el distrito Pavon 281
Decreto—nombrando Comisarios *ad honorem* en las colonias Villa y Fidela. 282
Decreto—nombrando Secretario de la Gefatura Política de San Urbano 282
Mensage—del Gobernador de la Provincia de Santa-Fé á las Honorables Cámaras Legislativas en la apertura de sus sesiones ordinarias del año 1891. 284
Decreto—nombrando Comisario *ad honorem* de la colonia Terrosa á don Daniel Estévan 302
Decreto—nombrando Juez de Paz de Santa Rosa á D. Laureano Rodriguez 305
Decreto—integrando la Comisión Administradora Municipal del Rosario . 305
Decreto—nombrando Comisario *ad honorem* del distrito Punta del Sauce á D. Antolin Ricardi 306
Decreto—encargando al señor Ministro de Hacienda de las Carteras de Gobierno y Culto y Agricultura, Justicia é Instrucción Pública 306
Decreto—nombrando Juez de Paz de Coronda á D. Alfredo Rey . . . 307
Decreto—nombrando Juez de Paz de Refaela á D. Juan M. Oliver . . 307
Decreto—nombrando Juez de Paz de Constanza á D. José Mª. Gomez. 307
Decreto—creando una Comisaría General para las Colonias del Oeste. . 308
Decreto—creando una Comisaría de Islas en el Departamento San José . 308
Decreto—nombrando Juez de Paz de San Cárlos á D. Manuel E. Belloso 309
Decreto—nombrando Juez de Paz de las colonias Cavour y Rivadavia á D. Antonio Schiaffino 309
Decreto—nombrando Juez de Paz en Soledad á D. Gaston Lastard . . . 310

Decreto—nombrando Sub-Delegado Político de San Cárlos á D. Avelino Grau 310
Decreto—nombrando 2º Gefe del Cuerpo de Bomberos al Sargento Mayor D. Eugenio Bepmale. 311
Decreto—nombrando Secretario del Juzgado del Mercado Sud del Rosario á D. Manuel Gomez 311
Decreto—nombrando miembros de la Comisión Administradora Municipal de la Capital 312
Decreto—nombrando Juez y Secretario del Juzgado de Paz de la 3ª Sección del Rosario 312
Decreto—nombrando Comisario *ad honorem* de la colonia Avellaneda á D. Julio A. Luzon 313
Decreto—nombrando Secretario de la Sudelegación Política de Reconquista á D. Justo Arias 313
Decreto—nombrando Secretario de la Sub-Delegacion Política de San Cristóbal á D. Fernando Bustamante 314
Decreto—nombrando Comisario *ad honorem* de Estación Berna á D. Cipriano Ferreyra 314
Decreto—reglamentando la percepción de las multas impuestas por las policías y demás autoridades. 315
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Bernstadt á D. Fermín Machado. 316
Decreto—nombrando Juez de Paz *ad honorem* del Distrito Capivara á D. Pedro Andanaz 316
Decreto—nombrando Comisario *ad honorem* de la colonia Arteaga á don Cárlos Soldinis. 317
Decreto—nombrando Juez de Paz de San Lorenzo 317
Decreto—poniendo en posesión de su respectiva Cartera al señor Ministro de Hacienda 318
Decreto—nombrando Sub-Secretario de la Gefatura Política del Rosario á D. Alejandro Meyer 318
Decreto—nombrando Comisario de Policía del Rosario á D. Pedro Regalado Lucero. 319
Decreto—nombrando portero del Juzgado de Paz de la 1ª Sección de esta ciudad a D. Ernesto Claro 319
Decreto—nombrando Comisario de Tablada de Coronda á D. Ramon Gimenez. 320

Decreto—nombrando Comisario del Distrito Sepulturas á D. Bernardino Correa 320
Decreto—nombrando á don Bernardo Guastavino comisario de las estaciones de los ferro-carriles de Rafaela. 321
Decreto—encargando al Vice-Gobernador del mando de la Provincia. . 321
Decreto—nombrando á don Márcos Alfonso, oficial auxiliar de la Comisaría 3ª de la ciudad del Rosario 322
Decreto—nombrando Juez de Paz de la 2ª Sección de esta Ciudad á don Francisco J. Guerra. 322
Decreto—nombrando Inspector de Policía del Rosario á don Pedro Regalado Lucero 323
Decreto—nombrando á don Narciso Robledo, Juez de Paz de Serodino. 323
Decreto—nombrando Comisario *ad honorem* de la colonia "Las Yerbas" á don Juan Priedlt 324
Decreto—nombrando varios oficiales para el cuerpo de Bomberos. . . 324
Decreto—nombrando á don Francisco Gimenez Juez de Paz de Cañada de Gomez. 325
Decreto—nombrando á don Gervasio Córdoba Sub-Teniente de la partida de Policía del Departamento Iriondo 325
Decreto—nombrando á don Lorenzo García Juez de Paz de San Gerónimo del Sauce. 326
Decreto—nombrando á don Valentín Gallegos Secretario de la Sub-Delegación Política de San Cristóbal. 326
Decreto—nombrando á don Casimiro Panelo Alcaide de la Cárcel de esta Ciudad 327
Decreto—nombrando á don Eleuterio Acosta Comisario *ad honorem* del Distrito "Arroyo Seco" 327
Decreto—encargando interinamente de la Fiscalía de Estado al señor Fiscal de Cámara. 328
Decreto—nombrando á don José Fayó Gefe Político del Departamento "Las Colonias". 328
Decreto—nombrando Juez de Paz de la colonia Cafferata á don Eusebio Ferreyra. 329
Decreto—nombrando á don Luis Biffi Juez de Paz de "Wellwright" . 329
Decreto—poniendo en posesión del mando al señor Gobernador de la Provincia 330
Decreto—nombrando á don Cárlos Maurer Juez de Paz de "Arrufó",

"Hercilia", "Céres" y "Selva" 330
Decreto—nombrando á don Francisco Salvatierra Juez de Paz *ad honorem* de la colonia Cárlos Pellegrini 331
Decreto—nombrando á don German Buik Juez de Paz *ad honorem* del Pueblo Peyrano 331
Decreto—nombrando á don Jacinto Jaime Comisario *ad honorem* del Pueblo Ricardoni y colonia Ortiz. 332
Decreto—nombrando á don José A Codina Secretario de la Sub-Delegación Política de Villa Casilda. 332
Decreto—encargando al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas de las Carteras de los Ministerios de Gobierno y Culto y de Agricultura, Justicia é Instrución Pública 333
Decreto—nombrando á don Francisco Alexander Juez de Paz de la colonia Montes de Oca. 333
Decreto—nombrando á don José María Gomez Juez de Paz de Nuevo Torino 334
Decreto—nombrandro á don Alejandro Salinas Juez de Paz de Videla, Esther, Velazquez y Angeloni. 334
Decreto—nombrando á don Manuel España Juez de Paz de Constanza. 335
Decreto—nombrando Fiscal de Estado al doctor don Manuel Van Gelderen. 335
Decreto—nombrando á don Hipólito Gonzalez Juez de Paz de la 1ª Sección de esta Capital. 336
Decreto—nombrando á don Rosendo C. Rey auxiliar de la Comisaría 12ª del Rosario. 336
Decreto—nombrando á don Gregorio Perez Juez de Paz del Distrito Alberdi 337
Decreto—nombrando á don José Cordiviola Secretario de la Gefatura Política de Esperanza. 337
Decreto—nombrando á don Samuel Narbaja, capitan de la partida de Policía de Esperanza. 338
Ley—declarando expropiable por causa de utilidad pública un terreno en la Ciudad del Rosario. 338
Decreto—nombrando á D. Manuel H. Escalante Juez de Paz de la Colonia Pilar 339
Decreto—nombrando á D. Jacinto Ferreyra Escribiente de la Fiscalía de Estado. 339

Decreto—nombrando á D. Clodomiro Amado Secretario del Juzgado de Paz de la 1ª Sección de esta Capital 340
Decreto—nombrando á D. Rafael Rodriguez Juez de Paz de la Colonia San Genaro 340
Decreto—nombrando Secretario y Portero del Juzgado de Paz de la 3ª Sección de esta Capital 341
Ley—acordando á la Sra. Gabriela Velazquez de Fulco una pensión . . 341
Decreto—nombrando á D. Juan Lopez Pellegrin Secretario del Juzgado de Paz de la 2ª Sección de esta Capital 342
Decreto—nombrando varios empleados para la Gefatura Política del Departamento San Lorenzo 342
Decreto—nombrando á D. Mariano M. Acosta Gefe Político del Departamento Iriondo 343
Decreto—creando las Gefaturas Políticas de los Departamentos Constitución, Caseros y Belgrano 343
Decreto—nombrando á D. José Constanzó Juez de Paz de Humboldt . 344
Decreto—nombrando á D. Cornelio Caminos Comisario *ad-honorem* del Distrito Pavon Centro 345
Decreto—nombrando á D. Augusto Fenelon Juez de Paz de Mercado Modelo del Rosario 345
Decreto—nombrando á D. Antonio Aragon Juez de Recreo y de Las Tunas á D. Luis Ferrari 346
Decreto—nombrando á D. Luis Ballejos Comisario *ad-honorem* del Distrito Belgrano 346
Decreto—nombrando á D. Agustin Gimenez Oficial de la Comisaría 6ª del Rosario 347
Decreto—nombrando á D. Pedro Allende Auxiliar de la Comisaría 10ª del Rosario 347
Decreto—nombrando al Dr. D. Andrés G. del Solar, Miembro del Consejo de Higiene del Rosario 348
Decreto—prorogando las sesiones de las HH. CC. Legislativas 348
Decreto—nombrando á don Julio Laporta Secretario de la Gefetura Política del Departamento Caseros 349
Ley—acordando una pensión á don Nicasio Robao 349
Decreto—de la Asamblea Legislativa prestando el acuerdo solicitado por el P. E. para el nombramiento de Juez Correccional de la Capital y de Intendente de Coronda 350

Decreto—nombrando á don Javier Maciel, Intendente Municipal de Coronda 351
Decreto—nombrando Sub-Teniente del cuerpo de Bomberos del Rosario 351
Decreto—convocando á los ciudadanos para que se inscriban en el Registro Cívico Nacional 352
Decreto—nombrando varios empleados en la Gefatura Política de Belgrano 352
Decreto—nombrando Juez de Paz de "Las Rosas" á don Francisco Grecia 353
Decreto—nombrando á don Lorenzo Hernandez Martin, Médico de Policía de Villa Constitucion 353
Decreto—nombrando varios empleados para la Gefatura Política de Constitución 354
Decreto—de las HH. CC. Legislativas concediendo permiso al señor Gobernador para ausentarse de la Provincia 354
Decreto—limitando la jurisdicción del Juzgado de Paz de Villa Casilda 355
Decreto—nombrando á don Juan Cary, Juez de Paz *ad honorem* de la colonia "Céres" 355
Decreto—nombrando á don Florentino Perez Juez de Paz *ad honorem* de la colonia Máximo Paz 356
Decreto—nombrando á don José Maciel Comisario de Tabladá de Coronda 356
Decreto—nombrando varios empleados para la Gefatura Política del Departamento Iriondo 357
Decreto—nombrando Oficial de la Comisaría 4ª del Rosario á don Victoriano Tabares 357
Decreto—nombrando al doctor don Nicéforo Castellanos miembro del Concejo de Higiene del Rosario 358
Decreto—mandando permanezca izada la Bandera Nacional en señal de duelo 358
Decreto—nombrando al doctor don Mauricio Garrido, médico de Policía del Departamento Iriondo 359
Decreto—nombrando á don Tomás Gomez, portero del Juzgado de Paz de la 2ª Sección de esta capital 359
Decreto—nombrando á don Adolfo Jopson Gefe Político del Departamento San Cristóbal 360
Decreto—nombrando á don Domingo Marroni Juez de Paz de la colonia

Avellaneda. 360
Decreto—nombrando varios empleados para la Gefatura Política del Departamento San Cristóbal 361
Decreto—creando un Juzgado de Paz en San Cristóbal y nombrando para desempeñarlo á D. Andrés Pujol 361
Decreto—creando un Juzgado de Paz en la colonia Esther y nombrando para desempeñarlo á don Domingo Frutos. 362
Decreto—nombrando á don Carmelo Rodriguez, portero del Juzgado de Paz de la 3ª Sección de esta Capital. 362
Decreto—de la H. Asamblea Legislativa prestando acuerdo para el nombramiento de Intendente Municipal de San Lorenzo. 363
Decreto—poniendo en posesión del mando Gubernativo de la Provincia al señor Vice-Gobernador doctor don José E. Gollan. . . . 363
Decreto—nombrando á don Vicente Pujol, Comisario *ad honorem* del Departamento "San Justo". 364
Decreto—poniendo en posesión de su Cartera al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas. 364
Decreto—creando la Gefatura Politica del Departamento "Vera" y nombrando á don Delicio Junco, Gefe Político de la misma . . . 365
Decreto—nombrando varios empleados para la Gefatura Política del Departamento "Caseros". 366
Decreto—nombrando á D. Mariano Vera, Alcaide de la Cárcel del Crímen del Rosario 366
Decreto—nombrando á D. Hilario Arce, auxiliar de la Comisaría 5ª de la ciudad del Rosario 367
Decreto—nombrando á D. Federico Franco, Intendente Municipal de San Lorenzo. 367
Decreto—nombrando á D. Pedro Martinez, portero del Juzgado de Paz de la 1ª Sección de esta capital 368
Decreto—nombrando á D. Lorenzo Abadia, auxiliar de la Comisaría 3ª de Policía de esta ciudad 368
Decreto—nombrando Secretario y portero para el Juzgado de Paz de Esperanza á D. Emilio Aufranc y á D. Domingo Cabrera respectivamente. 369
Decreto—creando una Comisaría de Islas en el Departamento de la Capital y nombrando para desempeñarla á D. Luis Lopez . . . 369
Decreto—nombrando al Dr. D. Cárlos Sandóz, Médico de Policía y Tri-

bunales de Coronda. 370
Decreto—nombrando á D. Eugenio Lambín, Juez de Paz de San Javier 370
Decreto—nombrando a D. Celestino Galareto, Comisario del Distrito "Bajo Hondo". 371
Decreto—nombrando á D. Bartolomé Lucena, Comisario *ad honorem* de Villa Rosalía 371
Decreto—creando dos Comisarios *ad honorem* en los distritos Montes del Tigre y Los Baldes, Departamento de San Cristóbal. . . . 372
Decreto—del H. Senado prestando acuerdo para el nombramiento de Intendente Municipal del Rosario. 372
Decreto—nombrando á don Andrés Gonzalez del Solar Intendente Municipal del Rosario 373
Decreto—creando la Gefatura Política del Departamento Castellanos y nombrando Gefe Político de la misma á don José M. Aragon (hijo) 373
Decreto—nombrando empleados para la Gefatura Política del Departamento Castellanos. 374
Decreto—nombrando á don Ramon A. Gimenez Comisario General del Departamento Iriondo. 374
Decreto—promoviendo al grado de capitan de Guardias Nacionales al Teniente don Pedro F. Machado 375
Decreto—nombrando á don Ignacio Sejas Juez de Paz de San Gerónimo del Sauce 375
Decreto—promoviendo á los empleados de Teniente 2° y Sub Teniente efectivos de Guardias Nacionales á don Maximo Solano y á don Martin Vazquez, respectivamente. 376
Decreto—nombrando á don Dionisio Villalba, comisario *ad honorem* del Distrito "Ascochingas". 376
Decreto—nombrando á don Tadeo Almada (hijo) Juez de Paz de Estacion Zavalla (F. C. O. S.) 377
Decreto—creando un Juzgado de Paz en el Pueblo Froylan Palacios y nombrando Juez *ad honorem* del mismo á don Tomás Ponce . 377
Decreto—nombrando Juez de Paz y Secretario del Juzgado de Paz de San Lorenzo á D. Pablo E. Vidal y á D. Manuel Vidal respectivamente 378
Decreto—creando un Juzgado de Paz en el pueblo "Luis Palacios" y nombrando para desempeñarlo ad honorem á D. Pedro Baez. 378

Decreto—nombrando á D. Manuel Carasa y á D. Antonio Capella, miembros de la Comisión Administradora Municipal de San Lorenzo 379
Ley—autorizando al P. E. para que invierta hasta la suma de 10.000 $ m/n en socorrer las víctimas producidas por el último ciclón ocurrido en la Provincia 379
Decreto—nombrando á D. Ernesto Mendoza; oficial auxiliar de la Comisaría 7ª del Rosario 380
Decreto—nombrando á D. Cándido Lopez, Secretario del Concejo de Higiene de esta Capital 381
Ley—aprobando varios decretos del P. E 381
Ley—modificando el art. 2º de la Ley de 18 de Setiembre de 1874 . . 382
Decreto—nombrando varios oficiales para el Cuerpo de Bomberos de la ciudad del Rosario 383
Decreto—nombrando á D. Bernardino Alvarez Rodriguez, Comisario del Distrito "Saladillo Sud", Departamento del Rosario. . . 383
Decreto—nombrando á D. Narciso Baños (hijo) Comisario de la 6ª Sección de Policía del Rosario 384
Decreto—nombrando á D. Mateo Fay, Teniente del Cuerpo de Bomberos del Rosario. 384
Decreto—nombrando al Dr. D. Manuel Noroña, Médico de Policía de Esperanza 385
Acuerdo del Senado—para promover á Sargento Mayor de la Guardia Nacional á D. Juan Valdez, D. Bruno Ruiz y D. Juan C. Andino 385
Ley—declarando obligatoria la vacuna en el territorio de la Provincia 386
Ley—electoral 387
Ley—concediendo á D. Manuel N. Paz y Cia. autorización para establecer un Mercado de Frutos en la ciudad del Rosario. 390
Decreto—nombrando á D. Francisco Bravo, Juez de Paz interino de la colonia Grütly 391
Decreto—nombrando á D. Jacinto Contreras, Juez de Paz de la Colonia Luis D'Abreu 392
Decreto—nombrando á D. Bernardo Gastaldi, Sub-Delegado Político de Reconquista 392
Decreto—nombrando á D. Luis de Hormech, Juez de Paz de San Genaro 393

Decreto—nombrando á D. Damian Suarez, Juez de Paz de la Colonia Sastre 393
Decreto—nombrando á D. José G. Maldonado, Juez de Paz de Resquín 394
Decreto—nombrando á D. Rafael Rodriguez, Juez de Paz de "Santa Clara de Buena Vista" 394
Decreto—nombrando á don Miguel Humbert, Secretario de la Sub-Delegación Política de Reconquista. 395
Decreto—nombrando á don Bruno Ruiz, capitan del cuerpo Guardias de Cárcel de Coronda 395
Decreto—nombrando una Comisión para distribuir el dinero con que el Gobierno contribuye para las victimas del ciclón de "Arroyo Seco". 396
Decreto—nombrando varios empleados para la Policía del Rosario. . . 396
Decreto—nombrando á don Jorge Yatez, Comisario *ad honorem* del Distrito "Independencia" y "El Tostado" 397
Decreto—nombrando á don Miguel Duran, Comisario de "Caraguatay". 398
Decreto—nombrando á don Paulino Gonzalez, Juez de Paz de las Colonias Céres, Hercilia, Arrufó y Selva 398
Decreto—nombrando á don Zacarias Gomez, Sub-Comisario de la 3ª Sección de Policía de esta capital. 399
Decreto—nombrando á don José Maria Toledo, Comisario de Policía de San Lorenzo. 399
Decreto—nombrando á don Juan Larrechea, Gefe Político del Departamento San Gerónimo 400
Decreto—creando la Gefatura Política del Departamento "San Martin" y nombrando Gefe Político de la misma á don Eliseo R. Gimenez. 400
Decreto—nombrando á don Juan L. Muñoz, Secretario del Juzgado de Paz de la 1ª Sección del Rosario. 401
Decreto—nombrando á don Bernardo Birsch, Juez de Paz de Loreto . . 401
Decreto—nombrando á don Fernando Lasserna, Juez de la Colonia Rufino. 402
Decreto—nombrando varios empleados de la Policía del Rosario. . . . 402

REGISTRO OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SANTA FE

TOMO XX

AÑO 1892

SANTA FE
Imprenta y Encuadernación NUEVA EPOCA—Comercio, 351
1897

MINISTERIO

DE

GOBIERNO Y CULTO

LEYES Y DECRETOS

AÑO 1892

Decreto—convocando al pueblo de la Provincia para que el domingo 7 del próximo mes de Febrero proceda á la elección de dos diputados al Congreso Nacional.

Santa Fe, Enero 2 de 1892.

Debiendo verificarse la elección de diputados al Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 45 de la ley de 16 de Octubre de 1887—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Convócase al pueblo de la Provincia para que el domingo 7 del próximo mes de Febrero, proceda á la elección de dos diputados al Congreso Nacional, en reemplazo de los señores doctor don Benjamin Basualdo y don Ovidio Lagos, cuyo mandato termina el 30 de Abril próximo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando oficial de Policía de la Gefatura de Villa Casilda, en el departamento Caseros, á don Benjamin G. Pabón

Santa Fe, Enero 2 de 1892.

A propuesta del señor gefe politico del departamento Caseros—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial de partida de Policía de la Gefatura de Villa Casilda, en el departamento Caseros, á don Benjamin G. Pabón.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando secretario del departamento de Policía de la capital á don Nicolás M. Fóntes

Santa Fe, Enero 2 de 1892

Estando vacante el empleo de secretario del departamento de Policía de la capital—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario del departamento de Policía de esta capital, á don Nicolás M. Fóntes.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando gefe de Policía de la capital

Santa Fe, Enero 4 de 1892.

Estando vacante el puesto de gefe de Policía de la capital, por haberse aceptado la renuncia interpuesta por don Juan Manuel Zavalla—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase gefe político de la capital, al ciudadano don Juan Abásolo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando juez de paz de la colonia Luis D' Abreu á don Pedro del Barco

Santa Fe, Enero 8 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Vera—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia Luis D' Abreu, á don Pedro del Barco, en reemplazo de don Jacinto G. Contreras.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando secretario de la Gefatura Política de Coronda; comisario de ordenes y comisario de Policía de la misma Gefatura

Santa Fe, Enero 8 de 1892.

A propuesta del señor gefe político de Coronda—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario de la Gefatura Política de Coronda, á don José P. Finoquetti.

Art. 2°. Nómbrase comisario de ordenes de la misma, á don Santos Maciel, y comisario de Policía, á don Serafin Devoto.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando varios empleados de la Gefatura Política del departamento San Martin

Santa Fe, Enero 8 de 1892.

A propuesta del señor gefe político del departamento San Martin—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario de la Gefatura Política del departamento San Martin, á don Dáma o C. Gimenez.

Art. 2°. Nómbrase igualmente para la Policía del mismo departamento, comisario, á don Francisco Morales (hijo); comisario de tablada, á don Santiago Cueto (hijo); comisario general del departamento, á don Telmo Leiva, y oficial de partida, á don Fernando Jaime.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —aceptando la renuncia presentada por el Ministro de Hacienda don Juan Terrosa

Santa Fe, Enero 9 de 1892.

Habien lo presentado la renuncia del cargo de Secretario de Estado en el departamento de Hacienda y Obras Públicas, don Juan Terrosa—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Juan Terrosa de Secretario de Estado en el departamento de Hacienda y Obras Públicas, dándosele las gracias por los servicios prestados á la Administración.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando Ministro de Hacienda al doctor don Luis Blanco

Santa Fe, Enero 9 de 1892.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por don Juan Terrosa, de Ministro Secretario de Estado en el departamento de Hacienda y Obras Públicas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Ministro de Hacienda y Obras Públicas, al doctor don Luís Blanco.

Art. 2°. Desígnase la audiencia del lúnes 11 de Enero, á las 9 a. m., para que el nombrado comparezca al despacho de Gobierno á prestar el juramento de ley.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Luis Fontanarrosa comisario auxiliar de la Gefatura de Coronda

Santa Fe, Enero 11 de 1892.

A propuesta del gefe político de Coronda—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario auxiliar de la Gefatura Política de Coronda, á don Luis Fontanarrosa, en reemplazo de don José F. Allende.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Acisclo Niklison oficial 1° del Ministerio de Gobierno

Santa Fe, Enero 11 de 1892.

Estando vacante el empleo de oficial 1° del Ministerio de Gobierno y Culto—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial 1° del Ministerio de Gobierno y Culto, al ciudadano don Acisclo Niklison.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando secretario de la Gefatura Política del departamento San Lorenzo á don Segundo Gorosito

Santa Fe, Enero 12 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento San Lorenzo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario de la Gefatura Política del departamento San Lorenzo, á don Segundo Gorosito, con la anterioridad del 1°. de Enero.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto promoviendo al grado de capitán al teniente don Juan Mazzini

Santa Fe, Enero 13 de 1892.

Atendiendo los méritos y servicios prestados por el teniente de guardias nacionales, don Juan Mazzini—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Promuévese al empleo de capitán de guardias nacionales, al teniente don Juan Mazzini.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—del Senado de la Provincia prestando el acuerdo solicitado por el P. E. para promover al empleo de teniente coronel al sargento mayor don Zenón Gaete.

El Senado de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. Préstase el acuerdo solicitado por el P. E. para promover al empleo de teniente coronel de guardias nacionales, al sargento mayor don Zenón Gaete.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Santa Fe, Sala de sesiones, Enero 13 de 1892.

M. CÓMAS.
Malaquías Mendez,
Secretario.

Decreto—nombrando médico de Policía del departamento Castellanos

Santa Fe, Enero 16 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase médico de Policía en el departamento Castellanos, al doctor don Eliseo Soajes.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando juez de paz de Rafaela á don Uladislao Torres, y de Susana á don Belindo Moyano

Santa Fe, Enero 16 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Castellanos—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de Rafaela, á don Uladislao Torres.
Art. 2°. Nómbrase juez de paz de Susana, á don Belindo Moyano.
Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando comisario general del departamento Castellanos á don Pastor Anadón

Santa Fe, Enero 16 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Castellanos—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario general del departamento Castellanos, á don Pastor Anadón, en reemplazo de don Caracciolo Sayago.
Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—promoviendo al grado de teniente coronel al sargento mayor don Zenón Gaete

Santa Fe, Enero 16 de 1892.

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Promuévese al empleo de teniente coronel de guardias nacionales, al sargento mayor don Zenón Gaete.
Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando auxiliar del Ministerio de Gobierno á don Miguel Irigoyen

Santa Fe, Enero 16 de 1888.

Estando vacante el puesto de auxiliar del Ministerio de Gobierno, por renuncia aceptada á don Rafael Santa Cruz—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase auxiliar del Ministerio de Gobierno, al señor don Miguel Irigoyen.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando auxiliar del Ministerio de Gobierno á don Jacinto Ferreyra

Santa Fe, Enero 18 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase auxiliar del Ministerio de Gobierno, en reemplazo de don Luis Lubary que lo desempeñaba, á don Jacinto Ferreyra.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—poniendo en posesión del mando gubernativo al señor Vice-Gobernador

Santa Fe, Enero 20 de 1892.

Debiendo hacer uso el señor Gobernador de la licencia concedida por las H.H. C.C. L.L. para ausentarse de la Provincia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia, S. E. el señor Vice-Gobernador doctor don José E. Gollán.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto--convocando al pueblo de la Provincia á inscribirse en el Registro Cívico provincial

Santa Fe, Enero 21 de 1892.

De conformidad á lo dispuesto en la ley de elecciones de la Provincia, de 22 de Agosto de 1871 y reformas de la misma de fecha 7 de Diciembre de 1891—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Convócase á los ciudadanos de los departamentos en que se halla dividida la Provincia, para que concurran á la inscripción en el Registro Cívico que se abrirá el domingo 14 del próximo mes de Febrero, y continuará todos los domingos y días festivos hasta el 14 del mes de Marzo, desde las 10 de la mañana hasta las tres de la tarde.

Art. 2°. Remítanse á las Juntas calificadoras de cada uno de los departamentos, los libros y boletas de inscripción que sean necesarios.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando sub-comisario de la 2ª sección de Policía de esta capital

Santa Fe, Enero 21 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para desempeñar el puesto de sub-comisario de la 2ª sección de la capital, á don Quintín del Valle.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando escribiente de la fiscalía de Estado

Santa Fe, Enero 21 de 1892.

Estando vacante el empleo de escribiente del fiscal de Estado—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para desempeñar ese puesto, á don Mariano Carpio.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando comisario de Policía de Coronda á don Gregorio Nuñez

Santa Fe, Enero 21 de 1892.

Estando vacante el puesto de comisario de Policía en Coronda, por renuncia de don Eliseo Almendra—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para desempeñar ese puesto, á don Gregorio Nuñez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Cárlos Eguía juez de paz ad-honorem de la colonia Ramayón

Santa Fe, Enero 23 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz *ad honorem* de la colonia Ramayón, á don Cárlos Eguía.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando á don Caracciolo Santa Cruz oficial de justicia para los juzgados de paz de esta capital

Santa Fe, Enero 28 de 1892.

Estando creado por ley del Presupuesto vigente el empleo de oficial de justicia para los juzgados de paz de esta capital—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial de justicia de los juzgados de paz, á don Caracciolo Santa Cruz.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando comisario encargado de la caballada en la Policía de la capital

Santa Fe, Enero 26 de 1892.

Estando vacante el empleo de comisario encargado de la caballada en la Policía de esta capital, por renuncia aceptada á don Casimiro Salaverry que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para desempeñar ese puesto, á don Florentino Murúa.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando gefe, ayudante é inspectores del cuerpo de vigilantes de la capital

Santa Fe, Enero 26 de 1892.

A propuesta del gefe político de la capital—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse gefe del cuerpo de vigilantes, á don José de los Ríos; ayudante del mismo, á don Anacleto Campos; inspectores, á don Juan Rión, don Clodomiro Diaz, don Gabriel Bosque y don Indalecio Pérez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando inspectores de Policía y juzgados de paz

Santa Fe, Enero 26 de 1892.

Estando creado por la ley de Presupuesto el empleo de inspectores generales de Policía y juzgados de paz—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para desempeñar el empleo de inspectores generales de Policía y juzgados de paz, á los ciudadanos don Pedro Larrechea y don Mariano Mazza.

Art. 2°. Por el Ministerio de Gobierno se impartirán á los nombrados las instrucciones para el desempeño de sus funciones.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —disponiendo que las autoridades de la Provincia lleven en sus respectivas jurisdicciones un Registro de los peones y sirvientes á jornal

Santa Fe, Enero 29 de 1892.

Siendo necesaria á la inmediata represión de los robos y demás delitos que con frecuencia se repiten en la campaña, y de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Policía—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Los gefes políticos, jueces de paz y comisarios de distrito, llevarán un Registro de los peones y sirvientes á jornal en sus respectivas jurisdicciones, y les darán una boleta en que se haga constar la ocupación y el patron á quien sirven.

Las boletas se expedirán gratuitamente en todo el próximo mes de Febrero, debiendo en lo sucesivo renovarlas cada año en el mes de Enero, ó toda vez que el portador de la boleta cambie de patron ó de distrito.

Art. 2°. Vencido el mes de Febrero, las autoridades procederán á la aprehensión y remisión al departamento de Policía respectivo, de todo individuo que se encuentre sin la boleta de conchavo correspondiente.

Art. 3°. Las autoridades recorrerán sus respectivos distritos, por lo menos una vez al mes, con el objeto de saber si hay intrusos que bajo el pretexto de transeuntes vagan sin ocupación. Les exigirán el contrato ó boleta de conchavo, y si estos no las tuvieran y no dieran explicaciones que justifiquen satisfactoriamente la causa que los ha traido al distrito, serán remitidos á la Gefatura Política respectiva como vagos y con la correspondiente nota para que se destinen en vista de ella donde corresponda.

Art. 4°. Los gefe políticos y de Policía procederán con los individuos que se les remitan por esa causa, considerándolos como vagos y aplicándoles las penas que para los mismos determina el Reglamento de Policía.

Art. 5°. Recomiéndase á las autoridades dar la mayor publicidad y el más extricto cumplimiento á esta disposición.

Art. 6°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto — nombrando gefe y oficiales del cuerpo Guardia de Cárcel de la capital

Santa Fe, Enero 29 de 1892.

A propuesta del gefe de Policía de la capital—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase gefe del cuerpo Guardia de Cárcel, al sargento mayor don Eugenio Bepmale; 2° gefe del mismo, al capitán don Juan Toledo; capitanes, á don Luis Vazquez y don Justo Gómez; tenientes, á don Máximo Solano y don Ignacio Ramirez, y sub-tenientes, á don Luis Villamonte y don Julio R. Maga.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto — creando por un tiempo determinado dos empleados auxiliares en la Policía de la capital

Santa Fe, Enero 30 de 1892.

Siendo necesario á los efectos del cobro de impuestos, por la vía de apremio, el nombramiento de dos empleados especiales dependientes de la Policía de la capital—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créanse dos empleados auxiliares en la Policía de la capital, para el desempeño de las funciones que por la ley de apremio corresponden á la Policía, y que durarán tan solo miéntras se efectúe el cobro del impuesto de la contribución directa.

Art. 2°. Nómbranse en tal carácter, á don Juan Zuqueti y á don Máximo Carabajal, asignándoseles el sueldo de 80 pesos mensuales á cada uno.

Art. 3°. Dése oportunamente cuenta de este decreto á las H.H. C.C. Legislativas.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando á don José Arias oficial auxiliar de la Gefatura Política del departamento San Jerónimo

Santa Fe, Febrero 1º de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento San Jerónimo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase á don José Arias oficial auxiliar de la Gefatura Política del departamento de San Jerónimo, en reemplazo de don Luis Fontanarrosa que renunció.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Rogelio O'Donnell teniente 2º de la partida Guardia de Cárcel de Coronda

Santa Fe, Febrero 8 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento San Jerónimo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase teniente 2º de la partida Guardia de Cárcel de Coronda, á don Rogelio O'Donnell.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Bruno Ruiz alcaide de la cárcel de Coronda

Santa Fe, Febrero 8 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase alcaide de la cárcel de Coronda, á don Bruno Ruiz.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Crisóstomo Montenegro comisario del distrito Colastiné, en el departamento San Jerónimo

Santa Fe, Febrero 4 de 1892.

Estando creado por la ley de Presupuesto el empleo de comisario del distrito Colastiné, en el departamento San Jerónimo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario del distrito Colastiné, en el departamento San Jerónimo, á don Crisóstomo Montenegro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Juan Rivas comisario general interino del departamento Constitución

Santa Fe, Febrero 4 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Constitución—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario general interino del departamento Constitución, á don Juan Rivas.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando gefes políticos de los departamentos San Justo y Reconquista

Santa Fe, Febrero 4 de 1892.

Siendo necesario proveer á los nombramientos de gefes políticos de los departamentos San Justo y Reconquista—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse gefes políticos: del departamento San Justo, á don Jerónimo Lassaga, y del departamento Reconquista, á don Enrique Gibelli.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Demetrio Alvarez comisario de islas del departamento San Javier

Santa Fe, Febrero 4 de 1892.

A propuesta del gefe político de San Javier—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de islas del departamento San Javier, á don Demetrio Alvarez.

Art. 2°. Acuérdase para el servicio del expresado comisario, dos soldados, con la dotación que le dá la ley de Presupuesto.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando empleados de la Policía de la capital y dependencias de la misma

Santa Fe, Febrero 4 de 1892.

A propuesta del gefe de Policía de la capital—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de la 1ª sección de Policía, al auxiliar don Gerardo Novillo; sub-comisario de la misma, á don Macario García; comisario de corrales, al comisario de la central don Hipólito Rodriguez; sub-comisario, á don Gregorio Vergara, con la antigüedad del 1° de Enero del corriente año.

Comisario general de marchamo, al de igual clase de la central don Fortunato Luna.

Comisario de la central en reemplazo de don Fortunato Luna, al auxiliar don Ramón Frutos.

En reemplazo del comisario de la central don Hipólito Rodriguez que pasó á la comisaría de corrales, al auxiliar don Juan M. Carreras.

Para reemplazar al auxiliar don Gerardo Novillo que pasa de comisario de la 1ª sección, al escribiente don Honorio del Moral.

En reemplazo de don Juan M. Carreras, á don Emilio Maisis.

Para reemplazar á don Honorio del Moral, á don Valentin Echagüe.

Escribiente del Archivo de marcas, á don Rogerio Cortés.

En reemplazo del auxiliar don Ramón Frutos, á don Federico Guizetti.

Comisario de la estación del ferro-carril, á don José Martinez, en reemplazo de don Francisco Martinez que renunció.

Art. 2°. Comuniquese, publíquese é insértese en el R. O.

GOLLÁN.

LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Pedro Guindón escribiente de la fiscalía de Estado

Santa Fe, Febrero 4 de 1892.

Habiendo sido nombrado escribiente corrector de la oficina de suministros el escribiente de la fiscalía del Estado, señor Mariano Carpio—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase escribiente de la fiscalía de Estado, con anterioridad al día 1° del presente mes, á don Pedro Guindón.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando á don Alejandrino Leiva juez de paz de Escalada

Santa Fe, Febrero 9 de 1892.

Estando vacante el puesto de juez de paz de Escalada—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para desempeñar dicho puesto, á don Alejandrino Leiva.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando comisarios en el departamento Reconquista

Santa Fe, Febrero 9 de 1892.

Estando creados por la ley de Presupuesto dos comisarios para el departamento de Reconquista—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse comisarios en el departamento de Reconquista á don Cipriano Ferreyra y á don Márcos Bustamante, con el sueldo y dotación de soldados que les acuerda la ley de Presupuesto.

Art. 2°. Los comisarios nombrados ejercerán sus funciones con arreglo á las instrucciones que reciban del gefe político de Reconquista.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don José Cáceres comisario ad-honorem del distrito Arroyo del Medio abajo

Santa Fe, Febrero 11 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Constitución—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario *ad-honorem* del distrito Arroyo del Medio abajo, á don José Cáceres.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Matías Z. Barrera secretario de la Gefatura Política del departamento Constitución

Santa Fe, Febrero 11 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Constitución—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario de la Gefatura Política del departamento Constitución, á don Matías Z. Barrera.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA

Decreto nombrando comisario ad-honorem del distrito Sepultura ó India Muerta, á don Crisanto Moreno

Santa Fe, Febrero 11 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario *ad-honorem* del distrito Sepultura ó India Muerta, á don Crisanto Moreno.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando los miembros del Consejo de Higiene de la ciudad del Rosario

Santa Fe, Febrero 11 de 1892.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley de 4 de Diciembre de 1889—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer el Consejo de Higiene del Rosario, á los señores doctor don Andrés Gonzalez del Solar, doctor don Andrés Borbaro y doctor don Anselmo Estella.

Art. 2°. Nómbrase secretario del Consejo de Higiene del Rosario, á don Felipe Becher, é inspector de farmacias, á don Antonio Defranqui.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto— nombrando á don Luis López comisario de la 5ª sección de Policía de la capital

Santa Fe, Febrero 11 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase comisario de la 5ª sección de Policía de esta ciudad, á don Luis López.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto — nombrando á don Marcelino García sub-comisario de la 5ª sección de la capital

Santa Fe, Febrero 11 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase sub-comisario de la 5ª sección de Policía de esta capital, á don Marcelino García.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Nicomedes Rodriguez comisario de islas del departamento La Capital y acordándosele dos soldados

Estando vacante el puesto de comisario de islas del departamento de La Capital—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase comisario de islas del departamento La Capital, á don Nicomedes Rodriguez.

Art. 2º. Acuérdasele una partida de dos soldados para el servicio de dicha comisaría, con la dotación de los de su clase.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Amado Aufrano intendente municipal de la ciudad de Esperanza

Santa Fe, Febrero 12 de 1892.

Siendo necesario proveer el puesto de intendente municipal de Esperanza—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase intendente de la Municipalidad de Esperanza, á don Amado Aufranc.

Art. 2°. Solicítese oportunamente el acuerdo de las H.H. C.C. Legislativas para este nombramiento.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Santiago Novoa comisario de la Gefatura Política del departamento General López

Santa Fe, Febrero 15 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento General López—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de la Gefatura Política del departamento General López, á don Santiago Novoa.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Luis Vismara juéz de paz ad honórem de la colonia Arauz

Santa Fe, Febrero 15 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz *ad-honorem* de la colonia Arauz, á don Luis Vismara.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á don Abraham Camargo comisario de la estación del ferro-carril Central Argentino

Santa Fe, Febrero 15 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de la estación del ferro-carril Central Argentino, á don Abraham Camargo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Silvano Lucero comisario de la estación Sunchales, ferro-carril de Buenos Aires y Rosario

Santa Fe, Febrero 15 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de la estación Sunchales, ferro-carril de Buenos Aires y Rosario, á don Silvano Lucero.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Joaquin de Acha pro-secretario de la Gefatura Política del Rosario

Santa Fe, Febrero 15 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase pro-secretario de la Gefatura Política del Rosario, á don Joaquin de Acha, con anterioridad al 15 de Enero próximo pasado.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Calixto Peiró sub-comisario inspector de frutos de la ciudad del Rosario

Santa Fe, Febrero 15 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase sub-comisario inspector de frutos, á don Calixto Peiró, con anterioridad al primero del corriente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Manuel Reyna juez de paz de la colonia Matilde

Santa Fe, Febrero 15 de 1892.

Estando vacante el puesto de juez de paz de la colonia Matilde—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia Matilde, á don Manuel Reyna.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Vicente Vives juez de paz de la colonia Progreso

Santa Fe, Febrero 15 de 1892.

Habiendo renunciado don Argimiro Vives el puesto de juez de paz de la colonia Progreso—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase juez de paz de la colonia Progreso, á don Vicente Vives.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Lucrecio A. Bosso comisario general de campaña del departamento San Cristóbal

Santa Fe, Febrero 17 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento San Cristóbal—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase comisario general de campaña del departamento San Cristóbal, á don Lucrecio A. Bosso.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Manuel Fernandez juez de paz de las colonias Franck y Las Tunas

Santa Fe, Febrero 18 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase juez de paz de las colonias Franck y Las Tunas, á don Manuel Fernandez.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Andrés Pujol juez de paz de San Jerónimo

Santa Fe, Febrero 18 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de San Jerónimo, á don Andrés Pujol.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando el personal de empleados de la Gefatura Política de San Justo

Santa Fe, Febrero 18 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento San Justo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para la Gefatura Política de San Justo:
Secretario, á don José Lombella.
Comisario, á don Mariano Sosa.
Auxiliar y encargado de tablada, á don Manuel Soria.
Oficial de la partida, al capitan don Mariano Segovia.
Comisario general, á don Francisco Rivero,

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Juan Villalva auxiliar de la Gefatura Política del departamento Las Colonias

Santa Fe, Febrero 18 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Las Colonias—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase auxiliar de la Gefatura Política del departamento Las Colonias, á don Juan Villalva.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Luis Ferrari comisario general de campaña del departamento Las Colonias

Santa Fe, Febrero 18 de 1892.

A propuesta del gefe político de Las Colonias—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario general de campaña del departamento Las Colonias, á don Luis Ferrari.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Tiburcio Puertas comisario de ordenes de la Gefatura Política del departamento Las Colonias

Santa Fe, Febrero 18 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Las Colonias—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de ordenes de la Gefatura Política del departamento Las Colonias, á don Tiburcio Puertas.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto -nombrando á don Octavio Insinger comisario de la Gefatura Política del departamento Las Colonias

Santa Fe, Febrero 18 de 1892.

A propuesta del gefe politico del departamento Las Colonias—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de la Gefatura Política del departamento Las Colonias, á don Octavio Insinger.

Art. 2°. Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando á don Benito Picazo juez de paz de la colonia Vila

Santa Fe, Febrero 19 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia Vila, á don Benito Picazo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando á don Beato Almirón sub-comisario ad-honorem, con jurisdicción en la linea del ferro-carril al grado 28

Santa Fe, Febrero 20 de 1892.

Por requerir el mejor servicio de Policía—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase sub-comisario *ad-honorem*, con jurisdicción en la línea del ferro-carril en construcción al grado 28, á don Beato Almirón.

Art. 2°. Acuérdasele una partida para el servicio de dicha comisaría, de dos soldados, con la dotación de veinte y tres pesos nacionales cada uno.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto - nombrando á don Eleuterio Ramayo juez de paz de San Cristóbal

Santa Fe, Febrero 20 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de San Cristóbal, á don Eleuterio Ramayo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÀN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando un auxiliar y comisario de tablada en la Gefatura Política de San Lorenzo

Santa Fe, Febrero 22 de 1892.

Habiéndose omitido en la ley de Presupuesto, por error de copia, los empleos de un auxiliar y comisario de tablada, un oficial de partida y veinte soldados para la Gefatura Política de San Lorenzo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase auxiliar y comisario de tablada de la Gefatura Política de San Lorenzo, á don Celestino Escalante.

Art. 2°. La liquidación de los sueldos para este empleado, como para el oficial de partida, se hará en la misma forma que el año pasado, y la de los soldados, á razón de veinte y tres pesos cada uno, y todo con anterioridad al 1° de Enero del corriente año.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÀN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—sustituyendo la comisaría del pueblo San Martin, departamento San Lorenzo, por un juzgado de paz, y nombrando juez de paz para el mismo punto, á don Pedro A. González

Santa Fe, Febrero 22 de 1892.

Siendo conveniente sustituir la comisaría del pueblo San Martin en el departamento San Lorenzo, por un juzgado de paz en el mismo punto, y á propuesta del gefe político del mismo departamento—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz en el expresado pueblo San Martin, al ciudadano don Pedro A. González, con el sueldo determinado en la ley de Presupuesto, para la comisaría, que se sustituye por el juzgado.

Art. 2°. El expresado juzgado tendrá para su servicio la partida determinada en la ley de Presupuesto.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto - nombrando á don Martiniano Campana comisario de la Gefatura Política de Caseros

Santa Fe, Febrero 24 de 1892.

A propuesta del gefe político de Caseros—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de la Gefatura Política de Caseros, á don Martiniano Campana, en reemplazo de don Pedro Guembarena, cuya renuncia ha sido aceptada.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando varios empleados de la Gefatura Politica de Reconquista

Santa Fe, Febrero 24 de 1892.

A propuesta del gefe político de Reconquista—

El Poder Eejcutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario de la Gefatura de Reconquista, á don Miguel Humbet.

Comisario de Policía, á don Roberto Gibelli.

Auxiliar y comisario de tablada, á don Manuel Rójas.

Oficial de partida, á don Conrado Jordán.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Felipe Moré juez de paz de San Cárlos

Santa Fe, Febrero 25 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia San Cárlos, al ciudadano don Felipe Moré.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Manuel E. Belloso juez de paz de la colonia San Jerónimo

Santa Fe, Febrero 25 de 1892.

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia San Jerónimo, al ciudadano don Manuel E. Belloso.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto - nombrando á don Dámaso Canutto juez de paz de Recreo

Santa Fe, Febrero 26 de 1892.

A propuesta del gefe político de la capital—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de Recreo, á don Dámaso Canutto.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Ramón Jaime juez de paz de la colonia Providencia

Santa Fe, Febrero 26 de 1892.

Estando vacante el juzgado de paz de la colonia Providencia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia Providencia, á don Ramón Jaime.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Manuel E. Belloso juez de paz de las colonias Margarita, Merodiz y Argentina, y de María Juana, á don Tristán Sánchez

Santa Fe, Febrero 26 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de las colonias Margarita, Merodiz y Argentina, á don Manuel E. Belloso.

Art. 2°. Nómbrase juez de paz de María Juana, á don Tristán Sánchez.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto - nombrando á don Andrés Pujol juez de paz de la colonia San Jerónimo

Santa Fe, Febrero 26 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia San Jerónimo, á don Andrés Pujol.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Dionisio Villalva comisario del distrito Ascochingas

Santa Fe, Febrero 26 de 1892.

A propuesta del gefe político de la capital—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario del distrito Ascochingas, á don Dionisio Villalva, con anterioridad al 1° de Enero en que entró á prestar sus servicios.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—creando un juzgado de paz en Moises Ville, y nombrando para desempeñarlo ad-honorem, á don Sebastián Yancowich

Santa Fe, Febrero 26 de 1892.

Siendo necesario para el mejor sesvicio la creación de un juzgado de paz en Moises Ville, en el departamento San Cristóbal—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase un juzgado de paz en Moises Ville, nombrándose para desempeñarlo *ad-honorem*, á don Sebastián Yancowich.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando juez de paz de Esperanza, en carácter de interino, á don Ignacio Castro Toledo

Santa Fe, Febrero 27 de 1892.

Estando vacante el juzgado de paz de Esperanza—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de Esperanza, en carácter de interino, al ciudadano don Ignacio Castro Toledo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—mandando se proceda á un nuevo enrolamiento de la guardia nacional

Santa Fe, Marzo 8 de 1892.

De conformidad á lo dispuesto por decreto del Exmo. Gobierno Nacional de fecha 24 de Febrero último—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Procédase á un nuevo enrolamiento de la guardia nacional de la Provincia, cuya operación empezará el 15 del presente mes y terminará el 30 de Abril próximo.

Art. 2°. Encárgase á la Inspección de milicias de la adopción de las medidas necesarias para que el enrolamiento se verifique con toda la exactitud que se requiere.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—señalando jurisdicción al juzgado de paz de Las Garzas, y creando un nuevo juzgado en la parte Sud de dicha colonia

Santa Fe, Marzo 8 de 1892.

Siendo necesario para el mejor servicio público dividir la jurisdicción del juzgado de paz de Las Garzas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Limítase la jurisdicción del actual juzgado de paz de Las Garzas, al terreno situado al Oeste de la colonia Ocampo, hasta el arroyo del Rey, y las secciones primera y segunda de la colonia Las Garzas, hasta el mismo arroyo.

Art. 2°. Créase un nuevo juzgado de paz de la colonia y su prolongación al Oeste hasta el arroyo del Rey, nombrándose para desempeñarlo *ad-honorem*, á don Rómulo Aguirre.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Domingo Lafior juez de paz de la colonia Arequito

Santa Fe, Marzo 8 de 1892.

Estando vacante el juzgado de paz de la colonia Arequito, departamento Caseros—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia Arequito, á don Domingo Lafior.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando varios empleados para la Policía del Rosario

Santa Fe, Marzo 4 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse empleados de la Policía del Rosario, con la anterioridad del 1° de Enero que entraron á prestar sus servicios, á las siguientes personas:

Escribientes de la Gefatura, don Eloy Escalante y
don Manuel Gallegos.
Comisario del ferro-carril á Córdoba, don Silvio J. Becura.
Auxiliar de la comisaría 1ª, don Manuel Luque.
« « « « 2ª, don Enrique Pothier.
Oficial de la comisaría 3ª, don Ignacio Vera.
« « « « 4ª, don Damián Casagno.
« « « « 10ª, don Ramón Martinez.
Oficial de la comisaría 11ª, don Amadeo Godoy.
« « « « 12ª, don Emilio Maldonado.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—creando las comisarías de las estaciones Eloy Palacios, Saladillo y Fives-Lille, en el Rosario

Santa Fe, Marzo 4 de 1892.

Por requerirlo el mejor servicio, y á propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1°. Créanse las comisarías de estación Eloy Palacios, Saladillo y Fives-Lille, en el Rosario.

Art. 2°. Nómbrase comisario de Eloy Palacios, á don Miguel Martinez, con el sueldo de ochenta pesos mensuales y con la anterioridad del 1° de Enero y con la dotación de un sargento y tres soldados para el servicio de esa comisaría.

Art. 3°. Nómbrase comisario de la estación Saladillo, á don Favio Posadas, con el sueldo mensual de cien pesos y con la anterioridad del 1° de Enero, y también con dotación de un sargento y tres soldados.

Art. 4°. Nómbrase comisario de la estación Fives-Lille, á don Lúcas Fúnes, con el sueldo mensuel de ochenta pesos, con igual anterioridad y con la dotación de dos soldados.

Art. 5°. Dése cuenta de este decreto oportunamente á las H.H. C.C. L.L.

Art. 6°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Doroteo P. Fernandez comisario de la Gefatura Política del departamento Constitución

Santa Fe, Marzo 5 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Constitución—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de la Gefatura Política del departamento Constitución, á don Doroteo P. Fernandez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Aniceto Ferreyra oficial de partida del departamento Constitución

Santa Fe, Marzo 5 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Constitución—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial de partida del departamento Constitución, á don Aniceto Ferreyra.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Justo Flores auxiliar y comisario de tablada en la Gefatura Política del departamento Vera

Santa Fe, Marzo 7 de 1892.

Estando vacante el puesto de auxiliar y comisario de tablada en la Gefatura Política del departamento Vera, por renuncia aceptada á don Fermin Chamarro—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase auxiliar y comisario de tablada en la Gefatura del departamento Vera, á don Justo Flores.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando portero del juzgado de paz de la 1° sección de esta ciudad á don Jacinto Soto

Santa Fe, Marzo 9 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase portero del juzgado de paz de la 1ª sección de esta ciudad, á don Jacinto Soto.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Ciriaco Allende oficial de justicia para los juzgados de paz de esta ciudad

Santa Fe, Marzo 10 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial de justicia para los juzgados de paz de esta ciudad, á don Ciriaco Allende,

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —convocando al pueblo de la P ovincia para elecciones nacionales

Santa Fe, Marzo 10 de 1892.

En vista de la convocación hecha por el Gobierno de la Nación para la elección de electores de Presidente y Vice-Presidente de la República—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Convócase al pueblo de la Provincia para que el día diez de Abril próximo proceda á la elección de electores de Presidente y Vice-Presidente de la República.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Diego Ruiz secretario de la Gefatura Política del departamento San Cristóbal

Santa Fe, Marzo 11 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento San Cristóbal—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario de la Gefatura Política del departamento San Cristóbal, á don Diego Ruiz, en reemplazo de don Manuel Mira que lo desempeñaba.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto nombrando á don Rindolfo Tejada comisario de la Gefatura Política del departamento Rosario

Santa Fe, Marzo 12 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento del Rosario —

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de la Gefatura Política del Rosario, á don Rindolfo Tejada, en reemplazo de don Pablo Godoy que desempeñaba ese puesto.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando á don Santiago Marzano comisario de la Gefatura Política del departamento San Jerónimo

Santa Fe, Marzo 12 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento San Jerónimo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de la Gefatura Política del departamento San Jerónimo, á don Santiago Marzano, en reemplazo de don Cárlos O'Donnell que renunció.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Cárlos O'Donnell escribiente ad-honorem del inspector de Policías don Pedro Larrechea

Santa Fe, Marzo 12 de 1892.

Habiendo manifestado el inspector de Policías y juzgados de paz, don Pedro Larrechea, la necesidad de un escribiente—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase escribiente *ad-honorem* del inspector de Policía don Pedro Larrechea, á don Cárlos O'Donnell.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—convocando á los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico provincial, para que el día 17 de Abril próximo concurran á la elección de ocho senadores.

Santa Fe, Marzo 16 de 1892.

De conformidad á las disposiciones de la Constitución de la Provincia, á la sanción del Senado de 31 de Diciembre de 1890 y á la ley de división electoral de la Provincia de 7 de Diciembre de 1891—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Convócanse á los ciudadanos inscriptos en el Registro cívico provincial, para que el día 17 de Abril próximo concurran á la elección de ocho senadores: seis por todo el período constitucional, en reemplazo de los que terminan su mandato, á saber: uno por el departamento de La Capital, en reemplazo de don Leopoldo Puig; uno por el departamento San Martín, en reemplazo de don Casiano H. Pereyra; uno por el departamento Caseros, en reemplazo de don Hilario Zabrozo, uno por el departamento San Justo, en reemplazo de don Floriano Zapata; uno por el departamento Belgrano, en reemplazo de don Juan M. Zavalla; uno por el departamento Las Colonias, en reemplazo de don Javier Silva; uno por el término de dos años por el departamento Iriondo, en reemplazo de don Luciano Leiva, y otro por el término de cuatro años por el departamento Castellanos, en reemplazo del doctor Luis Blanco.

Art. 2º. Convócase igualmente al pueblo de la Provincia para la elección en el mismo dia de nueve diputados por todo el período constitucional, de los cuales dos corresponden al departamento La Capital, en reemplazo de los señores doctor Pedro L. Fúnes y doctor Zenón Martinez; uno en reemplazo de don Mariano Maciel, por el departamento Constitución; dos por el del Rosario, en reemplazo del doctor Lorenzo Anadón y Nicolás Barraco; dos por el de Las Colonias, en reemplazo de don José M. Olucellas y doctor Eliseo M. Videla; uno por el de San Jerónimo, en reemplazo de don Eliseo R. Gimenez, y uno por el de San Lorenzo, en reemplazo del doctor Benito Pinasco.

Art. 3º. Procédase al mismo tiempo á la elección de los seis nuevos diputados que deben integrar la Cámara, de acuerdo con el último censo, y que corresponden dos al departamento del Rosario, uno al de Castellanos, uno al de San Justo y uno al de Reconquista, y que se sortearán en la forma dispuesta en los artículos 6 y 7 de la citada ley de división electoral.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Benigno Blanco comisario del aserradero de Colastiné

Santa Fe, Marzo 16 de 1892

A propuesta del gefe político de la capital—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase comisario del aserradero de Colastiné, á don Benigno Blanco,

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Tomás Lascano juez de paz de la colonia Avellaneda

Santa Fe, Marzo 17 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia Avellaneda, á don Tomás Lascano.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—estableciendo en cada departamento una comandancia á los efectos del enrolamiento de la guardia nacional

Santa Fe, Marzo 18 de 1892.

Debiendo procederse al nuevo enrolamiento de la guardia nacional, conforme al decreto del Exmo. Gobierno de la Nación de fecha 24 de Febrero último; y siendo necesario para que éste se practique con la exactitud que se requiere, la creación de nuevas comandancias, conforme con la actual división departamental de la Provincia—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones—

DECRETA:

Art. 1°. Establécense en la Provincia dieziocho comandancias generales que correspondan á cada uno de los departamentos en que está dividida la Provincia.

Art. 2°. Nómbrase gefe de la comandancia del departamento de La Capital, al inspector de armas don Hilario Zabrozo.

De la comandancia del Rosario, al coronel don Genaro Racedo.
« « « de Constitución, al coronel don Matías Barrera.
« « « General López, al coronel don Ciriaco Arias.
« « « Caseros, al coronel don Tadeo Almada.
« « « Iriondo, al coronel don Basilio Gaitán.
« « « Belgrano, al coronel don Eugenio Oroño.
« « « San Lorenzo, al coronel don Genaro Roldán.
« « « San Jerónimo, al coronel don Pedro Larrechea.
« « « San Martin, al coronel don Francisco Morales.
« « « Las Colonias, al gefe político don José Fayó.
« « « Castellanos, al gefe político don José M. Aragón.

De la comandancia de San Cristóbal, al gefe político don Adolfo Jóbson.

« « « San Justo, al gefe político don Jerónimo Lassaga.

« « « Vera, al gefe político don Delicio Júnco.

« « « Garay, al gefe político don Celestino Ocampo.

« « « San Javier, al coronel don Nazario Ocampo.

« « « Reconquista, al gefe político don Enrique Gibelli.

Art. 3°. La Inspección general de armas dará á los comandantes generales las instrucciones especiales que el Gobierno ordenare para la verificación del enrolamiento.

Art. 4°. Los gefes de las comandancias generales procederán á la organización de la guardia nacional en sus respectivas comandancias, conforme á las disposiciones legales en vigencia y á las instrucciones que reciban de la Inspección de armas; debiendo cada uno de ellos proponer al Gobierno los gefes de batallones y regimientos y la oficialidad de los mismos.

Art. 5°. Practicada la organización, se pasará á la Inspección general de armas, debiendo ésta elevarla al Gobierno á los efectos del artículo 5° de dicho decreto del Gobierno de la Nación.

Art. 6°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando los miembros del Consejo de Higiene de la capital, y secretario é inspector de farmácia

Santa Fe, Marzo 18 de 1892.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3° de la ley de 4 de Diciembre de 1892.—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para componer el Consejo de Higiene de la capital, á los señores doctor don Juan P. Beleno, doctor don Miguel Parpal y doctor don Jonás Larguía.

Art. 2°. Nómbrase secretario del Consejo de Higiene, á don Cándido López, é inspector de farmacia, á don Miguel M. Irigoyen.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando portero del juzgado de paz de la 2ª sección de esta capital á don José Berizo

Santa Fe, Marzo 18 de 1892

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase portero del juzgado de paz de la 2ª sección de esta ciudad, á don José Berizo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando comisario general del departamento Rosario á don Juan Molleda

Santa Fe, Marzo 18 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario general del departamento Rosario, á don Juan Molleda, en reemplazo de don Agustín Ibarra.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á los doctores don Gabriel Carrasco y don José García González para reformar el proyecto de Código de Policía de la Provincia

Santa Fe, Marzo 18 de 1892.

Siendo necesario mejorar en lo posible la legislación en materia policial y modificar el Reglamento único que existe por ley de la Provincia de 1864, dado el adelanto de la época y la actual organización administrativa y judicial del Estado, como así mismo proveer de una legislación especial adoptada en materia rural y—

CONSIDERANDO:

1°. Que aún no se ha sancionado el proyecto de Código de Policía que presentára por comisión del P. E. el doctor don Gabriel Carrasco,

cuyo proyecto no concuerda con la Ley Orgánica de la administración de Justicia, última y posteriormente dictada:

2°. Que aún no se han formulado las reformas al proyecto de Código Rural adoptado por la Provincia, reformas acordadas por decreto de 27 de Febrero de 1894, por haber fallecido el jurisconsulto á quien se encomendó la tarea—

El Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse á los doctores don Gabriel Carrasco y don José García González, para 1°: reformar el proyecto de Código de Policía de la Provincia y concordarlo con el de Procedimientos y Ley Orgánica de los Tribunales: 2° revisar el Código Rural de la Provincia y proyectar las reformas que sean necesarias introducir en él.

Art. 2°. Las reformas del Código de Policía deberán proyectarse en tiempo hábil para ser sometidas á las H.H. C.C. L.L., en el próximo período de sesiones, y las demás leyes, en el menor plazo que fuere posible.

Art. 3°. En oportunidad se fijará como corresponda la remuneración con que haya de compensarse á sus autores.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando inspector del cuerpo de vigilantes á don Natalio Canteros

Santa Fe, Marzo 18 de 1892.

A propuesta del gefe de Policía de la capital—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase inspector del cuerpo de vigilantes, á don Natalio Canteros, en reemplazo de don Indalecio Pérez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto nombrando jueces de paz de las colonias Progreso, Felicia, Cavour y Rivadavia, á los señores Miguel Valiente, Antonio Schiaffino y Diego Avelendo, respectivamente

Santa Fe, Marzo 19 de 1892.

Estando vacante el juzgado de paz de Progreso, por renuncia aceptada á don Vicente Vives de Sosa que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia Progreso, al actual juez de Felicia, don Miguel Valiente.

Juez de paz de Felicia, al actual juez de Cavour y Rivadavia, don Antonio Schiaffino.

Juez de paz de Cavour y Rivadavia, á don Diego Avelendo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—encargando interinamente de la comisaría de Colastiné al comisario del Aserradero

Santa Fe, Marzo 28 de 1892.

Estando vacante el puesto de comisario de la Policía de Colastiné, por renuncia aceptada á don José Vichini que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Encárgase interinamente de la comisaría de Policía de Colastiné, al comisario del Aserradero, don Benigno Blanco.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando comisario de la Gefatura Política del departamento Vera á don Higinio Júnco

Santa Fe, Marzo 31 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Vera—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de la Gefatura Política del departamento Vera, á don Higinio Júnco, en reemplazo de don Isidro Martinez que lo desempeñaba.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando secretario de la Gefatura Política de Vera á don Isidro Martinez

Santa Fe, Marzo 31 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Vera—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario de la Gefatura Política del departamento Vera, á don Isidro Martinez, en reemplazo de don Heráclio Vázquez que lo desempeñaba.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto -nombrando comisario inspector de frutos en el departamento San Lorenzo á don Manuel Sánchez

Santa Fe, Abril 4 de 1892.

Habiendo manifestado el gefe político del departamento San Lorenzo, la necesidad de un empleado inspector de frutos para aquel punto—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario inspector de frutos del departamento San Lorenzo, á don Manuel Sánchez, con el sueldo mensual de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2°. En oportunidad dése cuenta de este nombramiento á las H.H. C.C. L.L.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando juez de paz de las colonias Seguier y Santa Clara á don Tomás Lascano

Santa Fe, Abril 4 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de las colonias Saguier y Santa Clara, á don Tomás Lascano.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando médico de Policía y Tribunales de Reconquista á don Juan Rengel

Santa Fe, Abril 4 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase médico de Policía y Tribunales de Reconquista, al señor don Juan Rengel, con anterioridad al 1°. de Enero del corriente año.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—fijando la época en que debe hacerse la caza de la nútria

Santa Fe, Abril 6 de 1892.

Atentas las diversas comunicaciones de las autoridades de los departamentos del Norte, referentes á los perjuicios que se ocasionan con las expediciones que se hacen para las cacerías de nútrias; y considerando:

Que la destrucción de este anfibio debe solo permitirse en determinadas épocas, pues de otro modo se tendría en breve la completa extinción de la especie:

Que los frecuentes robos de ganados que se hacen á los hacendados se atribuyen á las personas que salen en estas expediciones:

Que, por lo tanto, es un deber del Gobierno velar por la seguridad de la propiedad de los habitantes de la Provincia y reglamentar la época y forma en que deban permitirse tales cacerías—Por estas consideraciones—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. La caza de la nútria solo será permitida desde el 1° de Marzo hasta el 31 de Agosto de cada año, meses en los cuales este animal conserva el pelo de invierno.

Art. 2°. Las personas que organicen expediciones con tal motivo, deberán en cada caso solicitar el permiso correspondiente del Ministerio de Gobierno, el que exhibirán á las autoridades policiales toda vez que les sea requerido, y el que solo se concederá para cazar en los territorios fiscales.

Art. 3°. Los gefes de las expediciones serán responsables de los perjuicios que los mismos causaren en los campos ó propiedades de particulares.

Art. 4°. Toda expedición ó persona que se encuentre en esta ocupación, fuera de la época determinada en el art. 1°, ó sin el permiso requerido en el art. 2° de este decreto, será detenida por las autoridades policiales y remitida al departamento de Policía de La Capital, á disposición del Gobierno.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando juez de paz de la 3ª sección de la capital á don Martin González

Santa Fe, Abril 9 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la 3ª sección de esta ciudad, á don Martin González, en reemplazo de don Desiderio Chena.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando escribiente de la Gefatura Política del Rosario á don Emilio Racedo

Santa Fe, Abril 19 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase escribiente de la Gefatura Política del Rosario, con anterioridad al 1° del corriente, á don Emilio Racedo, en reemplazo de don Samuel Gallegos que renunció.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando oficial de la 6ª comisaría del Rosario á don José V. Martinez

Santa Fe, Abril 19 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase oficial de la 6ª comisaría del Rosario, á don José V. Martinez, en reemplazo de don Lorenzo Fórte que renunció.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando gefes de las comandancias de Constitución y General López á los gefes políticos respectivos

Santa Fe, Abril 22 de 1892.

Habiendo sido aceptadas las renuncias de los gefes de las comandancias de los departamentos Constitución y General López—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse gefes de las comandancias expresadas, á los gefes políticos de Constitución y General López.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando comisario general del departamento San Justo á don Francisco Godoy

Santa Fe, Abril 22 de 1892.

Estando vacante el puesto de comisario general del departamento de San Justo, por renuncia aceptada á don Venancio Rivero que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario general del departamento San Justo, á don Francisco Godoy, con anterioridad al 1° del corriente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—mandando levantar el censo demográfico en los departamentos de Vera y San Cristóbal

Santa Fe, Abril 22 de 1892.

En cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 7 de Diciembre de 1887—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Procédase á levantar el censo demográfico en los departamentos Vera y San Cristóbal, bajo la dirección del señor don Ramón S. Araya.

Art. 2°. La ejecución del censo se hará simultáneamente en varios departamentos, los que serán divididos á este efecto en tantas secciones cuantas sean convenientes.

Art. 3°. La verificación de los trabajos, según las divisiones aprobadas por el P. E., quedará á cargo de los censistas ó comisiones censales que se nombrasen, según la extensión territorial de las secciones. Todos los nombramientos serán hechos á propuesta del director del censo.

Art. 4°. Es obligatorio á todo empleado á sueldo, inclusos los maestros de escuela de la Provincia, en ambos departamentos, prestar todo su concurso para los trabajos censales.

Art. 5°. Las operaciones censales serán retribuidas con arreglo á la compensación que deberá proponer el director al P. E. para su aprobación.

Art. 6°. Los empleados del censo serán responsables de las faltas que cometieren en el desempeño de sus funciones, así como de la veracidad de los hechos que anunciasen y de los que rectifiquen, sea que importen aumento ó disminución, tergiversación ó falseamiento de hechos; y según sea su falta, perderán el todo ó parte de la compensación de sus trabajos, sin perjuicio de la respectiva acción criminal que pueda haber lugar.

Esta responsabilidad se hará efectiva hasta seis meses después de la operación censal.

Art. 7°. Los días que se fijen para el censo, estarán dispensados de asistir á sus puestos los empleados que sean requeridos para censistas.

Art. 8°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando Ministro Secretario del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública, al doctor don Gabriel Carrasco

Santa Fe, Abril 23 de 1892.

Siendo necesario proveer el nombramiento de Ministro de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Ministro Secretario en el departamento de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública, al ciudadano doctor don Gabriel Carrasco.

Art. 2°. Señálase la audiencia del día 25 del corriente, á las 3 p. m., para que comparezca el nombrado á prestar el juramento de ley.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando comisario de la Gefatura Política del departamento San Cristóbal á don Pablo Valdéz

Santa Fe, Abril 25 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento San Cristóbal—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de la Gefatura Política de San Cristóbal, á don Pablo Valdéz.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando gefe de la comandancia del departamento La Capital al coronel Manuel F. Fernández

Santa Fe, Abril 26 de 1892.

Estando vacante el puesto de gefe de la comandancia del departamento La Capital, por renuncia aceptada al coronel don Hilario Zabrozo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase gefe de la comandancia del departamento La Capital, al coronel don Manuel F. Fernández.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando comisario ad-honorem del distrito Arteaga, departamento Caseros, á don Manuel González

Santa Fe, Abril 28 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Caseros—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario *ad-honorem* del distrito Arteaga, departamento Caseros, á don Manuel González.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando los gefes de algunos cuerpos de la guardia nacional del departamento La Capital

Santa Fe, Abril 29 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia del departamento de La Capital, coronel don Manuel F. Fernández—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase gefe de la 1ª brigada del departamento de La Capital, al coronel don Juan Abásolo.

Gefe de la 2ª brigada, al coronel don Cornelio López.

Gefe del 1er. regimiento de infantería de la capital, al coronel don Cipriano Arteaga.

Gefe del 2° regimiento de infantería de la capital, con retención del mando del batallón núm. 4, al coronel don Lorenzo Soto.

Gefe del batallón núm. 1 de infantería, al teniente coronel don Nicolás M. Fóntes.

2°. gefe del mismo, al sargento mayor don Eugenio Bepmale.

Gefe del batallón núm. 2, al teniente coronel don Juan B. Machado.

2°. gefe, al sargento mayor don Pedro R. Viñas.

Gefe del batallón núm. 3, al teniente coronel don Aniceto López.

2° gefe del mismo, al sargento mayor don José de los Rios.

2° gefe del batallón núm. 4, al sargento mayor don Darío I. Reyna.

Gefe del batallón marina núm. 5, al teniente coronel don Vicente Constantino.

Gefe del regimiento 1° de caballería de la sección Norte, al coronel don Domingo Cárpio.

Gefe del 1er. escuadrón del mismo regimiento, al sargento mayor don Francisco Cerrudo.

Gefe del 2° escuadrón, al sargento mayor don Dionisio Villalva.

Gefe del 3er. escuadrón, al sargento mayor don Plácido Mendoza.

Gefe del batallón núm. 6 de infantería de San José del Rincón y Colastiné, al teniente coronel don Pedro Borzone.

2° gefe del mismo, al sargento mayor don Nazario Ocampo (hijo).

Gefe del regimiento de caballería de San José del Rincón, al teniente coronel don Marcelino Machado.

Gefe del regimiento de caballería del distrito Santo Tomé, al coronel don Miguel Bogao.

2° gefe del mismo, al sargento mayor don Domingo Cómas.

Art. 2° Para las promociones que se hacen en los nombramientos determinados en el artículo anterior, solicítese oportunamente el correspondiente acuerdo del H. Senado,

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando secretario del Consejo de Higiene de la ciudad del Rosario á don Celestino S. Araya

Santa Fe, Abril 29 de 1892.

Estando vacante el puesto de secretario del Consejo de Higiene de la ciudad del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario del Consejo de Higiene de la ciudad del Rosario, á don Celestino S. Araya.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando los gefes y oficiales del regimiento de guardias nacionales del departamento Vera

Santa Fe, Abril 29 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia de guardias nacionales del departamento Vera—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase gefe del 1°. regimiento de caballería del departamento Vera, al teniente coronel don Delicio Júnco.

Segundo gefe, al sargento mayor don Nicolás Júnco.

Ayudante 1°, al teniente 1° don Isidro V. Martinez.

« 2°, al teniente 2° don Justo J. Flores.

Portas-estandantes, á los sub-tenientes 1ros., don Fermin Chamorro y don Nicolás Oromi.

Gefe del 1° escuadrón, al capitán de la 1ª compañía, don Protacio Utrera.

Teniente 1°, don Eugenio Diaz.

« 2°, don Apolinario Aguiar.

Sub-teniente 2°, don José Utrera.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Marcelino Saavedra.

Teniente 1°, don Eusebio Saavedra.

« 2°, don Cárlos Villarroel.

Sub-teniente 1°, don David Ferreyra.

Sub-teniente 2°, don Basilio Villarreal.

Gefe del 2° escuadrón, al capitán de la 1ª compañía don Higinio Júnco.

Teniente 1°, don Hilario Saavedra.

« 2°, don Fabriciano Lescano.

Sub-teniente 1°, don Trejón Gutierrez.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Martin Farías

Teniente 1°, don Miguel Pérez.

« 2°, don Florentino Sires.

Sub-teniente 1°, don Arturo González.

« « 2°, don Joaquin Aguilar.

COMPAÑÍA SUELTA DE INFANTERÍA DEL PUEBLO CALCHAQUÍ

Capitán, don Gerardo Cañete.
Teniente 1°, don Nepomuceno Cañete.
« 2°, don Pedro Aquino.
Sub-teniente 1°, don Julio Salazar.
Gefe del 2° regimiento de caballería, teniente coronel don José Guastavino.
Segundo gefe, al sargento mayor don Gumersindo Ayala.
Ayudante 1°, al teniente 1° don Pablo M. Blanco.
« 2° « « 2° don Cayetano A. Capato.
Portas-estandartes, á los sub-tenientes 1°s don José M. Acosta y don Luis Cánepa.
Gefe del 1er escuadrón, al capitán de la 1ª compañía don Manuel Moreira.
Teniente 1°, don Primitivo Bermúdez.
« 2°, don Ricardo Sotelo.
Sub-teniente 1°, don Manuel Silva.
« « 2°, don Heráclio Gómez.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Heráclio Fernández.
Teniente 1°, don José G. Machado.
« 2°, don Marcelino Lerma.
Sub-teniente 1°, don Celestino Bermúdez.
« « 2°, don Mariano Goncebate.
Gefe del 2° escuadrón, al capitán de la 1ª compañía don José Acosta.
Teniente 1°, don José Pallejos.
« 2°, don José Melgarejo.
Sub-teniente 1°, don José Ledesma.
« « 2°, don Cecilio Gamarra.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Miguel Durán.
Teniente 1°, don José Robledo.
« 2°, don José Albornóz.
Sub-teniente 1°, don Juan A. Cañete.
« « 2°, don Antonio Dominguez.

Art. 2º. Para las promociones que se hacen en el artículo anterior, solicítese oportunamente el correspondiente acuerdo del H. Senado.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando oficiales de los batallones de guardias nacionales de la capital

Santa Fe, Mayo 5 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia del departamento de La Capital, coronel don Manuel F. Fernández—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse oficiales de los batallones de guardias nacionales que se indican, á las siguientes personas:

PARA LA PLANA MAYOR DEL BATALLÓN NÚM. 1

Capitán, don Domingo Abásolo.
Sub-teniente, don Rogerio Cortés.

PARA LA 3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Anacleto Cámpos.
Teniente 1º, don Dermidio Barco.
« 2º, don Ciriaco Allende.
Sub-teniente, don Zacarías Gómez.

PARA LA 4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Anselmo Rójas.
Teniente 1º, don Florentino Murúa.
« 2º, don Pablo Constanzó.
Sub-teniente, don Gabriel Bosque.

PARÁ LA PLANA MAYOR DEL BATALLÓN NÚM. 2

Capitán, don Agustín Aragón.
Teniente 2º, don Eduardo D. Videla.
Sub-teniente de bandera, don Emilio A. Leiva.

PARA LA 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Hermenegildo Basualdo.
Teniente 1°, don Enrique Thwaites.
« 2°, don Rodolfo Aragón.
Sub-teniente, don Adolfo Echagüe.

PARA LA 2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Luis F. Clucellas.
Teniente 1°, don Emilio Saurit.
« 2°, don Rómulo Pietranera.
Sub-teniente, don Manuel Pérez.

PARA LA 3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Aurelio Alsina.
Teniente 1°, don Domingo Garcilazo.
« 2°, don Moisés Leiva.
Sub-teniente, don Manuel Irigoyen.

PARA LA 4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Josué Gollán.
Teniente 1°, don Francisco Lapalma.
« 2°, don Conrado Pujol.
Sub-teniente, don Enrique González.

PARA LA PLANA MAYOR DEL BATALLÓN NÚM. 3

Teniente, don Adriano E. González.
Sub- teniente de bandera, don Valentín Echagüe.

PARA LA 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Hipólito Rodriguez
Teniente 1°, don Luis Anadón.
« 2°, don José Cárpio.
Sub-teniente, don Quintín Valle.

PARA LA 2ª COMPAÑÍA

Capitán, don José E. Cabral.
Teniente 1°, don Pablo E. Ferreyra.
« 2°, don Policarpo Garcilazo.
Sub-teniente, don Juan Rión.

PARA LA 3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan Acosta.
Teniente 1°, don Natalio Canteros.
« 2°, don Gerardo Novillo.
Sub-teniente, don Pedro Layarte.

PARA LA 4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Rafael Rodriguez.
Teniente 1°, don Ramón E. Frutos.
« 2°, don Gregorio Vergara.
Sub-teniente, don Ricardo R. Aguiar.

PARA LA PLANA MAYOR DEL BATALLÓN NÚM. 4

Capitán, don Gundisaldo Blanco.
Teniente 1°, don Justo R. Reyna.
Sub-teniente de bandera, don Adolfo Guinle.

PARA LA 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Ramón Perazzo.
Teniente 1°, don Enrique Bianchi.
« 2°, don Salustiano Rosas.
Sub-teniente, don Ramón Vázquez.

PARA LA 2ª COMPAÑIA

Capitán, don Augusto Luscht.
Teniente 1°, don Clodomiro D. Amado.
« 2°, don Daniel Testi.
Sub-teniente, don Juan Cárlos Gómez.

PARA LA 3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Alejo Olivera.
Teniente 1°, don Liberato E. Novillo.
« 2°, don Gregorio Quijano.
Sub-teniente, don Benito Martinez.

PARA LA 4ª COMPAÑIA

Capitán, don Werfil Suarez.
Teniente 1°, don Casimiro Panelo.

Teniente 2°, don Emilio Soage.
Sub-teniente, don Ulises J. Mac-Donall.
Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando comisario general ad-honorem del Norte del departamento Las Colonias, á don Antonio Gorosito

Santa Fe, Mayo 4 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Las Colonias—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario general *ad-honorem* del Norte del departamento Las Colonias, á don Antonio Gorosito.
Art. 2°. Acuérdase para el servicio de dicha comisaría, una partida de cuatro soldados, con la dotación de los de su clase.
Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando médico de Policía do la capital al doctor don Miguel Alarcón

Santa Fe, Mayo 4 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase médico de Policía de la capital, al doctor don Miguel Alarcón.
Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando juez de paz de las colonias Cavour y Rivadavia á don Segundo del Valle

Santa Fe, Mayo 5 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de las colonias Cavour y Rivadavia, á don Segundo del Valle.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando juez de paz de Susana á don Manuel M. Benegas

Santa Fe, Mayo 11 de 1892.

Estando vacante el puesto de juez de paz de Susana —

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de Susana, á don Manuel M. Benegas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando juez de paz de Constanza á don Cirilo Lecour

Santa Fe, Mayo 11 de 1892.

Estando vacante el juzgado de paz de Constanza—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de Constanza, á don Cirilo Lecour.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando comisario general del departamento Iriondo á don Manuel Rodriguez Zúñiga

Santa Fe, Mayo 11 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Iriondo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario general del departamento Iriondo, á don Manuel Rodriguez Zúñiga.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando juez de paz de Esperanza á don Juvencio N. Machado

Santa Fe, Mayo 11 de 1892.

Estando vacante el puesto de juez de paz de Esperanza, por renuncia aceptada á don Ignacio Castro que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de Esperanza, á don Juvencio N. Machado.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando comisario de tablada del departamento San Cristóbal á don José Mª. Ruiz

Santa Fe, Mayo 12 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento San Cristóbal—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase comisario de tablada del departamento San Cristóbal, á don José Mª. Ruiz.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional del departamento San Justo

Santa Fe, Mayo 12 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia de guardias nacionales del departamento San Justo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase gefe del 1er. regimiento de caballería del departamento San Justo, al teniente coronel don Narciso Delgado.

Segundo gefe, al sargento mayor don Manuel Soria.

Gefe del 2º regimiento, al teniente coronel dan Santiago Gutiérrez.

Segundo gefe, al sargento mayor don Francisco Godoy.

Gefe del batallón de infantería, al teniente coronel don Fructuoso Romero.

Segundo gefe, al sargento mayor don Mariano Sosa.

Art. 2º. Para las promociones que se hacen en los nombramientos determinados en el artículo anterior, solicítese oportunamente el correspondiente acuerdo del H. Senado.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA

Decreto –nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional del departamento Las Colonias

Santa Fe, Mayo 16 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia de guardias nacionales del departamento Las Colonias—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase gefe del 1er. batallón de guardias nacionales de la ciudad de Esperanza, al teniente coronel don Tiburcio Puertas.

Segundo gefe del mismo, al sargento mayor don Emilio Ladreit.

Ayudante mayor, don Juvencio N. Machado.

« 2°, don Eduardo Fouger.

Abanderado, sub-teniente, don Fernando Mántaras.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Manuel R. Fernández.

Teniente 1°, don Cárlos Danmer.

« 2°, don Santiago Alesset.

Sub-teniente 1°, don Eduardo Yost.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Samuel Narvaja.

Teniente 1°, don Enrique Llautón.

« 2°, don Santiago Sem.

Sub-teniente 1°, don Francisco Romero.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Ernesto Wollemveider.

Teniente 1°, don Daniel R. Tisieres.

Teniente 2°, don Pedro Mahieu.

Sub-teniente 1°, don Zóilo Ocampo.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don José Cordiviola (hijo).

Teniente 1°, don Pablo Murguía.

« 2°, don Desiderio González.

Sub-teniente 1°, don Enrique Pricolo.

2° Batallón

Gefe, al teniente coronel don Bonifacio Ricabarri.
2° gefe, al sargento mayor don Luis Ferrari.
Sargento mayor, don Cornelio de la Casa.
« « 2°, don Ignacio Berráz.
Abanderado, sub-teniente, don Enrique Digier.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Ignacio Castro Toledo.
Teniente 1°, don Nicolás Henry.
« 2°, don Cárlos Bosch.
Sub-teniente 1°, don Cárlos Dóbler.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Abel Gonzalez Borbón.
Teniente 1°, don Octavio Insinger.
« 2°, don Julio Peret.
Sub-teniente 1°, don Emilio Dobler.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Francisco Roland.
Teniente 1°, don Santiago Wagner.
« 2°, don José Esser.
Snb-teniente 1°, don Juan Sigle.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Nicolás Schneider.
Teniente 1°, don Segundo R. Montenegro.
« 2°, don José Z. Colombo.
Sub-teniente 1ro, don Oscar Sochchy.

1er. Regimiento

Gefe, teniente coronel don Márcos Arteaga.
2° gefe, sargento mayor don Ignacio Céjas.
Teniente 1°, don Juan M. Céjas.
« 2°, don Benito Delachiqui
Portas-estandantes, alférez 1°, don José Ricardi.
« « « don Gregorio Vallejos.
« « « don Mariano Arenales.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Fermin Cardozo.
Teniente 1°, don Nicolás Gallardo.
« 2°, don Lorenzo Salleros.
Alférez 1°, don Domingo Bordecio.
« 2°, don Jerónimo Narè.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Leandro Brochero.
Teniente 1°, don Francisco Biolinitto.
« 2°, don Amadeo Gudiño.
Alférez 1°, don Tiburcio Astrada.
« 2°, don Francisco Benavidez.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Francisco Bracamonte.
Teniente 1°, don Manuel E. Reyna.
« 2°, don Ignacio Moyano.
Alférez 1°, don Antolin Ricardi.
« 2°, don Andrés Aguirre.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Emiliano Lecom.
Teniente 1°, don Manuel Martinez.
« 2°, don Jesús Mansilla.
Alférez 1°, don Florentino Zapata.
« 2°, don Nicacio Deniz.

2° Regimiento

Gefe, teniente coronel don Andrès Roldán.
Segundo gefe, sargento mayor don José D. García.
Teniente 1°, don Dolores Retamosa.
« 2°, don Froilán Roldán.
Portas-estandartes, alférez 1°, don Agapito S. Ferreyra.
« « « don Fermin Monserrát.
« « « don Lino Gutiérrez.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Miguel C. Valiente.
Teniente 1°, don Apolinario Monserrát.

Teniente 2°, don Pedro Salguero.
Alférez 1°, don Nicasio Carrizo.
« 2°, don Pedro Roldán.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don José Roldan.
Teniente 1°, don Francisco Almendra.
« 2°, don Domingo Suárez.
Alférez 1°, don Blás Roldán.
« 2°, don Manuel Santa Cruz.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Ramón Jaime.
Teniente 1°, don Agustin Charra.
« 2°, don José Roldán.
Alférez 1°, don José Portilla.
« 2°, don Medran Stessns.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Jacinto Sequeira.
Teniente 1°, don Pastor Jaime.
Alférez 1°, don Fernando Zamora.
« 2°, don Luis Figueroa.

Art. 2°. Para la promociones que se hacen en los nombramientos determinados en el artículo anterior, solicítese oportunamente el correspondiente acuerdo del H. Senado.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional del departamento Reconquista

Santa Fe, Mayo 16 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia de guardias nacionales del departamento Reconquista—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase gefe del batallón de guardias nacionales de Reconquista, al teniente coronel don Bernardo Gastaldi.

Segundo gefe, al sargento mayor don Manuel S. Chaves.
Capitán, ayudante, don José Varela.
Teniente 1°, don Pedro Nickisch.
Sub-teniente abanderado, don Martin Leonhard.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Agustin Estigarribia.
Teniente 1°, don Roberto Gibelli.
« 2°, don Leopoldo Rastellini.
Sub-teniente 1°, don Adolfo Cibils.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Pedro Sevilla.
Teniente 1°, don Jorge Chapuy.
« 2°, don José Torterola.
Sub-teniente 1°, don Manuel Reviriego.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Norberto Solis.
Teniente 1°, don Ramón Benavidez.
« 2°, don José Sucer.
Sub-teniente 1°, don Matías Méndez.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don José Cibils.
Teniente 1°, don Luciano Sotelo.
« 2°, don Miguel Sintes.
Sub-teniente 1°, don Ladislao Fernández.

Gefe del escuadrón suelto de caballería, al sargento mayor don Cipriano Ferreyra.
Capitán, don Exequiel Rivero.
Teniente 1°, don Pedro Gramajo.
Sub-teniente, don Toribio Aguilar.

Art. 2°. Para las promociones que se hacen en los nombramientos determinados en el artículo anterior, solicítese oportunamente el correspondiente acuerdo del H. Senado.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto - nombrando oficiales del batallón núm. 6, de infantería de San José del Rincón

Santa Fe, Mayo 17 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia de guardias nacionales del departamento de La Capital, coronel don Manuel F. Fernández—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse oficiales del batallón núm. 6 de infantería de San José del Rincón, á las siguientes personas:

PLANA MAYOR

Teniente 1°, don Luis Beney.
Teniente 2°. don Diego Avelendo.
Sub-teniente abanderado, don Antonio Saggio.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Pablo López.
Teniente 1°, don Juan Perezlindo.
« 2°, don Mariano Perdomo.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Mencio Aguiar.
Teniente 1°, don Crisaldo Gómez.
« 2°, don Eduardo de los Santos.
Sub-teniente, don Domingo Gómez.

3ª. COMPAÑÍA

Capitán, don Bernardino Ramirez.
Teniente 1°, don Estéban Cáceres.
« 2°, don Vital Aguiar.
Sub-teniente, don Gabino Uriarte.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Máximo Villa.
Teniente 1°, don Ramón Silva.
« 2°, don Reinaldo Cáceres.
Sub-teniente, don Claudio López.
Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando oficiales del regimiento de guardias nacionales de San José del Rincón

Santa Fe, Mayo 17 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia de guardias nacionales del departamento de La Capital, coronel don Manuel F. Fernández—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse oficiales del regimiento de caballería núm. 2 de San José del Rincón, á las siguientes personas:

PLANA MAYOR

Teniente 1°, don Carmelo A. Olivera.
« 2°, don Juan Sosa.
Abanderado, sub-teniente, don Marcelino Serrano.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Angel Zeballos.
Teniente 1°, don Alejandro Alarcón.
« 2°, don Teófilo Espinosa.
Alférez, don Epifanio Alvarez.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Pedro Ayala.
Teniente 1°, don Martiniano Franco.
« 2°, don Manuel Gamboa.
Alférez, don Roque Perezlindo.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Zacarías Díaz.
Teniente 1ª, don Gregorio Mendoza.
« 2°, don Estéban Rubina.
Alférez, don Raymundo Moreira.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Bernardo Ayala.
Teniente 1°, don Anastacio Franco.
« 2°, don Fortunato Macedo.
Alférez, don Francisco Varela.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—formando un nuevo batallón de guardias nacionales denominado «Santa Fe», que llevará el nº 7, y nombrando sus gefes y oficiales correspondientes.

Santa Fe, Mayo 18 de 1892.

Habiendo manifestado el gefe de la comandancia de esta capital, la conveniencia de formar un nuevo batallón con el exceso de guardias nacionales enrolados en el batallón nº 1 y 2 que han resultado numerosos; y siendo ésto motivo de una nueva organización—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. De una parte de cada uno de los batallones nº 1 y 2 de esta capital, se formará un nuevo batallón que se denominará «Santa Fe», y llevará el nº 7.

Art. 2º. Nómbrase gefe de dicho cuerpo, al que lo es actualmente del 1º, teniente coronel don Nicolás M. Fóntes.

Segundo gefe, al sargento mayor don Domingo Abásolo.

Art. 3º. Nómbrase gefe del batallón nº 1, al teniente coronel don Eugenio Bepmale, y segundo gefe, al sargento mayor don José de los Ríos.

Art. 4º. Queda nombrado 2º. gefe del batallón nº 3, el sargento mayor don José E. Cabral.

Art. 5º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando comisario de la Gefatura Política del Rosario á don Artemón Videla

Santa Fe, Mayo 20 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase comisario de la Gefatura Política del Rosario, á don Artemón Videla, con anterioridad al 9 del corriente.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando oficial de la comisaria de la sección 12 del Rosario á don Domingo Olita

Santa Fe, Mayo 21 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial de la comisaría de la sección 12 de Policía del Rosario, á don Domingo Olita, con anterioridad al 1° del corriente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando á don Teodoro Ocampo comisario de campaña del departamento San Cristóbal

Santa Fe, Mayo 23 de 1892.

Estando vacante una de las comisarías de compaña creadas para el departamento San Cristóbal—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de campaña del departamento San Cristóbal, á don Teodoro Ocampo, con el sueldo mensual de sesenta pesos moneda nacional que le asigna la ley de Presupuesto.

Art. 2°. Acuérdase para el servicio de dicha comisaría, una partida compuesta de dos sargentos y cuatro soldados, con el sueldo que la misma ley les acuerda.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando capitán de guardias nacionales de la Provincia á don Natalio Cantaros

Santa Fe, Mayo 23 de 1892.

A propuesta del gefe de Policía de la capital—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase capitán de guardias nacionales de la Provincia, á don Natalio Cantéros.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando juez de paz de Escalada á don Federico Ferreyra

Santa Fe, Mayo 23 de 1892.

Estando vacante el empleo de juez de paz de Escalada, por renuncia aceptada á don Alejandro M. Leiva que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de Escalada, á don Federico Ferreyra.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—organizando el personal de la comandancia del departamento La Capital

Santa Fe, Mayo 25 de 1892.

Siendo necesario organizar el personal de la comandancia del departamento de La Capital, y á propuesta del gefe de la misma—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase ayudante general de la citada comandancia, al teniente coronel don José V. Baltasar.

Gefe del detall, al teniente coronel don Florentino Loza.

Sargento mayor, don Emeterio Cámara.
Capitán, don Mariano Echagüe.
« don Acisclo A. Niklison.
Teniente 1°, don Victoriano Rosas.
« 2°, don Juan B. Méndez.
Sub-teniente 1°, don José P. La Cuevas.
« « 2°, don Joaquin R. Crespo.

Art. 2°. Solicítese oportunamente el acuerdo del H. Senado que sea necesario para el presente decreto.

Art. 3°. Comuníquese publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA

Decreto—de las H.H. C.C. L.L. designando el día 29 del presente para la apertura de las Cámaras Legislativas

Santa Fe, Mayo 27 de 1892.

Habiendo comunicado los presidentes de las H.H. C.C. L.L. de la Provincia hallarse en número legal para abrir sus sesiones—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Designase el día 29 del presente, á las 2.30 p.m., para la solemne apertura de las Cámaras Legislativas.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando oficiales de guardias nacionales de la capital

Santa Fe, Mayo 27 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia de la capital, coronel don Manuel F. Fernández—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse oficiales para llenar las vacantes en el batallón núm. 2 de esta ciudad, á los señores siguientes:

PARA LA PLANA MAYOR

Teniente 1°, don Eduardo Videla.
« 2°, don Adolfo Velázquez.

PARA LA 1ª COMPAÑÍA

Sub-teniente, don Rodolfo López.

PARA LA 2ª COMPAÑÍA

Teniente 1°, don Rómulo Pietranera.
« 2°, don Manuel Pérez.
Sub-teniente, don Mário Pintos.

PARA LA 5ª COMPAÑÍA

Capitán, don Agustín Aragón.
Teniente 1°, don Salustiano Rosas.
« 2°, don Constancio Larguía.
Sub-teniente, don Leonidas Loza.

PARA LA 6ª COMPAÑÍA

Capitán, don Ambrosio Maciel.
Teniente 1°, don Ovidio Saurit.
« 2°, don Juan A. Panelo.
Sub-teniente, don Juan A. Correa.

Para teniente 1° de la 1ª compañía del batallón núm. 3, á don José Carpio.

Teniente 2°, don Félix Ferreyra.

Para capitán de la 2ª compañía, don Policarpo Garcilazo.

Teniente 2°, don Mariano Torres.

Para teniente 2° de la 2ª compañía del batallón núm. 4°, don Tiburcio B. Cúllen.

PARA LA PLANA MAYOR DEL BATALLÓN NÚM. 7

Capitán, don Jacinto Demaría.
Teniente 1°, don Luis Anadón.
Sub-teniente de bandera, don Arturo Aufranc.

PARA LA 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan M. Carreras.
Teniente 1°, don Federico Guisetti.

Teniente 2°, don Adolfo Beltrán.
Sub-teniente, don Carmelo Godoy.

PARA LA 2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Anacleto Campos.
Teniente 1°, don Dermidio Barco.
« 2°, don Ciriaco Allende.
Sub-teniente, don Zacarías Gómez.

PARA LA 3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Pedro Machado.
Teniente 1°, don Honorio del Moral.
« 2°, don Rogerio E. Cortés,
Sub-teniente, don Delfín Calderón.

PARA LA 4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Anselmo Rojas.
Teniente 1°, don Florentino Murúa.
« 2°, don Pablo Constanzó.
Sub-teniente, don Gabriel Bosque.
Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando gefes y oficiales de guardias nacionales de caballería é infantería

Santa Fe, Mayo 28 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia del departamento de La Capital, coronel don Manuel F. Fernández—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase gefe del 1er. regimiento de caballería de La Capital, al teniente coronel don Francisco Cerrudo.

2°. gefe del mismo, al sargento mayor don Plácido Mendoza.

Gefe del 1er. escuadrón, al sargento mayor don Eustaquio Castillo.

Gefe del 4° regimiento de caballería, al teniente coronel don Dionisio Villalba.

2°. Gefe del mismo, al sargento mayor don Cornelio López, (hijo).
Gefe del batallón n° 4 de esta capital, al coronel don Dario I. Reina.
2°. gefe del mismo, al sargento mayor don Ramón Perazzo.

PARA LA PLANA MAYOR DEL 1er. REGIMIENTO DE CABALLERÍA

Capitán, don Cástulo Larrosa.
Teniente 1°, don Ramón Méndez.
Alférez, don Enrique Giordano.

PARA LA 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Julián Díaz.
Teniente 1°, don Federico Ferreyra.
« 2°, don Florentino Castillo.
Alférez, don Clodomiro Diaz.
« don Salomón Diaz.

PARA LA 2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Dámaso Canutto.
Teniente 1°, don Pedro Tiscornia.
« 2°, don Honorio Canutto.
Alférez, don Albino López.
« don Doroteo Carbelo.

PARA LA 3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Pedro Gordillo.
Teniente 1°, don Policarpo Méndez.
« 2°, don Luis Anadón.
Alférez, don Pedro Lacasa.
« don Juan Aranda.

PARA LA 4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Policarpo Correa.
Teniente 1°, don Belisario Maldonado.
« 2°, don Jorge Castillo.
Alférez, don Juan Galván.
« don Liberato Bustos.

PARA LA PLANA MAYOR DEL 4° REGIMIENTO DE CABALLERÍA

Capitán, don Sergio Ferreyra.
Teniente 1°, don Ignacio Bergallo.
Alférez, don Pedro Rega.

PARA LA 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Ciriaco Ibarra.
Teniente 1°, don Juan Rech (hijo).
« 2°, don Raymundo Mancilla.
Alférez, don José Yunge.
« 2°, don Martin Núñez.

PARA LA 2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Romualdo Samaniego.
Teniente 1°, don Calixto Mancilla.
« 2°, don Ricardo Hernández.
Alférez, don José Ojeda.
« don Pedro Barreto.

PARA LA 3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Sebastián Orellano.
Teniente 1°, don Tomás Espíndola.
« 2°, don Luis Reña.
Alférez, don Juan R. Sánchez.
« don Cándido Diaz.

PARA LA 4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Crisanto Pavón.
Teniente 1°, don Celestino Castillo.
« 2°, don Francisco Gómez.
Alférez, don Luis Bergallo.
« don Manuel González.

Art. 2°. Nómbranse igualmente 2° gefe del 2° regimiento de caballería, al sargento mayor don Luis López; capitán de la 1ª compañía del batallón núm. 4°, á don Francisco Villalba y capitán ayudante de la comandancia, á don Agustín Zapata.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando oficiales para la plana mayor de la 2ª brigada de La Capital

Santa Fe, Mayo 30 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia de la capital, coronel don Manuel F. Fernandez—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse oficiales para la plana mayor de la 2ª brigada de la capital, á los siguientes señores:

Sargento mayor, doctor don Florentino Loza.
Capitán, don Cándido Bazaga.
« don Jacinto M. Ferreyra.
Teniente 1º, don Luis Quijano.
« 2º, don Juan Guinle.
Alférez 1º, don Pedro Pónce.
« 2º, don Luis T. García.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando oficiales para la plana mayor del 3er regimiento de caballería de La Capital

Santa Fe, Mayo 30 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia del departamento de La Capital, coronel don Manuel F. Fernandez—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse oficiales para la plana mayor del 3er regimiento de caballería de La Capital, á los siguientes señores:

Ayudante 1º, teniente 1º don Dionisio Acosta.
« 2º, « 2º don Crispin Bogao.
Porta-estandarte, alférez don Ramón Núñez.

PARA LA 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Eloy Frugoni.
Teniente 1°, don Solís Lallana.
« 2°, don Honorio Díaz.
Alférez, don Segundo Gómez.

PARA LA 2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan Maldonado,
Teniente 1°, don Norberto Zapata.
« 2°, don José Ricardo.
Alférez, don Fermín Sosa.

PARA LA 3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan M. López.
Teniente 1°, don Silvestre Gómez.
« 2°, don Marcelino Molina
Alférez, don Cresencio Berón.

PARA LA 4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Domingo Frutos.
Teniente 1°, don Nemesio Frutos.
« 2°, don Juan Bogao.
Alférez, don Patricio Dávila.
Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando juez de paz de la colonia María Juana á don Blás Antonio Citara

Santa Fe, Mayo 30 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia María Juana, á don Blás Antonio Citara.
Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto exonerando de su puesto al juez de paz de María Juana á don Tristán Sánchez

Santa Fe, Mayo 30 de 1892.

Resultando de lo expuesto por el gefe político de Castellanos, que el juez de paz de María Juana ha cometido graves faltas en el cumplimiento de sus deberes—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Sin perjuicio de la acción criminal que debe pedirse contra don Tristán Sánchez por las faltas denunciadas contra él, exonérasele del cargo de juez de paz de la colonia María Juana.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto convocando para la elección de dos diputados y de un senador provinciales

Santa Fe, Mayo 30 de 1892.

Habiendo comunicado el presidente del Honorable Senado no haberse practicado la elección de un senador por el departamento San Martin, para lo cual fué convocado por decreto de fecha 27 de Mayo último; y atento también á lo comunicado por el presidente de la Cámara de diputados respecto á la falta de elección de un diputado por el departamento de La Capital y la anulación de la elección del departamento Constitución—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Convócanse á los ciudadanos inscriptos en el Registro Civico provincial de los departamentos de La Capital, Constitución y San Martin, para que en el día 19 de Junio próximo concurran á la elección de un diputado por el departamento de La Capital, uno por el departamento Constitución y un senador por el departamento San Martin, los tres por todo el período constitucional,

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando portero del Departamento Topográfico á don Maclovio Gómez

Santa Fe, Mayo 31 de 1892.

Habiendo fallecido el portero del Departamento Topográfico don José Santa Cruz—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase portero del Departamento Topográfico, á don Maclovio Gómez, con anterioridad al 25 de Abril ppdo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando médico de Policía del departamento Iriondo al doctor don Antonio Angeletti

Santa Fe, Mayo 31 de 1892.

Estando vacante el puesto de médico de Policía del departamento Iriondo, por renuncia aceptada al doctor de Mauricio Garrido que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase médico de Policía del departamento Iriondo, al doctor don Antonio Angeletti, con el sueldo que le acuerda la ley del Presupuesto.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Juan Ardito juez de paz de las colonias Garibaldi y Esmeralda

Santa Fe, Junio 1° de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de las colonias Garibaldi y Esmeralda, al señor don Juan Ardito.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Domingo Marroni comisario del distrito Arroyo Seco, departamento del Rosario

Santa Fe, Junio 1° de 1892.

Siendo necesario para el mejor servicio público el nombramiento de un comisario para el distrito Arroyo Seco, en el departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario *ad-honorem* del distrito Arroyo Seco, departamento del Rosario, á don Domingo Marroni.

Art. 2°. Acuérdasele para el servicio de dicha comisaría, una partida compuesta de cuatro soldados, con la dotación de los de su clase.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto poniendo en posesión del mando gubernativo de la Provincia al Vice-Gobernador doctor don José E. Gollán

Santa Fe, Junio 7 de 1892.

Debiendo ausentarse de la capital el Gobernador de la Provincia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Queda en posesión del mando gubernativo el Vice-Gobernador doctor don José E. Gollán, miéntras dura la ausencia del titular.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando empleados para la Gefatura Política del departamento Belgrano

Santa Fe, Junio 7 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Belgrano—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario de la Gefatura Política de Belgrano, al actual comisario de esa Policía don Luis Santa Ana.

Comisario de Policía en reemplazo del expresado, al comisario de tablada don Aurelio Rodriguez.

Comisario de tablada y escribiente de la Gefatura, á don Enrique B. Zanotta.

Todos con anterioridad al 1° de Enero del corriente año.

Art. 2°. Nómbrase comisario general del departamento, con anterioridad al 1° de Diciembre de 1891, al capitán don Soriano Ocampo.

Art. 3°. Comuníquese y dése al R. O.

GOLLÀN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando 2º gefe del cuerpo Guardia de Cárcel al capitán don José Toledo

Santa Fe, Junio 7 de 1892.

A propuesta del gefe de Policía de la capital—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase 2º gefe del cuerpo Guardia de Cárcel de la capital, al capitán don José Toledo, con el grado de sargento mayor.

Art. 2º. Solicítese oportunamente del H. Senado el acuerdo correspondiente para este nombramiento.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto— nombrando oficiales para la plana mayor de la brigada de esta capital

Santa Fe, Junio 7 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia de la capital, coronel don Manuel F. Fernández—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse oficiales para la plana mayor de la 1ª brigada de esta capital, á los señores siguientes:

Comandante—don Benigno Blanco.
Capitán—doctor don Salvador Maradona.
« « Zacarías Blanco.
Sub-teniente « Fidel M. Romero.
« « Agenor Rodriguez.
« « Filadelfo V. Barrios.
« « Albino Crespo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Urbano Peralta oficial de partida de la Gefatura Política de San Cristóbal

Santa Fe, Junio 9 de 1892.

A propuesta del gefe politico del departamento San Cristóbal—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial de la partida de Policia de la Gefatura Política de San Cristóbal, á don Waldo Peralta,

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nembrando secretario de la Gefatura Politica de San Cristóbal á don Pablo Valdéz

Santa Fe, Junio 9 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento San Cristóbal-

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario de la Gefatura Política de San Cristóbal, á don Pablo Valdéz,

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—poniendo en posesión del mando gubernativo de la Provincia al señor Gobernador doctor don Juan M. Cafferata

Santa Fe, Junio 18 de 1892.

Estando de regreso en esta capital S. E. el señor Gobernador de la Provincia, el Vice-Gobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1°. Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia, S. E. el señor Gobernador doctor don Juan M. Cafferata.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto — creando el puesto de médico encargado de la oficina antropométrica, y nombrando al doctor Luis A. Vila para desempeñarlo

Santa Fe, Junio 13 de 1892.

Teniendo presente la utilidad pública de organizar una oficina antropométrica en la Policía del Rosario, y notándose por los informes del señor gefe político de aquella ciudad, que el servicio médico es insuficiente para atender las necesidades públicas, y á propuesta del mismo señor gefe político —

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase en la Gefatura Política del Rosario, el puesto de médico encargado de la oficina autropométrica.

Art. 2°. Nómbrase con tal objeto al facultativo doctor don Luis A. Vila.

Art. 3°. El nombrado estará hecho cargo también de la asistencia médica del cuerpo de bomberos.

Art. 4°. Asignasele el sueldo de doscientos pesos moneda nacional mensuales, pagaderos con las diferencias de las planillas del servicio policial de aquella ciudad.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto — nombrando escribano de Gobierno al escribano público don José V. Baltasar

Santa Fe, Junio 13 de 1892.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia interpuesta por el escribano interino de Gobierno, don Hermenejildo Basualdo, y siendo necesario nombrar la persona que haya de desempeñarlo —

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase escribano de Gobierno al escribano público don José V. Baltasar.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—de las HH. CC Legislativas prestando el acuerdo solicitado por el P. E. para el nombramiento de intendente municipal de Esperanza

Las Cámaras Legislativas de la Provincia, reunidas en asamblea general—

DECRETAN:

Art. 1°. Préstase el acuerdo solicitado por el P. E. para el nombramiento de intendente de la Municipalidad de Esperanza, hecho en la persona de don Amado Aufranc.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

Santa Fe, Junio 17 de 1892.

JOSÉ E. GOLLÁN.
Eduardo Ferreyra,
Secretario.

CELESTINO ROSAS.
Domingo Garcilazo,
Secretario.

Ley—acordando á la viuda de don Leopoldo Puig una pensión de 150 pesos moneda nacional

Santa Fe, Junio 18 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Concédese de rentas generales á la señora viuda é hijos de don Leopoldo Puig, miéntras permanezca en su estado de viudez, la primera, y hasta su mayor edad los segundos, una pensión graciable de ciento cincuenta pesos mensuales.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

JOSÉ E. GOLLÁN.
Eduardo Ferreyra,
Secretario.

CELESTINO ROSAS.
Domingo Garcilazo,
Secretario.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto comprendiendo en la jurisdicción del comisario de Policía de los Puestos de Medina á la colonia y estación Alcorta

Santa Fe, Junio 18 de 1892.

Siendo necesario para el mejor servicio público hacer extensiva la jurisdicción del comisario de los Puestos de Medina á la colonia y estación Alcorta—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Queda comprendida dentro de la jurisdicción del comisario de Policía de los Puestos de Medina, la colonia y estación Alcorta.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Juan Robledo juez de paz de la colonia Cafferata

Santa Fe, Junio 18 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez *ad-honorem* de la colonia Cafferata, departamento General López, á don Juan Robledo.

Art. 2°. Asignansele dos soldados para el servicio del expresado juzgado, con la dotación de los de su clase.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando gefes y oficiales para el regimiento de caballería «Florencia», en el departamento Reconquista

Santa Fe, Junio 20 de 1892.

A propuesta del inspector general de armas, coronel don Hilario Zabrozo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse gefes y oficiales para el regimiento de caballería «Florencia», en el departamento Reconquista, á las personas siguientes:

Gefe, al teniente coronel don Clementino Lóbos.

Segundo gefe, al sargento mayor don José J. Samaniego.

Ayudante, á los capitanes don Cipriano Pereda y don Ataulfo Gómez.

Portas-estandartes, á los sub-tenientes don Antonio Portela, don Constancio Candia y don Melitón Gómez.

1ª COMPAÑIA

Capitán, don Ruperto Gutierrez.
Teniente 1°, don Esperión Gómez.
« 2°, « Ceferino Candia.
Alférez « Paulino Osuna.
« « Hermenejildo Basualdo.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Angel Espíndola.
Teniente 1°, don Anacleto López.
« 2°, « Nicolás Chará.
Alférez « Santiago Mareco.
« « Rito Fernandez.

Art. 2°. Para los nombramientos y promociones que se hacen en el presente decreto, solicítese oportunamente el correspondiente acuerdo del H. Senado.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando gefes y oficiales del batallón «Florencia» en el departamento Reconquista

Santa Fe, Junio 20 de 1892.

A propuesta del inspector general de armas, coronel don Hilario Zabrozo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse gefes y oficiales para el batallón «Florencia», en el departamento Reconquista, á los siguientes señores:

Gefe, al teniente coronel don Julio Ocampo.

Segundo gefe, al sargento mayor don Pascual González.

PLANA MAYOR

Ayudante, capitán don Zacarias Toranzo.
« « « Epifanio Romero.
Abanderado, sub-teniente don Nicolás Renesio.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Santos Delgado.
Teniente 1º, don Pedro Albornóz.
« 2º, don Gaspar Rausfmann.
Sub-teniente, don Ventura Borda.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Germán Fisch.
Teniente 1º, don Marcelino Benavente.
« 2º, don Adolfo Piedrabuena
Sub-teniente, don Felipe Revessi.

3ª COMPAÑÍA

Sub-teniente, don Domingo Acosta.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don David Piedrabuena.
Teniente 1º, don Juan Insalvando.
« 2º, don Julián Silverio.
Sub-teniente, don Francisco Deoveiti.

Art. 2º. Para las promociones y nombramientos que se hacen en el presente decreto, solicítese oportunamente el correspondiente acuerdo del H. Senado.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Segismundo Fernández comisario de Policía de la Gefatura Política de San Cristóbal

Santa Fe, Junio 20 de 1892.

Estando vacante en la Gefatura Política de San Cristóbal el empleo de comisario, por haber sido nombrado secretario de la misma don Pablo Valdéz que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de Policía de la Gefatura Política del departamento San Cristóbal, á don Segismundo Fernández.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—exonerando al juez de paz de la colonia Rufino don Fernando Laserna

Santa Fe, Junio 20 de 1892.

Atento lo expuesto por el inspector de Policías y juzgados de paz, don Mariano Mazza—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Exonérase del empleo de juez de paz de la colonia Rufino, á don Fernando Laserna.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando gefes y oficiales de la comandancia del Rosario

Santa Fe, Junio 20 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia de guardias nacionales del departamento del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse gefes y oficiales de la expresada comandancia y de los cuerpos que la componen, á las personas que á continuación se determinan y con los empleos que por este decreto se les confiere:

Batallón nº. 1 «Vigilantes»

PLANA MAYOR

Ayudante, don Silvano Lucero.
« « Fábio Posadas.
Sub-teniente de bandera, don Claudio Basso.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Emilio Maldonado.
Teniente 1º, don Victoriano Tabares.
« 2º, don Manuel G. Mariño.
Sub-teniente 1º, don Juan B. Echevarría.
« 2º, don José Santa Cruz.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don José Azcurra.
Teniente 1º, don Artemón Videla.
« 2º, don Firmo Posadas.
Sub-teniente 1º, don Prudencio Ferreyra.
« 2º, don José V. Martinez.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Orfilio Cabanillas.
Teniente 1º, don Pedro N. Astrada.
« 2º, don Celestino Rosas.
Sub-teniente 1º, don Moisés S. Videla.
« 2º, Tomás Cabrera.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Pedro Salazar.
Teniente 1º, don Rodolfo Silvetti.
« 2º, don Silvio J. Becerra.
Sub-teniente 1º, don Hilario Arce.
« 2º, don Eloy Escalante.

Batallón nº. 2 «Bomberos»

1ª COMPAÑÍA

Teniente 2º, don Alejandro Almagro.
Sub-teniente, don Eduardo Lucero (hijo.)

2ª COMPAÑÍA

Teniente 2º, don Lúcas Fúnes.
Sub-teniente, don José Azcurra (hijo).

3ª COMPAÑÍA

Teniente 1º, don Segundo Urraco.
« 2º, Mariano Fragueiro.
Sub-teniente, don Juan Borzone.

4ª COMPAÑÍA

Teniente 2º, don Eduardo Fúnes.
Sub-teniente, don Floro Gilgorri.

Batallón nº. 3—«1º de Mayo»

PLANA MAYOR

Ayudante, don Vicente Maya.
« don Pedro Flores.
Sub-teniente de bandera, don Domingo Olita.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Agustin Montenegro.
Sub-teniente 1º, don Líno Prado.
« 2º, don Rogaciano Rójas.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Eduardo Pavón.
Teniente 2º, don Gregorio Lencina.
Sub-teniente 1º, don Ramón López.
« 2º, don Felipe Gauna.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don José J. Taborda.
Sub teniente 1º, don Estéban Piaggio.
« 2º, don Norberto Rámos.

4ª COMPAÑÍA

Teniente 1º, don Lauro Esquivel.
« 2º, don Artemio Ferreyra.
Sub-teniente 1º, don Victoriano Suárez.
« 2º, don Andrés Villarreal.

Batallón nº. 4—«San Martin»

PLANA MAYOR

Ayudante, don Claudio Andino,
« don Benito Arévalo.

1ª COMPAÑÍA

Teniente 1º, don Juan L. Muñóz.

2ª COMPAÑÍA

Teniente 2º, don Alberto Yunquet.
Sub-teniente 1º, don Enrique Vilches.
« 2º, don Téofilo Muñóz.

3ª COMPAÑÍA

Teniente 1º, don Ramón Olmos.
« 2º, don Diógenes B. Miranda.
Sub-teniente 1º, don José B. Sanguinetti.
« 2º, don Emilio Laso.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, doctor don Ramón Rodríguez Soto.
Teniente 1º, don Enrique Legarra.
« 2º, don Ramón Gallegos.

Batallón nº. 5 —«25 de Mayo»

PLANA MAYOR

Ayudante, don Serviliano Tórres.
« don Manuel Brignardello.
Sub-teniente de bandera, don Celestino P. Araya.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don José Vila.
Teniente 1º, don César Rivarola.
« 2º, don Antonio Solari.
Sub-teniente 1º, don Pablo Parera.
« 2º, don Luis Argiroffo.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don José Mantero.
Teniente 1°, don Manuel Echevarría.
« 2°, don Ramón Portal.
Sub-teniente 1°, don Desiderio Rosas (hijo).
« 2°, don Víctor Pessán.

3ª CONPAÑÍA

Capitán, don Bartolomé Navarro.
Teniente 1°, don Martin Borzone Navarro.
« 2°, don Epifanio Fóntes.
Sub-teniente 1°, don Arturo Doncel.
« 2°, don Víctor Couterel.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Benjamin Pita.
Teniente 1°, don Eduardo Moré.
« 2°, don Juan Avalos.
Sub-teniente 1°, don Desiderio López.
« 2°, Roberto L. Davis.

Batallón n°. 6 — «Tiro Rosarino»

PLANA MAYOR

Ayudante, don Primitivo Loreras.
« don Angel Caballero.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Raimundo Isaurralde.
Sub-teniente 1°, don Floro López.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Octavio Paez.
Teniente 1°, don Santiago Correa.
« 2°, don Adolfo Paez.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Luis Hausser.
Teniente 1°, don Saturnino Zapata.
« 2°, don Ceferino Acosta.

Sub-teniente 1°, don Martin Guivirin.
« 2°, don Graciano Jurado.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Manuel Cajales.
Teniente 1°, don Zoraido Giménez.
Sub-teniente 1°, don Manuel Galván.
« 2°, don Amadeo Godoy.

Batallón n°. 7—«Abastecedores y Carreros»

PLANA MAYOR

Ayudante, don Cárlos Dart.

1ª COMPAÑÍA

Teniente 2°, don Nicomedes González.
Sub-teniente 2°, don Luis Langrá.

2ª COMPAÑÍA

Teniente 1°, don Pedro Leaner.
« 2°, don Ricardo Frontera.
Sub-teniente 2°, don Ramón Ortiz (hijo.)

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan Valbuena.
Sub-teniente 1°, don Exequiel Cória.
« 2°, don Benito Zafforoni.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Clemente González.
Teniente 1°, don Pedro Castañeda.
« 2°, don Manuel Moncada.
Sub-teniente 1°, don José Cória.
« 2°, don Eduardo Oldendorff.

Batallón n°. 8—«Orden»

PLANA MAYOR

Ayudante, don Federico Romero.
« don Germán Becerra.
Sub-teniente de bandera, don Domingo Valle.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don José de los Santos.
Teniente 1°, don Ricardo P. Ulibarrie.
« 2°, don Pedro Delgado.
Sub-teniente 1°, don José E. Centeno.
« 2°, don Enrique N. Pothier.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Jorge E. Ulibarrie.
Teniente 1°, don Ernesto Mendoza,
« 2°, don Rosario Astrada.
Sub-teniente 1°, don Mariano Puccio.
« 2°, don José Z. Parody.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Cárlos Suárez Pintos.
Teniente 1°, don Melitón Perdomo.
« 2°, don Guillermo Lemer.
Sub-teniente 1°, don Manuel Luna.
« 2°, don José Rama.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Sandalio Alsina.
Teniente 1°, don Angel Irusta.
« 2°, don Ignacio Vera.
Sub-teniente 1°, don Fermin Mares.
« 2°, don Diego Gutiérrez.

Batallón n°. 9 - «General Alvear»

PLANA MAYOR

Ayudante, don Ignacio J. Correa.
« don Héctor E. Ferreyra.
Sub-teniente de bandera, don Pedro Montero.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Jacinto J. Correa.
Teniente 1°, don Juan Archeza.
« 2°, don Guillermo Roland.

Sub-teniente 1°, don Flávio Medina.
« 2°, don Pedro Carrecondo.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Avelino Ferreyra.
Teniente 1°. don Enrique Ibáñez.
« 2°, don Lúcas C. Sánchez.
Sub-teniente 1°, don Hilario Albarracin.
« 2°, don Diógenes Urtubey.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Jerónimo Echeveste.
Teniente 1°, don Domiciano Martinez.
« 2°, don Vicente Núñez.
Sub-teniente 1°, don Lisandro Paganini.
« 2°, don Eduardo San Martin.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don José Barrientos.
Teniente 1°, don Angel Sánchez.
« 2°, don Manuel C. Ibáñez.
Sub-teniente 1°, don Nemesio Fernández.
« 2°, don Enrique Vila.

Batallón n°. 10 «Tiro Federal»

PLANA MAYOR

Ayudante, don Juan Britos.
« don Pedro Quintana.
Sub-teniente de bandera, don Cantalicio Diaz.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Ernesto M. Racedo.
Teniente 1°, don Justino César Fierro.
« 2°, don Vicente P. Acuña.
Sub-teniente 1°, don Ramón Ferreyra.
« 2°, don Antonio Rafulo.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Rosendo Rey.
Teniente 1°, don Benjamin Basualdo.

Teniente 2°, don Pedro A. Tula.
Sub-teniente 1°, don Juan Bergara.
« 2°, don Nicolás Cabrera.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan Pruneda.
Teniente 1°, don Angel Vidal.
« 2°, don Valentín Dominguez.
Sub-teniente 1°, don Juan M. Benitez.
« 2°, don Juan B. San Martin.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Luis Vélez Berrotarán.
Teniente 1°, don Juan Graffigna.
« 2°, don Arturo Mouliá.
Sub-teniente 1°, don Leopoldo Basualdo.
« 2°, don Juan A. Rivas.

Batallón n° 11—«3 de Febrero»

PLANA MAYOR

Ayudante, don Emilio Windelo.
« don Adolfo Senh.
Sub-teniente de bandera, don Herbert Shan.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Joaquin Capmany
Teniente 1°, don Fernando C. Olivé.
« 2°, don Angel Bustamante.
Sub-teniente 1°, don Cárlos Cressini.
« 2°, don Luis T. Fillol.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan Coussirat.
Teniente 1°, don Domingo Barraco.
« 2°, don Alberto Rosés.
Sub-teniente 1°, don Lúcas E. Delgado.
« 2°, don Guido Rivarola.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Luis Moreau.
Teniente 1°, don Juan P. Arias.
« 2°, don Martín J. Leguía.
Sud-teniente 1°, don Manuel Munuce.
« 2°, don Emilio Lamas.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Mariano Jordán.
Teniente 1°, don Alejandro Hertz.
« 2°, don Arturo Suárez Pintos.
Sub-teniente 1°, don Gervasio Colombres.
« 2°, don Honorio González.

Batallón n° 12—«Cármen del Sauce»

PLANA MAYOR

Ayudante, don Manuel Maldonado.
« don Lúcas Ledesma.
Sub-teniente de bandera, don Macedonio Maurazán.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Higinio Ríos.
Teniente 1°, don Victoriano Ludueña.
« 2°, don Marcelino Callejas.
Sub-teniente 1°, don Juan Jurado.
« 2°, don Benjamin Ríos.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Pedro Corvalán.
Teniente 1°, don Agustin Mauzarán.
« 2°, Antonio Zabaleta.
Sub-teniente 1°, don Andrés Córdoba.
« 2°, don Clemente Ríos.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Pedro Arce.
Teniente 1°, don Antonio Aguirre.
« 2°, don Fernando Cisterna.

Sub-teniente 1°, don Agustin Albarracin.
« 2°, don Pedro Oyos.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Avelino Gorosito.
Teniente 1°, don Fortunato García.
« 2°, don José Alfonso.
Sub-teniente 1°, don Julio Peralta.
« 2°, don Isidro López.

Batallón—«Exceptuados»

PLANA MAYOR

Ayudante, don Julio Virasoro.
« don Isáac Mendieta.
Sub-teniente de bandera, don Roberto Gore Studdert.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Miguel S. Coronado.
Teniente 1°, don Manuel Olivera.
« 2°, don Osvaldo P. Eguía.
Sub-teniente 1°, don Asencio Baez.
« 2°, don Ignacio Granadas.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Emilio D. Ortiz.
Teniente 1°, don Domingo Dabat.
« 2°, don Santiago R. Gallegos.
Sub-teniente 1°, don Federico Puccio.
« 2°, don Domingo Bigarday.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Cárlos Cumineti.
Teniente 1°, don David Coronado.
« 2°, don Enrique Mark.
Sub-teniente 1°, don Otto Stanch.
« 2°, don Mariano Capmany.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Gregorio Brignardello.
Teniente 1°, don Miguel Rodal.

Teniente 2°, don Ernesto Wiullebille.
Sub-teniente 1°, don Francisco Ravagnán.
« 2°, don Felipe Porcel de Peralta.

Regimiento 1° - «Arroyo Seco»

PLANA MAYOR

Ayudante, don Nemesio Aguirre.
« don Fernando Pavón.
Porta-estandarte, don Primitivo Aguiar.
« don Calixto E. Lencina.
« don Manuel C. Tabares.

1er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Casiano Hernández.
Teniente 2°, don Bernardino Lencina.
Alférez, don Melitón Jaime.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don José R. Saurit.
Teniente 1°, don Victor Garcia.
« 2°, don Miguel Juárez.
Alférez, don Delfin Tabares.

2° ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Agustin Ibarra.
Teniente 1°, don Pascual Díaz.
« 2°, don Anselmo Loiza.
Alférez, don José A. Alvarez.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don José Díaz.
Teniente 1°, don Aguedo Gallegos.
« 2°, don Miguel Vega.
Alférez, don José Andrade.

3er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Cármen Tabares.
Teniente 1°, don Juan M. Saurit.
« 2°, don Juan Juárez.
Alférez, don Felipe López.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan Molleda.
Teniente 1°, don Laurentino Gallozo.
« 2°, don Ciriaco Barrera.
Alférez, don Ramón Pónce.

Regimiento 2°—«Saladillo Sud Este»

PLANA MAYOR

Ayudante, don Cecilio P. Mendaka.
« don Angel Alvarez Rodriguez.
Porta-estandarte, don Ramón Montenegro.
« don Eleuterio López.

1er ESCUADRÓN— 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Erasto Piñero Pacheco.
Teniente 1°, don Pedro Montenegro.
« 2°, don Luis Alsina.
Alférez, don Celestino Montenegro.

2° ESCUADRÓN— 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan C. Lozardy.
Teniente 1°, don Inocencio Machado.
« 2°, don Francisco Montenegro.
Alférez, don Froilán Contreras.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Estéban Medina.
Teniente 2°, don Manuel Sosa.
Alférez, don Cleto Coronel.

3er ESCUADRÓN— 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Zenón Chazarreta.
Teniente 1°, don Ramón Córdoba.
« 2°, don Indalecio Montenegro.
Alférez, don Néstor Noriega.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Santiago Lescano.
Teniente 1°, don Julio A. Mármol.

Teniente 2º, don Miguel Frontera.
Alférez, don Juan González.

3er regimiento «Saladillo Nor-Oeste»

PLANA MAYOR

Ayudante, don Antonio Benavidez.
« don Manuel B. Arnold.
Porta-estandarte, don Victoriano Cabrera.
« don Felipe López.
« don Domingo Garay.

1er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Antonio Ricardo.
Teniente 1º, don Antonio Piñeyro.
« 2º, don Cárlos Parfait.
Alférez, don Honorio Aguirre.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don José Villarino.
Teniente 1º, don Liberato Acosta.
« 2º, don Cárlos Villarino.
Alférez, don Toribio Colmán.

2º ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Arturo Alvarado.
Teniente 1º, don Luis Ricardo.
« 2º, don Justiniano Ricardo.
Alférez, don Higinio Garay.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Ernesto Parfait.
Teniente 1º, don Nicolás Bustos.
« 2º, don Alejandro Díaz.
Alférez, don Manuel Vázquez.

3er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Máximo Parfait.
Teniente 1º, don Inocencio Bañasco.
« 2º, don Pedro Lencina.
Alférez, don Gabino Martinez.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Rodolfo Piñeyro.
Teniente 1º, don Pedro Salinas.
« 2º, don José Tórres,
Alférez, don Pascual Alderete.

1ª Brigada

Art. 2º. Con los batallones números 1, 2, 3 y 4, fórmanse los regimientos de infantería números 1 y 2, los que á su vez componen la 1ª brigada.

Art. 3º. Nómbrase gefe de la 1ª brigada, al coronel doctor don José García González.

Ayudante de ordenes, al teniente coronel don Alejandro Ulibarrie
« « « sargento mayor don Pedro B. Lucero.
« « « « « « Andrés G. del Solar.
« « « « « « Ramón Araya.
« « « Capitán « Cárlos T. Palacios.
« « « « « Alfredo Muñóz.

Gefe del 1er regimiento de infantería, al coronel don.....

Ayudante de ordenes, al capitán don Eduardo López, y teniente 1º á don Juan Paez.

Gefe del 2º regimiento de infantería, al coronel don Romualdo Vázquez.

Ayudantes, sargento mayor don José Mª Vargas y sub-teniente don Prudencio Espindola.

Gefe del batallon nº. 1, «Vigilantes», al teniente coronel don Manuel Cilveti.

2º gefe, al sargento mayor don Alfredo Laure.

Gefe del batallon nº. 2, «Bomberos», al coronel don Alberto Urraco.

2º gefe, al sargento mayor don Manuel Tristani.

Gefe del batallón nº. 3, «1º de Mayo», al teniente coronel don Juan Moreno.

2º gefe, al sargento mayor don Cármen Pastrana.

Gefe del batallón nº. 4, «San Martin», al teniente coronel don Abértano Quiroga.

2º gefe, al sargento mayor don Mariano Vera.

2ª Brigada

Art. 4º. Con los batallones números 5. 6, 7 y 8, fórmanse los regimientos de infantería números 3 y 4, los que formarán la 2ª brigada.

Art. 5°. Nómbrase gefe de la 2ª brigada, al coronel don Lorenzo Taborda.

Ayudante de ordenes, al capitán don Rómulo Gallegos.

« « « « « Rosendo Olivé.

« « « « « Santos Gollán.

Gefe del 3er regimiento de infantería, al teniente coronel don Ventura Brignardello.

Ayudantes, capitanes, don Juan José Benegas y don Angel D. Alfonso.

Gefe del 4° regimiento de infantería, al teniente coronel don Joaquin Echagüe.

Ayudante, capitán don Nicolás Pintos

« « « Ramón Lucero.

Gefe del batallón n°. 5, «25 de Mayo», al teniente coronel don Domingo Regúles.

2° gefe, al sargento mayor don Julio Cau.

Gefe del batallón n°. 6, «Tiro Rosarino», al teniente coronel don Pedro Isaurralde.

2° gefe, al sargento mayor don Baltazar González.

Gefe del batallón n°. 7, «Abastecedores y Carreros», al teniente coronel don Floduardo Grandoli.

2° gefe, al sargento mayor don Antonio Sánchez.

Gefe del batallón n°. 8, «Orden», al teniente coronel don Diego J. Ulibarrie.

2° gefe, al sargento mayor don Fernando López.

3ª Brigada

Art. 6°. Con los batallones números 9, 10, 11 y 12, fórmanse los regimientos números 5 y 6 de infantería, los que á su vez componen la 3ª brigada.

Art. 7°. Nómbrase gefe de la 3ª brigada, al coronel don Tristán Garcilazo.

Ayudante de ordenes, al capitán don Félix C. Díaz.

« « « « « Abrahám Camargo.

« « « « « Manuel E. Zamora.

« « « « « Félix Fierro.

Gefe del 5° regimiento de infantería, al teniente coronel don Jacinto Correa.

Ayudante, capitán don Miguel Rueda.

« « « Manuel N. Paz.

Gefe del 6° regimiento de infantería, al teniente coronel don Pedro T. de Larrechea.

Ayudantes, sargento mayor don Manuel Acevedo y capitán don Caracciolo Larrechea.

Gefe del batallón n°. 9, «General Alvear», al teniente coronel don Octavio Grandoli.

2° gefe, al sargento mayor don Germán Oldendorff.

Gefe del batallón n°. 10, «Tiro Federal», al teniente coronel don Eduardo Tórres.

2° gefe, al sargento mayor don Benjamin López.

Gefe del batallón n°. 11, «3 de Febrero», teniente coronel doctor don Estanislao Mouliá.

2°. gefe, al sargento mayor don Inocencio Bústos.

Gefe del batallón n°. 12, «Cármen del Sauce», al teniente coronel don Rainerio de la Rosa.

2° gefe, al sargento mayor don Gaspar García.

Art. 8°. Nómbrase gefe del batallón «Exceptuados», al teniente coronel don Nicasio Vila.

2° gefe, al sargento mayor don Casimiro M. Coussirat.

Art. 9°. Con los regimientos n°. 1, «Arroyo Seco», n°. 2, «Saladillo Sud-Este» y n°. 3, «Saladillo Nor-Oeste» de caballería, fórmase la brigada «General Belgrano» que lleva el n°. 4.

Art. 10. Nómbrase gefe de la expresada brigada, al coronel don Antonio Benavidez.

Ayudantes de ordenes, al teniente coronel don Antonio Ortega y sargento mayor don Estéban Alonis.

Gefe del regimiento de caballería n°. 1, «Arroyo Seco», al teniente coronel don Cándido Lencina.

2° gefe, sargento mayor don Manuel Tabares.

Gefe del regimiento de caballería n°. 2, «Saladillo Sud-Este», al teniente coronel don Bernardino Alvarez.

2° gefe, al sargento mayor don Felipe Lozardy.

Gefe del regimiento de caballería n°. 3, «Saladillo Nor-Oeste», al teniente coronel don Baltazar Ratti.

2° gefe, al sargento mayor don Amadeo Jally.

Art. 11. Las tres brigadas de infantería y la de caballería, compondrán la división del departamento, que se denominará «División Rosario.»

Art. 12. Nómbrase para integrar la expresada División:

Ayudante, coronel don Néstor Fernández.

Ayudante, teniente coronel don Juan Rójas.
« sargento mayor don Casiano P. Rójas.
« « « Eduardo Lucero.
« capitán « José Diaz Guerra.
« « don Antonio Zuaznábar.
« « don Luis P. Suárez.

Gefe del detall general de la División, al teniente coronel don Daniel Villafañe.

2º gefe, al teniente coronel don Victorino González.

Ayudante, sargento mayor don Cipriano Fernández.
« capitán don Juan J. Delzar.
« « « José Cessarego.
« « « Vicente Arteaga.
« « « Pablo Peiró.
« teniente 1º don Manuel Arias.

Art. 13. Solicítese del Honorable Senado el acuerdo correspondiente para los nombramientos y promociones que se hacen en el presente decreto, y que según el precepto constitucional lo requieran.

Art. 14. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—convocando á los ciudadanos del departamento San Jerónimo para la elección de un diputado

Santa Fe, Junio 21 de 1892.

Habiendo comunicado el presidente de la Cámara de diputados de la Provincia, que ha sido aceptada la renuncia elevada por don Victoriano Giménez del cargo de diputado para que fué electo por el departamento de San Jerónimo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Convócanse á los ciudadanos que se hallan inscriptos en el Registro Cívico provincial del departamento San Jerónimo, para que

en el dia 10 del próximo mes de Julio, procedan á la elección de un diputado, en reemplazo del renunciante, por todo el período constitucional.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando juez de paz de la colonia Avellaneda á don José O. van Oertel

Santa Fe, Junio 21 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Reconquista—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia Avellaneda, á don José O. van Oertel.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Luis Quijano juez de paz de la colonia Pilar

Santa Fe, Junio 21 de 1892.

Habiendo sido aceptada en la fecha la renuncia interpuesta por don Manuel H. Escalante del empleo de juez de paz de la colonia Pilar—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia Pilar, á don Luis Quijano.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando juez de paz de la colonia Soledad á don José Barco

Santa Fe, Junio 23 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento San Cristóbal—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia Soledad, á don José Barco, en reemplazo de don Gastón Lestard.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando gefe del detall de la comandancia de San Justo al sargento mayor don Francisco Rivero

Santa Fe, Junio 28 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia del departamento San Justo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase gefe del detall de la comandancia de San Justo, al sargento mayor don Francisco Rivero, á quien se promueve al empleo de teniente coronel.

Art. 2°. Solicítese oportunamente el acuerdo del H. Senado para esta promoción.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—de las H.H. C.C. Legislativas concediendo al Gobernador el permiso que solicita

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia—

DECRETAN:

Art. 1°. Concédese al señor Gobernador el permiso que solicita, para ausentarse de la Provincia por el término de treinta días.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Junio 28 de 1892.

M. CÓMAS,
Eduardo Ferreyra,
Secretario.

CELESTINO ROSAS,
J. M. Mussio,
Secretario.

Decreto—nombrando á don Lorenzo Medina oficial de partida de la Gefatura Política del departamento Castellanos

Santa Fe, Junio 30 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Castellanos—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°, Nómbrase oficial de la partida de la Gefatura Política del departamento Castellanos, á don Lorenzo Medina, con anterioridad al 16 de Noviembre del año próximo pasado.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GÓLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando ayudantes de la Inspección de armas

Santa Fe, Junio 30 de 1892.

A propuesta del inspector general de armas, coronel don Hilario Zabrozo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse ayudantes de la Inspección general de armas, á los siguientes señores:

Sargento mayor, don Eugenio Correa.

« « « Moisés E. Mancilla.

Capitanes, don Fortunato Cámara y don Celestino Ruiz Diaz.

Teniente 1°, don Benito Roteta.

« « don Custodio Fontanilla.

« 2°, don Caracciolo Santa-Cruz.

Sub-teniente, don Cantalicio G. Suárez.

Art. 2°. Para los nombramientos y promociones que se hacen en el artículo anterior, solicítese oportunamente el correspondiente acuerdo del H. Senado.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.

LUCIANO LEIVA.

Decreto - creando un juzgado de paz en el departamento Caseros, con asiento en la colonia Italiana, y nombrando á don Gregorio Campana para desempeñarlo

Santa Fe, Junio 30 de 1892.

Siendo necesaria, por requerirlo así el mejor servicio público, la creación de un juzgado de paz en el departamento Caseros, y á propuesta del gefe político del mismo departamento—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase un juzgado de paz en el departamento Caseros, con asiento en la colonia Italiana, el cual será servido *ad-honorem*, nombrándose para desempeñarlo á don Gregorio Campana.

Art. 2°. La jurisdicción del expresado juzgado será la que se halla entre los linderos siguientes:—Norte, colonia Pellegrini; Sud, departamento General López; Sud-Este y Este, campos de Godeken y Armstrong respectivamente, y Oeste, la Provincia de Córdoba.

Art. 3°. Acuérdase para el servicio del expresado juzgado, un soldado con la dotación de los de su clase.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto — nombrando gefes y oficiales para la comandancia de San Javier

Santa Fe, Junio 30 de 1892

A propuesta del gefe de la comandancia del departamento San Javier—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse gefes y oficiales de los cuerpos que componen la expresada comandancia, á los siguientes señores:

Batallón San Javier

Gefe, teniente coronel don Daniel Alvarez.
2°. gefe, sargento mayor don Mariano López.

PLANA MAYOR

Capitán, don Gabino Sosa.
Teniente 1°, don Maclovio Troncozo.
Abanderado, sub-teniente don Demetrio Alvarez.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Lúcas Golondrina.
Teniente 1°, don Ramón Merendemos.
« 2°, don Cecilio Lencina.
Sub-teniente, don Francisco Golondrina.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan López.
Teniente 1°, don Luciano Maquiel.

Teniente 2°, don Andrés López.
Sub-teniente, don Salvador López.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Baltazar Pujato.
Teniente 1°, don Agapito Ruiz.
« 2°, don Antonio Yalasi.
Sub-teniente, don Bernardino Sánchez.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don José D. Bazaga.
Teniente 1°, don Nicanor López.
« 2°, don Bernabé Mántaras.
Sub-teniente, don Jacinto G. Contreras.

Compañía suelta, batallón «Mal Abrigo»

Capitán, don Sixto Barraza.
Teniente 1°, don Gaspar Durán.
« 2°, don Cárlos Perezlindo.
Sub-teniente, don Antonio Durán.

Regimiento San Javier

Gefe, teniente coronel don Vital Ocampo.
2° gefe, sargento mayor don Ramón Gaitán.
Ayudante, capitán don Concepción Albornóz.
« Teniente 1°, don Cipriano Soto.
Portas-estandartes, sub-tenientes, don Eusebio Troncoso, don Pedro Cáceres y don Erasmo Espinosa.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Servando Sanabria.
Teniente 1°, don Francisco de los Santos.
« 2°, don Zacarías Macedo.
Alférez, don Cruz Flóres.
« don Fidel Díaz.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don José L. Solís.
Teniente 1°, don Tito Villafañe.
« 2°, don Ramón Vázquez.

Alférez, don Facundo Gaitán.
« don Hilario Solis.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Andrés Roldán.
Teniente 1º, don Antonio Walter.
« 2º, don Domingo Echagüe.
Alférez, don Francisco Genolet.
« don Miguel A. Viñón.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Isidro Espinosa.
Teniente 1º, don José Walter.
« 2º, don José Gutiérrez.
Alférez, don Eulogio Cisterna.
« don Laureano Aquino.

Art. 2º. Para los nombramientos y promociones que se hacen por el presente decreto, solicítese el correspondiente acuerdo del Honorable Senado.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando gefes y oficiales para el detall y cuerpos de la comandancia de San Cristóbal

Santa Fe, Junio 30 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia de guardias nacionales del departamento San Cristóbal—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse gefes y oficiales del detall de la expresada comandancia y los cuerpos que la componen, a las personas siguientes:

DETALL DE LA COMANDANCIA

Ayudante, capitán don Segundo Mancilla.
« « « José Barco.
« « « Teodoro Cámpos.
« Teniente 1° don Flóres Zapata.

Batallón n°. 1

Gefe, al teniente coronel don Bautista Latallada.
2° gefe, al sargento mayor don Luis Peralta.
Ayudante, capitán don Severo Bergallo.
« teniente 1° don Alberto Tissieres.
Abanderado, sub-teniente don Augusto Beresvil.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Ubaldo Peralta.
Teniente 1°, don Valentin Gallegos.
« 2°, don Bernardo Ramallo.
Sub-teniente, don Zenón Ramallo.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don José Aguirre.
Teniente 1°, don Nazario Luna.
« 2°, don Calixto Vera.
Sub-teniente, don Luis Ravela.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Benigno Pereyra.
Teniente 1°, don Serviliano de la Peña.
« 2°, don Manuel Figueroa.
Sub-teniente, don Aureliano Cória.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Santiago Gonzàlez.
Teniente 1°, don Basilio Goñé.
« 2°, don Primitivo Garasino.
Sub-teniente, don Jerónimo Giménez.

Batallón n°. 2

Gefe, al teniente coronel don Lucrecio A. Bozo.
2° gefe, al sargento mayor don Adolfo J. Munilla.

Ayudantes, capitán don Paulino González y teniente 1° don Victor F. Morteau.

Abanderado, sub-teniente don Ramón L. Ledesma.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don José Molina.
Teniente 1°, don Benito Molina.
« 2°, don Emilio Ganelvat.
Sub-teniente, don Juan Ibarra.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Ramón Rodriguez.
Teniente 1°, don Nazario Acuña.
« 2°, don Waldino Maldonado.
Sub-teniente, don Nemesio López.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Dolores Mónjes.
Teniente 1°, don Ramón Paredes.
« 2°, don Mário Mónjes.
Sub-teniente, don Germán Montenegro.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan Basualdo.
Teniente 1°, don Silvano Ramirez.
« 2°, don Ignacio Manzanares.
Sub-teniente, don Felipe Ramirez.

Regimiento de caballería n°. 1

Gefe, teniente coronel don Ramón Romero.
2° gefe, sargento mayor don Melitón Irusta.
Ayudante, capitán don Ramón Regúnaga.
« teniente 1° don Santiago Romero.
Alférez, portas, don Acazio Romero, don José A. Montenegro y don Juan Dutruel.

1er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Cornelio Salazar.
Teniente 1°, don Manuel Vega.

Teniente 2º, don Santiago Arrieta.
Alférez, don Adriano Leguizamón.
« don Manuel Zamora.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Tomás Rodriguez.
Teniente 1º, don Domingo Romero.
« 2º, don Raimundo Alvarez.
Alférez, don Justo Gómez.
« don Rafael Alvarez.

2º ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don José C. Ramirez.
Teniente 1º, don Benito Langaroti.
« 2º, don José Machelot.
Alférez, don Pascual Palacios.
« don Hermenegildo Medina.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Gregorio Toledo.
Teniente 1º, don Domingo Toledo.
« 2º, don Marcial Ruiz,
Alférez, don Pancracio Toledo.
« don Hipólito Morales.

3er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Félix Suárez.
Teniente 1º, don Benjamin Varela.
« 2º, don Antonio Alvariño.
Alférez, don Fidel Tápia.
« don Leandro Tápia.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Félix Avila.
Teniente 1º, don Nicasio Irusta.
« 2º, don Natal Cornejo.
Alférez, don Simon Avila.
« don Rosario Ferreyra.

4° ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán. don José Aguirre.
Teniente 1°, don Leandro Aguirre.
« 2°, don Felipe Rójas.
Alférez, don Eusebio Abugas.
« don Félix Abancerra.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Jorge Peater.
Teniente 1°, don Emilio Aufranc.
« 2°, don Bernardo Mancilla.
Alférez, don Julio B. Prado.
« don Cármen Carrizo.

Regimiento de caballería n°. 2

Gefe, teniente coronel don José Cosio.
2° gefe, sargento mayor don Waldino Caballero.
Ayudante, capitán don José Goné y teniente 1° don Mauricio Tissieres.
Alféreces, portas, don Adriano Paez, don José Ramallo y don Juan Ramallo.

1er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Rosario Blanco.
Teniente 1°, don Benigno Alarcón.
« 2°, don Ramón de los Santos.
Alférez, don Benito Alvarez.
« don Toribio Rocha.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Pedro Rocha.
Teniente 1°, don Pedro Peralta.
« 2°, don Vicente Romero.
Alférez, don Ramón Peralta.
« don Mário Rodriguez.

2° ESCUADRÓN— 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Nieves Ruiz.
Teniente 1°, don Benito Rodriguez.

Teniente 2°, don Juan José Ibáñez.
Alférez, don Caracciolo Barco.
« don Luis Múgas.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Dolores Pérez.
Teniente 1°, don Julio Cosío.
« 2°, don Estéban Pérez.
Alférez, don Silvestre Rodriguez.
« don Adolfo Gué.

3er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Adolfo Avendaño.
Teniente 1°, don Eusebio Avendaño.
« 2°, don José Barco.
Alférez, don Braulio Saavedra.
« don Bernardino Madera.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Baldomero Juárez.
Teniente 1°. don Ramón Rios
« 2°, don Manuel Ortiz.
Alférez, don Gualberto Lescano.
« don Márcos Lescano.

4° ESCUADRÓN — 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Pedro Sturre.
Teniente 1°, don Bernardo Mancilla.
« 2°, don Agapito H. Albornóz.
Alférez, don Rosendo Toledo.
« don Fabriciano Vázquez.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Vicente S. Almendras.
Teniente 1°, don Diógenes Bustamante.
« 2°, don Delfín N. Puentes.
Alférez, don Cipriano González.
« don Laureano Córdoba.

Art. 2°. Para los nombramientos y promociones que se hacen en el artículo anterior, solicítese oportunamente el acuerdo que sea necesario del H. Senado.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando gefes y oficiales para el detall y cuerpos de la comandancia de San Martin

Santa Fe, Junio 30 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia de guardías nacionales del departamento San Martin—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse gefes y oficiales para el detall de la comandancia expresada y los cuerpos que la componen, á las personas siguientes:

DETALL DE LA COMANDANCIA

Ayudante, sargento mayor don Eleodoro Alarcón.
« « « don Dámaso Giménez.
« capitán don Francisco Morales.
« teniente 1° don Ignacio Vega.
« « 2° don José B. Fúnes.

Batallón «San Martin»

Gefe, teniente coronel don Eliseo Giménez.
2° gefe, sargento mayor don Cayetano Jaime.

PLANA MAYOR

Teniente 1°, don Federico Salas.
« 2°, don Domingo Basualdo.
Sub-teniente, don Juvenal Machado.

1ª COMPAÑÍA

Teniente 2º, don Enrique Rón.
Sub-teniente, don Alfredo Trong.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Ramón de las Casas.
Teniente 1º, don Mauricio Frutos.
« 2º, don Santiago Costa.
Sub-teniente, don Alberto Long.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan José Sosa.
Teniente 1º, don Rito Paez.
« 2º, don Pablo Juárez.
Sub-teniente, don Domingo Alberto.

4ª COMPAÑÍA

Teniente 1º, don Nicolás Aragón.
« 2º, don Cárlos Anavia.
Sub-teniente, don Juan Leguizamón.

Regimiento «San Martin»

Gefe, teniente coronel don Fernando Jaime.
2º gefe, sargento mayor don Gregorio Martinez.

PLANA MAYOR

Capitán, don Cecilio Ramos.
Teniente 1º, don Pedro Jaime.
Alféreces de bandera, don Alejandro Vilches, don Bonifacio Cuello y don Higinio Cabrera.

1er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Próspero Gómez.
Teniente 1º, don Cárlos Stiefel.
« 2º, don Nicolás Lencina.
Alférez, don Juan Olivieri.
« don Cárlos Alfonso.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Rogaciano Bustamante.
Teniente 2º, don Alfredo Bustamante.
Alférez, don José Martinez.
« don Manuel Vivas.

2º ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Facundo Medina.
Teniente 1º, don Fernando Bianchi.
« 2º, don Fidel Vilches.
Alférez, don José Alarcón.
« don Clemente Benitez.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Victoriano Albarracin.
Alférez, don Dámaso Zeballos.
« don Santos Peralta.

3er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Teniente 2º, don Ventura Gómez.
Alférez, don Juan Zeballos.
« don Germán Castro.

2ª COMPAÑÍA

Teniente 1º, don Eulogio Santa-Cruz.
« 2º, don Pedro Peralta.
Alférez, don Rufino Cepeda.
« don Luis Máspoli.

Art. 2º. Para los nombramientos y promociones que se hacen por el presente decreto, solicítese oportunamente el correspondiente acuerdo del Honorable Senado.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto — nombrando secretario interino de la Gefatura Política de Castellanos á don Orfilio Medina

Santa Fe, Junio 30 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Castellanos—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario interino de la Gefatura Política del departamento Castellanos, á don Orfilio Medina, con anterioridad al 19 de Marzo del corriente año.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto — exonerando á don Luis Villamonte del empleo de sub-teniente del cuerpo Guardia de Cárcel de esta ciudad

Santa Fe, Julio 4 de 1892.

En vista de lo manifestado por el gefe de Policía de la capital, en su nota de fecha 30 de Junio ppdo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 2°. Exonérase del empleo de sub-teniente del cuerpo Guardia de Cárcel de esta ciudad, á don Luis Villamonte.

Art, 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto — nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional

Santa Fe, Julio 4 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia del departamento de La Capital, coronel don Manuel F. Fernández—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse oficiales para la plana mayor del 1er regimiento de infantería, á los siguientes señores:

Sargento mayor, don José M. Clucellas.
Capitán, don Anselmo B. Soto.
Teniente 1°, don Luis Galán.
Sub-teniente, don Juan López y Pelegrin.

PARA LA PLANA MAYOR DEL 2° REGIMIENTO DE INFANTERÍA

Sargento mayor, don Federico Achembach.
Capitán, don Francisco J. Guerra.
« don Feliciano Piedrabuena.
Teniente 2°, don Máximo L. Cória.
Sub-teniente, don Severo Esquivel.
Ayudantes del gefe de la comandancia, teniente coronel don Cipriano Fernández.
Teniente 2°, don Francisco J. Navarro.
Secretario de la misma, al sargento mayor don Ambrosio Maciel.

PARA EL BATALLÓN N°. 2

Capitán de la 1ª compañía, don Enrique Thwaites.
« de la 6ª « « Francisco Lapalma.
Teniente 2° de la 4ª compañía, don José Pedro La Cuevas.

PARA EL BATALLÓN N°. 6

Capitán de la 1ª compañía, don Juan Perezlindo.
Teniente 1° de la misma, don Angel Silva.

PARA EL REGIMIENTO N°. 2 DE CABALLERÍA

Alférez, don Marcelino García.
« don Miguel Barrera.

PARA EL REGIMIENTO N°. 3 DE CABALLERÍA

Alférez, don Benjamin Ramirez.

Art. 2°. Para las promociones y nombramientos que se hacen en el presente decreto, solicítese oportunamente el correspondiente acuerdo del Honorable Senado.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando capitán á don Natalio Cantero

Santa Fe, Julio 6 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia de la capital, coronel don Manuel F. Fernández—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase capitán de la 1ª compañía del batallón n° 7 de esta capital, al de igual clase don Natalio Cantero.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN
LUCIANO LEIVA.

Decreto del H. Senado--prestando acuerdo al P. E. para varias promociones militares

El Senado de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. Préstase el acuerdo solicitado por el P. E., para promover al grado de coroneles de infantería, á los tenientes coroneles don Juan Abásolo, don Cipriano Arteaga y don Lorenzo Soto; y para coronel de caballeria, al teniente coronel don Cornelio López. Para tenientes coroneles, á los sargentos mayores don José V. Baltasar, don Florentino Loza, don Cipriano Fernández, don Eugenio Bepmale, don Darío S. Reyna, don Pedro Borzone, don Francisco Cerrudo, don Marcelino Machado y don Dionisio Villalba. Para sargentos mayores, á los capitanes

don Ambrosio Maciel, don José de los Ríos, don Domingo Abásolo, don José Clucellas, don José E. Cabral, don Ramón Perazzo, don Florentino A. Loza, don Nazario Ocampo (hijo), don Eustaquio Castillo, don Luis López, don Domingo Cómas, don Cornelio López (hijo) y don José Toledo.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Julio 5 de 1892.

M. CÓMAS.
Eduardo Ferreyra,
Secretario.

Santa Fe, Julio 6 de 1892.

Comuníquese, expídanse los respectivos despachos á los nombrados y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto — demarcando la jurisdicción del juzgado de paz del pueblo Froilán Palacios

Santa Fe, Julio 6 de 1892.

No estando demarcada la jurisdicción del juzgado de paz del pueblo Froilán Palacios, en el departamento Iriondo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. La jurisdicción del juzgado de paz del pueblo Froilán Palacios, será la que se encuentra comprendida entre los linderos siguientes: por el Norte, campo de los hermanos Medina, sucesores de Gervasio Medina; por el Sud, con campo de los herederos de don Rudecindo Freire; por el Este, con el rio Carcarañá y por el Oeste con la colonia Santa Teresa.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto nombrando al doctor don Mauricio Garrido médico de Policía y Tribunales de Coronda

Santa Fe, Julio 6 de 1892.

Estando vacante el puesto de médico de Policía y Tribunales de la ciudad de Coronda, por renuncia aceptada al doctor don Cárlos Sandóz que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase médico de Policía y Tribunales de la ciudad de Coronda, al doctor don Mauricio Garrido.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto - encargando al Ministro de Hacienda del despacho del Ministerio de Gobierno

Santa Fe, Julio 8 de 1892.

Debiendo ausentarse de esta capital S. S^{a}. el Ministro de Gobierno y Culto—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. Encárgase del despacho del Ministerio de Gobierno y Culto, á S. S^{a}. el Ministro de Hacienda y Obras Públicas, miéntras dure la ausencia del primero.

Art. 2°. El presente decreto será refrendado por el oficial mayor del Ministerio de Gobierno.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
José V. Ballasar,
Oficial mayor.

Decreto—aceptando la renuncia de médico de Policía del Rosario interpuesta por el doctor don Nicéforo Castellanos

Santa Fe, Julio 10 de 1889.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor don Nicéforo Castellanos, del empleo de médico de Policía del Rosario, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto — sobre varias promociones militares

Santa Fe, Julio 11 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia de guardias nacionales del departamento de La Capital, coronel don Manuel F. Fernández—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Promuévese al empleo de capitán de la plana mayor del batallón n°. 2, al teniente 1° don Eduardo Videla.

Teniente 1° de la 1ª compañía del mismo batallón, al teniente 2° don Rodolfo Aragón.

Teniente 2°, al sub-teniente don Enrique A. González.

Teniente 1° de la 6ª compañía, al teniente 2° don Juan A. Panelo.

Teniente 2° de la misma, al sub-teniente don Mário Pintos, y subteniente, á don Luis M. Lubary.

Sub-teniente de la 2ª compañía, al ciudadano don Juan Sicardi.

Sub-teniente de la plana mayor de la comandancia del departamento de La Capital, al ciudadano don Pedro A. Guindón.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto creando un juzgado de paz en el departamento de La Capital

Santa Fe, Julio 11 de 1892.

Siendo necesaria, por requerirlo así el mejor servicio público, la creación de un juzgado de paz en el departamento de La Capital—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase un juzgado de paz en el departamento de La Capital, con asiento en el pueblo Villa Cristóbal Colón, el cual será servido *ad honorem*, nombrándose para desempeñarlo á don Santiago Villalba.

Art. 2°. La jurisdicción del expresado juzgado será la que se halla comprendida entre los linderos siguientes: Norte, arroyo Cayastacito; Este, laguna Guadalupe; Sud, hasta los límites del juzgado de Recreo, y Oeste, hasta el Salado.

Art. 3°. Acuérdase para el servicio del mencionado juzgado, un soldado con la dotación de los de su clase.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GCLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando al doctor don Ricardo Grimaldos médico de Policía y Tribunales de Caseros

Santa Fe, Julio 11 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Caseros—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase médico de Policía y Tribunales del departamento Caseros, al doctor don Ricardo Grimaldos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Aníbal Sacco comisario de Policía de Caseros

Santa Fe, Julio 11 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Caseros—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase comisario de Policía en la Gefatura Política del departamento Caseros, á don Aníbal Sacco, en reemplazo de don Martiniano Campana, cuya renuncia le ha sido aceptada.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto — suspendiendo al juez de paz de Las Toscas, y encargando interinamente de dicho juzgado á don Pascual González

Santa Fe, Julio 11 de 1892.

Por razones de mejor servicio público—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Suspéndese del ejercicio de sus funciones, al juez de paz de Las Toscas, don Julio Ocampo.

Art. 2º. Encárgase interinamente de ese juzgado de paz, al de San Antonio de Obligado, don Pascual González.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto señalando jurisdicción al juzgado de paz de Arequito

Santa Fe, Julio 11 de 1892.

Siendo necesario demarcar la jurisdicción del juzgado de paz de Arequito, en el departamento Caseros—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Señálase la jurisdicción del juzgado de paz de Arequito, dentro de los siguientes límites: Norte, rio Carcarañá, en la parte comprendida entre el campo de don Tomás Leguizamón y la colonia Micaela; Sud, campo de la testamentaría de Armstrong, desde la concesión n° 7 hasta la n° 29; Este, propiedad de don Tomás Leguizamón, hasta dar con la colonia General Roca, y por el Oeste, la colonia San José.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional de Garay

Santa Fe, Julio 12 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia de guardias nacionales del departamento Garay—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse á las personas que á continuación se expresan y con los empleos que se determinan, para la plana mayor y cuerpos que componen la expresada comandancia:

PLANA MAYOR

Capitán, don Pascual Rastellini.
« don Adolfo Carrel.
Teniente 1°, don Manuel Carrizo.

Batallón Helvecia

Gefe, teniente coronel don José Virgilio.
2° gefe, sargento mayor don Eliseo Alvarez.

Ayudante, teniente 1º don Dionisio S. Terrible.
« « 2º don Miguel Agüero.
Ayudante, abanderado, sub-teniente don Pedro Cluterrus.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Demetrio Hernández.
Teniente 1º, don José Andriotti.
" 2º, don Cirilo Ocampo.
Sub-teniente, don Benito Hernández.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Manuel Beney.
Teniente 1º, don Emilio Kolhi.
" 2º, don Justo Carasales.
Sub-teniente, don Honorio Mendoza.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Julio Cotell.
Teniente 1º, don Francisco Kamehroff
" 2º, don Juan Escalada.
Sub-teniente, don Aniceto Benitez.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan Albiso.
Teniente 1º, don Mauricio Parera.
" 2º, don Fábio Ruiz Diaz,
Sub-teniente, don Anacleto Palavecino.

Compañías sueltas del distrito Santa Rosa

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Laureano Rodriguez.
Teniente 1º, don Angel Barboza.
" 2º, don Pedro Cardozo.
Sub-teniente, don Bernardo Vergara.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Santos Soreira.
Teniente 1º, don Bautista Avelar.
« 2º, don Abrahám Gaitán.
Sub-teniente, don Pacífico Gaitán.

Compañía suelta del distrito Cayastá

Capitán, don Corino Albornóz.
Teniente 1°, don Lúcas Vázquez.
« 2°, don Hilario Vázquez.
Sub teniente, don Cándido Troncoso.

Regimiento de caballería núm. 1

Gefe, teniente coronel don Rufo López.
2° gefe, sargento mayor don Anacleto Alvarez.

PLANA MAYOR

Ayudante, teniente 1°. don Celestino Ocampo (hijo).
« alférez, don Jerónimo Carrizo.
Portas-estandartes, alféreces, don José López, don Jacinto Cerrudo y don Fortunato López.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Feliciano Gómez.
Teniente 1°, don Remigio Macedo.
" 2°, don Sinforoso Villareal.
Alférez, don Santos Moyano.
" don Juan Romero y Mendoza.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Florencio Zamora.
Teniente 1°, don Gabriel Ocampo.
" 2°, don José Zamora.
Alférez, don Dolores Perezlindo.
" don Emilio Zapata.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Jorge Peñalva.
Teniente 1°, don Jorge Peñalva (hijo).
" 2°, don Pedro Montenegro.
Alférez, don Juan Romero.
" don Tomás Romero.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Luis Cambeiro.
Teniente 1°, don Cárlos Velázquez.

Teniente 2°, don Ignacio Soto.
Alférez, don Florentino Romero.
" don Juan Torregin.

Regimiento núm. 2

Gefe, teniente coronel don Camilo Romero.
2° gefe, sargento mayor don Pedro Figueroa.

PLANA MAYOR

Teniente 1°, don José Blanché.
Alférez, don Ricardo Hug.
Portas-estandartes, alféreces, don Cárlos Bonisend, don Samuel Alsina y don Timoteo López.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Leonardo Carles.
Teniente 1°, don Francisco Cantero.
" 2°, don Alejandro Ayala (hijo).
Alférez, don Martin Matihe.
" don Nicanor Carmile.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Hermenegildo Gamboa (hijo).
Teniente 1°, don Cárlos Soperes.
" 2°, Tito Delgado.
Alférez, don Luis Gapo.
" don Rogerio Perezlindo.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Marcelo Espinosa.
Teniente 1°, don Eusebio Andino.
" 2°, don Wenceslao Zeballos.
Alférez, don Francisco Sosa.
" don Estanislao Franco.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Mateo Vergara.
Teniente 1°, don Liborio Espinosa.
" 2°, don Julián Martinez.

Alférez, don Sixto Martínez.

" don Gregorio Mendoza.

Art. 2°. Para los nombramientos y promociones que se hacen en el presente decreto, solicítese oportunamente el correspondiente acuerdo del H. Senado.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—del H. Senado prestando acuerdo para varias promociones militares

El Senado de la Provincia—

DECRETA :

Art. 1°. Préstase el acuerdo solicitado por el P. E., para conferir el grado de coronel al doctor don José García González; el de tenientes coroneles, á don Manuel Cilveti, don Juan Moreno, don Abértano Quiroga, don Domingo Regúles, don Pedro Isaurralde, don Floduardo Grandoli, don Octavio Grandoli, don Eduardo Torres, don Estanislao Mouliá, don Rainerio de la Rosa, don Nicasio Vila, don Cándido Lencina, don Bernardino Alvarez, don Beltrán Ratti y don Daniel Villafañe; y el de sargentos mayores, á don Pedro R. Lucero, don Andrés G. del Solar, don José M^a. Várgas, don Alfredo Laure, don Manuel Tristani, don Cármen Pastrana, don Mariano Vera, don Julio Cau, don Baltazar González, don Antonio Sánchez, don Fernando López, don Manuel Acevedo, don Germán Oldendorff, don Benjamín López, don Inocencio Bústos, don Gaspar García, don Casimiro M. Coussirat, don Estéban Alanís, don Felipe Lozardy, don Amadeo Fally, don Casiano S. Rójas y don Eduardo Lucero.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Julio 13 de 1892.

M. CÓMAS.
Eduardo Ferreyra,
Secretario.

Santa Fe, Julio 14 de 1892.

Comuníquese, expídanse los correspondientes despachos á los agraciados y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto nombrando á don José H. Bigand juez de paz de Constitución

Santa Fé, Julio 19 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Constitución—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de Constitución, á don José H. Bigand.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto aceptando la renuncia de juez de paz de la colonia Caracciolo interpuesta por don Caracciolo Larrechea

Santa Fe, Julio 19 de 1892.

En vista de las razones expuestas en la renuncia que de su empleo ha hecho el juez de paz de la colonia Teodelina—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por el juez de paz de la colonia Caracciolo, don Caracciolo Larrechea, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Eduardo Arteaga juez de paz de la colonia Caracciolo

Santa Fe, Julio 20 de 1892.

Estando vacante el juzgado de paz de la colonia Caracciolo, departamento Belgrano, por renuncia aceptada á don Caracciolo Larrechea que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia Caracciolo, á don Eduardo Arteaga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Mariano Piedrabuena juez de paz de Gaboto

Santa Fe, Julio 20 de 1892.

Estando suspendido el juez de paz de Gaboto, don Numa Leiva—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de Gaboto, á don Mariano Piedrabuena, con anterioridad al primero de Abril del corriente año.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto –nombrando á don Simón Aquino juez de paz de Santa Clara de Buena Vista

Santa Fe, Julio 20 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase juez de paz de Santa Clara de Buena Vista, al actual juez de Galvez don Simón Aquino.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto –nombrando á don Gilberto G. Silva juez de paz de la estación Galvez

Santa Fe, Julio 20 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la estación Galvez, á don Gilberto G. Silva.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto —nombrando á don Enrique Sierra comisario de los distritos Monte Aguará y Santurce

Santa Fe, Julio 21 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento San Cristóbal —

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase comisario de los distritos Monte Aguará y Santurce, á don Enrique Sierra.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto —nombrando á don Mariano Núñez juez de paz del distrito Capivara

Santa Fe, Julio 21 de 1892.

Estando vacante el empleo de juez de paz del distrito Capivara en el departamento de San Cristóbal, y á propuesta del gefe político del mismo departamento—

El Poder Ejecutivo

DECRETA.

Art. 1º. Nómbrase juez de paz del distrito Capivara, á don Mariano Núñez.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Marcelino Saavedra auxiliar y comisario de tablada de la Gefatura del departamento Vera

Santa Fe, Julio 28 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Vera—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase auxiliar y comisario de tablada de la Gefatura Política del departamento Vera, á don Marcelino Saavedra, en reemplazo de don Justo Flores.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Adolfo Beltrán comisario de la estación central del ferro-carril á las colonias

Santa Fe, Julio 28 de 1892.

A propuesta del gefe de Policía de la capital—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de la estación central del ferro-carril á las colonias, á don Adolfo Beltrán, con anterioridad al 21 del actual y en reemplazo de don José Martinez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando varios gefes y oficiales para la comandancia de guardias nacionales de Iriondo

Santa Fe, Julio 29 de 1892.

A propuesta del inspector general de armas, coronel don Hilario Zabrozo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse gefes y oficiales para la comandancia de guardias nacionales del departamento Iriondo y los cuerpos que la componen, á las personas siguientes:

AYUDANTE DE LA COMANDANCIA

Sargento mayor, don Estanislao Córdoba.
" " don Vicente Vurquezco.
Teniente 2°, don Teófilo Peralta.
" " don Milciades Villareal.

Batallón Cañada de Gómez

Gefe, teniente coronel don Mariano M. Acosta.
2° gefe, sargento mayor don Rómulo Acuña.
Ayudante, capitán don Antonio Schiaffino.
" teniente 1° don Eulogio Acuña.
Abanderado, sub-teniente don Florentino Zapata.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Avelino Suárez (hijo).
Teniente 1°, don Bernardo Quinteros.
" 2°, don Francisco Espinosa.
Sub-teniente, don Lúcio Villareal.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Delfino Carballo.
Teniente 1°, don Andrónico Márquez.
" 2°, don Eugenio Bianchi.
Sub-teniente, don Jesús Molina.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Salustiano Acuña.
Teniente 1°, don Juan José Pérez.
Teniente 2°, don Felipe Acuña.
Sub-teniente, don Máximo Cuello.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Andrónico Gómez Narvaja.
Teniente 1°, don Francisco Gómez.
Teniente 2°, don Juan Gómez.
Sub-teniente, don Liborio López.

5ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan C. Reina.
Teniente 1°, don Miguel Martinez.
" 2°, Manuel Rolando.
Sub-teniente, don Manuel Fuentes.

6ª COMPAÑÍA

Capitán, don Maclovio Ojeda.
Teniente 1°, don Eleodoro Ruiz Acosta.
" 2°, don Isaác Giménez.
Sub-teniente, don Lorenzo Acosta.

Regimiento de caballería n° 1

Gefe, teniente coronel don Tomás Arriola.
2° gefe, sargento mayor don Manuel Rodriguez Zúñiga.
Ayudantes, capitán don Rosauro Correa y teniente 1° don Santiago Bosque.
Portas-estandantes, alféreces, don Guillermo Molina, don Dalmiro Mercado y don Pedro Jara.

1er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan Correa.
Teniente 1°, don Antonio Torres.
" 2°, don Ramón Alberdi.
Alférez 1°, don Feliciano Mercado.
" 2°, don Martiniano Quintana.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Rosario Cória.
Teniente 1°, don Rogelio Bósque.
" 2°, don Emilio Correa.
Alférez 1°, don Saturnino Córdoba.
Alférez 2°, don Daniel Sánchez.

2° ESCUADRÓN— 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Teodoro Carranza.
Teniente 1°, don Isidro Medina.
" 2°, don Gorgonio Medina.
Alférez 1°, don Eustaquio Carranza.
" 2°, don Nicasio Carranza.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Macario Figueroa.
Teniente 1°, don Juan Santillán.
" 2°, don José Videla.
Alférez 1°, don José Cardozo.
" 2°, Ramón Guevara.

3er ESCUADRÓN— 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Audelón Peralta.
Teniente 1°, don José Martinez.
" 2°, don Federico Leguizamón.
Alférez 1°, don Rudecindo Sosa.
" 2°, don Toribio Almada.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Anastacio Daneris.
Teniente 1°, don Constantino Bravo.
" 2°, don Marcial Ferreyra.
Alférez 1°, don Jesús Ibarra.
" 2°, Genaro Vivas.

Regimiento de caballería n°. 2

Gefe, teniente coronel don Narciso Robledo.
2° gefe, sargento mayor don Angel Larguia.
Ayudante, capitán don Natividad Robledo,

Portas-estandartes, alféreces, don Clímaco Medina, don Julio Sánchez y don David Luna.

1er. ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Fructuoso Montenegro.
Teniente 1º, don Bonifacio Fernández.
" 2º, don Ramón Ludueña.
Alférez 1º, don Simón Pereyra.
" 2º, don Severo Martínez.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Pedro Jara.
Teniente 1º, don Bartolomé Bustos.
" 2º, don Teófilo Arias.
Alférez 1º, don David Anaya.
" 2º, don José Medinos.

2º ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don José Basigalupe.
Teniente 1º, don Norberto Trigo.
" 2º, don Prudencio Peralta.
Alférez 1º, don Faustino Tolosa.
" 2º, don Genaro Medina.

2ª COMPAÑÍA.

Capitán, don Ramón Pérez.
Teniente 1º, don José Mª. Sánchez.
" 2º, don Cipriano Villareal.
Alférez 1º, don Jerónimo Medina.
" 2º, don Pedro Pereyra.

3er. ESCUADRÓN - 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Marciniano Caballero.
Teniente 1º, don Francisco Zelada.
" 2º, don Justo Fernández.
Alférez 1º, don Samuel Medina.
" 2º, don Teodoro Negrete.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Valentín Zelada.
Teniente 1º, don Restituto Medina.
" 2º, don Enrique Grimes.
Alférez 1º, don Juan Vergara.
" 2º, don Aristóbulo Leitón.

4º ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan Rodriguez.
Teniente 1º, don Enrique Paz.
" 2º, don Abraham Alzugaray.
Alférez 1º, don Enrique Serodino.
" 2º, don Estanislao Zamora.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan Cuturra.
Teniente 1º, don Francisco Maine.
" 2º, don Cristóbal Leitón.
Alférez 1º, don Santiago Peralta.
" 2º, Simeón Capurro.

Art. 2º. Para los nombramientos y promociones que se hacen por el presente decreto, solicítese oportunamente el correspondiente acuerdo del Honorable Senado.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto —poniendo en posesión de su cargo al Gobernador titular.

Santa Fe, Julio 29 de 1892.

Estando de regreso S. E. el señor Gobernador de la Provincia—

El Vice-Gobernador en ejercicio del P. E.

DECRETA:

Art. 1º. Queda en posesión del mando de la Provincia, S. E. el señor Gobernador doctor don Juan M. Cafferata.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—sobre varias promociones militares en los departamentos San Cristóbal y La Capital

Santa Fe, Julio 30 de 1892.

A propuesta del inspector de armas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase teniente coronel de guardias nacionales del departamento San Cristóbal, al sargento mayor don Adolfo Jóbson.

Capitán del detall de la comandancia de la capital, al teniente 2° don Juan B. Méndez; teniente 2° de la misma, don Francisco Navarro.

Art. 2°. Para las promociones que se hacen en el presente decreto, solicítese oportunamente el acuerdo necesario del Honorable Senado.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto - sobre varias promociones militares

Santa Fe, Julio 30 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse gefes y oficiales de la guardia nacional del departamento Caseros, á los señores siguientes:

Coronel, al gefe de la división del departamento, teniente coronel don Tadeo Almada.

Ayudantes del mismo, capitán don José Machado y teniente 1° don Benjamin Poleri.

Gefe del detall, teniente coronel don Segundo Pónce.

Ayudantes, capitán don José Oviedo y teniente 1° don Martin Campana.

2° gefe del batallón Villa Casilda, al sargento mayor don José Machado.

Gefe del batallón Caseros, teniente coronel don Sixto Pérez.

2° gefe del mismo, sargento mayor don Ignacio Cardona.

2° gefe del 2° regimiento de caballería, sargento mayor don Aristóbulo Almada.

Batallón Villa Castida

PLANA MAYOR

Ayudantes, capitán don Amalio Martinez y teniente 1° don Elias Vázquez.

Sub-teniente de bandera, don Ventura Bustamante.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Olegario Rodriguez.
Teniente 1°, don Francisco Ledesma.
" 2°, don Celestino Cano.
Sub-teniente, don Tránsito Barrionuevo.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Mauricio López.
Teniente 1°, don Braulio Aguilera.
" 2°, don Cayetano Ledesma.
Sub-teniente, don Tomás Virgilio.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Ernesto Gallegos.
Teniente 1°, don Francisco Lagos.
" 2°, don Félix Avalos.
Sub-teniente, don Martiniano Gallo.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Edelmiro Lagos.
Teniente 1°, don Saturnino Cardozo.
" 2°, don Jesús Franco.
Sub-teniente, don Santiago Medina.

Batallón Caseros

PLANA MAYOR

Ayudantes, capitán don Cárlos Soldini y teniente 1° don Servando Laballén.

Sub-teniente de bandera, don Cándido Almada.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Saturnino Herrera.
Teniente 1°, don Loreto Naira.

Teniente 2°, don Gregorio Tisera.
Sub-teniente, don Pedro Valdéz.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Pancracio Roldán.
Teniente 1°, don Emiliano Roldán.
" 2°, don Angel Roldán.
Sub-teniente, don José Acevedo.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juvencio Cabral.
Teniente 1°, don Miguel Córdoba.
" 2°, don Lorenzo Valhuena.
Sub-teniente, don Pantaleón Rivarola.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Santos Acuña.
Teniente 1°, don Emilio Riera.
" 2°, Francisco Acuña.
Sub-teniente, don Manuel González.

Regimiento de caballería nº 1

PLANA MAYOR

Ayudante, capitán don Camilo Vidigain y teniente 1°. don Victor Lucero.

Portas-estandantes, alféreces, don Nicasio Rodriguez, don Agustin Navarro y don J. Nicasio Acuña.

1er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Rufino Rodriguez.
Teniente 1°, don Cirilo Rojas.
" 2°, don Nicomedes Juárez.
Alférez 1°, don Basilio Ricardo
" 2°, don Samuel Truanes.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Luciano Laplace.
Teniente 1°, don Juan Peralta.
" 2°, don Serapio Navarro.

Alférez 1°, don Alberto Colmán.
" 2°, don José M^a. Gallegos.

2° ESCUADRÓN—1^a COMPAÑÍA

Capitán, don Javier Peralta.
Teniente 1°, don Bernardo Suárez.
" 2°, don Adolfo Acosta.
Alférez 1°, don Luis López.
" 2°, don Lorenzo Balinetti.

2^a COMPAÑÍA

Capitán, don Amadeo Salcedo.
Teniente 1°, don Miguel Ponce.
" 2°, don Custodio Rodriguez.
Alférez 1°, don Dolores González.
" 2°, don Alejandro Gallegos.

Regimiento de caballería n° 2

PLANA MAYOR

Ayudantes, capitán don Ignacio Oliva y teniente 1° don Bartolomé Borzone (hijo).

Portas-estandantes, alféreces, don José Santos Bustos, don Mateo Zeballos y don Bernardino Darte.

1^er ESCUADRÓN—1^a COMPAÑÍA

Capitán, don Juan E. Cardona.
Teniente 1°, don Ramón González.
" 2°, don Victoriano Saldaña.
Alférez 1°, don Juan Cabral.
" 2°, don Pedro Maldonado.

2^d COMPAÑÍA

Capitán, don Erasmo Gallegos.
Teniente 1°, don Luis Cerdana.
" 2^d, don Jacinto Gallegos.
Alférez 1°, don Clodomiro Ledesma.
" 2°, don Manuel Gallegos.

2° ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Valentin Trigo.
Teniente 1°, don Juan Tisera.
" 2°, don Matias Mercado.
Alférez 1°, don Feliciano Monte.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don José María Gallegos.
Teniente 1°, don Teodoro Medina.
" 2°, don Teófilo Ramirez.
Alférez 1°, don José M. Gallegos.
" 2°, don Máximo Cortés.

Art. 2°. Para las promociones y nombramientos que se hacen en el artículo anterior, solicitese oportunamente el correspondiente acuerdo del H. Senado.

Art. 3°. Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—encargando interinamente á don Rómulo Acuña de la Gefatura Política de Iriondo

Santa Fé, Agosto 3 de 1892.

Teniendo conocimiento el Ministro de Gobierno que el gefe político del departamento Iriondo se encuentra encausado criminalmente ante los Tribunales de la 2ª circunscripción, y hasta tanto se resuelva sobre la culpabilidad ó inculpabilidad de las faltas que se le atribuyen—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Encárgase de la Gefatura Política del departamento Iriondo, al secretario de la misma don Rómulo Acuña.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto —nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional de Castellanos

Santa Fe, Agosto 3 de 1892.

A propuesta del inspector general de armas coconel don Hilario Zabrozo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse gefes y oficiales para la plana mayor y cuerpos que componen la comandancia de guardias nacionales del departamento Castellanos, á las personas siguientes:

AYUDANTÍA GENERAL

Capitán, don Juan M. Ferro.
Teniente 1°, don Leandro Deamburgues y Abadía.
Sub-teniente, Alcibiades Aragón.

Batallón Rafaela

Gefe, teniente coronel don Uladislao Tórres.
2° gefe, sargento mayor don Eliseo Spage.
Ayudantes, capitán don Diego M. Oliver y teniente 1° don Pedro S. Carditti.
Sub-teniente de bandera, den Segundo Belotti.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Antonio Onetto.
Teniente 1°, don José de la Casa.
" 2°, don Primo Belotti.
Sub-teniente, don Pedro I. Abanthay.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Orfilio Medina.
Teniente 1°, don Francisco Morales.
" 2°, don Julio Cretón.
Sub-teniente, don Victoriano Vives.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Bernardo Guastavino.
Teniente 1°, don Juan Bouvier.

Teniente 2°, don Antonio Crovetto.
Sub-teniente, don Bernardo Kaiser.

4ª CAMPAÑÍA

Capitán, don Miguel Narvaez.
Teniente 1°, don Dionisio López.
" 2°, don Alfredo Villanueva.
Sub-teniente, don Antonio Saralegui.

Regimiento de caballería n° 1

Gefe, teniente coronel don Manuel E. Belloso.
2° gefe, sargento mayor, don Juan B. Gallo.
Ayudantes, capitán don Pedro Mansilla y teniente 1°. don José Cuffina.
Portas-estandartes, alféreces, don Gregorio Alvarez, don Juan Acosta y don Gregorio Cañete.

1er ESCUADRÓN— 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Sinforiano Romero.
Teniente 1°, don Primitivo Aguirre.
" 2°, don Alejandro Peissono.
Alférez 1°, don Justo Juárez.
" 2°, don José Bovetti.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Francisco Basualdo.
Teniente 1°, don Filiberto Juárez.
" 2°, don Román Gaitán.
Alférez 1°, don Tenorio Correa.
" 2°, don Ignacio Cumpiche.

2° ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Andrés Juárez.
Teniente 1°, don Exequiel Vivas.
" 2°, don Justino Toledo.
Alférez 1°, don Jorge Esparte.
" 2°, don Patricio Córdoba.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Desiderio Zabala.
Teniente 1°, don José Zabala.
" 2°, don Fidel Solotraga.
Alférez 1°, don Juan Navarro.
" 2°, don Felipe Santillán.

3er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Antonio Almeida.
Teniente 1°, don José M. Alvarez.
" 2°, don Marcelino Cória.
Alférez 1°, don Gregorio Bagas.
" 2°, don Miguel Tekli.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Francisco Cariaga.
Teniente 1°, don Francisco Toffo.
" 2°, don Santos López.
Alférez 1°, don Domingo Minetti.
" 2°, don Alfredo López.

3° regimiento de caballería

Gefe, teniente coronel don Ventura Cardoso; 2° gefe, sargento mayor don Pastor E. Anadón; ayudantes, capitán don Ramón Casabella y teniente 1° don José Sola.

Portas-estandantes, alféreces, don Pedro Suárez, don Ramón Vázquez y don Juan Blanggin.

1er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Jacinto Montenegro.
Teniente 1°, don Aniceto González.
" 2°, don Juan Solis.
Alférez 1°, don Emilio Gaitán.
" 2°, Juan Pavón.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Lorenzo Medina.
Teniente 1°, don Manuel Pavón.
" 2°, don Nicasio Vázquez.

Alférez 1°, don Ramón Pereira.
" 2°, don Antonio de La Casa.

2° ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Martín Mansilla.
Teniente 1°, don Bautista Martinez.
« 2°, don José M. Gaitán.
Alférez 1°, don Crisanto Martinez.
« 2°, don Pedro Góngora.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Wenceslao Cória.
Teniente 1°, don Laureano Cória.
« 2°, don Juan Madera.
Alférez 1°, don Florencio M. Cória.
« 2°, don Hilario Céjas.

3er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Ramón Rodriguez.
Teniente 1°, don Benito Picazo.
« 2°, don José M. Luque Sueldo.
Alférez 1°, don Adolfo Alvarado.
" 2°, don Sandalio González.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Manuel Román.
Teniente 1°, don Bautista Lubate.
« 2°, don Pablo Rincón.
Alférez 1°, don Gumersindo Villanueva.
« 2°, don Florencio Cória.

Art. 2°. Para los nombramientos y promociones que se hacen en el presente decreto, solicítese del Honorable Senado el acuerdo que sea necesario y que según el precepto constitucional lo requiera.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto--poniendo en posesión del mando de la Provincia al señor Vice Gobernador

Santa Fe, Agosto 8 de 1892.

Debiendo ausentarse de la Provincia, haciendo uso de la licen ia concedida por las H.H. Cámaras Legislativas—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia S. E. el señor Vice-Gobernador doctor don José E. Gollán.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Ley—concediendo á la viuda é hijos del ex-senador don Leopoldo Puig una pensión de ciento cincuenta pesos mensuales

Santa Fe, Agosto 8 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Concédese de rentas generales á la viuda é hijos del ex-senador don Leopoldo Puig, una pensión graciable de ciento cincuenta pesos mensuales, miéntras dure en su estado de viudez la primera y hasta en su mayor edad los segundos.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Junio 15 de 1892.

M. CÓMAS,
Eduardo Ferreyra,
Secretario.

CELESTINO ROSAS,
J. M. Mussio,
Secretario.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto – poniendo en posesión del mando de la Provincia al Gobernador titular

Santa Fe, Agosto 8 de 1892.

Estando de regreso en esta capital S. E. el Gobernador de la Provincia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia, S. E. el señor Gobernador, doctor don Juan M. Cafferata.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional de San Jerónimo, y á la vez teniente coronel de infantería, al sargento mayor don Juan Bueno.

Santa Fe, Agosto 9 de 1892.

A propuesta de la Inspección general de armas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse gefes y oficiales para la plana mayor y cuerpo que componen la comandancia de guardias nacionales del departamento San Jerónimo, á las personas siguientes:

PLANA MAYOR DE LA COMANDANCIA

Ayudante, teniente coronel don Juan C. Andino.
" sargento ma or, don Pedro P. Moreno.
" " " " Santos Maciel.
" " " " Antonio Qüesta.
" capitán, don Isidoro Coffman.
" " " Mariano Romano.
" teniente 1°, don José P. Finochietti.
" " " " Cárlos O' Donnell.

Batallón Coronda

Gefe, teniente coronel don Dionisio Almendra.

2° gefe, sargento mayor don Bruno Ruiz.

Ayudante, capitán don Estéban Fontanarrosa y teniente 1° don Santiago Marzano.

Abanderado, sub-teniente don Laudelino Fernández.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Luis E. Fontanarrosa.
Teniente 1°, don Alfredo Rey.
" 2°, don Manuel Valdez.
Sub-teniente, don Juan Tuells.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Eleazar Garzón.
Teniente 1°, don Rogelio O' Donnell.
" 2°, don Ernesto Berraute.
Sub-teniente, don Estéban Giménez.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Eulogio Segovia.
Teniente 1°, don Serafin Devotto.
" 2°, don Juan D. Arias.
Sub-teniente, don Sixto Cabral.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Manuel Núñez.
Teniente 1°, don Felipe Redruello.
" 2°, don José T. López.
Sub-teniente, don Gregorio Núñez.

Batallón Coronda

Gefe, teniente coronel don Juan Valdéz.

2° gefe, sargento mayor don José L. Alexánder.

Ayudantes, capitán don Estéban Questa y capitán don Mariano Romero.

Sub-teniente de bandera, don Tomás González.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Elías Maciel.
Teniente 1°, don Telmo Leiva (hijo).
" 2°, don Pedro Giménez.
Sub-teniente, don Márcos Célis.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Gilberto G. Silva.
Teniente 1°, don Faustino de A. J. Escobar.
" 2°, don Manuel Morfino.
Sub-teniente, don Cándido Giménez.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Agustin Lafuente (hijo).
Teniente 1°, don Mariano Arévalo.
" 2°, don Francisco Sales Páez.
Sub-teniente, don Luis Velázquez.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Antonio Bazueto.
Teniente 1°, don Juan Cordiviola.
" 2°, don Santiago Bonaldi (hijo).
Sub-teniente, don Segundo Martinez.

Regimiento de caballería n°. 1

Gefe, teniente coronel don Adriano López.
2° gefe, sargento mayor don José G. Maldonado.
Ayudante, capitan don Juan B. López.
Teniente 2°, don Alejo Romero.
Portas-estandartes, alféreces, don Tomás González, don Zenón R. Cáceres y don Juan Gaete.

1er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Mariano Cabrera.
Teniente 1°, don Mariano Martinez.
" 2°, don Jerónimo Palacios.
Alférez 1°, don Lisandro Leiva.
" 2°, don Belisario Palacios.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Dalmacio Lovaiza.
Teniente 1°, don Secundino Luna.
« 2°, don Florencio Cabral
Alférez 1°, don Mariano Cabrera (hijo).
« 2°, don Mariano Giménez.

2° ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Manuel A. Farías.
Teniente 1°, don Wenceslao Giménez.
« 2°, don Genaro Palacios.
Alférez 1°, don Gregorio Leiva.
« 2°, don Gregorio Zeballos.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Crisóstomo Montenegro.
Teniente 1°, don Waldo Juárez.
« 2°, don Cósme Montenegro.
Alférez 1°, don Manuel Ibáñez.
« 2°, don Máximo Llano.

3er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Mauricio Taborda.
Teniente 1°, don Enrique Navas.
« 2°, don Carmelo Zapata.
Alférez 1°, don Gabino Mansilla.
« 2°, don Víctor Diaz.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Luis Holmache.
Teniente 1°, don Ramón D. Holmache.
« 2°, don Delfino Cabanillas.
Alférez 1°, don Felipe Holmache.
« 2°, don Rafael Diaz.

Regimiento de caballería n° 2

Gefe, teniente coronel don Fructuoso Acosta.
2° gefe, sargento mayor don Nicanor Achával.
Ayudantes, teniente 1° don Eustaquio Ortiz y teniente 2° don Dionisio Oribe.

Alféreces, portas, don Sixto Almada, don Máximo Acosta (hijo) y don Gregorio Martinez.

1er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Romualdo Escalante.
Teniente 1°, don Antonio Róbles.
« 2°, don Juan Angulo.
Alférez 1°, don Evangelino Zeballos.
« 2°, don Ramón Gallegos.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Prudencio Alarcón.
Teniente 1°, don Fernando Solís.
« 2°, don Elías Gil.
Alférez 1°, don Candelario Larrosa.
« 2°, don Ponciano Solís.

2° ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Pedro Ríos.
Teniente 1°, don José E. Santa Cruz.
« 2°, don Martín Ríos.
Alférez 1°, don Melitón Helguera.
« 2°, don Silvestre López.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Mateo Suárez.
Teniente 1°, don Ignacio Acosta.
« 2°, don Tomás Vázquez.
Alférez 1°, don Pedro Callejas.
« 2°, don Gabino Rodriguez.

3er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don José V. Achával.
Teniente 1°, don Severo Meonis.
« 2°, don Gil Aguiar.

Alférez 1°, don Martin Caballero.
« 2°, don Eustaquio Ortiz.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Domingo Acosta.
Teniente 1°, don Pablo Aranda.
« 2°, don Valeriano Aragón.
Alférez 1°, don Jacinto Villamea.
« 2°, don Pedro Irigoyen.

4° ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Fabriciano Rodriguez.
Teniente 1°, don Francisco Olivera.
« 2°, don Fortunato Castellanos.
Alférez 1°, don Manuel Castellanos.
« 2°, don Miguel Castellanos.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Julián Bustamante.
Teniente 1°, don Bruno Sánchez.
« 2°, don Elías Mandón.
Alférez 1°, don Donato Mercado.
« 2°, don Cayetano Oronoa.

Art. 2°. Nómbrase teniente coronel de infantería de la Provincia, al sargento mayor don Juan Bueno.

Art. 3°. Para las promociones y nombramientos que se hacen por el presente decreto, solicítese oportunamente el correspondiente acuerdo del H. Senado.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando interinamente á don Jacinto López juez de paz de la 2° sección de la capital

Santa Fe, Agosto 9 de 1892.

En atención á lo comunicado por el Superior Tribunal de Justicia en esta fecha—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz interino de la 2ª sección de esta capital, al ciudadano don Jacinto López.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Cirilo Leguizamón oficial de la comisaría de la 6ª sección de Policía del Rosario

Santa Fe, Agosto 9 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial de la comisaría de la 6ª sección de la Policía del Rosario, á don Cirilo Leguizamón, con anterioridad al primero de Julio último, en reemplazo de don Ildelfonso Moyano.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional de Belgrano

Santa Fe, Agosto 9 de 1892.

A propuesta del gefe de la comandancia de guardias nacionales del departamento Belgrano, coronel don Eugenio Oroño—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse gefes y oficiales para los regimientos de caballeria de la expresada comandancia, á las personas siguientes:

Gefe del 1er regimiento de caballeria, al teniente coronel don Manuel Araya.

2°. gefe, sargento mayor don Santiago Fontanarrosa.

1er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Liborio Cabrera.
Teniente, don José Molina.
Alférez 1°, don Juan Ochoa.
" 2°, don Bernardo Rivero.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Florencio Araya.
Teniente, don Nicasio Araya.
Alférez 1°, don Nemesio Castro.
" 2°, don Cleto Rivarola.

2° ESCUADRÓN— 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Pilar Ramirez.
Teniente, don Ramón Reynoso.
Alférez 1°, don Antonio Garay.
" 2°, don Julio Reynoso.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Antonio Benvenuto.
Teniente, don Bernabé Pérez.
Alférez 1°, don Cipriano Rivero.
" 2°, don Manuel Cabrera.

3er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Bonifacio Villarino.
Teniente, don Juan Acevedo.
Alférez 1º, don José R. Clifford.
" 2º, don Silverio Rodriguez.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Ventura Pérez.
Teniente, don José Pereyra.
Alférez 1º, don Juan Ríos.
" 2º, don Francisco Gutiérrez.

4º ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Justino Gómez.
Teniente, don Ignacio Vázquez.
Alférez 1º, don Estéban Gómez.
" 2º, don José Arévalo.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan Santa Ana.
Teniente, don Ramón Tello.
Alférez 1º, don Lúcas Suárez.
" 2º, don Manuel Ferreyra.

Regimiento nº 2

Gefe, teniente coronel don Apolinario González.
2º gefe, sargento mayor don Santiago Marini.
Ayudante general, sargento mayor don Ceferino Ottone.

1er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Luciano Gauna.
Teniente, don Juan Valdéz.
Alférez 1º, don Dionisio Aguilera.
« 2º, don Anastasio Valdéz.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Bernardo Berón.
Teniente, don Mariano Montenegro.

Alférez 1°, don Pedro Posadas.
« 2°, don Fernando Pérez.

2° ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Pío Palavecino.
Teniente, don Mariano Ocampo.
Alférez 1°, don Saturnino Cárdenas.
« 2°, don Miguel Ávalos.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Luciano Tórres.
Teniente, don Blás Aguilera.
Alférez 1°, don Jorge E. Smythies.
« 2°, don Herebert P. Smythies.

3er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Soriano Ocampo.
Teniente, don Calixto Moya.
Alférez 1°, don Justo Zabala.
« 2°, don Pablo Sosa.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Cornelio Martinez.
Teniente, don Lindor Monsalvo.
Alférez 1°, don Jesús Vidal.
« 2°, don Mariano Monsalvo.

4° ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Aurelio Rodriguez.
Teniente, don Enrique Zanatta.
Alférez 1°, don Crisanto Gómez.
« 2°, don Ramón Zubielqui.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Luis Santa Ana.
Teniente, don Asencio Gómez.
Alférez 1°, don Angel Zanatta.
« 2°, don Juan Martinez.

Art. 2°. Para los nombramientos y promociones que se hacen en el presente decreto, solicítese oportunamente el acuerdo que sea necesario del H. Senado.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando al teniente don Mariano Tórres oficial de Policía de Reconquista

Santa Fe, Agosto 9 de 1892.

A propuesta del gefe político de Reconquista—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial de la partida de Policía de Reconquista, al teniente don Mariano Tórres.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—creando el puesto de secretario en la Dirección de ferro-carriles, y nombrando para este empleo á don Enrique Bianchi

Santa Fe, Agosto 10 de 1892.

A propuesta de la Dirección general de ferro-carriles—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase el puesto de secretario de la Dirección general de ferro-carriles, anexándose á este empleo las funciones de archivero de la misma repartición.

Art. 2°. Nómbrase para desempeñar el empleo de secretario-archivero, al ingeniero don Enrique Bianchi, con el sueldo mensual de doscientos sesenta pesos nacionales.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto —nombrando tres oficiales para el Guardia de Cárcel

Santa Fe, Agosto 10 de 1892.

A propuesta del gefe del cuerpo Guardia de Cárcel—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase teniente 2° del mencionado cuerpo, á don Arturo Fúrco, en reemplazo de don Luis Villamonte.

Sub-teniente, á don Juan Britos, en reemplazo de don Julio R. Mayo que renunció.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto —nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional de San Justo

Santa Fe, Agosto 10 de 1892.

A propuesta de la Inspección general de armas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse oficiales para la plana mayor y cuerpos que componen la comandancia de guardias nacionales del departamento San Justo, á las personas siguientes:

PLANA MAYOR

Ayudante, capitán don José Lombella.
« Teniente 1°, don Florencio Escalada.
« Sub-teniente, don Miguel Escalada.

Batallón San Justo

Ayudante, teniente 1° don Ignacio Salodek.
« « 2° don Luis Aufranc.
Sub-teniente de bandera, don Gaystano Belótti.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Enrique Rodriguez.
Teniente 1º, don Cárlos Deforel.
« 2º, don Estanislao Morales.
Sub-teniente, don Félix Lapalma.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Mariano Segovia.
Teniente 1º, don Saturnino Barboza.
« 2º, don Abdón Delgado.
Sub-teniente, don Leopoldo Lefevre.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Eugenio Deforel.
Teniente 1º, don Tomás Michelasi.
« 2º, don Alejandro Mac-Donald.
Sub-teniente, don Antonio D. Salvetti.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Servando Avalos.
Teniente 1º, don Ventura Gutiérrez.
« 2º, don Dolores Alvarez.
Sub-teniente, don Juan Belotti.

Regimiento de caballería nº 1

Ayudante, capitán don Ignacio Bergallo.
« teniente 1º, don Desiderio Berger.
Alférez, porta don Caracciolo Lapalma.
« « don Remigio Osuna.
« « don Juan García.

1er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Francisco Leiva.
Teniente 1º, don Flavio Avalos.
« 2º, don José L. Mancitegui.
Alférez 1º, don Eduardo Correa.
« 2º, don Santos Berger.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Feliciano Ramírez.
Teniente 1º, don Osvaldo Molinas.
« 2º, don Bruno Marín.
Alférez 1º, don Severo Sánchez.
« 2º, don Bernabé Peralta.

2º ESCUADRÓN — 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Dionisio Rodriguez.
Teniente 1º, don Damián Deheza.
« 2º, don Juan Peralta.
Alférez 1º, don Emilio Telechea.
« 2º, don Ramón Quiroga.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Francisco Salteño.
Teniente 1º, don Ramón Gómez.
Teniente 2º, don Urbano Alvarez.
Alférez, don Juan S. Mancitegui.
" don Manuel Varela.

3er ESCUADRÓN — 1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Nicolás Rodriguez.
Teniente 1º, don Moisés Casinelli.
" 2º, don Pastor Núñez.
Alférez, don Martin Godoy.
" don Manuel García.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Antonio Avalos.
Teniente 1º, don Ramón Vera.
" 2º, don Tomás Toledo.
Alférez, don José M. Robledo.
" don Pastor Ascuénaga.

Regimiento de caballería nº 2

Ayudante, capitán don Narciso Núñez.
" teniente 1º, don Agüedo Ludueña.

Alférez, porta don Luis Andrade.
" " don Anacleto Andrade.
" " don Ladislao Reynoso.

1er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Márcos Aranda.
Teniente 1°, don Abelardo Cisterna.
" 2°, don Pablo Olivera.
Alférez, don Eustaquio Aranda.
" don Francisco Ruiz.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan Reynoso.
Teniente 1°, don Antonio Gómez.
" 2°, don Jacinto Pónce.
Alférez, don Bruno Cuesta.
" don Faustino Alvarez.

2° ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Vicente Pujol.
Teniente 1°, don Clemente Magallanes.
" 2°, don Andino Sosa.
Alférez, don Quiterio Pérez.
" don Juan Sória.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Cristino Abrego.
Teniente 1°, don Alejandro Salinas.
" 2°, don Justo González.
Alférez, don Rafael Mendoza.

COMPAÑÍA SUELTA

Capitán, don Santiago Deheza.
Teniente 1°, don Juan Sosa.
" 2°, don Martin Leiva.
Alférez, don Victor Aranda.
" don Blás Sosa.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don José Leal sub-inspector de frutos del Rosario

Santa Fe, Agosto 10 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase sub-inspector de frutos del Rosario, á don José Leal, con anterioridad al 1° de Julio último y en reemplazo de don Calixto Peiró.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—aceptando la renuncia de auxiliar y comisario de tablada de la Gefatura de San Cristóbal, interpuesta por don José M. Ruiz

Santa Fe, Agosto 10 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don José M. Ruiz del empleo de auxiliar y comisario de tablada de la Gefatura Política de San Cristóbal.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional de los departamentos Caseros y La Capital

Santa Fe, Agosto 10 de 1892.

A propuesta de la Inspección general de armas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse gefes y oficiales para las comandancias de los departamentos Caseros y La Capital, á las personas siguientes:

En el departamento Caseros

Teniente coronel, al sargento mayor don Juan G. Borzone.

Tenientes 2°, á los sub-tenientes don Ulises Guastavino, don Primo Sitjar y don Francisco Ibargüren.

En el departamento La Capital

Sargento mayor, al capitán don Salvador Maradona.

Capitanes, á los tenientes don Victoriano Rosas, don José Pedro La Cuevas y ciudadano don Ramón Soage.

Teniente 2°, al sub-teniente don Joaquin R. Crespo.

Art. 2°. Para las promociones que se hacen en el artículo anterior, solicítese oportunamente el correspondiente acuerdo del H. Senado.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—promoviendo al grado de sargento mayor al capitán don José González

Santa Fe, Agosto 2) de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Promuévese al empleo de sargento mayor de guardias nacionales de la Provincia, al capitán don José González.

Art. 2°. Solicítese oportunamente del H. Senado el acuerdo necesario para la presente promoción.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—poniendo en posesión de su cartera al Ministro de Gobierno

Santa Fe, Agosto 22 de 1892.

Hallándose de regreso en esta capital S. S^{a}. el Ministro de Gobierno y Culto—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Queda en posesión de su respectiva cartera, el señor Ministro de Gobierno y Culto don Luciano Leiva.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Severo Bergallo auxiliar y comisario de tablada

Santa Fe, Agosto 22 de 1892.

A propuesta del gefe político de San Cristóbal—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase auxiliar y comisario de tablada de la Gefatura Política de San Cristóbal, á don Severo Bergallo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—poniendo en posesión del mando de la Provincia al Vice-Gobernador

Santa Fe, Agosto 23 de 1892.

Debiendo ausentarse de la Provincia por asuntos del servicio público—

El señor Gobernador

DECRETA:

Art. 1°. Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia, S. E. el señor Vice-Gobernador doctor don José E. Gollán.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don José María Piedrabuena juez de paz de Recreo.

Santa Fe, Agosto 23 de 1892.

Estando vacante el puesto de juez de paz de Recreo, por renuncia aceptada á don Dámaso Canuto—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de Recreo, á don José María Piedrabuena.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Pedro Gonzáles juez de paz de Puerto General San Martín

Santa Fe, Agosto 23 de 1892.

En vista de las razones expuestas por el juez de paz de Puerto General San Martin—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Pedro A. González, del empleo de juez de paz de Puerto General San Martin, dándosele los gracias por los servicios prestados.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Ventura Gutiérrez juez de paz de la colonia Estér

Santa Fe, Agosto 24 de 1892.

Habiendo sido exonerado de su puesto el juez de paz de Estér—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia Estér, en el departamento San Justo, á don Ventura Gutiérrez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando la renuncia de escribiente interpuesta por don Enrique A. González

Santa Fe, Agosto 25 de 1892.

Habiendo presentado en la fecha su renuncia el escribiente del Ministerio de Gobierno y Culto don Enrique González—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Enrique A. González, del empleo de escribiente del Ministerio de Gobierno y Culto.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Joaquín R. Crespo escribiente del Ministerio de Gobierno

Santa Fe, Agosto 25 de 1892.

Estando vacante el puesto de escribiente del Ministerio de Gobierno y Culto, por renuncia aceptada en la fecha á don Enrique A. González que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase escribiente del Ministerio de Gobierno y Culto, al supernumerario del mismo don Joaquín R. Crespo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional de San Urbano

Santa Fe, Agosto 25 de 1892.

A propuesta de la Inspección general de armas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse gefes y oficiales para los cuerpos que componen la comandancia de guardias nacionales del departamento General López, á las personas siguientes:

Batallón San Urbano

Gefe, teniente coronel don Venancio Benegas.
2° gefe, sargento mayor don Alejo Barrera.
Ayudante, capitán don Vicente R. Hibarría.
« teniente 1°, don Pedro N. Bordón.
Sub-teniente de bandera, don Luis Novóa.

1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Santiago Novóa.
Teniente 1°, don Juan R. Jaime.
« 2°, don Francisco Arana.
Sub-teniente, don Pastor Carranza.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Antonio Carranza.
Teniente 1°, don Leandro Villegas.
« 2°, don Pedro Núñez.
Sub-teniente, don Gregorio Campana.

3ª COMPAÑÍA

Capitán, don Ramón Cano.
Teniente 1°, don Genaro Arana.
« 2°, don Lúcas Escalante.
Sub-tenie te, don Martiniano Ugarte.

4ª COMPAÑÍA

Capitán, don Modesto Guerrero.
Teniente 1°, don Martiniano Soler.
« 2°, don Juan Gallegos.
Sub-teniente, don Alejandro Ugarte.

COMPAÑÍA SUELTA DE PUERTO CERRITO

Capitán, don Agustín Barreiro.
Teniente 1°, don Gregorio Vélez.
« 2°, don Paulino F. Cerrilán.
Sub-teniente, don Francisco Góndora (hijo).

COMPAÑÍA SUELTA DE TEODOLINA

Capitán, don Cárlos Barreiro.
Teniente 1°, don Marcelino Garcia.
« 2°, don Tomás Doblas.
Sub-teniente, don Floro Mansilla.

Regimiento de caballería n° 1

Gefe, teniente coronel don José Miguel Carreras.
2° gefe, sargento mayor don José Montenegro.
Ayudante, capitán don Ramón Lucero.
« teniente 1°. don Lúcio Lucero.
Portas-estandartes, alférez don Lucio Acosta.
« « « don José González.
« « « don Jesús Miranda.

1er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Manuel Moreno.
Teniente 1°, don Emilio Carreras.
« 2°, don Francisco Sandé.
Alférez, don Innumerable Salinas.
« don José Mª. Zárate.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Claudio Ramírez.
Teniente 1°, don Benjamín Román.
« 2°. don Gregorio Ramírez.
Alférez, don Mateo Peralta.
« don Belisario Diaz.

2° ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Justo B. Cabrera.
Teniente 1°, don Juan Ramos.
« 2°, don Emeterio Ugarte.

Alférez, don Serapio Armoa.
« don Manuel Vusaga.

2ª COMPAÑÍA

Capitán, don Juan B. Rodriguez.
Teniente 1°, don Floro Martinez.
Teniente 2°, don Ramón Carrasco.
Alférez, don Marcelino Diaz.
" don Cornelio B. Bravo.

Regimiento de caballeria nº 2

PLANA MAYOR

Gefe, teniente coronel don Segundo Acevedo.
Segundo gefe, sargento mayor don Ernesto Lacuna.
Ayudante, capitán don Indalecio Gómez.
" teniente 1°, don Martin Gambóa.
Portas-estandartes, alférez don José Núñez.
" " " don Luis Lucero.
" " " don Norberto Rodriguez.

1er ESCUADRÓN—1ª COMPAÑÍA

Capitán, don Fernando Lacuna.
Teniente 1°, don Juan A. Manzanares.
" 2°, don Juan Fernández.
Alférez, don Fernando N. Lacuna.
" don Crispin Albornóz.

2ª COMPAÑIA

Capitán, don Martin Contreras.
Teniente 1°, Juan A. Rodriguez.
" 2°, don Pedro Mirason.
Alférez, don Juan Cruselio.
" don Rafael Paredes.

2° ESCUADRÓN—1ª COMPAÑIA

Capitán, don José Cardozo.
Teniente 1°, don Clementino Quiñones.
Teniente 2°, don Anselmo Ontivero.
Alférez, don Felipe Mirasón.
" don Gualberto Acosta.

2ª COMPAÑIA

Capitán, don Mariano Quiroga.
Teniente 1°, don Ricardo Espinosa.
" 2°, don Lucio G. Lacuna.
Alférez, don Santos Medrano.
" don Estéban Quiroga.

Art. 2°. Nómbranse ayudantes de la Inspección general de armas, á los tenientes 1ros don Matias Vera y don Cantalicio F. Suárez.

Art. 3°. Para los nombramientos y promociones que se hacen por el presente decreto, solicítese oportunamente el correspondiente acuerdo del H. Senado.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando varias renuncias interpuestas por empleados de la Policía del Rosario

Santa Fe, Agosto 27 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptanse las renuncias interpuestas por el comisario de de la 1° sección de Policía de la ciudad del Rosario, don José Asqurra; la interpuesta por el auxiliar de la misma, don Ireneo Alvarado; la del oficial auxiliar de la misma, don Manuel Luque y la de don Pedro González, también del empleo de oficial auxiliar de la misma comisaria.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Jacinto López y á don Juan López y Pelegrin jueces de paz de la 1ª y 2ª sección de la capital

Santa Fe, Agosto 27 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse para llenar las vacantes de juez de paz de la 1ª sección y 2ª de esta capital, á los señores don Jacinto López y don Juan López y Pelegrin, respectivamente.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—prorrogando las sesiones de las Honorables Cámaras Legislativas

Santa Fe, Agosto 29 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 5º, artículo 111 de la Constitución—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Prorróganse las sesiones de las Honorables Cámaras Legislativas, á efecto de ocuparse en ellas de los asuntos siguientes y demás que oportunamente se designen:

—Solicitud de la Comisión encargada de la construcción del templo de Recreo.

—Solicitud de don Rufino Zabala pidiendo se le acuerde una pensión graciable.

—Solicitud del señor Alansón S. Hall pidiendo prórroga para empezar los trabajos del ferro-carril.

—Solicitud de don C. Corti sobre construcción de un matadero y mercado público en Rafaela.

—Proyecto de ley sobre construcción de edificios escolares.

—Reformas á la ley de educación.

—Jubilación de doña Laura B. de Casas.

—Reformas á la ley de creación de las Comisiones de fomento.

—Ley mandando poner en vigencia, después de promulgada la Ley Orgánica de Tribunales, las modificaciones proyectadas al Código de

Procedimientos en lo Civil y Mercantil por la Comisión especial nombrada por el P. E.

— Ley Orgánica de Tribunales.

—Proyecto de ley autorizando á las Sociedades de Beneficencia del Rosario y Santa Fe para la creación de una lotería.

—Ley votando fondos para el centenario de Colón.

—Exoneración de impuestos á la Refinería Argentina del Rosario.

—Reformas al artículo 35° de la Constitución provincial.

—Ley declarando hora legal en el territorio de la Provincia, la hora del tiempo medio del meridiano de Córdoba.

Ley declarando expropiable un terreno de don Francisco Lagger en Grütly.

—Ley autorizando al P. E. para invertir la suma de cinco mil pesos nacionales en los gastos que demande la recolección y envío de los productos de la Provincia á la Exposición de Chicago.

—Proyecto de ley de contribución directa que deberá regir durante el ejercicio del año 1893.

—Solicitando aprobación de decretos expedidos durante los años 1891 y 1892.

—Acuerdo de un crédito suplementario de cincuenta mil pesos nacionales para el capítulo IX, inciso 1°, item 1° del Presupuesto vigente.

—Proyecto de ley sobre creación de Registros de propiedades, hipotecas, embargos é inhibiciones.

—Proyecto de ley sobre papel sellado y patentes para el ejercicio del año 1893.

—Proyecto de don Emilio Schoor pidiendo autorización para construir y explotar en la Provincia, hasta 900 kilómetros de vía para tramways rurales á sangre ó á vapor.

—Proyecto de irrigación presentado por el ingeniero don J. Palmer Sunythies.

—Exámen de las cuentas de la Administración.

—Proyecto de Presupuesto y cálculo de recursos para el ejercicio del año 1893.

—Ley de consolidación.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto nombrando diversos empleados de Policía en el Rosario

Santa Fe, Agosto 29 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nombrase comisario de la 1ª sección de Policía de la ciudad del Rosario, á don Artemón Videla, en reemplazo de don José Ascurra.

Auxiliar de la misma, á don Tomás Lescano, en reemplazo de don Irineo Alvarado.

Oficiales de la misma, á don Dionisio Acuña y don Cárlos Tarabelli, en reemplazo de don Pedro González y don Manuel Lúque.

Estos nombramientos se hacen con anterioridad al 14 del corriente.

Art. 2º. Nombrase comisario de la 8ª sección, á don Brandino Conti, con anterioridad al 7 de Julio ppdo. Sub-comisario de la misma, con anterioridad al 7 del corriente, á don Orfilio Cabanillas, en reemplazo de don José M. Molina.

Sub-inspector de comisarios, con anterioridad al 1º de Julio ppdo., á don Norberto de Allende, en reemplazo de don Brandino Conti.

Comisario auxiliar de la 12ª sección, con anterioridad al 24 del corriente, á don Domingo Olita, en reemplazo de don Emilio R. Maldonado.

Comisario auxiliar del departamento central, con anterioridad al 14 del corriente, á don José V. Martinez, en reemplazo de don Artemón Videla.—Oficial de la 6ª sección, con igual anterioridad, á don Márcos E. Roneall, en reemplazo de don José V. Martinez.

Auxiliar de la 11 sección, con anterioridad al 15 del corriente, á don Firmo Posadas, en reemplazo de don Francisco de P. Rámos.—Oficial de la 9ª sección, con anterioridad al 14 del corriente, á don Claudio Palacios, en reemplazo de don Dionisio Acuña.—Oficial de la 12ª sección, con anterioridad al 24 del corriente, á don Luis G. Diaz, en reemplazo de don Domingo Olita.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

COLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Cándido Echevarría

Santa Fe, Septiembre 1° de 1892.

En vista de las razones expuestas en la renuncia interpuesta por don Cándido Echevarría —

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia que del empleo de vocal del Departamento Topográfico, ha elevado don Cándido Echevarría, dándosele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por el doctor don Manuel Noroña

Santa Fe, Septiembre 7 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor don Manuel Noroña del empleo de médico de Policía del departamento Las Colonias.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Juan López y Pelegrin

Santa Fe, Septiembre 7 de 1892

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Juan López y Pelegrin, del empleo de secretario del juzgado de paz de la 2ª sección de la capital.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto--nombrando gefes y oficiales para el regimiento Berna en el departamento Reconquista

Santa Fe, Septiembre 10 de 1892.

A propuesta de la Inspección general de armas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nombranse gefes y oficiales para el regimiento Berna, en el departamento Reconquista, á las personas siguientes:

Gefe, teniente coronel don Cipriano Ferreyra.

2° gefe, sargento mayor don Saturnino Aregui.

Ayudantes, capitán don Armando Lecón y teniente 1° don Toribio. Aguilar.

Alféreces-portas, don José Matheu, don Juan Bautista Matheu y don Teófilo Sager.

1ª COMPAÑIA

Capitán, don Exequiel D. Rivero.
Teniente 1°, don Salomé Benavidez.
« 2°, don Diego Benavidez.
Alférez 1°, don Juan López.
« 2°, don Ramón Montenegro.

2ª COMPAÑIA

Capitán, don Pedro L. Ferreyra.
Teniente 1°, don Nicolás Sosa.
« 2°, don Luis Acosta.
Alférez 1°, don Cárlos Lémos.
« 2°, don Ramón Baigorria.

3ª COMPAÑIA

Capitán, don Beato Almirón.
Teniense 1°, don Antonio Torterola.
« 2°, don Domingo Taborda.
Alférez 1°, don Presentado Cabral.
« 2°, don Ramón González.

4ª COMPAÑIA

Capitán, don Pédro Gramajo.
Teniente 1°, don Federico Siguel.
« 2°, don Márcos Avendaño.

Alferez 1º, don Regino Mancuello.
« 2º, don Wenceslao Acosta.

Art. 2º. Para los nombramientos y promociones que se hacen por el presente decreto, solicítese oportunamente el acuerdo que sea necesario del H. Senado.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto — nombrando al doctor don Pedro Fontanell médico de la Policía del Rosario

Santa Fe, Septiembre 13 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase médico de Policía de la ciudad del Rosario, al doctor don Pedro Fontanell.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto — nombrando á don Estanislao Córdoba juez de paz de la colonia Bustinza

Santa Fe, Septiembre 14 de 1892.

Estando vacante el puesto de juez de paz de Bustinza—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase juez de paz de la colonia Bustinza, en el departamento Iriondo, á don Estanislao Córdoba.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don José M. Alvarez comisario de Policía de San Javier

Santa Fe, Septiembre 16 de 1892.

Estando vacante el puesto de comisario de Policía en la Gefatura Política de San Javier—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase comisario de Policía en la Gefatura Política de San Javier, á don José U. Alvarez.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—suspendiendo de su empleo al gefe político de Reconquista don Enrique Gibelli, y nombrando interinamente en su reemplazo á don Lorenzo Soto

Santa Fe, Septiembre 17 de 1892.

En vista de la nota del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de esta capital, doctor don Emilio S. Achával—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Suspéndese en el ejercicio de sus funciones al gefe político de Reconquista, don Enrique Gibelli, miéntras subsistan las causales expuestas.

Art. 2º. Nómbrase interinamente gefe político de Reconquista, al coronel don Lorenzo Soto.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Emilio Villafañe juez de paz y comisario ad honorem del pueblo y estación Alcorta

Santa Fe, Septiembre 19 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz y comisario *ad honorem* del pueblo y estación Alcorta, con jurisdicción en la colonia coronel Freyre y distrito India Muerta, en el departamento Constitución, á don Emilio Villafañe.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Juan Podestamora secretario ad honorem del juzgado de paz de Santa Rosa

Santa Fe, Septiembre 21 de 1892.

Por razones de mejor servicio público—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario *ad honorem* del juzgado de paz de Santa Rosa, á don Juan Podestamora.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—suprimiendo el juzgado de paz del Puerto San Martin, y nombrando comisario de dicho punto á don Olegario Gómez

Santa Fe, Septiembre 22 de 1892.

A propuesta del gefe político de San Lorenzo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Queda suprimido el juzgado de paz en el Puerto San Martin, departamento San Lorenzo, restableciéndose la comisaría de Policía en aquel punto, en la forma y con la dotación de sueldos y soldados acordados por la ley del Presupuesto vigente.

Art. 2°. Nómbrase comisario de Policía del indicado punto, á don Olegario Gómez, con anterioridad del 23 de Agosto último en que entró á desempeñar ese puesto.

Art. 3°. Comuníquese publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando al doctor don Pablo J. Meyer médico de Policía en el departamento Las Colonias

Santa Fe, Septiembre 27 de 1892.

Estando vacante el puesto de médico de Policía del departamento Las Colonias—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase médico de Policía del departamento Las Colonias, al doctor don Pablo J. Meyer.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Ley—autorizando al intendente municipal de la capital para conceder permiso al Comité Colombino á fin de erijir un monumento á Cristóbal Colón

Santa Fe, Septiembre 28 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Concédese al señor intendente municipal de la capital, la autorización que solicita para conceder permiso al Comité Colombino para erigir un monumento á Cristóbal Colón en el puerto de esta ciudad.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Septiembre 27 de 1892.

M. CÓMAS.
Eduardo Ferreyra,
Secretario.

JOSÉ IGNACIO LLOBET.
J. M. Mussio,
Secretario.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á don Manuel Reyna juez de paz de San Cárlos

Santa Fe, Octubre 7 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Felipe Moré, del puesto de juez de paz de la colonia San Cárlos.

Art. 2°. Nómbrase juez de paz de la expresada colonia, á don Manuel Reyna.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto nombrando á don Ventura Pérez juez de paz de la colonia Wheelwright

Santa Fe, Octubre 7 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Belgrano—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia Wheelwright, á don Ventura Pérez, en reemplazo de don Luis Biffi, cuya renuncia ha sido aceptada.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando al doctor don Manuel Lavia médico de Policía en el departamento General López

Santa Fe, Octubre 7 de 1892.

Estando vacante el puesto de médico de Policía del departamento General López, por renuncia aceptada á don Joaquin Cómas que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase médico de Policía del departamento General López, al doctor don Manuel Lavia.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto -aceptando la renuncia de comisario interpuesta por don Adolfo Avendaño

Santa Fe, Octubre 7 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Adolfo Avendaño, del empleo de comisario de Monte Los Baldes.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—declarando feriados los dias 12 y 13 de Octubre con motivo del cuarto centenario del descubrimiento de América

Santa Fe, Octubre 8 de 1892.

Atento lo expuesto por la Comisión directiva de las fiestas que han de celebrarse con motivo del cuarto centenario del descubrimiento de América por Cristóbal Colón—

El Vice-Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1°. Declárase dias feriados en la Provincia, los dias 12 y 13 del presente mes.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Alcibiades Aragón comisario de Policía ad honorem del pueblo y distrito Manuel Galvez

Santa Fe, Octubre 11 de 1892.

El Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario de Policía *ad honorem* del pueblo Manuel Galvez y su distrito, á don Alcibiades Aragón.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.

LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Cárlos H. Lemelson juez de paz ad honorem de las colonias Crispín, Castelar, Eugenio Oroño y Santa Anita

Santa Fe, Octubre 11 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz *ad honorem* de las colonias Crispín, Castelar, Eugenio Oroño y Santa Anita, en el departamento San Martin, á don Cárlos H. Lemelson.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.

LUCIANO LEIVA.

Decreto—tributando honras fúnebres al doctor don Dámaso Centeno

Santa Fe, Octubre 18 de 1892.

Habiendo fallecido el diputado al Congreso Nacional por esta Provincia, doctor don Dámaso Centeno, y siendo un deber del Gobierno tributar los honores correspondientes á los méritos del extinto—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. La bandera nacional permanecerá izada á media asta en señal de duelo, en los edificios públicos de la Provincia, durante el dia de mañana.

Art. 2°. A la llegada á la estación del Rosario del tren que conduce los restos mortales del doctor don Dámaso Centeno, el gefe político del Rosario dispondrá que las fuerzas policiales tributen los honores acostumbrados en tal caso.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don José Cória juez de paz ad honorem de Moisés Ville

Santa Fe, Octubre 14 de 1892.

A propuesta del gefe político de San Cristóbal—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz *ad honorem* de Moisés Ville, en el mencionado departamento, á don José Cória.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Bernardino Doval juez de paz ad honorem de la colonia Grütly

Santa Fe, Octubre 15 de 1892.

Estando vacante el empleo de juez de paz de la colonia Grütly—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia Grütly, en el departamento Las Colonias, á don Bernardino Doval, en reemplazo de don Francisco Bravo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Juan Antonio Doncel vocal del Departamento Topográfico

Santa Fe, Octubre 15 de 1892.

Estando vacante el puesto de vocal en el Departamento Topográfico, por renuncia aceptada á don Cándido Echevarría—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase vocal del Departamento Topográfico, al ingeniero nacional don Juan Antonio Doncel.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don José Santa Cruz oficial de la 6ª sección de Policía en el Rosario

Santa Fe, Octubre 15 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial de la 6ª sección de Policía de la ciudad del Rosario, con antigüedad al 1° de Septiembre del corriente año, á don José Santa Cruz, en reemplazo de don Márcos E. Roncali que renunció.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Cárlos Eguía

Santa Fe, Octubre 15 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Cárlos Eguía, del empleo de juez de paz de la colonia Ramayón.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Gregorio Aguilar comisario ad honorem del distrito Colastiné, departamento San Jerónimo

Santa Fe, Octubre 17 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario *ad honorem* del distrito Colastiné, departamento de San Jerónimo, á don Gregorio Aguilar.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Alfredo L. Mac-Donald portero del juzgado de paz de la 2ª sección de la capital

Santa Fe, Octubre 18 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase portero del juzgado de paz de la 2ª sección de esta ciudad, á don Adolfo L. Mac-Donald.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Cirilo Leguizamón comisario de la estación del ferro-carril á Córdoba en la ciudad del Rosario

Santa Fe, Octubre 19 de 1892.

Estando vacante el puesto de comisario de la estación del ferro-carril á Córdoba en la ciudad del Rosario, por fallecimiento de don Silverio Becerra que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario del ferro-carril á Córdoba en la ciudad del Rosario y con antigüedad al 1° de Septiembre último, á don Cirilo Leguizamón.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Bernardo Doyharzábal juez de paz de la colonia Emilia

Santa Fe, Octubre 27 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia Emilia, á don Bernardo Doyharzábal.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando á don Cárlos Tercero Arguinibau secretario de la Gefatura Política de Castellanos

Santa Fe, Octubre 28 de 1892.

Estando vacante el puesto de secretario de la Gefatura Política de Castellanos—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario de la Gefatura Política de Castellanos, á don Cárlos Tercero Arguinibau.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN,
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Ernesto Balestier juez de paz de Rafaela

Santa Fe, Octubre 28 de 1892.

Estando vacante el puesto de juez de paz de Rafaela, por renuncia aceptada á don Uladislao Torres que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de Rafaela, en el departamento Castellanos, á don Ernesto Balestier.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando un teniente y un sub-teniente para el Guardia de Cárcel de la capital

Santa Fe, Octubre 31 de 1892.

A propuesta del gefe del cuerpo Guardia de Cárcel—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase teniente 2° del cuerpo Guardia de Cárcel, al sub-teniente don Juan Britos; sub-teniente del mismo, al sargento 1° distinguido don Santiago González.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando á don Bernardo Liar oficial de la 6ª sección de Policía en el Rosario

Santa Fe, Octubre 31 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial de la 2ª sección de Policía de la ciudad del Rosario y con antigüedad al 1° de Septiembre último, á don Bernardo Liar, em reemplazo de d n Cirilo Leguizamón que renunció.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando varios empleados en la Policía del Rosario

Santa Fe, Octubre 31 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase sub-inspector de comisarios de Policía de la ciudad del Rosario, á don Juan B. San Martin, en reemplazo de don Norberto de Allende.

Comisario auxiliar de la 1ª sección, en reemplazo de don Tomás Lescano, á don José U. Martinez.

Comisario del departamento central, á don Marcelino D. Sosa, en reemplazo de don José U. Martinez.

Estos nombramientos se hacen con la antigüedad del dia 1° del corriente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—sobre varias promociones militares en el cuerpo de Bomberos del Rosario

Santa Fe, Noviembre 2 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse oficiales para el cuerpo de Bomberos del Rosario, á las personas siguientes: tenientes, á los sub-tenientes don Rosendo Sueldo, don Julio Orellano y ciudadano don Fortunato Cámara.

Sub-tenientes, á los sargentos distinguidos don Eduardo Lucero y don Ramón Orellano.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—separando de su puesto al oficial de la 10ª sección de Policía del Rosario, don Ramón Martinez, y nombrando en su reemplazo á don José Tomás Duarte

Santa Fe, Noviembre 5 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Sepárase del ejercicio de sus funciones, al oficial de la 10ª sección de Policía de la ciudad del Rosario, don Ramón Martinez.

Art. 2°. Nómbrase para reemplazarle con antigüedad al dia 23 de Octubre último, á don José Tomás Duarte.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando director y segundo director de la banda de música del Rosario

Santa Fe, Noviembre 5 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase director de la banda de música de la ciudad del Rosario y con antigüedad al 1° de Abril último, á don Enrique Spreafico; segundo director de la misma y con antigüedad al 15 de Octubre ppdo., á don Alberto Rodelli.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Juan B. Aguiar secretario del juzgado de paz de la 2ª sección de la capital

Santa Fe, Noviembre 5 de 1892.

A propuesta en terna de la Córte Suprema de Justicia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase secretario del juzgado de paz de la 2ª sección de esta capital, al escribano público don Juan B. Aguiar.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Juan Sem juez de paz ad honorem de la colonia Ripamonte

Santa Fe, Noviembre 7 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase juez de paz *ad honorem* de la colonia Ripamonti, en el departamento de San Cristóbal, á don Juan Sem.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Juan Orosco juez de paz ad honorem de Ramayón

Santa Fe, Noviembre 11 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase comisario *ad honorem* de Ramayón, á don Juan Orosco.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Isidoro Lacoste juez de paz de Las Toscas

Santa Fe, Noviembre 18 de 1892.

Estando vacante el juzgado de paz de Las Toscas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de Las Toscas, á don Isidoro Lacoste.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Juan Cepeda comisario general ad honorem del departamento Constitución

Santa Fe, Noviembre 22 de 1892.

Siendo necesario para el mejor servicio policial el nombramiento de un comisario general *ad honorem* en el departamento Constitución—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario general *ad honorem* del departamento Constitución, con jurisdicción en toda la frontera de esta Provincia con la de Buenos Aires, al señor don Juan Cepeda.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Francisco Puigale auxiliar y comisario de tablada de San Cristóbal

Santa Fe, Noviembre 22 de 1892.

Estando vacante el puesto de auxiliar y comisario de tablada de la Gefatura Política de San Cristóbal, por renuncia aceptada en la fecha á don Severo Bergallo que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase auxiliar y comisario de tablada de la Gefatura Política de San Cristóbal, al señor don Francisco Puigale.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don José María Gómez juez de paz de Serodino

Santa Fe, Noviembre 23 de 1892.

Habiendo sido separado de su puesto el juez de paz de Serodino, don Narciso Robledo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de Serodino, á don José María Gómez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Juan Podestamora

Santa Fe, Noviembre 25 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Juan Podestamora, del empleo de secretario del juzgado de paz de Santa Rosa.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Juan B. Aguiar

Santa Fe, Noviembre 25 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Juan B. Aguiar, del empleo de secretario del juzgado de paz de la 2ª sección de la capital.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto - nombrando á don Eduardo Cechi juez de paz de Nuevo Torino

Santa Fe, Noviembre 25 de 1892.

Habiéndose nombrado juez de paz de Serodino á don José María Gómez, quien desempeñaba el juzgado de Nuevo Torino, y hallándose por consiguiente este empleo vacante—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de Nuevo Torino, á don Eduardo Cechi.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Vital Ocampo de gefe político de San Javier

Santa Fe, Noviembre 28 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Vital Ocampo, del puesto de gefe político del departamento San Javier, dándosele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Daniel Alvarez gefe político de San Javier

Santa Fe, Noviembre 28 de 1892.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia interpuesta por don Vital Ocampo del empleo de gefe político del departamento San Javier—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase gefe político del departamento San Javier, al ciudadano don Daniel Alvarez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Luis A. Ferreyra juez de paz de las colonias Saguier y Santa Clara

Santa Fe, Noviembre 28 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Castellanos—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de las colonias Saguier y Santa Clara, á don Luis A. Ferreyra.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando interinamente á don José P. Finochietti juez de paz de Coronda

Santa Fé, Noviembre 28 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz interino de la ciudad de Coronda, á don José P. Finochietti.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Amalio Gallegos comisario ad honorem del pueblo Nueva Roma

Santa Fe, Noviembre 28 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Ceseros—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario *ad honorem* del pueblo Nueva Roma á don Amalio Gallegos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Ruperto Loiza juez de paz ad honorem de la colonia Italiana

Santa Fe, Noviembre 28 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Caseros—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz *ad honorem* de la colonia Italiana, á don Ruperto Loiza.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don José Oviedo oficial de la partida de Policía de Caseros

Santa Fe, Noviembre 28 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Caseros—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial de la partida de Policía de la Gefatura Política del departamento Caseros, á don José Oviedo, en reemplazo de don Benjamin G. Poleri.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Eduardo Sosa auxiliar y comisario de tablada de Caseros

Santa Fe, Noviembre 28 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Caseros—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase auxiliar y comisario de tablada de la Gefatura Política del departamento Caseros, á don Eduardo Sosa, en reemplazo de don Ruperto Loiza.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Benjamin G. Poleri comisario ad honorem de las colonias Arteaga é Iriondo

Santa Fe, Noviembre 28 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Caseros—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario *ad honorem* de las colonias Arteaga é Iriondo, á don Benjamin G Poleri, en reemplazo de don Manuel González.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Avelino Gorosito juez de paz de Chavás y colonia Pampa

Santa Fe, Noviembre 29 de 1892.

Atento lo manifestado por el gefe político del departamento Caseros—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Exonérase del cargo de juez de paz del pueblo Chavás y colonia Pampa, á don Segundo Ponce.

Art. 2°. Nómbrase en su reemplazo juez de paz de dichos puntos, á don Avelino Gorosito.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Ramón Romero juez de paz de la colonia Matilde

Santa Fe, Noviembre 30 de 1892.

Estando vacante el juzgado de paz de la colonia Matilde—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de la colonia Matilde, á don Ramón Romero.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando á don Santiago Gaitán juez de paz ad honorem de la colonia Gessler

Santa Fe, Diciembre 16 de 1892.

Siendo necesario para el mejor servicio público el nombramiento de un juez de paz *ad honorem* de la colonia Gessler—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz *ad honorem* de la colonia Gessler, en el departamento Las Colonias, á don Santiago Gaitán.

Art. 2°. Acuérdase para el servicio de dicho juzgado, un soldado con la dotación de los de su clase.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Segundo Pino portero del Departamento Topográfico

Santa Fe, Diciembre 6 de 1892.

Estando vacante el puesto de portero del Departamento Topográfico, por renuncia aceptada á don José Arias que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase portero del Departamento Topográfico, á don Segundo Pino.

Art. 2°. Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÀN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Benito Romero (hijo) comisario del distrito Cayastá

Santa Fe, Diciembre 6 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario del distrito Cayastá, en el departamento Garay, á don Benito Romero (hijo).

Art. 2°. Acuérdase para el servicio de esa comisaria, la partida que acuerda la ley de Presupuesto,

Art. 3°. Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÀN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto poniendo en posesión del mando gubernativo al presidente pro-témpore del Senado, don Mariano Cómas

Santa Fe, Diciembre 6 de 1892.

Haciendo uso del permiso concedido por las H.H. C.C. L.L. para ausentarse del territorio de la Provincia, por el término de treinta días—

El Vice-Gobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia, el presidente *pro-témpore* del Senado, don Mariano Cómas.

Art. 2°. Comuníquese. publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto--nombrando á don Justo Salazar comisario ad honorem de La Cueva

Santa Fe. Diciembre 7 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario *ad honorem* de La Curva, ferro-carril á Reconquista, á don Justo Salazar.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R, O.

CÓMAS.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Ramón M. Gutiérrez

Santa Fe, Diciembre 9 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta en la fecha por don Ramón M. Gutiérrez, del empleo de oficial de partida de la Gefatura Política de General López.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CÓMAS.
LUCIANO LEIVA.

Decreto— nombrando á don Lindolfo Tejada juez de paz de Villa Gobernador Galvez

Santa Fe, Diciembre 9 de 892.

Estando vacante el puesto de juez de paz de Villa Gobernador Galvez, por renuncia aceptada á don Máximo Paz que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de Villa Gobernador Galvez, en el departamento del Rosario y con antigüedad al 1° del corriente, á don Lindolfo Tejada.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CÓMAS.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Firmo Posadas comisario de Policía del Rosario, y sub-comisario de la 11 sección á don Román Olmos

Santa Fe, Diciembre 9 de 1892.

A propuesta del gefe político del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario del departamento central de Policía de la ciudad del Rosario, en reemplazo de don Lindolfo Tejada, á don Firmo Posadas, y sub-comisario de la 11ª sección, á don Román Olmos.

Art. 2°. Estos nombramientos se hacen con antigüedad al 1° del corriente.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CÓMAS.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Basilio Gaitán gefe político interino de Iriondo, y comisario general de dicho departamento á don Lorenzo Roldán

Santa Fe, Diciembre 9 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase gefe político interino del departamento Iriondo, al coronel don Basilio Gaitán.

Art. 2°. Nómbrase comisario general del expresado departamento, á don Lorenzo Roldán, en reemplazo de don Manuel Rodriguez Zúñiga.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CÓMAS.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Juan Garmendia (hijo) portero del juzgado de paz de la 2ª sección de la capital

Santa Fe, Diciembre 9 de 1892.

Estando vacante el puesto de portero del juzgado de paz de la 2ª sección de esta capital, por renuncia aceptada á don Alfredo Mac-Donall, que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase portero del juzgado de la 2ª sección de esta ciudad, á don Juan Garmendia (hijo).

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CÓMAS.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—poniendo en posesión de su cargo al Gobernador titular

Santa Fe, Diciembre 13 de 1892.

Estando de regreso en esta capital S. E. el Gobernador de la Provincia, el presidente *pro-tempore* del Senado en ejercicio del—

Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Queda en posesión del mando gubernativo de la Provincia, S. E. el señor Gobernador doctor don Juan M. Cafferata.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CÓMAS.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Ventura Gutiérrez juez de paz de Cayastacito

Santa Fe, Diciembre 13 de 1892.

En virtud de lo informado por el gefe político del departamento San Justo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Exonérase de su puesto al juez de paz de Cayastacito, don Narciso Delgado.

Art. 2°. Nómbrase juez de paz de Cayastacito, á don Ventura Gutiérrez.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Ramón Godoy comisario general del departamento Constitución

Santa Fe, Diciembre 13 de 1892.

Estando vacante el puesto de comisario general del departamento Constitución, por renuncia aceptada á don Juan A. Rivas que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario general del departamento Constitución, á don Ramón Godoy.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Matías L. Barrera

Santa Fe, Diciembre 15 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Matías L. Barrera del empleo de secretario de la Gefatura Política del departamento Constitución, dándosele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Faustino Magallanes secretario de la Gefatura Política de Constitución

Santa Fe, Diciembre 18 de 1892.

Estando vacante el puesto de secretario de la Gefatura Política de Constitución, por renuncia aceptada á don Matías L. Barrera que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario de la Gefatura Política del departamento Constitución, á don Faustino Magallanes.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Pablo Granados comisario ad-honorem del distrito India Muerta

Santa Fe, Diciembre 13 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase comisario *ad honorem* del distrito India Muerta, en el departamento Constitución, á don Pablo Granados.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Enrique Navas juez de paz ad honorem del pueblo Centeno, y señalándole jurisdicción á dicho juzgado

Santa Fe, Diciembre 14 de 1892.

Siendo necesario para el mejor servicio público el nombramiento de un juez de paz *ad honorem* del pueblo Centeno—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz *ad honorem* del pueblo Centeno, en el departamento San Jerónimo, á don Enrique Navas.

Art. 2°. Señálase como jurisdicción del juzgado: al Norte, campo de don Bernardo Irigoyen; al Sud y al Este, la «Cañada de las Turbias» y al Oeste el límite del departamento.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—tributando honores fúnebres al coronel don Fermin Rodriguez

Santa Fe, Diciembre 14 de 1892.

Habiendo fallecido en el día de ayer en la ciudad del Rosario el coronel don Fermin Rodriguez, y teniendo en consideración los servicios que ha prestado á la Provincia en los diversos cargos públicos que ha desempeñado—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° La bandera nacional permanecerá izada á media asta en los edificios públicos, durante el día de la fecha.

Art. 2°. El gefe político del Rosario dispondrá que las fuerzas policiales acompañen los restos hasta el cementerio y tributen los honores correspondientes á la categoria militar que investia el extinto.

Art. 3°. Comuníquese telegráficamente, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don José P. Finochietti

Santa Fe, Diciembre 21 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don José P. Finochietti del empleo de juez de paz interino de la ciudad de Coronda.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Ricardo Grimaldo

Santa Fe, Diciembre 23 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Ricardo Grimaldo, del empleo de médico de Policía del departamento Caseros.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Exequiel Retor Brián juez de paz de San Cristóbal

Santa Fe, Diciembre 23 de 1892.

Hallándose vacante el empleo de juez de paz de San Cristóbal, por fallecimiento de don Eleuterio Ramallo que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de San Cristóbal, á don Exequiel Retor Brián.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Emilio Maisis juez de paz de Recreo

Santa Fe, Diciembre 26 de 1892.

A propuesta del gefe de Policía de la capital—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz de Recreo, á don Emilio Maisis.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando la rennncia interpuesta por don Jacinto López

Santa Fe, Diciembre 27 de 1892.

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por el señor don Jacinto López, del empleo de juez de paz de la 1ª sección de esta capital, dándosele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Clodomiro D. Amado juez de paz de la 1ª sección de la capital

Santa Fe, Diciembre 27 de 1892.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia interpuesta por don Jacinto López del empleo de juez de paz de la 1ª sección de esta capital—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase juez de paz de la 1ª sección de esta capital, al señor don Clodomiro D. Amado.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Severo Luna secretario de la Gefatura Política de Caseros

Santa Fe, Diciembre 27 de 1892.

A propuesta del gefe político del departamento Caseros—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase secretario de la Gefatura Política del departamento Caseros, á don Severo Luna, con anterioridad al primero del presente mes.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando á don Alejandro Giménez juez de paz interino de Coronda

Santa Fe, Diciembre 28 de 1892.

No habiendo aceptado don José P. Finochietti el puesto de juez de paz interino de Coronda, para que fué nombrado—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase juez de paz interino de Coronda y miéntras dure la ausencia del titular, á don Alejandro Giménez.

Art 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

MINISTERIO

DE

Hacienda y Obras Públicas

LEYES Y DECRETOS

AÑO 1892

Decreto—nombrando á don Antonio Questa receptor de rentas de Coronda

Santa Fe, Enero 12 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase receptor de rentas de Coronda, al señor don Antonio Questa.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto - autorizando á la Tesorería y Receptoría de la Provincia para recibir en pago de impuestos fiscales atrasados los billetes de Tesorería creados por decreto de fecha 20 de Mayo de 1890.

Santa Fe, Enero 13 de 1892.

CONSIDERANDO:

1º. Que los billetes de Tesorería creados por decreto de fecha 20 de Mayo de 1890, lo fueron con el propósito de abonar la deuda interna de la Provincia, procedente de sueldos y gastos, hasta la fecha de su creación, como asi mismo para ser recibidos en pago de impuestos atrasados, esto es, anteriores á la fecha de 20 de Mayo de 1890, y además los del mismo año, así como para pagar con ellos las tierras fiscales, según todo resulta claramente de los fundamentos del mismo.

2º. Que aún queda sin ingresar á las arcas fiscales la suma de un millon ochenta y tres mil seiscientos un peso setenta y dos centavos, procedentes de los mismos impuestos, cuyo pago motivó la creación de los billetes de Tesoreria:

3º. Que la suma de billetes en circulación es tan solo de setecientos mil pesos, y lo que queda á percibir á la Provincia por razón de los mismos impuestos, asciende á la suma de setecientos cuatro mil novecientos siete pesos con setenta centavos, según la enagenación que de ellos se ha hecho, de acuerdo con lo prescripto por las leyes del caso, lo cual garanten ampliamente su retiro:

4º. Que esto, no obstante, es del dominio público que la circulación de estos billetes ha fomentado el ágio, dañando el crédito de la Provincia y perjudicando en consecuencia al Erario público, lo que hace necesario el inmediato retiro de la suma que aún queda en circulación; y encontrando el P. E. que á ello concurrirá eficazmente, además de los medios ya enunciados, la autorización de percibir los dichos billetes en una proporción conveniente, por razón de impuestos de contribución directa y patentes durante el presente año, lo que ha sido estimado en el cálculo de recursos en la suma de dos millones doscientos mil pesos:

5º. Que el P. E. entiende que está concesión no perjudica el Erario público y favorece ámpliamente á los los tenedores de bonos, quienes para cancelar los setecientos mil pesos existentes en circulación, contarán con más de tres millones de pesos que deberian ingresar á las arcas fiscales, por los impuestos expresados, y á más con lo que puede producir la venta de tierras públicas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. La Tesorería, las Receptorías y las sub-receptorías de la Provincia, podrán recibir en pago de los impuestos fiscales atrasados, los billetes de Tesorería por su valor nominal.

Art. 2º. Recibirán igualmente los mismos billetes en idénticas condiciones en pago de tierras públicas.

Art. 3º. Recibirán así mismo hasta un cincuenta por ciento de los mismos billetes por su valor nominal, en pago de los impuestos de contribución directa y patentes correspondientes al corriente año.

Art. 4°. La Tesoreria general, las Receptorias y sub-repceptorias, deberán inutilizar diariamente los billetes de Tesoreria que recibirán en pago de los impuestos referidos.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese, y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—aceptando al doctor don Julio B. Lezana su renuncia del cargo de oficial mayor del Ministerio de Hacienda

Santa Fe, Enero 13 de 1892

Habiendo presentado la renuncia del cargo de oficial mayor del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas que desempeñaba, el doctor don Julio B. Lezana—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la expresada renuncia, y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Constancio Larguia perito tasador de los terrenos á expropiarse en las líneas de los ferro-carriles de la Provincia

Santa Fe, Enero 14 de 1892.

Estando vacante el cargo de perito tasador de los terrenos á expropiarse en las líneas de los ferro-carriles de la Provincia, que desempeñaba el señor don Federico Portalis—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase perito tasador de los terrenos á expropiarse en todas las líneas de los ferro-carriles de la Provincia, al señor don Constancio Larguía.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Alfonso Colliet archivero de la Dirección de los ferro-carriles de la Provincia

Santa Fe, Enero 18 de 1892.

Estando vacante el puesto de archivero de la Dirección general de ferro-carriles, por renuncia que ha hecho de dicho puesto el señor Faustino Magallanes César que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase en reemplazo del señor Magallanes César, á don Alfonso Colliet.

Art. 2º. Comuniquese, publiquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Hipólito Berezaggi ingeniero de vias y obras en la Dirección de los ferro-carriles de la Provincia

Santa Fe, Enero 18 de 1892.

Estando vacante el puesto de ingeniero de vias y obras en la Dirección general de ferro-carriles, por renuncia que hizo el señor Guillermo Schoustrups que lo desempeñaba —

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase ingeniero de vias y obras en la expresada Dirección de ferro-carriles, al señor Hipólito Berezaggi.

Art. 2º. Comuniquese, publiquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando los Jurys para los reclamos sobre clasificación de patentes

Santa Fe, Enero 22 de 1892.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 10 de Noviembre del año pasado—

El Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1°. Nómbranse para constituir los Jurys que deben entender en los reclamos sobre las clasificaciones de patentes del presente año, en cada departamento de la Provincia, á las personas siguientes:

CAPITAL

Don Leonardo Díaz, don Cárlos Aldao y don Francisco Navarro.

RECONQUISTA

Don Felipe Anselmo, don Juan Bechi y don Jerónimo Piazza.

SAN JAVIER

Don Juan Traverso, don Eustaquio Averasturi y don Leandro Rivas

VERA

Don Pedro del Barco, don José Cappato y don Isidoro Martinez.

SAN JUSTO

Don Guillermo Juliane, don Luis Bajón y don Alejandro Farina.

GARAY

Don Federico Gómez, don Francisco Ferrer y don Mariano Más.

LAS COLONIAS

Don Olayo Meyer, don Waldino Maradona y don Conrado Hang.

CASTELLANOS

Don Fernando Argüelles, doctor don Nicolás Cacciolo y don Benito Picazo.

SAN CRISTÓBAL

Don José Anderson, don Mauricio Tisieres y don José M. Puig.

SAN JERÓNIMO

Doctor don Juan C. Ferreyra, don Pedro Larrechea y doctor don Cárlos Sandóz.

SAN MARTIN

Don José Acebal, don Ramón de las Casas y don Cayetano Jaime.

ROSARIO

Don Martin J. Navarro, don Manuel L. Paz y don Ventura Brignardello.

IRIONDO

Don Rómulo Acuña, don Elías Bertola y don Rodolfo Lange.

BELGRANO

Don Pio Chiodi, don Delfino Sismondi y don Santiago Basso.

SAN LORENZO

Don Pedro Freyre, don Miguel Cerana y don Felipe Morales.

CASEROS

Don Bartolo Borzone, don Manuel T. Gómez y don Fulgencio González.

CONSTITUCIÓN

Don Santiago Gaggero, don Juan Jenardi y don José del Prado.

GENERAL LÓPEZ

Don Bernardino Correa, don Antonio García y don Joaquin González.

Art. 2°. Cada Jury será presidido por el gefe político ó sub-delegado respectivo del departamento, con voz y voto en caso de empate, pudiendo el presidente funcionar con dos jurados á falta de asistencia de los demás. Dicho cargo es obligatorio y gratuito.

Art. 3°. Si el fallo del Jury fuese confirmatorio de la clasificación, será inapelable.

Art. 4°. Los Jurys funcionarán desde el 26 del presente mes hasta el 16 del entrante.

Art. 5°. Antes del 27 de Febrero próximo, cada Jury pasará con las modificaciones interpuestas á la Receptoría de su departamento, un

ejemplar del Registro de patentes y otro á la Contaduría general para que se proceda al cobro de este impuesto, dentro del término que dispone el art. 7° del decreto de 7 de Diciembre último.

Art. 6°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—organizando el personal de las Receptorías de la Provincia

Santa Fe, Enero 26 de 1892.

Siendo necesario organizar el personal de las Receptorías de Rentas de la Provincia, de acuerdo con la ley del Presupuesto general vigente—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse receptores de rentas de cada uno de los departamentos que á continuación se expresan, á las personas siguientes:

ROSARIO

Don Manuel P. Cóbos.

LAS COLONIAS

Don José E. del Barco.

CASTELLANOS

Don Belisario Torres

SAN JERÓNIMO

Don Antonio Qüesta.

IRIONDO

Don Melitón Gómez.

RECONQUISTA

Don Bernardo Gastaldi.

SAN MARTIN

Don Gabriel Muñóz y Lara.

SAN JAVIER

Don José D. Bassaga.

GARAY

Don Pascual Rastellini.

CONSTITUCIÓN

Don Eusebio Acevedo.

GENERAL LÓPEZ

Don Alejo Barrera.

CASEROS

Don Cárlos Olivé.

SAN LORENZO

Don Genaro Roldán.

BELGRANO

Don Elías Maciel.

Art. 2°. Los receptores nombrados gozarán por el presente año del sueldo que les asigna la ley del Presupuesto vigente, y con arreglo á ella propondrán al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas los empleados correspondientes á cada una de dichas oficinas.

Art. 3°. El receptor de San Cárlos y el sub-receptor de Félicia, ambos cesantes por la nueva ley del Presupuesto, harán entrega de sus respectivas oficinas al receptor de rentas del departamento Las Colonias, bajo formal inventario.

Art. 4°. El receptor de Galvez y el sub-receptor de Santa Rosa que se encuentra también cesante, por la misma causa expuesta en el art. anterior, harán igualmente entrega de sus oficinas, bajo inventario, el primero, á la Receptoría de Rentas del departamento San Jerónimo, y el segundo, á la Tesorería general, de quien dependerá directamente.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.

LUIS BLANCO.

Decreto—reglamentando las funciones de las Receptorias de la Provincia

Santa Fe, Enero 27 de 1892.

Habiéndose creado Receptorias en todos los departamentos de la Provincia, y siendo necesario reglamentar sus funciones para la mejor percepción de los impuestos—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. De acuerdo con lo ordenado en el decreto de la fecha que reglamenta las funciones de la Tesorería general, desde el 1º de Febrero próximo las Receptorias no podrán hacer pago alguno, aunque haya sido decretado con anterioridad á este decreto, y sus funciones quedarán limitadas á la aplicación y percepción de todos los impuestos fiscales que actualmente existen en la Provincia y de cualquier otro que en lo sucesivo se establezca.

Art. 2º. Desde la misma fecha, las referidas oficinas dependerán directamente de la Inspección de Rentas y con ella se entenderán en todo lo relativo al servicio.

Art. 3º. Los fondos que se recauden los remitirán semanalmente á la Inspección de Rentas, acompañados de las planillas respectivas que acrediten su procedencia.

Art. 4º. La remisión de los dineros recaudados la harán por intermedio del Banco de la Provincia, en aquellos departamentos donde exista sucursal del mismo, y por cualquier otro conducto seguro, en aquellos otros donde no la hubiere.

Art. 5º. Junto con los dineros que se remitan, se acompañarán en cada remesa los comprobantes que acrediten el pago que se haya hecho por la comisión ó porte del dinero.

Art. 6º. Al hacer las remesas, las Receptorias no podrán bajo ningún pretexto dejar en su poder dinero alguno del Fisco, y estarán obligadas á enviar el saldo que resulte del balance de caja, incluyendo la entrada que corresponda al dia de la remesa.

Art. 7º. La Inspección de Rentas deberá entregar diariamente á la Tesorería general las sumas que hubiera recibido de las Receptorías, con especificación de lo que corresponda á cada impuesto.

Art. 8°. Mientras no se modifique el Presupuesto actual, prestarán sus servicios en la Inspección de Rentas los siguientes empleados: el encargado del Registro de contribución directa y patentes, el auxiliar del mismo y el encargado del papel sellado de la Contaduría general.

Art. 9°. Los receptores son personalmente responsables de los dineros que recauden, y deberán prestar fianza ante el P. E. por la suma de veinticinco mil pesos el del Rosario y diez mil los de los otros departamentos.

Art. 10. Queda estrictamente prohibido á los receptores retener en su poder cualquier suma de dinero, y en caso de hacerlo se considerará como falta grave y podrá dar lugar á su destitución inmediata, sin perjuicio de la acción criminal que competa.

Art. 11. Los receptores están obligados á llevar con el mejor aseo, sin enmiendas ni raspaduras y siempre al día, los siguientes libros:

1°. El Registro alfabético de avaluaciones de las propiedades urbanas y rurales del respectivo departamento.
2°. El Registro de clasificación de patentes.
3°. Los libros de balances diarios de papel sellado, letras y estampillas.
4°. El libro de balance diario de patentes.
5°. Un libro de recibos talonarios para el cobro de la contribución directa.
6°. Un libro copiador de la correspondencia.
7°. El libro de caja.
8°. El libro de cuentas corrientes.
9°. Un libro de recibos para el correo.

Art. 12. Los Registros de avaluaciones de propiedades rurales y urbanas y los de clasificación de patentes, serán levantados por los receptores, de acuerdo con lo que dispongan las leyes respectivas y de conformidad á las instrucciones que reciban de la Inspección de Rentas.

Art. 13. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN,
LUIS BLANCO.

Decreto reglamentando las funciones de la Tesorería general

Santa Fe, Enero 29 de 1892.

Habiéndose creado por ley de Presupuesto vigente la Tesorería general de la Provincia, y siendo necesario reglamentar sus funciones—

El Poder Ejecutivo

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1°. Desde el 1° de Febrero próximo, todas las sumas de dinero que por cualquier causa deban ingresar á las arcas del Estado, deberán tener entrada en la Tesorería general con intervención de la Contaduría.

Art. 2°. Desde la misma fecha, toda extracción de dineros públicos deberá ser decretada por el Gobernador y el Ministro de Hacienda.

Art. 3°. Los libramientos girados contra las Receptorías y sub-receptorías que no hubiesen sido abonados hasta la fecha indicada, deberán presentarse por los interesados para su cobro á la Tesorería general.

Art. 4°. El tesorero deberá hacer arqueo diario de la caja y formulará un balance por duplicado, pasando una de las copias á la Contaduría general para ser archivada con el sumario del día y los documentos justificativos de las sumas recibidas y de los pagos hechos, y la otra la elevará al Ministerio de Hacienda, después de intervenida por la Contaduría.

Art. 5°. El último día de cada mes, el balance se hará con intervención del Ministro de Hacienda y del contador general, cuya operación podrá también verificarse siempre que el referido Ministerio así lo determine.

Art. 6°. El tesorero general no podrá recibir suma alguna, aunque sea en calidad de depósito momentáneo, sin ser préviamente intervenido por la Contaduría. No hará tampoco pago alguno sin que sea del mismo modo anotado por aquella.

Art. 7°. Los libros de la Tesorería deberán siempre estar al día, y cuando no lo estuviesen, el tesorero hará que el empleado que se encuentre atrasado, se ponga al día trabajando en horas extraordinarias.

Art. 8°. La Tesorería general no hará pago alguno sinó á la persona que indique el decreto del P. E. ó á su representante que justifique estar debidamente autorizado.

Art. 9°. Exceptúanse de lo dispuesto en el art. anterior, los pagos

efectorse á las diferentes reparticiones de la Administración, en cuyo caso se efectuarán á los apoderados ó habilitados reconocidos por el P. E.

Art. 10. El tesorero será personalmente responsable de las sumas que perciba la Tesorería general, para cuyo efecto prestará fianza ante el P. E. por la suma de treinta mil pesos moneda nacional.

Art. 11°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—manteniendo á don Pascual Bruniard, cesionario del impuesto de cereales, en el pleno goce de sus derechos como tal

Santa Fe, Enero 30 de 1892.

CONSIDERANDO: 1°. Que la ley de 24 de Noviembre de 1891 sobre impuesto á los cereales, fue reglamentada teniendo en cuenta que sería el Gobierno quien directamente cobrase dicho impuesto:

2°. Que habiéndose ordenado la enagenación del mismo con arreglo á la ley de la materia, fué adquirido por don Pascual Bruniard, en cuyo caso no es aplicable la reglamentación de fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado:

3°. Que siendo una obligación del enagenante mantener en el pleno goce de su derecho al cesionario, debe transferirle á éste todos los derechos y privilegios de que aquel hubiera gozado:

4°. Que la ley de 28 de Noviembre de 1891 tiende solamente á gravar los actos y contratos que se celebraren en la Provincia y de que sean objeto el trigo y el lino:

5°. Que es innegable el derecho que las Provincias tienen para imponer sobre todo acto, contrato ó transacción que se celebre dentro de su territorio—

El Poder Ejecutivo

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1°. De conformidad á la ley de 28 de Noviembre de 1891, deberá satisfacer el impuesto en ella establecido, todo el que comprare ó

hubiere comprado trigo y lino en la Provincia, desde la promulgación de la citada ley.

Art. 2°. Para el caso que no pudiera ser conocido el comprador de los cereales ó resultase insolvente, serán responsables por el monto del impuesto y multa, los auxiliares que hubieran intervenido en la operación.

Art. 3°. Los gefes políticos, jueces de paz y demás autoridades, prestarán al cesionario don Pascual Bruniard ó sus representantes, todo su concurso para el cobro del impuesto, debiendo á su requisición proceder por la vía de apremio.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto —nombrando á don Gerardo Mena liquidador y á don Rodolfo Ullúa auxiliar del encargado del Registro de contribución directa

Santa Fé, Febrero 8 de 1892.

Habiéndose creado por la ley de Presupuesto del corriente año, un puesto de liquidador y otro de auxiliar del encargado del Registro de contribución directa y patentes—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase liquidador á don Gerardo Mena, y auxiliar del encargado del Registro de contribución directa y patentes, á don Rodolfo Ullúa.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Enrique Ibáñez fiscalizador de la Receptoría del Rosario

Santa Fe, Febrero 4 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase fiscalizador en la Receptoría de Rentas del Rosario, á don Enrique Ibáñez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Silvestre Hernández (hijo) escribiente en el Ministerio de Hacienda

Santa Fe, Febrero 4 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase escribiente en el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, á don Silvestre Hernández (hijo).

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Mariano Cárpio escribiente corrector de la oficina de suministros

Santa Fe, Febrero 4 de 1892.

Habiéndose creado por la ley de Presupuesto del corriente año la oficina de suministros—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase escribiente corrector de dicha oficina, con anterioridad al día 1° del presente mes, á don Mariano Cárpio, quien deberá prestar sus servicios en la Inspección de Rentas, hasta tanto quede organizada la oficina para la cual se nombra.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Celedonio Segarra receptor en San Justo y Vera

Santa Fe, Febrero 4 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase receptor de rentas de los departamentos San Justo y Vera, á don Celedonio Segarra.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto - nombrando á don Pedro Guindón escribiente de la Fiscalía de Estado

Santa Fe, Febrero 4 de 1892.

Habiendo sido nombrado escribiente corrector de la oficina de suministros el escribiente de la fiscalía de Estado, señor Mariano Cárpio—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase escribiente de la fiscalía de Estado, con anterioridad al día 1° del presente á don Pedro Guindón.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Gervasio Acevedo tenedor de libros en la Receptoría de Villa Constitución, y á don Cecilio A. Baltar fiscalizador de la misma oficina

Santa Fe, Febrero 11 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse: tenedor de libros y encargado del Registro de propiedades de la Receptoría de Villa Constitución, á don Gervasio Acevedo, y fiscalizador de la misma oficina, á don Cecilio A. Baltar,

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Adolfo Canavery gefe de las oficinas de rentas de la Provincia

Santa Fe, Febrero 13 de 1892.

Siendo necesaria la organización de la renta pública de la Provincia, y no estando creada por el Presupuesto vigente la Dirección general, oficina cuya necesidad se hace cada día más sentida—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Mientras se crea la Dirección general de Rentas de la Provincia, nómbrase gefe de las oficinas de rentas, á don Adolfo Canavery, quien gozará del sueldo mensual de *cuatrocientos cincuenta* pesos moneda nacional.

Art. 2°. Este empleo dependerá exclusivamente del Ministerio de Hacienda, ante quien deberá proponer todas las medidas tendentes al mejor desempeño de su cometido.

Art. 3°. Dése cuenta oportunamente á las H.H. Cámaras Legislativas, debiendo imputarse á rentas generales el gasto que demande el presente decreto.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Isidoro Hoffman oficial 1° y tenedor de libros de la Receptoría de Coronda, y fiscalizador de la misma oficina, á don Emilio Migueles

Santa Fe, Febrero 17 de 1892.

Habiendo presentado su renuncia el oficial 1° y tenedor de libros de la Receptoría de Coronda, don Santiago Costa—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la expresada renuncia, y nómbrase para reemplazarlo, al señor Isidoro Hoffman.

Art. 2°. Nómbrase así mismo fiscalizador de la misma oficina, á don Emilio Migueles.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Pedro Gallegos (hijo) oficial 1° y tenedor de libros de la Receptoría de Cañada de Gómez, y á don León Lascurain, fiscalizador de la misma oficina

Santa Fe, Febrero 21 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial 1° y tenedor de libros de la Receptoría de Rentas de Cañada de Gómez, á don Pedro Gallegos (hijo), y fiscalizador en la misma oficina, á don León Lascurain.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Rafael Arriola tenedor de libros en la Receptoría de Reconquista

Santa Fe, Febrero 24 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase tenedor de libros y encargado del Registro de propiedades de la Receptoría de Rentas de Reconquista, á don Rafael Arriola, en reemplazo de don Celedonio Segarra.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Juan Terrosa director general del Banco Provincial

Santa Fe, Febrero 24 de 1892.

Estando vacante el puesto de director general del Banco de la Provincia, y siendo urgente la provisión de dicho puesto á fin de que esta institución no sufra entorpecimiento en su marcha—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Mientras se allanen las dificultades que existen para que el Directorio del Banco Provincial, nombrado por decreto de 20 de Octubre de 1890, y se haga cargo de la administración de dicho establecimiento, nómbrase director general del mismo al señor don Juan Terrosa.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Ignacio F. Salcek tenedor de libros de la Receptoría de Reconquista

Santa Fe, Febrero 24 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase tenedor de libros y encargado del Registro de propiedades de la Receptoría de Rentas de San Justo, á don Ignacio F. Salcek.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando varios empleados para la Receptoría de Castellanos

Santa Fe, Febrero 26 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse: oficial 1° y tenedor de libros de la Receptoría de Rentas del departamento Castellanos, á don Primo Belotti; encargado del Registro de propiedades, á don Arguimino Vives y fiscalizador en la misma oficina, á don Segundo Belotti.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Enrique Olivé tenedor de libros de la Receptoría de Caseros, y á don Julio V. Dávila, fiscalizador de la misma oficina

Santa Fe, Febrero 26 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase tenedor de libros y encargado del Registro de propiedades de la Receptoría de Rentas del departamento Caseros, á don Enrique Olivé, y fiscalizador de la misma oficina, á don Julio V. Dávila.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—aprobando los Registros sobre clasificación de patentes

Santa Fe, Febrero 26 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Apruébanse los Registros sobre clasificación de patentes para el corriente año, correspondientes á las Receptorías de los departamentos La Capital, San Cristóbal, Reconquista, San Lorenzo, Garay, San Javier, San Justo, Constitución, General López, Belgrano, Rosario, San Jerónimo, Castellanos, Iriondo y Caseros.

Art. 2°. Señálase hasta el 31 de Marzo para que los interesados puedan munirse de sus patentes en la Receptoría de su jurisdicción.

Art. 3°. Los que en el término señalado en el artículo anterior, no cumplan con la prescripcion de la ley de la materia, quedan sujetos á las penas que establece el artículo 54 de la misma.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—abriendo por la Contaduría una cuenta denominada intereses y descuentos

Santa Fe, Febrero 26 de 1892.

No habiendo en el Presupuesto del corriente año ninguna partida á que imputar las liquidaciones de intereses por renovación de las letras vencidas, y siendo indispensable la creación de una partida al efecto—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Ábrase por Contaduría general una cuenta que se denominará intereses y descuentos y á la cual se imputarán las liquidaciones de la referencia.

Art. 2°. Dése cuenta oportunamente á las Honorables Cámaras Legislativas del presente decreto.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—exonerando de sus puestos, por desfalco al Tesoro público, al receptor de hacienda del Rosario, al oficial 1° y ale scribiente de la misma Receptoría

Santa Fe. Marzo 12 de 1892.

Habiéndose comprobado por la visita de inspección del señor Ministro de Hacienda á la Receptoria del Rosario, irregularidades y faltas graves en la percepción de la renta, que constituyen verdaderos delitos y en los cuales aparecen directamente responsables el señor receptor de hacienda don Pastor M. Cóbos, el oficial 1° don Felipe Cúneo y el escribiente don Emilio Lasso; y siendo un deber del Gobierno velar por el decoro y buen nombre de la Administración—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Exonéranse de sus puestos al señor receptor de hacienda don Pastor M. Cóbos, al oficial 1° don Felipe Cúneo y al escribiente don Emilio Lasso.

Art. 2°. El nuevo receptor continuará practicando las investigaciones necesarias á objeto de esclarecer todas las irregularidades y desfalcos que existieren en la percepción de todos los impuestos.

Art. 3°. Pásense oportunamente los antecedentes al agente fiscal de la 2ª circunscripción judicial, para que promueva la acusación correspondiente, á fin de que se haga efectiva la responsabilidad penal en que ha incurrido el receptor don Pastor M. Cóbos, el oficial 1° don Felipe Cúneo y el escribiente don Emilio Lasso, debiendo también solicitarse embargo de sus bienes para cubrir el desfalco que hubiere y lo que posteriormente resulte de la inspección á que se refiere el art. 2°.

Art. 4°. Hágase saber este decreto al garante del expresado receptor de hacienda, á los efectos que por derecho hubiere lugar.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Juan Ruiz portero de la Receptoría de Coronda

Santa Fe, Marzo 15 de 1892.

Estando vacante el puesto de portero de la Receptoría de Rentas de Coronda—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al señor Juan Ruiz, con anterioridad al 1° de Enero del corriente año.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—exonerando á don José E. del Barco de su puesto de receptor de hacienda, por desfalco al Tesoro público

Santa Fe, Marzo 17 de 1892.

Resultando de la inspección general practicada en la Receptoría de Esperanza, en los días 9 al 13 del corriente, por la visita del señor Ministro de Hacienda y del gefe de las oficinas de rentas de la Provincia: 1° Que existe evidentemente comprobado un desfalco de consideración de la renta: 2° Que el receptor don Jose E. del Barco no ha dado explicaciones de ningún género respecto al déficit mencionado, y que no obstante esto asumia personalmente la responsabilidad de tales hechos, según consta expresamente en el acta de fecha 13 del corriente: y

Considerando: 1° Que el Gobierno está en el deber de reprimir severamente los abusos cometidos por los encargados y depositarios de la renta pública y pedir el enjuiciamiento inmediato de los culpables, en obsequio del buen nombre de la Administración y para satisfacción de los intereses generales que representa: 2° Que todo Gobierno bien inspirado no puede hacerse cómplice en los delitos cometidos por sus subalternos, prescindiendo á su vez de toda medida y disciplina—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Exonérase de su puesto al receptor de hacienda de Esperanza, don José E. del Barco.

Art. 2°. Pásense oportunamente y con recomendación especial los antecedentes respectivos al señor agente fiscal de la 1ª circunscripción judicial, para que promueva la acusación correspondiente, á fin de que se haga efectiva la responsabilidad penal en que ha incurrido el receptor don José E. del Barco, debiendo solicitarse el embargo de sus bienes para cubrir el desfalco que resulte existir.

Art. 3°. Encárgase provisoriamente de la Receptoría, al señor don Dámaso Carabajal, actual tenedor de libros.

Art. 4°. Hágase saber este decreto al garante del expresado receptor de hacienda don José E. del Barco, á los efectos que por derecho hubiere lugar.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto – nombrando á don Felipe Morales tenedor de libros de la Receptoría de San Lorenzo, y auxiliar de la mi ma á don Roque Rodríguez

Santa Fe. Marzo 18 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase tenedor de libros y encargado del Registro de propiedades de la Receptoría de Rentas de San Lorenzo, á don Felipe Morales.

Art. 2°. Nómbrase al mismo tiempo auxiliar de la misma Receptoría, á don Roque Rodríguez.

Art. 3°. Comuníquese, pu líquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Luis Costa receptor de rentas de Esperanza

Santa Fe, Marzo 19 de 1892.

Estando vacante el puesto de receptor de rentas de Esperanza, por destitución del señor don José E. del Barco que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase receptor de rentas de Esperanza, al señor Juan Luis Costa.

Art. 2°. El nombrado deberá prestar en la brevedad posible la fianza de que habla el art. 9° del decreto de fecha 29 de Enero del corriente año.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Federico L. Carril tenedor de libros de la Receptoría de Helvecia, y á don Dionisio S. Terrible, fiscalizador de la misma

Santa Fe, Marzo 21 de 1892.

A propuesta del gefe de las oficinas de rentas de la Provincia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase tenedor de libros y encargado del Registro de propiedades de la Receptoría de Rentas de Helvecia, á don Federico L. Carril.

Art. 2°. Nómbrase al mismo tiempo auxiliar fiscalizador de la misma oficina, á don Dionisio S. Terrible.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—ordenando la quema de ciento veintidos mil veinticuatro pesos en bonos de Tesorería

Santa Fe, Marzo 22 de 1892.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° del decreto de creación de los bonos de Tesorería, de fecha 23 de Mayo de 1890—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. La Contaduría general procederá á la quema de ciento veintidos mil veinticuatro pesos en bonos de Tesorería que existen en la Tesorería general, retirados de la circulación.

Art. 2°. Designase á los efectos de presenciar la quema predicha, á los señores Leonardo Diez, Julio Busaniche y Joaquin Puya, debiendo concurrir también á dicho acto el señor fiscal de Estado.

Art. 3°. El acto de la quema se verificará con las formalidades prescriptas en los decretos de fecha 6 y 14 de Julio y 31 de Octubre de 1891 sobre el mismo objeto.

Art. 4°. Fíjase el día 24 del corriente, á las 10 de la mañana, para que tenga lugar el acto de la quema.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Eudoro Gallardo escribiente del Ministerio de Hacienda

Santa Fe, Marzo 23 de 1892.

Estando vacante el puesto de escribiente en el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para ocupar esta vacante, al señor Eudoro Gallardo, supernumerario de la misma oficina.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don José Pisson auxiliar ad honorem en la Policía de Castellanos

Santa Fe, Marzo 26 de 1892.

Siendo necesario á los efectos del cobro de la contribución directa por la vía de apremio, el nombramiento de un empleado especial dependiente de la Policía del departamento Castellanos—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase un empleado auxiliar *ad honorem* en la Policía del departamento Castellanos, para el desempeño de las funciones que por la ley de apremio corresponden á la Policía, y quedará tan solo miéntras se efectúe el cobro del impuesto de la contribución directa.

Art. 2°. Nómbrase en tal carácter á don José Pisson.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—fijando nuevo plazo para la quema de billetes de Tesorería

Santa Fe, Marzo 26 de 1892.

No habiéndose podido efectuar la incineración de *ciento veintidos mil veinticuatro* pesos en billetes de Tesorería, ordenada por decreto de 22 del corriente para el dia 24 del presente mes—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Fíjase el día 31 del corriente, á las 10 de la mañana, para que pueda efectuarse la quema de la cantidad de billetes de Tesorería á que se refiere el decreto manifiesto.

Art. 2°. El acto de la quema se llevará á efecto con las formalidades prescriptas para estos casos.

Art. 3°. Designanse para presenciar la quema á las mismas personas que en el decreto anterior, reemplazando con don Loronzo Monasterio al señor don Julio Busaniche que renunció.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Juvenal Machado fiscalizador de la Receptoria de San Martin

Santa Fe, Marzo 27 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase fiscalizador de la Receptoria de Rentas de San Martin, con antigüedad desde el 1° de Enero del corriente año, á don Juvenal Machado.

Art. 2°. Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—mandando abrir por Contaduría un crédito suplementario

Santa Fe, Marzo 29 de 1892.

Estando pendiente de liquidación varias cuentas correspondientes al ejercicio de 1891, y habiéndose agotado las partidas á que las mismas debian imputarse—

El Poder Ejecutivo

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1°. Ábrase por Contaduría general un crédito suplementario por las sumas que respectivamente se expresan, á cada uno de los capítulos é incisos del Presupuesto del año último, que se enumeran en seguida:

Capítulo	2°	inciso	2°	m/n	81'94
«	4°	«	2°	«	118'33
«	4°	«	3°	«	39.773'98
«	4°	«	9°	«	48'42
«	4°	«	13°	«	763'44
«	5°	«	1°	«	9566'09
«	6°	«	2°	«	140.101'78
«	6°	«	3°	«	5.414'64

Capítulo	7°	inciso	1°	m/n	7.351'56
«	7°	«	4°	«	959'04
«	7°	«	5°	«	8.990'65
«	7°	«	6°	«	85.126'26
«	9°	«	1°	«	1.461'22
«	10°	«	4°	«	250'00

Art. 2°. Dése cuenta oportunamente á las H.H. Cámaras Legislativas.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—prorrogando el plazo para el pago del impuesto de patente

Santa Fe, Marzo 31 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Prorrógase hasta el dia 9 del mes de Abril próximo, el plazo para el pago del impuesto de patente en toda la Provincia.

Art. 2°. Vencido el término fijado por el artículo anterior, las oficinas de rentas procederán á hacer efectivo el pago de este impuesto con arreglo á la ley de apremio, con más la multa á que se refiere el art. 41 de la ley de la materia.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO

Decreto—nombrando á don Cárlos F. Palacios gerente del Banco de la Provincia

Santa Fe, Abril 4 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase gerente del Banco de la Provincia, á don Cárlos F. Palacios, con anterioridad al 1° de Marzo último.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto —nombrando á don Adolfo Areta interventor oficial en la administración del ferro-carril Oeste Santafecino

Santa Fe, Abril 7 de 1892.

Siendo necesaria la intervención en la administración del ferro-carril Oeste Santafecino, y acordando esta facultad al Gobierno el artículo 23 de la ley de concesión, de fecha 17 de Octubre de 1881—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase interventor oficial en la administración del ferro-carril Oeste Santafecino, á don Adolfo Areta.

Art. 2°. El nombrado disfrutará de la asignación mensual de *trescientos pesos moneda nacional.*

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto —nombrando á don Alejandro Niz portero de la Receptoría de San Lorenzo

Santa Fe, Abril 9 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase portero de la Receptoría de Rentas de San Lorenzo, á don Alejandro Niz.

Art. 2°. El nombrado disfrutará de la asignación mensual de *veinticinco* pesos m/n.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto autorizando á la Contaduría para abrir una cuenta especial denominada ejercicios vencidos

Santa Fe, Abril 22 de 1892.

Atento lo manifestado por la Contaduría general en su nota de fecha 4 del corriente—

El Poder Ejecutivo

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1°. Autorízase á la Contaduría general para abrir en sus libros una cuenta especial denominada «ejercicios vencidos», á la que se imputarán las cuentas á liquidar de años anteriores.

Art. 2°. Dése cuenta oportunamente de este decreto á las Honorables C.C. Legislativas.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Luis Premoli oficial 1° de la Receptoría de Esperanza

Santa Fe, Abril 25 de 1892.

Estando vacante el puesto de oficial 1° y tenedor de libros de la Receptoría de Rentas de Esperanza—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para llenar esta vacante, á don Luis Premoli.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando los puestos de secretario contador y oficial 1° en la oficina de rentas

Santa Fe, Abril 25 de 1892.

Siendo de urgente necesidad la organización de la oficina general de rentas, y atento lo manifestado por el señor gefe de esta oficina en nota de la fecha—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créanse los puestos de secretario contador y de oficial 1°, y nómbrase para desempeñar el primer puesto, á don Osvaldo S. Olmedo, y para el segundo, á don Valentín Carnicero, con anterioridad al 20 del corriente.

Art. 2°. Los nombrados disfrutarán de la asignación mensual de *doscientos* pesos.

Art. 3°. Dése cuenta oportunamente á las H.H. Cámaras Legislativas.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando tesorero á don Ambrosio Maciel; oficial 1° á don Salustiano T. Rosas; auxiliar, á don Adolfo Echagüe; escribiente, á don Ernesto Aragón y portero, á don Mateo Murguía

Santa Fe, Abril 26 de 1892.

Siendo necesaria la organización de la oficina de rentas de la Provincia, y de conformidad al decreto expedido en fecha 29 de Enero del corriente año, que reglamenta las funciones de la Tesorería general, y de conformidad á la ley del Presupuesto vigente—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase tesorero general al señor Ambrosio Maciel; oficial 1° y tenedor de libros, á don Salustiano T. Rosas; auxiliar, á don Adolfo Echagüe; escribiente, á don Ernesto Aragón, y portero, á don Mateo Murguía.

Art. 2°. Las personas nombradas gozarán respectivamente del sueldo que les asigna la ley del Presupuesto vigente.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Pedro Canavery inspector de las oficinas de rentas

Santa Fe, Abril 29 de 1892.

Estando vacante el puesto de inspector de las oficinas de rentas de la Provincia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para llenar esta vacante, á don Pedro Canavery, con el sueldo que le asigna la ley del Presupuesto.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—ordenando la quema de ciento cincuenta mil pesos en billetes de Tesorería

Santa Fe, Mayo 7 de 1892.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 6° del decreto de creación de los billetes de Tesorería, de fecha 23 de Mayo de 1890—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. La Contaduría general procederá á la quema de ciento cincuenta mil pesos en billetes de Tesorería, que existen en la Tesorería general, retirados de la circulación.

Art. 2°. Designanse á los efectos de presenciar la quema predicha, á los señores Joaquín Puya, Leonardo Diez y Lorenzo Monasterio, debiendo intervenir en este acto S. Sª. el señor Ministro de Hacienda y el señor fiscal de Estado.

Art. 3°. El acto de la quema se verificará con las formalidades prescriptas en los decretos de fecha 6 y 14 de Julio y 31 de Octubre del año 1891 y 22 de Marzo último.

Art. 4°. Fíjase el día 10 del corriente, á las 2 p. m., para que tenga lugar el acto de la quema.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto--fijando nuevo plazo para la quema de billetes de Tesorería

Santa Fe, Mayo 10 de 1892.

No habiéndose podido efectuar, por causas imprevistas, la quema de ciento cincuenta mil pesos en billetes de Tesorería, decretada para el día de hoy—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Fíjase nuevamente el día 12 del corriente, á las dos de la tarde, para que pueda tener lugar el acto de la incineración, debiendo practicarse ésta de conformidad con el decreto respectivo de fecha 7 del presente mes.

Art. 2°. Notifíquese á las personas designadas para presenciar la quema, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto nombrando á don Cárlos Ayarragaray escribiente del Ministerio de Hacienda

Santa Fe, Mayo 17 de 1892.

Estando vacante un puesto de escribiente en el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para llenar esta vacante, al señor Cárlos Ayarragaray, con el sueldo asignado en la ley de Presupuesto.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando Comisiones de inspección para averiguar si han sido patentadas las casas de negocio

Santa Fe, Mayo 18 de 1892.

Debiendo verificarse á la brevedad posible la inspección de las casas que deden ser patentadas, á objeto de averiguar si lo han sido con areglo á la ley de la materia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para practicar dicha inspección en cada departamento, á las personas siguientes:

LA CAPITAL

Don Anselmo Soto, don Juan Correa y don Arturo Taboada.

ROSARIO

Don Pedro Carricondo, don Flavio Medina y don Félix Danucio.

LAS COLONIAS

Don Juan Luis Costa, don Luis Premoli y don Enrique Digier.

SAN JERÓNIMO

Don Antonio Qüesta, don Isidoro Hoffmann y don Emilio Migueles.

SON LORENZO

Don Genaro Roldán, don Felipe Morales y don Roque Rodriguez.

SAN MARTIN

Don Gabriel Muñóz y Lara y don Juvenal Machado.

RECONQUISTA

Don Bernardo Gastaldi y don Rafael Arriola.

GENERAL LÓPEZ

Don Alejo Barrera, don Bernardo Lacosta y don Paulino Salinier

IRIONDO

Don Melitón Gómez, don Pedro Gallegos (hijo) y don León Lascurrain.

CASTELLANOS

Don Bernardo Guastavino.

SAN JUSTO Y VERA

Don Celedonio Segarra y don Ignacio Salcek.

SAN JAVIER

Don José D. Bassaga.

GARAY

D. Pascual Rastellini, don Federico Carrel y don Dionisio S. Terrible.

CONSTITUCIÓN

Don Eusebio Acevedo, don Gervacio Acevedo y don Cecilio A. Baltar.

CASEROS

Don Cárlos y don Enrique Olivé y don Julio V. Dávila.

BELGRANO

Don Justino y don Arsenio Gómez.

Art. 2º. Una vez terminada la inspección, las Comisiones nombradas procederán de acuerdo con el artículo 57 de la ley de la materia.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—mandando abrir por Contaduría un crédito suplementario de diez mil pesos moneda nacional

Santa Fe, Mayo 20 de 1892.

Atento lo manifestado por la Contaduría general en su nota de fecha 12 del corriente—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Ábrase por Contaduría general un crédito suplementario por *diez mil* pesos moneda nacional, al capítulo 9º, inciso 1º, ítem 1º del Presupuesto vigente.

Art. 2º. Dése cuenta oportunamente á las H.H. C. C. Legislativas.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Ernesto Barrios escribiente de la Contaduría

Santa Fe, Mayo 23 de 1892.

Estando vacante un puesto de escribiente en la Contaduría general—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para llenar esta vacante, al señor Ernesto Barrios, con el sueldo que le asigna la ley de Presupuesto.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—ordenando la quema de noventa mil setecientos cuarenta y cuatro pesos en billetes de Tesorería

Santa Fe, Junio 2 de 1892.

De acuerdo con las prescripciones del art. 6° del decreto de creación de los billetes de Tesorería, de 23 de Mayo de 1890—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. La Contaduría general procederá á la quema de *noventa mil setecientos cuarenta y cuatro* pesos en billetes de Tesorería, que existen en la Tesorería general, retirados de la circulación.

Art. 2°. Designase á los efectos de presenciar dicha quema, á los señores Lorenzo Monasterio, Joaquin Puya y Leonardo Diez, con intervención del señor Ministro de Hacienda y del señor fiscal de Estado.

Art. 3°. El acto de la quema se verificará con las formalidades prescriptas en otros casos análogos.

Art. 4°. Fíjase el día 4 del corriente, á las 2 de la tarde, para que tenga lugar el acto de la quema.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—aplazando la quema de billetes de Tesorería

Santa Fe, Junio 6 de 1892.

No habiéndose podido efectuar, por causas imprevistas, la quema de *noventa mil setecientos cuarenta y cuatro pesos en billetes de Tesorería*, decretada para el día 4 del corriente—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Fíjase el día 8 del presente mes, á las 2 p. m., para que pueda tener lugar el acto de la incineración, debiendo practicarse ésta de conformidad con el decreto respectivo de fecha 2 del mes actual.

Art. 2°. Notifíquese á las personas designadas para presenciar la quema, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—fijando nuevamente dia para la quema de billetes de Tesorería

Santa Fe, Junio 10 de 1892.

No habiéndose podido efectuar la quema de billetes de Tesorería decretada por decretos de fecha 2 y 6 del corriente—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Fíjase nuevamente el dia 11 del presente mes, á las 2 p. m., para que pueda llevarse á efecto la incineración de los *noventa mil setecientos cuarenta y cuatro* pesos en billetes de Tesorería.

Art. 2°. El acto de la quema se llevará á efecto con las formalidades prescriptas en casos análogos.

Art. 3°. Comuníquese publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Ramón Zubielqui tenedor de libros de la Receptoría de Belgrano

Santa Fe, Junio 12 de 1892.

A propuesta del señor receptor de rentas del departamento Belgrano—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase tenedor de libros de la Receptoría expresada, al señor Ramón Zubielqui, con anterioridad al 1° de Abril en que empezó á prestar sus servicios.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Ley—determinando que el cobro de la contribución directa se haga desde la promulgación de la presente ley

Santa Fe, Junio 15 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. La percepción del impuesto de contribución directa correspondiente al presente año, se hará contando desde la promulgación de la presente ley.

Art. 2°. Servirán de base para el cobro de impuestos, las avaluaciones y registros del año 1889 para las propiedades rurales; y para las propiedades urbanas, se tendrán en cuenta las rebajas sancionadas por leyes de 20 de Septiembre de 1890 y 29 de Julio de 1891.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Junio 14 de 1892.

JOSÉ E. GOLLÁN. — *Eduardo Ferreyra,* Secretario.

CELESTINO ROSAS. — *J. M. Mussio,* Secretario.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—fijando el término de treinta días para el pago de la contribución directa

Santa Fe, Junio 17 de 1892.

De conformidad con la ley sancionada por las Honorables C.C. Legislativas de fecha 14 del corriente—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Fíjase el término de 30 días, á contar desde la fecha, para el pago del impuesto de contribución directa correspondiente al presente año.

Art. 2°. Los contribuyentes se presentarán en las oficinas de rentas respectivas á abonar el impuesto durante el término expresado, para el cual se hará efectiva la multa establecida en la ley de la materia.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando varios empleados en la Receptoría del Rosario

Santa Fé, Julio 30 de 1892.

Atento lo manifestado por el receptor de rentas del Rosario—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial 1° de dicha Receptoría, á don José Santos Gollán; gefe de la mesa de contribución directa, á don Gorgonio Paz; encargado del papel sellado, al escribiente don Pedro Carricondo, y para llenar la vacante dejada por éste, á don Julio Virasoro.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Silvestre Peña fiscalizador en la Receptoría de Reconquista.

Santa Fe, Julio 1° de 1892.

A propuesta del señor director general de rentas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase fiscalizador en la Receptoría de rentas de Reconquista, á don Silvestre Peña, con anterioridad al 1° de Abril del corriente año.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto del H. Senado—prestando acuerdo al nombramiento de don Juan Terresa para director del Banco Provincial

El Senado de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. Préstase el acuerdo solicitado por el P. E. al nombramiento hecho en la persona del señor don Juan Terrosa para director del Banco Provincial.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Julio 5 de 1892.

M. CÓMAS.
Eduardo Ferreyra,
Secretario.

Decreto—nombrando á don Emilio Migueles encargado del Registro de propiedades de San Jerónimo y San Martin

Santa Fe, Julio 6 de 1892.

Habiendo renunciado el cargo de encargado del Registro de propiedades del departamento San Jerónimo, don José B. López—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase encargado del Registro de propiedades de los departamentos San Jerónimo y San Martin, á don Emilio Migueles.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Jacinto Contreras tenedor de libros de la Receptoría de San Javier

Santa Fe, Julio 12 de 1892.

Encontrándose vacante el puesto de tenedor de libros y encargado del Registro de prepiedades del departamento San Javier—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para ocupar el referido puesto, á don Jacinto Contreras, con anterioridad al 1° del corriente mes.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Angel de la Peña fiscalizador de la Receptoría de San Jerónimo

Santa Fe, Julio 12 de 1892.

Encontrándose vacante el puesto de fiscalizador en la Receptoría de Rentas del departamento San Jerónimo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para desempeñar el referido puesto, á don Angel de la Peña, con anterioridad al 1° del corriente mes.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Ley—exonerando del pago de la mitad del impuesto de patente á los vecinos de Colastiné

Santa Fe, Julio 23 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Exonérase del pago de la mitad del impuesto de patentes del corriente año, á los vecinos del pueblo de Colastiné.

Art. 2°. Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Julio 18 de 1892.

M. CÓMAS.
Eduardo Ferreyra,
Secretario.

CELESTINO ROSAS.
Luis T. García,
Secretario.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Ley—prorrogando el plazo para el pago de la contribución directa

Santa Fe, Agosto 2 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Prorrógase por el término de treinta días, el plazo para el pago de la contribución directa, fijado por la ley de 15 de Junio del corriente año.

Art. 2º. Vencido el plazo fijado en el artículo anterior, se procederá por la vía de apremio contra los deudores morosos.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Agosto 1º de 1892.

JOSÉ E. GOLLÁN.
Eduardo Ferreyra,
Secretario.

CELESTINO ROSAS.
Luis T. García,
Secretario.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Emiliano Benitez escribiente de la Receptoría del Rosario

Santa Fe, Agosto 2 de 1892.

Habiendo elevado su renuncia el señor don Flavio Medina, por intermedio del receptor de hacienda de la ciudad del Rosario, del empleo de escribiente de esta última repartición—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia interpuesta por don Flavio Medina, del empleo de escribiente de la Receptoría del Rosario.

Art. 2º. Nómbrase para llenar la vacante dejada por el señor Medina, al señor Emiliano Benitez, con anterioridad al 29 de Julio ppdo.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Elias Maciel receptor de rentas

Santa Fe, Agosto 5 de 1892.

Estando vacante el puesto de receptor de rentas del departamento San Martin—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase receptor de hacienda de dicho departamento, á don Elias Maciel.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—aceptando la renuncia de fiscalizador interpuesta por don Segundo Bellotti

Santa Fe, Agosto 5 de 1892.

Habiendo elevado la renuncia el señor don Segundo Bellotti, del puesto de fiscalizador de la Receptoría de Rentas de Rafaela -

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por el expresado señor Bellotti.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—solicitando jubilación de las H.H. C.C. Legislativas para el contador de la Provincia don Ignacio Méndez

Santa Fe, Agosto 20 de 1892.

Considerando: 1°. Que el actual contador general de la Provincia don Ignacio Méndez ha prestado importantes servicios á la Provincia durante veinte años, habiendo demostrado competencia en los diferentes puestos públicos que ha desempeñado:

2º. Que según lo tiene manifestado, se encuentra con su salud notablemente quebrantada; y siendo un deber del Gobierno para mantener la moralidad administrativa y como un medio de estímulo premiar á los que en servicio público quedan imposibilitados de continuar al frente de las reparticiones del Estado, muy principalmente cuando en el presente caso el mismo interesado solicita su retiro—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Solicitase de las H.H. C.C. Legislativas la jubilación con sueldo íntegro del contador general de la Provincia, don Ignacio Méndez.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Ley—prorrogando el plazo para el pago de contribución directa

Santa Fe, Agosto 22 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º. Prorrógase hasta el dia quince de Septiembre próximo el plazo para el pago de la contribución directa del corriente año.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Agosto 22 de 1892.

JOSÉ E. GOLLÁN.
Eduardo Ferreyra,
Secretario.

CELESTINO ROSAS.
Luis T. García,
Secretario.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á don Federico Carbonier representante del Gobierno para firmar en Europa los nuevos títulos del Banco de Crédito Territorial y Agrícola

Santa Fe, Agosto 23 de 1892.

En virtud de lo solicitado por el Banco de Crédito Territorial y Agrícola para el caso de ser aceptados los arreglos que propone en Europa á sus acreedores—

El Poder Ejecutivo

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al señor don Federico Carbonier para que firme en representación del Gobierno los nuevos títulos del Banco de Crédito Territorial y Agrícola que deben cangearse por los actuales en circulación.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUIS BLANCO.

Ley—autorizando al Poder Ejecutivo para convertir, chancelar y redimir los empréstitos externos contraídos por las leyes de 14 de Marzo de 1883 y de 3 de Septiembre de 1888

Santa Fe, Agosto 24 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sannionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para convertir, chancelar y redimir los empréstitos externos contraídos por las leyes de 14 de Marzo de 1883 y de 3 de Septiembre de 1888, para la fundación y aumento del capital del Banco Provincial, con la entrega de los fondos públicos internos nacionales de 4 1/2 °/₀ de interés que dicho Banco tiene depositados en la caja de conversión.

Art. 2°. El P. E. recabará del Gobierno Nacional la entrega de los fondos públicos, haciendo para ello los contratos y arreglos que fueran necesarios para devolver ó garantir la emisión autorizada del Banco Provincial.

Art. 3°. El P. E. dará cuenta oportunamente á las H.H. C.C. del resultado de la operación consignada en la presente ley.

Art. 4°. Comuniquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Agosto 23 de 1892.

M Cómas. — Celestino Rosas.
Eduardo Ferreyra, Secretario. — *Luis T. García*, Secretario.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuniquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
Luis Blanco.

Decreto—nombrando á don Vitaliano Vives fiscalizador en la Receptoria de Rafaela

Santa Fe, Agosto 25 de 1892.

Estando vacante el puesto de fiscalizador de la Receptoria de Hacienda de Rafaela por renuncia del que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á don Vitaliano Vives fiscalizador de la expresada Recoptoria, con antigüedad al 5 del corriente mes.

Art. 2°. Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
Luis Blanco.

Decreto—nombrando á don Deodato Maldini contador general de la Provincia

Santa Fe, Agosto 27 de 1892.

Estando vacante el puesto de contador general de la Provincia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase contador general á don Deodato Maldini, con el sueldo que asigna la ley de Presupuesto vigente.

Art. 2°. Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Ley—jubilando al contador de la Provincia don Ignacio Méndez

Santa Fe, Agosto 27 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Acuérdase al señor don Ignacio Méndez el sueldo de cuatrocientos pesos que actualmente goza como contador general de la Provincia, en carácter de jubilación.

Art. 2°. Este gasto se pagará de rentas generales, imputándose á la misma ley.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Agosto 25 de 1892.

M. CÓMAS.
Eduardo Ferreyra,
Secretario.

CELESTINO ROSAS.
Luis T. García,
Secretario.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—encargando de la cartera de Hacienda al Ministro de Gobierno

Santa Fe, Agosto 29 de 1892.

Habiéndose ausentado en comisión para la capital de la República el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, doctor don Luis Blanco—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Queda encargado de la cartera de Hacienda el señor Ministro de Gobierno, miéntras dura la ausencia del titular.

Art. 2°. El presente decreto será refrendado por el oficial mayor del Ministerio de Hacienda.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
Nicolás Garzón Maceda,
Oficial mayor.

Decreto—nombrando á don Santiago Marzano oficial 1° y tenedor de libros de la Receptoría de San Martín

Santa Fe, Septiembre 6 de 1892.

Estando vacante el puesto de oficial 1° y tenedor de libros de la Receptoría de Rentas del departamento San Martín—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial 1° y tenedor de libros de la expresada Receptoría, al señor Santiago Marzano, con anterioridad al 1° del corriente mes.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Ley—prorrogando nuevamente el plazo para el pago de la contribución directa

Santa Fe, Septiembre 22 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Prorrógase hasta el 30 del corriente mes el plazo para el pago de la contribución directa del presente año.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Septiembre 20 de 1892.

M. CÓMAS.
Malaquías Méndez,
Secretario.

CELESTINO ROSAS.
J. M. Mussio,
Secretario.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—poniendo en posesión de su cartera al Ministro de Hacienda

Santa Fe, Septiembre 24 de 1892.

Habiendo regresado de su viaje á la capital federal el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Queda en posesión de su cartera el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, doctor don Luis Blanco.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto reglamentario—de la ley de contribución directa

Santa Fe, Septiembre 28 de 1892.

Siendo necesario reglamentar la ley de contribución directa sancionada por las H.H. C.C., para la mejor percepción de la renta—

El Poder Ejecutivo

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1°. En el próximo mes de Octubre, la Dirección de Rentas, de acuerdo con los artículos 2°, 3°, 5° y 6°, procederá á practicar la avaluación para el año 1803, la que deberá quedar terminada para el 20 de Febrero.

Art. 2°. De conformidad con el inciso 1° del artículo 4°, los contribuyentes que no recibiesen la boleta de avaluación, deberán reclamarla dentro de la primera quincena de Marzo, ante la Dirección de Rentas en la capital, y en los demás puntos, ante el receptor respectivo.

Art. 3°. A los efectos de los incisos 2° y 7° del mismo, señálase del 1° al 31 de Marzo para el funcionamiento de los Jurys en toda la Provincia, y desde el 1° de Abril funcionará el Jury central. Terminadas las funciones de éstos, no será tomado en consideración ningún reclamo que se interponga.

Art. 4°. Si los funcionarios á que se refiere el artículo 7°, no prestaran el debido concurso á los empleados encargados de gestionar el cobro de la deuda atrasada, la Dirección de Rentas deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Ministro de Hacienda para que se adopten las medidas del caso.

Art. 5°. El certificado á que se refiere el artículo 12, será solicitado por el escribano público que ha de extender la escritura, debiendo en la solicitud hacer constar con toda exactitud los nombres del vendedor y comprador, designación, ubicación y dimensiones de la propiedad é importe de la venta.

Art. 6°. Las penas establecidas por el artículo 14, se harán efectivas por la Dirección de Rentas. Cuando la trasmisión de inmuebles tenga lugar en las épocas fijadas para el pago del impuesto del año vigente, deberá abonarse éste antes de la escrituración, incurriendo los escribanos que no dieran cumplimiento á esta disposición, en las mismas penas del artículo 14.

Art. 7°. En caso de venta de una propiedad fraccionada en dos ó más lotes, los propietarios están obligados á dar conocimiento de ello,

en la capital, á la Dirección de Rentas, y á los receptores en los demás departamentos.

Los que no dieran cumplimiento á lo dispuesto en este artículo, serán responsables por la totalidad del impuesto adeudado, con más la multa en que hubieren incurrido.

Art. 8°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto —aceptando la renuncia del cargo de contador de la Provincia interpuesta por don Deodato Maldini

Santa Fe, Octubre 17 de 1892.

Habiendo el señor don Deodato Maldini elevado su renuncia indeclinable del puesto de contador general de la Provincia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia presentada por el señor don Deodadato Maldini, del cargo de contador general de la Provincia, y dénsele las gracias por los servicios prestados á la misma.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Ley—asignando á los señores Octaviano Candioti y Tiburcio Reyes la cantidad de mil quinientos pesos para contribuir á la construcción de las obras que realizan en la cañada Naré.

Santa Fe, Octubre 26 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Asígnase á los señores Octaviano Candioti y Tiburcio Reyes, la cantidad de mil quinientos pesos m/n., para contribuir á la construcción de las obras que realizan en la cañada Naré y que serán libradas al servicio público gratuitamente.

Art. 2°. La entrega de los fondos á que se refiere el art. 1°, será ejecutada una vez que el terraplén y puentes en construcción hayan sido terminados, prévio informe del Departamento Topográfico, en que se constate la magnitud de las obras á que se refieren los solicitantes y la seguridad de ellas para el tráfico de carros.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Octubre 22 de 1892.

M. CÓMAS.
Eduardo Ferreyra,
Secretario.

JOSÉ I. LLOBÉT.
J. M. Mussio,
Secretario.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—aceptando la renuncia de fiscalizador en la Receptoría de San Martín interpuesta por don Juvenal Machado

Santa Fe, Octubre 30 de 1892.

Habiendo el señor Juvenal Machado elevado su renuncia, con carácter de indeclinable, del puesto de fiscalizador de la Receptoría de San Martín—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Juvenal Machado, del puesto de fiscalizador de la Receptoría de San Martín.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto – nombrando á don Pedro Gimenez fiscalizador de la Receptoria de San Martin

Santa Fe, Octubre 31 de 1892.

Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por don Juvenal Machado del puesto de fiscalizador de la Receptoria de San Martin, y á propuesta del señor director de rentas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase fiscalizador de la expresada Receptoria, á don Pedro Gimenez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO

Decreto— disponiendo que la impresión del papel sellado y estampillas se haga en presencia de un empleado del Ministerio de Hacienda y otro de la Contaduría

Santa Fe, Noviembre 14 de 1892

Siendo necesario que el acto de la impresión del papel sellado y estampillas, así como el de su entrega á la Contaduría general, esté rodeado de las mayores formalidades que eviten cualquier abuso que pueda cometerse, con perjuicio de los intereses del Fisco—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. En lo sucesivo la impresión del papel sellado y estampillas, se hará en presencia de un empleado del Ministerio de Hacienda y otro de la Contaduría general, quienes llevarán cuenta del número de sellos y estampillas que de cada valor se impriman en el día.

Art. 2°. Concluida la impresión del día, los referidos empleados se harán cargo de las planchas ó cuñas con que se haya practicado aquella; procederán á empaquetarlos, lacrándolos y sellándolos con los sellos del Ministerio de Hacienda y de la Contaduría general, y depositarán el paquete en la caja de la Tesorería.

Art. 3°. Los sellos y estampillas impresos, serán recibidos en la Contaduría bajo recuento, por orden de numeración, acompañados de una nota de los empleados que hayan presenciado la impresión, la que los guardará en depósito, llevando una cuenta especial por valores.

Art. 4°. La Contaduría entregará á la Dirección de Rentas, también bajo recuento, las cantidades que hubiese recibido, formándole el cargo correspondiente por dichas sumas.

Art. 5°. La Dirección de Rentas, una vez que haya recibido los sellos y estampillas, acreditará su importe en la cuenta de la Contaduría, y procederá á estampar un contra-sello en cada hoja de papel, á medida que sea necesario para el expendio público, el que servirá de control y sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

Art. 6°. La distribución de los sellos á las Receptorías, la hará la Dirección de Rentas por orden de numeración, y en la misma forma aquellas deberán expenderlos, llevando un libro especial en el que deberán hacer constar la numeración de los sellos de cada valor expendido en el día.

Art. 7°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—sacando á remate el impuesto de abasto

Santa Fe, Noviembre 16 de 1892.

De acuerdo con la autorización conferida por el artículo 2° de la ley del impuesto de abasto para el año próximo venidero—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Sácase á remate el impuesto de abasto para el año entrante, debiendo hacerse la licitación por departamentos. El remate tendrá lugar en la Contaduría general el día 5 de Diciembre próximo, dando comienzo á las 9 a. m.

Art. 2°. Los compradores ó adjudicatarios propondrán fiador en el acto del remate y deberán efectuar el pago en la siguiente forma: 25 °/₀ al contado en el acto de firmar la escritura pública, que deberá sellarlo antes del 15 de Diciembre, y el 75 °/₀ por mensualidades adelantadas, con pagarés garantidos á satisfacción y á la orden de la Tesorería general.

Art. 3°. Todos los pagos deberán hacerse en moneda nacional, no aceptándose documentos contra el Gobierno.

Art. 4°. Si los compradores no ocurriesen á firmar la escritura correspondiente hasta la fecha indicada del 15 de Diciembre, el remate quedará sin efecto.

Art. 5°. Los compradores están obligados al cumplimiento del artículo 3° de la ley del impuesto de abasto, bajo la pena establecida en el artículo 4°.

Art. 6°. Las multas que se impusieren de acuerdo con el artículo 5°, serán á favor del rematador.

Art. 7°. El resultado del remate se llevará á la aprobación del superior Gobierno de la Provincia.

Art. 8°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—nombrando á los empleados don Rafael Santa Cruz y don Gerardo Mena para presenciar la impresión del papel sellado y estampillas

Santa Fe, Noviembre 17 de 1892.

Habiéndose acordado por decreto de fecha 14 del corriente, que la impresión del papel sellado y estampillas sea hecha en presencia de un empleado del Ministerio de Hacienda y otro de la Contaduría general—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse al señor Rafael Santa Cruz, empleado del Ministerio de Hacienda, y al señor Gerardo Mena, de la Contaduría general, para que presencien la impresión del papel sellado y estampillas para el año próximo.

Art. 2°. Los nombrados deberán observar en un todo las disposiciones del decreto de la referencia.

Art. 3°. Hágase saber á quien corresponda y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Decreto—encargando al Ministro de Gobierno del despacho del Ministerio de Hacienda

Santa Fe, Noviembre 18 de 1892.

Habiéndose ausentado para la capital de la República S. Sª. el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, doctor don Luis Blanco—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Encárgase interinamente de la cartera de Hacienda y Obras Públicas, á S. Sª. el señor Ministro de Gobierno y Culto don Luciano Leiva.

Art. 2º. El presente decreto será refrendado por el señor oficial mayor del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.

Nicolás Garzón Maceda.

Oficial mayor.

Santa Fe, Noviembre 29 de 1892.

Habiéndose dado principio á las cosechas de cereales en la Provincia, y á fin de evitar irregularidades ó inconvenientes que puedan surgir con el rematador del impuesto sancionado por la ley provincial del 28 de Noviembre del año ppdo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. La percepción del impuesto á los cereales, establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1891, no corresponde al rematador actual, respecto de las transacciones que se verifiquen en adelante sobre las próximas cosechas del corriente año; debiendo estas últimas quedar sujetas á la nueva ley qué habrán de sancionar las H. H. C. C. Legislativas y á la reglamentación que oportunamente se decrete por el P. E.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.

LUCIANO LEIVA

Decreto—aceptando la renuncia de fiscalizador interpuesta por don Dionisio S. Terrible

Santa Fe, Noviembre 29 de 1892.

Habiendo interpuesto su renuncia don Dionisio S. Terrible, del puesto de fiscalizador en la Receptoría de Helvecia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase al señor Dionisio S. Terrible la renuncia que del cargo de fiscalizador de la Receptoría de Helvecia tiene presentada.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto declarando inadmisibles como licitadores á las personas que tuvieran documentos vencidos á favor del Fisco

Santa Fe, Noviembre 29 de 1892.

Siendo necesario reglamentar los remates de impuestos fiscales que hayan de verificarse en lo sucesivo, y ampliando el decreto de fecha 16 del corriente mes sobre el impuesto de abasto—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. No serán admitidos como licitadores las personas que tuvieren documentos vencidos á favor del Fisco, con motivo de otros remates anteriores.

Art. 2°. No podrán aceptarse como postores ni como fiadores, á los que en este último carácter no hubiesen cumplido con las condiciones establecidas en los contratos celebrados al efecto.

Art. 3°. Los pagarés que deban firmarse, serán garantidos con firmas descontables en los Bancos de esta capital ó del Rosario.

Art. 4°. Si los compradores no ocurriesen á firmar la escritura correspondiente dentro de los quince días después de practicado el re-

mate, incurrirán en la multa de un diez por ciento sobre el valor que se haya obtenido en aquel, debiendo responder solidariamente de dicha cantidad el respectivo fiador.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando la renuncia de fiscalizedor interpuesta por don León Lascuarini

Santa Fe, Noviembre 30 de 1892.

Habiendo el señor León Lascuarini presentado su renuncia del puesto de fiscalizador de la Receptoría de Cañada de Gómez—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase al señor Lascuarini la renuncia del cargo de fiscalizador de la Receptoría de Cañada de Gómez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto— nombrando á don Julio B. Dávila tenedor de libros de la Receptoría de Villa Casilda

Santa Fe, Noviembre 30 de 1892.

Habiéndosele aceptado la renuncia del cargo de tenedor de libros de la expresada Receptoria, al fiscalizador de la misma don Julio R. Dávila—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase tenedor de libros de la expresada Receptoría, al fiscalizador de la misma don Julio B. Bávila.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Zenón Rójas fiscalizador de la Receptoría de Villa Casilda

Santa Fe, Noviembre 30 de 1892.

Habiendo quedado vacante el puesto de fiscalizador do la Receptoria de Rentas de Villa Casilda, por ascenso que ha obtenido el señor Julio B. Dávila que lo desempeñaba, y á propuesta de la Dirección general de Rentas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase fiscalizador en la Receptoria de Villa Casilda, al señor don Zenón Rójas.

Art. 2°. Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando la renuncia de tenedor de libros interpuesta por don Enrique P. Olivé

Santa Fe, Noviembre 30 de 1892.

Habiendo elevado su renuncia, con el carácter de indeclinable, el tenedor de libros de la Receptoría de Villa Casilda, don Enrique P. Olivé que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la expresada renuncia de tenedor de libros al señor Olivé.

Art. 2°. Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Wenceslao Machado fiscalizador de la Receptoría de Cañada de Gómez

Santa Fe, Noviembre 30 de 1892.

Habiéndose aceptado al señor León Lascuarini la renuncia que tenía presentada del puesto de fiscalizador de la Receptoría de Cañada de Gómez, y á propuesta de la D rección general de Rentas –

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase fiscalizador de la Receptoría de Cañada de Gómez, al señor Wenceslao Machado.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Ramón Bianchi tenedor de libros de la Receptoría de Cañada de Gómez

Santa Fe, Noviembre 30 de 1892.

Habiendo quedado vacante el puesto de tenedor de libros de la Receptoría de Cañada de Gómez, por fallecimiento del señor Pedro Gallegos (hijo), y á propuesta de la Dirección general de Rentas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase tenedor de libros de la expresada Receptoría, al señor Ramón Bianchi.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando á don Rómulo Montes de Oca fiscalizador en la Receptoría de Helvecia

Santa Fe, Noviembre 30 de 1892.

Habiendo sido aceptada la renuncia que del cargo de fis alizador de la Receptoría de Helvecia tenía presentada el señor don Dionisio S. Terrible—

El Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1°. Nómbrase fiscalizador en la Receptoría de Helvecia, al señor don Rómulo Montes de Oca.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—suspendiendo de su empleo á don Juan Anchizar por presunto desfalcador de estampillas

Santa Fe, Diciembre 1° de 1892.

Resultando del informe elevado en esta fecha por la Dirección general de Rentas, que el encargado 2° del Registro de contribución directa de la Receptoría del Rosario, don Juan Anchizar, es presunto autor del desfalco de estampillas ocurrido en dicha repartición—

El Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1°. Queda suspendido desde esta fecha el señor Juan Anchizar, del puesto de encargado 2° del Registro de contribución directa de la Receptoría del Rosario.

Art. 2°. Pásense los antecedentes al agente fiscal en turno de la 2ª circunscripción judicial.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —aceptando la renuncia de oficial mayor del Ministerio de Hacienda interpuesta por el doctor don Nicolás Garzón Maceda

Santa Fe, Diciembre 6 de 1892.

Habiendo presentado en la fecha su renuncia el oficial mayor del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas —

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor don Nicolás Garzón Maceda del empleo de oficial mayor del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, dándosele las gracias por las servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 2°. Comuniquese, publiqueso y dése al R. O.

GOLLÁN
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando á don Leopoldo Avila portero del Ministerio de Hacienda

Santa Fe, Diciembre 15 de 1892.

Estando vacante el puesto de portero en el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para desempeñar este puesto, al señoa Leopoldo Avila.

Art. 2°. Comuniquese, publiquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando el personal de la Dirección de Rentas

Santa Fe, Diciembre 27 de 1892.

Habiéndose creado por la ley de Presupuesto para el año 1893, la Dirección general de Rentas de la Provincia, y siendo necesario para su instalación y funcionamiento nombrar el personal—

El Poder Ejecutivo

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase director general de rentas, á don Adolfo Canavery.

Inspector general, á don Pedro Canavery.
Tenedor de libros, á don Osvaldo S. Olmedo.
Avaluador, á don Arturo Taboada.
« á don Juan E. Correa.
Encargado del papel sellado, á don Anselmo Soto.
Escribiente, á don Mariano Cárpio.
« á don Andrés de Ovieta.
Portero, á don Ventura Gainza.
Receptor, á don Valentín Carnicero.
Expendedor de sellos, á don Nicasio Paredes.
Recaudador de contribución directa, á don Rafael Santa Cruz.
Escribiente, á don Manuel Irurueta.
Portero á don Luis Avellaneda.
Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —ordenando la quema de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos en bonos de Tesorería

Santa Fe, Diciembre 28 de 1892.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° del decreto de creación de los bonos de Tesorería de fecha 23 de Mayo de 1890—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. La Contaduría general procederá á la quema de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos en bonos de Tesorería, que existen en la Tesorería general retirados de la circulación.

Art. 2°. Designase á los efectos de presenciar la quema predicha, á los señores Leonardo Diez, Lorenzo Monasterio y Joaquín Puya, debiendo concurrir también á dicho acto el señor fiscal de Estado.

Art. 3°. El acto de la quema se verificará con las formalidades prescriptas en casos análogos.

Art. 4°. Fíjase el día 31 del presente mes, á las 10 de la mañana, para que tenga lugar el acto de la quema.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —fijando nuevamente día para la quema de bonos de Tesorería

Santa Fe, Diciembre 3 de 1892.

No habiendo podido efectuarse la incineración de la quema de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos en bonos de Tesorería, acordada por decreto de fecha 28 del corriente mes—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Fíjase nuevamente el día 5 del mes de Enero del año entrante, para que pueda efectuarse la quema predicha.

Art. 2º. Designase á los efectos de presenciar la quema, á los señores don Leonardo Diez, don Joaquin Puya y don Miguel Colmenero.

Art. 3º. El acto de la incineración se llevará á efecto con las formalidades prescriptas en casos análogos.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto —autorizando al Poder Ejecutivo para decretar un crédito suplementario

Santa Fe, Diciembre 31 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para decretar un crédito suplementario en la siguiente forma:

Al capítulo 7, inciso 1º, item 1º . . . . . $ 80.000
« « « « 2º, « 1º . . . . . « 20.00.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Diciembre 30 de 1892.

M. CÓMAS.
Malaquías Méndez.
Secretario.

CELESTINO ROSAS.
Luis T. García,
Secretario.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Ley de contribución directa

Santa-Fe, Septiembre 6 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1° Los capitales existentes en la Provincia en bienes inmuebles, pagarán de contribución directa el cuatro por mil y uno por mil adicional para la instrucción primaria, del valor que respectivamente se les haya fijado, en la forma y con las limitaciones que esta ley determina.

Art. 2° Para los efectos del artículo anterior, el P. E. hará practicar inmediatamente después de sancionada esta ley, la nueva avaluación para el año mil ochocientos noventa y tres, por la Dirección general de Rentas y los empleados de su dependencia.

Art. 3° Los empleados designados entregarán á cada uno de los contribuyentes de las propiedades urbanas, una boleta aviso numerada por orden, donde conste el área que en metros cuadrados tenga la propiedad, la avaluación y cuota que le corresponda abonar.

En las propiedades rurales, la entrega se hará por medio de las Policías y siempre en la misma propiedad avaluada, al dueño ó cualquiera persona que la habite.

Art. 4° El P. E. fijará los plazos para el funcionamiento de los Jurys y pago del impuesto, que deberá hacerse en la Receptoría del departamento en que esté ubicado el inmueble; pudiendo, sin embargo, cualquiera que sea la ubicación, efectuarse el pago en la Dirección general de Rentas ó en la Receptoría del Rosario.

En este caso el contribuyente deberá justificar el pago de la cuota del año anterior.

Los que no hubieran abonado el impuesto dentro del plazo señalado, quedarán sujetos á una multa sobre el importe de la cuota, de veinte por ciento en el primer mes de mora, cuarenta por ciento en el segundo, sesenta por ciento en el tercero, ochenta por ciento en el cuarto y ciento por ciento desde el quinto en adelante.

Por los años atrasados, las propiedades en mora pagarán una multa igual al valor del impuesto. A los efectos del presente artículo se dispone:

1° Concluida que sea la avaluación, se señalará un plazo que no exceda de quince días para que los propietarios que no hubieran recibido la boleta, puedan reclamarla en la Receptoria respectiva.

2° De las avaluaciones que se practiquen podrán reclamarse en cada departamento ante un Jury de tres vecinos propietarios, que serán nombrados por el P. E. Este cargo será obligatorio y gratuito.

3° Los receptores convocarán á los miembros del Jury para su instalación, y una vez instalado, le entregarán el registro de avaluación. El día de la instalación se nombrará de entre ellos un presidente.

4° El Jury no podrá deliberar sin hallarse presentes dos de sus miembros, y deberá reunirse tres días por semana durante un mes.

5° Los Jurys resolverán las reclamaciones que presenten los contribuyentes, consignando las avaluaciones verificadas en las columnas respectivas del Registro. Cerrado éste, será devuelto á los receptores.

6° Toda reclamación se hará por el contribuyente, declarando ante el Jury cual es la cuota que según él le corresponde abonar. Sobre esta reclamación los jurados oirán en juicio contradictorio verbal al empleado fiscal y darán su decisión, la que se designará en el Registro, no pudiendo ser menos la cuota señalada, que la declarada por el contribuyente. Podrá también el interesado presentar su reclamación por escrito.

7° Las resoluciones de los Jurys departamentales sobre las avaluaciones, serán apeladas por el contribuyente y el avaluador ó receptor, ante un Jury central presidido por el Ministro de Hacienda, que se compondrá de los señores presidente del Departamento de Ingenieros, director general de Rentas y director del Departamento de Agricultura; las resoluciones de este Jury serán inapelables.

Los Jurys ante quienes se establece la apelación, serán los encargados de elevar al Tribunal que se establece en el presente inciso.

Art. 5° Para la avaluación general servirá como base principal la renta que produzca ó pueda producir, y para la que no produzca renta, su valor corriente.

Art. 6° Para la avaluación de los edificios rurales, se tendrán en cuenta todas las circunstancias que concurren á fijar el precio de los edificios, cercos, galpones, etc.

APREMIO CONTRA LOS DEUDORES MOROSOS

Art. 7° Vencido el término señalado para el pago del impuesto, la Dirección general de Rentas, por medio de las Receptorías, procederá á la ejecución de los deudores, con arreglo á la ley de apremio, ante el gefe político del departamento, cualquiera que sea la cantidad que se adeude.

EXCEPCIONES

Art. 8° Gozarán excepción del pago de contribución directa:

1° Los templos destinados á todo culto, establecimientos piadosos, de beneficencia, conventos, casas religiosas en general, toda propiedad nacional, provincial ó municipal y los edificios construidos con destino á la instrucción pública, miéntras sirvan á ese objeto y no produzcan renta.

2° Las fincas cuyo valor no pase de un mil pesos moneda nacional que pertenezcan á mujeres solteras, viudas, menores, huérfanos, inválidos ó sextuagenarios, que no tengan otros bienes ni profesión ni oficio que les produzcan rentas, siempre que se hallen habitadas por ellos y no alquilen parte de la finca.

3° Toda propiedad rural de un valor que no exceda de cuatrocientos pesos moneda nacional, que sea habitada por su dueño, que viva de su trabajo personal y no tenga propiedad ni alquile parte de ésta.

Art. 9° Las excepciones á que se refieren los incisos 2° y 3°, podrán ser solicitadas hasta el 30 de Junio ante el receptor respectivo, el que deberá exigir la representación de un certificado de tres vecinos propietarios y el visto bueno del juez de paz para ser elevado á la Dirección general de Rentas para su resolución, debiendo constar en él:

1° Estado civil del peticionante.

2° Si tiene otros bienes de fortuna.

3° Si habita la propiedad y si tiene ó no alquilada parte de ella.

4° La ocupación que tenga ó medios con que atienda su subsistencia.

Art. 10. Gozarán igualmente de excepción, los edificios en construcción, durante el tiempo que dure ésta, reduciéndose el avalúo al valor del terreno.

Art. 11. Una vez terminada la construcción, el dueño ó encargado dará cuenta á la oficina respectiva para practicar nueva avaluación, debiendo hacerse la estimación proporcional por lo que falte del año en que se abone el impuesto.

El propietario ó encargado que contrarie lo dispuesto en este artículo, será considerado como infractor á la ley y obligado á pagar nueva cuota, con más igual suma por multa. La responsabilidad del encargado ó apoderado para con su representado, no excluye la de la propiedad afectada al pago de la contribución defraudada.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. No podrá extenderse escritura alguna ó contrato que tenga por objeto bienes inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza, sin que préviamente se justifique por boleta ó certificado expedido por la Dirección de Rentas ó Receptoría respectiva, que no adeuda contribución directa, cuyos comprobantes serán transcriptos en la misma escritura.

Art. 13. El gefe de la oficina de Registro de propiedades, no tomará razón de ninguna transferencia, siempre que en la escritura no constase haberse satisfecho los impuestos fiscales.

Art. 14. Los escribanos que contrarien lo dispuesto en el artículo 12, sufrirán por cada vez una multa de cien pesos moneda nacional y á más serán responsables del pago de la contribución directa y multa que se adeudare.

Art. 15 En el caso que no hubiera sido empadronado un inmueble, el propietario solo podrá apelar de la avaluación ante el Tribunal á que se refiere el inciso 3° del art. 4°. Cuando suceda como lo establecido anteriormente, el impuesto que se adeude y el del año vigente, se cobrará sin recargo de multa, siempre que sea denunciado por el propietario y abonado dentro de los diez dias hábiles siguientes al de la entrega de la boleta, aviso ó liquidación, bajo constancia.

Art. 16 En las ejecuciones pendientes se seguirá el procedimiento establecido en esta ley, desde el estado en que se hallen á la época de su vigencia.

Art. 17 Los Jueces ó Tribunales de la Provincia no admitirán gestión alguna que verse sobre bienes raíces, sin que el poseedor que la inicie, justifique haber abonado la contribución directa.

Art. 18 Toda propiedad sujeta al impuesto de contribución directa, responde por las cantidades devengadas, cualquiera que sea su actual poseedor ó dueño, teniendo éste el derecho de repetir contra los deudores por quienes hubiere pagado.

Art. 19 Cuando una propiedad esté ubicada en una ó mas secciones, la recaudación del impuesto se hará por la Receptoría del lugar de la administración.

Art. 20 El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 21 Comuniquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Septiembre 5 de 1892.

M. CÓMAS. — JOSÈ IGNACIO LLOBÉT.
EDUARDO FERREIRA, Secretario. — J. M. MUSSIO, Secretario.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Es cópia conforme.

Tomás Giraldos,
Oficial 1°.

Decreto reglamentario—de la ley de contribución directa

Santa Fe, Septiembre 28 de 1892.

Siendo necesario reglamentar la la ley de contribución directa sancionada por las H.H. C.C., para la mejor percepción de la renta—

El Poder Ejecutivo ha acordado y

DECRETA:

Art. 1°. En el próximo mes de Octubre, la Dirección de Rentas, de acuerdo con los artículos 2°, 3°, 5° y 6°, procederá á practicar la avaluación para el año 1893, la que deberá quedar terminada para el 20 de Febrero.

Art. 2°. De conformidad con el inciso 1° del art. 4°, los contribuyentes que no recibiesen la boleta de avaluación, deberán reclamarla

dentro de la primera quincena de Marzo, ante la Dirección de Rentas de la capital y en los demás puntos ante el receptor respectivo.

Art, 3°. A los efectos de los incisos 2° y 7° del mismo, señálase del 1° al 31 de Marzo para el funcionamiento de los Jurys en toda la Provincia, y del 1° al 30 de Abril funcionará el Jury central. Terminadas las funciones de éstos, no será tomado en consideración ningún reclamo que se interponga.

Art. 4°. Si los funcionarios á que se se refiere el art. 7°, no prestaran el debido concurso á los empleados encargados de gestionar el cobro de la deuda atrasada, la Dirección de Rentas deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Ministro de Hacienda, para que se adopten las medidas del caso.

Art. 5° El certificado á que se refiere el art. 12, será solicitado por el escribano público que ha de extender la escritura, debiendo en la solicitud hacer constar con toda exactitud, los nombres del vendedor y comprador, designación, ubicación y dimensiones de la propiedad é importe de la venta.

Las penas establecidas por el art. 14, se harán efectivas por la Dirección de Rentas.

Art. 6° Cuando la trasmisión de inmuebles tenga lugar en las épocas fijadas para el pago del impuesto del año vigente, deberá abonarse ésta antes de la escrituración, incurriendo los escribanos que no dieran cumplimiento á esta disposición, en las mismas penas del art. 14.

Art. 7° En caso de venta de una propiedad fraccionada en dos ó más lotes, los propietarios están obligados á dar conocimiento de ello en la capital á la Dirección de Rentas, y á los receptores en los demás departamentos.

Los que no dieran cumplimiento á lo dispuesto en este art., serán responsables por la totalidad del impuesto adeudado, con más la multa en que hubieren incurrido.

Art. 8° Comuníquese, etc.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Es cópia conforme.

Tomás Giraldos,
Oficial 1°.

Ley de papel sellado

Santa Fe, Octubre 1° de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. El impuesto de sellos para el año 1893. se pagará con arreglo á las siguientes prescripciones:

OBLIGACIONES Y CONTRATOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Art. 2°. Toda letra de cambio, carta de crédito, fianzas, contratos ó libretas de depósito á plazo fijo, promesas de venta y en general toda obligación á pagar con ó sin hipoteca, subscripta ó extendida en la Provincia, ó para ser pagada en ella, y todo documento que contenga obligación que se refiera á dinero ó cosa apreciable en dinero ó que importe un interés ó un derecho, se extenderá en papel sellado provincial, el que solo constará de veinte líneas, con arreglo á la siguiente escala:

De		Hasta	$	500	$	0.50	De	5001	Hasta	$ 6000	$ 6.00
«	501	«	«	1000	«	1.00	«	6001	«	« 7000	» 7.00
«	1001	«	«	2000	«	2.00	«	7001	«	« 8000	« 8.00
«	2001	«	«	3 00	«	3 00	«	8001	«	« 90 0	« 9.00
«	3001	«	«	4000	«	4.00	«	9001	«	« 10000	« 10.00
«	4001	«	«	5000	«	5.00					

Desde diez mil pesos nacionales arriba, se usará el sello que corresponda á la obligación, haciéndose el cómputo á razón de uno por mil ó fracción de mil.

Art. 3°. Todas las obligaciones, contratos y actos que estipulen moneda metálica, pagarán el impuesto que corresponda en igual moneda ó con arreglo á la reducción en moneda nacional de curso legal, á cuyo efecto el tipo del oro será el que fija el Ministro de Hacienda de la Nación para los derechos de Aduana.

Las obligaciones que estipulen otra clase de moneda, pagarán el impuesto que corresponde en moneda nacional, según el cambio del día

Art. 4°. En los contratos públicos ó privados en que no se determine cantidad, se usará para cada foja el sello de un peso.

Art. 5°. No se considerará indeterminada la cantidad, cuando el contrato verse sobre transferencia, donación, permuta, constitución y cesación de condominio de bienes raíces, en cuyo caso se pagará el impuesto sobre la avaluación del bien para el pago de la contribución directa, en el año en que se haga la operación.

En caso de permuta, la primera foja de cada testimonio se extenderá en el sello que corresponda, según la escala, sobre el precio del bien ó bienes que resulten avaluados á mayor precio.

Art. 6°. Las letras de cambio, fianzas, cartas de crédito, ordenes de pago por compra de ganados ó productos del país, ú otras operaciones comerciales, extendidas fuera de la Provincia y pagaderas en ella, deberán ser selladas con arreglo á lo dispuesto en el art. 2°, antes de ser negociadas, aceptadas ó pagadas. En vez de sello, podrá usarse una estampilla del valor correspondiente, debiéndose inutilizar ésta, en la capital, por la Dirección general de Rentas, y en los demás departamentos, por las Receptorías.

Art. 7°. Toda boleta de compra-venta al contado ó plazo, de muebles, semovientes, así como transacciones por productos, artículos de comercio y moneda, con ó sin intervención de corredor, deberá extenderse en el sello correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2°. En vez de sello, podrá usarse la estampilla correspondiente, debiendo ésta inutilizarse como lo dispone el art. 6°.

Art. 8°. En la foja del testimonio de los contratos públicos ó privados, que no se refieran á bienes raíces, en que no se determine cantidad fija, pero en la que se establezcan precios unitarios, se usará del sello de diez pesos, y de cincuenta centavos las fojas subsiguientes.

Art. 9°. Todo cheque ó recibo de dinero cuyo importe exceda de 50 pesos, deberá llevar una estampilla de cinco centavos, debiendo inutilizarse con la fecha ó con la firma en el acto de su otorgamiento.

Exceptúanse de esta disposición, los cheques, giros de oficinas públicas y los recibos de los empleados civiles, militares y de pensionistas por sus haberes.

Art. 10. Todo comprobante de cuenta propia, que se presente á cobro del P. E. ú oficina de su dependencia, aunque fuese otorgado por empleado público, deberá llevar una estampilla de diez centavos, colocada por el interesado.

Quedan exceptuados los comprobantes que manifiestamente representan valor menor de diez pesos nacionales.

Art. 11 El valor del sello en los contratos de locación que determinen pagos periódicos, será en la primera foja el que corresponda

segun el art. 2º sobre el importe total de las sumas que deben pagarse periódicamente, sea cual fuere el término estipulado, debiendo en las fojas subsiguientes usarse el sello de cincuenta centavos.

Art. 12 Cuando se trate de la formación del capital de las sociedades anónimas ó en comandita, el sello se graduará con arreglo á dicho capital, debiendo agregarse las estampillas correspondientes en la primera foja del expediente original, una vez que sean aprobados sus estatutos.

Las demás fojas del expediente, como de las copias que de él se expidieran, se extenderán en sellos de cincuenta centavos.

Art. 13 Igual impuesto pagarán las sociedades anónimas ó en comandita, establecidas fuera del territorio de la Provincia, cuando tengan agencias en ésta.

PODERES, PROTOCOLOS Y LEGALIZACIONES

Art. 14 Corresponde el sello de tres pesos, á la primera foja del testimonio de poderes especiales, y á las demás de cincuenta centavos.

Art. 15 Los testimonios de poderes generales, se extenderán, la primera foja, en un sello de diez pesos nacionales, y las subsiguientes, así como las copias que se manden dejar en autos, en sello de cincuenta centavos.

Art. 16 Los protestos de letras ó pagarés, se extenderán en el papel sellado que corresponda, segun la cantidad, de acuerdo con la escala establecida en el artículo 2º.

Art. 17 Las legalizaciones judiciales ó administrativas de documentos para el interior de la República ó para el extranjero, se extenderán en sellos de cinco pesos nacionales.

Art. 18 Se usará la estampilla correspondiente, en cualquier obligación extendida en papel común ó en sellos de menor valor que el que corresponda, que no tenga enmienda en la fecha ó plazo, dentro del término de treinta dias de firmada y siempre que no esté vencida, inutilizándose aquella como lo establece el artículo 6º.

Art. 19 Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior, las letras, pagarés, vales y toda obligación de pagar una suma de dinero, las cuales deberán ser presentadas á la Dirección de Rentas ó Receptorías, para que se les ponga la estampilla correspondiente, antes de ser aceptadas ó pagadas y siempre que no estén vencidas.

Art. 20 La primera foja de los testimonios de hijuela, se extenderá en el papel sellado correspondiente, según el valor que ellos represen-

ten, con arreglo á la escala establecida, y las demás, en sellos de cincuenta centavos.

Art. 21 Se extenderán en papel sellado de diez pesos nacionales, la primera foja de las copias de las disposiciones testamentarias, fundación, dotación ó memorias perpétuas, y las subsiguientes, en sellos de cincuenta centavos nacionales, debiendo extenderse en el mismo sello de diez pesos, los títulos y concesiones relativas á merced ó privilegio, que no se hallen expresamente determinados por esta ley.

Art. 22 Cuando los testamentos cerrados ú ológrafos, hubieren sido otorgados en papel común, deberá reponerse la primera foja con un sello de diez pesos nacionales.

TESTIMONIOS

Art. 23 Todo testimonio de escritura ó documento público, deberá extenderse, la primera foja, en el sello que corresponda según la presente ley, y las subsiguientes, en sellos de cincuenta centavos, salvo las excepciones que la misma establece.

DOCUMENTOS Y ACTUACIONES JUDICIALES

Art. 24 Corresponde el sello de cincuenta centavos moneda nacional, á cada foja de demanda, petición ó escrito que se presente á las autoridades judiciales, y á cada foja de actuación, partida de bautismo, matrimonio, defunción ó reposición.

Art. 25 Se extenderán en el sello de un peso, los Registros de los escribanos públicos.

Art. 26 La primera foja de los testimonios de documentos que se protocolicen, se extenderán en el sello que corresponda, según el valor que represente, de acuerdo con la escala establecida.

Art. 27 En toda sentencia que se dicte en juicio por cobro de pesos que sea resultado de un contrato verbal, transacción ú otro que no se funde en obligación que deba extenderse en papel sellado, se deberá mandar agregar un sello igual al uno por mil de la cantidad líquida que en ella se mande pagar, no dando curso á la ejecución hasta que el sello haya sido agregado.

Art. 28 Los certificados de los honorarios fijados por el Tribunal, que expidan los secretarios, se extenderán en un sello equivalente al uno por mil, sobre el valor total que ellos representen.

Art. 29 Los sellos de reposición serán acompañados conjuntamente con los documentos que deben ser repuestos y reunidos, en cuanto sea posible, en una sola foja, el valor de la reposición.

Art. 30 Los escribanos y actuarios pondrán la nota de la reposición, expresando en cada sello las fojas repuestas, el documento de que se trate y el juicio á que pertenece, y no pondrán al despacho los documentos á que no se acompañe los sellos necesarios para la tramitación ordinaria.

Las cédulas que se dejen en el domicilio de las partes, serán extendidas en papel común.

Art. 31 Los médicos, contadores, partidores, rematadores, inventariadores, constructores, maestros mayores, síndicos, tutores, curadores, árbitros, albaceas, defensores de ausentes, tasadores, administradores y peritos, en general, que intervienen en los juicios, agregarán un sello de cuatro por ciento sobre el valor de sus honorarios.

Si se hubiese hecho iguala, se agregará á ésta una estampilla del cuatro por ciento sobre el valor que ella represente.

Los Jueces ó Tribunales no mandarán pagar estas comisiones ú honorarios sin la reposición del sello correspondiente.

Art. 32 Se extenderán en papel sellado de cincuenta centavos, los contratos y convenciones sobre salarios de factores, dependientes de comercio, capataces, peones, domésticos, empleados y agentes industriales, oficiales y aprendices de artes ú oficios, como también las cartas de pago ó finiquitos y recibos y demás resguardos privados que se otorguen en documentos simples entre particulares, por extinción y cancelación de sus obligaciones.

Art. 33 Los abogados pagarán sesenta centavos y los procuradores cuarenta centavos, por cada firma con que subscriban todo escrito, petición ó memorial que presenten á cualquier autoridad de la Provincia, salvo en causa propia.

En las actas de los juicios verbales é informes en que intervengan abogados ó procuradores, se agregará una estampilla de igual valor y en la forma determinada en el primer párrafo.

Art. 34 El pago de impuesto establecido en el artículo anterior, se hará por estampillas colocadas al lado de la firma del abogado ó procurador, y serán inutilizadas con el sello del Tribunal ú oficina respectiva.

DOCUMENTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 35 Toda petición, escrito ó memorial que se presente á la Legislatura, al Poder Ejecutivo y á cualquiera de sus oficinas, y toda foja de actuación y de reposición ante ellos, no reglamentada por leyes especiales, se extenderá en papel sellado de cincuenta centavos.

Art. 36 Corresponde el sello de cinco pesos nacionales, á las transferencias de marcas y señales y á toda propuesta por licitación que se presente ante cualquier autoridad de la Provincia

Art. 37 El certificado de registro de marcas nuevas, se extenderá en un sello de veinte y cinco pesos moneda nacional, y los de señal en uno de cinco pesos moneda nacional, sin perjuicio de abonar el impuesto de renovación del boleto, conforme á lo dispuesto en la ley de la materia, debiendo hacerse las renovaciones de los mismos, en el tiempo y en el sello que determina la ley.

Art. 38 Los títulos expedidos por la Suprema Córte á los abogados, escribanos, procuradores, contadores, partidores y liquidadores, y los que expida el Departamento de Ingenieros á los agrimensores, llevarán una estampilla de cincuenta pesos moneda nacional, que será inutilizada con el sello de la secretaría respectiva.

Igual estampilla de cincuenta pesos se agregará á los diplomas expedidos por otras Provincias, ó en el extranjero, al ser inscriptos en ésta, como también los permisos acordados para ejercer temporalmente una profesión sin revalidación del título.

Art. 39 En los contratos que celebre el Gobierno con particulares ó sociedades y en aquellos que se manden protocolizar en la Escribanía de Gobierno, se pagará el impuesto de sellos con arreglo á lo prescripto en esta ley para los contratos que se celebren entre particulares.

Art. 40 Del mismo modo se procederá, salvo cuando se trate de donaciones á los poderes públicos, en los contratos que celebren con particulares ó sociedades, las Municipalidades, Dirección general de escuelas y demás reparticiones públicas.

Art. 41 Cuando los contratos de que habla el artículo anterior, no determinen cantidad y se refieran á bienes raices, que por este acto pasen recién al dominio particular, el impuesto de sellos se pagará sobre la avaluación de contribución directa que, para ese efecto, practicará la Receptoría respectiva.

Art. 42 En los contratos que celebre el Gobierno ó las Municipalidades, sobre concesiones de tramways, ferro-carriles y canales, se extenderán, la primera foja, en un sello equivalente al uno por mil sobre el capital á emplearse, y cuando éste no haya sido determinado, lo establecerá el Departamento de Ingenieros ú oficina técnica respectiva, para los efectos del pago del impuesto.

Art. 43. Las resoluciones acordando concesiones de vías férreas, canales y tramways, aún cuando sean prolongación ó ramales de las

existentes, se extenderán, la primera foja, en el sello que corresponda, á razón de cinco pesos por kilómetro.

Las fojas subsiguientes se extenderán en sellos de cincuenta centavos.

MENSURAS, DELINEACIONES, PERMISOS PARA ALAMBRAR Y DENUNCIAS

Art. 45. Los agrimensores, cuando practiquen diligencias de mensura ante el Departamento de Ingenieros, ó ante cualquier otra autoridad, agregarán una estampilla de cinco pesos nacionales por cada legua kilométrica superficial ó fracción menor, de las que resulten de la operación practicada.

Art. 46. Los permisos de alambrados se extenderán en un sello de tres pesos por cada legua kilométrica ó fracción.

Art. 47. En todo expediente sobre denuncias de tierras ó islas fiscales que se tramite ante el Gobierno, ya sea en compra, por indemnización ó á moderada composición, la resolución definitiva se extenderá en un sello cuyo importe se estimará á razón del cuatro por mil sobre el valor de la tierra enagenada ó entregada en indemnización.

Art. 48. Igual estimación se hará para el sello en que ha de dictarse resolución definitiva, cuando se denuncien como fiscales, islas ó tierras de propiedad privada, tomándose por base, en este caso, el avalúo de la contribución directa.

Art. 49. Las resoluciones que recaigan en los expedientes de donación de terrenos urbanos, se extenderán en un sello de cuatro pesos, y las que versen sobre donaciones de campo, se harán en sellos de cien pesos por legua kilométrica superficial, reduciéndose proporcionalmente el sello, cuando se trate de fracción menor.

GUÍAS DE GANADOS Y FRUTOS

Art. 50. Las guías de ganados se extenderán en papel sellado, con arreglo á la siguiente escala:

Por cada animal vacuno	0.05
« « « yeguarizo	0.03
« « « lanar	0.01

Exceptúanse del pago de este impuesto, los ganados que deban ser removidos en caso de epidemia local, debiendo el permiso correspondiente extenderse en un sello de cincuenta centavos.

Art. 51. Las tropas de ganado para el abasto, saladeros y establecimientos frigoríficos, pagarán el impuesto adicional de:

Por cada animal vacuno	0.20
« « « yeguarizo	0.10
« « « lanar	0.02
« « « porcino.	0.50

Art. 52. Las guías de frutos se extenderán en un sello que corresponda á la siguiente escala:

Por cada diez kilos ó fracción de cueros lanares	0.05
« « « « « « potro. .	0.04
« « « « « « vacunos.	0.05
« « « « « « nútria .	0.15
« una docena de cueros de corderito ó fracción	0.02
« cada diez kilos ó fracción de lana . . .	0.06
« « « « « « cerda. .	0.08
« « « « « « plumas .	0.30
« « mil « « « huesos .	0.10
« « dos mil « « « astas. .	0.65
« « cien « « « sebo . .	0.15

Art. 53. En los certificados de venta de animales vacunos, yeguarizos, lanares y porcinos, venta de cueros vacunos, yeguarizos y lanares y venta de lana, cerda, grasa y demás productos de la ganadería, se extenderá la primera foja en un sello, con arreglo á la siguiente escala:

De 100 á 500 $ m/n	0 50
« 501 « 1000 « «	1.00
« 1001 « 5000 « «	2.00
« 5001 « 10000 « «	3 00

Y así sucesivamente, aumentándose un peso por cada cinco mil pesos ó fracción menor.

Las fojas subsiguientes se extenderán en sellos de cincuenta centavos. El interesado entregará al gefe del Registro el papel sellado correspondiente, donde éste hará constar la toma de razon, con designación del nombre de los contratantes, fecha, ubicación, dimensiones y linderos del inmueble y precio, debiendo en la copia del título ponerse simplemente: Tomóse razon bajo el número.....

EXCEPCIONES

Art. 55 Exceptúanse del impuesto de papel sellado, los giros que se hagan entre el Banco Provincial de Santa-Fe y sus sucursales, como igualmente los que hagan las oficinas recaudadoras por intermedio del mismo Banco.

Art. 56 Exceptúanse asi mismo del impuesto, á las oficinas fiscales en las gestiones que sigan ante los Tribunales ordinarios, ya sea como actores ó demandados.

Art. 57 Quedan también exceptuados del uso de papel sellado:

1° Las gestiones de la Municipalidad ante los Poderes públicos de la Provincia.

2° Las de los empleados, cobrando haberes devengados.

3° Las peticiones á los Poderes públicos, que importen solamente el ejercicio de un derecho político.

4° Las gestiones de los presos, relativas á las causas de prisión.

5° Las peticiones que se inicien ante el Consejo general de educación, ú otras autoridades escolares.

6° Las Sociedades de Beneficencia, cuando elevaren solicitudes á las autoridades administrativas ó legislativas.

7° Los que soliciten carta de pobreza, debiendo reponer los sellos en caso de que fuere denegada.

8° Los que interpongan el recurso de *Habeas Corpus*, exigiéndose su reposición cuando no se hiciera lugar á lo solicitado.

9° Los diplomas que expida el Consejo general de educación.

Art. 58 Se usará igualmente de papel común, en los reclamos sobre avaluación de impuestos ó sobre cobro indebido de los mismos; pero si los reclamos resultasen infundados, se exigirá la correspondiente reposición.

CAMBIO DE SELLOS

Art. 59 En todo el mes de Enero de 1893, podrá cambiarse el papel sellado del año anterior que no hubiere servido, por otro ú otros de igual valor, pagando cinco centavos por cada sello.

Art. 60 Durante el año, el sello que se inutilice sin haber servido á las partes, podrá cambiarse por otro ú otros de igual valor, siempre que la foja esté entera, abonando el impuesto de cinco centavos, como lo establece el artículo anterior.

Quedan excluidos de esta disposición, los sellos que estén firmados, que contengan raspaduras ó el *corresponde*, rúbrica ó sello de cualquier repartición, empleado ó escribano.

Art. 61 En ningun caso podrán las oficinas recaudadoras cambiar sellos por dinero, aunque estén en blanco y no hayan sido usados.

DISPOSICIONES PENALES

Art. 62 Todo documento presentado en papel sellado de menor valor del fijado por la ley ó en papel común, pagará, en el primer caso, una multa del quintuplo de la diferencia entre el valor del sello que tenga el documento y el que le corresponda, y en el segundo caso, el quíntuplo del valor del sello en que debió ser extendido, debiendo además, en ambos casos, hacerse la reposición correspondiente.

Los infractores del artículo 34 pagarán el décuplo del valor del impuesto, sin que pueda darse curso á los escritos que sin esta forma se presentasen.

Art. 63 Ninguna autoridad ó empleado público dará curso á solicitud alguna que no esté en el papel sellado correspondiente. Los escribanos ó empleados que las reciban, deberán ponerle la nota rubricada de *corresponde;* igual nota pondrán los escribanos á los sellos de los testimonios de escrituras que autoricen.

Art. 64 En los casos de reposición, el valor del sello será pagado por el que haya presentado los documentos ú originado las actuaciones.

Art. 65 Los Jueces ó Tribunales podrán actuar en papel común, con cargo de reposición inmediata, no debiendo darse curso á las actuaciones, miéntras no se verifique la reposición correspondiente.

Los empleados ó actuarios que contrarien lo dispuesto en este artículo, serán responsables del pago del impuesto y multa que establece el art. 62.

Art. 66 El que otorgue recibo ó gire cheques y el que los acepte sin estampilla, pagará una multa de diez pesos m/n. En igual pena incurrirán los que no inutilicen las estampillas en la forma establecida en el art. 9.

Art. 67 Siempre que se presentasen en juicio copias simples de documentos privados y no se exhibiesen los originales extendidos en el sello correspondiente, los que los presentasen pagarán la multa con arreglo á lo dispuesto en el art. 62.

Art. 68 Igual pena será aplicada siempre que resulte que ha habido contrato escrito y éste no se presentase, ó si presentado, no estuviese en el sello que corresponda.

Art. 69 En todo documento que se extienda en papel sellado, se consignará la fecha de su otorgamiento: los infractores incurrirán en

la pena que establece el artículo 62, como si fuera otorgado en papel común.

Art. 70 Los Jueces ó Tribunales de la Provincia, no admitirán demanda alguna para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos á que se refiere la presente ley, miéntras no se hayan pagado ú oblado las multas correspondientes y repuesto los sellos.

Art. 71 En todos los casos, las multas serán impuestas por los Jueces, funcionarios públicos y empleados ante quienes se presentasen documentos en papel común y de menor valor que el establecido por esta ley, concediéndose el recurso de apelación, con audiencia fiscal, y al sólo efecto devolutivo.

Los que hayan incurrido en multas, deberán satisfacerlas acompañando un sello correspondiente á su valor, que será inutilizado por el funcionario que haya intervenido.

Art. 72 Los Bancos en cuyas carteras se encontrasen pagarés, conformes de plaza ó cualquier otro documento, sea en calidad de depósito, caución ó descuento, que no estuviesen extendidos en el papel sellado correspondiente, pagarán de multa el quintuplo del valor del sello en que debiese haberse extendido dicho documento.

Art. 73 En los juicios de concurso, las multas que se adeuden por éste, no impedirán la sustanciación del cobro de su crédito, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los otros infractores, que pueden ser compelidos al pago de la multa con el de la obligación principal.

Art. 74 Todo actuario que tuviere en su poder expedientes terminados sin haber hecho la reposición de los sellos correspondientes, será suspendido de su empleo.

Art. 75 La Dirección general de Rentas, por medio de sus empleados, prévio permiso de la autoridad correspondiente, podrá comprobar los Registros de los escribanos, tantas veces como lo considere necesario á la mejor fiscalización, y deberá también inspeccionar, en la misma forma, siempre que crea conveniente á los intereses fiscales, las secretarías de los Ministros, Cámaras Legislativas, Córte Suprema de Justicia, Cámaras de Apelaciones, Juzgados de primera Instancia y toda repartición que en su género sea dependiente de la Provincia, al sólo objeto de verificar si se ha cumplido con la ley impuesta.

Art. 76 Tanto el papel sellado, como las estampillas, llevarán impreso el sello del año que corresponda.

Art. 77 Declárase libre el expendio de papel sellado, debiendo la Dirección general de Rentas ó las Receptorías, hacer un descuento del

dos por ciento á los expendedores, siempre que compren por cantidad de más de quinientos pesos.

Art. 78 Cualquier duda que se suscitase sobre la aplicación ó interpretación de esta ley, será resuelta por la Dirección general de Rentas, prévio dictámen del fiscal de Estado, y de su decisión podrá apelarse al Ministerio de Hacienda.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Septiembre 27 de 1892.

M. Cómas.
Eduardo Ferreyra,
Secretario del Senado.

Celestino Rosas.
J. M. Mussio,
Secretario de la C. de diputados.

Por tanto:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
Luis Blanco.

Ley—de impuesto de abasto

Santa Fe, Octubre 21 de 1892.

Por tanto:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º. La hacienda vacuna y la porcina destinada para el abasto público que se introduzca en la Tablada, pagará en el año 1893 el impuesto de un peso moneda nacional por cada cabeza, y la lanar y la cabría, diez centavos.

Art. 2º. Queda autorizado el P. E. para enagenar á particulares el derecho establecido, debiendo hacerlo en remate público y prévia su aprobación.

Art. 3º. Los rematadores de este impuesto quedan obligados á pasar al P. E. una relación semestral de las especies de hacienda sujetas á impuesto por esta ley.

Art. 4°. En caso de que los rematadores no cumpliesen con lo prescripto en el artículo anterior ó hicieran ocultación de las cantidades percibidas, sufrirán una multa de mil pesos nacionales por cada vez, la que se hará efectiva por la vía de apremio.

Art. 5°. Los deudores morosos, además del impuesto, pagarán como multa el doble del mismo á favoa del Fisco.

Art. 6°. Tanto el impuesto como la multa, en caso de negarse el deudor á satisfacerlos, serán cobrados administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 7°. Comuniquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Octubre 18 de 1892.

M. CÓMAS.
Malaquías Méndez,
Secretario del Senado.

JOSÉ IGNACIO LLOBET.
J. M. Mussio,
Secretario de la Cámara de diputados.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, publiquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Ley—de marcas y señales

Santa Fe, Octubre 21 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Queda restablecido en la Provincia el impuesto de marcas y señales, las cuales deberán sacarse por cinco ó diez años, á elección de los interesados.

Art. 2°. Las boletas de marcas por cinco años, se extenderán en el sello correspondiente al valor de diez pesos, y los de señal, al de cinco pesos.

Art. 3°. Las boletas de marcas y las de señales por diez años, pagarán el doble con una rebaja de un 20 % en los sellos.

Art. 4°. La renovación de marcas y señales se hará en lo sucesivo en el primer trimestre inmediato al de su vencimiento.

Art 5°. Vencido este plazo, los comisarios, jueces de paz y las demás autoridades de la campaña, no podrán extender certificado alguno de hacienda, cuyo boleto de señal ó marca no hubiese sido registrado en la forma usual, debiendo exigir la boleta correspondiente.

Art. 6°. Las autoridades de campaña que expidiesen guias ó certificados en contravención á lo dispuesto en esta ley, incurrirán en la multa de quinientos pesos moneda nacional, ó seis meses de prisión y pérdida del empleo.

Art. 7°. El P. E. queda facultado para hacer los gastos que demande la reorganización de la oficina de marcas y señales.

Art. 8°. Comuníquese, etc.

Santa Fe, Octubre 18 de 1892.

M. CÓMAS.
Malaquías Méndez,
Secretario del Senado

JOSÉ IGNACIO LLOBET.
J. M. Mussio,
Secretario de la C. de diputados.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUIS BLANCO.

Ley de patentes

Santa Fe, Diciembre 13 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de--

LEY:

Art. 1°. Los que ejerzan cualquier ramo de comercio, profesión, arte ó industria en la Provincia, estarán sujetos al pago de patentes durante el año 1893, de conformidad á la siguiente tarifa:

A

	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	4ª Clase
Abaniquerías y paragüerías.		60	50	50
Afiladores con casa establecida		10		
Afiladores ambulantes.		15		

	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	4ª Clase
Agencias de periódicos y publicaciones .		40	30	20
« « pasajes		50		
« marítimas con depósitos y consignaciones.		300	200	
« sin consignaciones		200	150	100
« de mensagerías		30		
« « conchavos		100		
« « encomiendas.		500	300	
« « Bancos establecidos fuera de la Provincia		2000		
« « Seguros con carácter de transeunte.		500		
« « contra incendio, vida y granizo .		400	300	
« « de teléfonos y panteléfonos . .		50		
« « anuncios.		25		
« « cobro de cuentas		20		
Alambiques		60		
Alfarerías		15		
Almacen por mayor		500	400	300
« « menor		300	250	200
« « «		150	120	120
« cuyo capital no exceda de 500 $.		80	60	40
« de efectos navales.		250	200	
« camas de fierro y máquinas de coser		150	120	80
« pianos y demás instrumentos de música		150	120	80
« de espejos, cuadros, molduras, papel de empapelar y vidrios . .		180	150	120
« de quincallería		120	100	80
« al menudeo.		100	70	
« de depósitos para cañerías para aguas corrientes, gas y demás artefactos.		300	25	200
« de suelas curtidas con artículos de lomillería y zapatería		120	100	80
« de muebles finos		200	150	100
« de artículos de fantasía. . . .		350	300	280
« de muebles y otros artículos usados		80	60	
« de balanzas.		60	50	

	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	4ª Clase
Almacen naval por menor		60	40	20
« alpargaterias	100	70	50	20
« anuncios	200	150	100	60
Aserraderos á vapor		150	100	80
« á mano		60	40	30
« con fábrica de carros.		200	150	100
Atahonas ó molinos de mula con un solo asiento, debiendo pagar por cada uno de los demás la mitad . . .	60			

B

Bancos de descuentos.		15000	10000	6000
« cuyo capital no exceda de 500000 $		4000	2000	
Bancos Hipotecarios		8000	6000	4000
« Constructores		2000	1500	1000
Baratillos cuyo capital no exceda de 500, $		50	40	
Barberia sin venta de perfumes . . .		30	20	
Barracas de frutos del pais con prensa .		400	300	
Broncerias		30	20	
Barracas de frutos del pais sin prensa .		200	150	
Bazares con artículos de lujo		400	200	
« con otra clase de articulos . .		250	200	
Bodegones		60		
Boticas		160	150	120
Botiquines		50	40	
Buffets		150	100	60

C

Caballerizas		100	80	70
Cafés con una sola mesa de billar, debiendo pagar por cada una de las demás 25 pesos	200	180	150	100
Cafés cantantes		300	200	
« sin billar		50	40	30
Cajonerias fúnebres		50	30	20
« donde se venden coronas . .		80	60	40
Caldererias		25	20	15
Caleras		60	50	

	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	4ª Clase
Camiserías		70	60	50
Canasterías		40	30	20
Canchas de pelota		150	100	80
Carpinterías de obra blanca		150	120	80
« en que vendan muebles		150	100	
« cuyo capital no exceda de 500 $		50	40	
« de ribera y calafates		40	30	20
Cartonerías		20	15	
Casas de cambio		1000	800	600
« de préstamos sobre prendas y alhajas		6000	4000	
« de préstamos sobre otros artículos.		3000	2000	
« introductoras y exportadoras de mercaderías.		1500	1000	
« consignatarias y exportadoras		800	600	400
« de remate		400	300	250
« de remate y venta de muebles		500	400	300
« amuebladas		250	200	
« de huéspedes		80	60	40
« exportadoras de frutos del país, cueros, astas, etc		400	300	250
« de negocio de campaña		300	200	100
« que vendan máquinas de coser y otros artículos		250	150	100
« que giren letras ú otros documentos de crédito		500	400	
« de baños con despacho de bebidas		50	40	30
« de juegos de bochas con 1 cancha.	10			
« « « « « « 2 «	15			
« « « « « « 4 «	20			
« con otros juegos	20			
« de negocios de campaña que acopien frutos del país, leña, cuero, cerda, astas, huesos, etc.		500	400	300
« de modas con confecciones extranjeras		150	100	80
« de modas con confecciones especiales		100	80	60
« donde se vende ropa hecha por menor		100	80	60

	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	4ª Cla
Casas introductoras de juguetes . . .		120	80	60
« «		800	600	
« de compra venta de propiedades en la Provincia.		300	200	100
« de compra-venta de artículos usados		100	60	40
« que den dinero á premio é hipotecas		4000		
Cervecerías		150	120	
Cepillerías		20	15	
Chancherías.		80	60	40
Cigarrerías con fábrica de cigarrillos y cigarros		200	150	100
« en que se elaboren cigarrillos cuyo capital no exceda de 500 pesos .		50	30	20
« introductoras.		300		
« en que se vendan otros artículos		180	150	130
Circos de equitación y pruebas . . .		50		
Cocherías de alquiler		100	80	60
Cocherías que tengan carruages fúnebres		200	150	
Colchonerías		80	50	30
Confiterías mecánicas.		300	200	100
« con fábricas é introductoras . .		400	300	200
« « que no introduzcan . . .		100	80	70
« con una mesa de billar, debiendo pagar 25 pesos por cada una de las demás.		200	150	100
« cuyo capital no exceda de 500 $		40	30	20
Constructoras de astilleros		50		
« de velas de buques		50		
« de órganos y otros instrumentos musicales.		30		
Corralones de leña y carbón del país . .		100	80	60
« de maderas, cal, baldosas y piedras		300	250	200
« carbón de piedra, baldosas, tierra romana, cal, alambre de acero y tejas		250	200	
Corralones en donde solo se venda paja, varas de sauce y tacuaras . . .		40	30	20
Corralón con consignaciones . . .		150		

	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	4ª Clase
Corredores de cambio, letras ú otros documentos.		300	200	150
Corredores con casa abierta		100	80	70
Curtiembres.		100	80	70
Corredores de mercaderías con muestrarios.		150	100	
« de frutos del país		120	100	70
« de cereales		100	80	
D				
Depósitos de carbón de piedra		180	120	
« de granos y harinas		120	100	
« « carbón y leña		60	40	
« « granos cuyo capital no pase de 1500 pesos		80		
« » vinos.		100	80	
« « almacen.		100	80	
« « arpillera, lona, etc		80	60	
« « maderas.		80	60	
« « máquinas		80	60	
« « vinos con reparto á domicilio .		120	100	
« « cal		40	30	
« « cascos vacios		30	20	
« « cal, yeso, tierra romana, cuyo capital no pase de 1500 pesos .		60	50	40
« « aguas filtradas.		100	80	
« « jabón y velas		50	40	
« « suelas y pieles curtidas . . .		100	80	60
« « despacho de bebidas con venta de sandwich, cigarros, etc . .		80	60	
Despachos de bebidas en las casas de tolerancia		500		
Destilerías		180	150	120
Doradores		50	30	
Droguerías		400	300	
« con botica.		500	400	
E				
Electricistas.		30		
Empresas de tramways		500	400	300
« de teléfonos		300	200	100

	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	4ª Clase
Encuadernadores		30	20	
Envases de líquidos		30		
Escobería		25	15	10
Escultores		40	30	
Estañerías		30	20	
Estañerías con venta de otros objetos		80	60	
Expendedores de artefactos eléctricos		150	100	80
Exposiciones donde se pague por entrada permanente ó transitoria		40	30	20
F				
Fábricas á vapor de fuerza mayor de 15 caballos	400	300	250	200
Fábricas á vapor de fuerza menor de 15 caballos	200	150	120	
« de sebo y velas estearinas	150	130	100	
« de jabón y aceite de potro	150	130	100	
« no especificadas	150	130	100	
« de muebles con venta de estos	250	150	100	
« de «	80	60	40	
« de ladrillos	100	80		
« de baldosas y tejas	100	80		
« de mosaicos concretos	100	80	60	
« de jabón cuyo capital no pase de 200 pesos	50	40	30	
« de aceite de pescado	50	30		
« de baules	50	40	30	
« de billares	120	100	80	
« de almidón	60	50	40	
« de carruajes	150	100	80	
« de acordeones	15	10		
« de sellos, placas, etc.	50	40	30	
« de carros	100	80	60	
« de camas y colchones elásticos	60	40	30	
« de calzado	150	100	80	
« de bolsas	100	80	60	
« de chocolate	100	80		
« de hielo	60			
« de fósforos	50			

	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	4ª Clase
Fábricas de confites á vapor.	200			
« de guantes.	50			
« de vidrios.	20			
« de polvo de ladrillo.	50			
« de tinta y betún.	50			
« de pomos	50			
« de cocinas de fierro.	80	40	30	
Ferreterías introductoras	400	300		
«	200	150	120	
« cuyo capital no pase de 3000 $.	70	50	30	
Fiambrerías.	20	15		
Fidelerías á vapor.	120	100	80	
« á sangre	80			
Fondas de hospedaje	180	150	100	
Fondines.	50			
Fotografías	50			
Fundiciones.	300	250	200	
« artísticas, campanas, cruces, etc.	80	70	50	

G

Gabinetes ópticos	50	40		
Graneros.	200			
Grabadores	30	20		
Graserías.	50	30		

H

Herrerías	80	60	50	
« mecánicas.	100	80		
Herradores	30	20		
Hipódromos.	400	300	200	100
Herrerías con menos capital de 200 pesos.	30	20		
Hojalaterías introductoras con venta de artefactos de gas, aguas corrientes y demás artículos del ramo.	300	250	200	
Hojalaterías.	80	50	40	
« con menos capital de 200 pesos .	25	20	10	
Hoteles	400	300	200	
Hornos de ladrillos.	80	60	40	

	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	4ª Clase
Hornos continuos	500			
Hueserías	100	80		
I				
Imprenta á vapor ó gas	80	60		
« mano	50	30		
J				
Jardines con venta de bebidas	50	40		
« que vendan flores y plantas	30	20		
Joyerías	400	300	200	
Jugueterías	100	80	60	
L				
Lavaderos á vapor	120	100	80	
Lencerías	50	40		
Librerías	100	80	60	
« con artículos de fantasía	150	120	100	
Licorerías	400	300	200	
Limpiadores de ropa	20	10		
« « sombreros	20	10		
Litografías á vapor	120	80		
« « mano	60	40		
Lomillerías	25	20		
Lustradores de muebles	20	10		
« de calzado con casa abierta	20	10		
M				
Manterías	30	20		
Máquinas trilladoras	20			
Marmolerías	100	70	50	
Mensagerías	40	20	15	
Mercados de abasto	400	300	250	200
Mercerías	120	100	80	
Modistas	20	10		
Molinos á vapor, con fuerza mayor de 15 caballos	400	300	250	

	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	4ª Clase
Molinos á vapor fuerza menor 15 caballos.	200	150	120	
« « de agua ó viento. . . .	50			
Mueblerías introductoras.	250	200		
«	200	150		
P				
Panaderías	200	150	100	70
« sin más capital que 200 pesos. .	40			
Papelerías con artículos de escritorio. .	200	150	100	80
Peluquerías donde se vendan perfumes y artículos para hombres.	150	100	80	
Peluquerías donde se vendan artículos de fantasía	200			
« cuyo capital no exceda de 500 $.	30			
Peleterías con pieles curtidas	100	80	70	
Pesquerías con tachos.	250	200		
Persianerías.	25	20	15	
Pinturerías y vidrierías	60	50		
« « cuyo capital no exceda de 500 pesos	30	20		
Platerías.	40	30	20	
Planchadores de suelas	25			
Plazas eúskaras.	400	300	200	
Prensas de enfardar	100	80	70	
Puestos de maíz.	25	20		
« de carbón	25	20		
« de leña	25	20	15	
Pulperías de campaña.	300			
« de ciudades cuyo capital no pase de 500 pesos	30	25	20	
R				
Reconocedores de frutos del país . . .	30			
Refinerías de azúcar	2500			
Relojerías y joyerías cuyo capital no exceda de 500 pesos	200	150	120	
Remenderos.	10			
Restaurants.	120	100	80	
Retratistas	60	50		

	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	4ª Clase
Ropavejeros		20	15	
Roperias		200	150	120
Rotiseries		150	100	80
S				
Santerias		40	30	20
Sastrerias		160	120	100
Silleterias		40	30	20
Sociedades de seguros		1500	1000	
« de préstamos hipotecarios		5000		
Sombrererías con fábrica		100	80	60
«		120	100	80
T				
Tacherías		40	30	20
Taller de sastrerías		40	30	20
Taller de modista con tienda		50	40	30
Taller de modista sin tienda		10		
« plumeros		30		
Tambos con reparto á domicilio		30		
Tallistas y ebanistas		20		
Talleres de relojería		40	30	20
« « grabados		30	20	
« « mecánicos		40		
« « aguas corrientes	80	50		
« « carpintería	20	15		
« « sombrerería	30	20		
« « paragüería	25	20		
« « aparador	30	25		
« « ortopédico	30	20		
« « armazones	20	15		
« « composturas	20	15		
« « plumería	30	20		
« « zapatería	15			
« « armería	20			
Tapicerías	40	30	20	
Talabarterías y lomillerías	150	100	80	
Tendejones	50			

	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	4ª Clase
Teatros	400	300	250	
Tiendas y registros por mayor y menor .	400	350	300	
« por menor	200	150	120	
« donde se vendan máquinas de coser	250	200	150	
Tintorerías	30	20		
Tornerías.	40	20		
« mecánicas.	30	25		
Tonelerías	100	80	60	
U				
Usinas de gas	6000			
« de luz eléctrica	2000	1000		
V				
Velerías que hagan toldos ó cosan alfombras	50	40		
Y				
Yeserías	20			
Z				
Zapaterías con más de mil pesos de capital.	100	70	50	
« « menos de « « « «	50	40	30	
« que introduzcan	300	200	150	
Zinguerías	20	10		
Zuequerías	20	10		

Art. 2° El que en un mismo local ejerza dos ó mas industrias ó ramos de comercio, aún cuando el despacho al público lo haga por una solá puerta, pagará íntegra la patente que le corresponda al ramo principal de su negocio y la mitad del valor de cada uno de los otros ramos de comercio ó industria.

Art. 3° El fabricante que esté exceptuado del pago de impuestos por la fábrica, pagará solo la patente correspondiente á cada establecimiento donde expenda sus productos por mayor ó menor. Los no exceptuados pagarán el impuesto por la fábrica y por cada uno de los establecimientos donde expenda sus productos.

Art. 4° Exceptúanse así mismo del pago de patentes á las fábricas ó talleres que tengan veinte niños menores de 15 años, siempre que ellos reciban aprendizaje é instrucción primaria, debiendo los establecimien-

tos que se encuentren comprendidos en este artículo y quieran acogerse á los beneficios que dispensa, presentar en la oportunidad debida una solicitud á la Dirección de Rentas para su informe y aprobación superior.

DE LAS CLASIFICACIONES DE PATENTES Y RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS

Art. 5º La clasificación en la capital será practicada por los empleados que designe la Dirección de Rentas, y en los departamentos en que está dividida la Provincia, por los empleados de las Receptorías, quienes, en la fecha que determine la misma Dirección, dejarán en el domicilio de los contribuyentes la correspondiente boleta de avaluación, cuya no entrega no será considerada como excusa por la falta de pago del impuesto, dentro de los plazos fijados por la ley.

Art. 6º De las clasificaciones únicamente habrá apelación ante un Jury de 3 vecinos comerciantes, que serán nombrados por el P. E.

El cargo de jurado es obligatorio y gratuito.

Art. 7º Los receptores convocarán á los miembros del Jury para su instalación, y una vez instalados, les remitirán el Registro de clasificaciones, debiendo funcionar durante un mes, tres días por semana. El día de la instalación de los Jurys, designarán éstos de su seno un presidente. Los Jurys podrán funcionar con dos de sus miembros.

Art. 8º Toda apelación deberá hacerse por el contribuyente, declarando ante el Jury cuál es la categoría en que debe colocarse su negocio y cuál la cantidad que le corresponde abonar.

Sobre esta declaración los jurados oirán en juicio contradictorio verbal al empleado fiscal y darán su decisión, la que se consignará en los mismos Registros, no pudiendo ser menor la patente señalada que la declarada por el contribuyente.

Art. 9º Los Jurys resolverán las apelaciones que presenten los contribuyentes, consignando las clasificaciones rectificadas en las columnas respectivas del Registro y entregando el reclamante, en caso de clasificación rectificada, una boleta firmada por al presidente, para el pago de la patente que corresponda, inutilizando la expedida por el empleado clasificador. Una vez resuelto un reclamo y entregada la boleta al contribuyentes, su fallo será irrevocable.

Art. 10 Cerrados los Registros, se devolverán al receptor firmados por los miembros del Jury, no pudiendo oirse ninguna reclamación después de este término.

Art. 11 De las clasificaciones que se practiquen para el pago de patentes que hayan de expedirse á los que empiezan á ejercer una pro-

fesión, industria ó ramo de comercio, después de terminadas las sesiones del Jury, podrá apelarse á este mismo.

Art. 12 Los jurados continuarán en el cargo durante todo el año y serán convocados por los receptores á petición de partes, toda vez que se presente el caso previsto en el artículo anterior.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 13 Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión ó ramo de comercio, sin munirse préviamente del permiso respectivo, so pena de ser obligado á pagar la patente por todo el año y á más la multa correspondiente, cualquiera que sea la época en que haya dado principio al ejercicio de su comercio, profesión ó industria.

Art. 14 Los que en el curso del año mudasen sus establecimientos á otro local, deberán comunicarlo á los receptores, bajo pena de ser obligados á tomar nueva patente.

Art. 15 Los que durante el año emprendan un negocio, industria ó profesión de una categoría ó clase superior á la que ejercian cuando tomaron patente, estarán obligados á declararlo á los receptores y á pagar la diferencia entre una y otra patente. Los infractores á esta disposición serán considerados como defraudadores del impuesto de patentes.

Art. 16 Los que durante el año empiezen á ejercer un ramo de comercio, profesión ó industria sujeto á patente, pagarán el impuesto desde el primero del mes en que haya empezado su ejercicio, debiendo para la clasificación tomarse en sentido ascendente los quebrados que resulten hasta completar el entero inmediato, á menos que por su naturaleza no puedan ser ejercidos durante todo el año, en cuyo caso se pagará la patente íntegra.

Art 17 Todo comerciante ó industrial que trate de trasladar, liquidar ó cerrar su negocio, y todo el que cese en el ejercicio de una profesión, sin haber abonado la patente antes de vencido el plazo para sacarla, está obligado á dar cuenta á la oficina fiscal diez dias antes de la fecha de su traslación, liquidación ó cese, á efecto de que se le cobre la cuota que corresponda según el tiempo transcurrido.

Los infractores á lo dispuesto en este artículo, pagarán á más de la patente íntegra, la multa expresada en el artículo 14, pudiendo los receptores interrumpir la traslación ó liquidación, miéntras no fueren pagadas, á cuyo efecto las autoridades policiales les prestarán el auxilio necesario.

Art. 18. Los empleados de Policía, jueces de paz, etc., darán aviso á las Receptorías de todo negocio que se establezca ó cambie de domi ilio, ó aquellos que se cierren.

Art. 19. En el caso de transferencia de un negocio, el último adquiriente será responsable del pago de la patente y de la multa en los casos en que haya lugar.

Art. 20. Las patentes expedidas para ambulantes, acopiadores de frutos ó para cualquier profesión, son personales y en ningún caso podrán ser transferidas.—Las que correspondan á ramo de comercio é industria con domicilio fijo, sólo podrán transferirse junto con el negocio, con intervención de la Dirección de Rentas en la capital y de los receptores en los demás departamentos de la Provincia.

Art. 21. Ningún juez podrá ordenar el pago de comisión ú honorarios de profesión sujetos al impuesto de patentes, sin que préviamente se exhiba ésta, siendo responsable en caso contrario el secretario que autorice la orden de pago, tanto por la patente como por la multa que corresponda. En caso de sociedad entre dos ó más personas que ejerzan alguna profesión gravada por la ley con patente fija, deben pagarse tantas patentes cuantas sean las personas que ejerzan.

Art. 22. Todo individuo sujeto al impuesto de patentes, está obligado á exhibirla siempre que sea requerida por los empleados de la Dirección de Rentas ó por las autoridades policiales, so pena de que se le aplique lo dispuesto por el art. 26.

Art. 23. Los ramos de comercio, industria ó profesión no mencionados expresamente en la tarifa general de patentes, no quedarán por eso exentos del pago del impuesto, y serán clasificados consultando la analogía con los otros ramos de comercio, profesiones ó industrias enumeradas en la presente ley.

De esta clasificación podrá igualmente reclamarse ante los Jurys en la forma establecida.

Art. 24. Vencido el último plazo para el pago sin multa, la Dirección de Rentas, con los empleados de su dependencia, hará inspeccionar las casas de comercio, industrias, etc., sujetas al pago de patentes, con el objeto de verificar si todas están munidas de las que les corresponde, procediendo contra los infractores de acuerdo con las disposiciones penales de esta ley.

APREMIO CONTRA LOS DEUDORES MOROSOS

Art. 25. Todos los que no hubiesen efectuado el pago en los plazos fijados por el P. E. y los que den principio al ejercicio de una industria,

comercio ó profesión, sin haber solicitado préviamente el permiso correspondiente, quedan sujetos además del pago de la patente á una multa igual al importe de la misma.

Art. 26. Serán considerados como defraudadores del impuesto de patentes:

1° Los que ejerzan una profesión, ramo de comercio ó industria con patente expedida á otra persona y para distinto establecimiento.

2° Los que ocultasen con el intento de defraudar al Fisco, la verdadera industria, ramo de comercio ó profesión que ejerzan, declarando otro sujeto á menor impuesto.

3° Los que en el caso del art. 4° oculten la naturaleza de su comercio ó industria bajo la denominación de «Depósitos».

Art. 27. Los defraudadores serán penados en estos casos, además del pago de la patente que corresponda, con una multa equivalente al dúplo del valor de la misma, que será aplicada por los receptores, con apelación dentro de diez días ante la Dirección de Rentas.

Art. 28. Los contribuyentes sujetos al pago de patentes que no la hubiesen satisfecho en el término fijado por el P. E. y los que hubieran sido condenados á la multa á que se refiere el artículo anterior, serán apremiados al pago de ambas por las Receptorías.

La gestión se seguirá ante los gefes políticos ó jueces de paz, cualquiera que sea la cantidad demandada y de acuerdo con la ley de apremio. De las irregularidades de estos funcionarios darán cuenta los receptores á la Dirección de Rentas, para que ésta solicite del Ministerio de Hacienda las medidas tendentes á hacerlas desaparecer.

DISPOSICIONES PARA LOS AMBULANTES

Art. 29. Pagarán la patente fija de 400 pesos, todos los mercachifles ó comerciantes que se ocupen del acopio de frutos, permutando sus mercaderías por éstos.

Art. 30. Pagarán la patente fija de 150 pesos, los que se ocupen, sin tener domicilio comercial fijo, de la venta de cualquier clase de artículos de los que están en el comercio, y conduzcan sus mercaderías en carros ó cargueros. Igual patente pagarán los viajantes con muestrarios y joyeros.

Art. 31. Pagarán la patente fija de 125 pesos, los que se ocupen de la venta de mercaderías comprendidas en el artículo anterior y las conduzcan á pié. Pagarán la misma patente, los sastres ambulantes ó agentes de sastrerías de otras Provincias, vendedores de mercaderías á co-

misión y los rematadores que pasen de un punto á otro, vendiendo mercaderías en remate.

Art. 32 Pagarán patente fija de 50 pesos, los vendedores ambulantes de un solo artículo de los comprendidos en los ramos de tienda, mercería ó almacen, ya sea que anden en carros, cargueros ó á pié. Si venden más de un artículo, pagarán la patente como mercachifles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores. Igual patente pagarán las modistas ambulantes.

Art. 33 Pagarán la patente fija de 20 pesos por cada artículo, los vendedores ambulantes de lámparas, cuadros, objetos de yeso, tejidos de alambre, mimbre ó junco, libros y artículos de escritorio, esteras, escobas, plumeros, sombreros, paraguas, alpargatas, cepillos, zuecos, rosarios, cruces y estampas; los zapateros remendones, siempre que se limiten á la compostura de calzado; los lustra-botas, los silleteros, los músicos, los tacheros, recomponedores y afiladores.

Art. 34 Pagarán la patente fija de 4 pesos por cada artículo, los vendedores ambulantes de grasa, pasteles, pan, masas, dulces, queso, fósforos, cigarros, refrescos, velas, jabón, leña, carbón y los compradores de cajones, botellas y cascos vacios.

Art. 35 Los acopiadores de cereales y los dependientes que con ese mismo objeto envien las casas de comercio, pagarán una patente fija de 200 pesos.

Art. 36 Pagarán la patente fija de 150 pesos, los acopiadores de frutos del país en general y los dependientes que ejerzan igual comercio.

Art. 37 Los acopiadores de frutos no podrán bajo ningún pretesto llevar mercaderías, á no ser que paguen la patente de 400 pesos.

Art. 38 Los acopiadores de huesos pagarán una patente de 80 pesos.

Art. 39 Todos los acopiadores de frutos, huesos y cereales, serán considerados como ambulantes y por lo tanto sujetos á las disposiciones de la ley respecto á éstos.

Art. 40 Todo ambulante está obligado á llevar consigo la patente que corresponda al año en que ejerce su comercio, sea cual fuere el mes en que dé principio al mismo. Los que contrarien lo dispuesto en este artículo, serán obligados á pagar la patente correspondiente y la multa, si no se hubieran munido ya de la patente; pero si no la llevaran consigo, se les obligará á pagar únicamente la multa.

Art. 41 Los empleados de la Dirección de Rentas y las autoridades policiales que encontrasen á dichos mercaderes sin patente, procede-

rán á hacerlos conducir ó conducirlos ante la autoridad competente, para que proceda al embargo de las mercaderías y ejecución que corresponda. Todo empleado que tomára un ambulante sin patente, tendrá derecho á la mitad de la multa.

Art. 42 Todo ambulante al llegar á la capital del departamento en que está dividida la Provincia, está obligado á presentar su patente, dentro de los ocho días siguientes. al gefe político respectivo ó al que haga sus veces, quien las visará gratuitamente para que pueda ejercer su comercio dentro del departamento de su jurisdicción.

Aquellos ambulates que entran y salen á un mismo departamento, solo estarán obligados á hacer visar su patente una vez cada mes.

Art. 43 Los ambulantes que no diesen cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior, pagarán una multa de 25 pesos, la que se hará efectivá por la Gefatura Política.

Art. 44 A contar desde el mes de Enero, no será despachada guia alguna á los acopiadores de frutos, sin que se exhiba la patente por el año corriente, siendo responsables los funcionarios encargados de la expedición de guias, del valor de la patente y de la multa, si faltan á lo dispuesto en este artículo.

Art. 45 Las patentes para ambulantes se cobrarán por todo el año, cualquiera que sea la época en que se soliciten.

Art. 46 Pagarán una patente fija de 50 pesos, los afinadores de pianos, albéitares, contadores, empapeladores y pintores, flebótomos, pedicuros, sangradores, parteras, pirotécnicos, salones de titeres, vistas ó de esgrima, tiro al blanco, tasadores, traductores públicos, medidores de maderas ó líquidos, circos de equitación, juegos de bolos, máquinas trilladoras y veterinarios.

Art. 47 Pagarán una patente fija de 100 pesos, los comisionistas, corredores y rematadores sin casa establecida, los dentistas, médicos, ingenieros, arquitectos, empresarios de obras ó contratistas.

Art. 48 Las casas y agencias de sport ó remate de caballos anotados en carreras, pagarán una patente fija de 3000 pesos m/n.

Art. 49 Las patentes establecidas en los artículos 46 al 48, quedan sujetas y comprendidas en un todo á las disposiciones para los ambulantes.

Art. 50 Autorízase al P. E. para disponer del cincuenta por ciento de la multas en la ejecución de los deudores morosos y en la revisación de las patentes de ambulantes.

Art. 51 La presente ley será inserta al dorso de cada patente.
Art. 52 Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Diciembre 10 de 1892.

CIPRIANO ARTEAGA,
Vice-presidente del Senado.

CELESTINO ROSAS,
Presidente de la C. de diputados.

Malaquías Méndez.
Secretario del Senado.

J. M. Mussio.
Secretario de la C. de diputados.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto reglamentario —de la ley de sellos

Santa Fe, Diciembre 14 de 1892.

Siendo necesario reglamentar, para el mejor percibo de la renta y especialmente del impuesto de guías, á que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53, la ley de papel sellado dictada por las H. H. C.C. Legislativas para el año próximo—

El Poder Ejecutivo ha acordado y

DECRETA:

Art. 1°. Desde el 1° de Enero de 1893, las guías para haciendas y frutos del país, serán expedidas por las Receptorías de la Provincia, de acuerdo con los certificados de los dueños ó vendedores, y visadas por la autoridad inmediata. Dichos certificados deberán ser presentados al receptor, al solicitar las guías y como comprobante de la propiedad de las haciendas ó frutos extraídos; quedarán archivados en la Receptoría y serán colocados mensualmente por orden numérico, de acuerdo con la guía expedida.

Los certificados á que se refiere el presente artículo, podrán expedirse en papel común, debiendo agregarse el sello establecido en al artículo 53, al ser presentados en las Receptorías.

Art. 2°. En las guías que se expidan, se hará constar la clase y número de haciendas ó frutos del país que se conduzcan, las marcas y se-

ñales, el destino, los nombres del remitente, consignatario y conductor y el importe del impuesto abonado.

Los mismos requisitos establecidos en este artículo, se harán constar en el talón de la guía.

Art. 3°. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Dirección de Rentas proveerá á las Receptorías de fórmulas talonarias impresas y numeradas, no pudiendo en ningún caso expedirse aquellas manuscritas.

Art. 4°. Las estampillas que como importe del impuesto de guías deban abonarse, se agregarán en el talón de la misma, inutilizándolas con el sello de la Receptoría. El receptor que no diera exácto cumplimiento á esta disposición y al que en las visitas de inspección se le encontrasen talonarios sin la reposición correspondiente, será suspendido inmediatamente.

Art. 5°. Una vez expedida la guía por la Receptoría, deberá presentarse al gefe político del departamento ó á quien debidamente lo represente, el que verificará si su expedición está conforme con las disposiciones de este decreto, y le pondrá el visto bueno y el sello de la Gefatura.

Art. 6°. No podrán hacerse con la misma guía extracciones parciales de haciendas ó frutos, debiendo en cada caso sacarse una guía por separado.

Art. 7°. Solo podrán expedirse duplicados de guías á solicitud de los interesados, haciéndose constar esta circunstancia, el número primitivo de la guía y demás requisitos exigidos por el art. 2° de este decreto, debiendo también ser visados por la Gefatura Política.

Art. 8°. Tanto los empleados de la Dirección de Rentas, como todas las autoridades de la Provincia, deberán hacer detener toda tropa de hacienda ó cargamento de frutos del país que se conduzcan sin la guía correspondiente; debiendo en este caso levantarse el respectivo sumario por la Policía del departamento, prévio embargo de la tropa ó cargamento.

Art. 9°. Si del sumario resulta que la extracción se ha hecho sin guía ó por mayor cantidad que la determinada en aquella, el receptor respectivo exigirá por intermedio de la autoridad competente, el pago del impuesto y multa correspondiente, sin perjuicio de la acción criminal que competa.

Art. 10. Los infractores ó defraudadores del impuesto de guías, incurrirán en la misma pena establecida en el artículo 62 de la ley de sellos.

Igual multa pagarán los acarreadores, cargadores y empresas de trasportes que hayan conducido haciendas ó frutos del país fuera de guia.

El 50 °/₀ de las multas que se impongan, se adjudicará á las personas que descubran y denuncien á la Dirección de Rentas la infracción ó defraudación.

Art. 11. En ningún caso podrán aceptarse escritos ó solicitudes en papel común, aún cuando se les agregue la estampilla correspondiente, y las autoridades, empleados y funcionarios públicos, deberán rechazarlos, so pena de ser obligados á pagar la multa determinada en el artículo 62.

Art. 12 En los departamentos de Vera y San Cristóbal, la expedición de guias se hará por las Gefaturas Políticas, con sujeción á este decreto y hasta la creación de las Receptorias respectivas.

Art. 13 Comuniquese, etc.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Ley de Presupuesto

Santa Fe, Diciembre 15 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1.° Los gastos de la Provincia para el año económico de 1893, quedan fijados en la suma de:

TITULO 1°

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I

INCISO 1°

Cámara de senadores

Item 1°		Al mes	Al año
1 Diez y ocho senadores, á 300 $ c/u	$	5400	64800
Item 2°			
1 Secretario	"	150	1800
2 Pro-secretario.	"	120	1440

		Al mes	Al año
3 Bibliotecario de la Legislatura.	"	80	960
4 Escribiente.	"	80	960
5 Oficial de sala.	"	50	600
6 Gastos de oficina.	"	50	600
	$	5930	71160

INCISO 2°

Cámara de diputados

Item 1°

1 Veinte y seis diputados, á 300 $ c/u. . . .	$	7800	93600

Item 2°

1 Secretario	"	150	1800
2 Pro-secretario.	"	120	1440
3 Escribiente.	"	80	960
4 Oficial de sala.	"	50	600
5 Gastos de oficina	"	50	600
	$	8250	99000

TITULO II

PODER JUDICIAL

CAPITULO II

INCISO 1°

Suprema Córte de Justicia

Item 1°

1 Cinco Ministros, á 600 $ c/u.	$	3009	36000
2 Procurador de la Córte.	"	550	6600
3 Secretario	"	250	3000
4 Pro-secretario.	"	150	1800
5 Dos escribientes, á 80 $ c/u.	"	160	1920
6 Escribiente del Procurador genera' . . .	"	60	720
7 Portero.	"	40	480

Item 2°

1 Gastos de oficina	"	50	600
2 Eventuales de Justicia	"	200	2400
	$	4460	53520

INCISO 2º

Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción

Item 1º			Al mes	Al año
1	Tres vocales, á 550 $ c/u.	$	1650	19800
2	Fiscal de Cámara.	"	450	5400
3	Secretario	$	250	3000
4	Pro-secretario.	"	120	1440
5	Dos escribientes, á 80 $ c/u	"	160	1920
6	Portero.	"	40	480
7	Gastos de oficina	"	30	360
		$	2700	32400

INCISO 4º

Cámara de Apelación de la 2ª circunscripción

Item 1º				
1	Tres vocales, á 550 pesos cada uno . . .	$	1650	19800
2	Fiscal de Cámara	"	450	5400
3	Secretario	"	250	3000
4	Pro-secretario.	"	120	1440
5	Dos escribientes, á 80 pesos cada uno . . .	"	160	1920
6	Intendente del Palacio de Justicia. . . .	"	100	1200
7	Portero.	"	40	480
8	Gastos de oficina	"	30	360
		$	2800	33600

INCISO 4º

Juzgados de 1ª Instancia de la 1ª circunscripción

Item 1º				
1	Tres Jueces en lo Civil y Comercial, á 500 $ c/u	$	1500	18000
2	Juez en lo Criminal	"	500	6000
3	Juez en lo Correccional.	"	500	6000
4	Agente fiscal	"	350	4200
5	Dos defensores de menores, á 350 pesos c/u .	"	700	8400
6	Cinco secretarios, á 200 pesos cada uno . .	"	1000	12000
7	Cinco pro-secretarios, á 220 pesos cada . .	"	600	7200
8	Diez escribientes, á 60 pesos cada uno . .	"	600	7200

			Al mes	Al año
9	Tres escribanos de diligencias para los Juzgados Civil y Comercial, á 80 pesos c/u . .	"	240	2880
10	Cinco porteros, á 40 pesos cada uno . . .	"	200	2400
11	Oficial de Justicia.	"	180	2160
12	Alcaide	"	80	960
Item 2º				
1	Cuatro jueces de paz á 150 pesos cada uno .	"	600	7200
2	Cuatro secretarios, á 80 pesos cada uno . .	"	320	3840
3	Oficial de Justicia para los juzgados de paz .	"	70	840
Item 2º				
1	Gastos de oficina, 10 pesos por cada juzgado	"	50	600
		$	7490	89880

INCISO 5º

Juzgados de 1ª Instancia de la 2ª circunscripción

Item 1º				
1	Tres Jueces en lo Civil y Comercial, á 500 $ c/u	$	1500	18000
2	Dos Jueces del Crimen, á 500 pesos cada uno	"	1000	12000
3	Juez Correccional.	"	500	6000
4	Un agente fiscal	"	350	4200
5	Dos defensores de menores, á 350 pesos c/u.	"	700	8400
6	Seis secretarios, á 200 pesos cada uno. . .	"	1200	14400
7	Seis pro-secretarios, á 120 pesos cada uno .	"	720	8640
8	Doce escribientes, á 60 pesos cada uno . .	"	720	8640
9	Seis escribanos de diligencias para los Juzgados Civil y Comercial, á 80 pesos cada uno	"	480	5760
10	Seis porteros, á 40 pesos cada uno. . . .	"	240	2880
11	Dos oficiales de Justicia, á 120 pesos cada uno	"	240	2880
12	Alcaide.	"	80	960
Item 2º				
1	Cuatro jueces de paz á 150 pesos cada uno .	"	600	7200
2	Cuatro secretarios, á 80 pesos cada uno . .	"	320	3340
3	Oficial de Justicia para los juzgados de paz .	"	70	840
Item 3º				
1	Gastos de oficina. 10 pesos para cada Juzgado.	"	60	700
		$	8780	105360

TITULO III

PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO III

Incíso 1°

Gobernación

			Al mes	Al año
Item 1°				
1	Gobernador	$	1000	12000
2	Vice-Gobernador	"	600	7200
3	Secretario	"	160	1920
4	Edecán	$	150	1800
5	Ayudante	"	130	1560
Item 2°				
1	Gastos extraordinarios y eventuales	"	1000	12000
		$	3040	36480

Inciso 2°

Ministerio de Gobierno

Item 1°				
1	Ministro	$	600	7200
2	Fiscal de Estado	"	350	4200
3	Oficial mayor	"	300	3600
4	" primero	"	200	2400
5	" segundo	"	150	1800
6	Dos auxiliares, á 100 pesos cada uno	"	200	2400
7	Escribiente	"	60	720
8	" del fiscal de Estado	"	60	720
9	Intendente de la casa de Gobierno	"	100	1200
10	Dos porteros, á 50 pesos cada uno	"	100	1200
Item 2°				
1	Extraordinarios y eventuales, pasajes, telegramas, correo y gastos de escritorio	"	1000	12000
		$	3120	37440

CAPÍTULO IV

Inciso 1°

Consejo de Higiene de la capital

Item 1°		Al mes	Al año
1 Inspector de farmacias	$	150	1800
2 Secretario	"	100	3000
	$	250	3000

Inciso 2°

Consejo de Higiene del Rosario

Item 1°			
1 Inspector de farmacias	$	150	1800
2 Secretario	"	100	1200
	$	250	3000

CAPÍTULO V

Inciso 1°

Policías y Gefaturas

Item 1°			
1 Dos inspectores generales de Policía, á 300 pesos c/u.	$	600	7200

Inciso 2°

Policía de la Capital

Item 1°			
1 jefe de policía.	$	400	4800
2 Secretario	"	200	2400
3 Comisario de ordenes	"	180	2160
4 Dos médicos de Policía y Tribunales, á 100 $	"	200	2400
5 Comisario encargado del Registro de marcas	"	100	1200
6 Dos comisarios, á 130 pesos c/u.	"	260	3120
7 Dos auxiliares, á 80 pesos c/u	"	160	1920
8 Dos escribientes, á 60 pesos c/u.	"	120	1440
9 Contador	"	100	1200

			Al mes	Al año
10	Tres comisarios de sección, á 130 pesos c u.	$	390	4680
11	Tres sub–comisarios de sección, á 80 ps. c u.	"	240	2880
12	Encargado de la caballada	"	60	720
13	Comisario de marchamo	"	100	1200
14	Comisario de la estación Las Flores . . .	"	60	720
15	Dos soldados, á 20 pesos c u.	"	40	480
16	Alquiler de casa	"	20	240
17	Comisario de la estación Sauce Viejo . .	"	60	720
18	Dos vigilantes, á 23 pesos c u.	"	46	552
Item 2°				
1	Forrajes, alquileres de casa, gastos de correo y telégrafo, pasajes y eventuales	"	100	12000
Item 3°				
1	Cuatro inspectores de vigilantes, á 60 ps. c u	"	240	2880
2	Ocho sargentos 1°, á 40 pesos c u	"	320	3840
3	Ocho cabos 1°, á 35 pesos c u	"	280	3360
4	150 vigilantes, á 30 pesos c u.	"	4500	54000
Item 4°				
1	Intendente de la cárcel	"	150	1800
2	Sub–intendente de id.	"	120	1440
3	Tres comisarios, á 90 $ c u.	$	270	3240
4	Tres sub–comisarios, á 70 $ c u.	"	210	2520
5	Tres auxiliares, á 60 $ c u.	"	180	2160
6	Cien celadores, á 30 $ c u.	"	3000	36000
Item 5°				
1	Un comisario general de campaña. . . .	"	100	1200
2	Un sargento.	"	30	360
3	Diez soldados, á 25 $ c u.	"	250	3000
4	Comisario de Santo Tomé	"	60	720
5	Cinco soldados, á 20 $ c u	"	100	1200
6	Alquiler de casa para idem.	"	20	240
		$	13566	162792

INCISO 3°

Policía del Rosario

Item 1°				
1	Gefe político	$	500	6000
2	Secretario	"	200	2400

			Al mes	Al año
3	Auxiliar.	"	120	1440
4	Gefe de Policía.	"	300	3600
5	Escribiente.	"	60	720
6	Dos auxiliares, á 80 $ c/u.	"	160	1920
7	Dos escribientes, á 60 $ c/u.	"	120	1440
8	Dos médicos para Policía y Tribunales, á 100 $	"	200	2400
9	Contador	"	100	1240
10	Auxiliar de ídem.	"	50	600
11	Encargado del Archivo y Estadística . . .	"	100	1200
12	Comisario de pesquisas	"	150	1800
13	Tres oficiales de ídem, á 70 $ c/u. . . .	"	210	2520
14	Comisario inspector.	"	150	1800
15	Escribiente.	"	60	720
16	Comisario de Tablada.	"	100	1200
17	Dos soldados para la comisaría	"	60	720
18	Encargado del Registro de certificados, guías, boletos de marcas y señales.	"	130	1560
19	Auxiliar.	"	60	720
20	Comisario de revisación de frutos. . . .	"	100	1200
21	Sub-comisario.	"	80	960
22	Comisario general de campaña.	"	100	1200
23	Partida del id 5 soldados, á 20 $ c/u . . .	"	100	1200
24	Cinco oficiales encargados para el servicio de las estaciones de F. C., á 80 $ c/u	"	400	4800
25	Portero de Gefatura.	"	40	480
		$	3650	43800

COMISARÍAS DE SECCIÓN

Sección 1ª

26	Comisario	$	130	1560
27	Auxiliar.	"	80	960
28	Dos oficiales, á 50 $ c/u.	"	100	1200

Sección 2ª

29	Comisario	"	130	1560
30	Auxiliar.	"	80	960
31	Dos oficiales, á 50 $ c/u.	"	100	1200

Sección 3ª

		Al mes	Al año
32 Comisario	"	130	1560
33 Auxiliar	"	80	960
34 Dos oficiales, á 50 $ c/u	"	100	1200

Sección 4ª

35 Comisario	"	130	1560
36 Auxiliar	"	80	960
37 Dos oficiales, á 50 $ c/u	"	100	1200

Sección 5ª

38 Comisario	"	130	1560
39 Auxiliar	"	80	960
40 Dos oficiales, á 50 $ c/u	"	100	1200

Sección 6ª

41 Comisario	"	130	1560
42 Auxiliar	"	80	960
43 Dos oficiales, á 50 $ c/u	"	100	1200

Sección 7ª

44 Comisario	$	130	1560
45 Auxiliar	"	80	960
46 Dos oficiales, á 50 pesos cada uno	"	100	1200

Sección 8ª

47 Comisario	$	130	1560
48 Auxiliar	"	80	960
49 Oficial	"	50	600

Sección 9ª

50 Comisario	"	130	1560
51 Auxiliar	"	80	960
52 Oficial	"	50	600

Sección 10

53 Comisario	$	130	1560
54 Auxiliar	"	80	960
55 Oficial	"	50	600

Seeción 11

			Al mes	Al año
56	Comisario	$	130	1560
57	Auxiliar.	"	80	960
58	Oficial	"	50	600

Sección 12

59	Comisario	"	130	1560
60	Auxiliar.	"	80	960
61	Oficial	"	50	000
		$	3470	41640

Comisarias de suburbios

62	Comisario del pueblo Eloy Palacios . . .	$	80	960
63	Un sargento y 3 soldados, á 23 pesos cada uno	"	92	1104
64	Comisario de Saladillo	"	80	960
65	Cuatro soldados, á 23 pesos cada uno . . .	"	92	1104
		$	344	4128

Personal á distribuir en las comisarias centrales

Item 2

1	Diez y ocho sargentos, á 40 pesos cada uno .	$	720	8640
2	Diez y ocho cabos, á 37 pesos cada uno. . .	"	666	7992
3	Doscientos cuarenta vigilantes, á 35 pesos c/u	"	8400	100800
		$	9786	117432

Personal á distribuir en las comisarias de suburbios

4	Doce sergentos, á 34 pesos cada uno . . .	$	408	4896
5	Doce cabos, á 32 pesos cada uno.	"	384	4608
6	Noventa vigilantes, á 30 pesos cada uno . .	"	2700	32400
		$	3492	41904

Cuerpo de bomberos

Item 3

1	Gefe.	$	170	2040
2	Segundo gefe	"	120	1440
3	Tres capitanes, á 90 pesos cada uno . . .	"	270	3240
4	Tres tenientes, á 60 pesos cada uno . . .	"	210	2520

			Al mes	Al año
5	Tres sub-tenientes, á 60 pesos cada uno . .	"	180	2160
6	Tres sargentos 1°, á 45 pesos cada uno. . .		135	1620
7	Seis sargentos 2°, á 43 pesos cada uno. . .	"	258	3096
8	Seis cabos 1°, á 41 pesos cada uno	"	246	2952
9	Seis cabos, 2°, á 39 pesos cada uno. . . .	"	234	2808
10	Ciento cincuenta soldados, á 36 pesos c/u. .	"	5400	64800
	Item 4°			
1	Gastos de repartición y alquiler de casa para las comisarias	"	1000	12000
2	Gastos de escritorio y conservación de mobiliario	"	200	2400
3	Gastos extraordinarios y eventuales, alumbrado, gas, kerosene y servicio telegráfico .	"	1000	12000
4	Gastos de botica	"	200	2400
		$	9623	115476

Inciso 4°

Gefatura de San Jerónimo

	Item 1°			
1	Gefe politico	$	180	2160
2	Secretario y comisario de ordenes. . . .	"	100	1200
3	Médico de Policia y Hospital	$	70	840
4	Un comisario de ciudad.	"	60	720
5	Oficial auxiliar	"	50	600
6	Comisario de Tablada y revisador de frutos.	"	60	720
7	Comisario general de campaña.	"	60	720
8	Dos soldados, á 23 pesos c/u	"	46	552
9	Comisario de islas	"	50	900
10	Portero de la Gefatura	"	25	300
	Item 2°			
1	Gastos de oficina	"	25	300
2	Veinte vigilantes, á 23 ps. c/u. ,sin rancho .	"	460	5520
		$	1186	14232

Inciso 5°

Gefatura de Las Colonias

Item 1°			Al mes	Al año
1	Gefe político	$	180	2160
2	Secretario y comisario de ordenes.	"	100	1200
3	Médico de Policía	"	70	840
4	Comisario de Policía	"	60	720
5	Comisario de Tablada y revisador de frutos.	"	60	720
6	Escribiente.	"	50	600
7	Comisario general.	"	60	720
8	Partida para el mismo: 1 cabo y seis soldados, á 28 pesos cada uno, sin rancho	"	161	1932
Item 2°				
1	Gastos de escritorio	"	25	300
2	Forraje	"	40	480
3	Partida policial: 1 sargento, 2 cabos y diez y siete soldados, á 23 pesos cada uno, sin rancho	"	460	5520
		$	1266	15192

Inciso 6°

Gefatura de San Lorenzo

Item 1°				
1	Gefe político	$	180	2160
2	Secretario y comisario de ordenes.	"	100	1200
3	Médico de Policía.	"	70	840
4	Comisario de Policía	"	60	720
5	Comisario del pueblo San Martín	"	50	600
6	Un sargento y dos soldados para idem, á 23 pesos cada uno, sin rancho	"	60	828
Item 2°				
1	Alquiler de casa	"	60	720
2	Gastos de escritorio	"	25	300
3	Quince vigilantes, á 23 pesos c/u., sin rancho	"	345	4140
		$	959	11508

INCISO 7°

Gefatura del departamento Iriondo

Item 1°		Al mes	Al año
1 Gefe político	$	180	2160
2 Secretario y comisario de ordenes.	"	100	1200
3 Médico de Policía	"	70	840
4 Comisario de Policía	"	60	720
5 Escribiente y comisario de Tablada	"	50	600
6 Comisario general de campaña.	"	60	720
7 Un sargento y 5 soldados á 23 pesos, cada uno, sin rancho	"	138	1656
Item 2°			
1 Alquiler de casa	"	40	480
2 Veinte vigilantes, á 23 pesos c/u., sin rancho	"	460	5520
3 Gastos de escritorio y eventuales	"	25	300
	$	1183	14196

INCISO 8°

Gefatura del departamento General López

Item 1°			
1 Gefe político	$	180	2160
2 Secretario y comisario de ordenes.	"	100	1200
3 Médico de Policía	"	70	840
4 Comisario de Policía	"	60	720
5 Comisario de Tablada y revisador de frutos.	"	50	600
6 Comisario general de campaña.	"	60	720
7 Un sargento y 5 soldados, á 23 $ c/u, sin rancho	"	138	1656
Item 2°			
1 Quince vigilantes, á 23 pesos c/u, sin rancho.	"	345	4140
2 Alquiler de casa	"	60	720
3 Gastos de oficina	"	25	300
	$	923	11076

INCISO 9°

Gefatura de San Javier

Item 1°			Al mes	Al año
1	Gefe político	$	180	2160
2	Secretario y comisario de ordenes	"	100	1200
3	Médico de Policía	"	70	840
4	Comisario de Policía	"	60	720
5	Comisario general de campaña	"	60	720
6	Cuatro soldados, á 23 $ c/u., sin rancho	"	92	1104
Item 2°				
1	Un sargento, un cabo y ocho soldados, á 23 $	"	230	2760
2	Comisario de islas	"	60	720
3	Dos soldados á 23 $ c/u, sin rancho	"	46	552
4	Gastos de escritorio y eventuales	"	25	300
		$	923	11076

INCISO 10

Gefatura del departamento Garay

Item 1°				
1	Gefe político	$	180	2160
2	Secretario y comisario de ordenes	"	100	1200
3	Médico de Policía	"	70	840
4	Comisario de Policía	"	60	720
5	Comisario del Saladero de San Javier	"	60	720
6	Seis soldados, á 23 $ c/u., sin rancho	$	138	1656
7	Comisario general de campaña	"	60	720
8	Cinco soldados, á 23 $ c/u., sin rancho	"	115	1380
9	Cuatro soldados para la comisaría de Cayastá, á 23 pesos c/u., sin rancho	"	92	1104
Item 2°				
1	Partida policial, diez vigilantes, á 23 $ c/u	"	230	2760
2	Dos comisarios de islas, á 60 pesos c/u	"	120	1440
3	Diez soldados para ambos, á 23 $ c/u, sin rancho	"	230	2760
4	Alquiler de casa	"	50	600
5	Gastos de escritorio	"	25	300
		$	1530	18360

INCISO 11

Gefatura del departamento Constitución

Item 1°		Al mes	Al año
1 Gefe politico	$	180	2160
2 Secretario y comisario de ordenes. . . .	"	100	1200
3 Comisario	"	60	720
4 Médico de Policia.	"	70	840
5 Auxiliar y comisario de Tablada	"	50	600
6 Oficial de partida.	"	50	600
Item 2°			
1 Quince vigilantes, á 23 pesos, sin rancho. .	"	345	4140
2 Comisario general	"	60	720
3 Un sargento y cinco soldados, á 23 $, sin rancho	"	138	1656
4 Forraje para caballos.	"	40	480
5 Alquiler de casa	"	80	960
6 Utiles de escritorio y eventuales	"	25	300
	$	1198	14376

INCISO 12

Gefatura del departamento Caseros

Item 1°			
1 Gefe politico	$	180	2160
2 Secretario y comisario de ordenes . . .	"	100	1200
3 Médico de Policia.	"	70	840
4 Comisario	"	60	720
5 Auxiliar y comisario de Tablada	"	50	600
6 Oficial de partida.	"	50	600
Item 2°			
1 Quince soldados, á 23 $ c/u., sin rancho . .	"	345	4140
2 Comisario general de campaña.	"	60	720
3 Seis soldados para el comisario general, á 23 pesos cada uno, sin rancho	"	138	1656
4 Forraje para caballos.	"	40	480
5 Alquiler de casa.	"	50	600
6 Utiles de escritorio y eventuales. . . .	"	25	300
	$	1168	14016

INCISO 13

Gefatura del departamento Belgrano

Item 1°			Al mes	Al año
1	Gefe político	$	180	2160
2	Secretario y comisario de ordenes. . . .	"	100	1200
3	Médico de Policía.	"	70	840
4	Comisario	"	60	720
5	Auxiliar y comisario de Tablada	"	50	600
6	Oficial de partida.	"	50	600
Item 2°				
1	Quince soldados, á 23 ps. cada uno, sin rancho	"	345	4140
2	Comisario general de campaña.	"	60	720
3	Un sargento y cinco soldados para el comisario de campaña. á 23 pesos c u, sin rancho .	"	138	1656
4	Forraje.	"	40	480
5	Alquiler de oasa	"	50	600
6	Útiles de escritorio y eventuales	"	25	300
		$	1168	14016

INCISO 14

Gefatura del Departamento San Martin

Item 1°				
1	Gefe político	$	180	2160
2	Secretario y comisario de ordenes. . . .	"	100	1200
3	Médico de Policía.	"	70	840
4	Comisario	"	60	720
5	Auxiliar y comisario de Tablada	"	50	600
6	Oficial de partida.	"	50	600
Item 2°				
1	Quince soldados, á 23 pesos c/u, sin rancho .	"	345	4140
2	Comisario general de campaña.	"	60	720
3	Un sargento y 5 soldados para el comisario de campaña, á 23 pesos cada uno, sin rancho	"	138	1616
4	Forraje para caballos.	"	40	480
5	Alquiler de casa	"	50	600
6	Utiles de escritorio y eventuales	"	25	300
		$	1168	14016

INCISO 15

Gefatura del departamento Castellanos

Item 1º			Al mes	Al año
1	Gefe político	$	180	2160
2	Secretario y comisario de ordenes	"	100	1200
3	Médico de Policía	"	70	840
4	Comisario	"	60	720
5	Auxiliar y comisario de Tablada	"	60	720
6	Oficial de partida	"	60	720
Item 2º				
1	Quince soldados, á 23 $ c/u., sin rancho	"	345	4140
2	Comisario general de campaña	"	60	720
3	Un sargento y 5 soldados, á 23 $ c/u, sin rancho	"	138	1656
4	Forraje para caballos	"	40	480
5	Alquiler de casa	"	50	600
6	Gastos de escritorio y eventuales	"	25	300
		$	1188	14256

INCISO 16

Gefatura del departamento San Cristóbal

Item 1º				
1	Gefe político	$	180	2160
2	Secretario y comisario de ordenes	"	100	1200
3	Médico de Policía	"	70	840
4	Comisario	"	60	720
5	Auxiliar y comisario de Tablada	"	50	600
6	Oficial de partida	"	50	600
7	Dos comisarios, á 60 pesos cada uno	"	120	1440
8	Partida, dos sargentos y cuatro soldados, á 23 pesos cada uno, sin rancho	"	138	1656
Item 2º				
1	Partida policial, 15 soldados, á 23 pesos cada uno, sin rancho	"	345	4140
2	Forraje para caballos	"	40	480
3	Alquiler de casa	"	50	600
4	Útiles de escritorio y eventuales	"	25	300
		$	1228	14016

INDISO 17

Gefatura del departamento San Justo

Item 1°		Al mes	Al año
1 Gefe político	$	180	2160
2 Secretario y comisario de ordenes. . . .	"	100	1200
3 Médico de Policía.	"	70	840
4 Comisario	"	60	720
5 Auxiliar y comisario de Tablada	"	50	600
6 Oficial de partida.	"	50	600
Item 2°			
1 Quince soldados, á 23 pesos c/u, sin rancho .	"	345	4140
2 Comisario general de campaña.	"	60	720
3 Seis soldados, á 23 pesos c/u, sin rancho . .	"	138	1656
4 Forraje para caballos.	"	40	480
5 Alquiler de casa	"	50	600
6 Gastos de escritorio y eventuales	"	25	300
	$	1168	14016

INCISO 18

Gefatura del departamento Vera

Item 1°			
1 Gefe político	$	180	2160
2 Secretario y comisario de ordenes. . . .	"	100	1200
3 Médico de Policía.	"	70	840
4 Comisario	"	60	720
5 Auxiliar y comisario de Tablada	"	50	600
6 Oficial de partida.	"	50	600
Item 8°			
1 Quince soldados, á 23 pesos c/u, sin rancho .	"	345	4140
2 Comisario general de campaña.	"	60	720
3 Un sargento y 5 soldado, á 23 $ c/u, sin rancho	"	138	1656
4 Forraje para caballos.	"	40	480
5 Alquiler de casa	"	50	600
6 Gastos de escritorio y eventuales	"	25	300
	$	1168	14016

INCISO 19

Gefatura del departamento Reconquista

Item 1°		Al mes	Al año
1 Gefe político	$	180	2160
2 Secretario y comisario de ordenes. . . .	"	100	1200
3 Médico de Policia.	"	70	840
4 Comisario	"	60	720
5 Auxiliar y comisario de Tablada	"	50	600
6 Oficial de partida.	"	50	600
Item 2°			
1 Quince soldados, á 23 pesos c/u, sin rancho.	"	345	4140
2 Dos comisarios, á 60 pesos cada uno . . .	"	120	1440
3 Dos sargentos y cuatro soldados para los mismos, á 23 ps. c/u, sin rancho	"	138	1656
4 Forraje para caballos.	"	40	480
5 Alquiler de casa	"	50	600
6 Útiles de escritorio y eventuales	"	25	300
	$	1228	14736

CAPÍTULO VI

INCISO 1°

Sub-delegaciones politicas

Item 1°			
1 Sub-delegados políticos en Florencia, Ocampo, Gálvez y El Tostado, á 100 pesos c/u . .	$	400	4800
2 Cuatro secretarios, á 50 pesos cada uno . .	"	200	2400
3 Veinte y cuatro soldados, á 23 pesos c/u . .	"	552	6624
Item 2°			
1 Alquileres de casa, á 50 pesos cada una . .	$	200	2400
2 Forraje para caballos, á 40 pesos cada uno .	"	160	1220
	$	1512	18144

CAPÍTULO VII

INCISO 1°

Jueces de paz

Item 1°		Al mes	Al año
1 Noventa y cinco jueces de paz, á 60 $ c/u. .	$	5700	68400
2 Jueces de Esperanza, Cañada de Gómez, Reconquista, Rafaela y San Cárlos, á 100 $ c/u .	"	500	6000
3 Trescientos soldados para los mismos, á 23 $ cada uno, sin rancho.	"	6900	82800
Item 2°			
1 Alquileres de casa para los juzgados. . .	"	2000	24000
2 Utiles de escritorio para los mismos . . .	"	500	6000
	$	15600	187200

CAPÍTULO VIII

INCISO 1°

Item 1°			
1 Forraje y otros gastos para las oficinas y juzgados de paz	$	2000	24000

INCISO 2°

Vestuario y manutención

Item 1°			
1 Vestuarios. medicamentos y rancho para las Policías.	$	15000	180000
Item 2°			
2 Manutención de presos.	"	5000	60000
	$	20000	240000

CAPÍTULO IX

INCISO 2°

Inspección de armas

Item 1°			
1 Inspector general de armas.	$	300	3600
2 Ayudante	"	80	960
3 Gastos de oficina	"	20	240
	$	400	4800

INCISO 2°

Fiestas—Refacciones—Imprevistos

			Al mes	Al año
Item 1°				
1	Para solemnidades religiosas y fiestas cívicas	$	250	3000
Item 2°				
1	Refacción de edificios públicos.	"	1000	12000
Item 3°				
1	Gastos imprevistos	"	5000	60000
		$	6250	75000

CAPÍTULO X

INCISO 1°

Bandas de música

Item 1°				
1	Banda de música de la capital.	$	—	10000
Item 2°				
1	Banda de música del Rosario. . . $ . .	"	—	10000
Item 3°				
1	Banda de música de Coronda.	"	—	8000
Item 4°				
1	Banda de música de Esperanza	"	—	3000
		$		20000

CAPÍTULO XI

INCISO 1°

Ministerio de Hacienda

Item 1°				
1	Ministro	$	600	7200
2	Oficial mayor	"	300	3600
3	" 1°	"	200	2400
4	" 2°	"	150	1800
5	Dos auxiliares, á 100 pesos cada uno . . .	"	200	2400

			Al mes	Al año
6	Dos escribientes, á 80 pesos cada uno. . .	"	160	1920
7	Dos porteros, á 40 pesos cada uno. . . .	"	80	960
Item 2°				
1	Extraordinarios y eventuales.	"	—	2000
		$	1690	22280

INCISO 2°

Item 1°				
1	Contador general.	$	400	4800
2	Sub-contador	"	300	3600
3	Tenedor de libros.	"	250	3000
4	Dos liquidadores, á 200 pesos cada uno . .	"	400	4800
5	Encargado del Registro de libramientos y letras	"	200	2400
6	Mesa de entradas y salidas.	"	100	1200
7	Dos escribientes, á 80 pesos cada uno. .	"	160	1920
8	Portero.	$	40	480
Item 2°				
1	Gastos de oficina	"	10	120
		$	1860	22320

INCISO 3°

Dirección general de Rentas

Item 1°				
1	Director general.	$	350	4200
2	Inspector	"	250	3000
3	Tenedor de libros	"	200	2400
4	Dos avaluadores, á 200 pesos cada uno . .	"	400	4800
5	Dos escribientes, á 80 pesos cada uno . .	"	160	1920
6	Encargado del papel sellado	"	150	1800
7	Portero	"	40	480
Item 2°				
1	Castos de oficina y franqueo de correspondencia	$	100	1200
		$	1650	19800

Inciso 4°

Receptoría de la capital

Item 1°		Al mes	Al año
1 Un receptor	$	250	3000
2 Un recaudador.	"	100	1200
3 Un auxiliar	"	80	960
4 Un expendedor de sellos	"	100	1200
5 Portero	"	40	480
	$	570	6840

Inciso 5°

Crédito público

Item 1°			
1 Presidente (ad honorem)	$	—	—
2 Secretario contador	"	200	2400
3 Escribiente.	"	60	720
4 Portero	"	40	480
Item 2°			
1 Gastos de oficina	"	10	120
	$	310	3720

Inciso 6°

Tesorería

Item 1°			
1 Un tesorero.	$	350	4200
2 Oficial 1° y tenedor de libros	"	200	2400
3 Auxiliar	"	150	1800
4 Escribiente.	"	80	960
5 Portero	"	40	480
Item 2°			
1 Gastos de oficina	"	10	120
	$	830	9960

INCISO 7°

Registro de propiedades

Item 1°		Al mes	Al año
1 Encargado del Registro.	$	150	1800
2 Auxiliar	"	60	720
	$	210	2520

INCISO 8°

Receptoría del Rosario

Item 1°			
1 Receptor	$	300	3600
2 Oficial 1°	"	200	2400
3 Tenedor de libros.	"	200	2400
4 Tres avaluadores, á 200 pesos cada uno . .	"	600	7200
5 Gefe de la mesa de la contribución directa .	"	200	2400
6 Expendedor de papel sellado	"	100	1200
7 Dos auxiliares, á 80 pesos cada uno . . .	"	160	1920
8 Encargado de Registro de propiedades . .	"	180	2160
9 Auxiliar del mismo	"	80	960
10 Portero.	"	40	480
Item 2°			
1 Gastos de oficina	"	10	120
	$	2070	24840

INCISO 1°

Receptoría de San Jerónimo

Item 1°			
1 Receptor y encargado del Registro de propiedades	$	150	1800
2 Avaluador auxiliar	"	100	1200
3 Portero.	"	25	300
Item 2°			
1 Gastos de oficina	"	5	60
	$	280	3360

INCISO 10

Receptoría de Las Colonias

Item 1°		Al mes	Al año
1 Receptor y encargado del Registro de propiedades.	$	150	1800
2 Avaluador auxiliar	"	100	1200
3 Portero.	"	25	300
Item 2°			
1 Gastos de oficina	"	5	60
2 Alquiler de casa	"	50	600
	$	330	3960

INCISO 11

Receptoría de Castellanos y San Cristóbal

Item 1°			
1 Receptor y encargado del Registro de propiedades	$	150	1800
2 Avaluador auxiliar	"	100	1200
0 Portero.	"	25	300
Item 2°			
1 Alquiler de casa	"	50	600
2 Gastos de oficina	"	5	60
	$	330	3960

INCISO 12

Receptoría de San Lorenzo

Item 1°			
1 Receptor y encargado del Registro de propiedades.	$	150	1800
2 Avaluador auxiliar	«	100	1200
3 Portero	«	25	300
Item 2°			
1 Alquiler de casa	«	40	480
2 Gastos de oficina	«	5	60
	$	320	3840

INCISO 13

Receptoría de Iriondo

Item 1°		Al mes	Al año
1 Receptor y encargado del Registro de propiedades	$	150	1200
2 Avaluador auxiliar	«	100	1200
3 Portero	«	25	300
Item 2°			
1 Gastos de oficina	«	5	60
2 Alquiler de casa	«	40	480
	$	320	3840

IDCISO 14

Receptoría de Reconquista

Item 1°			
1 Receptor y encargado del Registro de propiedades	$	150	1800
2 Auxiliar avaluador	«	100	1200
3 Portero	«	25	300
Item 2°			
Alquiler de casa	«	40	480
2 Gastos de oficina	«	5	60
	$	320	3840

INCISO 15

Receptoría de Villa Constitución

Item 1°			
1 Receptor y encargado del Registro de propiedades	$	100	1200
2 Avaluador auxiliar	"	80	960
3 Portero	"	25	300
Item 1°			
1 Alquiler de casa	"	40	408
2 Gastos de oficina	"	5	60
	$	250	3000

INCISO 16

Receptoría del departamento General López

Item 1°		Al mes	Al año
1 Receptor y encargado del Registro de propiedades.	$	150	1800
2 Avaluador auxiliar	"	100	1200
3 Portero.	"	25	300
Item 2°			
1 Alquiler de casa.	"	40	480
2 Gastos de oficina.	"	5	60
	$	250	3330

INCISO 17

Receptoría de Caseros

Item 1°			
1 Receptor y encargado del Registro de propiedades	$	100	1200
2 Avaluador auxiliar	"	80	960
3 Portero.	"	25	300
Item 2°			
1 Alquiler de casa	"	30	360
2 Gastos de oficina.	"	5	60
	$	240	2880

INCISO 18

Receptoría de San Martín

Item 1°			
1 Receptor y encargado del Registro de propiedades	$	125	1500
2 Avaluador auxiliar	"	80	970
3 Portero.	"	25	300
Item 2°			
1 Alquiler de casa	"	30	360
2 Gastos de oficina.	"	5	60
	$	265	3180

INCISO 19

Receptoría de San Justo y Vera

Item 1°		Al mes	Al año
1 Receptor y encargado del Registro de propiedades	$	125	1500
2 Avaluador auxiliar	"	80	969
3 Portero	"	25	300
Item 2°			
1 Alquiler de casa	"	30	360
2 Gastos de oficina	"	5	60
	$	265	3180

INCISO 20

Receptoría de San Javier

Item 1°			
1 Receptor y encargado del Rogistro de propiedades	$	100	1200
2 Avaluador auxiliar	"	80	960
3 Portero	"	25	300
Item 2°			
1 Alquiler de casa	"	30	360
2 Gastos de oficina	"	5	60
	$	240	2880

INCISO 21

Receptoría de Garay

Item 1°			
1 Receptor y encargado del Registro de propiedades	$	100	1200
2 Avaluador auxiliar	«	80	960
3 Portero	«	25	300
Item 2°			
1 Alquiler de casa	«	30	360
2 Gastos de oficina	«	5	60
	$	240	2880

INCISO 22

Receptoría de Belgrano

Item 1°		Al mes	Al año
1 Receptor y encargado del Registro de propiedades.	$	100	1200
2 Avaluador auxiliar	«	80	960
3 Portero.	«	25	300
Item 2°			
1 Alquiler de casa	«	30	360
2 Gastos de oficina	«	5	60
	$	240	2880

CAPÍTULO 12

INCISO 1°

Gastos generales

Item 1°			
1 Para muebles	$	1000	12000
2 Papel, tinta, plumas y demás útiles para las oficinas de Gobierno, Cámaras y demás reparticiones.	«	1000	12000
3 Libros en blanco para la Contaduría, Receptorías y demás oficinas	«	500	6000
4 Publicación de leyes, decretos y avisos . .	«	500	6000
5 Impresión del Registro Oficial.	«	500	6000
6 Papel sellado, patentes, boletas de contribución, estampillas, certificados, libramientos, formularios y demás necesario para el cobro de impuestos	«	500	6000
7 Impresión del mensaje, memorias de los Ministerios, presupuestos, leyes de impuestos, partes de Policía, carátulas y demás impresiones	«	1000	12000
3 Impresiones para las Cámaras	«	200	2400
9 Encuadernación	«	200	2400
10 Para gastos de estampillas, embalaje y remisión	«	100	1200
	$	5500	66000

INCISO 2°

Servicio de la deuda

Item 1°		Al mes	Al año
1 Para atender los intereses á fin del año 1892	$		103968
2 Para atender los intereses y amortización del presente año	«		86667
	$		190635

CAPÍTULO XIII

Pensiones y jubilaciones

INCISO 1°

Item 1°				
1 Manuel R. César	$	400		4800
2 León Aguirre	«	30		360
3 Severo Basabilbaso	«	166	66 ⅔	2000
4 Vicente Jeanot	«	120		1440
5 Claudio Vázquez	«	25		300
6 Catalina y Timotea Guardia	«	10		120
7 Juan Bueno	«	60		720
8 Rosario de Bueno.	«	15		180
9 Fe isa C. de Correa	«	15		180
10 Rosa de Astudillo.	«	15		180
11 Guillermo Muñóz.	«	40		480
12 Domingo Sosa.	«	150		1800
13 José Borja	«	130		1560
14 Cecilio Reyes	«	100		1200
15 José Gómez.	«	40		480
16 Cecilia G. de Richard	«	70		840
17 Laureano Crespo.	«	25		300
18 Caciano B. Pereyra	«	50		600
19 Josefa B. de Pizzorno	«	50		600
20 Manuel Larrechea	«	25		300
21 Pedro Saurit	«	30		360
22 Policarpo López	«	20		240
23 Cecilia V. de Ruiz	«	20		240
24 Eufemia A. de Cepeda	«	20		240
25 Josefina V. de Esquivel	«	25		300

			Al mes		Al año
26	Rosa Vázquez	$	40		480
27	Jova S. de Pastor	«	50		600
28	Isidro Aliau	«	160		1920
29	Viuda del Dr. de la Torre	«	100		1200
30	« de Echagüe	«	100		1200
31	« « Gainza	«	10		120
32	« « Machado	«	10		120
33	« « Narvaja	«	15		180
34	« « Lerch	«	80		960
35	« « Luna	«	40		480
36	« « Arce	«	20		240
37	« « Lassaga	«	130		1560
38	« « Méndez	«	100		1200
39	« « Lúque	«	30		360
40	« « Fúlco	«	30		360
41	« « Leopoldo Puig	«	150		1800
42	« « Grilli	«	60		720
43	« « Gregorio Hernández	«	30		360
44	Francisco Garramuño é hijos	«	50		600
45	Juan Real	«	50		600
46	Viuda é hijos del Dr. H. Mendieta	«	80		960
47	Ignacio Méndez	«	400		4800
48	Manuel Cámara	«	40		480
49	Nicasio Robao	«	50		600
50	Viuda é hijos de Fortunato Escobar	«	80		960
51	Margarita C. de Montenegro	«	90		1080
52	Salomé de Roteta	«	25		300
53	Para las tres señoritas de don Jonás Larguía, miéntras permanezcan solteras	«	200		2400
54	Viuda del comisario Liborio Ascurra	«	50		600
55	« de Franco	«	30		360
56	Teresa C. de González	«	30		360
57	Segunda de Olaguibe	«	30		360
58	Apolinaria de Gaete	«	50		600
		$	4061	66 ½	48740

INCISO 2º

Item 1º			Al mes	Al año
1	Sociedad de Beneficencia de la capital . .	$	500	6000
2	« « del Rosario	«	500	6000
3	« « de Coronda	«	60	720
4	« « de Cañada de Gómez .	«	60	720
5	Cuatro Hermanas de Caridad para el Hospital de Cañada de Gómez	«	80	960
6	Damas de Caridad del Rosario.	«	100	2400
7	« « de San Lorenzo . . .	«	40	480
8	Sociedades Vicentinas de la Capital, 70 $ por sección	«	140	1680
9	Hospital de San Lorenzo	«	50	600
10	Colegio San Cárlos en San Lorenzo . . .	«	80	960
11	Capellán del Hospital de la capital . . .	«	100	1200
12	« « de Caridad del Rosario . . .	«	100	1200
13	Asilo del Buen Pastor del Rosario . . .	«	100	1200
14	Hospitales de San Cárlos y Esperanza, á 60 $ cada uno	«	120	1440
15	Beca para un hijo de Leopoldo Puig . . .	«	25	300
16	Capellán de Guadalupe	«	40	480
17	Reverendos Padres Misioneros del Norte .	«	150	1800
18	Once Hermanas de Caridad para el Hospital de la capital, á 20 pesos c/u.	«	220	2640
19	Capellán del Hospital de Coronda. . . .	«	50	600
20	Capellán de la cárcel de la capital . . .	«	60	720
21	Cura de Helvecia	«	50	600
22	« de San José del Rincón	«	50	600
23	Diez Hermanas de Caridad para el Colegio del Huerto.	«	200	2400
24	Cuatro Hermanas de Caridad para el de Coronda	«	80	960
25	Colegio de las Esclavas del Corazón de Jesus	«	150	1800
26	Colegio de las Adoratrices	«	150	1800
27	Mensageria de Reconquista.	«	40	480
28	« « San José á Saladillo Amargo	«	70	840
29	« « Reconquista á Florencia. .	«	100	1200
30	Sueldo de la matrona del Hospital . . .	«	40	480

			Al mes	Al año
31	Para atender 18 becas en el Colegio de la Inmaculada Concepción, á 25 pesos cada una .	«	450	5400
32	Para atender 25 becas en el Seminario Conciliar, á 25 pesos cada una.	«	625	7500
		$	4680	56160

CAPÍTULO XIV

INCISO 1°

Departamento de Ingenieros y Obras Públicas

Item 1°

1	Presidente..	$	350	4200
2	Tres vocales, á 300 pesos cada uno . . .	«	900	10800
3	Ayudante	«	200	2400
4	Secretario	«	150	1800
5	Dibujante	«	150	1800
6	Archivero	«	100	1200
7	Dos escribientes, á 80 pesos cada uno. . .	«	160	1920
8	Portero.	«	50	600

Item 2°

1	Viático y gastos	$	80	960
2	Instrumentos y útiles de 1ª instalación . .	«	—	2500
		$	2090	27580

CAPÍTULO XV

INCISO 1°

Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública

Item 1°

1	Ministro.	$	6 0	7200
2	Oficial mayor	«	300	3600
3	« 1°	«	200	2400
4	« 2°	«	150	1800
5	« auxiliar	«	120	1440
6	Escribiente.	«	60	720
7	Portero.	«	40	480

Item 1°		Al mes	Al año
1	Extraordinarios y eventuales, gastos de escritorio, telegramas y franqueo de correspondencia	« 200	2400
		$ 1670	20040

INCISO 2°

Oficina de Estadística

Item 1°			
1	Gefe de la estadística demográfica . . .	« 200	2400
2	Auxiliar.	« 100	1200
Item 2°			
1	Gastos de oficina	« 10	120
		$ 310	3720

INCISO 3°

Inspección de Agricultura

Item 1°			
1	Inspector	$ 200	2400
2	Sub-inspector	« 150	1800
3	Auxiliar, ...	« 100	1200
4	Portero.	« 40	480
Item 2°			
1	Gastos de oficina	« 10	120
2	Gastos de inspección y franqueo de correspondencia	« 100	1200
		$ 600	7200

INCISO 4°

Archivo general de la 1ª circunscripción

Item 1°			
1	Archivero	$ 200	2400
2	Auxiliar	« 80	960

		Al mes	Al año
3 Escribiente.	$	60	720
4 Portero.	«	40	480
Item 2°			
1 Gastos de oficina	«	10	120
	$	390	4680

INCISO 5°

Archivo general de la 2ª circunscripción

Item 1°			
1 Archivero	$	200	2400
2 Auxiliar.	«	80	960
3 Escribiente.	«	60	720
4 Portero.	«	40	480
Item 2°			
1 Gastos de oficina	«	10	120
	$	390	4680

INCISO 6°

Universidad

Item 1°			
1 Rector	$	200	2400
2 Secretario de la Facultad de Derecho. . .	«	100	1200
3 Catedrático de introducción al Derecho. .	«	100	1200
4 « de Derecho Civil.	«	100	1200
5 « « « Romano	«	100	1200
6 « « « Comercial	«	100	1200
7 « « « Internacional . . .	«	100	1200
8 « « « Penal.	«	100	1200
9 « « « Canónico.	«	100	1200
10 « « « Constitucional . . .	«	100	1200
11 « « « Economía Política. .	«	100	1200
12 Bedel	«	40	480
Item 2°			
1 Alquiler de casa	«	140	1680
2 Gastos de oficina	«	10	120
	$	1390	16680

INCISO 7°

Educación común

Item 1°		Al mes	Al año
1 Para el fondo escolar	$	33500	402000

Cálculo de recursos

Contribución directa, al cinco por mil	$	1300000
Derecho de patentes	"	800000
Papel sellado, estampillas, documentos, boletos de marca y de señal, certificados, etc. . .	"	600000
Derecho de abasto.	"	150000
" de cereales	"	300000
Tierras fiscales.	"	5000
Diversos arbitrios	"	15000
Rentas á recaudar.	"	100000
Total	$	3270000

Sala de sesiones, Santa Fe, Diciembre 14 de 1892.

M. CÓMAS.
Malaquías Méndez,
Secretario del Senado.

JOSÉ IGNACIO LLOBET.
J. M. Mussio,
Secretario de la Cámara de diputados.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto reglamentario—de la ley de patentes

Santa Fe, Diciembre 17 de 1892.

Siendo necesario reglamentar la ley de patentes, sancionada por las H.H. C.C., para su mejor aplicación y percibo del impuesto—

El Poder Ejecutivo ha acordado y

DECRETA:

Art. 1° Señálase hasta el 10 de Enero próximo, el plazo dentro del cual debe quedar terminada la clasificación de patentes ordenada por la Dirección de Rentas.

Art. 2º Los Jurys de reclamos deberán funcionar desde el 15 de Enero hasta el 15 de Febrero, siendo este término improrrogable.

Art. 3º Los acopiadores de cereales deberán munirse de sus patentes en todo el mes de Enero.

Art. 4º Señálase hasta el 28 de Febrero como único plazo para el pago de las patentes ambulantes, incluso las comprendidas en los artículos 46, 47 y 48.

Art. 5º Para el pago de las patentes de negocios establecidos, fíjase como plazo improrrogable hasta el 30 de Abril.

Art. 6º Todo empleado público ó persona del pueblo que denuncie defraudación del impuesto de patentes, tendrá derecho al 50 por ciento de la multa correspondiente.

Art. 7º Queda absolutamente prohibido á los receptores ó recaudadores, expedir recibos manuscritos á los contribuyentes, y en todos los casos deberán entregar patentes impresas y selladas que representen el valor del impuesto abonado.

Art. 8º. Comuniquese, etc.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Ley de impuesto á los cereales

Santa Fe, Diciembre 31 de 1892

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º. Todo trigo y lino producido en la Provincia, en la presente cosecha, pagará un impuesto de diez centavos moneda nacional legal por cada cien kilógramos.

Art. 2º Este impuesto será pagado por el productor y en su defecto por el tenedor del cereal.

Art. 3º. Toda ocultación ó manifestación inexacta que se haga con el objeto de eludir el pago, será penada con una multa del dúplo del valor del impuesto.

Art. 3°. El denunciante de las defraudaciones á que se refiere el artículo anterior, tendrá derecho á la mitad de las multas que se impongan.

Art. 4° El P. E. reglamentará la presenie ley, estableciendo la forma y modo en qne deba hacerse efectivo el cobro del impuesto.

Art. 5° Comuniquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Diciembre 31 de 1892.

M. CÓMAS.
Malaquías Méndez,
Secretario del Senado.

CELESTINO ROSAS.
Luis T. García,
Secretario de la C. de diputados.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

MINISTERIO

DE

AGRICULTURA, JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LEYES Y DECRETOS

AÑO 1892

Decreto—nombrando á don Eduardo Rodriguez portero del Juzgado del Crimen de la 3ª circunscripción

Santa Fe, Enero 8 de 1892

Encontrándose vacante el puesto de portero del Juzgado del Crimen de la 3ª circunscripción judicial—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase portero del Juzgado del Crimen de la 3ª circunscripción judicial, á don Eduardo Rodriguez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Rafaela

Santa Fe, Enero 12 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Rafaela, durante el presente año, á los señores don Angel Maldini, don N. Andrit y don Adelo Barrossi.

Art. 2º. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archive y demás existencias de la misma.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto - nombrando la Comisión de fomento de Sunchales

Santa Fe, Enero 12 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Sunchales, durante el presente año, á los señores don Miguel Sola, don Francisco Valiente y don Antonio Saralegui.

Art. 2º. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Juan A. Panelo auxiliar del archivo de la 2ª circunscripción judicial

Santa Fe, Enero 18 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase á don Juan A. Panelo auxiliar del archivo general de la 2ª circunscripción judicial, en reemplazo de don Felipe Roldán.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto integrando el Superior Tribunal de Justicia

Santa Fe, Enero 19 de 1892.

Habiendo prestado las H.H. C.C. Legislativas, con fecha de hoy, el acuerdo prescripto por el artículo 122 de la Constitución, y encontrándose acéfalo el Superior Tribunal de Justicia, por haber terminado su mandato los señores camaristas doctores don Eudoro Rosas y don Juan Francisco Segui—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para integrar el Superior Tribunal de Justicia, á los señores doctores don Eudoro Rosas y don Leonidas Anadón.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Alberdi

Santa Fe, Enero 21 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comision de fomento de Alberdi, durante el presente año, á los señores don Ricardo Yahr, don Guillermo F. Ransdale y don I. Barnett.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Serodino

Santa Fe, Enero 21 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Serodino, durante el presente año, á los señores don Pablo Rochands, don Julio Consol y don Genaro Vivas.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Santa Teresa

Santa Fe, Enero 21 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Santa Teresa, durante el presente año, á los señores don Pedro Merica, don Antonio Macera y don Antonio Pereira.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando la Comisión de fomento de Venado Tuerto

Santa Fe, Enero 21 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Venado Tuerto, durante el presente año, á los señores don Manuel Bilela, don Juan Pónce y don Remigio Camarero.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de San Javier

Santa Fe, Enero 21 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de Fomento de San Javier, durante el presente año, á las señores don Bernabé Mántaras, don Pablo Bugnon y don Narciso Casana.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Cármen del Sauce

Santa Fe, Enero 21 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Cármen del Sauce, durante el presente año, á los señores don Sebastián Fontanarrosa, don Feliciano Garcia y don José Puig Subirá.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Calchaquí

Santa Fe, Enero 21 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Calchaquí, durante el presente año, á los señores don Luis Isasi, don Santiago Pastorelli y don José Cappato.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de San Justo

Santa Fe, Enero 21 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de San Justo, durante el presente año, á los señores don Patricio Gimbert, don Enrrique Rodriguez y don Cayetano Belotti.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento del pueblo Aguirre

Santa Fe, Enero 21 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885 —

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento del pueblo Aguirre, durante el presente año, á los señores don Liberato Aguirre, don Domingo Filiberti y don Cándido Lencina.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Escalada

Santa Fe, Enero 21 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Escalada, durante el presente año, á los señores don Miguel Escalada, don Ricardo Salgado y don Lorenzo Camarón.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto -nombrando la Comisión de fomento de Videla

Santa Fe, Enero 21 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Videla, durante el presente año, á los señores don Camilo Maselli, don Cristino Ferrero y don Demetrio Ureta.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Nueva Roma

Santa Fe, Enero 21 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Nueva Roma, durante el presente año, á los señores don Juan Pescio, don Bautista Barrant y don Tristán Granados.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Cayastacito

Santa Fe, Enero 21 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Cayastacito, durante el presente año, á los señores don José Otero, don Enrique Dilda y don Juan Figueroa.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de San José del Rincón

Santa Fe, Enero 25 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de San José del Rincón, durante el corriente año, á los señores don Juan Sosa, don José María González y don Félix Faba.

Art. 2°. La Comisión saliente entregará á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°, Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Sastre

Santa Fe, Enero 25 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRRTA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Sastre, durante el corriente año, á los señores don Cárlos H. Lemelson, don José Tomati y don José Mamardi.

Art. 2°. La Comisión saliente entregará á la nombrada, bajo formal inventario, el archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Emilia

Santa Fe, Enero 25 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Emilia, durante el presente año, á los señores don Alejandro Leiva, don Antonio Rios y don Simón Ipone.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Tortugas

Santa Fe, Enero 25 de 1892.

En uso de las facultades conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la la Comisión de fomento de Tortugas, durante el presente año, á los señores don Florencio Araya, don Pilar Ramirez y don Conrado Olmedo.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Armstrong

Santa Fe, Enero 25 de 1892.

En uso de las facultades conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Armstrong, durante el presente año, á los señores don Otto Bautle, don Santiago Basso y don Juan Tortolini.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo ormal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Las Rosas

Santa Fe, Enero 25 de 1892.

En uso de las facultades conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomente de Las Rosas, durante el presente año, á los señores don Julio Piquet, don Enrique Mouchet y don José Bovi.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Bustinza

Santa Fe, Enero 25 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Bustinza, á los señores don José Acebal, don Nicolás Macera y don Cayetano Sacorio.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Santo Tomé

Santa Fe, Enero 25 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Santo Tomé, durante el corriente año, á los señores don Eloy Carriere, don Juan San Julián y don Guillermo Grande.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Montes de Oca

Santa Fe, Enero 25 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Montes de Oca, durante el presente año, á los señores don Pedro Ballerini, don Telésforo Marucco y don Pedro Santi.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don José Cárpio inspector del Departamento de Agricultura y Estadística

Santa Fe, Enero 25 de 1892.

Estando creado por ley de Presupuesto del corriente año, el puesto de inspector para el Departamento de Agricultura y Estadística—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para desempeñar ese puesto, á don José Cárpio, con el sueldo de ley.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto — nombrando á don Benito Martinez portero del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Enero 30 de 1892.

A solicitud del señor Juez del Crimen de la 1ª circunscripción judicial—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase portero del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripción judicial, á don Benito Martinez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Roldán

Santa Fe, Enero 30 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Roldán, durante el corriente año, á los señores don Estéban Ateca, don Valerio Ibarra y don Leonardo Schlung.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando la Comisión de fomento de Felicia

Santa Fe, Enero 30 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Felicia, durante el presente año, á los señores don José Gureyn, don Andrés Reynato y don Santiago Leun.

Art. 2°. La Comisión saliente entregará á la nombrada, bajo formal inventario, el archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando la Comisión de fomento de Cavour

Santa Fe, Enero 30 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Cavour, durante el presente año, á los señores don Mauricio Perrin, don Lorenzo Barralis y don Lorenzo Pomird.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de la colonia Progreso

Santa Fe, Enero 30 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de colonia Progreso, durante el presente año, á los señores don Luis Lucca, don Pedro Saccavino y don Alfredro Haren.

Art. 2°. La Comisión saliente entregará á la nombrada, bajo formal inventario, el archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de San Agustin

Santa Fe, Enero 30 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia San Agustin, durante el presente año, á los señores don Arnaldo Licoyen, don Miguel Bernardi y don Bartolomé Peiretti.

Art. 2°. La Comisión saliente entregará á la nombrada, bajo formal inventario, el archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando la Comisión de fomento de Franck

Santa Fe, Enero 30 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Franck, durante el presente año, á los señores don Elías Berraz, don Juan Martin y don Luis Canetti.

Art. 2°. La Comisión saliente entregará á la nombrada, bajo formal inventario, el archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Rivadavia

Santa Fe, Enero 30 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Rivadavia, durante el presente año, á los señores don Arnoldo Weidemann, don Domingo Brunazzi y don Bernardino Barbero.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Pilar

Santa Fe, Enero 30 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Pilar, durante el presente año, á los señores don José Terragni, don Cárlos Bonifacini y don Pascual Scalerandi.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de San Cárlos

Santa Fe, Enero 30 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Cemisión de fomento de San Cárlos, durante el presente año, á los señores don Juan Garolini, don Juan Bautista Boero y don José Bessón.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto nombrando la Comisión de fomento de Matilde

Santa Fe, Enero 30 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Matilde, durante el presente año, á los señores don Luis Marro, don Francisco Ramunda y don José Coggiola.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Las Tunas

Santa Fe, Enero 30 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Las Tunas, durante el presente año, á los señores don Pedro Virasoro, don Arnoldo Hanriet y don Amado Hugenet.

Art. 2°. La Comisión saliente entregará á la nombrada, bajo formal inventario, el archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Rufino J. Flores oficial de justicia en la 6ª circunscripción judicial

Santa Fe, Febrero 4 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase oficial de justicia de los Tribunales de 1ª Instancia en la 2ª circunscripción judicial, á don Rufino J. Flores, con el sueldo que le acuerda la ley de Presupuesto.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Reconquista

Santa Fe, Febrero 6 de 1892.

En uso de las facultades conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Reconquista, durante el presente año, á los señores don Adolfo Cibils, don Bonifacio Cernadas y don Teodoro Frey,

Art. 2º. La Comisión cesante entregará á la nombrada, bajo formal inventario, el archivo y demás existencias de la misma.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—creando una Comisión de fomento en Arequito y nombrando los miembros que han de componerla

Santa Fe, Febrero 6 de 1892.

En uso de las facultades conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase una Comisión de fomento en la colonia Arequito, y nómbranse para componerla, á los señores don Enrique Desteffano, don Domingo Falco y don Santiago Saldini.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de San Martin de las Escobas

Santa Fe, Febrero 8 de 1892.

En uso de las facultades conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de San Martin de las Escobas, durante el presente año, á los señores don José Acebal, don Fernando Jaime y don Federico Salas.

Art. 2°. La Comisión saliente entregará á la nombrada, bajo formal inventario, el archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —nombrando la Comisión de fomento de San Jerónimo del Sauce

Santa Fe, Febrero 9 de 1892.

En uso de las facultades conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de San Jerónimo del Sauce, durante el presente año, á los señores don Francisco Bracamonte, don Gregorio Vallejo y don Florentino Zapata.

Art. 2°. La Comisión saliente entregará á la nombrada, bajo formal inventario, el archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando dos catedráticos para la Universidad de Santa Fe

Santa Fe, Febrero 13 de 1892.

A solicitud del vice-rector de la Universidad—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse al doctor don Lorenzo Anadón, catedrático de derecho constitucional, y al presbítero don Gregorio Romero, catedrático de derecho canónico, con anterioridad al 1° de Enero del corriente año.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto— nombrando la Comisión de fomento del pueblo Larrechea

Santa Fe, Febrero 19 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento del pueblo Larrechea, durante el presente año, á los señores don Cayetano Croce, don Pedro Larrechea y don Lorenzo Dainell.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Galvez

Santa Fe, Febrero 19 de 1892.

En uso de las facultades conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Galvez, durante el presente año, á los señores don Mario Solari, don César Bosissio y don Angel Parodi.

Art. 2°. La Comisión saliente hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Gessler

Santa Fe, Febrero 19 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885 —

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Gessler, durante el presente año, á los señores don Francisco Cerato, don Rafael Viagioni y don Adolfo Pfirter.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de San Genaro

Santa Fe, Febrero 19 de 1892.

En uso de las facultades conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de San Genaro, durante el presente año, á los señores don Mauricio Taborda, don Francisco Marín y don Francisco Núñez.

Art. 2°. La Comisión saliente entregará á la nombrada, bajo formal inventario, el archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Irigoyen

Santa Fe, Febrero 19 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Irigoyen, durante el presente año, á los señores don Santiago Bunaldi, don José Casagleño y don Juan Cordiviola.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto— nombrando la Comisión de fomento de Oroño

Santa Fe, Febrero 19 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Oroño, durante el presente año, á los señores don Bartolomé Tur, don Federico Botta y don Juan Cariette.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Cárlos C. Correa secretario del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripción

Santa Fe, Febrero 19 de 1892.

Hallándose vacante el puesto de secretario del Juzgado en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial, por haber sido suspendido don José L. Dominguez que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial, á don Cárlos C. Correa.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Villa Casilda

Santa Fe, Febrero 22 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Villa Casilda, durante el presente año, á los señores don Pedro Guemberena, don Luis Maretti y don Felipe Zannoni.

Art. 2°. La Comisión cesante hará entrega á la nombrada, bajo formal inventario, del archivo y demás existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto — creando una Comisión de fomento en villa Chavás, y nombrando los miembros que han de componerla

Santa Fe, Febrero 23 de 1892.

De acuerdo con la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase una Comisión de fomento en villa Chavás, y nómbranse para componerla, á los señores don Isidro García, don José Rombi y don Pablo Granolla.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando varias renuncias de preceptores de escuelas

Santa Fe, Febrero 27 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptanse las renuncias interpuestas por don Pedro P. Vignolles, don José López y doña Josefa Barrueco, de preceptores de las escuelas de Monte José Ñudo, Arroyo del Medio (afuera) y Clodomira, respectivamente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando la renuncia de agente fiscal interpuesta por el doctor Nicolás Garzón Maceda

Santa Fe, Febrero 27 de 1892.

Habiendo presentado su renuncia del puesto de agente fiscal de la 1ª circunscripción judicial, el doctor don Nicolás Garzón Maceda que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Aceptase la renuncia interpuesta, dándosele al renunciante las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Ventura Palacios escribiente del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Marzo 2 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase escribiente del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripción judicial, en reemplazo de don Estéban Gaviola, á don Ventura Palacios.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de Rafaela

Santa Fe, Marzo 2 de 1892.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por don Alfredo Barrosi, de miembro de la Comisión de fomento de Rafaela—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para integrar la Comisión de fomento de Rafaela, á don Eduardo Oliver.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Joaquin Egea escribiente del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Marzo 3 de 1892.

Siendo necesario, para el mejor servicio público, dotar de un empleado más la secretaría del Juzgado del Crímen de la 1ª circunscripción judicial, y miéntras no se proceda á la organización de los Tribunales de la Provincia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase escribiente del Juzgado del Crímen de la 1ª circunscripción judicial, á don Joaquin Egea.

Art. 2°. Dése cuenta oportunamente de este decreto á las H. H. C. C. Legislativas.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando al doctor Bartolomé Arámbulo y Piñero agente fiscal de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Marzo 3 de 1892.

Encontrándose vacante el puesto de agente fiscal de la 1ª circunscripción judicial, por renuncia aceptada al doctor don Nicolás Garzón Maceda que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase agente fiscal de la 1ª circunscripción judicial, al doctor don Bartolomé Arámbulo y Piñero.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Juan C. Ferreira defensor de menores de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Marzo 5 de 1892.

Encontrándose vacante el puesto de defensor de menores de la 1ª circunscripción judicial, por haber sido nombrado agente fiscal el doctor don Bartolomé Arámbulo y Piñero que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase defensor de menores de la 1ª circunscripción judicial, al doctor don Juan C. Ferreira.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Pedro Neri bedel de la Universidad de la Provincia

Santa Fe, Marzo 5 de 1892.

Estando creado por la ley de Presupuesto del presente año, el puesto de bedel para la Universidad de la Provincia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase bedel de la Universidad de la Provincia, á don Pedro Neri, con el sueldo de ley.

Art. 2°. Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—dejando sin efecto el decreto de 23 de Febrero ppdo. por el cual se creaba una Comisión de fomento en Chavás

Santa Fe, Marzo 9 de 1892.

Atendiendo la solicitud presentada por los vecinos de la colonia Chavás —

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Queda sin efecto el decreto de 23 de Febrero ppdo. creando una Comisión de fomento en la colonia Chavás.

Art. 2°. Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don José López escribiente del Juzgado del Crimen de la 2ª circunscripción judicial

Santa Fe, Marzo 10 de 1892.

Habiéndose creado por la ley general de Presupuesto vigente un segundo escribiente para el Juzgado del Crimen de la 2ª circunscripción judicial—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase escribiente del Juzgado del Crimen de la 2ª circunscripción judicial, á don José López.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Pablo M. Cabrera escribiente del Juzgado de 2ª instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª circunscripción

Santa Fe, Marzo 10 de 1892.

Encontrándose vacante el puesto de escribiente del Juzgado de 2ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª circunscripción judicial, por haber sido suspendido don Eriberto Arias que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para desempeñar ese puesto, á don Pablo M. Cabrera.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando varias renuncias escolares

Santa Fe, Marzo 10 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptanse las renuncias interpuestas por la señorita Juana Basualdo, de preceptora de la escuela graduada de niñas de Esperanza; por don Juvencio Machado, de ayudante de varones de la misma localidad y por don Adolfo Japponnier, de preceptor de la de Alejandra (centro).

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don José M. Ruiz preceptor de la escuela mixta de San Cristóbal

Santa Fe, Marzo 10 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á don José María Ruiz, preceptor de la escuela mixta de San Cristóbal.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto creando una Comisión de fomento en la colonia San José, y nombrando los miembros que han de componerla

Santa Fe, Marzo 10 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase una Comisión de fomento en la colonia San José, departamento de Las Colonias, y nómbranse para componerla á don Filiberto Aragno, á don Jerónimo Taglialline y á don Antonio Barreto.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de San Genaro

Santa Fe, Marzo 12 de 1892.

Encontrándose acéfala la Comisión de fomento de la colonia San Genaro, por haber sido aceptada la renuncia interpuesta por don Francisco Maresi, miembro de la misma—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para integrar la Comisión de fomento de la colonia San Genaro, á don Jorge Anderson.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA

Décreto—integrando la Comisión de fomento de Santo Tomé

Santa Fe, Marzo 16 de 1892.

Hallándose acéfala la Comisión de fomento de Santo Tomé—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á don Rudecindo Motta para integrar la Comisión de fomento de Santo Tomé.

Art. 2°. Comuníquese, publíqnese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Alejandro Giménez director de la escuela graduada de varones de Coronda

Santa Fe, Marzo 16 de 1892.

Habiéndose acordado el retiro del director de la escuela graduada de varones de Coronda, don Francisco Rodrigo, y á solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase director de la escuela graduada de varones de Coronda, al maestro normal don Alejandro Giménez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—creando el puesto de escribiente para el Juzgado Correccional de la 1ª circunscripción judicial, y nombrando para desempeñarlo á don Estéban Gaviola

Santa Fe, Marzo 17 de 1892.

Siendo necesario para el mejor servicio público dotar de un empleado más la secretaría del Juzgado Correccional de la 1ª circunscripción judicial, y miéntras no se proceda á la organización de los Tribunales de la Provincia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase el puesto de escribiente para el Juzgado Correccional de la 1ª circunscripción judicial, y nómbrase para desempeñarlo á don Estéban Gaviola, con el sueldo de (60 $) sesenta pesos mensuales.

Art. 2°. Dése cuenta oportunamente de este decreto á las H.H. C.C. Legislativas.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de Villa Gobernador Gálvez

Santa Fe, Marzo 21 de 1892.

Encontrándose acéfala la Comisión de fomento de Villa Gobernador Galvez, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para integrar la Comisión de fomento de Villa Gobernador Galvez, á los señores don Estéban B. Mochio y á don Alberto Yunquet.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—disponiendo el modo y forma como ha de liquidar la Contaduría las becas del colegio de la Inmaculada Concepción

Santa Fe, Marzo 21 de 1892.

Habiendo asignado el Presupuesto general de gastos, diez y ocho becas al colegio de la Inmaculada Concepción, y considerando:

1°. Que es deber del Gobierno velar porque la adjudicación de las becas responda á las verdaderas necesidades de su creación:

2°. Que dada la forma en que las usufructúan los favorecidos, disfrutando íntegra la cantidad de trescientos pesos asignada á cada una de las mismas, sin embargo de asistir al colegio en su mayoría en calidad de externos y medio pupilos:

3°. Que es atribución del P. E. reglamentar esta partida, á fin de hacer más ámplios los beneficios de la educación:

4°. Que la distribución gradual de esta suma habilitará al Gobierno para aumentar las becas sin ocasionar erogaciones al Tesoro provincial—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Desde el corriente año la Contaduría general liquidará ciento cincuenta pesos á los niños becados que asistan en calidad de externos, doscientos á los medio pupilos y trescientos á los internos.

Art. 2°. Hágase saber este decreto al Ministerio de Hacienda y á los padres de los alumnos becados y al rector del colegio.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto— aceptando varias renuncias escolares

Santa Fe, Marzo 25 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptanse las renuncias interpuestas por doña Elisa R. de es y don Manuel Ballesteros y Crespo, preceptores de las escuelas

de niñas de la colonia Progreso y de la graduada de varones de San José de la Esquina, respectivamente.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
Eduardo R. Fernández,
Oficial mayor.

Decreto—aceptando la renuncia de ayudante de escuela interpuesta por don Pedro D. Lavaysse

Santa Fe, Marzo 25 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia interpuesta por don Pedro D. Lavaysse, del puesto de ayudante de las escuelas diurna núm. 1 y nocturna núm. 2 de esta capital.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
Eduardo R, Fernández,
Oficial mayor.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de Calchaquí

Santa Fe, Marzo 25 de 1892.

Habiendo sido aceptadas las renuncias interpuestas por don José Cappato y don Santiago Pastorelli de miembros de la Comisión de fomento de Calchaquí, y en uso de las atribuciones conferidos por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse para integrar la Comisión de fomento de Calchaquí, á don Alberto Osestin y á don Juan Janesqui.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
Eduardo R. Fernández,
Oficial mayor.

Decreto — nombrando al doctor don Emilio S. Achával Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Marzo 31 de 1892.

Estando vacante uno de los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial. por renuncia aceptada al doctor don Eduardo Ferreira que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción Judicial, al doctor don Emilio S. Achával.

Art. 2º. Solicítese oportunamente el acuerdo de las H. H. C. C. Legislativas para este nombramiento.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando el personal docente de la escuela normal

Santa Fe, Marzo 31 de 1892.

Siendo necesario organizar el personal docente de la escuela normal provincial, y á solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse las siguientes profesoras para la escuela normal provincial de señoritas: directora y profesora de canto y francés, á la señorita Ana vons Moers; regente de la escuela de aplicación y profesora de ciencias naturales y dibujo en el curso normal, á la señorita Ramona Olguín; profesora de idioma nacional, matemática y gimnasia, á la señorita Luisa Fernández; profesor de geografía, historia y religión, al presbítero Gregorio Romero; profesor de pedagogia y caligrafía, á don Flávio R. Gareca; profesora de labores, á la señorita Florencia Polo y Ballesteros; secretaria, á la señorita Sofía Frútos.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Jesús María

Santa Fe, Abril 2 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Jesús María, á los señores don José Juipe, don Cárlos Giusdice y don Santiago Castagnetto.

Art. 2°. La Comisión anterior entregará á la que se nombra, bajo formal inventario, las existencias y el archivo de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de Puerto General San Martín

Santa Fe, Abril 2 de 1892.

Encontrándose acéfala la Comisión de fomento del Puerto General San Martin, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para integrar la Comisión de fomento del Puerto General San Martín. á los señores don Florencio Ibáñez y don Manuel Escalante.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—aceptando la renuncia de profesor interpuesta por don Celestino Millot

Santa Fe, Abril 5 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Celestino Millot, de profesor de la escuela graduada de varones de San Cárlos (Centro).

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Amadeo Gervassoni profesor de grado de la escuela de varones de Coronda

Santa Fe, Abril 5 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase profesor de grado de la escuela de varones de Coronda, al maestro normal don Amadeo Gervassoni, y en reemplazo de don Rafael Pico y Gimesus que ha sido trasladado á la mixta de la colonia Sastre.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—sobre varios nombramientos escolares

Santa Fe, Abril 9 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse los siguientes profesores para las escuelas que se designan: á don Rafael Franco, preceptor de la escuela elemental de varones de Nuevo Torino; á don Hércules A. Rablagiatti, preceptor interino de la mixta de Arroyo del Medio, (Arriba); á doña Filomena C. de Caggiani, preceptora interina de la mixta de estación Larrechea; á don Juan B. Rezola, profesor de música de la graduada de varones de San Cárlos (Centro); á doña Lisandra Machado, ayudante de la escuela elemental de niñas de Villa Casilda y á don Pedro Coman, portero de la graduada de varones de la misma localidad.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de Emilia

Santa Fe, Abril 5 de 1892.

Encontrándose acéfala la Comisión de fomento de la colonia Emilia, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para integrar la Comisión de fomento de Emilia, á los señores don Pedro Giordan y á don José Palmies.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA

Decreto—determinando la jurisdicción de la Comisión de fomento de Arequito

Santa Fe, Abril 7 de 1892.

Habiendo sido creada una Comisión de fomento en la colonia Arequito, y siendo necesario determinar la jurisdicción de la misma—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Determinase la jurisdicción de la colonia Arequito, dentro de los siguientes límites: por el Norte, el rio Carcarañá, en la parte comprendida entre el campo de don F. Leguizamón y la colonia Micaela; por el Sur, campo de la testamentaria Amestoy, desde la concesión número 7 hasta la número 29; por el Este, propiedad de don F. Leguizamón, hasta dar con la colonia General Roca; por el Oeste, la colonia San José.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de Calchaquí

Santa Fe, Abril 9 de 1892.

Encontrándose acéfala la Comisión de fomento de Calchaquí, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para integrar la Comisión de fomento de Calchaquí, á los señores don Nicolás Junco y don Protasio Utrera.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Leonidas Loza maestro visitador de las escuelas de la Provincia

Santa Fe, Abril 27 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase maestro visitador de las escuelas de la Provincia, al profesor normal don Leonidas Loza, con anterioridad al 27 de Enero del presente año.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando dos escribanos de diligencias y un auxiliar del Juzgado Civil y Comercial de la 2ª circunscripción judicial

Santa Fe, Mayo 4 de 1892.

A solicitud del Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª circunscripción judicial, doctor don Estanislao Mouliá, y de acuerdo con la ley de Presupuesto general de gastos—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse escribanos de diligencias del Juzgado Civil y Comercial de la 2ª circunscripción, á cargo del doctor Mouliá, á los señores don Francisco López y Pedro Quintana, y auxiliar del mismo Juzgado, á don Leandro Olivera.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Tomás Gómez escribano de diligencias del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripción, y escribiente del mismo Juzgado á don Esmeraldo Mansilla

Santa Fe, Mayo 4 de 1892.

Habiendo presentado renuncia del puesto de escribano de diligencias del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripción, á cargo del doctor Achával, el señor Antonio Jaquetto que lo desempeñaba, y habiendo creado el Presupuesto general de gastos el puesto de escribiente para el mismo Juzgado—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase escribano de diligencias del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial, á cargo del doctor Achával, al señor don Tomás Gómez.

Art. 2°. Nómbrase escribiente del mismo Juzgado, á don Esmeraldo Mansilla.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aceptando la renuncia de catedrático interpuesta por el doctor Rafael M. Fúnes

Santa Fe, Mayo 4 de 1892.

Habiendo presentado renuncia de la cátedra de Economía Política en la Universidad de la Provincia el doctor Rafael M. Fúnes que la desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor don Rafael M. Fúnes, del puesto de catedrático de la Universidad de la Provincia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aceptando la renuncia de preceptora interpuesta por la señora Dolores Beltrán

Santa Fe, Mayo 15 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por la señora Dolores Beltrán, de preceptora de la escuela de niñas de Peralta.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto - nombrando á don Manuel López Calatayud gefe de la mesa de estadística del Consejo de educación

Santa Fe, Mayo 15 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase gefe de la mesa de estadística del Consejo de educación, á don Manuel López Calatayud, con anterioridad del 29 de Noviembre del año ppdo., y con el sueldo que asigna el presupuesto escolar vigente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—sobre varios nombramientos escolares

Santa Fe, Mayo 15 de 1892.

A solicitud del Conseje general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á don Pascual Piedra preceptor de la escuela de la colonia Margarita; á don Fernando Rodriguez, preceptor interino de la de varones de Villa Constitución; á don Emilio Calrini, preceptor de la mixta de Melincué; á doña Inés R. de Sosa, para la de igual categoría de Loma Alta; á don José Sánchez, para la mixta de José Ñudo, y á la señorita Manuela Román, ayudante de la mixta de Susana.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando al Ministro de Agricultura representante del P. E. en el Congreso Agrícola de Esperanza

Santa Fe, Mayo 18 de 1892.

Siendo de interés público fomentar la reunión del Congreso Agrícola de la Provincia que debe tener lugar en la ciudad de Esperanza el 24 del presente, y vista la invitación dirigida al Exmo. Gobierno por su Comisión organizadora—

El Poder Ejecutivo

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase representante del P. E. de la Provincia en el Congreso Agrícola de Esperanza, al señor Ministro de Agricultura doctor don Gabriel Carrasco.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.
LUCIANO LEIVA.
LUIS BLANCO.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de Las Toscas

Santa Fe, Mayo 18 de 1892.

Habiendo sido aceptada en la fecha la renuncia presentada por don Ernesto Grosman de miembro de la Comisión de fomento de Las Toscas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á don Santiago Vecini para integrar la Comisión de fomento de Las Toscas.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Claudio Ramirez portero del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción

Santa Fe, Mayo 23 de 1892.

Encontrándose vacante el puesto de portero del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de esta capital, á cargo del doctor don Francisco Albornóz—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase portero del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial, á cargo del doctor don Francisco Albornóz, á don Claudio Ramirez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Castor de Perástegui preceptor de la escuela de Cayastacito

Santa Fe, Mayo 24 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1°. Nómbrase á don Castor de Perástegui, preceptor de la escuela de Cayastacito y con anterioridad al 1° del corriente mes.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Francisco Rámos portero de la Inspección de escuelas de la 3ª sección

Santa Fe, Mayo 24 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á don Francisco Rámos portero de la Inspección de escuelas de la 3ª sección, con anterioridad del 5 de Enero del corriente año.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Bernardo Casariego preceptor de la escuela de la cárcel pública de la capital

Santa Fe, Mayo 24 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase preceptor de la escuela de la cárcel pública de esta capital, á don Bernardo Casariego.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—mandando continuar la impresión del Registro Oficial

Santa Fe, Mayo 29 de 1892.

Siendo necesario proceder á la continuación de la impresión del Registro Oficial de la Provincia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Procédase á la impresión del Registro Oficial de la Provincia, desde el año 1885 hasta la fecha.

Art. 2°. El señor Ministro de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Art. 3°. Los gastos que demande la impresión, se imputarán al capítulo XVIII, inciso 2°, ítem 5° del Presupuesto vigente.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de la colonia La Palacios

Santa Fe, Mayo 30 de 1892.

Encontrándose acéfala la Comisión de fomento de la colonia La Palacios, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para integrar la Comisión de fomento de La Palacios, á los señores don Luis Maurette y don Manuel Estrada.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Asisclo Niklison secretario ad hoc del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripción, y á don Pablo A. López (hijo), escribiente del mismo Juzgado

Santa Fe, Mayo 30 de 1892.

Atentas las razones expuestas por el señor Juez del Crimen de la 1ª circunscripción judicial, en nota de 24 de Mayo—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario *ad hoc* del Juzgado del Crimen, á don Asisclo Niklison.

Art. 2°. Nómbrase escribiente en el mismo carácter y para el mismo Juzgado, á don Pablo A. López (hijo).

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aceptando la renuncia de vocal del Superior Tribunal de Justicia interpuesta por el doctor Eudoro Rosas

Santa Fe, Mayo 31 de 1892.

Habiendo presentado su renuncia de vocal del Superior Tribunal de Justicia el doctor Eudoro Rosas que lo desempeñaba, por haber aceptado el cargo de senador por el departamento Caseros—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta, dándosele las gracias por los servicios prestados á la Provincias.

Art. 2°. Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GNBRIEL CARRASCO.

Decreto—honrando la memoria del doctor don Pedro Goyena

Santa Fe, Mayo 31 de 1892.

Siendo un deber de los gobiernos republicanos honrar la memoria de los hombres ilustres que habiendo consagrado su vida á la causa pública, han fallecido sin dejar á sus familias otro patriotismo que el recnerdo de sus virtudes—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Diríjase nota á la señora viuda del señor doctor don Pedro Goyena, manifestándole el sentimiento con que este Gobierno ha recibido la noticia de la muerte de su ilustre esposo, que ha enlutado á la patria.

Art. 2°. El Gobierno se subscribe con la cantidad de 1,000 pesos para cooperar á la compra de una casa con que por subscrición popular se obsequia á la familia del extinto.

Art. 3°. Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—designando los dias en que ha de levantarse el censo de los departamentos Vera y San Cristóbal

Santa Fe, Junio 1° de 1892.

Habiendo comunicado el director del censo en los departamentos de Vera y San Cristóbal, que se encuentran terminados los trabajos preliminares para la formación del censo en los departamentos nombrados—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Designanse los dias 20, 21 y 22 del corriente mes, para levantar el censo de los departamentos Vera y San Cristóbal.

Art. 2°. Comuniquese, publiquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto--acordando una subvención mensual á la escuela de sordo-mudos que dirije don José J. Róbles

Santa Fe, Junio 1° de 1892.

Siindo un deber prestar apoyo á las instituciones útiles existentes en la Provincia, como lo es la escuela de sordo-mudos que dirije el profesor don José J. Róbles, y vista su solicitud de fecha 20 de Abril—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acuérdase á la escuela de sordo-mudos que dirije el señor José J. Róbles, la subvención mensual de 160 pesos, bajo la condicción expresa de que en ella se dará enseñanza, por lo menos, á ocho alumnos internos.

Art. 2°. El gasto que importa esta subvención, se imputará al presupuesto escolar.

Art. 3°. Comuníquese, publiquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aceptando la renuncia de Juez de 1ª Instancia de la 2ª circunscripción, interpuesta por don Manuel J. Mendoza

Santa Fe, Junio 1º de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia que del puesto de Juez de 1ª Instancia de la 2ª circunscripción, ha presentado el doctor don Manuel S. Mendoza.

Art. 2º Désenle las gracias por los importantes servicios prestados á la Provincia durante el desempeño de su cargo.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRESCO.

Decreto—nombrando varios empleados del Juzgado de 1ª Instancia de la 2ª circunscripción judicial

Santa Fe, Junio 1º de 1892.

A propuesta del señor Juez de 1ª Instancia de la 2ª circunscripción judicial, doctor don Serafín Alvarez—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase escribano de diligencias de dicho Juzgado, á don Eufemio Rodriguez, con anterioridad del 4 de Diciembre de 1891; auxiliar á don Manuel A. Sueldo, con la antigüedad del 1º de Enero, y á don Manuel Escudero, con la del 1º de Mayo, ambos del presente año.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Juan B. Alvarez escribano de diligencias del Juzgado de 1ª Instancia de la 2ª circunscripción, y auxiliares de dicho Juzgado á don Modesto Barroso y don Antonio J. Pérez

Santa Fe, Junio 1º de 1892.

A propuesta del señor Juez de 1ª Instancia de la 2ª circunscripción, doctor don Saturnino Salva—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase escribano de diligencias de dicho Juzgado, á don Juan B. Alvarez, y auxiliares, á los señores don Modesto Barroso y don Antouio J. Pérez.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don José C. Velázquez escribiente ad hoc del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripción

Santa Fe, Junio 10 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase escribiente *ad hoc* para el Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripción, á don José C. Velázquez.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de Sunchales

Santa Fe, Junio 10 de 1892.

Encontrándose acéfala la Comisión de fomento de Sunchales, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para integrar la Comisión de fomento de Sunchales, á don Juan Girando y á don Juan Koening.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á doña Luisa Wagner profesora de música de las escuelas graduadas de Esperanza, y ayudante de la escuela graduada de San José de la Esquina á doña Eulalia de Azcurra

Santa Fe, Junio 10 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á doña Luisa Wagner, profesora de música de las escuelas graduadas de Esperanza, y á doña Eulalia de Azcurra, ayudante de la graduada de San José de la Esquina.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto - integrando la Comisión de fomento de Zenón Pereyra

Santa Fe, Junio 14 de 1892.

Encontrándose acéfala la Comisión de fomento de Zenón Pereyra, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885 –

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para integrar la Comisión de fomento de Zenón Pereyra, al señor cura Párroco don Francisco Pónce y á don Antonio Castellanos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando al presbítero don Gregorio Romero presidente del Consejo de educación

Santa Fe, Junio 14 de 1892.

Habiendo sido electo senador nacional el presidente del Consejo de educación, doctor don Lorenzo Anadón –

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase presidente del Consejo de educación de la Provincia, al presbítero don Gregorio Romero.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto — creando una oficina de reparto y canje de publicaciones

Santa Fe, Junio 14 de 1892.

Siendo necesaria la organización de una oficina que pueda efectuar con rapidez el reparto de las publicaciones oficiales de la Provincia y la recepción de las que se reciban por el Gobierno, para hacer conocer en el exterior los trabajos de la Administración de Santa Fe y organizar una biblioteca de las publicaciones oficiales—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase bajo la dependencia de la oficina de Estadística, una oficina de reparto y canje de publicaciones, que funcionará por medio de empleados de los que ya existen en aquella repartición.

Art. 2°. Todas las publicaciones é impresiones que existan duplicadas en las oficinas de Gobierno, pasarán á la que se crea para ser convenientemente repartidas.

Art. 3°. Autorízase el gasto de 300 $ para la instalación de dicha oficina.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto nombrando al doctos Néstor Escalante miembro del Superior Tribunal de Justicia

Santa Fe, Junio 15 de 1892.

Habiendo prestado con fecha de ayer las H.H. Cámaras Legislativas el acuerdo prescripto por el art. 122 de la Constitución—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para integrar el Superior Tribunal de Justicia, al doctor don Néstor Escalante.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO,

Decreto legislativo—prestando acuerdo al Poder Ejecutivo para el nombramiento del doctor Emilio S. Achával como Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción

Santa Fe, Junio 20 de 1892.

POR CUANTO:

Las Cámaras Legislativas de la Provincia reunidas en asamblea general—

DECRETAN:

Art. 1º. Préstase el acuerdo solicitado por el P. E. para el nombramiento de Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial, recaído en la persona del doctor don Emilio S. Achával

Art. 2º. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Junio 19 de 1892.

JOSÉ E. GOLLÁN.
Eduardo Ferreyra,
Secretario.

POR TANTO:

Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de Puerto General San Martín

Santa Fe, Junio 20 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para integrar la Comisión de fomento de Puerto General San Martín, á don Juan Petroni.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Isidoro Vera preceptor interino de la escuela mixta de San Martin de las Escobas

Santa Fe, Junio 20 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á don Isidoro Vera, preceptor interino de la escuela mixta de San Martin de las Escobas.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—sobre varios nombramientos escolares

Santa Fe, Junio 20 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse: á la señorita Marcelina Méndez, profesora de la escuela graduada de niñas de la capital, con anterioridad del 1° del actual; á la señorita Nicolasa Reynares, ayudante interina de la misma escuela, con anterioridad del 1° de Mayo ppdo.; á don Pablo Blanquet, profesor de música de la escuela normal de niñas del Rosario, con la dotación de 50 pesos m/n mensuales; á don Alberto Francegon, preceptor interino de la mixta de colonia Constanza.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—integrando la Comisión de fomento del pueblo Ricardoni y colonia Ortiz

Santa Fe, Junio 21 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para integrar la Comisión de fomento del pueblo Ricardoni y colonia Ortiz, á don Matias Benevento.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO

Decreto—nombrando al doctor Manuel S. Mendoza agente judicial de la 1ª circunscripción

Santa Fe, Junio 22 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase agente judicial de la 1ª circunscripción, al doctor don Manuel S. Mendoza.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto nombrando fiscal de Cámara al doctor don Francisco Albornóz

Santa Fe, Junio 22 de 1892.

Habiendo presentado renuncia indeclinable del puesto de fiscal de Cámara, el doctor don José Ignacio Peiteado que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta, dándosele las gracias al renunciante por los servicios prestados.

Art. 2°. Nómbrase fiscal de Cámara al doctor don Francisco Albornóz.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Providencia

Santa Fe, Junio 23 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Providencia, á los señores don Angel Mariani y don Santiago Tonmetti.

Art. 2°. Nómbrase presidente de la misma, á don Juan Barlacini.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aceptando la renuncia de inspector técnico interpue ta por don Joaquin Argüelles

Santa Fe, Junio 28 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Joaquin Argüelles, del puesto de inspector técnico del Consejo de educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á doña Petrona Sánchez profesora de la escuela graduada de niñas de Coronda

Santa Fe, Junio 28 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á doña Petrona Sánchez, profesora de la escuela graduada de niñas de Coronda.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Cárlos Agüero portero de la Inspección de escuelas de la 2ª sección

Santa Fe, Junio 28 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á don Cárlos Agüero, portero de la Inspección de escuelas de la 2ª sección, con anterioridad del 1º de Abril ppdo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—encargando interinamente al doctor Eugenio Puccio de la presidencia del Consejo de educación

Santa Fe, Junio 28 de 1892.

Debiendo ausentarse para la capital de la República, por asuntos del servicio, el presidente del Consejo de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Miéntras dure la ausencia del presidente del Consejo de educación, encárgase del despacho al vocal del mismo, doctor don Eugenio Puccio.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aceptando la renuncia de preceptor interpuesta por don Pedro Mariategui

Santa Fe, Junio 30 de 1892

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Pedro Mariategui, de preceptor de la escuela de Recreo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de San Javier

Santa Fe, Julio 1° de 1892.

Hallándose acéfala la Comisión de fomento de San Javier, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 23 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse á los señores José Bárcos y José Vivas, para integrar la Comisión de fomento de San Javier.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando al doctor Bartolomé Arámbulo y Piñero Juez de 1ª Instancia lo en Civil y Comercial de la 1ª circunscripción

Santa Fe, Julio 4 de 1892.

Habiendo prestado con fecha 28 de Junio las HH. Cámaras, el acuerdo prescripto por el art. 122 de la Constitución, para nombrar Juez de 1ª Instancia de la 1ª circunscripción—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase al doctor don Bartolomé Arámbulo y Piñero, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—sobre varios nombramientos escolares

Santa Fe, Julio 5 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse: á don Juan Porta Villamajó, profesor de gramática y aritmética de la escuela normal de señoritas de la capital, con el sueldo de 90 pesos mensuales; á la señorita Leonor Martí, profesora de grado de la clase de aplicación de la misma escuela, con anterioridad del 4 de Abril ppdo., y á don León García de Blás, preceptor interino de la escuela mixta de colonia Guadalupe.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto — integrando la Comisión de fomento de Grütly

Santa Fe, Julio 13 de 1892.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por don Santiago Astrada, de miembro de la Comisión de fomento de Grütly, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para integrar la Comisión de fomento de Grütly, á don José Yapet.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aceptando la renuncia de preceptor interpuesta por don Guillermo Giménez

Santa Fe, Julio 13 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Guillermo Giménez, de preceptor de la escuela mixta de Colastiné.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Venado Tuerto

Santa Fe, Julio 15 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Venado Tuerto, á los señores don Jorge Isaac, don Pedro Iturbide y don Ramón Mariño.

Art. 2°. La Comisión nombrada tomará posesión de su puesto en cuanto se le comunique el presente decreto.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de la colonia Lhemann

Santa Fe, Julio 18 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para integrar la Comisión de fomento de la colonia Lhemann, á don Francisco Costa.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto —nombrando la Comisión de fomento de la colonia Sastre

Santa Fe, Julio 18 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Sastre, á los señores don José Jonatés, don Pablo Surelli y don Cárlos H. Lemelson.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—creando una Comisión de fomento en la colonia Belgrano, y nombrando los miembros que han de componerla

Santa Fe, Julio 18 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase una Comisión de fomento en la colonia Belgrano, y nómbranse para componerla, á los señores don Julio Groetginger, don Bartolomé Prato y don Alejandro Perriard.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto —nombrando la Comisión de fomento de la colonia Romang

Santa Fe, Julio 18 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Romang, á don Augusto Romang, don Samuel Lager y don Juan Ramseyer Jurcher.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Juan Dubout profesor de francés en las escuelas de la capital, y á don Célso Inocercio Martinez y Sirengo, preceptor interino de la escuela de Recreo

Santa Fe, Julio 21 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse: profesor de francés en las escuelas de la capital, á don Juan Dobout, y á don Célso Inocencio Martinez y Sirengo, preceptor interino de la escuela de Recreo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aceptando la renuncia de Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial interpuesta por el doctor Saturnino Salva

Santa Fe, Julio 12 de 1892.

Habiendo presentado renuncia del puesto de Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª circunscripción judicial, el doctor don Saturnino Salva que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°. Comuníquese. publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á doña Catalina P. de Guioda preceptora interina de la escuela de niñas de Lhemann

Santa Fe, Julio 25 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase preceptora interina de la escuela de niñas de Lhemann, á doña Catalina P. de Guioda.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Ley—declarando comprendido entre los casos de integración del Superior Tribunal de Justicia y Cámaras de Apelaciones, el de acefalía ó vacancia de uno ó más de sus miembros.

Santa Fe, Julio 28 de 1892.

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Miéntras se sanciona la nueva Ley Orgánica de los Tribunales, declárase comprendido entre los casos de integración del Superior Tribunal de Justicia y Cámaras de Apelaciones, el de acefalía ó vacancia de uno ó mas de sus miembros, debiendo procederse en tal caso como lo prescriben los artículos 3°., 4°. y 5°, de la ley de 5 de Diciembre de 1889.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Julio 26 de 1892.

M. CÓMAS.
Eduardo Ferreyra,
Secretario.

CELESTINO ROSAS.
Luis T. García,
Secretario.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—destinando una manzana de tierra de la colcnia Avellaneda para la edificación de un templo y una escuela

Santa Fe, Julio 28 de 1892.

Existiendo en la colonia Avellaneda varias manzanas de tierras destinadas á edificios públicos por el Gobierno Nacional, en la época de la fundación de aquella colonia, y á propuesta de la Comisión de fomento de ella—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Destínase para la edificación de un templo y una escuela en la colonia Avellaneda, la manzana marcada en el plano con el núm. 57.

Art. 2°. Hácese entrega de ese terreno á la Comisión indicada, la que se encargará de la edificación con los recursos á su alcance y pudiendo promover subscripciones entre el vecindario con dicho objeto.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Luis Drieul director de la escuela Este de Esperanza

Santa Fe, Julio 28 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase director de la escuela Este de Esperanza, á don Luis Drieul.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Juan Podestá Mora preceptor interino de la escuela de Santa Rosa

Santa Fe, Julio 28 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase preceptor interino de la escuela de varones de Santa Rosa, á don Juan Podestá Mora.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—sobre varios nombramientos escolares

Santa Fe, Julio 28 de 1892

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse: á la señorita Justina Cisneros, preceptora interina de la escuela de niñas de Cármen del Sauce; á don Gualterio Méndez, preceptor en el mismo carácter para la escuela mixta de Las Garzas, y á doña Tránsito L. de Daneri, preceptora de la de niñas de la colonia Bustinza.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á la señorita Ana Pilar Robles preceptora de la escuela normal de maestras de la capital

Santa Fe, Julio 28 de 1892

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á la señorita Ana Pilar Róbles, preceptora de historia y geografía de la escuela normal de maestras de la capital.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—determinando que el agente fiscal sustituya al fiscal de Estado en los casos de ausencia de éste

Santa Fe, Julio 30 de 1892.

Siendo conveniente determinar qué funcionario debe suplir al fiscal de Estado durante sus ausencias—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Cuando por cualquiera causa no pudiera desempeñar sus funciones el señor fiscal de Estado, será sustituido, miéntras dure la causa que produzca la acefalía, por el señor agente fiscal.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando un escribiente y un portero del Juzgado del Crimen de la 2ª circunscripción

Santa Fé, Agosto 6 de 1892.

A solicitud del señor Juez del Crímen de la 2ª circunscripción judicial—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase escribiente del Juzgado del Crímen, á don Enrique Lehmann.

Art. 2°. Exónerase de su puesto al portero del mismo Juzgado, y nómbrase para llenar la vacante, á don Santiago Balquinta.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando en caracter de interino un preceptor y un ayudante de la escuela graduada de varones de San Cárlos (Centro)

Santa Fe, Agosto 6 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase preceptor interino de la escuela graduada de varones de San Cárlos (Centro), á don Faustino Lezen, y ayudante en el mismo carácter de la escuela nocturna n° 2°, á don Calixto Alvarez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de la colonia Providencia

Santa Fe, Agosto 8 de 1892.

Habiendo comunicado el presidente de la Comisión de fomento de la colonia Providencia, haberse ausentado el miembro de la misma, don Santiago Toninetti, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para integrar la Comisión de fomento de la colonia Providencia, á don Narciso Collado.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Mariano C. Puig pro-secretario del Juzgado á cargo del doctor Achával

Santa Fe, Agosto 8 de 1892.

Habiendo presentado renuncia del puesto de pro-secretario del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial, á cargo del doctor Achával, don Pedro Lassaga que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta, y nómbrase pro-secretario del Juzgado á cargo del doctor Achával, al escribano público don Mariano C. Puig.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Eleodoro Bústos escribiente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la capital

Santa Fe, Agosto 8 de 1892.

Encontrándose vacante el puesto de escribiente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción, á cargo del doctor Arámbulo y Piñero, por haber sido nombrado pro-secretario de otro Juzgado el escribano don Mariano C. Puig que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase escribiente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de esta capital, á cargo del doctor Arámbulo y Piñero, á don Eleodoro Bústos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—sobre varios nombramientos escolares

Santa Fe, Agosto 8 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse: preceptora interina de la escuela mixta de la colonia Pujato, á la señorita Juana Basualdo; profesora de la escuela graduada de niñas de Esperanza, á doña Paulina R. de Millán; preceptor de la colonia Sastre, á don Manuel López Fidalgo, y profesor de grado de la de varones de Reconquista, en carácter de interino, á don Adolfo Cibils (hijo).

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de la colonia Clusellas

Santa Fe, Agosto 10 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Clusellas, á los señores don Sebastián Oliva, don Jorge Peiretti y don Benito Bubiolo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de Jesús María

Santa Fe, Agosto 28 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á don Juan Colmegna para integrar la Comisión de fomento de Jesús María.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CÁRRASCO.

Decreto—creando una Comisión de fomento en San Jorge y Concepción

Santa Fe, Agosto 29 de 1892.

A petición del vecindario de las colonias San Jorge y Concepción, y en virtud de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase una Comisión de fomento en San Jorge y Concepción, que tendrá jurisdicción en el territorio que ellas comprenden.

Art. 2°. Nómbranse presidente de ella, á don Pedro Busso, y vocales, á los señores Eliseo B. Negusi y Nicolás J. Garassino.

Art. 3°. La Comisión procederá á instalarse inmediatamente, de lo que dará cuenta al P. E.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando al doctor don Serafin Alvarez miembro de la Cámara de Apelación de la 2ª circunscripción judicial

Santa Fe, Septiembre 1º de 1892.

Habiendo presentado su acuerdo la H. Legislatura de la Provincia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase miembro de la Exma. Cámara de Apelación de la 2ª circunscripción judicial, al doctor don Serafin Alvarez.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Victoriano Giménez inspector de escuelas de la 4ª sección

Santa Fe, Septiembre 5 de 1892.

Estando vacante el puesto de preceptor de escuelas de la 4ª sección, por renuncia del señor don Diego Infante Franco—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase inspector de escuelas de la 4ª sección, al ex-secretario de ella don Victoriano Giménez

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de Calchaquí

Santa Fe, Septiembre 6 de 1892.

Estando vacante un puesto en la Comisión de fomento de Calchaquí—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para integrar la Comisión de fomento de Calchaquí, á don José Pedrazzini.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Ley—autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de 5,000 $ en los gastos que demande la recolección y envío de los productos de la Provincia á la Exposición de Chicago

Santa Fe, Septiembre 6 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de 5,000 $ en los gastos que demanden la recolección y envío de los productos de la Provincia para la Exposición de Chicago.

Art. 2°. Este gasto se imputará á la misma ley y se pagará de rentas generales.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Septiembre 5 de 1892.

M. CÓMAS.
Eduardo Ferreyra,
Secretario.

JOSÉ IGNACIO LLOBET.
J. M. Mussio,
Secretario.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto —nombrando á don Cándido A. Pujato portero del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción

Santa Fe, Septiembre 7 de 1892.

Encontrándose vacante el puesto de portero del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial, á cargo del doctor Arámbulo y Piñero, por renuncia aceptada con fecha 30 de Septiembre á don Claudio C. Ramirez que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase portero del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial, á don Cándido A. Pujato, con anterioridad del 1° del corriente mes, en que entró á prestar sus servicios.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto —sobre varios nombramientos escolares

Santa Fe, Septiembre 7 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse: á don Francisco Jener y García, preceptor interino de la escuela mixta de Emilia; á doña Tránsito Rondier, preceptora de la mixta de Paso Vinal, en el mismo carácter; á don Arnoldo Inverardi, preceptor interino de la mixta de Angeloni; á don Manuel Beney, profesor interino de la superior de varones de Helvecia; á doña María González, ayudante interina de la elemental mixta de la misma localidad; á don Tomás Zambonini, preceptor interino de la mixta de Nueva Roma.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—creando el puesto de tesorero del Consejo de educación, y nombrando para desempeñarlo á don Fermin N. Cabral

Santa Fe, Septiembre 7 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase el puesto de tesorero del Consejo de educación, y nómbrase para desempeñarlo á don Fermin N. Cabral, con el sueldo de doscientos pesos m/n. mensuales.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—sobre varios nombramientos en el Consejo de educación

Santa Fe, Septiembre 7 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse: gefe del depósito del Consejo de educación, á don Severo Esquivel; contador del mismo, á don Francisco Cánaves; oficial 1° y 2° de la contaduría, á don Ventura Lares y á don Pablo Zapata, respectivamente; y auxiliar de la secretaría, á don Segundo A. Gómez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando una preceptora y un preceptor para las dos escuelas de San Antonio de Obligado

Santa Fe, Septiembre 7 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptanse las renuncias interpuestas por doña Natividad Cantero y don Antonio Duró, de preceptora de la escuela de niñas de San Antonio de Obligado, la primera, y de preceptor de la de varones de la misma localidad, el segundo, y nómbranse para llenar esas vacantes, á doña María Lacoste y á don Tomás Camacho, respectivamente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aceptando varias renuncias escolares

Santa Fe, Septiembre 18 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptanse las renuncias interpuestas por don Santiago G. Carraza, don Raimundo Cominero y doña Francisca C. Ruiz de Bravo, de preceptores de las escuelas mixtas de Franck y de Avellaneda, los primeros, y de la de niñas de Pilar, la última.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á la señorita Laura E. Rivas ayudante de la escuela elemental de varones núm. 2 del Rosario

Santa Fe, Septiembre 13 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por la señorita Rosa P. Castro, de ayudante de la escuela elemental de varones núm. 2 del Rosario, y nómbrase para llenar esa vacante, á la señorita Laura E. Rivas. con anterioridad del 1° del corriente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—sobre varios nombramientos escolares

Santa Fe, Septiembre 13 de 1892

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse: á don Agapito Velasco Rámos, preceptor interino de la escuela mixta de la colonia San José; á la señorita Sara Tissiere, ayudante interina de la superior de niñas de Esperanza; á doña Eulalia C. de Azcurra, preceptora interina de la superior de varones de San José de la Esquina, y practicante de la misma, á don Vicente Ferreyra; á don Sixto Rodrigo, ayudante de la elemental núm. 3 de esta capital, y á la señorita Adela Britos, ayudante provisoria de la elemental núm. 12 del Rosario.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando auxiliar de la Inspección de escuelas de la 1ª sección á don José Herrero, y preceptor interino de la escuela de estación Peralta á don José López.

Santa Fe, Septiembre 13 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse: auxiliar de la Inspección de escuelas de la 1ª sección, á don José Herrero, y preceptor interino de la escuela de estación Peralta, á don José López.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aceptando la renuncia de preceptor interpuesta por don Angel Freite Martin

Santa Fe, Septiembre 14 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Angel Freite Martin, de preceptor de la escuela de Cañada Ludueña.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto - aceptando la renuncia de secretario interpuesta por don Asisclo A. Niklison

Santa Fe, Septiembre 14 de 1892.

Habiendo presentado su renuncia del puesto de secretario ad-hoc del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripción judicial, don Asisclo A. Niklison que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Asisclo A. Niklison, del puesto de secretario ad-hoc del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripción judicial.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—creando una Comisión para la extirpación de la langosta

Santa Fe, Septiembre 14 de 1892.

Siendo necesario proceder por todos los medios posibles de que el Gobierno dispone, á la extirpación de la plaga de la langosta que amenaza la agricultura de la Provincia; y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 18 de Septiembre de 1880, autorizando al P. E. para tomar todas las medidas que juzgue necesarias con ese objeto —

El Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1°. Créase una Comisión central bajo la dependencia del Ministerio de Agricultura y con residencia en la capital de la Provincia, para que proceda á la extirpación de la langosta.

Art. 2°. Esta Comisión será compuesta por el señor Ministro de Agricultura, el señor senador don Florentino Loza, los señores don Eugenio Alemán, don Ignacio Crespo y el director del Departamento de Agricultura don Abel González Rorbón.

Art. 3°. Esta Comisión dará cumplimiento á la ley citada y á lo dispuesto por decreto de 22 de Octubre de 1891, sin perjuicio de que queda facultada para tomar todas las medidas que juzgue convenientes á los fines de su creación, impartiendo las órdenes necesarias á todas las autoridades de la Provincia, dependientes del P. E.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto - nombrando la Comisión de fomento de Godeken

Santa Fe, Septiembre 15 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para componer la Comisión de fomento del pueblo Godeken, á los señores don José F. Fernández, don Sebastián Fonso y don Jorge Elder.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Vila

Santa Fe, Septiembre 15 de 1892.

A solicitud de la Comisión de fomento de la colonia Vila y del vecindario de la misma localidad—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Vila, á los señores don Antonio Camperi, don Ernesto Rigoni y don José Tarico.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando Juez en lo Civil de la 2ª circunscripción al doctor Emilio S. Achával, y al doctor Gonzalo Figueroa Juez de la 1ª circunscripción

Santa Fe, Septiembre 17 de 1892.

Habiendo prestado su acuerdo la H. Cámara Legislativa de la Provincia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Juez en lo Civil de la 2ª circunscripción judicial, para llenar la vacante dejada por el doctor Salva, al doctor Emilio S. Achával, actual Juez de la 1ª circunscripción; y para llenar la vacante que este deja, al doctor don Gonzalo Figueroa.

Art. 2°. Comuníquese publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aceptando la renuncia de auxiliar del Consejo de educación interpuesta por don Segundo A. Gómez

Santa Fe, Septiembre 20 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por don Segundo A. Gómez, del puesto de auxiliar de la secretaría del Consejo general de educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aceptando la renuncia de escribiente interpuesta por don José C. Velázquez

Santa Fe, Septiembre 21 de 1892.

Habiendo presentado su renuncia del puesto de escribiente ad-hoc del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripción judicial, don José C. Velázquez que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia interpuesta por don José C. Velázquez, del puesto de escribiente ad-hoc del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripción judicial.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aceptando la renuncia de escribiente interpuesta por don Enrique Lehmann

Santa Fe, Septiembre 21 de 1892.

Habiendo presentado su renuncia del puesto de escribiente del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripción judicial, don Enrique Lehmann que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripción judicial. don Enrique Lehmann.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto -- aceptando la renuncia de portera interpuesta por doña Catalina Botazzo

Santa Fe, Septiembre 21 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por doña Catalina Botazzo del puesto de portera de la escuela superior deniñas de Esperanza.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aprobando los nombramientos hechos por la Comisión central para la extinción de la langosta

Santa Fe, Septiembre 27 de 1892.

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Apruébanse los nombramientos de miembros de las Comisiones para la extinción de la langosta, hechos por la Comisión central de la Provincia.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á doña Elisa Bran portera de la escuela normal de niñas de la capital

Santa Fe, Septiembre 27 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á doña Elisa Bran portera de la escuela normal de niñas de la capital, con anterioridad del 12 de Agosto ppdo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Ley Orgánica de los Tribunales

Santa Fe, Septiembre 28 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados sancionan con fuerza de—

LEY:

TÍTULO PRIMERO

DE LOS JUECES Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Art. 1°. La administración de justicia estará á cargo:

1°. De una Córte Suprema con jurisdicción en toda la Provincia.

2°. De dos Cámaras de Apelación con jurisdicción en su respectiva circunscripción judicial.

3°. De Jueces letrados en lo Criminal Civil y Mercantil, con jurisdicción asi mismo en su respectiva circunscripción.

4°. De Jueces letrados en lo Correccional, con jurisdición en sus respectivas circunscripciones.

5°. De jueces de paz con jurisdicción en el distrito ó distritos, colonia ó pueblo para que fueren nombrados.

Art. 2°. Intervienen en la administración de justicia, además de los Jueces:

El procurador general de la Córte, los fiscales de Cámara, los defensores de pobres y menores, los médicos de Tribunales, los abogados, los procuradores, los escribanos y los partidores.

Art. 3°. Ningún Juez letrado podrá desempeñar función alguna de carácter político. Cuando leyes de la Provincia les atribuyan funciones de este género, nombrará el P. E. un empleado especial para que las desempeñe; tampoco pueden formar parte de asociaciones ó clubs políticos.

Art. 4°. La Córte Suprema, las Cámaras de Apelación y los jueces de grado inferior, letrados ó legos, además de los libros que exijan su régimen interno, llevarán uno en que asienten originales todas sus resoluciones.

Art. 5°. Los Jueces letrados podrán corregir con apercibimientos ó multas que no excedan de 25 pesos, las faltas de los jueces inferiores, en las causas que fuesen elevadas á su conocimiento, como así mismo la de los abogados, procuradores y empleados que intervienen en los juicios.

Art. 6°. Los miembros de la Córte Suprema, Cámara de Apelación, los Jueces letrados, el procurador general de la Córte, los fiscales, los defensores de pobres y menores, los médicos de Tribunales, procuradores, escribanos, secretarios y auxiliares de la 1ª circunscripción y jueces de paz de la misma, prestarán al recibirse del cargo y del título profesional, juramento de desempeñar sus funciones fiel y legalmente ante el presidente de la Córte Suprema.

Los secretarios y auxiliares y jueces de paz de la 2ª circunscripción, lo prestarán ante el presidente de la Cámara de Apelación.

TÍTULO II

De la Córte Suprema

Art. 7°. La Córte Suprema se compondrá de 5 ministros, el procurador general, un secretario, un pro-secretario y los demás empleados que determine la ley de Presupuesto.

Art. 8°. Los miembros de la Córte Suprema elegirán anualmente por mayoría de votos, el ministro que deba presidirla. En caso de no poder hacerse la elección del presidente y de impedimento del titular, ejercerá provisoriamente sus funciones el ministro más antiguo ó en su defecto el de más edad.

Art. 9°. La Córte Suprema no podrá expedir sentencia ni auto alguno que no sea de simple sustanciación, sin la asistencia de mayoría

absoluta de sus miembros, excepto en las causas criminales en que se pida la pena capital ó aquellas en que cualquiera de las partes soliciten Tribunal pleno.

Art. 10°. Todos los ministros, incluso el presidente, tendrán voto, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes, con excepción del caso indicado en el art. 125, inciso 3° de la Constitución, en que se requiere unanimidad de votos del Tribunal pleno.

Art. 11°. La Córte Suprema ejercerá la superintendencia de la administración de justicia en toda la Provincia, y sus facultades en tal carácter son:

1°. Representar la administración de justicia ante el P. E. y proponer las reformas que creyese convenientes:

2°. Expedir los acuerdos y disposiciones reglamentarias que juzgue oportunas para el régimen interno de las oficinas del poder judicial:

3°. Determinar en caso de vacancia de alguno de los Juzgados, el Juez que deba conocer de las causas pendientes ó á iniciarse, miéntras se haga el nombramiento por el P. E.:

4°. Expedir títulos de escribanos, procuradores y partidores, prévio los exámenes y formalidades legales:

5°. Ordenar la inscripción en la matrícula respectiva de los abogados y escribanos que reunan las condiciones legales:

6°. Vigilar la conducta de estos funcionarios en el ejercicio de su profesión y la de los jueces y empleados subalternos de la administración de justicia, con la facultad de corregir sus faltas—por medio de apercibimientos y multas que no excedan de doscientos pesos, pudiendo también decretar por dos meses la suspensión de los escribanos y empleados subalternos:

7°. Decretar la remoción ó suspensión por más de dos meses de los escribanos de registro, prévia resolución motivada:

8°. Remover los empleados inferiores del poder judicial, á propuesta de sus superiores inmediatos:

9°. Conceder licencias que excedan de ocho dias á los Jueces y funcionarios de la administración de justicia.

Art. 12. La Córte Suprema conocerá originariamente:

1°. De las cuestiones que le fuesen sometidas entre los poderes y funcionarios públicos de la Provincia:

2°. De los conflictos que se susciten entre los Tribunales de Justicia, con motivo de su jurisdicción respectiva:

3°. De los juicios sobre responsabilidad civil de los Jueces letrados y de los miembros de la Cámara de Apelación de la misma Córte Suprema, por dolo ó culpa grave en el ejercicio de sus funciones:

4°. De las causas de recusación de sus propios miembros.

Art. 13. La Córte Suprema conocerá;

1°. Del recurso de casación y apelación interpuesta contra las sentencias y resoluciones definitivas, dictadas en última instancia, en el tiempo y forma que determina el Código de Procedimientos:

2°. De igual recursos contra las sentencias en causas criminales dictadas en última instancia:

3°. En consulta ó por recurso en Tribunal pleno, de las causas en que se imponga la pena capital, al solo efecto de decidir si la ley en que se funda la sentencia, es ó no aplicable al caso, siendo necesario unanimidad para declarar aplicable la ley:

Art. 14. Corresponde al presidente de la Córte Suprema:

1°. Presidir el Senado en los casos previstos por la Constitución de la Provincia:

2°. Dictar las providencias de mero trámite y todas aquellas que no requieran prévia sustanciación, sin perjuicio del recurso de reposición que se establece en la Córte:

3°. Ordenar y distribuir el despacho y cuidar de la disciplina y economia interior.

Art. 15. Los miembros de la Córte, en caso de vacancia, impedimento ó ausencia, serán suplidos sucesivamente por los vocales de la Cámara de Apelación de la capital, por el procurador fiscal de Córte, fiscal de Cámara, Jueces en lo Civil y Comercial y del Crimen y de lo Correccional, que no hayan conocido de la resolución ó sentencia recurrida, y en defecto de éstos, por abogados de la lista de conjueces.

Art. 16. La Córte Suprema formará para una de las circunscripciones judiciales, una lista de 12 abogados que reunan las condiciones requeridas por el art. 120 de la Constitución, los cuales serán llamados por orden en cada causa para integrar la Córte de la Cámara de Apelación.

TÍTULO III

DE LAS CÁMARAS DE APELACIÓN

Art. 17. Habrá dos Cámaras de Apelación compuestas de tres miembros: una en la capital con jurisdición en los departamentos de San Jerónimo, San Martin y todos los que queden al Norte de éstos, que for-

man la 1ª circunscripción: y otra en la ciudad del Rosario, con jurisdicción en los departamentos Iriondo, Belgrano y todos los que queden al Sud de éstos, que forman la 2ª circunscripción.

Art. 18. Cada Cámara nombrará anualmente su presidente á pluralidad de votos, y en su defecto ejercerá sus funciones el vocal más antiguo ó el de más edad.

Art. 19. Sin perjuicio de la superintendencia que pertenece á la Córte Suprema, corresponde á las Cámaras de Apelación:

1°. Velar por el orden y disciplina de los Tribunales, oficinas y funcionarios de su circunscripción:

2°. Corregir disciplinariamente las faltas de los Jueces, funcionarios y demás personas que intervienen en los juicios, con apercibimientos y multas que no excedan de cien pesos:

3°. Presidir las visitas generales de cárcel que tendrán lugar dos veces por año, el Mártes de Semana Santa y el 24 de Diciembre; pedir informes á los Jueces respectivos sobre el estado de las causas y en caso de negligencia ó retardo, conminarlos al fiel cumplimiento de sus deberes, con las penas á que se hubiesen hecho acreedores:

4°. Pasar anualmente á la Córte Suprema una memoria que especifique el movimiento de los Tribunales en su circunscripción respectiva, observando los inconvenientes que hubiesen notado é indicar todas aquellas medidas tendentes á su mejoramiento y á la más pronta y expedita marcha de la justicia:

5°. Dictar sus reglamentos y acordadas para el mejor servicio, dando cuenta para su conocimiento á la Córte Suprema:

6°. Conceder licencias que no excedan de ocho dias á los vocales, Jueces, funcionarios archiveros y empleados de la secretaría de Cámara de la 2ª circunscripción:

7° Designar en casos urgentes el Juez que deba atender el despacho de otro Juzgado, por acefalia de éste ó por impedimento del titular, hasta que provea la Córte Suprema.

Art. 20. Para formar Cámara, se requiere la asistencia de los tres vocales, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría.

Art. 21. Las Cámaras conocerán como Tribunal de Apelación:

1°. De los recursos que se interpusiesen sobre las resoluciones de los Jueces letrados de sus respectivas circunscripciones.

2°. De las causas criminales y de todos los actos de jurisdicción voluntaria de que proceda la consulta.

Art. 23. Corresponde á los presidentes de las Cámaras de Apelación:

1°. Dictar las providencias de mero trámite y todas aquellas que no

requieran prévia sustanciación, sin perjuicio del recurso de reposición ante ellas:

2º. Ejercer la autoridad policial de la Casa de Justicia, cuando no funcionase en ella la Córte Suprema:

3º. Distribuir el despacho de las causas.

Art. 24. Los vocales de las Cámaras de Apelación, serán sucesivamente suplidos por el fiscal de Cámara, los Jueces en lo Civil y Mercantil y de lo Correccional, y los agentes fiscales de la circunscripción respectiva, y en defecto de ellos, por abogados de la lista de conjueces.

TÍTULO IV

DE LOS JUECES LETRADOS

Art. 25. En la primera circunscripción judicial, habrá cinco Jueces letrados, tres en lo Civil y Mercantil, uno en lo Correccional y otro en lo Criminal.

Art. 26. En la segunda circunscripción judicial, habrá seis Jueces letrados, tres para lo Civil y Mercantil, dos para lo Criminal y uno para lo Correccional.

Art. 27. Todos los Jueces letrados de 1ª Instaocia, son competentes para conocer de los casos de *habeas corpus*, siempre que el detenido estuviese en el lugar de su jurisdicción y aunque la detención hubiese sido ordenada por autoridad de otro lugar.

SECCIÓN I

DE LOS JUECES EN LO CRIMINAL

Art. 28. Los Jueces del Crimen conocerán de todos los delitos cuyo conocimiento no esté atribuido á los Jueces en lo Correccional.

Art. 29. Iniciada una causa por el Juez del Crimen, será resuelta por él aún en el caso en que durante el procedimiento apareciese pertenecer á la jurisdicción correccional.

Art. 30. Siempre que el Juez en lo Correccional reconociere que una causa es de la competencia del Juez del Crimen, ó siempre que tal fuese el dictámen del agente fiscal, ó cuando el mismo Juez del Crimen reclamase su conocimiento, la causa será remitada á éste sin mas trámite.

Art. 31. Si la causa hubiese sido remitida de oficio por inhibición del Juez Correccional y el del Crimen juzgase que no es de su competencia, ella será elevada á la Córte Suprema para la designación del Juez competente.

Art. 32. En todo caso, el Juez del Crimen aplicará la pena que corresponda de derecho.

Art. 33. Los Jueces del Crimen serán sucesivamente suplidos por el Juez Correccional. por el de lo Civil y Mercantil en orden de turno, por el agente fiscal y por el de menores, y en su defecto, por abogados de la matricula.

SECCIÓN II

DE LOS JUECES EN LO CORRECCIONAL

Art. 34. Los Jueces en lo Correccional conocerán de los delitos siguientes:

Calumnias é injurias:

Detención privada:

Sustracción de menores:

Abandono de niños:

Violación de domicilio:

Amenazas y coacciones:

Descubrimiento y revelación de secreto:

Hurto que no pase de quinientos pesos cometido con violación é intimidación de las personas.

Art. 35. Los Jueces en lo Correccional levantarán el sumario de todos los delitos que se cometieren en su respectiva circunscripción, debiendo trasladarse al efecto al lugar del hecho.

Art. 36. La obligación del Juez Correccional de levantar el sumario que al respecto tuviere la Policía por sus reglamentos, no impidirá á los Jueces del Crimen el derecho de intervenir y avocar la causa, cualquiera que sea su estado.

Art. 37. Los Jueces en lo Correccional serán suplidos, en primer lugar, por los Jueces del Crimen, los de lo Civil y Mercantil, en orden de turno, el agente fiscal y el defensor de menores, si no estuviesen impedidos, y en su defecto, por abogados de la matricula.

SECCIÓN III

DE LOS JUECES EN LO CIVIL Y MERCANTIL

Art. 38. Los Jueces en lo Civil y Mercantil conocerán originariamente por orden de turno mensual:

1°. De los artículos de recusación contra los jueces legos:

2°. De la declinatoria de jurisdicción que se interpusiese ante los jueces legos para ante los Jueces en lo Civil y Mercantil:

3°. De las quejas de retardada justicia contra los jueces legos:

4°. De todas las causas civiles y mercantiles, cuyo conocimiento no esté atribuido especialmente á los jueces legos:

5°. De las causas contencioso-administrativas.

Art. 39. Conocerán en grado de apelación, de los recursos que se entablen contra las resoluciones de los jueces de paz.

Art. 40. Los Jueces en lo Civil y Mercantil serán suplidos entre sí recíprocamente, y en caso necesario por el Juez del Crimen, por el de lo Correccional, por el agente fiscal, por el defensor de menores y abogados de la matrícula.

Art. 41. La Córte Suprema designará los Juzgados en que deban llevarse los libros y registros por el Código de Comercio.

TÍTULO V

DE LOS JUECES DE PAZ

Art. 42. Para ser juez de paz se requiere ciudadanía, vecindad, mayoría de edad, buenas costumbres y una profesión que proporcione cómoda subsistencia.

Art. 43. Los jueces de paz conocerán de los asuntos contenciosos, civiles ó mercantiles, cuyo valor no exceda de mil pesos, y de los juicios de testamentaría que no excedan de la misma suma siempre que unos y otros no versen sobre derechos reales en bienes inmuebles.

Art. 44. Para hacer la determinación del valor del pleito, se tomarán en cuenta los intereses ó frutos devengados hasta la fecha de la demanda, más no las costas que hubiesen de causarse en el juicio.

Art. 45. Cuando las acciones deducidas fueren varias, el valor de todas determinará la cuantía del pleito.

Art. 46. Igualmente cuando los demandantes ó demandados fuesen varios, la suma de todos los créditos fijará el valor de la causa.

Art. 47. En caso de duda se declarará que la causa es de mayor cuantía.

Art. 48. Los jueces de paz no podrán conocer sobre actos de jurisdicción voluntaria, sobre causas de matrimonio, de filiación y en general sobre ningún asunto que no sea apreciable en dinero.

Art. 49. Tampoco podrán autorizar escrituras públicas, á no ser testamentos ó donaciones en los casos determinados por el Código Civil, ni poderes para pleitos y protestas, á menos que falten escribanos en el lugar, debiendo en estos dos últimos casos protocolizarse la escritura original, sin más formalidad que su presentación en una escribanía de

registro de la ciudad capital de la circunscripción á que el juez de paz pertenezca.

Ar . 50. Podrán los jueces de paz hacer nombramientos de curador *ad litem* y tutor especial en los juicios de que deben conocer.

Art. 51. Los jueces de paz proveerán á la colocación de los menores pobres que no tuviesen padres ó tutores, y darán cuenta á los defensores para que soliciten el nombramiento correspondiente.

Art. 52. Los jueces de paz tienen obligacióu de aprehender á los delincuentes y practicar las primeras diligencias de los sumarios, en los casos que el Juez Correccional ó del Crímen no pudiesen ocurrir oportunamente.

Art. 53. Los jueces de paz desempeñarán las comisiones que les fueren conferidas por los Jueces superiores.

Art. 54. Los jueces de paz actuarán con un secretario ó dos testigos.

Art. 55. Los jueces de paz podrán corregir las faltas de respeto á su autoridad, sin forma de juicio y sin otro recurso que el de reposición, con multas que no excedan de diez pesos.

Art. 56. En caso de impedimento, los jueces de paz serán suplidos por el inmediato de igual clase que estuviese expedito.

Art. 57. Los jueces de paz deben residir en la sección para que hubiesen sido nombrados.

TÍTULO VI

DEL PROCURADOR GENERAL DE LA CÓRTE SUPREMA

Art. 58. Para ser procurador general, se requieren las mismas condiciones que para ser ministro de la Córte Suprema.

Art. 59. El procurador general de la Córte representa y defiende la causa pública ante la Córte Suprema, y sus funciones como tal son:

1°. Defender la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia entre si y respecto de Jueces extraños:

2°. Cuidar de la recta y pronta administración de justicia, denunciando los abusos y malas prácticas que notase:

3°. Intervenir en los asuntos relativos á la superintendencia de la Córte:

4°. Continuar la intervención de los fiscales de Cámara en las causas criminales en que la Córte deba conocer:

5°. Dictaminar en todas las causas civiles, comerciales y contencioso-administrativas de que deba conocer la Córte Suprema:

6°. Asistir á los acuerdos de la Córte Suprema y proponer los medios que crea convenientes;

7°. Concurrir á las visitas generales.

Art. 60. El procurador general de la Córte será suplido por el fiscal de la Cámara de la capital, por el fiscal de Cámara y por nombramientos *ad hoc* que hará la Córte Suprema en abogados de la lista de los conjueces.

TÍTULO VII

DE LOS FISCALES DE CÁMARA

Art. 61. Para ser fiscal de Cámara, se requieren las mismas condiciones que para ser camarista.

Art. 62. Los fiscales de Cámara representan y defienden la causa pública antes las Cámaras de Apelación.

Art. 63. Las funciones de los fiscales son:

1°. Cuidar de la recta y pronta administración de justicia, denunciar los abusos y malas prácticas que notaren en los Tribunales, oficinas y funcionarios subalternos de su circunscripción:

2°. Intervenir en los expedientes que se formen sobre todo objeto en que se interese la causa pública:

3°. Continuar la intervención que los agentes fiscales hubiesen tenido en primera instancia:

4° Excitar á los agentes fiscales para que inicien ó continúen las gestiones de su incumbencia.

5°. Asistir á los acuerdos de la Cámara de Apelación y proponer los medios que crea convenientes y que sean del resorte de ésta:

6°. Concurrir á las visitas de cárcel.

Art. 64. Los fiscales de Cámara serán suplidos por el procurador general, fiscal de Estado, agentes fiscales y por nombramientos que hará la Cámara en abogados de la lista de conjueces.

TÍTULO VIII

DE LOS AGENTES FISCALES

Art. 65. En cada una de las circunscripciones judiciales habrá, por lo menos, un agente fiscal, que ejercerá sus funciones ante los jueces fiscales.

Art. 66. Para ser agente fiscal, se requiere ser ciudadano argentino, tener mayor edad y ser abogado de la matrícula.

Art. 67 Corresponde á los agentes fiscales:

1°. Pedir la aplicación de la pena en toda causa que deba seguir de oficio:

2°. Deducir toda acción fiscal é intervenir en todo negocio que toque el orden público:

3°. Defender al Fisco en las causas contencioso-administrativas é intervenir en los expedientes de protocolización de título de propiedad y sumarias informaciones *ad perpetuam*, relativas á bienes inmuebles:

4°. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por los Códigos de fondo y de Procedimientos:

5°. Asistir á las visitas de cárcel.

Art. 68. Los agentes fiscales serán suplidos por los defensores de menores, y en su defecto, por nombramientos *ad hoc* que harán los Jueces en abogados de la matrícula.

TÍTULO IX

DE LOS DEFENSORES DE POBRES Y MENORES

Art. 69. En cada una de las circunscripciones judiciales habrá, por lo menos, un defensor de pobres y menores, que será ciudadano argentino, que tenga mayor edad y ser abogado de la matrícula.

Art. 70. Los defensores de pobres y menores están obligados á patrocinar á los encarcelados y á los pobres de solemnidad.

Art. 71. Están igualmente obligados á intervenir en todo asunto que se relacione con las personas é intereses de los menores, incapaces ó ausentes, y á vigilar la conducta de sus representantes legales, debiendo solicitar de los Jueces las medidas necesarias á la conservación de sus derechos.

Art. 72. Los defensores de pobres y menores no podrán percibir más emolumentos que el sueldo que les asigna la ley, con excepcion del caso de condenación con costas al adversario.

Art. 73. Llevarán un libro en que se anote el nombre y apellido del menor, el de sus padres y de la persona en cuya casa se hallase colocado, salario que gane y otras circunstancias que se relacionen con el menor.

Art. 74. Visitarán mensualmente los establecimientos de beneficencia donde hubiese menores ó incapaces, para vigilar el trato y educación que en ellos reciben.

Art. 75. Los defensores de pobres y menores serán suplidos por los agentes fiscales, y en su defecto, por nombramientos *ad hoc* que harán los Jueces en abogados de la matrícula.

TÍTULO X

DEL MÉDICO DE LOS TRIBUNALES

Art. 76. En cada circunscripción judicial habrá, por lo menos, un médico de los Tribunales que será nombrado por el P. E. y gozará del sueldo que le asigna el Presupuesto.

Art. 77. Miéntras la Córte Suprema no reglamente sus funciones, el médico de los Tribunales tendra los deberss siguientes:

1° Practicar los reconocimientos y diligencias que los Jueces le ordenen:

2°. Dar los informes que se soliciten por los mismos:

3°. Asistir á las visitas de cárcel:

4°. Suplir al médico de Policía en caso de impedimento.

Art. 78. En caso de impedimento, el médico de los Tribunales será suplido por el de Policía.

TÍTULO XI

DE LOS ABOGADOS

Art. 79. Podrán inscribirse en la matrícula de abogados:

1°. Los que hubiesen obtenido título en virtud de exámen ante la Facultad de derecho y ciencias sociales de la Universidad de la Provincia, á los cuales se expedirá diploma por la Córte Suprema.

2°. Los que lo hubiesen obtenido de las Universidades nacionales.

3°. Los que hubiesen obtenido título de los Tribunales de Justicia de cualquier Provincia argentina, siempre que hubiere reciprocidad y fuere expedido por Jueces letrados y con arreglo á las leyes que exijan, por lo menos, cuatro años de jurisprudencia y uno de práctica.

4°. Los que le hubieren obtenido en país extranjero, con arreglo á sus leyes, prévio exámen de reválida ante la Faculad de derecho de la Universidad provincial.

Art 80. Los que no estuvieren inscriptos en la matrícula de abogados, no podrán cobrar honorarios como tales, á no mediar contrato escrito con la parte que defiendan.

Art. 81. Es lícito fijar por contrato el valor de la defensa sin sujeción á otras leyes que al Código Civil; pero él será redactado por escrito, bajo pena de nulidad, y no se admitirá otra prueba de su existencia que la exhibición del documento ó la confesión de parte de haber sido firmado.

Art. 82. No será licito contratar el valor de la defensa con arreglo al tiempo que dure el asunto.

Art. 83. El contrato sobre honorarios no tendrá efecto sinó entre los otorgantes, y en caso de condenación en costas, la parte que venciere será reembolsada por regulación, si su defensa hubiere sido firmada por abogado de la matrícula.

Art. 84. En defecto de contrato escrito, el Juez fijará el valor de la defensa en el modo y forma que determine la ley de Procedimientos.

Art. 85. Los abogados de la matrícula tienen obligación de aceptar los nombramientos que les hicieren con arreglo á la ley, para objetos de la administración de justicia.

Art. 86. No podrán ejercer la profesión de abogados ante ningún Tribunal de la Nación ó de la Provincia, el Gobernador y sus Ministros, los miembros de la Córte Suprema y de las Cámaras de Apelación, el procurador general de la Córte, los Jueces letrados, los fiscales de Cámara, los agentes fiscales y los defensores de pobres y menores.

TÍTULO XII

DE LOS PROCURADORES

Art. 88. Todo el que no tuviese incapacidad legal, puede representar á otro en juicio, con tal que acredite su solvencia ó dé fianza á los efectos del art. 92; pero á los efectos de la retribución de su trabajo, á no mediar contrato escrito, no serán tenidos por apoderados sinó los curadores titulares.

Art. 89. Para ser procurador titular, se requiere tener título de tal expedido por la Córte Suprema, prévio exámen de competencia, información sobre vida y costumbres y constitución de una fianza de seis mil pesos á satisfacción de la Córte, ó depósito de una suma igual en fondos públicos en el Banco de la Provincia.

Art. 90. Los abogados podrán ejercer la procuración con las prerrogativas acordadas á los procuradores titulares, con la obligación de fianza. Los que tengan títulos de escribanos ó secretarios, podrán inscribirse en la matrícula de procuradores, sin más requisito que la fianza, no pudiendo ejercer á la vez ambos oficios.

Art. 91. Es aplicable á los que respresenten, á otro en juicio, todo lo dispuesto respecto de los abogados, en cuanto al modo de apreciar sus honorarios ó la facultad de estipular su valor, ó la prohibición de hacerlo con relación al tiempo que dure el asunto, á la forma y prueba del contrato y á los efectos que produce.

Art. 92. Los apoderados asumen por la aceptación del poder, todas las responsabilidades que las leyes imponen al mandatario.

Art. 93. Los apoderados están obligados á ejercer la representación aceptada hasta que hayan cesado legalmente en su cargo.

Art. 94. En caso de renuncia, el apoderado deberá continuar su gestión bajo responsabilidad de daños y perjuicios, hasta que haya vencido el término que se haya señalado al poderdante para reemplazarlo

Art. 95. El apoderado, miéntras ejerce el cargo, es subsidiariamente responsable de todos los gastos judiciales que se causen á su instancia, comprendiéndose en ellos los honorarios de su abogado, y en caso de condenación en costas, responden también subsidiariamente de los gastos y honorarios de abogado y procurador del adversario, que se hubiesen causado durante su representación, excepto cuando se le hubiese revocado el poder antes de terminar la causa, ó cuando su poderdante renuncie voluntariamente á su defensa.

Art. 96. El apoderado está obligado bajo responsabilidad de daños y perjuicios, á interponer los recursos legales de toda sentencia definitiva, contraria á la representación de su representado.

Art. 97. Si el apoderado no apelase de la sentencia definitiva, condenatoria del acusado en materia criminal, incurrirá en la multa de cien pesos, y el recurso se tendrá por interpuesto.

Art 98. La representación de los apoderados cesa:

1°. Por renuncia cuando hubiere concluido el término fijado para su reemplazo:

2°. Por revocación expresa del poder, luego que sea presentada en autos:

3°. Por haber terminado la personería con que hubiere litigado el poderdante:

4°. Por haber concluido el pleito para el que se hubiere dado poder:

5°. Por muerte ó incapacidad del poderdante ó del apoderado.

Art. 99. Cuando el apoderado tenga conocimiento privado de la revocación del poder, debe comunicarlo inmediatamente al Juez de la causa, y no le será lícito hacer gestión alguna á nombre del poderdante, que no sea para interponer recursos legales.

Art. 100. Los apoderados tienen obligación de asistir diariamente á los Juzgados en que tuvieren pleitos pendientes, so pena de responder á sus poderdantes por los perjuicios q' su inasistencia les ocasionare.

Art. 101. No pueden ejercer la profesión de procuradores ni aceptar poderes aún para sustituirlos, las mismas personas que no pueden ejercer la profesión de abogados á que se refiere el art. 84.

TÍTULO XIII

DE LOS PARTIDORES

Art. 102. Para ser partidor titular, se requiere tener título de tal expedido por la Córte Suprema, prévia información de vida y costumbres, exámen de competencia y constitución de una fianza de cuatro mil pesos.

Art. 103 Es aplicable á los partidores titulares, lo dispuesto respecto á los procuradores, en cuanto á el modo de apreciar sus honorarios, á la facultad de estipular su valor, á la forma y prueba de contrato y á los efectos que produce.

Art. 104. Los abogados de la matrícula podrán ejercer las funciones de partidores con las prerrogativas acordadas á los titulares, sin las condiciones exijidas por el art. 99.

TÍTULO IV

DE LOS ESCRIBANOS

Art. 105. Para ser escribano público, se requiere ciudadanía, mayoría de edad, buenas costumbres acreditadas por sumaria información ante uno de los Jueces en lo Civil, haber cursado los años preparatorios que requiere la ley nacional en establecimientos nacionales ó provinciales, práctica de dos años ante escribano, designado con anterioridad por la Córte Suprema y exámen profesional ante la misma.

Art. 106. Los que hubiesen obtenido título de abogado ó doctor de leyes, podrán ser escribanos sin las condiciones de práctica y exámen exigido en el artículo anterior.

Art. 107. Podrán también inscribirse en la matrícula de escribanos, los que hubiesen obtenido título de los Tribunales de Justicia de cualquier Provincia argentina, aunque no haya reciprocidad.

TÍTULO XV

DE LOS ESCRIBANOS SECRETARIOS

Art. 108. La Suprema Córte de Justicia, las Cámaras de Apelación y los jueces inferiores, letrados ó legos, actuarán como secretarios y demás auxiliares costeados por el Tesoro público.

Art. 109. Para ser secretario ó auxiliar, se requiere ser escribano público.

Art. 110. Los secretarios ó auxiliares no percibirán más emolumento que el sueldo que les asigne el Presupuesto.

Art. 111. Los Tribunales y Jueces se servirán indistintamente del secretario ó auxiliar para el despacho de las causas: en su defecto llamarán á cualquier secretario ó auxiliar de los otros Juzgados.

Art. 112. Las licencias que no excedan de ocho días, serán acordadas por los respectivos Jueces, y las que pasen de este término hasta un mes, por la Cámara de Apelación correspondiente. Pasando de un mes, la Córte nombrará sustitutos interinos que perciban igual sueldo al del titular, ó el de éste si la ausencia fuese injustificada, sin perjuicio de procederse á su reemplazo definitivo, si fuese necesario.

Art. 113. Los secretarios son gefes de oficina, y los auxiliares recibirán sus ordenes en todo lo relativo al despacho. Los secretarios recibirán bajo inventario los expedientes, libros y papeles de la oficina, debiendo conservarlos bajo fiel custodia y la más estricta responsabilidad é incurriendo por el extravío de cada expediente, cuyo paradero no justifique, en la multa de quinientos pesos, sin perjuicio de las demás responsabilidades.

Art. 114. Los secretarios y auxiliares podrán ser recusados en los mismos casos que los Jueces.

Art. 115. Los secretarios y auxiliares serán nombrados por el P. E. á propuesta en terna de la Córte Suprema.

Art. 146 Los secretarios llevarán un libro en el que se extenderán los recibos de los expedientes que salgan en traslado, vista ó estudio, no pudiendo dispensar de esta formalidad á los Jueces, ni á los demás funcionarios de la administración de justicia.

SECCIÓN I

DE LOS ESCRIBANOS DE REGISTRO

Art. 117 El escribano de registro es el oficial público autorizado para dar fé conforme á las leyes, de los actos ó contratos que ante él se extendiesen ó pasasen.

Art. 118 En cada uno de los departamentos de la Provincia, habrá una ó más escribanía de registro.

Art. 119. Los escribanos de registro, al tomar posesión de su oficio, prestarán una fianza ante la Cámara de Apelación de la circunscripción á que pertenezcan, por valor de diez mil pesos, la que se mantendrá miéntras desempeñen el cargo, y será renovada anualmente.

Art. 120. Los escribanos están obligados á extender los actos y contratos que los otorgantes les pidieren, no siendo contrarios á las leyes, so pena de responder por los daños y perjuicios que su omisión causare.

Art. 121. Los escribanos de registro no podrán residir fuera del lugar en que tiene su asiento la oficina, ni ausentarse sin permiso de la Cámara de Apelación respectiva, por más de cinco días.

Art. 122. Los escribanos de registro no podrán autorizar escrituras fuera del departamento en que estuviese situada su oficina.

Art. 123. En caso de enfermedad ó ausencia, podrá el escribano proponer á la Cámara de Apelación de la circunscripción á que pertenezca, un escribano suplente que lleve el registro; bajo responsabilidad del titular.

Art. 124. Solamente podrán desempeñar el cargo de escribano de registro, los que tengan diploma de escribano público.

Art. 125. Los escribanos de registro no podrán ser separados de su oficina, miéntras dure su buena conducta.

Art. 126. Los escribanos de registro tendrán un sello con que se signarán todos los actos que autoricen ó certifiquen, como oficiales públicos, el que será registrado al recibirse del cargo, en la secretaría de la Córte Suprema, en un libro que se llevará al efecto.

Art. 127. El sello expresará el nombre y profesión del funcionario, y no podrá variarse sin permiso de la Córte Suprema.

Art. 128. Los escribanos de registro pasarán mensualmente á la Cámara de Apelación de la circunscripción á que pertenezcan, una relación de las escrituras otorgadas durante el mes, que conservará el nombre de los otorgantes, el de los testigos instrumentales y de conocimiento, el objeto del acto ó contrato y la fecha del otorgamiento.

Art. 129. La relación mensual de las escrituras, será archivada en la secretaría de la Cámara respectiva.

Art. 130. Los escribanos de registro son responsables de la integridad y conservación de los registros.

Art. 131. En el mes de Febrero de cada año, los escribanos de registro pasarán á la Cámara de Apelación correspondiente, el protocolo del año anterior para ser inspeccionado, después de lo cual les será devuelto con la anotación correspondiente.

Art. 132. Si quedase vacante el puesto de algun escribano de registro, el Juez en lo Civil en turno procederá en el día á cerrar el registro del año, haciendo constar el número de fojas del protocolo, el de las escrituras que contenga y la fecha de la última que se hubiese otorgado.

Art. 133. Toda queja por actos de los escribanos que no importase un delito, será llevada ante el Juez de turno en lo Civil, quien oirá á el

interesado y al escribano, y resolverá lo que corresponda en juicio verbal, con recurso para ante la Cámara de Apelación.

TÍTULO XV

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS

Art. 134. Las escrituras públicas deben ser extendidas por el escribano en el registro, con sujeción estricta á las disposiciones del Código Civil y á las del presente título.

Art. 135. El escribano formará el registro con la colección ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante el año, haciendo uno ó mas tomos de cincuenta cuadernos cada uno. Cuando hubiese una fracción mayor de veinte y cinco cuadernos, se formará otro tomo, y en caso de no alcanzar á este número, se agregarán los cuadernos al último tomo.

Art. 136. Las escrituras se extenderán en cuadernos del papel sellado que ordene la ley, de cinco pliegos enteros cada uno.

Art. 137. El papel sellado estará timbrado con un timbre especial para los registros, y no podrá usarse de él, sin que préviamente sea sellada cada foja con el sello y por el secretario de la Córte Suprema en la primera circunscripción, y por la Cámara de Apelación en la segunda.

Art. 138. Cada registro comprenderá las escrituras matrices de un año, desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre inclusive.

Art. 139. Todas las escrituras llevarán el número de orden que les corresponda, escrito en letras.

Art. 140. Los registros serán foliados, expresándose la foliatura en letras, y pudiendo ser además expresadas en números.

Art. 141. A la izquierda de cada plana de papel, se dejará un márgen de la tercera parte, y á la derecha uno de la duodécima.

Art. 142. Los registros y cada tomo de ellos, si fueran varios, llevarán un índice que expresará el nombre de los otorgantes de la escritura, el objeto de ella y el folio en que se encuentra.

Art. 143. Los registros no podrán ser sacados de la oficina, sinó para su traslación al Archivo general, ó por orden del Juez competente, en los casos y por el tiempo que sea indispensable.

Art. 144. Los testamentos y escrituras sobre reconocimientos de hijos naturales, no podrán ser exhibidos por el escribano ó persona alguna, miéntras vivan los otorgantes.

Art. 145. Para las escrituras y testimonios solo se usará de tinta negra, sin ingredientes que puedan corroer el papel, atenuar ó borrar el escrito.

Art. 146. No podran ser testigos en las escrituras públicas, los menores de edad no emancipados, los dementes, los ciegos, los que no tengan domicilio ó residencia en el lugar, las mujeres, los que no saben firmar su nombre, ó los dependientes de la oficina ó de otros que estén autorizados para autorizar escrituras públicas, los parientes del autorizante dentro del 4° grado de consanguinidad y 2° de afinidad, los comerciantes fallidos no rehabilitados, los religiosos y los que por sentencia estén privados de ser testigos en los instrumentos públicos,

Art. 147. Las escrituras deben hacerse en el idioma nacional, y si las partes no lo hablasen, deben hacerse de conformidad á una minuta firmada por ellos, en presencia del escribano, ó reconocida por los mismos, si no hubiese firmado en su presencia, dando él fe del acto de la firma ó del reconocimiento.

Art. 148. Cuando las partes no hablasen el idioma nacional, las escrituras deberán hacerse de conformidad á una minuta firmada por ellas en presencia del escribano, ó reconocidas por las mismas, si no hubiese sido firmada en su presencia, dando fe del acto de la firma ó del reconocimiento. La minuta será traducida por traductor público, y si no lo hubiese, por el que el Juez nombrare, y será protocolizada con la traducción.

Art. 149. Si las partes fueren sordo-mudos ó mudos que sepan escribir, la escritura será hecha de conformidad á una minuta firmada por ellos y en las mismas condiciones prescriptas en el artículo anterior.

Art. 150. La escritura pública debe exponer la naturaleza del acto, su objeto, los nombres y apellidos de las personas que la otorgan, si son mayores de edad, su estado de familia, su domicilio ó vecindad, el lugar, día, mes y año en que fué firmada, pudiendo ser cualquier día, aunque sea Domingo, feriado ó de fiesta religiosa.

Art. 151. El escribano debe dar fe de que conoce á los otorgantes, y si no los conociere, dará fe de que ellos han acreditado su identidad personal, con los testigos conocidos, expresando su nombre y residencia.

Art. 152. El escribano debe expresar en la escritura todas las cláusulas, condiciones y plazos que los otorgantes establecieren, determinando en letras las cantidades y dando fe de las que se reabrieren en su presencia.

Art. 153. Concluida la escritura y salvado al final de ella lo que se haya escrito entre renglones y las testaduras que se hubiesen hecho, será leida á las partes y á los testigos, firmada por uno y otros y autorizada por el escribano.

Art. 154. Si alguno de los interesados no sabe firmar, debe hacerlo por él otra persona que no sea de los testigos del instrumento.

Art. 155. La lectura y la firma de los interesados, de los testigos y del escribano, debe hacerse en un solo acto, y si éste hiciere firmar á las partes ó los testigos en actos diferentes ó fuera de la presencia de unos y otros, será destituido, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir.

Art. 156. Si los otorgantes fueren representados por procuradores, el escribano debe expresar que se le ha presentado el respectivo poder, insertándose en el cuerpo de la escritura, á no ser que hubiere sido otorgado en el mismo registro, en cuyo caso bastará que se haga referencia á él con indicación de la foja en que se encontrare.

Art. 157. Igual transcripción debe hacerse, cuando los otorgantes se refieran á cualquier otro documento público, que no hubiese sido extendido en el registro del escribano, bastando en caso contrario la referencia á la foja del registro.

Art. 158. Son nulas las escrituras que no tuviesen la designación del tiempo y lugar en que fueron hechas, el nombre de los otorgantes, su firma, ó la de quienes firmen á su ruego, cuando no sepan escribir, la transcripción de las procuraciones ó documentos habilitantes á la referencia de ellos en su caso, y la firma de los testigos y del escribano.

Art. 159. Es nula la escritura que no se halle en la página del protocolo en que, según el orden cronológico debiera ser extendido.

Art. 160. El escribano debe dar copia autorizada de la escritura á la parte interesada que la solicitare.

Art. 161. Siempre que se pidiesen otras copias, por haberse perdido la primera, el escribano deberá darlas; pero si alguna de las partes se hubiese obligado en la escritura á dar ó hacer alguna cosa, la segunda copia no podrá ser expedida, sin expresa autorización del Juez.

Art. 162. Toda copia debe darse con citación de los que hayan participado en la escritura, y si se hallaren ausentes, el Juez nombrará un oficial público que asista al acto.

Art. 163. Si hubiese alguna diferencia entre la copia y la escritura matriz, se estará á lo que ésta contenga.

Art. 164. La copia de las escrituras de que hablan los artículos anteriores, hace plena fé como la escritura matriz.

Art. 165. El testimonio expresará la foja del registro en que se halle la escritura matriz y el número que le corresponda, y deberá expedirse, firmarse y sellarse por el escribano.

Art. 166. Al expedir un testimonio, el escribano anotará al márgen de la escritura matriz, el nombre de la persona para quien se expida y la fecha.

TÍTULO XVI

DEL ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES

Art. 167. En cada una de las circunscripciones judiciales habrá un archivo de los Tribunales que estará á cargo de un gefe de la oficina y de uno ó más auxiliares.

Art. 168. El archivo se formará de todos los protocolos, con excepción de los correspondientes á los últimos 5 años y de los expedientes concluidos en los Juzgados de letras y de paz de la circunscripción.

Art. 169. En el mes de Febrero de cada año, los escribanos entregarán al encargado del archivo el protocolo correspondiente, reteniendo en su poder los de los últimos 5 años.

Art. 170. En el mismo mes de cada año, los secretarios de los Juzgados remitirán á la Cámara de Apelación respectiva, los expedientes concluidos en el año anterior, y ésta prévia, información que practicará el fiscal de la misma, mandará reparar las infracciones á las leyes fiscales, remitiéndolos al archivo.

Art. 171. El archivero dará recibo de los protocolos y expedientes, expresando las fojas que contengan, y pondrá en conocimiento de la Cámara respectiva, las faltas que notare contra las leyes fiscales.

Art. 172. El archivo será formado por orden cronológico, haciéndose un legajo de los expedientes y otro de los protocolos de cada año.

Art. 173. El archivo será dividido en secciones correspondientes á cada departamento, y éste en subsecciones correspondientes á cada Juzgado ó escribanía.

Art. 174. El archivero formará indices especiales de los expedientes y escrituras de cada sección.

Art. 175. Los índices de las escrituras expresarán el nombre de los otorgantes, la fecha del instrumento, su objeto y el nombre del escribano, y los expedientes determinarán el nombre de los litigantes, el del Juez, el del secretario y el objeto del juicio.

Art. 176. Los expedientes y protocolos no podrán salir del archivo, sino por orden escrita de los Jueces letrados ó Tribunales, y por término fijo, vencido el cual, el archivero gestionará su devolución.

Art. 177. El archivero expedirá testimonios de las escrituras, expedientes y demás documentos del archivo, y los certificados que se pi-

diesen, observando las mismas formalidades]prescriptas para los escribanos de registro.

Art, 178. El archivero no tendrá más emolumento que el que le asigne el Presupuesto. Los derechos de copia, certificados y demás que establezca el arancel, serán pagados por medio de estampillas, del valor correspondiente, que se adherirán inutilizadas por el archivero en el documento que se expida.

Art. 179. El encargado del archivo deberá dar la misma fianza que los escribanos de registro, y no podrá ejercer la procuración.

Art. 180. En los primeros dias del mes de Febrero, los archiveros pasarán á la Córte Suprema una memoria estadística del movimiento de su oficina durante el año transcurrido, denunciando á los funcionarios que no hubieren cuimplido con las disposiciones de este título.

TÍTULO XVII

DEL REGISTRO DE ANOTACIÓN

Sección I

Art. 181. Habrá en cada una de las Receptorias de la Provincia, un registro de propiedades inmuebles, servido por un empleado especial.

Art. 182. El registro de propiedades será llevado en tantos libros como departamentos haya en la sección á que pertenezca la Receptoría. Se anotará en el registro de propiedad, toda escritura, sentencia ó acto jurídico que trasmita, divida, reconozca ó adjudique el dominio sobre bienes inmuebles.

Art. 183. Los Jueces ó Tribunales no darán curso á expediente alguno en que no figure esta formalidad y se paguen las multas que por tal omisión impusieron las leyes.

Art. 184. Los escribanos públicos no autorizarán escrituras sobre trasmisión, división, reconocimiento ó adjudicación de bienes inmuebles, bajo la multa de veinte y cinco pesos, sin insertar en ellas la nota de inscripción que debe tener el título á favor de quien ejecute el acto.

Art. 185. La inscripción será firmada por el encargado del registro, y contendrá una relación substancial del título presentado en que conste la situación, límites y superficie del inmueble y el nombre de su dueño actual.

Art. 186. Verificada la anotación, el encargado del registro la hará constar en el título, bajo su firma, con referencia á su fecha y al número de orden y folio del registro.

Art. 187. El registro de propiedades será llevado en la misma forma que el registro de escritura.

SECCIÓN II

DEL REGISTRO DE HIPOTECAS, EMBARGOS É INHIBICIONES

Art. 188. Habrá en cada una de las circunscripciones judiciales, un registro de hipotecas, embargos é inhibiciones, servido por escribano público y llevado en la misma forma que los registros de escrituras.

Art. 189. El registro será llevado en dos secciones, una para las hipotecas y otro para los demás ac os que deban inscribirse.

Art. 190. Ambas secciones se compondrán de tantos libros como departamentos tenga la circunscripción judicial.

Art. 191. Se inscribirán en la sección de hipotecas los títulos que constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos hipotecarios y las sentencias referentes á ellos.

Art. 192. Se inscribirán en la sección de embargos ó inhibiciones:

1°. Las resoluciones judiciales sobre embargos de bienes inmuebles:

2°. Los que declaren inhibición de enagenar inmuebles:

3°. Los que declaren ó levanten interdicciones.

Art. 193. Podrá inscribirse además en la misma sección, la revocación de mandatos judiciales ó privados, cuando el mandatario retuviese el instrumento que lo acredite como tal.

Art. 194. La inscripción podrá ser solicitada por el que trasmita ó adquiera el derecho y sus representantes legítimos, ó por cualquiera que tenga interés en el acto que deba ser registrado.

Art. 195. Es obligación de los escribanos públicos, prevenir á los interesados la obligación de registrar los actos que autoricen.

Art. 196. La inscripción será firmada por el escribano de registro, y contendrá una relación de todas las cirunstancias cuyo conocimiento interese á los terceros, especialmente la fecha del título, el valor, extensión y condiciones del derecho de que se tome razón, la designación precisa del inmueble á que se refiere el nombre, apellido y domicilio de los interesados, la oficina y archivo en que exista el título original, y en su caso, el nombre del Juez que haya expedido la resolución que registre.

Art. 197. El escribano deberá hacer constar bajo su firma al pié del documento, el acto de la inscripción, con referencia á su fecha y al número de orden y folio del registro.

Art. 198. El escribano será responsable de los perjuicios que causare por omisiones, demoras, alteraciones ó errores en el registro.

TÍTULO XVIII

DE LAS CÁRCELES Y ALCAIDES

Art. 199. Las cárceles en que deben guardarse los criminales, estarán bajo la inmediata jurisdicción del Juez del Crimen ó del Correccional, en su caso.

Art. 200. Ninguna otra autoridad podrá dar ordenes al alcaide para la admisión de presos, alivio ó recargo de sus prisiones ó soltura de ellos.

Art. 201. Las resoluciones que tomen los Tribunales superiores, se comunicarán al Juez del Crimen para que las haga ejecutar. La orden de admisión ó soltura de presos, se dará siempre por escrito, y no siendo en esta forma, el alcaide no le dará cumplimiento.

Art. 202. El alcaide será nombrado por la Córte Suprema, á propuesta de la respectiva Cámara de Apelación, pudiendo ser removido en igual forma.

Art. 203. El alcaide llevará un libro de entradas de presos y otro de salidas, cuyas fojas numeradas serán rubricadas por el Juez del Crimen.

Art. 204. En el libro de entradas asentará el alcaide el nombre y apellido del reo, su edad, nacionalidad, el lugar de su última residencia ó si antes estuvo preso por otro delito.

Art. 205. En el libro de salidas hará constar el día en que tengan lugar y la fecha de la orden, que la conservará archivada para su descargo.

Art. 206. Son además obligaciones del alcaide, las que les determine la Cámara de Apelación de la jurisdicción á que pertenezca, en un reglamento que dictará al efecto, con aprobación de la Córte Suprema.

DE LAS VISITAS DE CARCELES

Art. 207. Las visitas de cárceles son generales, de gracia y ordinarias.

Art. 208. Las visitas generales de gracia, tendrán lugar dos veces por año: una el día Mártes de Semana Santa, y la otra el 24 de Diciembre, y serán presididas por la Córte Suprema, en la primera circunscripción judicial, y por la Cámara de Apelación respectiva, en la segunda.

Art. 209. En este último caso, la Cámara de Apelación elevará á la Córte Suprema las solicitudes de los detenidos, con un informe sobre el estado de las causas respectivas y demás circunstancias que puedan in-

fluir en la resolución de aquellas, con sujeción á las facultades que esta ley acuerda al Tribunal.

Art. 210. Las facultades de la Córte Suprema como Tribunal de gracia, son las siguientes:

1°. Conceder excarcelación bajo fianza á los procesados por delitos que aún resultando probados, no dén lugar á mayor pena que la de dos años de destierro, prisión ó arresto:

2°. Sobreseer definitivamente en causas por delitos á los cuales no corresponda por la ley pena de presidio ó penitenciaria, siempre que concluido el sumario, no resultase demostrado el cuerpo del delito ó la culpabilidad del encausado:

3°. Decretar la libertad de los procesados en cualquier estado de la causa en que falte la constancia del cuerpo del delito ó la semiplena prueba requerida para la prisión preventiva.

Art. 211. No podrá concederse gracia en las causas por homicidios, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 112. Las visitas ordinarias se practicarán cada mes y serán presididas por el fiscal de la Cámara de Apelación respectiva, con asistencia del Juez del Crimen, del de lo Correccional y de los Jueces en lo Civil y Mercantil, defensores de pobres y menores y agentes fiscales.

Art. 213. Es también obligatoria la asistencia á las visitas ordinarias para los defensores de los detenidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 214. Desde la promulgación de la presente ley, cesarán en sus cargos todos los miembros letrados del poder judicial, debiendo proveerse los puestos creados con arreglo á ellos y á la Constitución vigente. El P. E. solicitará el acuerdo de la Legislatura para el nombramiento del personal, dentro de quince dias de su promulgación.

Art. 215. Los ministros de la Córte Suprema, serán puestos en posesion de sus cargos, prestando el juramento de ley ante el Exmo. Gobernador de la Provincia ó de quien lo representa.

Art. 216. La Córte Suprema, en la capital, y la Cámara de Apelación en la 2ª circunscripción, distribuirán entre los juzgados inferiores los expedientes que estén en tramitación.

Art. 217. El sorteo de los ministros de la Córte Suprema y de los vocales de la Cámara de Apelación para los efectos de la renovación constitucional, se verificará en el dia de su instalación.

Art. 218. Los aspirantes al notariado que se hubiesen inscripto en alguna escribanía para hacer la práctica requerida, podrán rendir exámen con arreglo á las leyes anteriores.

Art. 219. Todos los funcionarios sujetos por esta ley á prestar fianza, deberán renovarla anualmente.

Art. 220. Quedan derogadas las leyes orgánicas de los Tribunales anteriores á la presente.

Art. 221. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Septiembre 21 de 1892.

M. CÓMAS.
Malaquías Méndez,
Secretario.

CELESTINO ROSAS.
J. M. Mussio,
Secretario.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de Las Rosas

Santa Fe, Septiembre 28 de 1892.

Habiendo comunicado el presidente de la Comisión de fomento de Las Rosas, la ausencia definitiva de uno de sus miembros, don Enrique Mouchet, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para integrar la Comisión de fomento de Las Rosas, á don Luis Carignano.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO

Decreto—creando una escuela elemental en San José del Rincón y nombrando profesor de ella á don Manuel Alconchel

Santa Fe, Septiembre 28 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase una escuela elemental mixta en San José del Rincón, sección Norte, y nómbrase preceptor de la misma, en carácter de interino, á don Manuel Alconchel, con la dotación de 70 pesos moneda nacional mensuales, que se imputarán al inciso XV del presupuesto escolar vigente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—sobre varios nombramientos escolares

Santa Fe, Septiembre 28 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse: á doña Demetria Barcia, directora interina de la escuela mixta, en los suburbios del Rosario, (Cementerio); á don Feliciano Santa Clara, preceptor en el mismo carácter de la mixta de colonia Peyrano; á don Manuel Beney, director interino de la superior de varones de Helvecia y á don Agustin Montes de Oca, preceptor de la misma; á la señora Ana Bernasconi, ayudante interina de la mixta de la colonia Ocampo, con anterioridad del 1° de Agosto del año ppdo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—sustituyendo las dos escuelas mixtas de Alberdi por una de niñas y otra de varones

Santa Fe, Septiembre 28 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Sustitúyense las dos escuelas mixtas existentes en Alberdi, por una de niñas y otra de varones, y nómbranse preceptores de la de varones, á los profesores que funcionan actualmente, y directora de la de niñas, á doña María de Pusso.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.

GABRIEL CARRASCO.

Decreto—sobre varios nombramientos escolares

Santa Fe, Septiembre 28 de 1892.

A solicicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse á don Manuel Suarez Callino, preceptor interino de la escuela de varones de Recreo; á la señorita Rosa Retor y Brián, ayudante en el mismo carácter de la superior de niñas de Esperanza; á don Juan Chiara, portero de la Inspección de escuelas de la 3ª sección, y á doña María Torres de Anabia, directora interina de la mixta de San Martin de las Escobas.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.

GABRIEL CARRASCO.

Decreto - encargando del Ministerio de Agricultura al Ministro de Gobierno

Santa Fe, Septiembre 29 de 1892.

Habiéndose ausentado de esta capital S. Sª. el señor Ministro de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Encárgase de la cartera del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Púbiica, á S Sª. el señor Ministro de Gobierno y Culto, don Luciano Leiva.

Art. 2º. El presente decreto será refrendado por el oficial mayor del Ministerio de Agricultnra.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÀN.

Eduardo R. Ferndndez,

Oficial mayor.

Decreto—organizanzo el Poder Judicial

Santa Fe, Septiembre 29 de 1892.

Siendo necesario organizar el Poder Judicial de la Provincia, de acuerdo con la Ley Orgánica de los Tribunales, promulgada con fecha de ayer; y habiendo prestado las H. H. Cámaras Legislativas el acuerdo prescripto por el art. 122 de la Constitución para efectuar los nombramientos correspondientes—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse para componer la Córte Suprema de la Provincia, á los señores doctores don Romualdo Retamar, don Félix Pujato, don Rafael Fúnes, don Leonidas Anadón y don Serafin Alvarez, señalándose el dia 1º de Octubre, á las 2 p. m., para que los nombrados comparezcan á prestar ante el Exmo. señor Gobernador el juramento de ley.

Art. 2º. Para miembros de la Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción judicial, á los señores doctores don Manuel R. Morón, don Mariano A. Quiroga y don Julio Rodriguez de la Torre; para Jueces Ci-

viles de la misma, á los doctores don Bartolomé Arámbulo y Piñero y don Gonzalo Figueroa, y para Jueces del Crimen y Correccional, á los doctores don Eudoro Rosas y don Salvador Maradona, respectivamente.

Art. 3°. Para miembros de la Cámara de Apelación de la 2ª circunscripción judicial, á los señores doctores don Jacinto Fernández, don José V. Diaz y don Pedro Echagüe; para Jueces en lo Civil de la misma, á los doctores don Emilio Achaval y don Claudio Andino, y para Juez del Crimen, al doctor don Ramón Rodriguez Soto.

Art. 4°. Comuniquese, publiquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Ley—mandando regir el Código de Procedimientos sancionado por la ley de 12 de Octubre de 1887, con las reformas introducidas por la ley de 15 de Diciembre de 1890.

Santa Fe, Octubre 1° de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Desde la promulgación de la Ley Orgánica de los Tribunales, regirá el Código de Procedimientos sancionado por ley de 12 de Octubre de 1887, con las reformas introducidas por la ley de 15 de Diciembre de 1890.

Art. 2°. Los asuntos pendientes al tiempo de la vigencia de las mismas leyes, se continuarán y terminarán con arreglo á ellas.

Art. 3°. Los que se hallaren pendientes ante el Superior Tribunal por los recursos de revisión, de apelación extraordinaria ó de súplica, serán elevados á la Córte Suprema para ser fallados de conformidad á las leyes anteriores. Los que se hallaren ante el mismo Tribunal en virtud de otros recursos, serán enviados á la Cámara de Apelación de su respectiva circunscripción, para que sean resueltos con arreglo á lo dispuesto por el art. 2° de esta ley.

Art. 4°. Las resoluciones que se pronuncien antes de la vigencia de estas leyes, surtirán los recursos de revisión y de apelación extraordinaria, y si fueren interpuestas, se procederá como lo establece la primera parte del art. anterior.

Art. 5°. El sorteo de los ministros de la Córte Suprema y de los de la Cámara de Apelación, para hacer efectiva la renovación constitucional, se verificará al tomar posesión de sus respectivos cargos.

Art. 6°. El P. E. mandará hacer bajo la dirección de la Comisión redactora del proyecto de reforma, una edición de mil quinientos ejemplares de la Ley Orgánica y del Código de Procedimientos, con la facultad de coordinar y numerar los artículos y demás partes en que se hallan divididos estos Códigos.

Art. 7°. Quedan derogadas todas las reformas al Código de Procedimientos, anteriores á la ley de 15 de Diciembre de 1890.

Art. 8° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Septiembre 28 de 1892.

M. CÓMAS.
Eduardo Ferreyra,
Secretario.

CELESTINO ROSAS.
J. M. Mussio.
Secretario.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando procurador general de la Exma. Córte de Justicia y fiscales de las Exmas. Cámaras de Apelación de la 1ª y 2ª circunscripción

Santa Fe, Octubre 1° de 1892.

En ejecución de la Ley Orgánica de los Tribunales de 28 de Septiembre de 1892—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase procurador general de la Exma. Córte de Justicia, al doctor don Santiago R. Gallegos.

Art. 2°. Nómbranse fiscales de las Exmas. Cámaras de Apelación de la 1ª y 2ª circunscripción judicial, á los doctores don Francisco Albornóz y don Estanislao Mouliá, respectivamente.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Enrique Binza portero del archivo de la 2ª circunscripción judicial

Santa Fe, Octubre 3 de 1892.

A solicitud del archivero general de la 2ª circunscripción judicial—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase portero del archivo general de la 2ª circunscripción judicial, á don Enrique Binza, con anterioridad del 1° de Septiembre ppdo, fecha en que empezó á prestar sus servicios.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto —integrando la Comisión de fomento de Lehmann

Santa Fe, Octubre 5 de 1892.

A solicitud de la Comisión de fomento de Lehmann, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para integrar la Comisión de fomento de Lehmann, á don Alberto Meyer y á don José Delacasa.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto - nombrando los secretarios y auxiliares de la Exma Córte Suprema, de la Cámara de Apelación y de los Juzgados de 1ª Instancia de la 1ª circunscripción

Santa Fe, Octubre 6 de 1892.

Debiendo nombrarse los secretarios y auxiliares de la Exma. Córte Suprema de Justicia, de la Cámara de Apelación y de los Juzgados de 1ª Instancia de la 1ª circunscripción judicial, de acuerdo con la terna exigida por el artículo 114 de la Ley Orgánica de los Tribunales y elevada con fecha de ayer al P. E. por la Exma. Córte Suprema de Justicia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1°. Nómbranse: secretario de la Exma. Córte Suprema de Justicia, á don Roque J. Niklison, y auxiliar á don Mariano Echagüe. Para la Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción, secretario, á don Fidel M. Romero, y auxiliar á don Domingo Sañudo. Para el Juzgado á cargo del doctor Arámbulo y Piñero, secretario, á don José C. Velázquez, y auxiliar á don Ramón Doldán. Para el Juzgado á cargo del doctor don Gonzalo Figueroa, secretario, á don Cárlos C. Correa, y auxiliar á don Mariano C. Puig. Para el Juzgado del Crimen, secretario, á don Policarpo Gil de la Torre. Para el Juzgado Correccional, secretario, á don Francisco Parreño (hijo), y auxiliar á don José Mª Echagüe.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando á don Abraham Arias secretario auxiliar del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripción y dos escribientes y un portero del mismo Juzgado.

Santa Fe, Octubre 8 de 1892.

Habiendo sido propuesto en terna por la Córte Suprema de Justicia, el escribano don Abraham Arias, para desempeñar la secretaría de un Juzgado de 1ª Instancia de la 1ª circunscripción judicial—

El Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase secretario auxiliar del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripción judicial, al escribano don Abraham Arias.

Art. 2°. Nómbranse escribientes del mismo Juzgado, á don Joaquin Egea y don Francisco Casalino, y portero, á don José B. Risso.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto— nombrando al doctor don Manuel S. Mendoza agente fiscal de la 1ª circunscripción

Santa Fe, Octubre 10 de 1892.

Encontrándose vacante el puesto de agente fiscal de la 1ª circunscripción judicial—

El Poder Ejecuivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase agente fiscal de la 1ª circunscripción judicial, al doctor don Manuel S. Mendoza.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando dos escribientes y un portero de la Córte Suprema

Santa Fe, Octubre 15 de 1892.

A propuesta de la Exma. Córte Suprema de Justicia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse escribientes de la Córte Suprema de Justicia, á don Ignacio Luque y don Pedro Correa Garay, y portero, á don Lúcio V. Orosco.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—poniendo en posesión de su cartera al Ministro de Agricultura

Santa Fe, Octubre 17 de 1892.

Encontrándose de regreso en esta capital S. Sª. el señor Ministro de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Queda en posesión de su cartera el señor Ministro de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública, doctor don Gabriel Carrasco.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
LUCIANO LEIVA.

Decreto—nombrando fiscales de la 2ª circunscripción judicial, á los doctores don José V. Molina y don Clemente S. Villada, y defensor de pobres y menores á don Fránklin de la Barra

Santa Fe, Octubre 17 de 1892.

En cumplimiento de la nueva Ley Orgánica de los Tribunales—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse fiscales de la 2ª circunscripción judicial, á los doctores don José V. Molina y don Clemente S. Villada.

Art. 2º. Nómbrase defensor de pobres y menores, al doctor don Fránklin de la Barra.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto - integrando la Comisión de fomento de Sunchales

Santa Fe, Octubre 17 de 1892

En uso de las facultades conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para integrar la Comisión de fomento de Sunchales, á don Eduarde Newman, en reemplazo de don Miguel Sola que renunció.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

— —

Decreto—aceptando la renuncia de fiscal de Cámara interpuesta por el doctor don Estanislao Mouliá

Santa Fe, Octubre 18 de 1892.

Habiendo presentado renuncia del puesto de fiscal de Cámara de la 2ª circunscripción judicial, el doctor don Estanislao Mouliá—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor don Estanislao Mouliá, del puesto de fiscal de Cámara de la 2ª circunscripción judicial.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Felipe Souza preceptor interino de la escuela de varones de estación Galvez

Santa Fe, Octubre 18 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase preceptor interino de la escuela de varones de estación Galvez, á don Felipe Souza.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando al doctor don Juan C. Ferreyra defensor de pobres y menores de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Octubre 18 de 1892.

En cumplimiento de la Ley Orgánica de los Tribunales—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase defensor de pobres y menores de la 1ª circunscripción judicial, al doctor don Juan C. Ferreyra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto - aceptando las renuncias del director y del ayudante de la escuel. elemental de varones de San Lorenzo

Santa Fe, Octubre 18 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptanse las renuncias interpuestas por don Joaquin Carpinell Roca y don Mariano Torcal, del puesto de director y de ayudante de la escuela elemental de varones de San Lorenzo, respectivamente, y con anterioridad del 31 de Agosto ppdo., del primero, y del 22 de Septiembre último, el segundo.

Art. 2°. Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto —nombrando al doctor don Manuel D. Candioti agente fiscal de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Octubre 19 de 1892.

En ejecución de la Ley Orgánica de los Tribunales, y siendo necesario para el mejor servicio público el nombramiento de un segundo agente fiscal para la 1ª circunscripción judicial—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase agente fiscal de la 1ª circunscripción judicial, al doctor don Manuel D. Candioti.

Art. 2°. Comuniquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de Rafaela

Santa Fe, Octubre 19 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase miembro de la Comisión de fomento de Rafaela, á don Diego M. Oliver, en reemplazo de don Angel Maldini que se ha ausentado definitivamente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto creando una Comisión de fomento en Gaboto, y nombrando los miembro que han de componerla

Santa Fe, Octubre 20 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Creáse una Comisión de fomento en Gaboto, y nómbranse para componerla á los señores don Santiago Chiape, don Bautista Echevery y don Cantalicio Zavala.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de la colonia Avellaneda

Santa Fe, Octubre 20 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Avellaneda, á los señores don Jorge Ceracagna, don José Peretto y don Pedro Vicentin.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—creando una Comisión de fomento en estación Diaz, y nombrando los miembros que han de componerla

Santa Fe, Octubre 20 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Creáse una Comisión de fomento en estación Diaz, y nómbranse para componerla, á los señores don Enrique Ward, don Manuel Andrade y don Mariano Diaz.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando dos escribientes y un portero de la Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Octubre 21 de 1892.

A propuesta del señor presidente de la Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción judicial—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse escribientes de la Exma. Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción judicial, á don Eleodoro Bústos y á don Ernesto Fontanarrosa.

Art. 2º. Nómbrase portero de la misma, á don Simón González.

Art. 3º. Comuníquese publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO

Decreto—nombrando á don Ricardo E. Herrera auxiliar de la secretaria del Consejo de educación

Santa Fe, Octubre 25 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase á don Ricardo E. Herrera, auxiliar de la secretaria del Consejo de educación.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

---

ecreto—nombrando á don Federico Llobét archivero de la 2ª circunscripción judicial

Santa Fe, Octubre 25 de 1892.

Habiendo presentado renuncia del puesto de archivero general de la 2ª circunscripción judicial, don Herminio González que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia interpuesta, dándosele especialmente las gracias al renunciante por los servicios prestados durante el largo tiempo que ha desempeñado el puesto.

Art. 2º. Nómbrase para desempeñar esta vacante, á don Federico Llobét.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Félix Ferreyra escribiente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la capital

Santa Fe, Octubre 25 de 1892.

A solicitud del señor Juez en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial, doctor don Bartolomé Arámbulo y Piñero—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase á don Félix Ferreyra escribiente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la capital, á cargo del doctor Piñero.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

. ecreto—integrando la Comisión de fomento de San Cárlos

Santa Fe, Octubre 25 de 1892.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por don Juau B. Boero de miembro de la Comisión de fomento de San Cárlos—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para integrar la Comisión de fomento de San Cárlos, á don Cárlos Wichemam.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Andrés Millot profesor interino de la escuela graduada de varones de Esperanza

Santa Fe, Octucre 25 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á don Andrés Millot, protesor interino de la escuela graduada de varones de Esperanza, con anterioridad del 15 del actual.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto —nombrando á don Justo C. Reyna pro-secretario del Juzgado Correccional de la 1ª ciacunscripción judicial

Santa Fe, Octubre 25 de 1892.

Habiendo presentado renuncia del puesto de pro-secretario del Juzgado Correccional de la 1ª circunscripción judicial, don José María Echagüe, y siendo necesario llenar esa vacante, de acuerdo con la terna presentada por la Exma. Córte Suprema de Justicia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia interpuesta, y nómbrase pro-secretario del Juzgado Correccional de la 1ª circunscripción judicial, al señor don Justo R. Reyna.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando tres escribientes del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Cpmercial de la 2ª Circunscripción

Santa Fe, Octubre 25 de 1892.

A solicitud del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª circunscripción judicial, doctor don Emilio S. Achával—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse escribientes del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª circunscripción judicial, á cargo del doctor Achával, á don Eufemio Ramirez, don Cantalicio Diaz y don Eduardo Velasco.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto nombrando á don José Villamea escribiente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción

Santa Fe, Octubre 25 de 1892.

Encontrándose vacante el puesto de escribiente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción, á cargo del doctor Arámbulo y Piñero, por haber sido nombrado escribiente de la Exma. Cámara de Apelación de la capital, don Eleodoro Bústos que lo desempeñaba, y á propuesta del señor Juez Arámbulo y Piñero—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase escribiente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial, á cargo del doctor Arámbulo y Piñero, á don José Villamea.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.

GABRIEL CARRASCO.

Decreto creando el puesto de escribiente para el procurador de la Córte, y nombrando para desempeñarlo á don Clemente S. Paredes

Santa Fe, Octubre 25 de 1892.

Siendo necesario nombrar un escribiente para el señor procurador general de la Córte, y á solicitud de la Exma. Córte Suprema de Justicia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase el puesto de escribiente para el señor procurador general de la Córte, y nómbrase para desempeñarlo al doctor Clemente S. Paredes, con la dotación de 60 pesos mensuales.

Art. 2°. Dése cuenta á las H. H. Cámaras Legislativas de este decreto.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.

GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Félix Ferreyra escribano de diligencias del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la capital

Santa Fe, Octubre 28 de 1892.

A propuesta del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial, doctor don Bartolomé Arámbulo y Piñero—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. Nómbrase escribano de deligencias del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, á cargo del doctor Piñero, á don Félix Ferreyra, con anterioridad del 25 del corriente.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando dos secretarios respectivamente para los Juzgados del Crímen y de lo Correccional de la 2ª circunscripción

Santa Fe, Octubre 28 de 1892

Habiendo presentado renuncia de los puestos de pro-secretarios de los Juzgados del Crímen y de lo Correccional de la 2ª circunscripción Judicial, los señores don Benjamin González y don Luis P. Suárez, y siendo necesario llenar esas vacantes, de acuerdo con la terna presentada por la Exma. Córte Suprema de Justicia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Acéptanse las renuncias interpuestas, y nómbranse pro-secretarios de los Juzgados del Crímen y de lo Correccional de la 2ª circunscripción, á los señores don Honorio González y don César Varela Arias, respectivamente,

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á doña Catalina de Giorda ayudante de la escuela elemental de varones de la colonia Lehmann

Santa Fe, Octubre 28 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase el puesto de ayudante de la escuela elemental de varones de Lehmann, y nómbrese para desempeñarlo á doña Catalina de Giorda, con la dotación mensual de cincuenta pesos mensuales, que se imputarán al inciso XV del presupuesto escolar vigente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Ramón Ibáñez preceptor de la escuela elemental mixta de María Juana, y á la señorita Laura Anaderio directora interina de la escuela de niñas de la colonia Lehmann.

Santa Fe, Octubre 28 de 1892

A solicitud del Conseje general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á don Ramón Ibañez, preceptor de la escuela elemental mixta de María Juana, con anterioridad del 1° de Marzo del corriente año, y á la señorita Laura Anaderio, directora de la de niñas de la colonia Lehmann, con carácter de interina.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto - aceptando las renuncias de profesora y de director de escuelas interpuestas por la señorita Francisca Diez Sória y don Cipriano C. Cória

Santa Fe, Octubre 28 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptanse las renuncias interpuestas por la señorita Francisca Diez Sória y don Cipriano C. Cória, de profesora de la escuela de aplicación anexa á la normal de señoritas en el Rosario, la primera, y de director de la elemental de varones de Carcarañá, el segundo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando dos escribientes y un portero del Juzgado Correccional de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Octubre 28 de 1892.

A propuesta del señor Juez en lo Correccional de la 1ª circunscripción judicial—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse escribientes del Juzgado Correccional de la 1ª circunscripción judicial, á don Juan Cárlos Gómez y á don Alejandro Gómez.

Art. 2°. Nómbrase portero del mismo Juzgado, á don Blás Saruppo.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á doá Lisandro Paganini y á don Juan M Arias pro-secretarios de la Cámara de Apelación y del Juzgado Civil, respectivamente, en la 2ª circunscripción judicial

Santa Fe, Noviembre 4 de 1892.

Habiendo presentando su renuncia de pro-secretarios de la Cámara de Apelación y del Juzgado Civil, á cargo del doctor Andino, de la 2ª circunscripción judicial, los señores don Nemesio González y don Jacinto F. Correa que los desempeñaban respectivamente, y habiendo elevado la Córte Suprema la terna exigida por el art. 114 de la Ley Orgánica de los Tribunales—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptanse las renuncias interpuestas, y nómbranse pro-secretarios de la Cámara de Apelación y dol Juzgado Civil, á cargo del doctor Andino, en la 2ª circunscripción, á don Lisandro Paganini y á don Juan M. Arias, respectivamente.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de la colonia Belgrano

Santa Fe, Noviembre 8 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Belgrano, á los señores don Juan M. Cornalieu, don Pablo Cron y don Daniel Rochon.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Pablo Roldán oficial de justicia en la 2ª circunscripción judicial

Santa Fe, Noviembre 8 de 1892.

En ejecución de la Ley Orgánica de los Tribunales, y á propuesta de la Exma. Córte Suprema de Justicia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase oficial de justicia para los Tribunales de la 2ª circunscripción judicial, á don Pablo Roldán.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando al doctor don Gaspar Cuneo y Antola Juez en lo Correccional de la 2ª circunscripción judicial

Santa Fe, Noviembre 7 de 1892.

Habiendo prestado con fecha 5 del corriente las H. H. Cámaras Legislativas el acuerdo prescripto por la Constitución, para nombrar Juez en lo Correccional de la 2ª circunscripción judicial—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Juez en lo Correccional de la 2ª circunscripción judicial, al doctor don Gaspar Cuneo y Antola.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLAN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de Nueva Roma

Santa Fe, Noviembre 8 de 1892.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por don Juan B. Benavente de miembro de la Comisión de fomento de Nueva Roma, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para integrar la Comisión de fomento de Nueva Roma, á don Luis Rossi.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Ley—declarando hora legal en el territorio de la Provincia, la hora del tiempo medio del meridiano del Observatorio astronómico de Córdoba

Santa Fe, Noviembre 9 de 1892.

El Senado y Cámara de diputados sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Declárase hora legal en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, la hora del tiempo medio del meridiano del Observatorio Nacional astronómico de Córdoba.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Noviembre 7 de 1892.

M. CÓMAS.
Malaquías Méndez,
Secretario.

CELESTINO ROSAS.
Luis T. García,
Secretario.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de la colonia Margarita y Merediz

Santa Fe, Noviembre 15 de 1892.

Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por don Antonio Truillenque, de miembro de la Comisión de fomento de las colonias Margarita y Merediz, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para integrar la Comisión de fomento de las colonias Margarita y Merediz, á don Alfredo Salcedo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—sobre nombramientos escolares

Santa Fe, Noviembre 15 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse, con carácter de interinos, á los siguientes preceptores: á don Jorge Cracogna, preceptor de la escuela elemental de varones de Avellaneda; á doña Juana T. de Oertel, para la de niñas de la misma localidad y á don Atilius Peszina, para la mixta de la colonia Sastre.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aceptando la renuncia de ayudante de escuela interpuesta por la señorita Manuela García

Santa Fe, Noviembre 15 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por la señorita Manuela García, del puesto de ayudante de la escuela elemental de varones n° 1 de la ciudad del Rosario.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto – nombrando al doctor Nicolás Vera Barros fiscal de Cámara de la 2ª circunscripción judicial, y agente fiscal de la misma circunscripción al doctor Jorge Sohle.

Santa Fe, Noviembre 16 de 1892.

En cumplimiento de la Ley Orgánica de los Tribunales—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase fiscal de Cámara de la 2ª circunscripción judicial, al doctor don Nicolás Vera Barros, y agente fiscal de la misma circunscripción judicial, al doctor don Jorge Sohle, ambos con los sueldos que determina la ley.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando interinamente á la señorita Rosa López directora de la escuela elemental de varones de San Javier

Santa Fe, Noviembre 18 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase á la señorita Rosa López, directora de la escuela elemental de varones de San Javier, con carácter de interina.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Manuel Palacios escribiente del fiscal de Cámara de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Noviembre 18 de 1892.

A propuesta del señor fiscal de Cámara de la 1ª circunscripción judicial—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase escribiente del señor fiscal de Cámara de la 1ª circunscripción, á don Manuel Palacios.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aceptando la renuncia de vocal de la Cámara de Apelación interpuesta por el doctor Pedro A. Echagüe

Santa Fe, Noviembre 19 de 1892.

Habiendo presentado renuncia de vocal de la Cámara de Apelación de la 2ª circunscripción judicial, el doctor don Pedro A. Echagüe que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta, y dénsele al renunciante las gracias por los servicios prestados á la administración de justicia.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—creando una Comisión de fomento en la colonia Cabal, y nombrando los miembros que han de componerla.

Santa Fe, Noviembre 19 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase en la colonia Cabal una Comisión de fomento, y nómbranse para componerla, á los señores don Antonio Saffor, don Cárlos Mazzola y don Angel Estrada.

Art. 2°. Determínase como jurisdicción de la Comisión, la extensión comprendida dentro de los límites de la colonia.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando al doctor Nicolás Garzón Maceda catedrático de derecho internacional público de la Universidad de la Provincia

Santa Fe, Noviembre 19 de 1892.

Encontrándose vacante la cátedra de derecho internacional público en la Universidad de la Provincia, según comunicación de fecha 15 del corriente, y á propuesta de la Universidad—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase catedrático de derecho internacional público de la Universidad de la Provincia, al doctor don Nicolás Garzón Maceda, con anterioridad del 1°. de Octubre ppdo. en que empezó á dictar el curso.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de Gessler

Santa Fe, Noviembre 22 de 1892.

Habiendo sido aceptada la renuncia de don R. Biazzioni de miembro de la Comisión de fomento de Gessler, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para integrar la Comisión de fomento de Gessler, á don Santiago Tron.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto – nombrando varios empleados para el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Noviembre 22 de 1892.

En ejecución de la Ley Orgánica de los Tribunales, y á propuesta del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial, doctor don Gonzalo Figueroa—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbranse los siguientes empleados para el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, á cargo del doctor don Gonzalo Figueroa y con anterioridad del 1º de Octubre ppdo: escribano de diligencias, á don Tomás Gómez; escribintes, á don Esmeraldo Mansilla y á don Pablo M. Cabrera; portero, á don Camilo Orosco.

Art. 2º. Comuníquese publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando un secretario y un pro-secretario para el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Noviembre 22 de 1892.

En ejecución de la Ley Orgánica de los Tribunales, y á propuesta en terna de la Córte Suprema de Justicia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1ª. Nómbranse secretario y pro-secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª circunscripción judicial que se encuentra vacante y actualmente á cargo del doctor Andino, á los señores don Manuel Echevarría y don Narciso de Guevara, respectivamente.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decretos—sobre nombramientos escolares

Santa Fe, Noviembre 23 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptanse las renuncias interpuestas por las señoritas Ana G. Seipel y Josefa Bravo y Flores, de profesora de la escuela superior de niñas en el Rosario, la primera, y de ayudante de la elemental de varones n° 4, la segunda, con anterioridad del 1° y del 11 de Agosto, respectivamente; y nómbranse para llenar esas vacantes, á las señoritas María Rodriguez y Delfina Ortiz, con anterioridad del 15 y 1° de Agosto del corriente año, respectivamente, en que entraron á prestar sus servicios.

Art. 2°. Comuníquese, publíqnese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don José Churruarin escribiente de la secretaría de la Exma. Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Noviembre 23 de 1892.

A solicitud de la Exma. Cámara de Apelación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Exonérase del puesto de escribiente de la secretaría de la Exma. Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción judicial, á don Eleodoro Bústos, y nómbrase para desempeñar ese empleo, á don José Churruarin.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando dos escribanos de diligencias y un escribiente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª circunscripción judicial

Santa Fe, Noviembre 23 de 1892.

A solicitud del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª circunscripción judicial, doctor don E. Achaval—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse escribanos de diligencias de la secretaria del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª circunscripción judicial, á cargo del doctor don E. Achaval, á don Juan Cárlos Crouzeilles y don Eufemio Rodriguez, y escribiente, á don Manuel A. Sueldo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Serodino

Santa Fe, Noviembre 25 de 1892.

Hallándose acéfala la Comisión de fomento de Serodino, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de Serodino, á los señores Baltrán Cutura, Julio Cusol y Pablo Rouchan.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—creando una Comisión de fomento en la colonia Ataliva, y nombrando los miembros que han de componerla

Santa Fe, Noviembre 26 de 1892.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase una Comisión de fomento en la colonia **Ataliva**, que tendrá por jurisdicción los límites de la misma colonia, y nómbranse para componerla, á don Nadal Martinotti, don José Toselli y don Andrés Fiori.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto - destituyendo á don Francisco Parreño (hijo) del puesto de secretario del Juzgado Correccional de la capital

Santa Fe, Noviembre 26 de 1892.

A solicitud de la Suprema Córte de Justicia de la Provincia, que comunica haber suspendido del ejercicio de su puesto al secretario del Juzgado Correccional de esta capital, don **Francisco Parreño (hijo)**, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones y pidiendo su total separación del referido puesto—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Destitúyese del puesto de secretario del Juzgado Correccional de esta capital, á don Francisco Parreño (hijo).

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—mandando liquidar los sueldos de varios empleados de la administración de justicia

Santa Fe, Noviembre 30 de 1892.

Habiendo continuado prestando sus servicios en la administración judicial, desde el 1° de Octubre en adelante, los señores empleados que se nombran en este decreto y que recibieron nombramiento para sus puestos respectivos en diversas fechas, en cumplimiento de la Ley Orgánica de los Tribunales—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°, Liquídense por Contaduría, desde el 1° de Octubre hasta la fecha de su nuevo nombramiento, los sueldos de los señores empleados Roque J. Niklison, Mariano S. Echagüe, Ignacio Lúque, Pedro Correa Garay, Lúcio N. Orosco, Fidel Romero, Eleodoro Bústos, Pablo Roldán, Félix Ferreyra, Cárlos C. Correa, Mariano Puig, Policarpo G. de la Torre, Abraham Arias, Francisco Parreño (hijo), Juan C. Ferreyra y Manuel S. Mendoza.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando inspector de escuelas de la 3ª sección al doctor Joaquín Sánchez Suárez

Santa Fe, Diciembre 1° de 1892.

Estando vacante el puesto de inspector de escuelas de la 3ª sección, desempeñado interinamente por el doctor Joaquín Sánchez Suárez, y atendidos los informes del señor director general de escuelas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase inspector de escuelas de la 3ª sección, al actual inspector interino de la misma, doctor Joaquín Sánchez Suárez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO

Decreto—aceptando la renuncia de Juez de 1ª Instancia interpuesta por el doctor don Gonzalo Figueroa

Santa Fe, Diciembre 2 de 1892.

Habiendo presentado renuncia del puesto de Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, el doctor don Gonzalo Figueroa—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor don Gonzalo Figueroa, del puesto de Juez de 1ª Instancia de la 1ª circunscripción judicial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Manuel Román secretario del Juzgado Correccional de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Diciembre 3 de 1892.

Encontrándose vacante el puesto de secretario del Juzgado Correccional de la 1ª circunscripción judicial, y á propuesta en terna de la Exma. Córte Suprema de Justicia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nombrase secretario del Juzgado Correccional de la 1ª circunscripción judicial, á don Manuel Román.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GOLLÁN.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Cándido A. Pujato portero del Juzgado de 1ª nominación de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Diciembre 13 de 1892.

A solicitud del señor Juez de 1ª nominación de la 1ª circunscripción judicial, don Bartolomé Arámbulo y Piñero—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase portero del Juzgado de 1ª nominación de la 1ª circunscripción judicial, á don Cándido A. Pujato, con anterioridad del 1º de Octubre del presente año.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aceptando la renuncia de escribiente interpuesta por don José Villamea, y nombrando en su reemplazo á don Fernando Miedan

Santa Fe, Diciembre 13 de 1892.

Habiendo presentado renuncia de su puesto el escribiente del Juzgado de 1ª nominación de la 1ª circunscripción judicial, don José Villamea, y á solicitud del señor Juez doctor Arambulo y Piñero—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia interpuesta, nombrándose para llenar esa vacante, á don Fernando Miedan.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—extendiendo la jurisdicción de la Comisión de fomento de la colonia Santa Clara

Santa Fe, Diciembre 15 de 1892.

Vistas la solicitud del vecindario de la colonia Saguier y el informe del gefe político del departamento Castellanos—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Extiéndese la jurisdicción de la Comisión de fomento de la colonia Santa Clara, á todo el territorio de la colonia Saguier.

Art. 2°. Suprímase la Comisión de fomento de la colonia Saguier, la que hará inmediata entrega del archivo y demás existencias, á la de la colonia Santa Clara.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—aceptando la renuncia de vocal de la Cámara de Apelación de la 2ª circunscripción interpuesta por el doctor don Serafín Alvarez

Santa Fe, Diciembre 15 de 1892.

Habiendo presentado renuncia de vocal de la Exma. Cámara de Apelación de la 2ª circunscripción judicial, el doctor don Serafín Alvarez, y vistas las razones en que la funda—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor don Serafín Alvarez, del puesto de vocal de la Exma. Cámara de Apelación de la 2ª circunscripción judicial, para el cual había sido nombrado.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Ley—creando una cátedra de fonografía

Santa Fe, Diciembre 16 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Créase una cátedra de fonografía, que funcionará dentro del local de la Universidad de Santa Fe.

Art. 2°. Asignase el sueldo de cien pesos $^{m}/_{n}$ mensuales al catedrático que desempeñe esta asignatura.

Art. 3°. Los estudiantes que hayan sido aprobados en esta asignatura, estarán obligados á prestar sus servicios, durante un año, en las sesiones de las H.H. C.C., con el sueldo que les asigne la ley de Presupuesto.

Art. 4°. Este gasto se pagará de rentas generales y se imputará á la misma ley.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Diciembre 14 de 1892.

M. CÓMAS.
Malaquías Méndez,
Secretario.

JOSÉ I. LLOBÉT.
J. M. Mussio,
Secretario.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Ley—estableciendo la féria de los Tribunales

Santa Fe, Diciembre 16 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. La féria anual de los Tribunales de Justicia de la Provincia, á que se refiere la Ley Orgánica vigente, empezará desde el 25 de Diciembre y terminará el 31 de Enero.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Diciembre 14 de 1892.

M. CÓMAS.
Malaquías Méndez,
Secretario.

JOSÉ IGNACIO LLOBÉT.
J. M. Mussio,
Secretario.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Domingo Sañudo secretario de la Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Diciembre 16 de 1892.

Encontrándose vacante el puesto de secretario de la Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción judicial, y á propuesta en terna de la Exma. Córte Suprema de Justicia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase secretario de la Exma. Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción judicial, al escribano público don Domingo Sañudo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—exonerando á don Fidel M. Romero del puesto de secretario de la Cámara de Apelación de la 1ª circunscrición judicial

Santa Fe, Diciembre 16 de 1892.

A petición de la Suprema Córte de Justicia de la Provincia, y en virtud de irregularidades cometidas por don Fidel M. Romero en el puesto de secretario del Juzgado de 1ª nominación de la 1ª circunscripción judicial—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Exonérase del puesto de secretario de la Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción judicial, á don Fidel M. Romero.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don Ignacio M. Lúque pro-secretario de la Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Diciembre 19 de 1892.

Encontrándose vacante el puesto de pro-secretario de la Exma. Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción judicial, y á propuesta en terna de la Exma. Córte Suprema de Justicia de la Provincia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase pro-secretario de la Exma. Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción judicial, al escribano publico don Ignacio M. Lúque.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—integrando la Comisión de fomento de Avellaneda

Santa Fe, Diciembre 21 de 1892.

Habiendo presentado renuncia de miembro de la Comisión de fomento de Avellaneda, don José Pescetto, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 28 de Diciembre de 1885—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia interpuesta, y nómbrase para integrar la Comisión de fomento de Avellaneda, á don Osvaldo Borzone.

Art. 2°. Coumníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—disponiendo que continúen en sus puestos los miembros de las Comisiones de fomento de la Provincia

Santa Fe, Diciembre 21 de 1892.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley de 8 de Octubre de 1883, que determina la duración de un año para las Comisiones de fomento, y considerando que es de conveniencia pública mantener en los puestos que ya desempeñan con idoneidad y patriotismo los miembros de las Comisiones de fomento actualmente existentes, sin perjuicio de que por razones especiales puedan hacerse nuevos nombramientos respecto á algunas de ellas—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. Declárase que continúan en sus puestos todos los miembros de las Comisiones de fomento actualmente existentes en la Provincia, miéntras no se dicte decreto especial en contrario.

Art. 2°. Los efectos de este decreto se extenderán á todo el año 1893.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Ley—fijando el sueldo á los miembros del poder judicial

Santa Fe, Diciembre 22 de 1892.

POR TANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Art, 1°. Los miembros del poder judicial de la Provincia y demás personas subalternas, gozarán en el corriente año, el sueldo siguiente:

1° Suprema Córte de Justicia

5 Ministros, á $ 600 c/u	$	3000
1 Procurador general	«	5500
1 Secretario	«	250
1 Pro-secretario	«	150

2ª Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción

3 Vocales, á $ 550 c/u	$	1650
1 Fiscal de Cámara	«	450
1 Secretario	«	250
1 Pro-secretario	«	120
1 Portero	«	40

2° Fiscalía de Cámara

1 Fiscal de Cámara de la 2ª circunscripción	«	450

4° Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª circunscripción

1 Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial	$	500
1 Secretario	«	200
1 Pro-secretario	«	100
1 Portero	«	40

5° Juzgado del Crimen de la 2ª circunscripción

1 Juez del Crimen.	$	600
1 Secretario	«	200
1 Pro-secretario	«	100
1 Portero.	«	40

Art. 2°. Comuniquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Diciembre 8 de 1892.

M. CÓMAS.
Malaquías Méndez,
Secretario.

CELESTINO ROSAS.
Luis T. García,
Secretario.

POR CUANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando al doctor don Julio Rodriguez de la Torre vocal de la Cámara de Apelación de la 2ª circunscripción judicial

Santa Fe, Diciembre 22 de 1892.

Habiendo presentado con fecha de ayer las H. H. Cámaras Legislativas el acuerdo prescripto por la Constitución para nombrar vocal de la Exma Cámara de Apelación de la 2ª circunscripción judicial—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase vocal de la Exma Cámara de Apelación de la 2ª circunscripción judicial, al doctor don Julio Rodriguez de la Torre.

Art. 2°. Comuniquese, publiquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando al doctor don Eugenio Puccio Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Diciembre 22 de 1892.

Habiendo prestado con fecha de ayer las H. H. Cámara Legislativa el acuerdo prescripto por la Contitución para nombrar Juez de 1ª Instancia, y encontrándose vacante uno de los Juzgados de la 1ª circunscripción judicial, por renuncia aceptada al doctor don Gonzalo Figueroa que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial, al doctor don Eugenio Puccio.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don José M. Villamea auxiliar del archivo de la 1ª circunscripción judicial

Santa Fe, Diciembre 23 de 1892.

Habiendo presentado renuncia del puesto de auxiliar del archivo general de la 1ª circunscripción judicial, don Juan A. Panelo que lo desempeñaba—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia interpuesta, y nómbrase auxiliar del archivo general de la 1ª circunscripción judicial, á don José M. Villamea.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto --nombrando á don Juan Cárlos Gómez auxiliar de la secretaría de la Córte de Justicia

Santa Fe, Diciembro 23 de 1892.

Encontrándose vacante el puesto de auxiliar de la secretaría de la Exma. Córte Suprema de Justicia, por haber sido nombrado prosecretario de la Exma. Cámara de Apelación, don Ignacio M. Luque que lo desempeñaba, y á propuesta de la Exma. Córte Suprema de Justicia—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase auxiliar de la secretaría de la Exma. Córte Suprema de Justicia, á don Juan Cárlos Gómez.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de la colonia Bernstad

Santa Fe, Diciembre 28 de 1892.

A petición de los vecinos de la colonia Bernstad—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse para componer la Comisión de fomento de la colonia Bernstad, á los señores Valerio Ibarra, Gaspar Bluk y Bautista Piaggio.

Art. 2°. La Comisión cesante entregará á la nombrada, bajo inventario, las existencias de la misma.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—creando el puesto de capellán para la cárcel de hombres del Rosario, y nombrando para este puesto al sacerdote don Cárlos Bohosques

Santa Fe, Diciembre 28 de 1892.

Vista la petición presentada por la Sociedad de San Vicente de Paul del Rosario, indicando la conveniencia de la creación del puesto de capellán de la cárcel de hombres de aquella ciudad, como ya existe en la de la capital, á efecto de obtener en lo posible la moralización de los procesados—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Créase el puesto de capellán de la cárcel de hombres de la ciudad del Rosario, con la dotación mensual de cincuenta pesos, á cobrar desde el 1° de Mayo de 1893.

Art. 2°. Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al sacerdote don Cárlos Bohosques.

Art. 3°. Dése cuenta oportunamente á las H.H, C.C. solicitando se incluya este gasto en el Presupuesto.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto—nombrando á don José M. Ruiz director interino de la escuela superior de varones de Esperanza, y á don Manuel Esmoris portero de la Inspección de escuelas de la 3ª sección

Santa Fe, Diciembre 30 de 1892.

A solicitud del Consejo general de educación—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse: director interino de la escuela superior de varones de Esperanza, al actual preceptor de la de San Cristóbal, don José M. Ruiz, y á don Manuel Esmoris, portero de la Inspección de escuelas de la 3ª sección.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Decreto —nombrando á don José Barrientos intendente del Palacio de Justicia del Rosario

Santa Fe, Diciembre 30 de 1892.

Habiendo sido creado por el Presupuesto general de gastos que debe regir el año próximo, el puesto de intendente del Palacio de Justicia de la 2ª circunscripción judicial—

El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase intendente del Palacio de Justicia de la ciudad del Rosario, á don José Barrientos, con el sueldo de ley.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

Ley—autorizando el establecimiento de una lotería de Beneficencia

Santa Fe, Diciembre 31 de 1892.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de diputados de la Provincia sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º. Autorízase el establecimiento de una lotería de Beneficencia de Santa Fe, con asiento en la ciudad del Rosario, para el sostenimiento de las siguientes instituciones de caridad: Sociedad de Beneficencia de Santa Fe, Sociedad de Beneficencia del Rosario, Damas de Caridad de la misma ciudad, Hospital de Esperanza, de San Lorenzo, Cañada de Gómez, Coronda y Villa Casilda. Las nuevas Sociedades análogas que se formen y deseen acojerse á los beneficios de esta ley, lo deberán solicitar de la Legislatura.

Art. 2º. La lotería de Beneficencia de Santa Fe, será administrada por un Consejo compuesto de ocho miembros, nombrados en esta forma: dos por la Sociedad de Beneficencia de Santa Fe; dos por las Damas de Caridad del Rosario; dos por la Sociedad de Beneficencia del Rosario; dos miembros del Consejo Deliberante municipal del Rosario, quienes nombrarán de su seno al presidente. El cargo de miembros del Consejo durará un año.

Art. 3º. El Poder Ejecutivo nombrará un inspector *ad honorem*, cuyas atribuciones se fijarán en el Reglamento interno, que inmediatamente de constituirse presentará el Consejo á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4º. Queda prohibida la venta de billetes de otras loterías en la Provincia, bajo pena de quinientos pesos de multa por cada infracción, ó en su defecto, dos meses de arresto.

Art. 5º. En cada emisión se asignará como premios, el 75 °/₀ del valor nominal de aquella.

Art. 6º. Todo billete premiado se pagará al portador y á la vista, prescribiéndose á los tres meses de cada extracción.

Art. 7º. Las extracciones tendrán lugar en el local de la administración públicamente, en presencia del administrador, del inspector, dos miembros del Consejo, por lo menos, y un escribano público que deberá legalizar el acto.

Art. 8º. El reparto del producido liquido se efectuará trimestralmente á las Sociedades de Beneficencia, en proporción á los gastos de sostenimiento de cada una, debidamente comprobado por sus libros, para lo cual se tomará base los desembolsos del año anterior.

Art. 9º. El Consejo reservará el 10 °/₀ de las utilidades liquidas de cada extracción, para mayor garantia del pago de los premios, hasta formar un fondo de reserva de $ 50.000. Este fondo se depositará en un Banco á la órden del Consejo y solo podrá emplearse en el pago de premios.

Art. 10º. El Consejo directivo nombrará el administrador, y á propuesta de éste, los demás empleados.

Art. 11º. El juego de lotería á que se refiere la presente ley, queda autorizado hasta el 31 de Diciembre de 1895.

Art. 12º. Queda prohibido el expendio de billetes de esta lotería, por menores de edad de 17 años, bajo la multa de 25 pesos por la primera vez, de 50 por la segunda, ó en su defecto un mes de reclusión.

Art. 13°. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 14°. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Santa Fe, Diciembre 30 de 1892.

M. CÓMAS.
Malaquías Méndez,
Secretario.

CELESTINO ROSAS,
Luis T, García,
Secretario.

POR TANTO;

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

CAFFERATA.
GABRIEL CARRASCO.

INDICE

DE LOS

DOCUMENTOS QUE CONTIENE ESTE TOMO

AÑO 1892

MINISTERIO DE COBIERNO Y CULTO

Folios

Decreto—convocando al pueblo de la Provincia para que el Domingo 7 del próximo mes de Febrero proceda á la elección de dos diputados al Congreso Nacional. 5

Decreto—nombrando oficial de Policía de la Gefatura de Villa Casilda, en el departamento de Caseros, á don Benjamin G. Pabón . 5

Decreto—nombrando secretario del departamento de Policía de la capital, á don Nicolás M. Fóntes 6

Decreto—nombrando gefe de Policía de la capital 6

Decreto—nombrando juez de paz de la colonia Luis D' Abreu, á don Pedro del Barco. 6

Decreto—nombrando secretario de la Gefatura Política de Coronda, comisario de ordenes y comisario de Policía de la misma Gefatura 7

Decreto—nombrando varios empleados de la Gefatura Política del departamento San Martín 7

Decreto—aceptando la renuncia presentada por el Ministro de Hacienda don Juan Terrosa 8

Decreto—nombrando Ministro de Hacienda al doctor don Luis Blanco 8

Decreto—nombrando á don Luis Fontanarrosa comisario auxiliar de la Gefatura de Coronda 9

Decreto—nombrando á don Acisclo Niklison oficial 1° del Ministerio de Gobierno 9

Folios

Decreto—nombrando secretario de la Gefatura Política del departamento de San Lorenzo á don Segundo Gorosito 9
Decreto—promoviendo al grado de capitán al teniente don Juan Mazzini 10
Decreto—del Senado de la Provincia prestando el acuerdo solicitado por el P. E. para promover al empleo de teniente coronel al sargento mayor don Zenón Gaete 10
Decreto—nombrando médico de Policía del departamento Castellanos 10
Decreto—nombrando juez de paz de Rafaela á don Uladislao Tórres, y de Susana á don Belindo Moyano 11
Decreto—nombrando comisario general del departamento Castellanos á don Pastor Anadón 11
Decreto—promoviendo al grado de teniente coronel al sargento mayor don Zenón Gaete 11
Decreto—nombrando auxiliar del Ministerio de Gobierno á don Miguel Irigoyen. 12
Decreto—nombrando auxiliar del Ministerio de Gobierno á don Jacinto Ferreyra 12
Decreto—poniendo en posesión del mando gubernativo al señor Vice-Gobernador 12
Decreto—convocando al pueblo de la Provincia á inscribirse en el Registro Cívico provincial 13
Decreto—nombrando sub-comisario de la 2ª sección de Policía de esta capital 13
Decreto—nombrando escribiente de la fiscalía de Estado 14
Decreto—nombrando comisario de Policía de Coronda á don Gregorio Núñez 14
Decreto—nombrando á don Cárlos Eguía juez de paz ad-honorem de la colonia Ramayón 14
Decreto—nombrando á don Caracciolo Santa Cruz oficial de justicia para los juzgados de paz de esta capital 15
Decreto—nombrando comisario encargado de la caballada en la Policía de la capital 15
Decreto—nombrando gefe, ayudante é inspectores del cuerpo de vigilantes de la capital 16
Decreto—nombrando inspectores de Policía y juzgados de paz . . . 16
Decreto—disponiendo que las autoridades de la Provincia lleven en sus respectivas jurisdicciones un Registro de los peones y sirvientes á jornal 17
Decreto—nombrando gefes y oficiales del cuerpo Guardia de Cárcel de la capital 18

Folios

Decreto—creando por un tiempo determinado dos empleados auxiliares en la Policía de la capital 18
Decreto—nombrando á don José Arias oficial auxiliar de la Gefatura Política del departamento San Jerónimo 19
Decreto—nombrando á don Rogelio O' Donell teniente 2º de la partida Guardia de Cárcel de Coronda 19
Decreto—nombrando á don Bruno Ruiz alcaide de la cárcel de Coronda 19
Decreto—nombrando á don Crisóstomo Montenegro comisario del distrito Colastiné, en el departamento San Jerónimo 20
Decreto—nombrando á don Juan Rivas comisario general interino del departamento Constitución 20
Decreto—nombrando gefes políticos de los departamentos San Justo y Reconquista 21
Decreto—nombrando á don Demetrio Alvárez comisario de islas del departamento San Javier. 21
Decreto—nombrando empleados de la Policía de la capital y dependencias de la misma. 22
Decreto—nombrando á don Pedro Guindón escribiente de la fiscalía de Estado 23
Decreto—nombrando á don Alejandrino Leiva juez de paz de Escalada 23
Decreto—nombrando comisarios en el departamento Reconquista . . 23
Decreto—nombrando á don José Cáceres comisario ad-honorem del distrito Arroyo del Medio (Abajo) 24
Decreto—nombrando á don Matías Z. Barrera secretario de la Gefatura Política del departamento Constitución 24
Decreto—nombrando comisario ad-honorem del distrito Sepultura é India Muerta, á don Crisanto Moreno 25
Decreto—nombrando los miembros del Consejo de Higiene de la ciudad del Rosario 25
Decreto—nombrando á don Luis López comisario de la 5ª sección de Policía de la capital 26
Decreto—nombrando á don Marcelino García sub-comisario de la 5ª sección de la capital 26
Decreto—nombrando á don Nicomedes Rodriguez comisario de islas del departamento La Capital, y acordándosele dos soldados 26
Decreto—nombrando á don Amado Aufranc intendente municipal de la ciudad de Esperanza 27
Decreto—nombrando á don Santiago Novoa comisario de la Gefatura Política del departamento General López 27
Decreto—nombrando á don Luis Vismara juez de paz ad-honorem de la colonia Arauz. 28

Folios

Decreto—nombrando á don Abraham Camargo comisario de la estación del ferro-carril Central Argentino 28
Decreto—nombrando á don Silvano Lucero comisario de la estación Sunchales, ferro-carril de Buenos Aires y Rosario . . . 28
Decreto—nombrando á don Joaquin de Acha pro-secretario de la Gefatura Política del Rosario 29
Decreto—nombrando á don Calixto Peiró sub-comisario inspector de frutos de la ciudad del Rosario 29
Decreto—nombrando á don Manuel Reyna juez de paz de la colonia Matilde 29
Decreto—nombrando á don Vicente Vives juez de paz de la colonia Progreso 30
Decreto—nombrando á don Lucrecio A. Bosso comisario general de campaña del departamento San Cristóbal 30
Decreto—nombrando á don Manuel Fernández juez de paz de las colonias Frank y Las Tunas. 30
Decreto - nombrando á don Andrés Pujol juez de paz de San Jerónimo 31
Decreto—nombrando el personal de empleados de la Gefatura Política de San Justo 31
Decreto—nombrando á don Juan Villalva auxiliar de la Gefatura Política del departamento Las Colonias 32
Decreto—nombrando á don Luis Ferrari comisario general de campaña del departamento Las Colonias. 32
Decreto—nombrando á don Tiburcio Puertas comisario de ordenes de la Gefatura Política del departamento Las Colonias . . . 32
Decreto—nombrando á don Octavio Insinger comisario de la Gefatura Política del departamento Las Colonias 33
Decreto—nombrando á don Benito Picazo juez de paz de la colonia Vila 33
Decreto—nombrando á don Beato Almirón sub-comisario ad-honorem con jurisdicción en la línea del ferro-carril al grado 28 . . 33
Decreto—nombrando á don Eleuterio Ramayo juez de paz de San Cristóbal 34
Decreto—nombrando un auxiliar y comisario de tablada en la Gefatura Política de San Lorenzo 34
Decreto—sustituyendo la comisaría del pueblo San Martín, departamento San Lorenzo, por un juzgado de paz, y nombrando juez de paz para el mismo punto, á don Pedro A. González. 35
Decreto—nombrando á don Martiniano Campana comisario de la Gefatura Política de Caseros. 35
Decreto—nombrando varios empleados de la Gefatura Política de Reconquista 36

Folios

Decreto—nombrando á don Felipe Moré juez de paz de San Cárlos. . 36
Decreto nombrando á don Manuel E. Belloso juez de paz de la colonia San Jerónimo 36
Decreto—nombrando á don Dámaso Canutto juez de paz de Recreo. . 37
Decreto - nombrando á don Ramón Jaime juez de paz de la colonia Providencia 37
Decreto - nombrando á don Manuel E. Belloso juez de paz de las colonias Margarita, Morediz y Argentina, y de María Juana, á don Tristán Sánchez 37
Decreto—nombrando á don Andrés Pujol juez de paz de la colonia San Jerónimo. 38
Decreto—nombrando á don Dionisio Villalva comisario del distrito Ascochingas 38
Decreto—creando un juzgado de paz en Moisés Ville, y nombrando para desempeñarlo ad-honorem, á don Sebastián Vancowich. 38
Decreto—nombrando juez de paz de Esperanza, en carácter de interino, á don Ignacio Castro Toledo. 39
Decreto—mandando se proceda á un nuevo enrolamiento de la guardia nacional 39
Decreto—señalando jurisdicción al juzgado de paz de Las Garzas, y creando un nuevo juzgado en la parte Sud de dicha colonia. 40
Decreto—nombrando á don Domingo Laflor juez de paz de la colonia Arequito 40
Decreto—nombrando varios empleado para la Policía del Rosario . . 41
Decreto - creando las comisarías de las estaciones Eloy Palacios, Saladillo y Fives-Lille en el Rosario 41
Decreto—nombrando á don Doroteo P. Fernández comisario de la Gefatura Política del departamento Constitución 42
Decreto—nombrando á don Aniceto Ferreyra oficial de partida del departamento Constitución 42
Decreto—nombrando á don Juan Flores auxiliar y comisario de tablada en la Gefatura Política del departamento Vera 43
Decreto—nombrando portero del juzgado de paz de la 1ª sección de esta ciudad á don Jacinto Soto 43
Decreto—nombrando á don Ciriaco Allende oficial de justicia para los juzgados de paz de esta ciudad 43
Decreto—convocando al pueblo de la Provincia para elecciones nacionales. 44
Decreto—nombrando á don Diego Ruiz secretario de la Gefatura Política del departamento San Cristóbal 44
Decreto—nombrando á don Rindolfo Tejada comisario de la Gefatura Política del departamento Rosario 45

Folios

Decreto—nombrando á don Santiago Marzano comisario de la Gefatura Política del departamento San Jerónimo 45
Decreto—nombrando á don Cárlos O' Donnell escribiente ad-honorem del inspector de Policías don Pedro Larrechea 46
Decreto—convocando á los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico provincial para que el dia 17 de Abril próximo concurran á la elección de ocho senadores 46
Decreto—nombrando á don Benigno Blanco comisario del Aserradero de Colastiné 47
Decreto—nombrando á don Tomás Lascano juez de paz de la colonia Avellaneda 48
Decreto—estableciendo en cada departamento una comandancia á los efectos del enrolamiento de la guardia nacional 48
Decreto—nombrando los miembros del Consejo de Higiene de la capital, y secretario é inspector de farmácias 49
Decreto—nombrando portero del juzgado de paz de la 2ª sección de esta capital á don José Berizo 50
Decreto—nombrando comisario general del departamento Rosario á don Juan Molleda 50
Decreto—nombrando á los doctores don Gabriel Carrasco y don José Garcia González para reformar el proyecto de Código de Policía de la Provincia 50
Decreto—nombrando inspector del cuerpo de vigilantes á don Natalio Canteros 51
Decreto—nombrando jueces de paz de las colonias Progreso, Felicia, Cavour y Rivadavia, á los señores Miguel Valiente, Antonio Schiaffino y Diego Avelendo, respectivamente 52
Decreto—encargando interinamente de la comisaría de Colastiné al comisario del Aserradero 52
Decreto—nombrando comisario de la Gefatura Política del departamento Vera á don Higinio Junco. 53
Decreto—nombrando secretario de la Gefatura Política de Vera á don Isidro Martinez 53
Decreto—nombrando comisario inspector de frutos en el departamento San Lorenzo, á don Manuel Sánchez. 54
Decreto—nombrando juez de paz de las colonias Saguier y Santa Clara, á don Tomás Lascano 54
Decreto—nombrando médico de Policía y Tribunales de Reconquista á don Juan Rengel. 55
Decreto—fijando la época en que debe hacerse la caza de la nutria. . 55
Decreto—nombrando juez de paz de la 3ª sección de la capital á don Martín González. 56

Folios

Decreto—nombrando escribiente de la Gefatura Política del Rosario á don Emilio Racedo 56
Decreto—nombrando oficial de la 6ª comisaría del Rosario á don José V. Martinez 57
Decreto—nombrando gefes de las comandancias de Constitución y General López á los gefes políticos respectivos 57
Decreto—nombrando comisario general del departamento San Justo á don Francisco Godoy. 58
Decreto—mandando levantar el censo demográfico de los departamentos Vera y San Cristóbal 58
Decreto—nombrando Ministro secretario del Ministerio de Agricultura, Justicia é Instrucción Pública, al doctor don Gabriel Carrasco 59
Decreto—nombrando comisario de la Gefatura Política del departamento San Cristóbal á don Pablo Valdez. 60
Decreto—nombrando gefe de la comandancia del departamento La Capital al coronel Manuel F. Fernández 60
Decreto—nombrando comisario ad-honorem del distrito Arteaga, departamento Caseros, á don Manuel González 61
Decreto—nombrando los gefes de algunos cuerpos de la guardia nacional del departamento La Capital 61
Decreto—nombrando secretario del Consejo de Higiene de la ciudad del Rosario á don Celestino S. Araya 62
Decreto—nombrando los gefes y oficiales del regimiento de guardias nacionales del departamento Vera 63
Decreto—nombrando oficiales de los batallones de guardias nacionales de la capital 65
Decreto—nombrando comisario ad-honorem del Norte del departamento Las Colonias, á don Antonio Gorosito 68
Decreto—nombrando médico de Policía de la capital al doctor don Miguel Alarcón 68
Decreto—nombrando juez de paz de las colonias Cavour y Rivadavia á don Segundo del Valle 69
Decreto—nombrando juez de paz de Susana á don Manuel M. Benegas 69
Decreto—nombrando juez de paz de Constanza á don Cirilo Lecour . 69
Decreto—nombrando comisario general del departamento Iriondo á don Manuel Rodriguez Zúñiga 70
Decreto—nombrando juez de paz de Esperanza á don Juvencio N. Machado. 70
Decreto—nombrando comisario de tablada del departamento San Cristóbal, á don José Mª. Ruiz 71

Folios

Decreto —nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional del departamento San Justo. 71
Decreto—nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional del departamento Las Colonias 72
Decreto—nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional del departamento Reconquista 75
Decreto—nombrando oficiales del batallón núm. 6 de infantería de San José del Rincón 77
Decreto—nombrando oficiales del regimiento de guardias nacionales de San José del Rincón 78
Decreto—formando un nuevo batallón de guardias nacionales denominado «Santa Fe» que llevará el nº 7, y nombrando sus gefes y oficiales correspondientes 79
Decreto—nombrando comisario de la Gefatura Política del Rosario á don Artemón Videla 79
Decreto—nombrando oficial de la comisaria de la sección 12 del Rosario, á don Domingo Olita. 80
Decreto—nombrando á don Teodoro Ocampo comisario de campaña del departamento San Cristóbal 80
Decreto—nombrando capitán de guardias nacionales de la Provincia á don Natalio Canteros 81
Decreto—nombrando juez de paz de Escalada á don Federico Ferreyra 81
Decreto—organizando el personal de la comandancia del departamento La Capital 81
Decreto—de las H.H. C.C. L.L. designando el día 29 del presente para la apertura de las Cámaras Legislativas 82
Decreto—nombrando oficiales de guardias nacionales de La Capital. . 82
Decreto nombrando gefes y oficiales de guardias nacionales de caballería é infantería 84
Decreto—nombrando oficiales para la plana mayor de la 2ª brigada de la capital. 87
Decreto—nombrando oficiales para la plana mayor del 3er regimiento de caballería de la capital 87
Decreto—nombrando juez de paz de la colonia María Juana á don Blás Antonio Citara 88
Decreto - exonerando de su puesto al juez de paz de María Juana don Tristán Sánchez. 89
Decreto—convocando para la elección de dos diputados y de un senador provinciales 89
Decreto—nombrando portero del Departamento Topográfico á don Maclovio Gómez. 90

Folios

Decreto—nombrando médico de Policía del departamento Iriondo al doctor con Antonio Angeletti 90
Decreto—nombrando á don Juan Ardito juez de paz de las colonias Garibaldi y Esmeralda. 91
Decreto—nombrando á don Domingo Marroni comisario del distrito Arroyo Seco, departamento del Rosario 91
Decreto—poniendo en posesión del mando gubernativo de la Provincia al Vice-Gobernador doctor don José E. Gollán. 92
Decreto—nombrando empleados para la Gefatura Política del departamento Belgrano 92
Decreto—nombrando 2° gefe del cuerpo Guardia de Cárcel al capitán don José Toledo 93
Decreto—nombrando oficiales para la plana mayor de la brigada de esta capital. 93
Decreto—nombrando á don Urbano Peralta oficial de partida de la Gefatura Política de San Cristóbal 94
Decreto—nombrando secretario de la Gefatura Política de San Caistóbal á don Pablo Valdéz 94
Decreto—poniendo en posesión del mando gubernativo de la Provincia al señor Gobernador doctor don Juan M. Cafferata . . 94
Decreto—creando el puesto de médico encargado de la oficina antropométrica, y nombrando al doctor Luis A. Vila para desempeñarlo 95
Decreto—nombrando escribano de Gobierno al escribano público don José V. Baltasar. 95
Decreto—de las H. H. C. C. Legislativas prestando el acuerdo solicitado por el P. E. para el nombramiento de intendente municipal de Esperanza 96
Ley—acordando á la viuda de don Leopoldo Puig una pensión de 150 pesos moneda nacional 96
Decreto—comprendiendo en la jurisdicción del comisario de Policía de los Puestos de Medina, á la colonia y estación Alcorta . 97
Decreto—nombrando á don Juan Robledo juez de paz de la colonia Cafferata 97
Decreto—nombrando gefes y oficiales para el regimiento de caballería Florencia en el departamento Reconquista 97
Decreto—nombrando gefes y oficiales del batallón Florencia en el departamento Reconquista. 98
Decreto—nombrando á don Segismundo Fernández comisario de Policía de la Gefatura Política de San Cristóbal 100
Decreto—nombrando juez de paz de la colonia Rufino á don Fernando Laserna 100

Folios

Decreto —nombrando gefes y oficiales de la comandancia del Rosario. 100
Decreto—convocando á los ciudadanos del departamento San Jerónimo para la elección de un diputado. 117
Decreto—nombrando juez de paz de la colonia Avellaneda á don José van Oertel 118
Decreto - nombrando á don Luis Quijano juez de paz de la colonia Pilar 118
Decreto—nombrando juez de paz de la colonia Soledad á don José Barco 119
Decreto—nombrando gefe del detall de la comandancia de San Justo al sargento mayor don Francisco Rivero. 119
Decreto—de las H.H. C.C. Legislativas concediendo al Gobernador el permiso que solicita 120
Decreto—nombrando á don Lorenzo Medina oficial de partida de la Gefatura Política del departamento Castellanos 120
Decreto—nombrando ayudantes de la Inspección de armas. 121
Decreto—creando un juzgado de paz en el departamento Caseros, con asiento en la colonia Italiana, y nombrando á don Gregorio Campana para desempeñarlo 121
Decreto—nombrando gefes y oficiales para la comandancia de San Javier 122
Decreto—nombrando gefes y oficiales para el detall y cuerpos de la comandancia de San Cristóbal. 124
Decreto—nombrando gefes y oficiales para el detall y cuerpos de la comandancia de San Martín 130
Decreto—nombrando secretario interino de la Gefatura Política de Castellanos, á don Orfilio Medina 133
Decreto - exonerando á don Luis Villamonte del empleo de sub-teniente del cuerpo Guardia de Cárcel de esta ciudad 133
Decreto—nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional . . . 134
Decreto—nombrando capitán á don Natalio Canteros. 135
Decreto del H. Senado—prestando acuerdo al P. E. para varias promociones militares. 135
Decreto—demarcando la jurisdicción del juzgado de paz del pueblo Froilán Palacios. 136
Decreto—nombrando al doctor don Mauricio Garrido médico de Policía y Tribunales de Coronda 137
Decreto—encargando al Ministro de Hacienda del despacho del Ministerio de Gobierno 137
Decreto—aceptando la renuncia de médico de Policía del Rosario interpuesta por el doctor don Nicéforo Castellanos 138
Decreto—sobre varias promociones militares 138
Decreto—creando un juzgado de paz en el departamento de La Capital 139

Folios

Decreto—nombrando al doctor don Ricardo Grimaldos médico de Policía y Tribunales de Caseros 139
Decreto—nombrando á don Anibal Sacco comisario de Policía de Caseros 140
Decreto—suspendiendo al juez de paz de las Toscas, y encargando interinamente de dicho juzgado á don Pascual González . . 140
Decreto—señalando jurisdicción al juzgado de paz de Arequito . . . 141
Decreto—nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional de Garay 141
Decreto—del H. Senado prestando acuerdo para varias promociones militares. 145
Decreto—nombrando á don José H. Bigand juez de paz de Constitución 146
Decreto—aceptando la renuncia del juez de paz de la colonia Caracciolo interpuesta por don Caracciolo Larrechea 146
Decreto—nombrando á don Eduardo Arteaga juez de paz de la colonia Caracciolo 147
Decreto—nombrando á don Mariano Piedrabuena juez de paz de Gaboto 147
Decreto—nombrando á don Simón Aquino juez de paz de Santa Clara de Buena Vista 148
Decreto—nombrando á don Gilberto G. Silva juez de paz de la estación Galvez 148
Decreto—nombrando á don Enrique Sierra comisario de los distritos Monte Aguará y Santurce 149
Decreto—nombrando á don Mariano Núñez juez de paz del distrito Capivara. 149
Decreto—nombrando á don Marcelino Saavedra auxiliar y comisario de tablada de la Gefatura del departamento Vera. 150
Decreto—nombrando á don Adolfo Beltrán comisario de la estación central del ferro-carril á las colonias 150
Decreto—nombrando varios gefes y oficiales para la comandancia de guardias nacionales de Iriondo 151
Decreto—poniendo en posesión de su cargo al Gobernador titular . . 155
Decreto—sobre varias promociones militares en los departamentos San Cristóbal y La Capital 156
Decreto—sobre varias promociones militares. 156
Decreto—encargando interinamente á don Rómulo Acuña de la Gefatura Política de Iriondo 160
Decreto—nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional de Castellanos. 161
Decreto—poniendo en posesión del mando de la Provincia al señor Vice-Gobernador. 165

Folios

Ley—concediendo á la viuda é hijos del ex-senador don Leopoldo Puig una pensión de ciento cincuenta pesos mensuales 165
Decreto—poniendo en posesión del mando de la Provincia al Gobernador titular 166
Decreto—nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional de San Jerónimo, y á la vez teniente coronel de infantería al sargento mayor don Juan Bueno 166
Decreto—nombrando interinamente á don Jacinto López juez de la 2ª sección de la capital. 172
Decreto—nombrando á don Cirilo Leguizamón oficial de la comisaría de la 6 sección de Policía del Rosario. 172
Decreto—nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional de Belgrano 173
Decreto—nombrando al teniente don Mariano Tórres oficial de la Policía de Reconquista 176
Decreto creando el puesto de secretario en la Dirección de ferro-carriles, y nombrando para este empleo á don Enrique Bianchi. 176
Decreto—nombrando tres oficiales para el Guardia de Cárcel 177
Decreto—nombrando gefes y oficiales para la guardia nacional de San Justo 177
Decreto—nombrando á don José Leal sub-inspector de frutos del Rosario 181
Decreto aceptando la renuncia de auxiliar y comisario de tablada de la Gefatura de San Cristóbal interpuesta por don José M. Ruiz 181
Decreto—nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional de los departamentos Caseros y La Capital 181
Decreto—promoviendo al grado de sargento mayor al capitán don José González. 182
Decreto—poniendo en posesión de su cartera al Ministro de Gobierno 183
Decreto—nombrando á don Severo Bergallo auxiliar y comisario de tablada 183
Decreto—poniendo en posesión del mando de la Provincia al Vice Gobernador. 184
Decreto—nombrando á don José María Piedrabuena juez de paz de Recreo 184
Decreto—nombrando á don Pedro González juez de paz de Puerto General San Martín 185
Decreto—nombrando á don Ventura Gutiérrez juez de paz de la colonia Estér 185
Decreto—aceptando la renuncia de escribiente interpuesta por don Enrique A. González 186

Folios

Decreto—nombrando á don Joaquín R. Crespo escribiente del Ministerio de Gobierno 186
Decreto—nombrando gefes y oficiales de la guardia nacional de San Urbano 187
Decreto—aceptando varias renuncias interpuestas por empleados de la Policía del Rosario 190
Decreto—nombrando á don Jacinto López y á don Juan López y Pelegrin jueces de paz de la 1ª y 2ª sección de la capital. . . . 191
Decreto—prorrogando las sesiones de las H.H. Cámaras Legislativas. 191
Decreto—nombrando diversos empleados de Policía en el Rosario . . 193
Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Cándido Echevarría 194
Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por el doctor don Manuel Noroña 194
Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Juan López y Pelegrín 194
Decreto—nombrando gefes y oficiales para el regimiento Berna en el departamento Reconquista 195
Decreto—nombrando al doctor Pedro Fontanell médico de Policía del Rosario 196
Decreto—nombrando á don Estanislao Córdoba juez de paz de la colonia Bustinza 196
Decreto—nombrando á don José Alvarez comisario de Policía de San Javier. 197
Decreto—suspendiendo de su empleo al gefe político de Reconqnista, don Enrique Gibelli, y nombrando interinamente en su reemplazo á don Lorenzo Soto. 197
Decreto—nombrando á don Emilio Villafañe juez de paz y comisario *ad honorem* del pueblo y estación Alcorta 198
Decreto—nombrando á don Juan Podestamora secretario *ad honorem* del juzgado de paz de Santa Rosa. 198
Decreto—suprimiendo el juzgado de paz del Puerto San Martín, y nombrando comisario de dicho punto á don Olegario Gómez 199
Decreto—nombrando al doctor don Pablo J. Méyer médico de Policía del departamento Las Colonias 199
Ley—autorizando al intendente municipal de la capital para conceder permiso al Comité Colombino á fin de erigir un monumento á Cristóbal Colón 200
Decreto—nombrando á don Manuel Reyna juez de paz de San Cárlos. 200
Decreto—nombrando á don Ventura Pérez juez de paz de la colonia Whelwright 201

Folios

Decreto—nombrando al doctor Manuel Lavía médico de Policía en el departamento General López 201
Decreto—aceptando la renuncia de comisario interpuesta por don Adolfo Avendaño 202
Decreto—declarando feriados los dias 12 y 13 de Octubre con motivo del cuarto centenario del descubrimiento de América . . . 202
Decreto—nombrando á don Alcibiades Aragón comisario de Policía *ad honorem* del pueblo y distrito Manuel Galvez. 203
Decreto—nombrando á don Cárlos H. Lemelson juez de paz *ad honorem* de las colonias Crispí, Castelar, Eugenio Oroño y Santa Anita 203
Decreto—tributando honores fúnebres al doctor Dámaso Centeno . . 203
Decreto—nombrando á don José Cória juez de paz *ad honorem* de Moisés Ville 204
Decreto—nombrando á don Bernardino Doval juez de paz *ad honorem* de la colonia Grütly 204
Decreto—nombrando á don Juan Antonio Doncel vocal del Departamento Topográfico 205
Decreto—nombrando á don José Santa Cruz oficial de la 6ª sección de Policía del Rosario 205
Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Cárlos Eguía . . 206
Decreto—nombrando á don Gregorio Aguilar comisario *ad honorem* del distrito Colastiné, departamento San Jerónimo 206
Decreto—nombrando á don Alfredo L. Mad-Donald portero del juzgado de paz de la 2ª sección de la capital. 206
Decreto—nombrando á don Cirilo Leguiza nón comisario de la estación del ferro-carril á Córdoba en la ciudad del Rosario. . 207
Decreto—nombrando á don Bernardo Doyharzábal juez de paz de la colonia Emilia 207
Decreto—nombrando á don Cárlos Tercero Arguimbau secretario de la Gefatura Política de Castellanos 208
Decreto—nombrando á don Ernesto Balestier juez de paz de Rafaela . 208
Decreto—nombrando un teniente y un sub-teniente para el Guardia de Cárcel de la capital 209
Decreto—nombrando á don Bernardo Lier oficial de la 6ª sección de Policía del Rosario 209
Decreto—nombrando varios empleados en la Policía del Rosario. . . 210
Decreto—sobre varias promociones militares en el cuerpo de Bomberos del Rosario 210
Decreto—separando de su puesto al oficial de la 10ª sección de Policía del Rosario, don Ramón Martinez, y nombrando en su reemplazo á don José Tomás Duarte 211

Folios

Decreto—nombrando director y segundo director de la banda de música del Rosario. 211
Decreto—nombrando á don Juan B Aguiar secretario del juzgado de paz de la 2ª sección de la capital. 212
Decreto—nombrando á don Juan Sem juez de paz *ad honorem* de la colonia Ripamonti 212
Decreto—nombrando á don Juan Orozco juez de paz *ad honorem* de Ramayón. 212
Decreto—nombrando á don Isidoro Lacoste juez de paz de Las Toscas 213
Decreto—nombrando á don Juan Cepeda comisario general *ad honorem* del departamento Constitución. 213
Decreto—nombrando á don Francisco Puigale auxiliar y comisario de tablada de San Cristóbal 214
Decreto—nombrando á don José María Gómez juez de paz de Serodino 214
Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Juan Podestamora 215
Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Juan B. Aguiar . 215
Decreto—nombrando á don Eduardo Cechi juez de paz de Nuevo Torino 215
Decreto - aceptando la renuncia interpuesta por don Vital Ocampo de gefe político de San Javier 216
Decreto—nombrando á don Daniel Alvarez gefe político de San Javier 216
Decreto—nombrando á don Luis A. Ferreyra juez de paz de las colonias Saguier y Santa Clara. 217
Decreto—nombrando interinamente á don José P. Finochietti juez de paz de Coronda 217
Decreto—nombrando á don Amado Galiegos comisario *ad honorem* del pueblo Nueva Roma 218
Decreto—nombrando á don Ruperto Loiza juez de paz *ad honorem* de la colonia Italiana 218
Decreto—nombrando á don José Oviedo oficial de la partida de Policía de Caseros 219
Decreto—nombrando á don Eduardo Sosa auxiliar y comisario de tablada de Caseros. 219
Decreto—nombrando á don Benjamin G Poleri comisario *ad honorem* de las colonias Arteaga é Iriondo. 220
Decreto—nombrando á don Avelino Gorosito juez de paz de Chavás y colonia Pampa 220
Decreto—nombrando á don Ramón Romero juez de paz de la colonia Matilde 221
Decreto—nombrando á don Santiago Gaitán juez de paz *ad honorem* de la colonia Gessler 221
Decreto—nombrando á don Segundo Pino portero del Departamento Topográfico 222

Folios

Decreto—nombrando á don Benito Romero (hijo) comisario del distrito Cayastá 222
Decreto—poniendo en posesión del mando gubernativo al presidente pro témpore del Senado, don Mariano Cómas 223
Decreto—nombrando á don Justo Salazar comisario *ad-honorem* de La Curva 223
Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Ramón Gutiérrez 224
Decreto—nombrando á don Lindolfo Tejada juez de paz de Villa Gobernador Galvez 224
Decreto—nombrando á don Primo Posadas comisario de Policía del Rosario, y sub-comisario de la 11ª sección á don Román Olmos. 225
Decreto—nombrando á don Basilio Gaitán gefe político interino de Iriondo, y comisario general de dicho departamento á don Lorenzo Roldán 225
Decreto—nombrando á don Juan Garmendia (hijo) portero del juzgado de paz de la 2ª sección de la capital 226
Decreto—poniendo en posesión de su cargo al Gobernador titular . . 226
Decreto—nombrando á don Ventura Gutiérrez juez de paz de Cayastacito 227
Decreto—nombrando á don Ramón Godoy comisario general del departamento Constitución. 227
Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Matias Z. Barrera 228
Decreto—nombrando á don Faustino Magallanes secretario de la Gefatura Política de Constitución 228
Decreto—nombrando á don Pablo Granados comisario *ad honorem* del distrito India Muerta. 229
Decreto—nombrando á don Enrique Navas juez de paz *ad honorem* del pueblo Centeno, y señalándole jurisdicción á dicho juzgado. 229
Decreto—tributando honores fúnebres al coronel don Fermín Rodriguez 230
Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don José P. Finochietti 230
Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Ricardo Grimaldos 230
Decreto—nombrando á don Exequiel Retor Brián juez de paz de San Cristóbal. 231
Decreto—nombrando á don Emilio Maisis juez de paz de Recreo. . . 231
Decreto—aceptando la renuncia interpuesta por don Jacinto López. . 231
Decreto—nombrando á don Clodomiro D. Amado juez de paz de la 1ª sección de la capital 232
Decreto—nombrando á don Severo Luna secretario de la Gefatura Política de Caseros. 232
Decreto—nombrando á don Alejandro Gimenez juez de paz interino de Coronda 233

Folios

MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto—nombrando á don Antonio Qüesta receptor de rentas de Coronda 237
Decreto—autorizando á la Tesorería y Receptoría de la Provincia para recibir en pago de impuestos fiscales atrasados los billetes de Tesorería creados por decreto de fecha 20 de Mayo de 1890 237
Decreto—aceptando al doctor don Julio B. Lezana su renuncia del cargo de oficial mayor del Ministerio de Hacienda 239
Decreto—nombrando á don Constancio Larguía perito tasador de los terrenos á expropiarse en las líneas de los ferro-carriles de la Provincia 239
Decreto—nombrando á don Alfonso Collet archivero de la Direción de los ferro-carriles de la Provincia. 240
Decreto—nombrando á don Hipólito Berezaggi ingeniero de vías y obras en la Dirección de los ferro-carriles de la Provincia. . . . 240
Decreto—nombrando los Jurys para los reclamos sobre clasificación de patentes 241
Decreto—organizando el personal de las Receptorías de la Provincia. 243
Decreto—reglamentando las funciones de la Tesorería general . . . 247
Decreto—manteniendo á don Pascual Bruniard, cesionario del impuesto de cereales, en el pleno goce de sus derechos como tal . . 248
Decreto—nombrando á don Gerardo Mena liquidador; y á don Rodolfo Ullúa auxiliar del encargado del Registro de contribución directa. 249
Decreto—nombrando á don Enrique Ibáñez fiscalizador de la Receptoría del Rosario 250
Decreto nombrando á don Silvestre Hernández (hijo) escribiente en el Ministerio de Hacienda 250
Decreto—nombrando á don Mariano Cárpio escribiente corrector de la oficina de suministros. 251
Decreto—nombrando á don Celedonio Cegarra receptor de San Justo y Vera 251
Decreto—nombrando á don Pedro Guindón escribiente de la fiscalía de Estado 252
Decreto—nombrando á don Gervasio Acevedo tenedor de libros en la Receptoría de Villa Constitución, y á don Cecilio A. Baltazar fiscalizador de la misma oficina 252
Decreto—nombrando á don Adolfo Canavery gefe de las oficinas de rentas de la Provincia 253
Decreto—nombrando á don Isidoro Hoffman oficial 1° y tenedor de

Folios

libros de la Receptoría de Coronda, y fiscalizador de la misma oficina, á don Emilio Migueles 253
Decreto—nombrando á don Pedro Gallegos (hijo) oficial 1° y tenedor de libros de la Receptoría de Cañada de Gómez, y á don León Lascurain, fiscalizador de la misma oficina 254
Decreto—nombrando á don Rafael Arriola tenedor de libros en la Receptoría de Reconquista 254
Decreto—nombrando á don Juan Terrosa director general del Banco Provincial 255
Decreto—nombrando á don Ignacio F. Salcek tenedor de libros de la Receptoría de Reconquista 255
Decreto—nombrando varios empleados para la Receptoría de Castellanos 256
Decreto—nombrando á don Enrique Olivé tenedor de libros de la Receptoría de Caseros, y á don Juan V. Dávila, fiscalizador de la misma oficina 256
Decreto—aprobando los registros sobre clasificación de patentes . . 257
Decreto—abriendo por la Contaduría una cuenta denominada «intereses y descuentos.» 257
Decreto—abriendo por Contaduría una cuenta especial denominada «gastos de carácter nacional». 258
Decreto—nombrando á don Justo Gómez (hijo) receptor de rentas de Belgrano. 258
Decreto—nombrando al doctor Nicolás Garzón Maceda oficial mayor del Ministerio de Hacienda. 259
Decreto—nombrando á don Casiano J. Rójas receptor de hacienda del Rosario 259
Decreto—exonerando de sus puestos, por desfalco al Tesoro público, al receptor de hacienda del Rosario, al oficial 1° y al escribiente de la misma Receptoría 260
Decreto—nombrando á don Juan Ruiz portero de la Receptoría de Coronda. 261
Decreto—exonerando á don José del Barco de su puesto de receptor de hacienda, por desfalco al Tesoro público. 261
Decreto—nombrando á don Felipe Morales tenedor de libros de la Receptoría de San Lorenzo, y auxiliar de la misma á don Roque Rodriguez 262
Decreto—nombrando á don Luis Costa receptor de rentas de Esperanza 263
Decreto—nombrando á don Federico L. Carril tenedor de libros de la Receptoría de Helvecia, y á don Dionisio S. Terrible, fiscalizador de la misma 263

Folios

Decreto—nombrando á don Enrique Digier fiscalizador de la Receptoría de Esperanza. 264
Decreto—nombrando á don Bernardo Lacosta tenedor de libros de la Receptoría de San Urbano, y á don Paulino Solimer auxiliar y fiscalizador de la misma oficina 264
Decreto—nombrando á don Arsenio Gómez receptor de rentas de Belgrano. 265
Decreto—nombrando á don Rafael Santa Cruz oficial supernumerario del Ministerio de Hacienda 265
Decreto—ordenando la quema de ciento veintidos mil veinticuatro pesos en bonos de Tesorería 266
Decreto—nombrando á don Eudoro Gallardo escribiente del Ministerio de Hacienda. 266
Decreto—nombrando á don José Pisson auxiliar *ad-honorem* en la Policía de Castellanos. 267
Decreto—fijando nuevo plazo para la quema de billetes de Tesorería 267
Decreto—nombrando á don Juvenal Machado fiscalizador de la Receptoría de San Martin 268
Decreto—mandando abrir por Contaduría un crédito suplementario . 268
Decreto—prorrogando el plazo para el pago del impuesto de patentes 269
Decreto—nombrando á don Cárlos F. Palacios gerente del Banco de la Provincia 269
Decreto—nombrando á don Adolfo Areta interventor oficial en la administración del ferro-carril Oeste Santafecino 270
Decreto—nombrando á don Alejandro Niz portero de la Receptoría de San Lorenzo 270
Decreto—autorizando á la Contaduria para abrir una cuenta especial denominada «ejercios vencidos». 271
Decreto—nombrando á don Luis Premoli oficial 1° de la Receptoría de Esperanza 271
Decreto - creando los puestos de secretario contador y oficial 1°, en la oficina de rentas. 272
Decreto—nombrando tesorero á don Ambrosio Maciel; oficial 1° á don Salustiano Rosas; auxiliar, á don Adolfo Echagüe; escribiente, á don Ernesto Aragón y portero, á don Mateo Murguía. 272
Decreto—nombrando á don Pedro Canavery inspector de las oficinas de rentas 273
Decreto—ordenando la quema de ciento cincuenta mil pesos en billetes de Tesorería 273
Decreto—fijando nuevo plazo para la quema de billetes de Tesorería . 274

Folios

Decreto—nombrando á don Cárlos Ayarragaray escribiente del Ministerio de Hacienda 275
Decreto—nombrando Comisiones de inspección para averiguar si han sido patentadas las casas de negocios 275
Decreto—mandando abrir por Contaduría un crédito suplementario de diez mil pesos moneda nacional 277
Decreto—nombrando á don Ernesto Barrios escribiente de la Contaduría 277
Decreto—ordenando la quema de noventa mil setecientos cuarenta y cuatro pesos en billetes de Tesorería 278
Decreto—aplazando la quema de billetes de Tesorería 278
Decreto—fijando nuevamente día para la quema de billetes de Tesrería 279
Decreto—nombrando á don Ramón Zubielqui tenedor de libros de la Receptoría de Belgrano 279
Ley—determinando que el cobro de la contribución directa se haga desde la promulgación de la presente ley. 280
Decreto—fijando el término de treinta días para el pago de la contribución directa. ; 280
Decreto—nombrando varios empleados en la Receptoría del Rosario . 281
Decreto—nombrando á don Silvestre Peña fiscalizador de la Receptoría de Reconquista 281
Decreto—del H. Senado prestando acuerdo al nombramiento de don Juan Terrosa para director del Banco Provincial 282
Decreto—nombrando á don Emilio Migueles encargado del Registro de propiedades de San Jerónimo y San Martín 282
Decreto—nombrando á don Jacinto Contreras tenedor de libros de la Receptoría de San Javier. 283
Decreto—nombrando á don Angel de la Peña fiscalizador de la Receptoría de San Jerónimo. 283
Ley—exonerando del pago de la mitad del impuesto de patentes á los vecinos de Colastiné 284
Ley—prorrogando el plazo para el pago de la contribución directa . . 284
Decreto—nombrando á don Emiliano Benitez escribiente de la Receptoría del Rosario. 285
Decreto—nombrando á don Elías Maciel receptor de rentas. 286
Decreto—aceptando la renuncia de fiscalizador interpuesta por don Segundo Bellotti. 286
Decreto—solicitando jubilación de las H.H. C.C. Legislativas para el contador de la Provincia don Ignacio Méndez. 286
Ley—prorrogando el plazo para el pago de contribución directa. . . 287
Decreto—nombrando á don Federico Carbonier representante del Gobierno para firmar en Europa los nuevos títulos del Banco Crédito Territorial y Agrícola 288

Folios

Ley—autorizando al Poder Ejecutivo para convertir, chancelar y redimir los empréstitos externos contraídos por las leyes de 14 de Marzo de 1883 y de 3 de Septiembre de 1888. 283
Decreto—nombrando á don Vitaliano Vives fiscalizador en la Receptoría de Rafaela. 289
Decreto—nombrando á don Deodato Maldini contador general de la Provincia 290
Ley—jubilando al contador de la Provincia don Ignacio Méndez . . 290
Decreto—encargando de la cartera de Hacienda al Ministro de Gobierno 291
Decreto—nombrando á don Santiago Marzano oficial 1° y tenedor de libros de la Receptoría de San Martín. 291
Ley—prorrogando nuevamente el plazo para el pago de la contribución directa 292
Decreto poniendo en posesión de su cartera al Ministro de Hacienda 292
Decreto—reglamentario de la lèy de contribución directa. 293
Decreto—aceptando la renuncia del cargo de contador de la Provincia interpuesta por don Deodato Maldini 294
Ley—asignando á los señores Octaviano Candioti y Tiburcio Reyes la cantidad de mil quinientos pesos para contribuir á la construcción de las obras que realizan en la cañada Naré. . . 294
Decreto—aceptando la renuncia de fiscalizador en la Receptoría de San Martín interpuesta por don Juvenal Machado. . . . 295
Decreto—nombrando á don Pedro Giménez fiscalizador de la Receptoría de San Martín 295
Decreto—disponiendo que la impresión de papel sellado y estampillas se haga en presencia de un empleado del Ministerio de Hacienda y otro de la Contaduría 296
Decreto—sacando á remate el impuesto de abasto 297
Decreto—nombrando á los empleados don Rafael Santa Cruz y don Gerardo Mena para presenciar la impresión del papel sellado y estampillas. 298
Decreto—encargando al Ministro de Gobierno del despacho del Ministerio de Hacienda 299
Decreto—estableciendo que la percepción del impuesto á los cereales no corresponde al rematador actual respecto á las transacciones que se verifiquen sobre las próximas cosechas . . . 299
Decreto—aceptando la renuncia de fiscalizador interpuesta por don Dionisio S. Terrible. 300
Decreto—declarando inadmisible como licitadores á las personas que tuvieran documentos vencidos á favor del Fisco 300
Decreto aceptando la renuncia de fiscalizador interpuesta por don León Lascuarini. 301
Decreto—nombrando á don Julio B. Dávila tenedor de libros de la Receptoría de Villa Casilda 301

Folios

Decreto—nombrando á don Zenón Rójas fiscalizador de la Receptoría de Villa Casilda 302
Decreto—aceptando la renuncia de tenedor de libros interpuesta por don Enrique P. Olivé 302
Decreto nombrando á don Wenceslao Machado fiscalizador de la Receptoría de Cañada de Gómez 303
Decreto—nombrando á don Ramón Bianchi tenedor de libros de la Receptoría de Cañada de Gómez 303
Decreto—nombrando á don Rómulo Montes de Oca fiscalizador en la Receptoría de Helvecia. 304
Decreto—suspendiendo de su empleo á don Juan Anchizar por presunto desfalcador de estampillas. 304
Decreto—aceptando la renuncia de ficial mayor del Ministerio de Hacienda interpuesta por el doctor don Nicolás Garzón Maceda 305
Decreto—nombrando á don Leopoldo Ávila portero del Ministerio de Hacienda 305
Decreto—nombrando el personal de la Dirección de Rentas 306
Decreto—ordenando la quema de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos en bonos de Tesorería 307
Decreto—fijando nuevamente día para la quema de bonos de Tesorería. 307
Decreto—autorizando al Poder Ejecutivo para decretar un crédito suplementario 308
Luy—de contribución directa 309
Decreto reglamentario—de la ley de contribución directa. 313
Ley—de papel sellado 315
Ley—de impuesto de abasto. 326
Ley—de marcas y señales 327
Ley—de patentes 328
Decreto reglamentario—de la ley de sellos. 346
Ley—de Presupuesto. 348
Ley—de impuesto á los cereales 384

MINISTERIO DE AGRICULTURA, JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA

Decreto—nombrando á don Eduardo Rodriguez portero del Juzgado del Crímen de la 3ª circunscripción. 389
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Rafaela 389
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Sunchales 390
Decreto—nombrando á don Juan A. Panelo auxiliar del archivo de la 2ª circunscripción judicial 390
Decreto—integrando el Superior Tribunal de Justicia. 391

Folios

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Alberdi 391
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Serodino 392
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Santa Teresa . . 392
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Venado Tuerto . . 393
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de San Javier . . . 393
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Cármen del Sauce . 394
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Calchaquí . . . 394
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de San Justo 395
Decreto—nombrando la Comisión de fomento del pueblo Aguirre . . 395
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Escalada 396
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Videla 396
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Nueva Roma . . . 397
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Cayastacito . . . 397
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de San José del Rincón . 398
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Sastre 398
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Emilia 399
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Tortugas 399
Decreto—nombrando la Comisión de fomento Armstrong. 400
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Las Rosas 400
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Bustinza. 401
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Santo Tomé. . . . 401
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Montes de Oca. . . 402
Decreto—nombrando á don José Cárpio inspector del Departamento de Agricultura y Estadística. 402
Decreto—nombrando á don Benito Martinez portero del Juzgado del Crímen de la 2ª circenscripción judicial 403
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Roldán 403
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Felicia 404
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Cavour 404
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de la colonia Progreso . 405
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de San Agustín . . . 405
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Franck 406
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Rivadavia 406
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Pilar. 407
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de San Cárlos 407
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Matilde 408
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Las Tunas 408
Decreto—nombrando á don Rufino J. Flóres oficial de justicia de la 6ª circunscripción judicial 409
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Reconquista . . . 409
Decreto—creando una Comisión de fomento en Arequito, y nombrando los miembros que han de componerla 410

Folios

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de San Martin de las Escobas 410
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de San Jorónimo del Sauce 411
Decreto—nombrando dos catedráticos para la Universidad de Santa Fé 411
Decreto—nombrando la Comisión de fomento del pueblo Larrechea 412
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Galvez 412
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Gessler 413
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de San Genaro . . . 413
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Irigoyen 414
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Oroño 414
Decreto—nombrando á don Cárlos C. Correa secretario del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripción 415
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Villa Casilda . . . 415
Decreto—creando una Comisión de fomento en Villa Chavás, y nombrando los miembros que han de componerla 416
Decreto—aceptando varias renuncias de preceptores de escuelas . . 416
Decreto—aceptando la renuncia de agente fiscal interpuesta por el doctor Garzón Maceda. 417
Decreto—nombrando á don Ventura Palacios escribiente del Juzgado del Crímen de la 1ª circunscripción judicial. 417
Decreto—integrando la Comisión de fomento de Rafaela 418
Decreto—nombrando á don Joaquín Egea escribiente del Juzgado del Crímen de la 1ª circunscripción judicial. 418
Decreto—nombrando al doctor Bartolomé Arámbulo y Piñero agente fiscal de la 1ª circunscripción judicial. 419
Decreto—nombrando á don Juan C. Ferreyra defensor de menores de la 1ª circunscripción judicial. 419
Decreto—nombrando á don Pedro Neri bedel de la Universidad de la Provincia 420
Decreto—dejando sin efecto el decreto de 23 de Febrero ppdo. por el cual se creaba una Comisión de fomento en Chavás . . . 420
Decreto—nombrando á don José López escribiente del Juzgado del Crímen de la 2ª circunscripción judicial 421
Decreto—nombrando á don Pablo M. Cabrera escribiente del Juzgado de 2ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª circunscripción 421
Decreto—aceptando varias renuncias escolares 422
Decreto—nombrando á don Juan M. Ruiz preceptor de la escuela mixta de San Cristóbal 422
Decreto—creando una Comisión de fomento en la colonia San José, y nombrando los miembros que han de componerla. . . . 423
Decreto—integrando la Comisión de fomento de San Genaro . . . 423

Folios

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Santo Tomé . . . 424
Decreto—nombrando á don Alejandro Giménez director de la escuela graduada de varones de Coronda 424
Decreto—creando el puesto de escribiente para el Juzgado Correccional de la 1ª circunscripción judicial, y nombrando para desempeñarlo á don Estéban Gaviola 425
Decreto—integrando la Comisión de fomento de Villa Gobernador Galvez 425
Decreto—disponiendo el modo y forma como ha de liquidar la Contaduría las becas del colegio de la Inmaculada Concepción. . 426
Decreto—aceptando varias renuncias escolares 426
Decreto—aceptando la renuncia de ayudante de escuela interpuesta por don Pedro D. Lavaysse 427
Decreto—integrando la Comisión de fomento de Calchaquí 427
Decreto—nombrando al doctor don Emilio S. Achával Juez de 1ª Instancia en lo Cívil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial 428
Decreto—nombrando el personal docente de la escuela normal . . . 428
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Jesús Maria . . . 429
Decreto—integrando la Comisión de fomento de Puerto General San Martín 429
Decreto—aceptando la renuncia de profesor interpuesta por don Celestino Millot 430
Decreto—nombrando á don Amadeo Gervassoni profesor de grado de la escuela de varones de Coronda 430
Decreto—sobre varios nombramientos escolares. 431
Decreto—integrando la Comisión de fomento de Emilia 431
Decreto—determinando la jurisdicción de la Comisión de fomento de Arequito 432
Decreto—integrando la Comisión de fomento de Calchaquí 432
Decreto—nombrando á don Leonidas Loza maestro visitador de las escuelas de la Provincia 433
Decreto—nombrando dos escribanos de diligencias y un auxiliar del Juzgado Civil y Comercial de la 2ª circunscripción judicial 433
Decreto—nombrando á don Tomás Gómez escribano de diligencias del Juzgado Civil y Comercial de la 1ª circunscripción, y escribiente del mismo Juzgado á don Esmeraldo Mansilla . . . 434
Decreto—aceptando la renuncia de catedrático interpuesta por el doctor Rafael M. Fúnes 434
Decreto—aceptando la renuncia de preceptora interpuesta por la señora Dolores Beltrán 435

Folios

Decreto -nombrando á don Manuel López Calatayud gefe de la mesa de estadística del Consejo de educación 435
Decreto -sobre varios nombramientos escolares 436
Decreto—nombrando al Ministro de Agricultura representante del P. E. en el Congreso Agrícola de Esperanza 436
Decreto -integrando la Comisión de fomento de Las Toscas 437
Decreto—nombrando á don Claudio Ramirez portero del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción 437
Decreto—nombrando á don Castor de Peréstegui preceptor de la escuela de Cayastacito 438
Decreto—nombrando á don Francisco Rámos portero de la Inspección de escuelas de la 3ª sección 438
Decreto—nombrando á don Bernardo Casariego preceptor de la escuela de la cárcel pública de la capital 439
Decreto -mandando continuar la impresión del Registro Oficial . . . 439
Decreto—integrando la Comisión de fomento de la colonia La Palacios 440
Decreto—nombrando á don Asisclo Niklison secretario ad hoc del Juzgado del Crímen de la 1ª circunscripción, y á don Pablo A. López (hijo), escribiente del mismo Juzgado 440
Decreto—aceptando la renuncia de vocal del Superior Tribunal de Justicia interpuesta por el doctor Eudoro Rosas 441
Decreto -honrando la memoria del doctor don Pedro Goyena . . . 441
Decreto—designando los dias en que ha de levantarse el censo de los departamento Vera y San Cristóbal 442
Decreto -acordando una subvención mensual á la escuela de sordomudos que dirije don José J. Róbles 442
Decreto—aceptando la renuncia de Juez de 1ª Instancia de la 2ª circunscripción, interpuesta por don Manuel J. Mendoza . . 443
Decreto -nombrando varios empleados del Juzgado de 1ª Instancia de la 2ª circunscripción judicial 443
Decreto—nombrando á don Juan B. Alvarez escribano de diligencias del Juzgado de 1ª Instancia de la 2ª circunscripción, y auxiliares de dicho Juzgado á don Modesto Barroso y don Antonio J. Pérez 444
Decreto—nombrando á don José C. Velázquez escribiente ad hoc del Juzgado del Crímen de la 1ª circunscripción 444
Decreto—integrando la Comisión de fomento de Sunchales 445
Decreto—nombrando á doña Luisa Wagner profesora de música de las escuelas graduadas de Esperanza, y ayudante de la escuela graduada de San José de la Esquina á doña Eulalia de Azcurra 445
Decreto—integrando la Comisión de fomento de Zenón Pereyra . . . 446

Folios

Decreto—nombrando al presbítero don Gregorio Romero presidente del Consejo de educación 446
Decreto—creando una oficina de reparto y canje de publicaciones . 447
Decreto—nombrando al doctor Néstor Escalante miembro del Superior Tribunal de Justicia 447
Decreto legislativo—prestando acuerdo al Poder Ejecutivo para el nombramiento del doctor Emilio S. Achával como Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción . . 448
Decreto—integrando la Comisión de fomento de Puerto General San Martin 448
Decreto—nombrando á don Isidoro Vera preceptor interino de la escuela mixta de San Martín de las Escobas 449
Decreto—sobre varios nombramientos escolares 449
Decreto—integrando la Comisión de fomento del pueblo Ricardoni y colonia Ortiz. 450
Decreto—nombrando al doctor Manuel S. Mendoza agente judicial de la 1ª circunscripción 450
Decreto—nombrando fiscal de Cámara al doctor don Francisco Albornóz 451
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Providencia . . . 451
Decreto—aceptando la renuncia de inspector técnico interpuesta por don Joaquín Argüelles. 452
Decreto—nombrando á doña Petrona Sánchez profesora de la escuela graduada de niñas de Coronda 452
Decreto—nombrando á don Cárlos Agüero portero de la Inspección de escuelas de la 2ª sección 453
Decreto—encargando interinamente al doctor Eugenio Puccio de la presidencia del Consejo de educación. 453
Decreto—aceptando la renuncia de preceptor interpuesta por don Pedro Mariategui 454
Decreto—integrando la Comisión de fomento de San Javier 454
Decreto—nombrando al doctor Bartolomé Arámbulo y Piñero Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción 455
Decreto—sobre varios nombramientos escolares. 455
Decreto—integrando la Comisión de fomento de Grütly 456
Decreto—aceptando la renuncia de preceptor interpuesta por don Guillermo Giménez 456
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Venado Tuerto . . 457
Decreto—integrando la Comisión de fomento de la colonia Lhemann . 457
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de la colonia Sastre . . 458
Decreto—creando una Comisión de fomento en la colonia Belgrano, y nombrando los miembros que han de componerla 458

Folios

Decreto —nombrando la Comisión de fomento de la colonia Romang . 459
Decreto —nombrando á don Juan Dubout profesor de francés en las escuelas de la capital, y á don Célso Inocencio Martinez y Sirengo, preceptor interino de la escuela de Recreo 459
Decreto—aceptando la renuncia de Juez de 1ª Instancia en lo Civil y comercial interpuesta por el doctor Saturnino Salva . . . 460
Decreto —nombrando á doña Catalina P. de Guioda preceptora interina de la escuela de niñas de Lhemann 460
Ley —declarando comprendido entre los casos de integración del Superior Tribunal de Justicia y Cámara de Apelacion, el de acefalía ó vacancia de uno ó más de sus miembros 461
Decreto —destinando una manzana de tierra de la colonia Avellaneda para la edificación de un templo y una escuela 461
Decreto —nombrando á don Luis Drieul director de la escuela Este de Esperanza. 462
Decreto —nombrando á don Juan Podestá Mora preceptor interino de la escuela de Santa Rosa 462
Decreto—sobre varios nombramientos escolares 463
Decreto - nombrando á la señorita Ana Pilar Róbles preceptora de la escuela normal de maestras de la capital 463
Decreto —determinando que el agente fiscal sustituya al fiscal de Estado en los casos de ausencia de éste. 464
Decreto —nombrando un escribiente y un portero del Juzgado del Crímen de la 2ª circunscripción 464
Decreto—nombrando en carácter de interino un preceptor y un ayudante de la escuela graduada de varones de San Cárlos (Centro) 465
Decreto—integrando la Comisión de fomento de la colonia Providencia 465
Decreto—nombrando á don Mariano C. Puig pro secretario del Juzgado á cargo del doctor Achával 466
Decreto—nombrando á don Eleodoro Bústos escribiente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la capital 466
Decreto —sobre varios nombramientos escolares 467
Decreto —nombrando la Comisión de fomento de la colonia Clusellas . 467
Decreto —integrando la Comisión de fomento de Jesús María. . . . 468
Decreto—creando una Comisión de fomento en San Jorge y Concepción 468
Decreto —nombrando al doctor don Serafin Alvarez miembro de la Cámara de Apelación de la 2ª circunscripcion judicial . . . 469
Decreto—nombrando á don Victoriano Giménez inspector de escuelas de la 4ª sección 469
Decreto— integrando la Comisión de fomento de Calchaquí 470
Ley —autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de 5,000 pesos

Folios

en los gastos que demande la recolección y envío de los productos de la Provincia á la Exposición de Chicago . . . 470

Decreto—nombrando á don Cándido A. Pujato portero del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción 471

Decreto—sobre varios nombramientos escolares. 471

Decreto—creando el puesto de tesorero del Consejo de educación, y nombrando para desempeñarlo á don Fermín N. Cabral. . 472

Decreto—sobre varios nombramientos en el Consejo de eduucación . 472

Decreto—nombrando una preceptora y un preceptor para las dos escuelas de San Antonio de Obligado. 473

Decreto—aceptando varias renuncias escolares 473

Decreto—nombrando á la señorita Laura E. Rivas ayudante de la escuela elemental de varones núm. 2 del Rosario 474

Decreto—sobre varios nombramientos escolares. 474

Decreto nombrando auxiliar de la Inspeción de escuelas de la 1ª sección á don José Herrero, y preceptor interino de la escuela de estación Peralta á don José López. 475

Decreto—aceptando la renuncia de preceptor interpuesta por don Angel Freite Martin 475

Decreto—aceptando la renuncia de secretario interpuesta por don Asisclo A Niklison 476

Decreto—creando una Comisión para la extirpación de la langosta . 476

Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Godeken. 477

Decreto nombrando la Comisión de fomento de Vila 477

Decreto—nombrando Juez en lo Civil de la 2ª circunscricción al doctor Emilio S. Achával, y al doctor Gonzalo Figueroa Juez de la 1 circunscripción 478

Decreto—aceptando la renuncia de auxiliar del Consejo de educación Interpuesta por don Segundo A. Gómez 478

Decreto—aceptando la renuncia de escribiente interpuesta por don José C. Velázquez 479

Decreto—aceptando la renuncia de escribiente interpuesta por don Enrique Lehmann 479

Decreto—aceptando la renuncia de portera interpuesta por doña Catalina Botazzo 480

Decreto—aprobando los nombramientos hechos por la Comisión central para la extinción de la langosta 480

Decreto—nombrando á doña Elisa Bran portera de la escuela normal de niñas de la capital 481

Ley—orgánica de los Tribunales 481

Decreto—integrando la Comisión de fomento de Las Rosas 506

Folios

Decreto—creando una escuela elemental en San José del Rincón, y nombrando profesor de ella á don Manuel Alconchel . . . 507
Decreto—sobre varios nombramientos escolares 507
Decreto—sustituyendo las dos escuelas mixtas de Alberdi por una de niñas y otra de varones 508
Decreto—sobre varios nombramientos escolares 508
Decreto—encargando del Ministerio de Agricultura al Ministro de Gobierno. 509
Decreto—organizando el Poder Judicial 509
Ley—mandando regir el Codigo de Procedimientos sancionado por la ley de 12 de Octubre de 1887, con las reformas introducidas por la ley de 15 de Diciembre de 1890 510
Decreto—nombrando procurador general de la Exma. Córte de Justicia y fiscales de las Exmas. Cámaras de Apelación de la 1ª y 2ª circunscripción 511
Decreto—nombrando á don Enrique Binza portero del archivo de la 2ª circunscripción judicial 512
Decreto—integrando la Comisión de fomento de Lehmann 512
Decreto—nombrando los secretarios y auxiliares de la Exma. Córte Suprema de la Cámara de Apelación y de los Juzgados de 1ª Instancia de la 1ª circunscripción 513
Decreto nombrando á don Abraham Arias secretario auxiliar del Juzgado del Crimen de la 1ª circunscripción, y un portero del mismo Juzgado 513
Decreto—nombrando al doctor don Manuel S. Mendoza agente fiscal de la 1ª circunscripción 514
Decreto—nombrando dos escribientes y un portero de la Córte Suprema 514
Decreto—poniendo en posesión de su cartera al Ministro de Agricultura 515
Decreto—nombrando fiscales de la 2ª circunscripción judicial, á los doctores don José V. Molina y don Clemente S. Villada, y defensor de pobres y menores á don Fránklin de la Barra . . 515
Decreto—integrando la Comisión de fomento de Sunchales 516
Decreto—aceptando la renuncia de fiscal de Cámara interpuesta por el doctor don Estanislao Mouliá 516
Decreto—nombrando á don Felipe Souza preceptor interino de la escuela de varones de estación Gálvez 517
Decreto—nombrando al doctor don Juan C. Ferreyra defensor de pobres y menores de la 1ª circunscripción judicial 517
Decreto—aceptando las renuncias del director y del ayudante de la escuela elemental de varones de San Lorenzo. 518
Decreto—nombrando al doctor don Manuel D. Candioti agente fiscal de la 1ª circunscripción judicial 518

Folios

Decreto -integrando la Comisiód de fomento de Rafaela 519
Decreto- creando una Comisión de fomento en Gaboto, y nombrando los miembros que han de componerla 519
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de la colonia Avellaneda 520
Decreto—creando una Comisión de fomento en estación Diaz, y nombrando los miembros que han de componerla 520
Decreto—nombrando dos escribientes y un portero de la Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción judicial 521
Decreto -nombrando á don Ricardo E. Herrera auxiliar de la secretaría del Consejo de educación 521
Decreto—nombrando á don Federico Llovét archivero de la 2ª circunscripción judicial. 522
Decreto -nombrando á don Félix Ferreyra escribiente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la capital. 522
Decreto—integrando la Comisión de fomento de San Cárlos. 523
Decreto—nombrando á don Andrés Millot profesor interino de la escuela graduada de varones de Esperanza 523
Decreto nombrando á don Justo C. Reyna pro-secretario del Juzgado Correccional de la 1ª circunscripción judicial 524
Decreto—nombrando tres escribientes del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª circunscripción. 524
Decreto—nombrando á don José Villamea escribiente del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción 525
Decreto—creando el puesto de escribiente para el procurador de la Córte, y nombrando para desempeñarlo á don Clemente S. Paredes 525
Decreto—nombrando á don Félix Ferreyra escribano de diligencias del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la capital 526
Decreto—nombrando dos secretarios respectivamente para los Juzgados del Crimen y de lo Correccional de la 2ª circunscripción. 526
Decreto—nombrando á doña Catalina de Guiñis ayudante de la escuela elemental de varones de la colonia Lehmann 527
Decreto—nombrando á don Ramón Ibáñez preceptor de la escuela elemental mixta de María Juana, y a la señorita Laura Anaderio directora interina de la escuela de niñas de la colonia Lehmann 527
Decreto—aceptando las renuncias de profesora y de director de escuelas interpuestas respectivamente por la señorita Francisca Diez Soria y don Cipriano C. Coria. 528
Decreto- nombrando dos escribientes y un portero del Juzgado Correccional de la 1ª circunscripción judicial. 528
Decreto—nombrando á don Lisandro Paganini y á don Juan M. Arias

Folios

pro secretarios de la Cámara de Apelación y del Juzgado Civil, respectivamente, en la 2ª circunscripción judicial . . 529
Decreto—integrando la Comisión de fomento de la colonia Belgrano 529
Decreto—nombrando á don Pablo Roldán oficial de justicia en la 2ª circunscripción judicial 530
Decreto—nombrando al doctor don Gaspar Cuneo y Antola Juez en lo Correccional de la 2ª circunscripción judicial 530
Decreto integrando la Comisión de fomento de Nueva Roma . . . 531
Ley—declarando hora legal en el territorio de la Provincia, la hora del tiempo medio del meridiano del Observatorio astronómico de Córdoba 531
Decreto—integrando la Comisión de fomento de la colonia Margarita y Mercliz 532
Decreto—sobre nombramientos escolares 532
Decreto—aceptando la renuncia de ayudante de escuela interpuesta por la señorita Manuela Garcia 533
Decreto—nombrando al doctor Nicolás Vera Bárros fiscal de Cámara de la 2ª circunscripción judicial, y agente fiscal de la misma circunscripción al doctor Jorge Sohle'. 533
Decreto—nombrando interinamente á la señorita Rosa López directora de la escuela elemental de varones de San Javier 534
Decreto—nombrando á don Manuel Palacios escribiente del fiscal de Cámara de la 1ª circunscripción judicial 534
Decreto—aceptando la renuncia de vocal de la Cámara de Apelación interpuesta por el doctor Pedro A. Echagüe 535
Decreto creando una Comisión de fomento en la colonia Cabal, y nombrando los miembros que han de componerla 535
Decreto—nombrando al doctor Nicolás Garzón Maceda catedrático de derecho internacional público de la Universidad de la Provincia. 536
Decreto—integrando la Comisión de fomento de Gessler 536
Decreto—nombrando varios empleados para el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial . 537
Decreto—nombrando un secretario y un pro-secretario para el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial 537
Decreto—sobre nombramientos escolares 538
Decreto—nombrando á don José Churruarin escribiente de la secretaria de la Exma. Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción judicial 538
Decreto—nombrando dos escribanos de diligencias y un escribiente del

Folios

Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª circunscripción judicial 539
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de Serodino 539
Decreto—creando una Comisión de fomento en la colonia Ataliva, y nombrando los miembros que han de componerla 540
Decreto—destituyendo á don Francisco Parreño (hijo) del puesto de secretario del Juzgado Correccional de la capital 540
Decreto—mandando liquidar los sueldos de varios empleados de la administración de Justicia 541
Decreto—nombrando inspector de escuelas de la 3ª sección al doctor Joaquin Sánchez Suárez 541
Decreto—aceptando la renuncia de Juez de 1ª Instancia interpuesta por el doctor don Gonzalo Figueroa 542
Decreto—nombrando á don Manuel Román secretario del Juzgado Correccional de la 1ª circunscripción judicial 542
Decreto—nombrando á don Cándido A. Pujato portero del Juzgado de 1ª nominación de la 1ª circunscripción judicial 543
Decreto—aceptando la renuncia de escribiente interpuesta por don José Villamea, y nombrando en su reemplazo á don Fernando Miedan 543
Decreto—extendiendo la jurisdicción de la Comisión de fomento de la colonia Santa Clara 544
Decreto—aceptando la renuncia de vocal de la Cámara de Apelación de la 2ª circunscripción interpuesta por el doctor don Serafin Alvarez. 544
Ley—creando una cátedra de fonografía 545
Ley—estableciendo la féria de los Tribunales. 516
Decreto—nombrando á don Domingo Sañudo secretario de la Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción judicial 546
Decreto—exonerando á don Fidel M. Romero del puesto de secretario de la Cámara de Apelación de la 1ª circunscripción judicial. 547
Decreto—nombrando á don Ignacio M. Lúque pro-secretario de la 1ª circunscripción judicial 547
Decreto—integrando la Comisión de fomento de Avellaneda 548
Decreto—disponiendo que continúen en sus puestos los miembros de las Comisiones de fomento de la Provincia 548
Ley—fijando el sueldo á los miembros del poder judicial 549
Decreto—nombrando al doctor don Julio Rodriguez de la Torre vocal de la Cámara de Apelación de la 2ª circunscripción judicial . 550
Decreto—nombrando al doctor don Eugenio Puccio Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª circunscripción judicial . . 551

Folios

Decreto—nombrando á don José M. Villamea auxiliar del archivo de la 1ª circunscripción judicial 551
Decreto—nombrando á don Juan Cárlos Gómez auxiliar de la secretaría de la Córte de Justicia 552
Decreto—nombrando la Comisión de fomento de la colonia Bernstad . 552
Decreto—creando el puesto de capellán para la cárcel de hombres del Rosario, y nombrando para este puesto al sacerdote dón Cárlos Bohos ques. 553
Decreto—nombrando á don José M. Ruiz director interino de la escuela superior de varones de Esperanza, y á don Manuel Esmoris portero de la Inspección de escuelas de la 3ª sección. . . . 553
Decreto—nombrando á don José Barrientos intendente del Palacio de Justicia del Rosario. 554
Ley—autorizando el establecimiento de una lotería de Beneficencia. . 554

Fe de erratas

En el segundo decreto de la página 203, debe leerse *Crispi* en vez de Crispin; y el segundo decreto de la página 299, debe llevar el siguiente encabezamiento: «*Decreto—estableciendo que la percepción del impuesto á los cereales no corresponde al rematador actual respecto á las transaciones que se verifiquen sobre las próximas cosechas.*»

UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN - UNIV LIBS
3023760493
0 5917 3023760493